REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TRASLADO SECRETARIAL

1.- CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICACIÓN: 2023 - 00194 - 00

Tres (3) días del escrito que contiene las excepciones previas propuesta por el demandado FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, a través de apoderado judicial, obrante en la contestación de la demanda, visible en al archivo 016 del expediente digital.

Tres (3) días del escrito que contiene las excepciones previas propuesta por el demandado EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA, a través de apoderado judicial, obrante en la contestación de la demanda, visible en al archivo 017 del expediente digital.

Tres (3) días del escrito que contiene las excepciones previas propuesta por el demandado FONDO NACIONAL DEL PASIVO LABORAL DE ELECTRICARIBE, a través de apoderado judicial, obrante en la contestación de la demanda, visible en al archivo 018 y 020 del expediente digital.

Tres (3) días del escrito que contiene las excepciones previas propuesta por el demandado CARIBE MAR DE LA COSTA, a través de apoderado judicial, obrante en la contestación de la demanda, visible en al archivo 019 del expediente digital.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario

Contestación demanda RDO. 47001315300420230019400

ANA MARIA PARRA HERRERA <ANA.PARRA@fundacionepm.org.co>

Mié 14/02/2024 4:29 PM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>;Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>;Servicios Jurídicos Afinia <serviciosjuridicos@afinia.com.co>;Notificaciones Judiciales Air-e <notificaciones.judiciales@air-e.com>;notificacionesjudiciales@eep.com.co <notificacionesjudiciales@eep.com.co>; Notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com <Notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com>;Sspd@superservicios.gov.co <Sspd@superservicios.gov.co>;nilsonmiguel58@hotmail.com <nilsonmiguel58@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (1 MB)

PODER REPRES. LEGAL. 2023-00194.pdf; RE: Aclaraciones sobre las dos demandas de responsabilidad civil extracontractual.; Certificado de existencia 8 de febrero de 2024.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA RDO.2023-00194.pdf; CUADERNO DE EXCEPCIONES RDO. 2023-00194.pdf;

Doctora
MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Marta

REFERENCIA:

PROCESO: Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

DEMANDANTE: Salet Alfredo Cerpa Durán, Jheremy Jaison y Nicoll Andrea Cerpa Martínez, y Siana Cecilia Gutiérrez Martínez

DEMANDADOS: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. en Liquidación, Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., Caribemar de La Costa S.A.S. E.S.P., ARI-E S.A.S E.S.P., Fundación Empresas Públicas de Medellín, Latin American Capital Corp S.A. E.S.P., y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RADICADO: 47001 31 53 004 2023 00194 00

ASUNTO: Contestación demanda

ANA MARÍA PARRA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.040.735.043, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.513 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada en representación de la FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, en atención al poder que se adjunta, de la manera más atenta me dirijo a usted con el objeto de brindar la contestación de la demanda según lo indicado en el artículo 369 y 96 del CGP.

Así mismo, como lo señala *el Artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022,* procedo a informarle que en simultanea envío la presente contestación de la demanda y el cuaderno de excepciones previas a la parte demandante y a las demás partes demandadas referidas en el escrito de la demanda.

ANEXOS.
Poder.
Mensaje de datos que otorga el poder (revisar documento interno dado que el archivo quedo mal nombrado)
Certificado de existencia y representación legal
Contestación de demanda
Cuaderno de excepciones previas.

Cordialmente,

Fundación epm

Educamos para el Desarrollo Sostenible

Ana Maria Parra Herrera
Profesional Jurídico
Asuntos Legales y
Secretaría General
Tel: (574) 380 69 84
www.fundacionepm.org.co
Aviso de privacidad

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

Febrero 14 de 2024

Doctora
MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Marta

REFERENCIA:	**PROCESO:**	Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
	DEMANDANTE:	Salet Alfredo Cerpa Durán, Jheremy Jaison y Nicoll Andrea Cerpa Martínez, y Siana Cecilia Gutiérrez Martínez
	DEMANDADOS:	Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. en Liquidación, Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., Caribemar de La Costa S.A.S. E.S.P., ARI-E S.A.S E.S.P., Fundación Empresas Públicas de Medellín, Latin American Capital Corp S.A. E.S.P., y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
	RADICADO:	47001 31 53 004 2023 00194 00
	ASUNTO:	Contestación demanda

ANA MARÍA PARRA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.040.735.043, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.513 del Consejo Superior de la Judicatura, vinculada al cargo de abogada de la **FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – FUNDACIÓN EPM,** en adelante **LA FUNDACIÓN**, actuando en ejercicio del poder especial que me fue conferido por la representante legal suplente de ésta, el cual aporto con este escrito; dentro del término establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022[1], procedo a dar

[1] **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
(…)

respuesta a la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por **SALET ALFREDO CERPA DURÁN, JHEREMY JAISON Y NICOLL ANDREA CERPA MARTÍNEZ**, y **SIANA CECILIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** en contra de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA**, **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P., LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A E.S.P.** y la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS,** en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

A LOS HECHOS 1 Y 2. No nos consta. Es de anotar, que de acuerdo con la prueba documental aportada por la parte demandante, la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** a través de apoderado, radicó ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** el 06 de enero de 2005, una denuncia por el tipo penal de defraudación de fluidos y otros conexos, en contra de desconocidos, indicando en uno de los hechos que:

> "En el proceso de prestación de este servicio público esencial, **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.,** ve afectado notablemente su patrimonio económico por las constantes defraudaciones de fluido de las que es víctima por los distintos usuarios del servicio de energía y por un grupo indeterminados de personas que se dedican a manipular fraudulentamente la red de distribución, los transformadores de energía, las acometidas de los usuarios y, entre muchos otros, los medidores de energía instalados en la viviendas de los usuarios".

Así mismo, estableció que, para el primer semestre del año 2004, se había detectado en el Sector de Magdalena Norte más de *"5.826 eventos constitutivos de fraude, de lo cual ha dejado constancia en las respectivas actas. Estos casos han representado una defraudación de más de 14.100.800 kilovatios hora de energía, lo cual implica una pérdida económica superior al orden de los $2.879.159.130".*

Es claro, que la denuncia a la que se hace referencia fue presentada en contra de personas desconocidas y/o indeterminadas, sin que se efectuara mención en el escrito de un evento puntual, sino de una serie de conductas repetitivas que representaron pérdidas económicas para la empresa prestadora del servicio de energía, ante la

---

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
(…)

imposibilidad de facturar la totalidad de energía que adquiere y paga en el mercado mayorista de éste.

AL HECHO 3. No obedece a un hecho sino a una consideración de la parte demandante, sobre la cual no se emitirá ningún pronunciamiento.

AL HECHO 4. No nos consta, sin embargo, reposa en el expediente un documento expedido por la **FISCALÍA TRECE DELEGADA ANTE JUECES PENALES MUNICIPALES DE SANTA MARTA** el 10 de febrero de 2005, en el que ordenó **APERTURA DE INVESTIGACIÓN PREVIA,** y comunicar la decisión a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS,** al **MINISTERIO PÚBLICO,** sin identificar a un sujeto activo de la conducta a investigar.

Es importante resaltar, que el número del radicado se encuentra corregido a mano, sin dejarse ninguna anotación al respecto.

AL HECHO 5. No nos consta. De acuerdo con la información aportada, y en concordancia con el pronunciamiento realizado sobre los hechos anteriores, es cierto, que la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** presentó el 16 de febrero de 2006 ante la **FISCALÍA SEGUNDA ESPECIALIZADA DE SANTA MARTA,** demanda de constitución de parte civil dentro de la investigación No. 57.055 en la averiguación de responsables por la posible comisión de los delitos de defraudación de fluidos y otro.

En el acápite de perjuicios de la demanda, la empresa estableció en su momento, que tasaba *"el daño emergente en una suma superior a los dos mil millones de pesos ($2.000´000.000), producto de las utilidades dejadas de percibir",* y el lucro cesante fue solicitado, con la finalidad que los responsables fueron condenados al pago de los intereses sobre el daño emergente y a la tasa máxima legal permitida, desde el momento en que las defraudaciones causadas, le impidieron la posibilidad de facturar la totalidad de energía que efectivamente adquiere y paga en el mercado mayorista de energía.

Como se puede observar, la **FISCALÍA** frente a la cual se radica la demanda, es diferente a que ordenó la apertura de la investigación previa por el tipo penal de defraudación de fluidos, desconociendo la causa del cambio, al no haber sido parte de estas actuaciones.

A LOS HECHOS 6, 7 Y 8. No nos consta. En los documentos allegados con la demanda, se encuentran varias decisiones adoptadas por la **FISCALÍA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA,** entre ellas, las siguientes:

- Apertura de Instrucción del 20 de febrero de 2006, en contra del señor **SALETH ALFREDO SERPA DURÁN** por el tipo penal de concierto para delinquir, de acuerdo con la diligencia de ratificación y ampliación de informe de los funcionarios del **CTI** que llevaron a cabo las diligencias preliminares iniciadas por este presunto delito y por defraudación de fluidos.
- Al día siguiente, profirió auto admitiendo a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** como parte civil en esta investigación.
- Orden de captura expedida el 06 de junio de esa anualidad, en contra del señor **SALETH ALFREDO SERPA DURÁN,** por los ilícitos de concierto para delinquir y defraudación de fluidos.

No se adjuntan con estos documentos, el resultado de las investigaciones, gestiones y material probatorio recaudado por el **CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIONES** de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN,** que permitieron la individualización y vinculación de las personas al proceso penal, incluyendo al demandante, y mucho menos las declaraciones que los funcionarios de este cuerpo de investigación rindieron ante el Fiscal de conocimiento.

AL HECHO 9. No nos consta, pero se resalta, que en el plenario, existe el acta de la diligencia de allanamiento y registro de la **FISCALÍA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA** en el bien inmueble ubicado en la Manzana E casa 13 Sector Uno del Barrio Villa Ana (Dania), en el que se encontraba el hoy demandante, **SALETH ALFREDO CERPA DURÁN.**

AL HECHO 10. No nos consta. Es de anotar que la manifestación realizada sobre este hecho es realizada sobre el apoderado, y no sobre el poderdante, aún así, si se entiende que se trata de la actividad económica que era desempeñada por el señor **SALETH ALFREDO CERPA DURÁN,** debe ser probada en el trámite del proceso.

A LOS HECHOS 11, 12, 13, 14 Y 15. No nos consta. Éstos hechos están soportados en la prueba documental aportada, y como se mencionó con anterioridad, **LA FUNDACIÓN** no fue parte, ni interviniente en la investigación por los delitos de concierto para delinquir y defraudación de fluidos.

Es de anotar, que todas las actuaciones relacionadas, fueron expedidas y ejecutadas por la **FISCALÍA SEGUNDA DELEGADA ANTE EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA,** y no por las entidades demandadas en este proceso.

AL HECHO 16. No nos consta, sin embargo, es prudente advertir que la empresa **ELECTRICARIBE** presentó denuncia por el tipo penal de defraudación de fluidos en contra de personas indeterminadas, por lo que el ejercicio de identificación e individualización de las personas que presuntamente incurrieron en esta conducta y en la de concierto para delinquir, fue realizada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de las diligencias de investigación adelantadas por el **CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN.**

AL HECHO 17. Es una manifestación de la parte demandante, y en consecuencia debe ser probado en el trámite del proceso.

AL HECHO 18. No nos consta. La **FISCALÍA QUINTA DELEGADA ANTE EL JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA** el 28 de enero de 2010, al considerar vencido el término de instrucción para calificar del mérito de la investigación seguida en contra del señor **CERPA DURAN Y OTROS,** sindicados de autores y coautores de los presuntos delitos de concierto para delinquir agravado y defraudación de fluidos, es del caso, cerrar la investigación.

No obstante lo anterior, el 23 de diciembre de esa anualidad, la **FISCALÍA** resolvió dictar resolución de acusación en contra de varios procesados, incluyendo el demandante por el concierto para delinquir, y precluye la instrucción por este tipo penal, y declara extinguida la acción penal frente a la defraudación de fluidos.

Como se puede observar, las decisiones que se relacionan en este hecho no fueron expedidas por **LA FUNDACIÓN,** ni por la empresa denunciante, sino que provienen del órgano encargado de investigar cualquier conducta que pueda constituir un delito.

AL HECHO 19. No nos consta. En el expediente se encuentra la decisión adoptada por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA** el 10 de octubre de 2018, en la que resolvió:

> **"PRIMERO: DECLARAR** la prescripción de la acción penal, en favor de los ciudadanos **JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ, RICAURTE JOSÉ TERNERA JARABA, FÉLIZ ENRIQUE SIERRA DIAZ, HAWINSON ALFONSO PACHECO MENDOZA, ANDRUS**

> **ENRIQUE MAESTRE, MARTHA GALEANO MORENO, JADER ALBERTO CURIEUX FONTALVO, SALETH ALFREDO CERPA DURÁN** y **LUIS GUILLERMO CUELLO VÁSQUEZ;** en relación al delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR** por los cuales fueran acusados, con fundamento en los artículos 79 y 80 del Código Penal y 39 del Código de Procedimiento Penal".

En las consideraciones de la decisión, el **JUZGADO** analizó si este caso se había desvanecido la prosecución de la acción penal por el transcurrir del tiempo sin que se hubiere tomado una decisión definitiva, es decir, respecto a la prescripción de la acción penal con relación al delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR,** y no por el tipo penal de la **DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS,** como lo afirma la parte demandante, debido a que sobre éste ya existía una decisión desde el año 2010.

AL HECHO 20. No nos consta. Si bien es cierto que puede establecerse el tiempo que estuvo privado de la libertad el demandante, también lo es, que las condiciones relatadas en este hecho deben ser probadas por la parte, teniendo en cuenta que en el plenario no existe prueba sobre éstos.

AL HECHO 21. No es un hecho, sino una afirmación realizada por la parte demandante que debe ser probada en el trámite del proceso, debido a que no es posible para la entidad que represento verificar las condiciones en las que se presentó la captura del señor **SALET ALFREDO CERPA DURÁN,** al no haber intervenido en esta diligencia.

Así mismo, el interesado deberá probar que era el sustento de su grupo familiar y la actividad económica que realizada para la fecha en la que se llevó a cabo la captura ordenada por la **FISCALIA** competente.

AL HECHO 22. No es un hecho, sino una afirmación de los demandantes, que debe ser probado en el trámite del proceso, máxime porque constituye el para solicitud del pago de los perjuicios inmateriales.

A LOS HECHOS 23 Y 24. No nos consta, y como tal deberán ser probados en el trámite de este proceso.

AL HECHO 25. No nos consta, debido a que la petición no fue dirigida a **LA FUNDACIÓN,** sino a **ELECTRICARIBE,** obteniendo respuesta el 18 de abril de 2023, de la cual se transcriben algunos apartes, así:

> "En consecuencia, en la actualidad de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN,** no está desarrollando su objeto social el cual consistía en el suministro, distribución y comercialización de energía eléctrica, úes como se indicó anteriormente se encuentra adelantando el proceso de liquidación forzosa administrativa…
>
> En segundo lugar, respecto a su condición de agente oficio de los señores…**SALETH ALFREDO SERPA DURÁN**…se advierte que el peticionario, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
>
> Ahora, en cuanto a sus preguntas 1,2, 4 y 6, se debe indicar, que todos los elementos y material probatorio relacionados con la conducta punible por defraudación de fluidos y los perjuicios que ésta pudo ocasionar a **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. HOY EN LIQUIDACIÓN,** fueron presentadas con la respectiva denuncia penal y la demanda de constitución de parte civil dentro de dicho proceso, por lo que, éstos deben reposar dentro del respectivo expediente y es la autoridad judicial, en este caso, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA,** quien es el competente para expedir las copias requeridas.
>
> (…)
>
> Finalmente, en relación con los certificados laborales a nombre de los señores…**SALETH ALFREDO SERPA DURÁN**…, es precio advertir que la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P. hoy en Liquidación, está obligada a dar cumplimiento a las normas que reglamentan la reserva de la información…".

A LOS HECHOS 26, 27, 28 y 29. No nos consta, teniendo en cuenta que **LA FUNDACIÓN** no fue la destinataria de las peticiones mencionadas en estos hechos.

A LOS HECHOS 30 Y 31. Es una apreciación de parte, y en consecuencia, no se emitirá ningún pronunciamiento al respecto.

AL HECHO 32. No nos consta. Se reitera que la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** es la competente para investigar las conductas punibles, individualizar e identificar a las personas que incurrieron en éstas, y tomar las decisiones que consideren pertinentes con la finalidad de esclarecer los hechos objeto de denuncia.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con lo manifestado, solicito que las pretensiones de la parte demandante sean desestimadas frente a la **FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – FUNDACIÓN EPM,** debido a que no se encuentra legitimada por pasiva, al no haber presentado la denuncia que origen a ésta, y es una persona jurídica totalmente independiente a la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.**

En el acápite de pretensiones, es claro, que los demandantes solicitan que se declare civilmente responsable a las empresas y entidades demandadas, y en consecuencia condene a éstas al pago de los perjuicios extrapatrimoniales (daño a la vida en relación y morales) y patrimoniales discriminados, por una presunta privación injusta de la libertad, sin tener presente que la causa de esta no tiene origen en la denuncia presentada por **ELECTRICARIBE** por el delito de defraudación de fluidos, sino de la actividad investigativa desplegada por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** y la decisión adoptada por ésta frente a la defraudación de fluidos, y por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA** respecto al tipo penal de concierto para delinquir.

Llama la atención que en el **JURAMENTO ESTIMATORIO** se relacione el daño emergente presuntamente generado al demandante, sin aportar pruebas que permitan determinar el valor que efectivamente éste tuvo que sufragar por este concepto.

Es de anotar que el lucro cesante consolidado es calculado desde el 14 de junio de 2006 al 14 de septiembre de 2023, argumentando que durante este tiempo la víctima dejó de percibir ingresos con ocasión a la denuncia interpuesta por **ELECTRICARIBE,** cuando el hecho que da origen a las pretensiones es la orden de arresto proferida por el órgano de investigación, en la que no tuvo ninguna injerencia la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica.

No es lógico que se tome como base el salario mínimo mensual legal vigente de cada período, debido a que en los hechos de la demanda, el demandante reconoció que ejerció actividades económicas que le significaron ingresos, que si bien se supone eran inferiores, deben ser descontados de ese valor total.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

En cuaderno separado se presentarán las excepciones previas de falta de legitimación en la causa por pasiva, falta de jurisdicción e indebida integración del litisconsorcio necesario, para ser resueltas con anterioridad a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 101 del Código General del Proceso.

4. SOLICITUD

Le solicito señor Juez, de la manera más atenta, que en atención a las consideraciones expuestas en este escrito se nieguen las pretensiones de la demanda, y en consecuencia se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante

5. PRUEBAS

Para que sean apreciadas en su valor legal, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 446 de 1998, aporto el Certificado de Existencia y Representación de la **FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – FUNDACIÓN EPM**

6. ANEXOS

- Poder especial para actuar
- Copia de certificado de existencia y representación legal
- Correo electrónico por medio del cual se confirió el poder adjunto

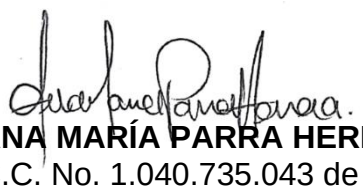
7. AUTORIZACIÓN

De la manera más atenta señor Juez, le solicito que por favor me conceda acceso al expediente digital dado que a la fecha de presentación de esta contestación no es posible ingresar.

9. NOTIFICACIONES

La Representante legal de la Fundación Empresas Públicas de Medellín - FEPM y su apoderada recibiremos notificación en el Edificio **EPM piso 3 zona sur**, ubicado en la Carrera 58 42 - 125, en Medellín, o al correo electrónico notificacionesjudiciales@fundacionepm.org.co

Cordialmente,



ANA MARÍA PARRA HERRERA
C.C. No. 1.040.735.043 de La Estrella (Ant.)
T.P No. 283.513 del Consejo Superior de la Judicatura

Febrero 14 de 2024

Doctora
MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Marta

REFERENCIA:	**PROCESO:**	Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
	DEMANDANTE:	Salet Alfredo Cerpa Durán, Jheremy Jaison y Nicoll Andrea Cerpa Martínez, y Siana Cecilia Gutiérrez Martínez
	DEMANDADOS:	Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. en Liquidación, Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., Caribemar de La Costa S.A.S. E.S.P., ARI-E S.A.S E.S.P., Fundación Empresas Públicas de Medellín, Latin American Capital Corp S.A. E.S.P., y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
	RADICADO:	47001 31 53 004 2023 00194 00
	ASUNTO:	Excepciones previas

ANA MARÍA PARRA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.040.735.043, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.513 del Consejo Superior de la Judicatura, vinculada al cargo de abogada de la **FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – FUNDACIÓN EPM,** en adelante **LA FUNDACIÓN**, actuando en ejercicio del poder especial que me fue conferido por la representante legal suplente de ésta; dentro del término establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022[1], procedo a presentar las excepciones

[1] **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
(…)

previas enunciadas en la contestación de la demanda por responsabilidad civil extracontractual promovida por **SALET ALFREDO CERPA DURÁN, JHEREMY JAISON Y NICOLL ANDREA CERPA MARTÍNEZ**, y **SIANA CECILIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** en contra de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA**, **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P., LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A E.S.P.** y la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS,** en los siguientes términos:

1. EXCEPCIONES PREVIAS

1.1 FALTA DE JURISDICCIÓN

De conformidad con el artículo 100 del Código General del Proceso, el demandado podrá proponer las excepciones previas dentro del término del traslado de la demanda:

> "1**. Falta de jurisdicción** o de competencia.
>
> 2. Compromiso o cláusula compromisoria.
>
> 3. Inexistencia del demandante o del demandado.
>
> 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
>
> **5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales** o por indebida acumulación de pretensiones.
>
> 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
>
> 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
>
> 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
>
> **9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.**
>
> 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
(…)

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada".

Respecto a la determinación de la Jurisdicción, de acuerdo con la Corte Constitucional, *"es un elemento esencial en el marco del derecho fundamental al debido proceso, que implica la garantía de ser ser juzgado por el funcionario judicial a quien el ordenamiento jurídico previamente le ha atribuido dicha competencia. Su importancia es tal, que la previsión contenida en el artículo 29 de la Norma Superior, está desarrollada en el ordenamiento procesal con figuras que buscan la declaratoria de falta de jurisdicción (rechazo de la demanda, excepciones previas, nulidades insanables) y que imponen el deber de remitir el proceso a quien se cree es el competente"*[2]**.**

Así mismo, determinó que el juez natural, es aquel a quien la Constitución o la ley le han asignado el conocimiento de ciertos asuntos, siendo el Estado, mediante una norma quien le otorga a una autoridad judicial la facultad de resolver un determinado conflicto, de allí que cualquier *"pronunciamiento emitido por una autoridad a quien no s ele ha otorgado por el Estado dicha facultad, constituye una afrenta al derecho fundamental al debido proceso. De este modo, la falta de jurisdicción de un funcionario judicial puede ser analizada al momento de decidirse sobre la admisión de la demanda...".*

Es importante citar algunas normas relacionadas con la competencia en casos como el que se analiza en esta oportunidad:

Ley 1564 de 2012.

> **"Artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia.** Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:
>
> 1.Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 1736 de 2012. <El nuevo texto es el siguiente> De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".

Ley 1437 de 2011.

> **"Artículo 155.** Modificado por el art. 30, Ley 2080 de 2021. *<El nuevo texto es el siguiente>* ***Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia.*** Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: **NOTA: Las disposiciones establecidas en el presente artículo entrarán a regir a partir del 25 de enero de 2022, conforme a lo indicado en el art. 86, Ley 2080 de 2021.**
>
> (…)

[2] Sentencia T-685 de 2013.

6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

"Artículo 140. Reparación directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, **el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.**

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño". (Negrilla fuera del texto original).

Al examinar los hechos y las pretensiones de la demanda, como el auto admisorio de ésta, es posible corroborar que la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** tiene la calidad de demandada, y en virtud de ello, fue notificada de la existencia de este proceso. Lo mismo ocurre con **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.**

1.1.1 NATURALEZA JURÍDICA DE ALGUNAS ENTIDADES DE INTERÉS

1.1.1.1 LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

La entidad mencionada, se encuentra identificada con con NIT 800.250.984-6, y fue creada en virtud de la vigencia de la Ley 142 de 1994 en cuyo artículo 76 dispuso:

"ARTÍCULO 76. CREACIÓN Y NATURALEZA. Créase la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial.

El Superintendente obrará con plena autonomía de criterio al cumplir las funciones que se derivan de la Constitución y la ley".

Por su parte, el Decreto 990 de 2002 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios", dispone:

"**ARTÍCULO 2o. NATURALEZA**. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es una entidad descentralizada de carácter técnico, **con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial.** (Negrilla fuera de texto)

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios obrará con plena autonomía de criterio al cumplir las funciones que se derivan de la Constitución y la ley.

(…)

ARTÍCULO 4o. DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA. La dirección y **representación legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios corresponde al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,** éste desempeñará sus funciones de control, inspección y vigilancia con independencia de las Comisiones de Regulación de los Servicios Públicos Domiciliarios y con la inmediata colaboración de los Superintendentes Delegados. El Superintendente será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. El Superintendente de Servicios Públicos es la primera autoridad técnica y administrativa en el ramo del control, inspección y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios, sus actividades complementarias e inherentes". (Negrilla fuera de texto)

Por su parte el Artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"**Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso**, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, **Superintendente**, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación **o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.**

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

> Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor". (Negrilla fuera del texto)

El cargo de Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios lo ejerce el señor **DAGOBERTO QUIROJA COLLAZOS**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Es importante aclarar que en este caso, por tratarse de una Superintendencia de creación Constitucional, no es necesario aportar el Certificado de Existencia y Representación de la misma.

1.1.1.2 CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

La sociedad se encuentra identificada con NIT- 901280949-1, y fue constituida por documento privado del 20 de abril de 2020 de los Accionistas inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 23 de abril de 2020 con el No. 379839 del Libro IX.

Su objeto social principal será:

> "…realizar cualquier actividad lícita, comercial o civil, especialmente y sin limitar la generalidad de lo anterior, consiste en la prestación de servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de todas las actividades, obras, servicios y productos relacionados…prestar los servicios como organismo acreditado para la calibración y ensayo de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, relacionados con el suministro de energía eléctrica en usuarios de tipo residencial, comercial, industrial y oficial; la sociedad podrá aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicio y venta de otros productos que no se encuentren relacionados con el servicio de energía y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que de manera directa se relacionan con su objeto social".

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. es accionista del 87.44% y **EPM LATAM S.A.** del porcentaje restante, la primera de ellas, fue creada como Establecimiento Público mediante el Acuerdo 58 del 06 de Agosto de 1955 expedido por el Concejo de Medellín; transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio independiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 69 de 1997 y regida por los estatutos contenidos en el Acuerdo 12 de 1998 expedidos por el Concejo de Medellín.

EPM, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del citado Acuerdo 12 de 1998, tiene como objeto social:

> **"La prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía y distribución de gas combustible. (…)** Podrá también prestar el servicio público domiciliario de aseo, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras".

Lo anterior es importante a luz del contenido del parágrafo del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debido a que para efectos de esa normatividad *"se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedad o empresas en las que el Estado tenga una participación estatal igual o superior al 50%".*

Es de anotar, que **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.** tiene personería jurídica independiente y patrimonio propio.

1.1.2 EXISTENCIA DE FUERO DE ATRACCIÓN

La Corte Constitucional en auto 646 de 2021, consideró que el criterio orgánico es insuficiente para determinar la jurisdicción competente para conocer de los procesos en los que se demanda en forma simultánea a entidades públicas y privadas, siendo necesario acudir al factor de conexidad o fuero de atracción.

> "El fuero de atracción es un fenómeno procesal que extiende la competencia del juez administrativo a personas de derecho privado, en los casos en que estas son demandadas de forma concomitante con sujetos de derecho público. En consecuencia, la jurisdicción de lo contencioso administrativo ostenta la competencia para resolver la causa donde comparecen unos y otros. En este sentido, el Consejo de Estado ha señalado que, en virtud del fuero de atracción, por regla general, "*al presentarse una demanda de forma concurrente contra una entidad estatal, cuyo conocimiento corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y contra otra entidad privada cuya jurisdicción es ordinaria, el proceso debe adelantarse ante la primera*". Lo anterior, sin perjuicio de que luego de realizar el análisis probatorio se decida que la entidad pública no es responsable de los daños atribuidos. El fuero de atracción tiene como finalidad "*dar cumplimiento a los principios procesales de economía, eficiencia, eficacia y seguridad jurídica*".
>
> (…)
>
> Así las cosas, es posible concluir que el alcance del fuero de atracción se circunscribe, *prima facie,* a la posibilidad de extender la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo para juzgar tanto a las entidades públicas como a aquellos sujetos de derecho privado demandados en la misma *litis*. No obstante, el fuero no opera de forma automática, sino que es deber del juez constatar si es posible "*inferir razonablemente*", a partir de las pretensiones y del material probatorio que obra en el

> expediente, la existencia de una probabilidad "*mínimamente seria*" de que el título de imputación de responsabilidad que se le atribuye a las entidades públicas demandadas es, al menos, la "*concausa eficiente del daño*" que se reclama y que, en consecuencia, corresponde a los jueces administrativos conocer del asunto".

Esta posición cobra mayor relevancia, si se tiene en cuenta que el litisconsorcio necesario por pasiva debe ser integrado en debida forma, debido a que la presunta privación injusta de la libertad se derivó del actuar de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** quienes procedieron con su identificación y posterior captura.

Si la providencia que generó la inconformidad del demandante fue expedida por la autoridad judicial competente, se deberá vincular al presente trámite a **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL,** para incoar sus pretensiones.

1.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – FUNDACIÓN EPM no tiene la aptitud para concurrir a este proceso, pues no tiene legitimación material para ello. Al respecto, la jurisprudencia del Consejo Estado[3] ha distinguido entre **la legitimación en la causa de hecho y la legitimación en la causa material**; distinción que se ha expuesto en los siguientes términos:

> (…) toda vez que **la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante -** legitimado en la causa de hecho por activa - **y demandado** -legitimado en la causa de hecho por pasiva - **y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado**, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño**.
>
> De ahí que **un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio**, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico (…)
>
> En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, **legitimación material**, pues ésta **solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales**; por consiguiente, el

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 8 de abril de 2014, Rad. 76001233100019980003601(29321). M.P.: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra. (Subrayas y negrillas propias).

El objeto social de **LA FUNDACIÓN** está enmarcado por *"el propósito de Responsabilidad Social Empresarial del Grupo EPM, guiado por el criterio de sostenibilidad, y comprenderá la ejecución de actividades para el fomento de la innovación, investigación científica, desarrollo tecnológico, participación comunitaria, cuidado del medio ambiente, proyección institucional, social, educativa y cultural en los campos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, la gestión social y ambiental, la educación superior y el desarrollo humano, así como las actividades complementarias y conexas, propias de todos y cada uno de ellos.*

"OBJETIVOS Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS: Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá desarrollar, entre otros, los siguientes objetivos y actividades específicas:

1. Organizar y coordinar programas con las comunidades, fomentando la participación y generación de competencias ciudadanas el cuidado y la defensa de los recursos naturales y el uso adecuado de los servicios públicos domiciliarios.

2. Fomentar la innovación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en los campos relacionados con los servicios públicos domiciliarios que constituyen el objeto social de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y de su Grupo Empresarial, la gestión social y ambiental, la educación superior y el desarrollo humano.

3. Organizar y participar en reuniones científicas, seminarios, cursos y conferencias.

4. Administrar y/u operar programas, proyectos, espacios, bienes muebles e inmuebles, servicios y recursos provenientes de los fundadores. Esta actividad podrá extenderse a los programas, proyectos y espacios, servicios y recursos de las empresas del Grupo EPM, Igualmente, podrá hacerse extensiva a otras empresas en que EPM tenga inversiones, previa aprobación del Consejo Directivo, Dicha administración deberá estar formalizada a través de un acta, convenio o contrato previo.

5. Operar el Museo del Agua EPM.

6 Coordinar, operar y realizar la preparación, diseño, implementación y ejecución de programas y proyectos de carácter cultural, ambiental y social, dentro del marco de los objetivos de la Fundación.

7. Suscribir convenios, acuerdos o alianzas para ofrecer o recibir cooperación financiera, técnica, educativa, social, ambiental, cultural y/o científica, en especie o dinero.

8. Representar, como entidad sin ánimo de lucro, los intereses de una o varias comunidades ante autoridades administrativas o judiciales a nivel nacional e internacional en coherencia con su objeto".

Como se puede observar, la prestación del servicio público de energía eléctrica no hace parte del objeto social de **LA FUNDACIÓN,** y de acuerdo con los certificados de existencia y representación de las entidades y empresas demandadas, no tiene ninguna participación accionaria en ellas, que logre legitimarla por pasiva en el presente proceso.

Si bien es cierto, que la falta de legitimación en la causa por pasiva no se encuentra enlistada como excepción previa en el artículo 100 del Código General del Proceso, es un requisito formal de la demanda que debe ser analizado por el Juez antes de admitir, inadmitir o rechazar la demanda.

No obstante lo anterior, el artículo 278 ibidem, establece que el juez debe dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando se encuentre probada la falta de legitimación en la causa por pasiva, como ocurre en el caso concreto, respecto a la **FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

"Artículo 278. Clases de providencias*.* Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. **Cuando se encuentre probada** la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la **carencia de legitimación en la causa".** (Negrilla fuera del texto original)

1.3. INDEBIDA INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA

El artículo 61 del Código General del Proceso estableció la figura de litisconsorcio necesario e integración del contradictorio en los siguientes términos:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea

posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio"

Respecto a la integración del contradictorio, la Corte Constitucional en el auto A-1087 de 2022, estableció que:

"**39.** La Corte Constitucional ha reiterado que los derechos a la contradicción y a la defensa hacen parte de las garantías esenciales del derecho al debido proceso –artículo 29 superior-. En ese sentido, dichas garantías comprenden, entre otros asuntos, "la facultad de presentar pruebas, controvertirlas e impugnar las providencias judiciales, sin perjuicio de los pronunciamientos adoptados en única instancia, cuando así lo establezca la ley y en el marco de criterios de razonabilidad y proporcionalidad con los cuales se garantice de manera adecuada el derecho de defensa."

40. El derecho de contradicción es un mecanismo de participación dentro de un proceso. Es decir, se refiere a la posibilidad de presentar las razones y las consideraciones pertinentes, y también a la facultad que tiene una persona para participar en la prueba. La jurisprudencia constitucional se ha referido al derecho de contradicción como la oportunidad "reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la Ley otorga." De igual forma, la jurisprudencia ha destacado que la importancia del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales, pues "con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta."

> **41.** La integración del contradictorio también hace parte de las garantías esenciales del derecho al debido proceso toda vez que materializa el derecho de defensa y de contradicción. Pretermitir la intervención de una parte o un tercero con interés legítimo constituye una vulneración de los derechos mencionados. Por lo cual, "es deber del juez desde la primera instancia, integrar el contradictorio, de manera que garantice el pleno ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción desde el inicio del proceso; si no lo hace, corresponde al de segunda instancia adoptar el remedio procesal y, si la falencia persiste, necesariamente deberá procederse a ello en sede de revisión, evento éste que es excepcional y responde a criterios específicos, que buscan ponderar la satisfacción de los derechos fundamentales del afectado en el caso concreto y la protección del debido proceso de la parte vinculada."

Los hechos que dieron origen a las pretensiones de la parte demandante no radican en la presentación de la denuncia por defraudación de fluidos presentada por **ELECTRICARIBE,** sino en la presunta privación injusta de la libertad con ocasión de la orden de captura emitida por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** revocada con posterioridad.

Es de anotar, que la denuncia fue presentada en contra de personas desconocidas, y fue el órgano investigativo del Estado Colombiano, quien adelantó la identificación, individualización y actividades tendientes a determinar las personas o sujetos que incurrieron en la conducta punible, no solo de defraudación de fluidos sino de concierto para delinquir, sin que existiera injerencia de la empresa.

Lo mismo ocurre con la decisión adoptada por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA** respecto al tipo penal de concierto para delinquir, adoptada en el año 2018, por lo que sería necesaria la concurrencia de **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL,** al presente proceso.

Es claro, que la demanda es presentada en contra de varias entidades particulares, y algunas públicas, que no tienen ninguna injerencia en los hechos que son objeto de la demanda, evitando vincular a quienes con su actuar, presuntamente privaron injustamente de la libertad al señor **RICAURTE JOSÉ TERNERA JARABA,** debido a que existe caducidad del medio de control de reparación directa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, le solicito comedidamente al Juzgado declarar probadas las excepciones previas presentadas por **LA FUNDACIÓN,** y en su lugar desvincular de este trámite a la misma, o en su defecto dictando sentencia anticipada parcial. En consecuencia, condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

3. PRUEBAS

Certificado de existencia y representación de la **FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

4. AUTORIZACIÓN

De la manera más atenta señor Juez, le solicito que por favor me conceda acceso al expediente digital dado que a la fecha de presentación de esta contestación no es posible ingresar.

5. NOTIFICACIONES

La Representante legal de la Fundación Empresas Públicas de Medellín - FEPM y su apoderada recibiremos notificación en el Edificio **EPM piso 3 zona sur**, ubicado en la Carrera 58 42 - 125, en Medellín, o al correo electrónico notificacionesjudiciales@fundacionepm.org.co

Cordialmente,



ANA MARÍA PARRA HERRERA
C.C. No. 1.040.735.043 de La Estrella (Ant.)
T.P No. 283.513 del Consejo Superior de la Judicatura

RE: Aclaraciones sobre las dos demandas de responsabilidad civil extracontractual.

MARIA ALEJANDRA VALBUENA PARAMO <MARIA.VALBUENA@fundacionepm.org.co>
Mar 13/02/2024 8:37 AM
Para:MARTHA LIGIA MEJIA JARAMILLO <MARTHA.MEJIA@fundacionepm.org.co>
CC:ANA MARIA PARRA HERRERA <ANA.PARRA@fundacionepm.org.co>;XIMENA ANDREA RESTREPO CARTAGENA <Ximena.Restrepo@fundacionepm.org.co>

1 archivos adjuntos (240 KB)
PODER REPRE. LEGAL.pdf;

Buenos días!

Les comparto el documento firmado por Vito previa aprobación de su parte.

Un abrazo,

Fundación epm
Educamos para el Desarrollo Sostenible

María Alejandra Valbuena Páramo
Profesional Administrativo
Dirección Ejecutiva
Móvil: 301 337 1901
www.fundacionepm.org.co
Aviso de privacidad

De: MARTHA LIGIA MEJIA JARAMILLO <MARTHA.MEJIA@fundacionepm.org.co>
Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 8:23
Para: LINA VICTORIA HOYOS JARAMILLO <LINA.HOYOS@fundacionepm.org.co>; MARIA ALEJANDRA VALBUENA PARAMO <MARIA.VALBUENA@fundacionepm.org.co>
Cc: ANA MARIA PARRA HERRERA <ANA.PARRA@fundacionepm.org.co>; XIMENA ANDREA RESTREPO CARTAGENA <Ximena.Restrepo@fundacionepm.org.co>
Asunto: RE: Aclaraciones sobre las dos demandas de responsabilidad civil extracontractual.

Gracias jefe estamos atentas

Gracias

Martha L

De: LINA VICTORIA HOYOS JARAMILLO <LINA.HOYOS@fundacionepm.org.co>
Enviado el: martes, 13 de febrero de 2024 8:10 a. m.
Para: MARTHA LIGIA MEJIA JARAMILLO <MARTHA.MEJIA@fundacionepm.org.co>; MARIA ALEJANDRA VALBUENA PARAMO <MARIA.VALBUENA@fundacionepm.org.co>
CC: ANA MARIA PARRA HERRERA <ANA.PARRA@fundacionepm.org.co>; XIMENA ANDREA RESTREPO CARTAGENA <Ximena.Restrepo@fundacionepm.org.co>
Asunto: RE: Aclaraciones sobre las dos demandas de responsabilidad civil extracontractual.

Buenos días

Autorizo la firma digital del documento, saludos

Lina

De: MARTHA LIGIA MEJIA JARAMILLO <MARTHA.MEJIA@fundacionepm.org.co>
Enviado el: martes, 13 de febrero de 2024 8:02 a. m.
Para: LINA VICTORIA HOYOS JARAMILLO <LINA.HOYOS@fundacionepm.org.co>; MARIA ALEJANDRA VALBUENA PARAMO <MARIA.VALBUENA@fundacionepm.org.co>
CC: ANA MARIA PARRA HERRERA <ANA.PARRA@fundacionepm.org.co>; XIMENA ANDREA RESTREPO CARTAGENA <Ximena.Restrepo@fundacionepm.org.co>
Asunto: RV: Aclaraciones sobre las dos demandas de responsabilidad civil extracontractual.

Jefe buenos días.

Este es el poder del que acabo de hablarte, es firma digital simple que previa tu autorización la pone Maria Alejandra.

Quedo atenta,

Muchas gracias

Fundación epm
Educamos para el Desarrollo Sostenible

Martha Ligia Mejia Jaramillo
Jefe de Asuntos Legales y Secretaria General
Tel: (604) 380 6965
martha.mejia@fundacionepm.org.co
wwww.fundacionepm.org.co
Aviso de privacidad

Es posible que nuestras jornadas laborales no coincidan, por tal motivo revísa y responde este correo cuando te encuentres dentro de tu horario laboral. Muchas gracias

---

De: ANA MARIA PARRA HERRERA <ANA.PARRA@fundacionepm.org.co>
Enviado el: lunes, 12 de febrero de 2024 4:56 p. m.
Para: MARTHA LIGIA MEJIA JARAMILLO <MARTHA.MEJIA@fundacionepm.org.co>
CC: XIMENA ANDREA RESTREPO CARTAGENA <Ximena.Restrepo@fundacionepm.org.co>; Asuntos Legales Fundación EPM <asuntoslegales@fundacionepm.org.co>
Asunto: RV: Aclaraciones sobre las dos demandas de responsabilidad civil extracontractual.

Buenas tardes Jefe,

En atención al correo que antecede, a continuación, adjunto el poder de la demanda que se adelanta ante el juzgado cuarto civil del circuito de Santa Marta, en la cual también estamos como parte demandada, pero sin legitimación en la causa por pasiva; para que por favor se lo remita a la Directora no sin antes contarle de que se trata este poder y que autorice la firma dado que, tenemos plazo para responder hasta el miércoles 14 de febrero de 2023.

Aprovecho para solicitarle también que por favor converse con ella, sobre la autorización para que se nos comparta la copia de la cédula al equipo tal como se acostumbra, dado que como abogadas en múltiples ocasiones debemos diligenciar formularios LAFT, verificar que la información de identificación de la Directora este correcta incluso hacer las consultas ante las IA.

Muchas gracias
Quedo atenta a sus requerimientos.

Fundación epm
Educamos para el Desarrollo Sostenible

Ana Maria Parra Herrera
Profesional Jurídico
Asuntos Legales y Secretaría General
Tel: (574) 380 69 84
www.fundacionepm.org.co
Aviso de privacidad

De: ANA MARIA PARRA HERRERA
Enviado el: lunes, 12 de febrero de 2024 16:24
Para: CATALINA MARIA DUQUE LOPEZ <Catalina.Duque@epm.com.co>; MARTHA LIGIA MEJIA JARAMILLO <MARTHA.MEJIA@fundacionepm.org.co>
CC: PAULA ANDREA PEREZ ALZATE <Paula.Perez.Alzate@epm.com.co>; Asuntos Legales Fundación EPM <asuntoslegales@fundacionepm.org.co>; XIMENA ANDREA RESTREPO CARTAGENA <Ximena.Restrepo@fundacionepm.org.co>
Asunto: Aclaraciones sobre las dos demandas de responsabilidad civil extracontractual.

Buenas tardes, estimada Catalina.

Espero que se encuentre muy bien.

En atención a que en días pasados, tanto la Jefe Martha y yo habíamos solicitado el apoyo de su parte para brindar respuesta a una demanda de responsabilidad civil extracontractual en la cual Fundación EPM funge como demandado, pero conscientes de que la entidad

carece de legitimación de la causa por pasiva y otras excepciones; desde entonces nos fue asignada la abogada Paula quién de forma muy amable nos ha estado orientando, tanto así que fue ella misma quién me indica que existen dos demandas que adelanta el mismo apoderado en las cuales tiene las mismas partes como demandadas pero que tanto las partes demandantes como el juzgado son diferentes, acto seguido procedí a verificar en el buzón y en efecto se encuentra que son dos demandas y ambas fueron notificadas por correo electrónico el 17 de enero de 2024. Por lo anterior, y en vista de que el término se vence el próximo 14 de febrero de 2024, procedí a compartir el escrito de la demanda que no había relacionado a Paula y ya me encuentro en gestiones del poder.

En aras, de dejar claridad se encuentra que la Fundación EPM, fue demandad en los siguientes procesos:

PROCESO	JUZGADO	RADICADO	DEMANDANTES	DEMANDADOS	AUTO ADMITE	FECHA NOTIF CORREO	ESTADO
Demanda responsabilidad civil extracontractual	Juzgado primero civil del circuito de Santa Marta	2023-200	Ricaurte José Ternera Jaraba y otros	Electrificadora del caribe SA E.S.P en liquidación y otros	14-dic-23	17-ene-24	- A la espera del escrito contestación de demanda - Se otorgó poder
Demanda responsabilidad civil extracontractual	Juzgado cuarto civil del circuito de Santa Marta	2023-194	Salet Alfredo Cerpa Durán y otros	Electrificadora del caribe SA E.S.P en liquidación y otros	7-dic-23	17-ene-24	- A la espera del otorgamiento de poder - Se envió escrito de la demanda a Paula hoy 12 de febrero de 2024

Comparto además los ingresos a las carpetas donde tengo la información de cada demanda.

DEMANDA 2023-200
DEMANDA 2023-194

Quedo atenta a sus requerimientos.



Fundación epm
Educamos para el Desarrollo Sostenible



Ana Maria Parra Herrera
Profesional Jurídico
Asuntos Legales y Secretaría General
Tel: (574) 380 69 84
www.fundacionepm.org.co
Aviso de privacidad

Fundación epm®

Educamos para el Desarrollo Sostenible

Medellín, 12 de febrero de 2024

Doctora
MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Santa Marta - Magdalena

REFERENCIA:

Proceso:	**Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandantes:	**Salet Alfredo Cerpa y otros**
Demandados:	**Electrificadora del Caribe S.A ESP en liquidación y otros**
Radicado**:**	**47001315300420230019400**
Asunto:	**Poder Especial**

LINA VICTORIA HOYOS JARAMILLO, vecina de Medellín e identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.835 de Medellín, actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – FUNDACIÓN EPM** , confiero poder especial[1], amplio y suficiente a la Abogada **ANA MARIA PARRA HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.735.043 de La Estrella-Antioquia y tarjeta profesional No. 283.513 del Consejo Superior de la Judicatura, , para que represente judicialmente a la FUNDACIÓN EPM en el trámite del proceso de demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, donde es demandante Salet Alfredo Cerpa y otros, en contra de Electrificadora del Caribe S.A. ESP en liquidación y otros, y se identifica con radicado **47001315300420230019400**

Mi apoderada queda facultada con las atribuciones propias del mandato judicial y las especiales de transigir, desistir de las pretensiones, conciliar, notificarse, sustituir, reasumir, tachar documentos por falsedad, solicitar la vinculación de terceros al trámite del proceso y recibir.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el presente poder se presume auténtico y no requiere de presentación personal y/o reconocimiento alguno.

[1] *Ley 2213 de 2022, artículo 5: Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, **se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento**.*

La apoderada recibirá notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@fundacionepm.org.co inscrito en el Registro Nacional de Abogados, no obstante, para efectos de asistir a diligencias virtuales, se realizará a través del correo corporativo de la apoderada ana.parra@fundacionepm.org.co.

Atentamente,

LINA VICTORIA HOYOS JARAMILLO
Representante legal
Fundación EPM

ANA MARIA PARRA HERRERA
Abogada
Asuntos legales y secretaria general

Fundación epm®

Educamos para el Desarrollo Sostenible

Medellín, 12 de febrero de 2024

Doctora
MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Santa Marta - Magdalena

REFERENCIA:

Proceso:	**Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandantes:	**Salet Alfredo Cerpa y otros**
Demandados:	**Electrificadora del Caribe S.A ESP en liquidación y otros**
Radicado**:**	**47001315300420230019400**
Asunto:	**Poder Especial**

LINA VICTORIA HOYOS JARAMILLO, vecina de Medellín e identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.835 de Medellín, actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – FUNDACIÓN EPM** , confiero poder especial[1], amplio y suficiente a la Abogada **ANA MARIA PARRA HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.735.043 de La Estrella-Antioquia y tarjeta profesional No. 283.513 del Consejo Superior de la Judicatura, , para que represente judicialmente a la FUNDACIÓN EPM en el trámite del proceso de demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, donde es demandante Salet Alfredo Cerpa y otros, en contra de Electrificadora del Caribe S.A. ESP en liquidación y otros, y se identifica con radicado **47001315300420230019400**

Mi apoderada queda facultada con las atribuciones propias del mandato judicial y las especiales de transigir, desistir de las pretensiones, conciliar, notificarse, sustituir, reasumir, tachar documentos por falsedad, solicitar la vinculación de terceros al trámite del proceso y recibir.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el presente poder se presume auténtico y no requiere de presentación personal y/o reconocimiento alguno.

[1] *Ley 2213 de 2022, artículo 5: Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, **se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento**.*

La apoderada recibirá notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@fundacionepm.org.co inscrito en el Registro Nacional de Abogados, no obstante, para efectos de asistir a diligencias virtuales, se realizará a través del correo corporativo de la apoderada ana.parra@fundacionepm.org.co.

Atentamente,

LINA VICTORIA HOYOS JARAMILLO
Representante legal
Fundación EPM

ANA MARIA PARRA HERRERA
Abogada
Asuntos legales y secretaria general

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 08/02/2024 - 12:04:32 PM

Recibo No.: 0026014908 Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sincmRXdcZljwldD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÀNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FUNDACION EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

Sigla: No reportó

Nit: 811024803-3

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-004883-22
Fecha inscripción: 07 de Septiembre de 2000
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 58 42 125 Piso 3 Zona Sur
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: asuntoslegales@fundacionepm.org.co
Teléfono comercial 1: 4486960
Teléfono comercial 2: 3806924
Teléfono comercial 3: 3806984
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 58 42 125 Piso 3 Zona Sur
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@fundacionepm.org.co
Teléfono para notificación 1: 4486960
Teléfono para notificación 2: 3806924

Recibo No.: 0026014908 Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sincmRXdcZljwldD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: 3806984

La persona jurídica FUNDACION EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Acta de Constitución del 10 de agosto de 2000, procedente de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2000 , en el libro 1o., bajo el No. 1499, se constituyó una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

FUNDACION EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Gobernación de Antioquia

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la entidad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EI objeto de la Fundación estará enmarcado por el propósito de Responsabilidad Social Empresarial del Grupo EPM, guiado por el criterio de sostenibilidad, y comprenderá la ejecución de actividades para el fomento de la innovación, investigación científica, desarrollo tecnológico, participación comunitaria, cuidado del medio ambiente, proyección institucional, social, educativa y cultural en los campos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, la gestión social y ambiental, la educación superior y el desarrollo humano, así como las actividades complementarias y conexas, propias de todos y cada uno de ellos.

PARAGRAFO: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS: Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá desarrollar, entre otros, los siguientes objetivos y actividades específicas:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1. Organizar y coordinar programas con las comunidades, fomentando la participación y generación de competencias ciudadanas el cuidado y la defensa de los recursos naturales y el uso adecuado de los servicios públicos domiciliarios.

2. Fomentar la innovación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en los campos relacionados con los servicios públicos domiciliarios que constituyen el objeto social de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y.de su Grupo Empresarial, la gestión social y ambiental, la educación superior y el desarrollo humano.

3. Organizar y participar en reuniones científicas, seminarios, cursos y conferencias.

4. Administrar y/u operar programas, proyectos, espacios, bienes muebles e inmuebles, servicios y recursos provenientes de los fundadores. Esta actividad podrá extenderse a los programas, proyectos y espacios, servicios y recursos de las empresas del Grupo EPM, Igualmente, podrá hacerse extensiva a otras empresas en que EPM tenga inversiones, previa aprobación del Consejo Directivo, Dicha administración deberá estar formalizada a través de un acta, convenio o contrato previo.

5. Operar el Museo del Agua EPM.

6 Coordinar, operar y realizar la preparación, diseño, implementación y ejecución de programas y proyectos de carácter cultural, ambiental y social, dentro del marco de los objetivos de la Fundación.

7. Suscribir convenios, acuerdos o alianzas para ofrecer o recibir cooperación financiera, técnica, educativa, social, ambiental, cultural y/o científica, en especie o dinero.

8. Representar, como entidad sin ánimo de lucro, los intereses de una o varias comunidades ante autoridades administrativas o judiciales a nivel nacional e internacional en coherencia con su objeto.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES A LA ENTIDAD:

PROHIBICIONES: Prohíbase a la Fundación constituirse garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes, obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que estos actos sean aprobados

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

por la asamblea general y tengan relación con el objeto social o que se pretendan celebrar con alguna empresa del Grupo Empresarial al cual pertenezca.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: $100.000.000

Por Acta de constitución del 10 de agosto de 2000, de la Asamblea General, de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2000, en el libro 1o., bajo el No.1499.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL

DIRECTOR EJECUTIVO: La administración directa y representación legal de la Fundación estará a cargo de un Director Ejecutivo.

FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo será el representante legal de la Fundación.

Son funciones suyas:

1. Realizar las acciones conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.

2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos, órdenes y decisiones de los diversos órganos de la administración.

3. Ejercer la representación legal de la Fundación y administrar su patrimonio.

4. Designar la representación judicial o extrajudicial de la Fundación

5. Asumir la representación de la Fundación con facultades para celebrar actos y contratos, transigir, desistir y sustituir parcialmente sus facultades; recibir, adquirir muebles e inmuebles; constituir prendas e hipotecas; enajenar toda clase de bienes y demás actos de disposición y administración, en todos los casos anteriores con la limitación de que todo acto o contrato cuya cuanta exceda de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en moneda legal, debe ser previamente

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

aprobado por escrito por el Consejo Directivo.

6. Administrar a estructura organizacional, de acuerdo con las necesidades institucionales.

7. Contratar el personal requerido para la ejecución de los convenios y/o nuevos proyectos que realice la Fundación y hasta por la duración de los mismos (planta flexible).

8. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la entidad.

9. Preparar los presupuestos anuales, los planes de acción y programas de inversión, así como los estudios económicos de la entidad, y someterlos a aprobación del Consejo Directivo, para su ejecución.

10. Presentar al Consejo Directivo un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable.

11. Presentar ante los órganos de gobierno, un informe detallado sobre la gestión de la entidad y sobre tas innovaciones que convenga introducir para el mejor cumplimiento de sus fines.

12. Dirigir el análisis del entorno para la definición de políticas aplicables en el mediano y largo plazo de tos ejes estratégicos de la Fundación, la integración y articulación con tos resultados esperados por aliados públicos y privados y el propósito del Grupo EPM.

13. Dirigir y controlar la formulación, ejecución y seguimiento al plan estratégico de la Fundación con énfasis en el cuidado de los recursos naturales y les servicios públicos domiciliarios, en las áreas de influencia del Grupo EPM.

14. Dirigir el seguimiento y control de indicadores de gestión que dan cuenta del cumplimiento y articulación de tos objetivos planteados para el desarrollo de los ejes estratégicos de la Fundación y coordinar los ajustes identificados.

15. Liderar el mejoramiento de procesos, programas, proyectos e iniciativas desarrolladas por los ejes estratégicos de la Fundación

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

16. Adoptar las decisiones y velar por la ejecución de los actos y celebración de tos contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, dirigir y manejar la actividad contractual y la de los procesos de selección de contratistas, con sujeción a la política de contratación que apruebe el Consejo Directivo y demás normas aplicables.

17. Dirigir la construcción de la imagen y reputación de la Fundación, ante entes territoriales y organismos públicos y privados, a nivel nacional e internacional y articularlos como actores en el desarrollo de los objetivos estratégicos de esta.

18. Establecer el relacionamiento con los proveedores, acreedores, clientes, aliados, empleados, miembros fundadores, y comunidades donde actúe.

19. Liderar y controlar el presupuesto anual de la Fundación y someterlo a consideración y aprobación del Consejo Directivo.

20. Liderar las actividades relacionadas con la gestión de los recursos humanos a su cargo, propiciando su desarrollo integral.

21. Liquidar los procesos de capacitación y políticas de mejoramiento de bienestar laboral de los empleados de la Fundación

22. Convocar al Consejo Directivo y a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.

23. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo.

24. La Dirección Ejecutiva, es la máxima responsable del Sistema de Control Interno de la Fundación por tanto promoverá la implementación, evaluación y mejora permanente del mismo, así como la solución de las debilidades de control identificada por los entes internos y externos de control. Igualmente, informará al Comité de Auditoria al Consejo Directivo de la Fundación acerca del estado del Sistema de Control Interno y las acciones de mejoramiento implementadas durante el periodo de reporte, al menos una vez al año.

25. Con sujeción a lo expuesto en el manual de conflicto de interés aprobado por el Consejo Directivo u otras disposiciones, evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y le Fundación o con los

accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros del Consejo Directivo y si es del caso, a la Asamblea General, pero abstenIéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo.

26. Poner a disposición de los nuevos miembros del Consejo Directivo la información suficiente para que puedan tener un conocimiento específico respecto de los distintos aspectos de la entidad y del sector en que se desarrolla, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del nombramiento.

27. Realizar todas las funciones y adoptar todas las decisiones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano y representante y que sean requeridas para el desarrollo del objeto social.

28. Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará al Consejo Directivo para su aprobación, todas las normas y sistemas exigidos en la ley y mantenerlo permanentemente en las instalaciones para su consulta, así como asegurar su cumplimiento.

29. Cumplir con las demás funciones que le asignen el Consejo Directivo, la Asamblea General y las que por la naturaleza de su cargo le corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones propias de la actividad contractual, presupuestal, de tesorería y de administración de personal, podrán ser delegadas en empleados.de la sociedad, de conformidad con la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las convocatorias a las reuniones ordinarias de. Asamblea y Consejo Directivo, podrá delegarlas en quien realice las funciones de Secretario General.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL

Que dentro de las funciones del Consejo Directivo, está:

Aprobar el presupuesto y/o las modificaciones presupuestales que superen los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV).

Dar autorización previa y por escrito al Director Ejecutivo, para la

Recibo No.: 0026014908 Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sincmRXdcZljwldD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

celebración de contratos o transacciones cuya cuantía exceda de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 296 del 25 de enero de 2024, del Consejo Directivo, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2024, con el No. 296 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTORA EJECUTIVA	LINA VICTORIA HOYOS JARAMILLO	C.C. 43.626.835

Por Acta No. 269 del 16 de julio de 2021, del Consejo Directivo, inscrito (a) en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021, con el No. 2667 del Libro I, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARTHA LIGIA MEJIA JARAMILLO	C.C. 43.494.958

CONSEJO DIRECTIVO

Por Acta No.48 del 29 de marzo de 2023, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2023, con el No.1765 del Libro I, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
MABEL ROCIO LOPEZ SEGURA	C.C. 43.728.601
ANA MILENA JOYA CAMACHO	C.C. 37.861.667
MARIA INES DEL CARMEN URIBE PABON	C.C. 32.494.596
MARIA ANDREA TRUJILLO DAVILA	C.C. 43.615.576
VALENTINA ANGEL HERNANDEZ	C.C. 1.094.955.299

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIEGO HUMBERTO MONTOYA MESA	C.C. 3.474.090
MARIA MARULANDA LOPEZ	C.C. 30.231.477

Recibo No.: 0026014908 Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sincmRXdcZljwldD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No.42 del 19 de marzo de 2021, de la Asamblea, inscrita parcialmente en esta cámara de comercio el 5 de mayo de 2021, con el No.1642 del libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	NIT. 860.005.813-4

Por Comunicación del 30 de abril de 2021, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta cámara de comercio el 5 de mayo de 2021, con el No.1642 del libro I, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JUAN DAVID LOPEZ MONTOYA	C.C. 71.369.533 T.P. 139197-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CARLOS ANDRES MAZO	C.C. 71.380.340 T.P. 101764-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No. 4 del 16 de diciembre de 2002, de la Asamblea General de Asociados.

Acta No.14, del 29 de marzo de 2006, de la Asamblea de Asociados.
Acta No.15, del 13 de julio de 2006, de la Asamblea de Asociados.
Acta No.16 del 16 de marzo de 2007, de la Asamblea General Ordinaria.

Acta No.22 del 24 de Marzo de 2010, de la Asamblea General Ordinaria.
Acta No. 25, del 23 de febrero de 2011, de la Asamblea General Ordinaria.

Acta No.33 del 26 de marzo de 2014, de la Asamblea Ordinaria.

Acta No.35 del 09 de marzo de 2016, de la Asamblea General.

Acta No. 36 del 31 de marzo de 2017, de la asamblea general, inscrito

Recibo No.: 0026014908 Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sincmRXdcZljwldD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(a) en esta cámara de comercio el 24 de julio de 2017 bajo el número 7766 del libro 1 del registro de entidades sin ánimo de lucro.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P

MATRIZ: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA, DISTRIBUCION DE GAS COMBUSTIBLE, TELEFONIA FIJA PUBLICA BASICA CONMUTADA Y TELEFONIA LOCAL MOVIL EN EL SECTOR RURAL Y DEMAS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE TAMBIEN PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PROPIAS DE TODOS Y CADA UNO DE ESTOS SERVICIOS PUBLICOS Y EL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LAS BASURAS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 27 DE 2000
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9872 11/10/2000
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 21 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 6 Nro. 1231 10/04/2018

Recibo No.: 0026014908 Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sincmRXdcZljwldD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

004883 22 FUNDACION EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 2 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: El objeto social está enmarcado siempre en la política de Responsabilidad Social Empresarial y guiado por el criterio de desarrollo sostenible y comprenderá el desarrollo de actividades para el fomento de la innovación, investigación científica, desarrollo tecnológico, participación comunitaria y de medio ambiente, proyección institucional, social, educativa y cultural en el campos relacionados con los servicios públicos domiciliarios y las telecomunicaciones, así como las actividades complementarias y conexas, propias de todos y cada uno de ellos.
DOCUMENTO: COMUNICACIÓN DE OCTUBRE 01 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32257 26/10/2015

499123 04 EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.
SIGLA: EMVARIAS S.A. E.S.P.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: 99.9000014868% SOBRE EL TOTAL DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD.
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, INCLUIDOS: A) LOS SERVICIOS PÚBLICOS ORDINARIOS Y ESPECIALES DE ASEO Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 142 DE 1994 Y AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. B) SERVICIOS DE MANEJO, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS ORDINARIOS, ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. C) LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES O SERVICIOS EN BENEFICIO O INTERÉS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, LOS QUE PODRÁN SER COMERCIALIZADOS O VENDIDOS CON OTORGAMIENTO O NO DE PLAZOS PARA SUS PAGOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 27 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 21987 29/11/2013

Recibo No.: 0026014908 Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sincmRXdcZljwldD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

374262 04 REGIONAL DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DOMICILIO: SAN JERÓNIMO - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: PARTICIPACION ACCIONARIA DEL 56% DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO
ACTIVIDAD: LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, ASI COMO LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PROPIAS DE CADA UNO DE ESTOS SERVICIOS, Y EL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LAS BASURAS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 8 DE 2008
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2081 20/02/2008

318294 04 EPM INVERSIONES S.A
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: TIENE PARTICIPACION ACCIONARIA DIRECTA DEL 99.99868%, Y DEL 0.00099% DE MANERA INDIRECTA, A TRAVES DE SUS FILIALES EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P, EADE S.A. E.S.P Y EPM BOGOTA S.A. E.S.P.
ACTIVIDAD: LA INVERSION EN SOCIEDADES ORGANIZADAS COMO EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS EN EL SECTOR DE ENERGIA, CUALQUIERA SEA LA CLASE O NATURALEZA DE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS, AL IGUAL QUE AQUELLAS ENTIDADES QUE TENGAN POR OBJETO LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS SEÑALADAS EN LA LEY 142 DE 1994, O EN LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN, PRORROGUEN, DESARROLLEN O MODIFIQUEN. SE ENTENDERA INCLUIDA EN EL OBJETO SOCIAL LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FIN EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 28 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10719 11/11/2003

565057 08 EV ALIANZA ENERGETICA S.A
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: INDIRECTAMENTE A TRAVES DE OTRASSOCIEDADES SUBORDINADAS, DEL 51% DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO

Recibo No.: 0026014908 Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sincmRXdcZljwldD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE EFICIENCIA ENERGETICA, Y TODOS AQUELLOS SERVICIOS RELACIONADOS QUE GARANTICEN EL RENDIMIENTO Y EL AHORRO ENERGETICO
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 27 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 6 Nro. 804 07/03/2018

611761 08 PROMOBILIARIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: INDIRECTA, A TRAVES DE OTRAS SOCIEDADES SUBORDINADAS, DEL 100% DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: COMPRAR, VENDER, CONSTRUIR, MODIFICAR, ADMINISTRAR, ARRENDAR Y EN GENERAL CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO PARA LA DISPOSICIÓN, MEJORAMIENTO, USO Y USUFRUCTO DE LOS BIENES INMUEBLES NO NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (EPM) O DE CUALQUIER SOCIEDAD O ENTIDAD, NACIONAL O EXTRANJERA, SOBRE LA CUAL EPM TUVIERA CONTROL; ASÍ COMA CONSTRUIR Y MODIFICAR TALES INMUEBLES PARA USO Y GOCE DE EPM Y LAS EMPRESAS QUE CONTROLE. LA SOCIEDAD ESTARÁ FACULTADA PARA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DENTRO DEL MARCO DE ESTE OBJETO SOCIAL Y EN PARTICULAR PARA SER ACCIONISTA, INVERSIONISTA U ASOCIADO MINORITARIO Y SIN CONTROL EN SOCIEDADES, FIDUCIAS, O EN CUALQUIER MODALIDAD DE ASOCIACIÓN CON TERCEROS MEDIANTE EL APORTE DE SUS BIENES INMUEBLES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 21 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 6 Nro. 1013 26/03/2018

563872 08 TECNOLOGIA INTERCONTINENTAL
SIGLA: TICSA
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: INDIRECTA, A TRAVES DE OTRAS SOCIEDADES SUBORDINADAS, DEL 80% DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: 1.LA PROYECCIÓN, CONSTRUCCIÓN, DESARROLLO, FOMENTO, EQUIPAMIENTO, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS Y PROYECTOS RELACIONADOS CON PLANTAS DE POTABILIZACIÓN, ALCANTARILLADO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, POZOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN, ESTUDIOS Y SERVICIOS EN TODAS SUS RAMAS Y DISCIPLINAS EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR. 2.PARTICIPAR EN TODO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TIPO DE CONCURSOS, LICITACIONES, SUBASTAS, PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, COMPRAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES, EN TODO O EN PARTE, RELACIONADAS CON PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MENCIONADOS EN EL PUNTO ANTERIOR; ASÍ COMO PROCESAR, INDUSTRIALIZAR Y COMERCIALIZAR LOS DIFERENTES PRODUCTOS GENERADOS EN ESTE TIPO DE PROYECTOS, SIN QUE SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA. 3.SUSCRIBIR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE CONTRATOS, CONVENIOS CON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PÚBLICAS (ASÍ), Y PRIVADAS, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PERMISOS DE CUALQUIER TIPO. ASÍ COMO LA OBTENCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES EN GENERAL, OTORGADAS POR CUALQUIER TIPO DE AUTORIDADES. 4.LA PRESTACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DIRECTA O INDIRECTA, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS DE TODO TIPO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES QUE REALICE Y EN QUE SE INVOLUCRE LA SUCURSAL Y TODAS AQUELLAS ANÁLOGAS Y/O CONEXAS. ASÍ MISMO, DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES. 5.EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PRINCIPAL, PODRÁ PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, ADQUIRIR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO DE TODO GÉNERO DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, ASOCIACIONES O EMPRESAS, YA SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, TANTO NACIONAL COMO EXTRAJERA, ASÍ COMO PARTICIPAR EN SU ADMINISTRACIÓN O LIQUIDACIÓN. 6.RECIBIR DE OTRAS SOCIEDADES Y PERSONAS, ASÍ COMO PRESTAR O PROPORCIONAR A OTRAS SOCIEDADES Y PERSONAS, CUALQUIER SERVICIO QUE SEA NECESARIO PARA EL LOGRO DE SUS FINALIDADES U OBJETOS SOCIALES, TALES COMO, ENTRE OTROS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, DE TESORERÍA, AUDITORIA, MERCADOTECNIA, PREPARACIÓN DE BALANCES Y PRESUPUESTOS, ELABORACIÓN DE PROGRAMAS Y MANUALES, ANÁLISIS DE RESULTADOS DE OPERACIÓN, EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTIVIDAD Y DE POSIBLES FINANCIAMIENTOS, PREPARACIÓN DE ESTUDIOS ACERCA DE LA DISPONIBILIDAD DE CAPITAL, ASISTENCIA TÉCNICA, ASESORÍA O CONSULTORÍA. 7.OBTENER, ADQUIRIR, DESARROLLAR, COMERCIALIZAR, HACER MEJORAS, UTILIZAR, OTORGAR Y RECIBIR LICENCIAS, O DISPONER BAJO CUALQUIER TÍTULO LEGAL TODA CLASE DE PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCIÓN, NOMBRES COMERCIALES, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, SECRETOS INDUSTRIALES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ASÍ COMO DERECHOS DE AUTOR, OPCIONES

Recibo No.: 0026014908 Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sincmRXdcZljwldD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SOBRE ELLOS Y PREFERENCIAS. 8.OBTENER EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PRINCIPAL TODA CLASE DE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS, EMITIR OBLIGACIONES, BONOS, PAPEL COMERCIAL, CERTIFICADOS BURSÁTILES Y CUALQUIER OTRO TÍTULO DE CRÉDITO O INSTRUMENTO EQUIVALENTE, SIN O CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA REAL ESPECÍFICA MEDIANTE PRENDA, HIPOTECA, FIDEICOMISO O BAJO CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL; ASÍ COMO; OTORGAR CUALQUIER TIPO DE FINANCIAMIENTO O PRÉSTAMO A SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, EMPRESAS E INSTITUCIONES CON LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA RELACIONES DE NEGOCIOS O PARTICIPACIONES SOCIALES, RECIBIENDO O NO GARANTÍAS REALES Ó PERSONALES ESPECÍFICAS. 9.OTORGAR Y RECIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PRINCIPAL TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES, REALES Y AVALES DE OBLIGACIONES O TÍTULOS DE CRÉDITO, HASTA EL LÍMITE DE LOS APORTES QUE TENGA EN LA SOCIEDAD, A CARGO DE TERCEROS O DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS O PARTICIPACIÓN, O CON LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA RELACIONES DE NEGOCIOS, CONSTITUYÉNDOSE EN FIADOR, OBLIGADO SOLIDARIO, AVALISTA Y/O GARANTE DE TALES PERSONAS, O DE CUALQUIER TERCERO. 10.SUSCRIBIR, EMITIR, GIRAR Y AVALAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PRINCIPAL TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ACEPTARLOS Y ENDOSARLOS. 11.REALIZAR, SUPERVISAR O CONTRATAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES O INSTALACIONES PARA OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS. 12 LLEVAR A CABO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO, ASÍ COMO TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN. 13.EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PRINCIPAL, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN COMODATO; ADQUIRIR, POSEER, PERMUTAR, ENAJENAR, TRANSMITIR, DISPONER O GRAVAR LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO OLIOS DERECHOS REALES O PERSONALES SOBRE ELLOS, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O PARA LAS OPERACIONES U OBJETOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD PRINCIPAL TENGA ALGÚN INTERÉS O PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA. 14.EN GENERAL, CELEBRAR Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXAS, ACCESORIAS O ACCIDENTALES, QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 21 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 6 Nro. 1231 10/04/2018

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Recibo No.: 0026014908 Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sincmRXdcZljwldD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 9499
Actividad secundaria código CIIU: 6810
Otras actividades código CIIU: 5914

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $29,254,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido

Recibo No.: 0026014908 Valor: $7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sincmRXdcZljwldD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros

C0NTESTACIÓN DEMANDA-47001-31-53-004-2023-00194-00

SANCHEZ, AMAYA Y TORO S.A.S. <satabogados@gmail.com>

Jue 15/02/2024 2:31 PM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>;Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>;Servicios Jurídicos Afinia <serviciosjuridicos@afinia.com.co>;Notificaciones Judiciales Air-e <notificaciones.judiciales@air-e.com>;Notificacionesjudiciales@fundacionepm.org.co <Notificacionesjudiciales@fundacionepm.org.co>;nilsonmiguel58@hotmail.com <nilsonmiguel58@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA. ACTOR SALET ALFREDO CERPA DURÁN . DEMANDADA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.pdf; EXCEPCIÓN PREVIA. ACTOR SALET ALFREDO CERPA DURAN. DEMANDADA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.pdf; ANEXO EXCEPCIÓN PREVIA.pdf; ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

Doctora
MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Marta, Magdalena

Referencia: Contestación Demanda
Demandante: SALET ALFREDO CERPA DURÁN
Demandado: Empresa de Energía de Pereira S.A E.S.P
Radicado: 47001-31-53-004-2023-00194-00

Cordial Saludo

En calidad de vocero judicial de la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA, me permito por medio del presente correo, adjuntar CONTESTACIÓN DEMANDA, del proceso de la referencia en el término legal vigente. De igual manera, se esclarece, que la presente comunicación es enviada de manera simultánea a las partes intervinientes del presente asunto.

Atentamente

JUAN CARLOS TORO CARDONA
C.C 10.128.401 de Pereira
T.P 79.886 del C.S. de la J
SANCHEZ AMAYA Y TORO S.A.S.
ABOGADOS
Cra. 8a. No.23-09 Of. 1003-1004
Edif. Cámara de Comercio Pereira
Tels. 3357851-3349306-3175110065

Doctora
MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Marta, Magdalena

REFERENCIA.	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
PROCESO.	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE.	SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS
DEMANDADOS.	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP Y OTROS
RADICADO.	47001-31-53-004-2023-00194-00

JUAN CARLOS TORO CARDONA, vecino de Pereira, abogado en ejercicio, titular de la cédula de ciudadanía número 10.128.401 de Pereira y con Tarjeta profesional 79.886 del C.S.J., acudo ante el Despacho en condición de apoderado judicial de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP**, persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit.816002019-9, representada legalmente por la doctora YULIETH PORRAS OSORIO, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal, dentro del término legal me permito presentar la contestación a la demanda promovida por **SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS**.

1. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. No me consta que Electricaribe S.A. ESP haya instaurado denuncia por el presunto punible de defraudación de fluidos. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. No me consta las manifestaciones que, presuntamente, fueron realizadas en la denuncia por Electricaribe S.A. ESP. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

TERCERO. No me consta que Electricaribe S.A. ESP no haya aportado en la denuncia suficiente material probatorio para esclarecer y/o determinar quiénes eran las personas indiciadas de ser culpables por el presunto delito de defraudación de fluidos. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el

servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

CUARTO. No me consta la apertura de investigación previa por parte de la Fiscalía General de la Nación. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

QUINTO. No me consta que Electricaribe S.A. ESP se haya constituido en parte civil dentro del proceso penal adelantado por la Fiscalía General de la Nación, así como también desconoce la formulación de pretensiones resarcitorias. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

SEXTO. No me consta la apertura de instrucción por parte de la Fiscalía General de la Nación y la vinculación de Salet Alfredo Cerpa Durán en el proceso penal. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. No me consta que Electricaribe S.A. ESP, haya sido admitida como parte civil. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

OCTAVO. No me consta que la Fiscalía General de la Nación haya librado orden de captura en contra de Salet Alfredo Cerpa Durán. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

NOVENO. No me consta que el 14 de junio de 2006 la Fiscalía General de la Nación haya realizado diligencia de allanamiento y registro del inmueble ubicado en la manzana E casa 17 del sector uno del barrio Villa Ana (Dania), ni la captura de Salet Alfredo Cerpa Durán. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

DÉCIMO. No me constan las manifestaciones realizadas por el apoderado (sic) en cuanto la actividad laboral para el momento de la captura. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO. No me consta que Salet Alfredo Cerpa Durán haya rendido indagatoria el 16 de junio de 2006. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEGUNDO. No me consta que el 04 de julio de 2006 la Fiscalía General de la Nación haya resuelto la situación jurídica de Salet Alfredo Cerpa Durán con imposición de medida de aseguramiento. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO. No me consta que el 05 de julio de 2006 la Fiscalía General de la Nación expidió boleta de detención de Salet Alfredo Cerpa Durán. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

DÉCIMO CUARTO. No me consta que el 22 de noviembre de 2006 la Fiscalía General de la Nación haya revocado la medida de aseguramiento impuesta a Salet Alfredo Cerpa Durán. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la

cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

DÉCIMO QUINTO. No me consta que el 23 de noviembre de 2006 la Fiscalía General de la Nación fuera expedida la orden de libertad de Salet Alfredo Cerpa Durán. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEXTO. No me consta que Salet Alfredo Cerpa Durán haya estado privado de la libertad por la denuncia formulada por Electricaribe S.A. ESP. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SÉPTIMO. No me consta que el periodo en que Salet Alfredo Cerpa Durán estuvo privado de la libertad en establecimiento carcelario perdió el trabajo y que ese fuera el único sustento familiar. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

DÉCIMO OCTAVO. No me consta que el 23 de diciembre de 2010 la Fiscalía General de la Nación haya proferido resolución de acusación contra Salet Alfredo Cerpa Durán por el delito de concierto para delinquir y extinguiera la acción penal por el delito de defraudación de fluidos. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

DÉCIMO NOVENO. No me consta que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta en providencia del 10 de octubre de 2018 haya decidido la prescripción de la acción penal por el delito de concierto para delinquir a favor de Salet Alfredo Cerpa Durán.

Sin embargo, es indispensable subrayar que la declaración de la prescripción de la acción penal consiste en que el Estado, por su inacción, perdió la posibilidad de resolver

definitivamente el conflicto jurídico, habida cuenta que en materia penal la figura jurídica de la prescripción consiste en una institución procesal que opera por el paso del tiempo y en virtud de la cual se extingue el ejercicio del poder punitivo del Estado, dado que *«el Estado no puede mantener sub judice a una persona de manera indefinida, lo que conlleva la necesidad de fijar un término para liberar al procesado de la incertidumbre que supone la persecución penal en su contra»*[1].

La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

VIGÉSIMO. No me constan las circunstancias descritas en cuanto a las consecuencias de la detención preventiva de Salet Alfredo Cerpa Durán en establecimiento carcelario. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

VIGÉSIMO PRIMERO. No me constan las circunstancias descritas en cuanto al padecimiento de la familia de Salet Alfredo Cerpa Durán por el hecho de la detención preventiva en establecimiento carcelario. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

VIGÉSIMO SEGUNDO. No me consta que se hayan generado daños morales como consecuencia de la privación injusta de la libertad de Salet Alfredo Cerpa Durán. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

VIGÉSIMO TERCERO. No me consta que Salet Alfredo Cerpa Durán no se haya empleado con posterioridad a obtener la libertad, ni la variación en sus ingresos. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta

[1] Sentencia C-294 de 2022. Magistrado ponente Hernán Correa Cardozo.

ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

VIGÉSIMO CUARTO. No me consta que la parte actora haya incurrido en pago de honorarios de abogados. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

VIGÉSIMO QUINTO. No me consta la existencia de daño moral y material causado Salet Alfredo Cerpa Durán como consecuencia de denuncia presentada por Electricaribe S.A. ESP. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

VIGÉSIMO SEXTO. No me consta la radicación de petición ante Electricaribe S.A. ESP, ni la respuesta otorgada frente a la misma.

Sin embargo, es preciso señalar que no es cierto que como consecuencia del proceso de liquidación de Electricaribe S.A. se configure responsabilidad solidaria a cargo de las personas jurídicas que con posterioridad asumieron la operación del servicio, circunstancia que adquiere relevancia respecto al Consorcio Energía de la Costa dado que no se conformó para ser operador de red y/o distribuidor del servicio de energía eléctrica en el mercado Caribe que atendía Electricaribe S.A.

La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. No me consta el envío de memorial contentivo de varias solicitudes dirigido a la Nación – Ministerio de Minas y Energía, ni la falta de respuesta. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

VIGÉSIMO OCTAVO. No me consta la radicación de peticiones ante el INPEC, la Dirección Seccional de Fiscalías, la Fiscalía Segunda Especializada del Magdalena y el

Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Santa Marta, ni el propósito de las mismas. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

VIGÉSIMO NOVENO. No me consta la radicación de peticiones ante el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, ni el propósito de las mismas. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

TRIGÉSIMO. No se trata de un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva del demandante. En todo caso, resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso. Por lo tanto, no me consta, en tanto la Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso

TRIGÉSIMO PRIMERO. No me constan las circunstancias narradas en el hecho; sin embargo, es necesario subrayar que la declaración de la prescripción de la acción penal implica que el Estado, por su inacción, perdió la posibilidad de resolver definitivamente el conflicto jurídico, en otras palabras, se trata de una figura jurídica procesal que, en materia penal, opera por el paso del tiempo y en virtud de la cual se extingue el ejercicio del poder punitivo del Estado. La Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. No se trata de un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva del demandante. En todo caso, resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso. Por lo tanto, no me consta, en tanto la Empresa de Energía de Pereira SA ESP es ajena a los hechos enunciados porque no presta el servicio de energía eléctrica en el distrito de Santa Marta, ni es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A. ESP; en esas condiciones resulta ser carga probatoria que tiene la parte actora conforme con las voces del artículo 167 del Código General del Proceso.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA. Me opongo a la pretensión **primera** relativa a la declaración de responsabilidad civil extracontractual a cargo de la Empresa Electrificadora del Caribe S.A. ESP, en Liquidación, por los hechos en que resultó víctima Salet Alfredo Cerpa Durán, toda vez que la decisión detención preventiva en establecimiento carcelario constituye una atribución que la ley le otorga a la Fiscalía General de la Nación dada su condición de titular de la acción penal.

SEGUNDA. Me opongo a la pretensión **segunda** relativa a la declaración de responsabilidad civil extracontractual solidaria de las demandadas, entre quienes se encuentra la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP, toda vez que se encuentra desprovista de fundamento fáctico y jurídico respecto a la entidad que represento en consideración a que no tiene la calidad de operador de red y/o distribuidor del servicio de energía eléctrica en el mercado Caribe, que incluye el departamento del Magdalena, el cual atendía Electricaribe S.A., razón por la cual mi mandante no es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A.

En consecuencia, pido al Despacho desestimar la prosperidad de las pretensiones y tener por probadas las excepciones contenidas en la presente contestación de la demanda.

TERCERA. Me opongo a la pretensión **tercera** relativa a la imposición de condena solidaria a la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP por concepto de perjuicios extrapatrimoniales (daño a la vida de relación y morales) que ascienden a la suma de 720 smlmv, toda vez que se encuentra desprovista de fundamento fáctico y jurídico respecto a la entidad que represento en consideración a que no tiene la calidad de operador de red y/o distribuidor del servicio de energía eléctrica en el mercado Caribe, que incluye el departamento del Magdalena, el cual atendía Electricaribe S.A., razón por la cual mi mandante no es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A.

En consecuencia, pido al Despacho desestimar la prosperidad de las pretensiones y tener por probadas las excepciones contenidas en la presente contestación de la demanda.

CUARTA. Me opongo a la pretensión **cuarta** relativa a la imposición de condena solidaria a la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP por concepto de perjuicios patrimoniales que ascienden a la suma de $546.208.918 de pesos, toda vez que se encuentra desprovista de fundamento fáctico y jurídico respecto a la entidad que represento en consideración a que no tiene la calidad de operador de red y/o distribuidor del servicio de energía eléctrica en el mercado Caribe, que incluye el departamento del Magdalena, el cual atendía Electricaribe S.A., razón por la cual mi mandante no es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A.

En consecuencia, pido al Despacho desestimar la prosperidad de las pretensiones y tener por probadas las excepciones contenidas en la presente contestación de la demanda.

QUINTA. Me opongo a la pretensión **quinta** relativa a la imposición de condena solidaria a la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP por concepto de intereses comerciales y moratorios, toda vez que se encuentra desprovista de fundamento fáctico y jurídico respecto a la entidad que represento en consideración a que no tiene la calidad de operador de red y/o distribuidor del servicio de energía eléctrica en el mercado Caribe, que incluye el departamento del Magdalena, el cual atendía Electricaribe S.A., razón por la cual mi mandante no es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A.

En consecuencia, pido al Despacho desestimar la prosperidad de las pretensiones y tener por probadas las excepciones contenidas en la presente contestación de la demanda.

SEXTA. Me opongo a la pretensión **sexta** relativa a que las sumas de dinero que corresponden a la indemnización por perjuicios materiales sean reajustadas con base en la variación del IPC, toda vez que se encuentra desprovista de fundamento fáctico y jurídico respecto a la entidad que represento en consideración a que no tiene la calidad de operador de red y/o distribuidor del servicio de energía eléctrica en el mercado Caribe, que incluye el departamento del Magdalena, el cual atendía Electricaribe S.A., razón por la cual mi mandante no es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A.

En consecuencia, pido al Despacho desestimar la prosperidad de las pretensiones y tener por probadas las excepciones contenidas en la presente contestación de la demanda.

SÉPTIMA. Me opongo a la pretensión **séptima** relativa a la imposición de condena por concepto de costas y gastos del proceso dado que para su imposición se asume un carácter netamente demostrativo y en el presente asunto no existe prueba que demuestre la causación de las costas, porque la parte demandante se han limitado al ejercicio del derecho de postulación. En ese sentido, lo pretendido se encuentra desprovisto de fundamento fáctico y jurídico respecto a la entidad que represento en consideración a que no tiene la calidad de operador de red y/o distribuidor del servicio de energía eléctrica en el mercado Caribe, que incluye el departamento del Magdalena, el cual atendía Electricaribe S.A., razón por la cual mi mandante no es la cesionaria de las obligaciones y derechos de Electricaribe S.A.

En consecuencia, pido al Despacho desestimar la prosperidad de las pretensiones y tener por probadas las excepciones contenidas en la presente contestación de la demanda.

3. RAZONES DE DEFENSA

PRIMERA. La naturaleza EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP es la de una empresa mixta de servicios públicos domiciliarios, organizada como sociedad anónima por acciones del orden municipal de Pereira y que tiene por objeto principal la prestación de servicio público domiciliario de energía eléctrica, en los términos del artículo 14.25 de la Ley 142 de 1994, así como las actividades complementarias de generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión de energía eléctrica.

Dentro de este contexto, presta en el servicio público de energía eléctrica en el municipio de Pereira, además en el municipio aledaño de Cartago y en las zonas suburbanas, para lo cual se vale de una infraestructura que le es propia y que constituye la adecuada para dicho propósito.

Por su naturaleza, la Empresa es vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y para la prestación del servicio se sujeta al cumplimiento del reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, contenido en la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013.

SEGUNDA. La narración fáctica de la demanda devela que la ocurrencia del hecho del cual se deriva la pretensión de resarcimiento que reclaman los demandantes tuvo lugar en la ciudad de Santa Marta; así mismo, se encuentra que la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP fue integrada como parte pasiva de la litis por haber integrado el “Consorcio de Energía de la Costa”, frente al cual se manifiesta está a cargo de Caribesol de la Costa S.A.S. ESP (AIR-E).

Con lo anterior, la parte actora revela que desconoce que el CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA no se conformó para ser operador de red y/o distribuidor del servicio de energía eléctrica en el mercado Caribe que era atendido por Electricaribe S.A., y que su actividad se precisó en la presentación de la oferta vinculante por el mercado de Caribe – Sol (Atlántico, La Guajira y Magdalena). Con posterioridad suscribió el acuerdo de compraventa de acciones para la operación del mercado actual de CaribeSol de la Costa S.A.S. ESP. (hoy AIR-E S.A.S. ESP).

Así entonces, AIR-E S.A.S. ESP como empresa de servicios públicos domiciliarios consolidada para la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera integrada, así como la realización de todas las actividades, obras, servicios y productos relacionados con estas actividades, a partir del 1º de octubre de 2020 inició con la prestación de los servicios, luego de cumplirse con el marco del proceso de solución empresarial adelantado como consecuencia de la toma de posesión con fines liquidatorios ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre Electricaribe S.A. ESP.

En ese marco, surge evidente que la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP no es el cesionario de las obligaciones de Electricaribe S.A. ESP, el anterior operador, o el agente interventor del proceso de liquidación, de manera que mi mandante resulta ajena a los hechos y la responsabilidad que se endilga en la demanda, razón por lo que se pasará a explicar:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de la Agente Especial designada para la intervenida ELECTRICARIBE S.A ESP, publicó al reglamento de presentación de ofertas vinculantes, dentro del proceso de vinculación de inversionista(s) para el sistema de distribución local y de transmisión regional, así como para la actividad de comercialización de energía eléctrica atendido por Electricaribe en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre.

El objeto del reglamento establece los términos y condiciones para la vinculación de aquellos interesados pudieran presentar oferta ya fuera para:

- Operar el Negocio de Nueva Caribe en forma unitaria, o
- Operar el Negocio de Caribe Sol y/o
- Operar el Negocio de Caribe Mar separadamente.

El mismo instrumento contempla la obligación del adjudicatario consistente en la CONSTITUCIÓN DE NUEVA CARIBE O LAS NUEVAS SOCIEDADES Y EL CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS TRANSITORIOS, VENTA DE ACCIONES, Y CAPITALIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES, definiendo:

En el marco de la Transacción Propuesta y con miras a garantizar la continuidad del servicio público que actualmente presta Electricaribe, se espera llevar a cabo los siguientes pasos (todos ellos, conjuntamente, el "Proceso de Vinculación" o "Proceso de Venta"), en los términos dispuestos en el Contrato de Adquisición de Acciones, el cual regulará mayor en detalle los diferentes aspectos del Proceso de Venta:

(1) Si se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Adjudicación Conjunta, Electricaribe constituirá, inmediatamente después de la Fecha de Adjudicación, una nueva sociedad por acciones, que tendrá la calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios y que contará con todas las autorizaciones regulatorias requeridas para desarrollar el Negocio de Nueva Caribe.

(2) Si no se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Adjudicación Conjunta, y se adjudica al menos una de las Nuevas Sociedades en una Adjudicación Individual, (a) si se adjudica CaribeSol, sujeto a lo dispuesto en la Sección 1.3(5), se constituirá, inmediatamente después de la Fecha de Adjudicación, una nueva sociedad por acciones, que tendrá la calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios y que contará con todas las autorizaciones regulatorias requeridas para desarrollar el Negocio de CaribeSol; y/o

(b) Si se adjudica CaribeMar, sujeto a lo dispuesto en la Sección 1.3(5), se constituirá, inmediatamente después de la Fecha de Adjudicación, una nueva sociedad por acciones, que tendrá la calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios y que contará con todas las autorizaciones regulatorias requeridas para desarrollar el Negocio de CaribeMar.

(3) Si las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar se adjudican en una Adjudicación Individual (y no, para mayor claridad, en una Adjudicación Conjunta), se constituirá, inmediatamente después de la constitución de CaribeSol y/o CaribeMar, el Centro de Servicios Compartidos, como una nueva sociedad por acciones, que prestará servicios transitorios a las Nuevas Sociedades, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Servicios Transitorios.

(4) Si se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Adjudicación Conjunta, la totalidad del Negocio de Nueva Caribe (incluyendo todos los Activos y los Pasivos Incluidos respectivos) será aportado, en la Fecha de Cierre, a Nueva Caribe.

En el marco de ese acontecer, el 20 de marzo de 2020, se llevó a cabo el proceso de adjudicación para vinculación de inversionista(s) para el sistema de distribución local y de transmisión regional, así como para la actividad de comercialización de energía eléctrica atendido por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de presentación de ofertas vinculantes.

Así las cosas, conviene reiterar que el CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA, del cual hizo parte la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP para presentar oferta en el proceso ya mencionado, NO se encuentra registrado como operador de red, y/o distribuidor de energía eléctrica en ningún departamento del territorio nacional, razón por la cual no es el operador de la red en el departamento del Magdalena o en el distrito de Santa Marta, de tal manera que no es responsable de los litigios que se hayan originado mientras la prestación estuvo a cargo de Electricaribe S.A. ESP o de la agente especial designada para la intervención.

En igual sentido, conviene precisar que XM, entidad encargada de operar el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y administrar el Mercado de Energía Mayorista (MEM), para lo cual realiza las funciones de Centro Nacional de Despacho -CND-, Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC- y Liquidador de Cuentas de cargos por Uso de las redes del Sistema Interconectado Nacional – LAC, manifestó en respuesta a la petición formulada por mi mandante que el Consorcio Energía de la Costa no se identifica una empresa registrada como agente.

TERCERO. Esta acción jurisdiccional busca la reparación integral de unos perjuicios que surge con ocasión de la privación de la libertad por estimarse injusta; sin embargo, previamente debe dilucidarse cuál es la fuente originaria de la obligación con cargo a mi

representada, razón que lleva a establecer en cabeza de quién se encuentra tal responsabilidad, deduciéndose que ella corresponde al Estado, dado que él ostenta la protección de sus habitantes contra cualquier manifestación de agresión o de actos que trasgredan sus derechos humanos o su integridad individual. Como aquí se debate el concepto de la libertad, entendida como el principio basado en que todo ciudadano está amparado constitucionalmente y cuenta con el mismo derecho que todos los demás integrantes de la comunidad de gozar y vivir en libertad.

Por lo tanto, es imperativo comprender que las personas tienen el derecho a ser respetadas en su integridad y bienes, sin que se les pueda restringir la libre locomoción, pero esta garantía tiene una excepción y ella consiste en que existiendo una decisión de índole jurisdiccional, que debe estar previamente establecida en los principios de legalidad y debido proceso, los cuales rigen al aparato judicial del Estado Colombiano.

La Constitución Política de 1991 determina en el preámbulo el principio fundamental de la “libertad”, el cual surge de los valores base primordial para fortalecer la unidad nacional, y resalta que nadie puede ser privado de su libertad, sino conforme a las normas existentes y sobre la base de un debido proceso, garantizando la innegable lucha por la concreción de un juicio justo como fórmula política y jurídica de la Constitución misma.

Bajo este modelo la legislación penal en Colombia tiene instituido un sistema jurídico, y en lo concerniente al tema de la Responsabilidad del Estado por la Privación Injusta de la Libertad, ha tenido evolución el concepto desarrollado por la Jurisprudencia del órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo, que se distingue como “El Error Jurisdiccional”, el cual ha servido para adelantar un medio de control determinado como de reparación en orden a la indemnización de perjuicios de aquellos que fueron privados injustamente de su libertad.

En el ordenamiento jurídico patrio está delimitado el criterio respecto al derecho de la libertad, como principio fundamental. Con carácter superior se le imprime el linaje de fundamental, considerado como valor fundante en la esfera del respeto de los derechos humanos.

Diferentes son los procedimientos internos fijados para la protección de los derechos fundamentales, adoptándose diversas clases de instrumentos legales y constitucionales que amparen el derecho a la libertad, como base fundamental de un Estado Social de Derecho, por lo que se encuentra desarrollado el de la Privación injusta de la libertad, por conducto del mecanismo de la reparación patrimonial, que está a cargo del Estado por ser él quien puede limitarla.

Siendo así, este un un principio jurídico del derecho moderno, en el sentido de que quien ocasione daño a una persona o a sus bienes debe indemnizar. Este principio impera tanto en el derecho privado, como en el derecho público. Tratándose del Estado hay que

recordar que la responsabilidad administrativa (Estatal), depende de la noción que se tenga del poder y de manera específica sobre el ejercicio de los poderes públicos que emanan de la soberanía de aquél.

Con la puesta en marcha de la última Constitución, la jurisprudencia distingue la falla del servicio judicial y el error judicial.

Siguiendo esta línea, no es posible acudir ante la Jurisdicción Ordinaria Civil para obtener una reparación de perjuicios en cabeza de un particular, si precisamente, el daño que se pregona ha surgido de una acción u omisión del Estado, el cual surge del actuar de uno de sus agentes, esto es, la Fiscalía General de la Nación, quien fue finalmente la autoridad que determinó la orden de la privación de la libertad del demandante.

En nuestro ordenamiento jurídico la concepción sobre Responsabilidad Civil Extracontractual del Estado, fue analizada preliminarmente por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual tenía como fin primordial la obligación del Estado de velar por la vida, honra y bienes de los ciudadanos en general, contenida en la Norma Superior - Constitución de 1886 en el artículo 16; propiciando que el Estado debía garantizar la reparación, cuando se causaran daños a sus asociados, porque estaba bajo su órbita de protección, es decir, surge para él una obligación de amparo contra cualquier acto que trasgrediera una de tales garantías; para ese entonces la Responsabilidad Civil Extracontractual del Estado no tenía una cobertura supralegal, sino que debía analizarse en el régimen de la responsabilidad civil entre particulares, contenido en el Código Civil.

En la actualidad, el Estado ostenta la responsabilidad frente a los ciudadanos que resulten afectados bien sea directa o indirectamente, con la privación injusta de la libertad en el desarrollo de procesos o actuaciones judiciales de carácter penal, lo anterior por cuanto desde el Preámbulo de la Constitución, como en el artículo 28, se establece la libertad personal como un derecho fundamental, fijándose el procedimiento y las excepciones para que un funcionario judicial pueda coartarlo.

En consecuencia, si se infringe ilegalmente este mandato, la ley consagra el mecanismo para su reparación, que corresponde al previsto en el medio de control de reparación directa previsto en el artículo 140 del CPACA.

En síntesis, mal implementada es la acción que ahora se promueve, puesto que ninguna responsabilidad se yergue para el particular que formula una denuncia penal, puesto que éste le invoca al Estado proceda a movilizar su aparato jurisdiccional y, en ejercicio de tal acontecer, éste decide autónomamente privar de la libertad a quien considera preliminarmente es infractor de las reglas de derecho en materia penal. Esta acción que tiene asignada por competencia legal, la autoridad jurisdiccional, ningún compromiso le deriva a quien inicialmente acudió a la poner en su conocimiento los hechos que estimó podían constituir trasgresión a la Ley.

4. EXCEPCIONES

4.1 PREVIA

En escrito separado se formula la excepción previa que se considera en este asunto se presenta y corresponde a la falta de Jurisdicción y Competencia que prevé el artículo 100 del C.G.P.

4.2 DE FONDO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para decidir de fondo el problema jurídico planteado, de tal suerte que ante la ausencia de tal requisito se pierde la posibilidad de que la jurisdicción se pronuncie sobre las pretensiones de la demanda.

En ese entendido, la legitimación en la causa para el extremo pasivo de la litis se traduce en ser la persona titular del llamado a responder, a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho objeto de la controversia en el proceso.

Aclarado lo anterior, la Empresa de Energía de Pereira no está legitimado materialmente para responder por la indemnización que se depreca en la acción, dado que no presta ni ha prestado el servicio de energía eléctrica en el departamento de Magdalena, no es propietaria de las redes e infraestructura necesaria para tal fin, así mismo, no le corresponde en virtud de convención o disposición legal, ninguna obligación derivada de la operación de dicho servicio por un tercero.

Ahora bien, pese a que la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP concurrió como miembro del CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA que presentó la oferta que tenía como propósito la adjudicación de unas acciones en una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios y para la operación del mercado en el Caribe-Sol, conformado por los departamentos de Atlántico, La Guajira y Magdalena; y después de la fecha de adjudicación de las acciones se constituyó la nueva sociedad CaribeSol de la Costa S.A.S. ESP (hoy AIR-E S.A.S. ESP) que tiene la calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios consolidada para la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera integrada, así como la realización de todas las actividades, obras, servicios y productos relacionados con estas actividades, asumiendo con ello las obligaciones derivadas de la operación.

En línea de lo precedente, lo cierto es que la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP no tiene calidad de operador de red y/o distribuidor del servicio de energía eléctrica en los departamentos de Atlántico, La Guajira y Magdalena, de tal manera que no es cesionaria de los derechos y obligaciones de Electricaribe S.A., razón por la cual

en este asunto corresponderá que se declare probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva frente a mi mandante y deberá exonerarse de la responsabilidad endilgada por la parte actora.

2. INEXISTENCIA DE CULPA Y NEXO CAUSAL

El régimen de la culpa en materia civil tiene una regulación propia e independiente de la del proceso penal, aunque mantiene similitudes esenciales; sin embargo, en materia de responsabilidad extracontractual derivada del delito o de la culpa, no se generan consecuencias diversas en relación con el monto de los perjuicios toda vez que con independencia de que los hechos sean dolosos o culposo, la consecuencia es la misma.

En el análisis del presente caso puede concluirse que el daño que, presuntamente, se generó en los demandantes no tuvo origen en la conducta de Electricaribe S.A. ESP, habida cuenta que la formulación de la denuncia contra persona indeterminada, de modo alguno implicó señalamiento del señor Salet Alfredo Cerpa Durán y su vinculación en la investigación penal obedeció a la función constitucional y legal de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anterior, la afirmación de la parte actora respecto a que Electricaribe S.A. ESP tiene responsabilidad en la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad y las consecuencias que se derivaron de esa decisión, constituye una afirmación que desconoce la competencia de la cual está investida la Fiscalía General de la Nación como titular de la acción penal en el Estado colombiano; por tanto, de manera alguna se puede tener cabida que el deber de denunciar la comisión de un delito tenga la virtualidad de generar responsabilidad civil extracontractual dado que el denunciante puso en conocimiento de la autoridad competente los hechos que requerían de investigación y, en ese sentido, la investigación correspondiente fue adelantada por la Fiscalía General de la Nación en el ejercicio de sus funciones, sin la intervención del denunciante Electricaribe S.A. ESP.

Así las cosas, es viable concluir que no se encuentra demostrada la culpa del denunciante del presunto hecho punible, Electricaribe S.A. ESP, entendida como un factor subjetivo que pretende establecer una relación entre el hecho y la voluntad o querer del presunto responsable, y mucho menos se puede dar por probado el nexo causal, carga probatoria que compete a la parte demandante dado que, por la responsabilidad deprecada, la culpa no se presume y debe ser probada.

Encontrando que la parte actora incumplió la carga probatoria que le incumbía, como es acreditar los requisitos de la acción, que lleva a determinar que el hecho y los daños alegados, carece de vocación de prosperidad las pretensiones de la demanda a través de las cuales se pretende imputar a los demandados; razón por la cual se abre paso a declarar probada la excepción de inexistencia de culpa y nexo causal.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP

La configuración de responsabilidad exige la concurrencia de tres elementos como son el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador; en ese sentido, en materia de responsabilidad extracontractual se ha determinado la exigencia de acreditar la existencia de la conducta activa u omisiva del demandado, a quien se le endilga el hecho generador del daño.

En esta oportunidad se advierte que en el expediente no obra prueba que acredite la existencia de responsabilidad civil extracontractual imputable a la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP, habida cuenta que el hecho de haber integrado el CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA no le confiere la condición de operador de red y/o distribuidor del servicio de energía eléctrica en los departamentos de Magdalena, Atlántico y La Guajira, razón por la cual no es cesionaria de los derechos y obligaciones de los cuales era titular Electricaribe S.A., hoy en liquidación.

En ese sentido debe aclararse que el contrato de constitución del CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA establecía como objeto y alcance *«1. [p]resentar el sobre digital para preclasificación en desarrollo del proceso de presentación de ofertas vinculantes y proceso de enajenación y formulación de oferta vinculante en relación con el proceso de vinculación, según se define en el Reglamento de ELECTRICARIBE S.A. ESP, y bajo los términos y condiciones allí establecidos. (…). 2. Inmediatamente después de la fecha de adjudicación se constituirá la(s) nueva(s) sociedades (CaribeSol y/o CaribeMar) por acciones que tendrán la calidad de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios. 3. Y todos los demás actos y contratos para la perfección del negocio jurídico.»*.

A partir de la fecha de adjudicación de las acciones se constituyó la sociedad, CaribeSol de la Costa S.A.S. ESP (hoy AIR-E S.A.S. ESP), como empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios consolidada para la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera integrada, así como la realización de todas las actividades, obras, servicios y productos relacionados con estas actividades, asumiendo con ello las obligaciones derivadas de la operación en los departamentos de Magdalena, Atlántico y La Guajira; es decir, que se trata de una persona jurídica que difiere del CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA cuyo objeto se cumplió una vez el interesado (CaribeSol de la Costa S.A.S. ESP) adquirió las acciones en el capital de CaribeSol, luego de lo cual asumió la prestación de los servicios públicos para el sistema de distribución local y de transmisión regional, así como para la actividad de comercialización de energía eléctrica que era atendido por Electricaribe S.A. ESP.

Con todo, es preciso manifestar que en el Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes, dentro del proceso de vinculación de inversionista(s) para el sistema de

distribución local y de transmisión regional, así como para la actividad de comercialización de energía eléctrica atendido por Electricaribe en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre (el "Reglamento"), el Agente Especial de Electricaribe S.A. ESP publicó la adenda integral que reemplaza en su integridad la Adenda Integral No.14, que había sido modificada parcialmente por la Adenda No.15 y Adenda No.16 al Reglamento, estableció el alcance y significado, entre otros, del concepto de ***activo excluido*** señalando que se trata de los *«Litigios de las Electrificadoras; (b) los derechos litigiosos derivados de demandas, denuncias, litigios, acciones, reclamaciones o cualquier otro tipo de proceso en el cual Electricaribe es parte demandante o activa, excepto por aquellos que se encuentran directamente asociados a la gestión y operación de las redes e infraestructura de Electricaribe incluyendo, pero sin limitarse a, litigios respecto de la constitución de servidumbres, y procesos de pertenencia o posesión, ente otros; (c) los Activos CSC, sólo si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este Reglamento, y (d) todo otro activo o derecho que, conforme a lo indicado en este Reglamento, el Contrato de Adquisición de Acciones o en el Memorando de Información,* ***no se transfiere a las Nuevas Sociedades****.»* (Negrillas fuera del texto).

Consideradas las anteriores precisiones es evidente que la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP no es la cesionaria de las obligaciones y derechos de los cuales era titular Electricaribe S.A., razón por la cual corresponde declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto a mi representada.

4. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

El Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes, dentro del proceso de vinculación de inversionista(s) para el sistema de distribución local y de transmisión regional, así como para la actividad de comercialización de energía eléctrica atendido por Electricaribe en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre (el "Reglamento"), define en el literal d) del numeral 6 de artículo 2.3 del Capítulo II. La Transacción y el Reglamento, define que *«Electricaribe no transferirá ni a Nueva Caribe ni a CaribeSol ni a CaribeMar pasivo alguno que no sea un Pasivo Laboral, un Pasivo Post-Toma o un Pasivo Litigioso Asumido, de conformidad con el Contrato de Adquisición de Acciones (los "Pasivos Excluidos")»*, disposición que se acompasa con el alcance y significado otorgado del concepto de ***activo excluido*** como los *«Litigios de las Electrificadoras; (b) los derechos litigiosos derivados de demandas, denuncias, litigios, acciones, reclamaciones o cualquier otro tipo de proceso en el cual Electricaribe es parte demandante o activa, excepto por aquellos que se encuentran directamente asociados a la gestión y operación de las redes e infraestructura de Electricaribe incluyendo, pero sin limitarse a, litigios respecto de la constitución de servidumbres, y procesos de pertenencia o posesión, ente otros; (c) los Activos CSC, sólo si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este Reglamento, y (d) todo otro activo o derecho que, conforme a lo indicado en este*

Reglamento, el Contrato de Adquisición de Acciones o en el Memorando de Información, ***no se transfiere a las Nuevas Sociedades****.»* (Negrillas fuera del texto).

Considerado lo anterior, no puede concluirse que el proceso de liquidación de Electricaribe S.A. ESP conlleve a la generación de responsabilidad solidaria a cargo de los inversionistas adjudicatarios, esto son, las Nuevas Sociedades que con posterioridad asumieron la operación del servicio en el sistema de distribución local y de transmisión regional, además de la comercialización de energía eléctrica que era atendido por Electricaribe S.A. ESP.

En ese sentido, conviene reiterar que el CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA tuvo como propósito la adjudicación de unas acciones en una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios y para la operación del mercado en el Caribe-Sol, conformado por los departamentos de Atlántico, La Guajira y Magdalena; y con posterioridad a la fecha de adjudicación de las acciones y la constitución de la nueva sociedad CaribeSol de la Costa S.A.S. ESP (hoy AIR-E S.A.S. ESP), su objeto se encontró cumplido dado que no nació a la vida jurídica para ser operador de red y/o distribuidor del servicio de energía eléctrica en el mercado que atendía Electricaribe S.A.

Las circunstancias antes relevadas permiten fundamentar con mayor empeño que la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP como integrante del CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA, no tiene responsabilidad solidaria en los hechos que, presuntamente, se atribuyen generaron daño en los demandantes y por los cuales reclaman indemnización en el trámite del proceso.

5. COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO CAUSADO

Entendiendo que la indemnización de los daños materiales o morales corresponde a la finalidad de la institución de la responsabilidad civil, y en ese sentido constituye el propósito tanto de los elementos que la conforman, así como de la acción que de ella nace, la cual constituye la facultad del agraviado para acudir ante los organismos estatales o judiciales, en orden al reconocimiento de su derecho. Sin embargo, lo cierto es que el daño debe concretarse y no ser objeto de exageradas y desmedidas lucubraciones de la parte demandante, por tanto, la cuantificación de los perjuicios debe contar con el fundamento probatorio que permita determinar la ocurrencia real de la afectación. En ese sentido, es necesario señalar que en esta oportunidad la parte actora no cumplió con la carga de probar la cuantía de los perjuicios que reclama, por esa razón se solicita al Despacho que analice los elementos aportados en el expediente y determine que el monto de la indemnización que se reclama resulta exagerado y, por demás, carece de acreditación.

6. PRESCRIPCIÓN

Solicito se aplique la figura procesal de la prescripción en atención a las disposiciones que al respecto contiene el Código Civil.

7. INNOMINADA

En el evento en que se encuentren configuradas excepciones de mérito acreditadas en el proceso, solicito al Despacho que sean declaradas favorablemente en favor de mi mandante.

5. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales, las que fueron aportadas por la parte actora con la demanda.

1. Contrato constitución "CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA" entre LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. ESP., EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP. y EMPRESA CAPITALIZADORA DEL TOLIMA S.A. ESP.
2. Modificación al contrato de constitución "CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA".
3. Adenda integral al reglamento de presentación de ofertas vinculantes y enajenación de acciones, del 19 de marzo de 2020.
4. Derecho de petición formulado ante XM, el 06 de agosto de 2021.
5. Respuesta emitida el 06 de agosto de 2021 por XM.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho citar a los demandantes con el propósito de que absuelvan interrogatorio de parte que será formulado verbalmente en la respectiva audiencia prevista en el artículo 198 del C.G.P.

1. ANEXOS

1. Poder otorgado a mi favor.

2. Certificado de existencia y representación legal de la Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP.

6. NOTIFICACIONES

La Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP recibirá notificaciones en la carrera 10 número 17-55, Edificio Torre Central. Correo electrónico notificacionesjudiciales@eep.com.co.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la carrera 8 número 23-09 oficina 1004 en Edificio Cámara de Comercio de Pereira. Celular 3175110065 – (606) 3357851. Correo electrónico satabogados@gmail.com.

Atentamente,



JUAN CARLOS TORO CARDONA
C.C. No.10.128.401 de Pereira
T.P. No.79.886 del C.S.J.

Gmail **SANCHEZ, AMAYA Y TORO S.A.S. <satabogados@gmail.com>**

Poder especial proceso Responsabilidad Civil Extracontractual DEMANDANTE: Salet Alfredo Cerpa Durán y Otros

1 mensaje

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@eep.com.co> 15 de febrero de 2024, 9:51
Para: "SANCHEZ, AMAYA Y TORO S.A.S." <satabogados@gmail.com>

Cordial Saludo,

Mediante el presente, remitimos el poder especial concedido por la Empresa de Energía de Pereira S.A ESP., otorgado en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el cual se remite adjunto a la dirección de correo electrónico debidamente registrada en el aplicativo SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura / Registro Nacional de Abogados, acompañado de un Certificado de Existencia y Representación Legal original y reciente.

Atentamente.

energía DE PEREIRA
Una empresa que inspira

NOTIFICACIONES JUDICIALES
Gerencia Jurídica
Tel: 3151515
www.eep.com.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Empresa de Energía de Pereira S.A ESP. y/o información personal de terceras personas, que no podrá ser usada, remitida, copiada, compilada, ofrecida, vendida, intercambiada, distribuida, o publicada a menos que exista autorización explícita de ello o por disposición legal o de autoridad competente. Sí este correo no fue remitido a usted por la persona autorizada o con la facultad de remitir, comunicar o difundir la información que aquí aparece, y además ésta no es de propiedad, le solicitamos de manera respetuosa que proceda a informarlo al remitente, y a borrar o eliminar el presente correo, junto con sus archivos adjuntos, si los incluyere. Para conocer los procedimientos de acceso, actualización, supresión y rectificación de datos personales la compañía pone a su disposición la política de tratamiento de datos personales en nuestra página web, través del link: http://www.eep.com.co/images/stories/Politica_de_tratamiento_de_datos_personales.pdf En el evento que ustedes consideren que nuestra compañía ha dado uso contrario al autorizado y a las leyes aplicables en esta materia, podrá contactarnos al correo contactenos@eep.com.co o en la dirección Edificio Torre Central Cra 10 No. 17-35 Piso 4to. En la ciudad de Pereira-Risaralda.

2 adjuntos

PODER Salet.pdf
98K

CERTIFICADO EEP FEBRERO 06.pdf
600K

Doctora
MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTA MARTA – MAGDALENA

REFERENCIA:	Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE:	Salet Alfredo Cerpa Durán y Otros
DEMANDADO:	Empresa de Energía de Pereira S.A ESP.
RADICACIÓN:	47001315300420230019400

Asunto: Poder Especial

YULIETH PORRAS OSORIO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.140.822 expedida en Pereira, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.,** persona jurídica identificada con **NIT 816.002.019-19** me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS TORO CARDONA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.128.401 expedida en la ciudad de Pereira, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 79886 del C.S. de la J, con correo electrónico debidamente inscrito en el registro nacional de abogados satabogados@gmail.com para que represente a la **Empresa de Energía de Pereira S.A ESP,** dentro del proceso de referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades que le confiere los artículos 73 al 81 del Código General del Proceso, y en especial las de contestar demanda, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, transigir, presentar demanda de reconvención, cobrar costas y en general realizar todas las actuaciones necesarias y suficientes en defensa de los intereses de la sociedad y el cumplimiento del presente mandato.

Solicito señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Con atención

YULIETH PORRAS OSORIO
Representante Legal
Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP.

Acepto,

JUAN CARLOS TORO CARDONA
C.C. No. 10.128.401
T.P. No. 79886 del C.S. de la J.

CONTRATO CONSTITUCIÓN *"CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA"*
ENTRE LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. ESP., EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP. y EMPRESA CAPITALIZADORA DEL TOLIMA S.A. ESP.

Entre los suscritos a saber: **i) HEYDY TATIANA CALDERON PRADO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.847 expedida en Bogotá D.C, quien, en su condición de Representante Legal Suplente, obra en nombre y representación de **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. ESP**., sociedad identificada con el **NIT 809.011.444-9** y domicilio principal en la ciudad de Ibagué, constituida mediante Escritura Pública No. 2189 del 11 de agosto de 2003 otorgada en la Notaria 56 de Bogotá, conforme Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué; **ii) YULIETH PORRAS OSORIO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pereira-Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.140.822 expedida en Pereira, quien en su condición Representante Legal, obra en nombre y representación de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.**, sociedad identificada con el **NIT 816.002.019-9** y domiciliario principal en la ciudad de Pereira, constituida mediante Escritura Pública No. 0001327 fechada 16 de mayo de 1.997 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Pereira, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, y **iii) HEYDY TATIANA CALDERON PRADO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.847 expedida en Bogotá D.C., quien en su condición Gerente, obra en nombre y representación legal de **EMPRESA CAPITALIZADORA DEL TOLIMA S.A. ESP.**, sociedad identificada con el **NIT 900.084.240-6** y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 0002015 otorgada en la Notaria 53 de Bogotá D.C., registrada en la Cámara de Comercio de la misma ciudad. Las partes aquí descritas, debidamente facultadas han decidido conformar el consorcio denominado: ***"CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA"*** que se regirán por las siguientes cláusulas previo los siguientes

I. ANTECENDENTES

1. El día 3 de agosto del año 2018, **ELECTRICARIBE S.A. ESP.**, hoy intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, publicó el Borrador para Comentarios del Reglamento de Presentación de Ofertas No Vinculantes (primera Fase) para el proceso de búsqueda de un inversionista- operador para el Sistema de Distribución Local y de Trasmisión Regional atendido por ELECTRICARIBE en los departamentos del Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla **ELECTRICARIBE**.

2. El día 28 de septiembre de 2018 el Agente Especial de Electricaribe dió apertura al proceso de búsqueda de un inversionista-operador para el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla Electricaribe.

3. Posteriormente, dicho proceso fue declarado desierto, dada las condiciones del reglamento de vinculación y al no existir concurrencia de oferentes.

4. Ante la falta de pluralidad de oferentes, El Agente Especial de Electricaribe decidió dar apertura a un nuevo proceso dividiendo el mercado Caribe en dos sociedades (CaribeSol y CaribeMar), reglamento de vinculación que fue publicado el día 03 de abril de los corrientes.

5. En la fecha establecida en el cronograma, **SERVIGENERALES S.A. ESP.** se presentó como Grupo Empresarial, puesto que es la matriz controlante de **ENINSA S.A. ESP., LATIN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. ESP**. (ANTES **ENERTOLIMA S.A. ESP.), CAPITALIZADORA DEL TOLIMA S.A. ESP. y EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.,** acreditando los requisitos con sus propios méritos y los méritos de sus controladas, así las cosas, presentó solicitud de Precalificación para ser declarado Inversionista Precalificado y tener la posibilidad de adquirir las acciones de CaribeSol y/o CaribeMar.

6. Que mediante oficio calendado 07 de junio de 2019, la Agente Especial de Electricaribe S.A. ESP. notificó a **SERVIGENERALES S.A. ESP**., que una vez revisado el contenido del sobre digital de precalificación con lo establecido en el Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes en el numeral 4.6 (B) (1), **SERVIGENERALES S.A. ESP.** cumplía con los requisitos y en consecuencia fue declarado como Inversionista Precalificado.

7. Que conforme el reglamento de presentación de ofertas vinculantes y enajenación de acciones en el numeral 4.7 (C) que hace referencia a La Cesión de la Condición de Inversionista Precalificado, un inversionista precalificado puede ceder su calidad a una sociedad que de haberse presentado inicialmente, habría podido invocar los mismos méritos financieros y técnicos que el Inversionista Precalificado Original conforme la Sección 4,3 (A) (3) (a) y la Sección 4.3 (B) (3) (a) (pág. 54 del reglamento).

8. En virtud de lo anterior, SERVIGENERALES S.A. ESP. mediante contrato de cesión, cedió sus derechos de Inversionista Precalificado a la empresa **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. ESP.,** ya que cumplía con los requisitos técnicos y financieros establecidos en el Reglamento de Vinculación.

9. Por último, el numeral 4.7 (B) de la presentación de ofertas vinculantes y enajenación de acciones adicionalmente establece que un Inversionista Precalificado que no es un consorcio, puede convertirse en consorcio mediante la vinculación de personas conforme lo dispuesto en la Sección 4.8(1), y hasta 3 Días Hábiles antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta.

De conformidad con lo anterior, las citadas personas jurídicas, obrando por conducto de sus Representantes Legales manifiestan su voluntad de conformar el ***"CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA"*** con fundamento en las siguientes

II. CLÁUSULAS

PRIMERA: NOMBRE Y DOMICILIO. El **CONSORCIO** se denominará ***"CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA"***, su domicilio principal será la ciudad de Pereira-Risaralda, la sede del **CONSORCIO** estará ubicada en la carrera 10 No. 17-35 Piso 4 Edificio Torre Central, los correos electrónicos yporraso@eep.com.co; notificacionesjudiciales@eep.com.co y sus teléfonos son: (6)3151401.

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE. El objeto del ***CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA*** es el siguiente: **1. Presentar el Sobre Digital** para Precalificación en desarrollo del Proceso de presentación de ofertas vinculantes y proceso de enajenación y formulación Oferta Vinculante en relación con el Proceso de Vinculación, según se define en el Reglamento de ELECTRICARIBE S.A.

E.S.P., y bajo los términos y condiciones allí establecidos. En desarrollo de lo aquí establecido, el Representante Legal del CONSORIO podrá realizar los siguientes actos **(a)** suscribir y presentar la Carta de Solicitud de Precalificación; **(b)** suscribir y presentar la Oferta Vinculante; **(c)** suscribir y presentar todas las certificaciones que sean necesarias y requeridas en el Reglamento. **2.** Inmediatamente después de la fecha de adjudicación se constituirá la(s) nueva(s) sociedades (CaribeSol y/o CaribeMar) por acciones que tendrán la calidad de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios. **3.** Y todos los demás actos y contratos necesarios para la perfección del negocio jurídico.

TERCERA: DURACIÓN. EL ***CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA*** estará vigente desde la fecha de su firma con una fecha de terminación indefinida, no obstante, la duración mínima será de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el Interesado adquiera las acciones en el capital de CaribeSol o CaribeMar, según corresponda.

CUARTA: PARTICIPACIÓN, APORTES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS Y ACTIVIDADES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES. Los miembros del **CONSORCIO** participaran de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de selección y, en consecuencia, responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta dentro del proceso de vinculación de inversionista(s) para el Sistema de Distribución local y de Transmisión Regional, así como para la actividad de Comercialización de Energía Eléctrica atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre. Para los fines pertinentes del CONSORCIO, la participación económica, política de los miembros del CONSORCIO es el que se describe a continuación:

PERSONA JURÍDICA INTEGRANTE DEL CONSORCIO	NIT	% DE PARTICIPACION EN EL CONSORCIO
LATIN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. ESP.	809.011.444-9	51%
EMPRESA CAPITALIZADORA DEL TOLIMA S.A. ESP.	900.084.240-6	24%
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	816.002.019-9	25%

QUINTA: REPRESENTACIÓN LEGAL. Las partes del **CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA** acuerdan que la representación legal del **CONSORCIO** estará a cargo de **YULIETH PORRAS OSORIO**, identificada con cédula No. 42.140.822 expedida en Pereira-Risaralda, quien queda expresamente facultada para **1.** Presentar el Sobre Digital para Precalificación en desarrollo del Proceso de presentación de ofertas vinculantes y proceso de enajenación y formular Oferta Vinculante en relación con el Proceso de Vinculación, según se define en el Reglamento de Electricaribe, y bajo los términos y condiciones allí establecidos. En desarrollo de lo aquí establecido, estará facultada para que en nombre y representación del Consorcio realice los siguientes actos: **(a)** suscribir y presentar la Carta de Solicitud de Precalificación; **(b)** suscribir y presentar la Oferta Vinculante; **(c)** suscribir y presentar todas las certificaciones que sean necesarias y requeridas en el Reglamento. **2.** Tratar con el Agente Especial de Electricaribe o quien este designe, todos los asuntos que se pudieran presentar en relación con los documentos incluidos en el Sobre Digital para Precalificación, los documentos de la Oferta Vinculante, y, en general, con todos los asuntos y trámites relacionados con el Proceso de Vinculación. **3.** Responder, en nombre del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda, y con efecto vinculante para su(s) poderdante(s), todas las preguntas o aclaraciones que le sean formuladas por Agente Especial de Elecricaribe, y recibir notificaciones en nombre y representación del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda. **4**. En general, realizar todos los actos y contratos necesarios con el objeto de llevar a feliz término la representación conferida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de las antes enunciadas, el Representante Legal del **CONSORCIO** tendrá las siguientes funciones y facultades: **1.** Adoptar las medidas que exija el interés del **CONSORCIO**. **2.** Estudiar y elaborar las reformas del acuerdo constitutivo del **CONSORCIO** para su aprobación por parte de los integrantes.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONSORCIO. Con el propósito de participar en el proceso de selección, y de ser adjudicado, celebrar y ejecutar el Contrato Social, los integrantes del **CONSORCIO**, asumirán las siguientes obligaciones:

1. Asumir individualmente los costos que sean razonablemente necesarios, para preparar y presentar en tiempo la propuesta/oferta.
2. De común acuerdo, a **i)** Distribuir los trabajos/o actividades a ejecutar entre las partes de acuerdo a lo indicado en la cláusula cuarta; y, **ii)** Distribuir los beneficios económicos obtenidos de manera proporcional entre Las Partes según la participación que les corresponda.

3. Ejecutar las obligaciones y cumplir sus prestaciones conforme fue acreditada la experiencia específica por cada uno de sus miembros durante el proceso de selección y en las condiciones exigidas por el Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes y Enajenación de Acciones.

4. Cumplir las obligaciones legales en materia, laboral, de seguridad social y tributaria.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. A. Responsabilidad solidaria frente a ELECTRICARIBE S.A. ESP. Los integrantes, participando a título de **CONSORCIO,** comprometen su responsabilidad solidaria frente **ELECTRICARIBE S.A. ESP.** o quien haga sus veces, en lo relacionado con el cumplimiento total de la propuesta y del objeto de Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes y Enajenación de Acciones. En caso de sanciones pecuniarias que imponga **ELECTRICARIBE S.A. ESP.**, a los integrantes del **CONSORCIO** con ocasión de violación al Acuerdo de Confidencialidad y el Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes y Enajenación de Acciones, los demás integrantes reembolsarán al integrante que efectivamente pague tales sanciones pecuniarias, las sumas que proporcionalmente le corresponda a cada uno de los integrantes de acuerdo con los niveles de participación previstos en este Acuerdo. **B. Responsabilidad solidaria frente a terceros.** En caso de condenas por reclamos iniciados por terceros en contra de cualquiera de los integrantes, en razón y con ocasión de la adjudicación de las acciones de CaribeSol y/ CaribeMar, los demás integrantes reembolsarán al integrante que efectivamente pague tales condenas, las sumas que proporcionalmente le corresponda a cada uno de los integrantes de acuerdo con los niveles de participación previstos en este Acuerdo.

OCTAVA. PROHIBICIÓN. Con la entrega de una Oferta Vinculante, ***EL CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA*** reconoce y acepta que, de ser declarado Inversionista Adjudicatario de las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de Caribe Mar, no podrá durante un periodo de tres años posteriores a la Fecha de Cierre: **(1)** Transferir, directa o indirectamente, todo o parte del Negocio de CaribeSol y/o el Capítulo II – La Transacción y el Reglamento Negocio de CaribeMar, los Activos, Pasivos Incluidos o Contratos 1 Incluidos, ni **(2)** Transferir, total o parcialmente, la Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar, **(3)**, ni efectuar ningún cambio respecto de los Miembros del Consorcio en contravención de este Reglamento.

PARAFRAFO PRIMERO: Finalizada la anterior restricción, los integrantes del ***CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA***, sólo podrán ceder su participación a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita de los demás integrantes del **CONSORCIO**.

NOVENA: IRREVOCABILIDAD DEL CONSORCIO. Una vez constituido el **CONSORCIO**, éste tendrá el carácter de irrevocable desde su constitución hasta el vencimiento del termino de duración señalado en la cláusula tercera del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS: Los partes del **CONSORIO** autoriza a realizar el tratamiento de sus datos personales, confidenciales y de terceros que ha suministrado, de los cuales cuenta con su debida autorización, para los fines relacionados exclusivamente con el proceso de negociación o contratación, y para ser incluido en la base de datos de proveedores de cada uno de los integrantes del **CONSORIO**, lo anterior acorde con la Política para el Tratamiento de Datos Personales de cada integrante en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

DÉCIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES. Este contrato de constitución de **CONSORCIO** se considerará un contrato celebrado bajo las leyes de la República de Colombia y para todos los fines será regido, interpretado y exigible de conformidad con el derecho privado.

DÉCIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o controversia relativas a este Acuerdo y a su ejecución y liquidación que surja entre los miembros del **CONSORCIO**, se resolverá directamente entre las partes en un término de diez (10) días hábiles a la ocurrencia del incidente. Empero, si ello no fuere posible o cualquiera de las partes involucradas acudirán ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira**.** Si llegare a fracasar la etapa de conciliación, las partes podrán acudir a los mecanismos judiciales ordinarios.

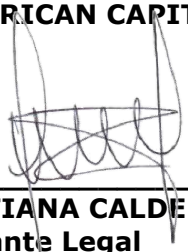
DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Todas las modificaciones que se efectúen al presente acuerdo deberán constar por escrito suscrito por los representantes legales de las partes.

DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación que se deba o se quiera hacer enviar a las partes en ejecución del presente Acuerdo deberá ser enviada a las siguientes direcciones de cada una de ellas:

PERSONA JURIDICA QUE INTEGRA EL CONSORCIO	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL QUE INTREGA EL CONSORCIO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. ESP.	**GABRIEL GÓMEZ GUTIERREZ**	Centro Comercial Acqua Park Center AV Guabinal No. 57-15 Oficina 11-06	(8)2666694	juridica@latinamericancapital.com.co
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	**YULIETH PORRAS OSORIO**	Cra. 10 No. 17-35 Edificio Torre Central piso 4	(6) 3151406	notificacionesjudiciales@eep.com.co
EMPRESA CAPITALIZADORA DEL TOLIMA S.A. ESP	**HEYDY TATIANA CALDERON PRADO**	Cra. 72 No. 57R-85 Sur		jhincapie@aseocapital.com.co

Para constancia de lo cual, cada una de las partes obrando a través de sus Representantes Legales, suscriben un ejemplar del presente contrato de constitución de **CONSORCIO**, en el ciudad de **PEREIRA**, el día 19 de febrero del año 2020.

LATIN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. ESP.,



HEYDY TATIANA CALDERON PRADO
Representante Legal
C.C. No. 1.032.360.847 exp. En Bogotá D.C.

EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.,

YULIETH PORRAS OSORIO
Representante Legal
C.C. No. 42.140.822 exp. en Pereira-Risaralda

EMPRESA CAPITALIZADORA DEL TOLIMA S.A. ESP.,



HEYDY TATIANA CALDERON PRADO
Representante Legal
C.C. No. 1.032.360.847 exp. En Bogotá D.C.

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL *"CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA"* ENTRE LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. E.S.P., EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. y EMPRESA CAPITALIZADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber: **i) HEYDY TATIANA CALDERON PRADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.847 expedida en Bogotá D.C, quien, en su condición de Representante Legal Suplente, obra en nombre y representación de **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. E.S.P.**, sociedad identificada con el **NIT 809.011.444-9** y domicilio principal en la ciudad de Ibagué, constituida mediante Escritura Pública No. 2189 del 11 de agosto de 2003 otorgada en la Notaria 56 de Bogotá, conforme Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué; **ii) YULIETH PORRAS OSORIO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pereira-Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.140.822 expedida en Pereira, quien en su condición Representante Legal, obra en nombre y representación de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, sociedad identificada con el **NIT 816.002.019-9** y domiciliario principal en la ciudad de Pereira, constituida mediante Escritura Pública No. 0001327 fechada 16 de mayo de 1.997 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Pereira, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, y **iii) HEYDY TATIANA CALDERON PRADO**, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.847 expedida en Bogotá D.C., quien en su condición Gerente, obra en nombre y representación legal de **EMPRESA CAPITALIZADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.**, sociedad identificada con el **NIT 900.084.240-6** y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 0002015 otorgada en la Notaria 53 de Bogotá D.C., registrada en la Cámara de Comercio de la misma ciudad. Las partes aquí descritas, debidamente facultadas han decidido MODIFICAR el acuerdo de constitución del consorcio denominado ***"CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA"***, previo los siguientes

I. ANTECENDENTES

1. El día 3 de agosto del año 2018, **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, hoy intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, publicó el Borrador para Comentarios del Reglamento de Presentación de Ofertas No Vinculantes (primera Fase) para el proceso de búsqueda de un inversionista-operador para el Sistema de Distribución Local y de Trasmisión Regional atendido por ELECTRICARIBE en los departamentos del Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla **ELECTRICARIBE**.

2. El día 28 de septiembre de 2018 el Agente Especial de Electricaribe dio apertura al proceso de búsqueda de un inversionista-operador para el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla Electricaribe.

3. Posteriormente, dicho proceso fue declarado desierto, dadas las condiciones del reglamento de vinculación y al no existir concurrencia de oferentes.

4. Ante la falta de pluralidad de oferentes, El Agente Especial de Electricaribe decidió dar apertura a un nuevo proceso dividiendo el mercado Caribe en dos sociedades (CaribeSol y CaribeMar), reglamento de vinculación que fue publicado el día 03 de abril de los corrientes.

5. En la fecha establecida en el cronograma, **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.** se presentó como Grupo Empresarial, puesto que era la matriz controlante de **ENINSA S.A. E.S.P., LATIN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. E.S.P.** (ANTES **ENERTOLIMA S.A. E.S.P.), CAPITALIZADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. y EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.,** acreditando los requisitos con sus propios méritos y los méritos de sus controladas, así las cosas, presentó solicitud de

Precalificación para ser declarado Inversionista Precalificado y tener la posibilidad de adquirir las acciones de CaribeSol y/o CaribeMar.

6. Que mediante oficio calendado 07 de junio de 2019, la Agente Especial de Electricaribe S.A. E.S.P. notificó a **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**, que una vez revisado el contenido del sobre digital de precalificación con lo establecido en el Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes en el numeral 4.6 (B) (1), **SERVIGENERALES S.A. ESP.** cumplía con los requisitos y en consecuencia fue declarado como Inversionista Precalificado.

7. Que conforme el reglamento de presentación de ofertas vinculantes y enajenación de acciones en el numeral 4.7 (C) que hace referencia a la cesión de la Condición de Inversionista Precalificado, un inversionista precalificado puede ceder su calidad a una sociedad que de haberse presentado inicialmente, habría podido invocar los mismos méritos financieros y técnicos que el Inversionista Precalificado Original conforme la Sección 4.3 (A) (3) (a) y la Sección 4.3 (B) (3) (a) (pág. 54 del reglamento).

8. En virtud de lo anterior, **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.** mediante contrato de cesión, cedió sus derechos de Inversionista Precalificado a la empresa **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. E.S.P.,** ya que esta última cumplía con los requisitos técnicos y financieros establecidos en el Reglamento de Vinculación.

9. El numeral 4.7 (B) del reglamento de presentación de ofertas vinculantes y enajenación de acciones adicionalmente establece que un Inversionista Precalificado que no es un consorcio, puede convertirse en consorcio mediante la vinculación de personas conforme lo dispuesto en la Sección 4.8(1), y hasta 3 Días Hábiles antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta.

10. Conforme lo anterior el día 19 de febrero de 2020 se constituyó el Consorcio ***ENERGIA DE LA COSTA,*** integrado por **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. E.S.P. EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.** y **EMPRESA CAPITALIZADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.**, con la siguiente participación económica y política:

PERSONA JURÍDICA INTEGRANTE DEL CONSORCIO	NIT	% DE PARTICIPACION EN EL CONSORCIO
LATIN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. E.S.P.	809.011.444-9	51%
EMPRESA CAPITALIZADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	900.084.240-6	24%
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	816.002.019-9	25%

11. Que en atención con lo establecido en la cláusula Decimocuarta del acuerdo consorcial cualquier modificación deberá constar por escrito por todos los representantes legales de los miembros que integran el consorcio.

En consecuencia, la presente modificación habrá de regirse por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR la cláusula cuarta denominada *"PARTICIPACIÓN, APORTES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS Y ACTIVIDADES DE CADA DE LOS INTEGRANTES,* que a la letra dice:

> ***"CUARTA: PARTICIPACIÓN, APORTES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS Y ACTIVIDADES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES.*** *Los miembros del* ***CONSORCIO*** *participaran de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de selección y, en consecuencia, responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta dentro del proceso de vinculación de*

inversionista(s) para el Sistema de Distribución local y de Transmisión Regional, así como para la actividad de Comercialización de Energía Eléctrica atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre. Para los fines pertinentes del CONSORCIO, la participación económica, política de los miembros del CONSORCIO es el que se describe a continuación:

PERSONA JURÍDICA INTEGRANTE DEL CONSORCIO	***NIT***	***% DE PARTICIPACION EN EL CONSORCIO***
LATIN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. E.S.P.	*809.011.444-9*	*51%*
EMPRESA CAPITALIZADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	*900.084.240-6*	*24%*
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	*816.002.019-9*	*25%*

Participación de la cual se excluirá a la EMPRESA CAPITALIZADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., en consecuencia, la participación en el COSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA para todos los efectos quedará así:

CUARTA: PARTICIPACIÓN, APORTES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS Y ACTIVIDADES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES. *Los miembros del* ***CONSORCIO*** *participarán de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de selección y, en consecuencia, responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta dentro del proceso de vinculación de inversionista(s) para el Sistema de Distribución local y de Transmisión Regional, así como para la actividad de Comercialización de Energía Eléctrica atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre. Para los fines pertinentes del CONSORCIO, la participación económica y política de los miembros del CONSORCIO es la que se describe a continuación:*

PERSONA JURÍDICA INTEGRANTE DEL CONSORCIO	***NIT***	***% DE PARTICIPACION EN EL CONSORCIO***
LATIN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. E.S.P.	*809.011.444-9*	*75%*
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	*816.002.019-9*	*25%*

SEGUNDA: La cláusula decimoquinta quedará así:

DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES*. Cualquier notificación que se deba o se quiera hacer enviar a las partes en ejecución del presente Acuerdo deberá ser enviada a cada parte a las siguientes direcciones:*

PERSONA JURIDICA QUE INTEGRA EL CONSORCIO	***NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL QUE INTREGA EL CONSORCIO***	***DIRECCIÓN***	***TELEFONO***	***CORREO ELECTRONICO***
LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. E.S.P.	***GABRIEL GÓMEZ GUTIERREZ***	*Centro Comercial Acqua Park Center AV Guabinal No. 57-15 Oficina 11-06, Ibagué*	*(8)2666694*	*juridica@latinamericancapital.com.co*
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	***YULIETH PORRAS OSORIO***	*Cra. 10 No. 17-35 Edificio Torre Central piso 4, Pereira*	*(6) 3151406*	*notificacionesjudiciales@eep.com.co*

TERCERA. Las demás cláusulas del contrato conservan su eficacia y vigencia.

Para constancia de lo cual, cada una de las partes obrando a través de sus Representantes Legales, suscriben un ejemplar de la modificación del ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DEL "**CONSORCIO ENERGÍA DE LA COSTA"**, en la ciudad de **PEREIRA**, el día 09 de marzo del año 2020.

LATIN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. E.S.P.,

HEYDY TATIANA CALDERON PRADO
Representante Legal Suplente
C.C. No. 1.032.360.847 exp. en Bogotá D.C.

EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.,

YULIETH PORRAS OSORIO
Representante Legal
C.C. No. 42.140.822 exp. en Pereira-Risaralda

EMPRESA CAPITALIZADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.,

HEYDY TATIANA CALDERON PRADO
Representante Legal
C.C. No. 1.032.360.847 exp. en Bogotá D.C.

Barranquilla, 19 de marzo de 2020

ADENDA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS VINCULANTES Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES

El Agente Especial de Electricaribe S.A. E.S.P. publica esta Adenda al Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes, dentro del proceso de vinculación de inversionista(s) para el sistema de distribución local y de transmisión regional, así como para la actividad de comercialización de energía eléctrica atendido por Electricaribe en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre (el "Reglamento"). La presente es una Adenda integral y reemplaza en su integridad la Adenda Integral No. 14, tal como ésta fue modificada parcialmente por la Adenda No. 15 y Adenda No. 16 al Reglamento.

Esta Adenda Integral al Reglamento reemplaza en su integridad y deja sin efecto todas las versiones anteriores del mismo.

PROCESO DE VINCULACIÓN DE INVERSIONISTA(S) PARA EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL Y DE TRANSMISIÓN REGIONAL, ASÍ COMO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ATENDIDO POR ELECTRICARIBE EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, BOLÍVAR, CESAR, CÓRDOBA, GUAJIRA, MAGDALENA Y SUCRE

REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS VINCULANTES Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Barranquilla, 3 de marzo de 2020

TABLA DE CONTENIDO

Pág

CAPÍTULO I. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.1 Términos Definidos 3
1.2 Reglas de Interpretación 18
1.3 Alcance de este Reglamento frente a CaribeSol, CaribeMar y Nueva Caribe 18

CAPÍTULO II. LA TRANSACCIÓN Y EL REGLAMENTO

2.1 Antecedentes 21
2.2 Objeto del Proceso de Vinculación; Objetivos Generales del Reglamento 22
2.3 Constitución de Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades y el Centro de Servicios Compartidos, Suscripción del Contrato de Servicios Transitorios, Venta de Acciones, y Capitalización de las Sociedades 23
2.4 Reconocimientos y Compromisos del Inversionista Adjudicatario 28

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES; ACCESO A INFORMACIÓN Y DEBIDA DILIGENCIA

3.1 Aceptación de los Términos del Reglamento 31
3.2 Plazos y Horarios 31
3.3 Identidad; Apoderados 31
3.4 Adendas 31
3.5 Reserva 32
3.6 Régimen Jurídico; Jurisdicción 32
3.7 Otras Reglas Comunes del Reglamento 32
3.8 Cronograma del proceso 33
3.9 Proceso de Debida Diligencia - Consultas e Información 34
3.10 Exclusión de Responsabilidad por la Información Suministrada 37
3.11 Contacto 39

CAPÍTULO IV. PROCESO DE PRECALIFICACIÓN

4.1 Exigencias para que un Interesado se pueda convertir en Inversionista Precalificado 40
4.2 Acreditación de la Existencia y Representación 40
4.3 Requisitos de Precalificación 45
4.4 Mecanismo de acreditación posterior 53
4.5 Contenido del Sobre Digital para Precalificación 57
4.6 Presentación de los Sobres Digitales Para Precalificación 57
4.7 Precalificación de Interesados que se hayan presentado mediante el mecanismo Previsto en la Sección 4.4; Cambios en el Inversionista Precalificado 59
4.8 Adquisición de la condición de Inversionista Precalificado; Efectos de la Precalificación . 65

TABLA DE CONTENIDO
(continuación)

Pág

CAPÍTULO V. PRESENTACIÓN DE OFERTAS, GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, MECANISMO DE ADJUDICACIÓN, FIRMA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CIERRE

5.1 Validez de las Ofertas 66
5.2 Contenido de los Sobres 66
5.3 Presentación de los Sobres 69
5.4 Efectos de las Ofertas Vinculantes 71
5.5 Irrevocabilidad de las Ofertas Vinculantes 71
5.6 Garantía de Seriedad de la Oferta 71
5.7 Mecanismo de Adjudicación 73
5.8 Restricciones 74
5.9 Firma del Contrato de Adquisición de Acciones 74
5.10 Acto de Cierre 74
5.11 Transferencia y Suscripción de las Acciones; Garantía de Ejecución del Plan de Inversiones Mínimo 74
5.12 Consecuencias del No Pago 75
5.13 Condicionamientos Regulatorios 75
5.14 Declaraciones 76
5.15 Declaratoria de Desierta 76

ANEXOS

Anexo A Acuerdo de Confidencialidad

Anexo B Carta de Intención

Anexo C Carta de Solicitud de Precalificación

Anexo D Guía del Usuario

Anexo E Modelo de Poder de Representación

Anexo F Poder de Miembros del Consorcio

Anexo G Carta de Presentación de la Oferta

Anexo H Mecanismo de Adjudicación

ÍNDICE DE TÉRMINOS DEFINIDOS

	Pág		Pág
Acción Especial	3	Contrato de Servicios Transitorios	8
Acciones	3	Contratos Incluidos	26
Acciones de CaribeMar	3	Control	8
Acciones de CaribeSol	3	COP$	15
Acciones de las Nuevas Sociedades	3	Créditos del Fondo Empresarial	8
Acciones de Nueva Caribe	3	Datos Personales	8
Activo por Impuesto Diferido	4	Debida Diligencia	8
Activos	4	Decisión Restringida	9
Activos Bajo Manejo	4	Día	9
Activos CSC	4	Día Hábil	9
Activos Excluidos	4	Dólares	9
Acuerdo de Accionistas CSC	4	Electricaribe	1, 9
Acuerdo de Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional	5	Evento de Incumplimiento	9
Acuerdo de Confidencialidad	5	Fecha de Adjudicación	9
Acuerdo de Liberación de los Créditos del Fondo Empresarial	5	Fecha de Cierre	9
Adendas	5	Fondo	9
Adjudicación	12	Fondo de Capital Privado	9
Adjudicación Conjunta	1	Fondo Empresarial	9
Adjudicación Individual	1	FONECA	9
Afiliada	5	Formato de Oferta	9
Agente Especial	5	Garantía de Compra de Energía Equivalente	10
Anexos	5	Garantía de Inversión Mínima	10
Asesor Externo	5	Garantía de Seriedad de la Oferta	11
Aviso de Adjudicación	5	Garantía XM	11
Banco Aceptable	5	Garantías de Compra de Energía	9
Capitalización	6	Guía del Usuario	11
Capitalización de las Sociedades	6	Inmuebles	11
CaribeMar	6	Interesado Inicial	58
CaribeSol	6	Interesados	11
Carta de Intención	6	Inversionista Adjudicatario	11
Carta de Presentación de la Oferta	6	Inversionista Precalificado	12
Carta de Solicitud de Precalificación	6	Leyes Anticorrupción y de Lavado de Activos	12
Centro de Servicios Compartidos	6	Litigios de las Electrificadoras	12
Certificado de Cierre Financiero	6	Mecanismo de Adjudicación	12
Certificado de Disponibilidad de Fondos del Segundo Año	7	Memorando de Información	12
Certificado de Disponibilidad de Fondos del Tercer Año	7	MHCP	12
Cierre de la Transacción Propuesta	25	Miembro	12
Compañía de Seguros Aceptable	7	Miembro Acreditado	46
Consorcio	8	Negocio de CaribeMar	12
Contrato de Adquisición de Acciones	8	Negocio de CaribeSol	13
Contrato de Prenda	8	Negocio de Comercialización Mar	13
		Negocio de Comercialización Nueva Caribe	13

Negocio de Comercialización Sol 13
Negocio de Nueva Caribe 13
Nueva Caribe 13
Nueva Sociedad 13
Nuevas Sociedades 13
OFAC 13
Oferta Adjudicataria 13
Oferta Vinculante 13
Oferta Vinculante Elegible 14
Pasivo Pensional 15
Pasivos CSC 14
Pasivos Excluidos 26
Pasivos Incluidos 14
Pasivos Laborales 14
Pasivos Litigiosos 14
Pasivos Litigiosos Asumidos 14
Pasivos Post-Toma 14
Patrimonio Acreditable 15
Patrimonio Autónomo 15
Pena 15
Persona 15
Persona Bloqueada 15
Pesos 15
Pesos Colombianos 15
Plan de Inversiones del Comprador 15
Plan de Inversiones Mínimo 15
Plataforma Digital 15
Plataforma Electrónica 15
Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta 16
Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación 16
Portal de Internet 16
Proceso de Precalificación 16
Proceso de Venta 22
Proceso de Vinculación 22
Programa de Gestión 16
Recursos CONPES 16
Reglamento 1, 16
Reglas del Mecanismo de Adjudicación 16
Sala de Información 16
SIC 51
Sobre Digital de Documentos de la Oferta 16
Sobre Digital de Oferta 17
Sobre Digital para Precalificación 17
SSPD 17
Superintendencia de Servicios Públicos y Domiciliarios de Colombia 17
Tercero Operador Idóneo 17
Toma de Posesión 20
Transacción Propuesta 21
Transferencia 17
Transferir 17
US$ 9
Valor de Adquisición 68

INTRODUCCIÓN

Este reglamento de presentación de documentos de precalificación, ofertas vinculantes y enajenación de acciones (en adelante, conjuntamente considerado con sus anexos y Adendas, el "Reglamento") ha sido expedido por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ("Electricaribe"), por decisión del Agente Especial, para regular la presentación de documentos de precalificación y ofertas vinculantes, así como el proceso de enajenación de acciones para la vinculación de uno o más inversionistas-operadores para el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla Electricaribe. Este Reglamento ha sido expedido para efectos informativos y para los demás fines que se establecen en este documento, y se proporciona únicamente para ser utilizado por los Interesados en participar en el Proceso de Vinculación, tal como estos se definen en el presente Reglamento. Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en el Reglamento tienen los significados asignados a los mismos en la Sección 1.1 de este Reglamento, o expresamente en otra parte de este Reglamento.

Ni Electricaribe, ni el Agente Especial, ni miembros del Gobierno Nacional y entidades del orden Nacional, ni el Asesor Externo, ni sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, otorgan, otorgarán, ni se considerará que han otorgado declaración o garantía alguna, expresa o implícita, en cuanto a la exactitud, confiabilidad o integridad de la información contenida en este documento, en la Sala de Información, o en cualquier otro documento puesto a disposición de un interesado o proporcionado al mismo en forma escrita o verbal. Dicha información ha sido preparada únicamente para ayudar a los Interesados a hacer su propia evaluación de las Nuevas Sociedades, y no pretende ser exhaustivo ni incluir toda la información que un Interesado pueda requerir o desear para tomar su decisión. El contenido de los documentos e información puestos a disposición de los Interesados no se considerará como una promesa o declaración sobre hechos o actos pasados o futuros

La presentación de un Sobre Digital para Precalificación constituye el reconocimiento y acuerdo de cada Interesado, en cuanto a que, salvo por lo expresamente previsto en este Reglamento, Electricaribe (salvo por lo indicado en el Contrato de Adquisición de Acciones), el Agente Especial, el Asesor Externo, y sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, no estarán sujetos a responsabilidad u obligación alguna derivada de: (1) el desarrollo del presente Proceso de Vinculación; (2) cualquier información contenida en la Sala de Información; (3) cualquier material proporcionado (o declaración efectuada) durante el transcurso de alguna visita a cualquiera de las instalaciones de Electricaribe, o de cualquier auditoría que se haga en dichas instalaciones; (4) cualquier otra información proporcionada (ya sea en forma verbal o escrita) en relación con este Reglamento, el Negocio de CaribeSol, el Negocio de CaribeMar o el Negocio de Nueva Caribe, las Nuevas Sociedades, el Centro de Servicios Compartidos o el Proceso de Vinculación (como dicho término se define más adelante); o (5) el desempeño financiero u operativo presente, pasado o futuro de Electricaribe, el Negocio de CaribeSol, el Negocio de CaribeMar o el Negocio de Nueva Caribe, las Nuevas Sociedades o el Centro de Servicios Compartidos. En particular, no se otorga declaración o garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas o los rendimientos operativos o financieros futuros de las Nuevas Sociedades el Centro de Servicios Compartidos, si los hubiere.

Ni la recepción del Reglamento por cualquier persona, ni la información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo, o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto a las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar, Electricaribe, el Centro de Servicios Compartidos, las Nuevas Sociedades, el Negocio de CaribeSol, el Negocio de CaribeMar o el Negocio de Nueva Caribe, constituye un otorgamiento de asesoría en

materia de inversiones, aspectos legales, fiscales, regulatorios, técnicos o de otra naturaleza, a cualquiera de dichas personas por parte de Electricaribe, o el Asesor Externo. Los Interesados se deben informar sobre todos los requisitos legales y técnicos que correspondan y cumplir con los mismos cuando fuere el caso.

Electricaribe, se reserva el derecho, en forma discrecional y de conformidad con la ley aplicable y el Reglamento, en cualquier momento a: (1) modificar o adicionar el Reglamento; (2) prorrogar o modificar el cronograma para el Proceso de Vinculación; (3) suspender y reiniciar el Proceso de Vinculación, (4) modificar la estructura y las condiciones del Proceso de Vinculación, (5) terminar anticipadamente el Proceso de Vinculación (incluyendo con ocasión de la celebración de un acuerdo con acreedores). Todo ello sin necesidad de dar aviso previo o notificación previa a cualquier persona, en cuyo caso ninguna persona tendrá derecho a formular reclamación alguna en contra de Electricaribe, el Agente Especial, y/o el Asesor Externo, ni sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores.

El Reglamento ha sido preparado únicamente para los fines antes descritos, y en el entendido expreso de que cada interesado lo utilizará únicamente para dichos fines. Adicionalmente, cada Interesado entiende que la publicación de este Reglamento no constituye una oferta de venta de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar, las Nuevas Sociedades, el Negocio de CaribeSol, el Negocio de CaribeMar y el Negocio de Nueva Caribe, o el Centro de Servicios Compartidos.

Al proporcionar el Reglamento, ni Electricaribe, ni el Agente Especial, ni el Asesor Externo asumen obligación alguna de corregir, modificar o actualizar la información contenida en este documento, o de proporcionar a cada interesado o a persona alguna, acceso a cualquier información adicional.

CAPÍTULO I.

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.1 TÉRMINOS DEFINIDOS

(A) Definiciones

A menos de que (a) el contexto en el cual se utiliza la palabra exija lo contrario, (b) se trate de nombres propios, o (c) que los términos incluidos en el Reglamento dispongan lo contrario, las palabras que se utilizan con letra mayúscula inicial en el Reglamento tendrán el alcance y significado siguientes:

(1) "Acción Especial" significa una acción en el capital de Caribe Sol, Caribe Mar y/o Nueva Caribe, respectivamente , que (i) durante un periodo de tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre, otorgará a su titular derecho a: (a) vetar cualquier Decisión Restringida (tal y como este término se define en el Contrato de Adquisición de Acciones) y la Transferencia de cualquier número de acciones en el capital de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente; (b) inspeccionar los libros y papeles de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente, durante el periodo de inspección que, conforme a la Ley y los estatutos de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente, aplique antes de las reuniones de la asamblea general de accionistas de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente en las que se vaya a someter a consideración de los accionistas una Decisión Restringida, y (c) ser convocado y asistir a toda reunión, presencial o no presencial de la asamblea de accionistas de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente, por medio de comunicación simultánea o sucesiva, o por cualquier otro medio permitido por la Ley o los estatutos de la sociedad, en la que se planee discutir cualquier asunto relacionado con las Decisiones Restringidas (tal y como este término se define en el Contrato de Adquisición de Acciones); (ii) no conferirá a su titular el derecho a: (a) votar, salvo en los supuestos previstos en el literal (i)(a) anterior; (b) percibir utilidades; ni (c) percibir remanentes, una vez atendido el pasivo externo, en caso de liquidación de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente; (iii) no puede ser transferida a ningún título durante un periodo de tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre; y (iv) se convertirá en una acción ordinaria en el capital de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente, cuando expire el periodo de tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre

(2) "Acciones" o "Acciones de las Nuevas Sociedades" significa, según el contexto lo requiera, (a) conjuntamente, las Acciones de CaribeMar y las Acciones de CaribeSol, o (b) las Acciones de Nueva Caribe.

(3) "Acciones de CaribeMar" significa las acciones ordinarias a ser emitidas por CaribeMar, como consecuencia de los aportes realizados por Electricaribe.

(4) "Acciones de CaribeSol" significa las acciones ordinarias a ser emitidas por CaribeSol, como consecuencia de los aportes realizados por Electricaribe.

(5) "Acciones de Nueva Caribe" significa la totalidad de las acciones ordinarias a ser emitidas por Nueva Caribe, como consecuencia de los aportes realizados por

Electricaribe.

(6) "Activo por Impuesto Diferido" significa el activo que se determina a partir de las diferencias temporarias y que, a la Fecha de Cierre, estará asociado a (i) pérdidas fiscales originadas en la determinación de la renta ordinaria; (ii) los contratos de prestación de los servicios públicos que hacen parte de los Contratos Incluidos, junto con sus créditos asociados (incluyendo, pero sin limitarse a, las cuentas por cobrar pendientes de pago por parte de los clientes de Electricaribe), así como cualquier otra cartera pendiente de cobro por parte de Electricaribe, y (iii) diferencias temporarias presentadas en los saldos de los Activos fijos originadas principalmente en la valoración contable y fiscal de los Activos asociados, *en el entendido que*, en los casos de los numerales (ii) y (iii) anteriores, CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe reconocerá un Activo por Impuesto Diferido dependiendo del tratamiento contable y fiscal que realicen sobre estos Activos y siempre que sea probable que se dispongan de suficientes ganancias fiscales futuras.

(7) "Activos" significa los activos de Electricaribe necesarios para o destinados a la administración, operación y el mantenimiento del (i) sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre; y, (ii) Negocio de Comercialización Sol y Negocio de Comercialización Mar; salvo por los Activos Excluidos, tal como dichos Activos sean especificados en el Contrato de Adquisición de Acciones y sus anexos.

(8) "Activos Bajo Manejo" significa los activos sujetos al manejo discrecional por parte de un Fondo de Capital Privado o de la sociedad administradora de un Fondo de Capital Privado, para el último año fiscal reportado anterior a la fecha de publicación del Reglamento.

(9) "Activos CSC" significa los activos de Electricaribe antes de la Fecha de Cierre necesarios para que el Centro de Servicios Compartidos, si éste se debe constituir conforme a este Reglamento, preste los servicios a su cargo bajo los Contrato de Servicios Transitorios, los cuales se identificarán en la Sala de Información, y dentro de los cuales se incluyen (a) los contratos vigentes en la Fecha de Cierre relacionados con los servicios de tecnología a ser prestados bajo los Contratos de Servicios Transitorios, (b) los activos relacionados con los servicios de tecnología a ser prestados bajo los Contrato de Servicios Transitorios; y (c) los contratos celebrados con empleados de Electricaribe que se transfieren al Centro de Servicios Compartidos.

(10) "Activos Excluidos" significa (a) los Litigios de las Electrificadoras; (b) los derechos litigiosos derivados de demandas, denuncias, litigios, acciones, reclamaciones o cualquier otro tipo de proceso en el cual Electricaribe es parte demandante o activa, excepto por aquellos que se encuentran directamente asociados a la gestión y operación de las redes e infraestructura de Electricaribe incluyendo, pero sin limitarse a, litigios respecto de la constitución de servidumbres, y procesos de pertenencia o posesión, ente otros; (c) los Activos CSC, sólo si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este Reglamento, y (d) todo otro activo o derecho que, conforme a lo indicado en este Reglamento, el Contrato de Adquisición de Acciones o en el Memorando de Información, no se transfiere a las Nuevas Sociedades.

(11) "Acuerdo de Accionistas CSC" significa el acuerdo de accionistas que suscribirán CaribeSol y CaribeMar, para regular su relación en cuanto accionistas del Centro de

Servicios Compartidos, de constituirse conforme a este Reglamento.

(12) "Acuerdo de Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional" significa el acuerdo de asunción del Pasivo Pensional y Prestacional a ser suscrito entre el FONECA, Electricaribe y la Nación.

(13) "Acuerdo de Confidencialidad" significa el acuerdo de confidencialidad que deberán suscribir los Interesados para acceder a la información disponible en la Sala de Información, el cual se adjunta como Anexo A – "Acuerdo de Confidencialidad" al presente Reglamento.

(14) "Acuerdo de Liberación de los Créditos del Fondo Empresarial" significa el acuerdo de liberación de los Créditos del Fondo Empresarial a ser suscrito entre (i) de un lado, Caribesol y CaribeMar, o Nueva Caribe, según corresponda, y (ii) de otro lado, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en calidad de fideicomitente y ordenadora del gasto del Fondo Empresarial.

(15) "Adendas" significa los documentos aclaratorios o modificatorios del Reglamento que con posterioridad a su expedición emita Electricaribe, los cuales harán parte integral del mismo y estarán a disposición de los interesados conforme con lo establecido en la Sección 3.4 de este Reglamento.

(16) "Afiliada" significa, respecto de cualquier persona, aquella otra persona que se encuentre, respecto de la primera persona, en situación de Controlante o Controlada, o bajo el Control común con la primera persona. Con respecto a una persona natural, significa, adicionalmente, cualquier persona que sea su cónyuge o compañero o compañera permanente, o tenga relación hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(17) "Agente Especial" significa la persona designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para actuar en nombre y representación de Electricaribe en el proceso de Toma de Posesión, de conformidad con las facultades establecidas en la ley.

(18) "Anexos" significa los siguientes documentos, los cuales forman parte integral del Reglamento: (i) Anexo A - "Acuerdo de Confidencialidad"; (ii) Anexo B –"Carta de Intención"; (iii) Anexo C - "Carta de Solicitud de Precalificación"; (iv) Anexo D - "Guía del Usuario"; (v) Anexo E - "Modelo de Poder de Representación"; (vi) Anexo F – "Poder de Miembros del Consorcio"; (vii) Anexo G – "Carta de Presentación de la Oferta"; (viii) Anexo H - "Mecanismo de Adjudicación".

(19) "Asesor Externo" significa Financiera de Desarrollo Nacional S.A. y sus subcontratistas Ágora Corporate Consultants S.A.S., Brigard & Urrutia Abogados S.A.S., Lazard Colombia S.A.S.

(20) "Aviso de Adjudicación": significa el aviso que se publicará en un diario de amplia circulación en el territorio nacional, por medio del cual se establecerá la Fecha de Adjudicación, la hora y las demás condiciones en las que se llevará a cabo la Adjudicación.

(21) "Banco Aceptable" significa (i) un establecimiento de crédito establecido y legalmente autorizado para operar en Colombia y vigilado por la Superintendencia Financiera de

Colombia, con calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo plazo grado de inversión por parte de una agencia calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o (ii) un banco comercial extranjero cuya deuda subordinada a largo plazo, tenga una calificación de crédito global de Standard & Poor's Corporation o Fitch Ratings, Inc, de al menos "AA" o de Moody's Investor's Services Inc, de al menos "Aa2".

(22) Capitalización de las Sociedades" o "Capitalización" significa el aporte en dinero que un Inversionista Adjudicatario hará al capital de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, por el monto que se defina en el Contrato de Adquisición de Acciones. La expresión "Capitalización de la Sociedad", en singular, deberá entenderse como la Capitalización de las Sociedades, exclusivamente con respecto a CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según el contexto lo requiera.

(23) "CaribeMar" significa la sociedad que será constituida para operar el sistema de distribución local y de transmisión regional, así como el Negocio de Comercialización Mar atendido por Electricaribe en las delegaciones definidas en el Contrato de Adquisición de Acciones, ubicadas principalmente en los departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre y Cesar.

(24) "CaribeSol" significa la sociedad que será constituida para operar el sistema de distribución local y de transmisión regional, así como el Negocio de Comercialización Sol atendido por Electricaribe en las delegaciones definidas en el Contrato de Adquisición de Acciones, ubicadas principalmente en los departamentos de Atlántico, Guajira, y Magdalena.

(25) "Carta de Intención" significa la carta que deberá presentar el Interesado como parte de los documentos que se deben cargar de conformidad con la Sección 4.3(B) o la Sección 4.7(A), según corresponda, suscrita por un Tercero Operador Idóneo que cumple con los requisitos técnicos definidos en la Sección 4.3(B), en el formato adjunto como Anexo B – "Carta de Intención" de este Reglamento.

(26) "Carta de Presentación de la Oferta" significa la carta que deberá suscribir y presentar el Interesado Precalificado y que hace parte de los documentos que se deben incluir en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, cuyo formato se encuentra contenido como Anexo G.

(27) "Carta de Solicitud de Precalificación" significa la carta que deberá suscribir y presentar el Interesado y que hace parte de los documentos que se deben incluir en el Sobre Digital para Precalificación para efectos de participar en el Proceso de Precalificación, cuyo formato se encuentra contenido como Anexo C – "Carta de Solicitud de Precalificación" de este Reglamento.

(28) "Centro de Servicios Compartidos" significa la sociedad que será constituida si las Acciones de CaribeMar y/o las Acciones de CaribeSol se adjudican en una Adjudicación Individual a distintos Inversionistas Precalificados, de propiedad conjunta de CaribeMar y CaribeSol, en partes iguales, y que prestará a CaribeSol y/o CaribeMar los servicios definidos en el Contrato de Servicios Transitorios, en tanto que cada una de las Nuevas Sociedades implementa sus propios procesos, soluciones e infraestructura.

(29) "Certificado de Cierre Financiero" significa un certificado suscrito por el representante

legal de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, en el cual se certifica que CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, ha suscrito un contrato de crédito con un Banco Prestamista Aceptable, por un monto equivalente al sesenta y seis por ciento (66%) del segundo año del Plan de Inversiones Mínimo (si el certificado de cierre Financiero se entrega junto con el Certificado de Disponibilidad de Fondos del Segundo Año) o al treinta y tres por ciento (33%) del tercer año del Plan de Inversiones Mínimo (si el Certificado de Cierre Financiero se entrega junto con el Certificado de Disponibilidad de Fondos del Tercer Año) cuyos recursos serán destinados para la ejecución del Plan de Inversiones del Comprador, el cual deberá estar acompañado de: (a) una copia del contrato de crédito debidamente suscrito con el Banco Aceptable, y (b) un certificado del Banco Aceptable indicando las condiciones generales del crédito.

(30) "Certificado de Disponibilidad de Fondos del Segundo Año" significa (a) un certificado suscrito por el representante legal de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, en el cual certifica que CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, cuenta al primer (1er) Día Hábil del mes de marzo del año siguiente al año en que ocurra el Cierre con una disponibilidad en caja por un monto equivalente al sesenta y seis por ciento (66%) del segundo año del Plan de Inversiones Mínimo, el cual va a ser destinado para la ejecución del Plan de Inversiones del Comprador, acompañado de (i) un certificado del revisor fiscal o auditor externo de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, certificando que CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, cuenta al primer (1er) Día Hábil del mes de marzo del año siguiente al año en que ocurra el Cierre con una disponibilidad en caja por un monto equivalente al sesenta y seis por ciento (66%) del segundo año del Plan de Inversiones Mínimo, el cual va a ser destinado para la ejecución del Plan de Inversiones del Comprador, y (ii) un certificado bancario que acredite que los fondos correspondientes al monto anterior se encuentran disponible en fondos líquidos en una cuenta de titularidad de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda; o (b) un Certificado de Cierre Financiero.

(31) "Certificado de Disponibilidad de Fondos del Tercer Año" significa (a) un certificado suscrito por el representante legal de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, en el cual certifica que CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, cuenta al primer (1er) Día Hábil del mes de marzo del segundo año siguiente al año en que ocurra el Cierre con una disponibilidad en caja por un monto equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del tercer año del Plan de Inversiones Mínimo, el cual va a ser destinado para la ejecución del Plan de Inversiones del Comprador, acompañado de (i) un certificado del revisor fiscal o auditor externo de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, certificando que CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, cuenta al primer (1er) Día Hábil del mes de marzo del segundo año siguiente al año en que ocurra el Cierre con una disponibilidad en caja por un monto equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del tercer año del Plan de Inversiones Mínimo, el cual va a ser destinado para la ejecución del Plan de Inversiones del Comprador, y (ii) un certificado bancario que acredite que los fondos correspondientes al monto anterior se encuentran disponible en fondos líquidos en una cuenta de titularidad de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda; o (b) un Certificado de Cierre Financiero.

(32) "Compañía de Seguros Aceptable" significa una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, y que tenga una calificación de crédito global de *Standard & Poor's Corporation* o Fitch Ratings, Inc, de al menos "AA" o de *Moody's Investor's Services Inc*, de al menos "Aa2".

(33) "Consorcio" significa la unión de dos (2) o más Personas bajo un régimen de responsabilidad solidaria e ilimitada que, de manera conjunta, cumplen con los requisitos establecidos en la Sección 4.3(A), y que: (i) cumpla de forma individual o conjunta con los requisitos técnicos para ser Inversionista Precalificado incluidos en la Sección 4.3(B); o (ii) en caso de que las Personas que integran el Consorcio no cumplan de manera individual o conjunta con dichos requisitos, presente un único contrato de operación y mantenimiento de las Nuevas Sociedades suscrito con un Tercero Operador Idóneo en las condiciones previstas en la Sección 4.3(B)(2)(c). Esta definición es propia de este Reglamento y no hace referencia a la prevista en la Ley 80 de 1993.

(34) "Contrato de Adquisición de Acciones" significa el contrato que será suscrito por el Inversionista Adjudicatario para la adquisición por parte del Inversionista Adjudicatario de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según corresponda. El Contrato de Adquisición de Acciones será puesto a disposición de cada Interesado Inicial en la Sala de Información.

(35) "Contrato de Prenda" significa el contrato de prenda con tenencia sobre la Acción Especial, suscrito en la Fecha de Cierre entre el MHCP y el Inversionista Adjudicatario de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según corresponda, por medio del cual el Inversionista Adjudicatario (i) garantiza el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Adquisición de Acciones; y (ii) confiere al MHCP, como acreedor prendario, el derecho, irrevocable durante un periodo de tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre, a ejercer la totalidad de los derechos inherentes a la Acción Especial.

(36) "Contrato de Servicios Transitorios" significa el contrato de servicios transitorios a ser suscrito entre el Centro de Servicios Compartidos con CaribeSol y/o CaribeMar en los términos del documento que será publicado en la Sala de Información, sólo si las Acciones de CaribeMar y/o las Acciones de CaribeSol se adjudican a Inversionistas Adjudicatarios distintos en una Adjudicación Individual.

(37) "Control" significa respecto de una entidad o persona, el poder de controlar la voluntad o las decisiones de dicha persona o entidad bien sea directa o indirectamente. Se presumirá que existe Control respecto de una entidad cuando una persona tenga (i) la propiedad, dirección o poder de decisión, directa o indirectamente, de más del 50% de las acciones, títulos o participación en el capital social de dicha entidad en circulación en un momento dado; (ii) el derecho, directo o indirecto, de emitir o controlar los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea general de accionistas, según sea el caso; (iii) el derecho, directo o indirecto, de emitir o dirigir el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere; o (iv) la posibilidad de ejercer influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad, en razón de un acto o negocio con dicha entidad o con sus socios o accionistas.

(38) "Créditos del Fondo Empresarial" significa el saldo total a la Fecha de Cierre de los créditos otorgados en favor de Electricaribe por el Fondo Empresarial.

(39) "Datos Personales" significa cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

(40) "Debida Diligencia" significa el proceso que se describe en la Sección 3.9 de este

Reglamento.

(41) "Decisión Restringida" tendrá el significado atribuido a este término en el Contrato de Adquisición de Acciones.

(42) "Día Hábil" o "Día" significa cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en la República de Colombia.

(43) "Dólares" o "US$" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Aquellos valores en otras monedas que deben ser convertidos a Dólares para efecto de los documentos a ser incluidos en el Sobre Digital para Precalificación, deberán ser convertidos usando la tasa de cambio reportada por la Reserva Federal, o en su defecto por el banco central en el país de emisión de la moneda original, correspondiente a la fecha de cierre del período para el cuál se reporta el valor en su moneda original.

(44) "Electricaribe" tiene el significado que se le asigna en la Introducción.

(45) "Evento de Incumplimiento" significa (a) que el Inversionista Adjudicatario no envíe a Electricaribe, o quien éste designe, a más tardar el quinto (5º) Día Hábil del mes de marzo del año siguiente al año en que ocurra el Cierre, un Certificado de Disponibilidad de Fondos del Segundo Año; y (b) que el Inversionista Adjudicatario no envíe a Electricaribe o quien éste designe a más tardar el quinto (5º) Día Hábil del mes de marzo del segundo año siguiente al año en que ocurra el Cierre, un Certificado de Disponibilidad de Fondos del Tercer Año.

(46) "Fecha de Adjudicación" significa la fecha en las que se llevará a cabo la Adjudicación.

(47) "Fecha de Cierre" significa la fecha en la cual se perfeccionará la compraventa de las Acciones entre Electricaribe y el Inversionista Adjudicatario.

(48) "Fondo de Capital Privado" o "Fondo" significa aquellos fondos de inversión colectiva (i) constituidos en Colombia en los términos y condiciones previstos en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, o (ii) en el extranjero conforme a las normas del país de su constitución.

(49) "Fondo Empresarial" significa el Fondo Empresarial constituido como un patrimonio autónomo sujeto a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 227 de la Ley 1753, y el Decreto 1082 de 2015, y cuyo ordenador de gasto de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

(50) "FONECA" significa el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

(51) "Formato de Oferta" significa el formato de Oferta Vinculante que se pondrá a disposición de los Inversionistas Precalificados en la Plataforma Electrónica, con la antelación que se indique en el Aviso de Adjudicación.

(52) "Garantías de Compra de Energía" significa las garantías otorgadas por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos con ocasión de la celebración de contratos de compra de energía suscritos por Electricaribe.

(53) "Garantía de Compra de Energía Equivalente" significa,

(a) en relación con cada contrato de compra de energía que hace parte de los Contratos Incluidos, suscrito conforme a lo dispuesto en el Decreto 0570 del 23 de marzo de 2018 y las Resoluciones 4-0590 del 9 de julio de 2019, 4-0678 del 26 de agosto de 2019 y 4-0591 del 9 de julio de 2019, todas del MME, una garantía que cumple los requisitos de la minuta del contrato que fue definida por el Ministerio de Minas y Energía previo a la publicación del pliego de bases y condiciones específicas de la subasta a cargo de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, y

(b) en relación con cada contrato de compra de energía que hace parte de los Contratos Incluidos y distinto a los contratos identificados en la letra (a) anterior, que hacen parte d ellos una garantía que cumpla con las siguientes características: (i) que sea una garantía de primer grado incondicional, irrevocable y pagadera al primer requerimiento, por un valor equivalente a 2,5 veces sobre el mayor valor mensual contratado; en el que la entidad crediticia renuncie expresamente al beneficio de división y excusión contemplados en los artículos 2383 y siguientes del Código Civil; (ii) que sea expedida por un Banco Aceptable y, en caso de que sea emitida por un Banco Aceptable extranjero, que sea confirmada por un Banco Aceptable local de las mismas o mejores características del emisor, en todo caso, podrá ser emitida en pesos colombianos o en el valor equivalente en moneda extranjera; (iii) que tenga una vigencia que cubra la duración del contrato más 2,5 meses después de la fecha prevista para la terminación del mismo, con la posibilidad de extender dicha vigencia en caso de prórrogas, (iv) que permita ejecuciones parciales y que, en el evento que se produzca la ejecución parcial de la garantía, esta sea restablecida, si el vendedor de la energía así lo permite y solicita, en los mismos términos de la garantía original dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes; (v) que se rija por la última versión vigente al momento de la celebración de la misma, de las reglas *Uniform Rules for Demand Guarantees* o de ISP 98 de la Cámara de Comercio Internacional; (vi) que sea exigible desde el día siguiente a aquel en el que ocurra el Cierre de la Transacción Propuesta; y (vii) que permita que el acreedor de los contratos de compra de energía que estén vigentes en la Fecha de Cierre la pueda hacer efectiva una vez sea declarado el incumplimiento de las obligaciones a cargo de CaribeSol, CaribeMar o Nueva Caribe, según aplique, al primer requerimiento.

(54) "Garantía de Inversión Mínima" significa una carta de crédito *standby* o garantía bancaria que cumpla con los siguientes requisitos:

(a) debe ser una garantía de primer grado incondicional, irrevocable y pagadera al primer requerimiento, expedida por un Banco Aceptable y, en caso de que sea emitida por un Banco Aceptable extranjero, que sea confirmada por un Banco Aceptable local de las mismas o mejores características del emisor, en la cual la entidad crediticia renuncie expresamente al beneficio de división y excusión contemplados en los artículos 2383 y siguientes del Código Civil;

(b) podrá ser emitida en pesos colombianos o en el valor equivalente en moneda extranjera;

(c) la vigencia de la misma deberá comenzar el primer (1er) Día Hábil del mes de marzo del año siguiente al año en que ocurra el Cierre hasta la fecha que sea el

primer (1er) Día Hábil del mes de marzo del segundo año siguiente al año en que ocurra el Cierre, y deberá prorrogarse automáticamente por 365 días;

(d) el beneficiario debe ser la SSPD;

(e) el monto garantizado debe ser: (i) para la primera vigencia, igual a una suma equivalente al 10% del Plan de Inversiones Mínimo asignado para el segundo año; y (ii) para la segunda vigencia igual a una suma equivalente al 10% del Plan de Inversiones del Mínimo asignado para el tercer año;

(f) la garantía podrá hacerse efectiva por Electricaribe (o quien éste designe) en cualquier momento en que se haya presentado un Evento de Incumplimiento.

(g) la garantía deberá ser entregada a Electricaribe (o quien éste designe) para su correspondiente aprobación con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Cierre.

(55) "Garantía de Seriedad de la Oferta" significa (a) una póliza de seguro de cumplimiento expedida por una Compañía de Seguros Aceptable, o (b) una garantía bancaria emitida por un Banco Aceptable, según sea el caso, en las condiciones establecidas en el numeral 5.6 del presente Reglamento. La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser presentada por el Inversionista Precalificado y deberá ser incluida en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta.

(56) "Garantía XM" significa una garantía idónea, expedida en los términos establecidos en la Resolución CREG 019 de 2006, modificadas mediante las Resoluciones CREG 026, 042 y 087 de 2006, 013 de 2010, 158 de 2011, 043 y 051 de 2012 y 185 de 2015 y las demás que la modifiquen o sustituyan, para comprar energía en bolsa, respecto de la energía que el Inversionista Adjudicatario estima Nueva Caribe, CaribeMar o CaribeSol comprarán inmediatamente después del Cierre, pero en todo caso por una cantidad de energía no inferior a la que se requiera para atender la demanda de Nueva Caribe, CaribeMar o CaribeSol, descontada la energía en firme bajo los contratos de compra de energía.

(57) "Guía del Usuario" significa las reglas a las cuales deben sujetarse los Interesados que pretendan acceder a la Sala de Información, la cual se adjunta a este Reglamento como Anexo D - "Guía del Usuario".

(58) "Inmuebles" significa los inmuebles de Electricaribe que hacen parte de los Activos, necesarios para o destinados a la administración, operación y el mantenimiento del (i) sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre; y, (ii) Negocio de Comercialización Sol y Negocio de Comercialización Mar; que serán detallados en el Contrato de Adquisición de Acciones.

(59) "Interesados" significa cualquier persona, natural o jurídica, incluyendo consorcios o uniones temporales, que estudie la posibilidad de realizar una Oferta Vinculante por las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar y/o las Acciones de Nueva Caribe.

(60) "Inversionista Adjudicatario" significa el Inversionista Precalificado a quien se

adjudiquen las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe.

(61) "Inversionista Precalificado" significa el Interesado que ha sido precalificado por el Agente Especial de Electricaribe en desarrollo del Proceso de Precalificación.

(62) "Leyes Anticorrupción y de Lavado de Activos" significa, según sean modificadas de tiempo en tiempo, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (*Foreign Corrupt Practices Act*; 15 U.S.C. §78dd, et seq.), la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención Interamericana contra la Corrupción, El Estatuto Anticorrupción de la República de Colombia (Ley 1474 de 2011) y cualesquiera otras Leyes, normas, directivas y reglamentos que prohíban la corrupción y/o el lavado de activos en cualquier jurisdicción donde el Interesado (o sus Miembros, si se trata de un Consorcio) tiene o ha tenido presencia o ha desarrollado negocios, directa o indirectamente.

(63) "Litigios de las Electrificadoras" significa el litigio entre (i) Electrificadora de Bolívar y Electrocosta (hoy Electricaribe) ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar con radicado No. 13001233100020040246300, (ii) Electromagangué y Electrocosta (hoy Electricaribe) ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar con radicado No. 13001233100020050002700, (iii) Electrosucre y Electrocosta (hoy Electricaribe) ante el Juzgado 8º Civil del Circuito de Cartagena con radicado No. 13001310300820050047400, (iv) Electranta y Electricaribe ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico con radicado No. 08001233100620040292600, (v) Electroguajira y Electricaribe ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico con radicado No. 08001233100520040292500, (vi) Electromagdalena y Electricaribe ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena con radicado No. 47001233100020050009000, y (vii) Electricaribe y la Nación y las Electrificadoras ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar con radicado No. 1300123310002004-01442-00.

(64) "Mecanismo de Adjudicación" o "Adjudicación" significa, conjuntamente, cada una de las Adjudicaciones Individuales y la Adjudicación Conjunta que realizará el Agente Especial, mediante las cuales se llevará a cabo la adjudicación de las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeMar y las Acciones de CaribeSol, el cual se encuentra descrito en el Anexo H de este Reglamento y las Reglas del Mecanismo de Adjudicación.

(65) "Memorando de Información" significa el memorando de información confidencial que le será suministrado a quienes suscriban el Acuerdo de Confidencialidad.

(66) "MHCP" significa el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia.

(67) "Miembro" significa cualquiera de las Personas que integran un Consorcio.

(68) "Negocio de CaribeMar" significa todos los Activos, Pasivos Incluidos y Contratos Incluidos de Electricaribe, necesarios para operar el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre y Cesar, y el Negocio de Comercialización Mar, los cuales, para mayor

claridad, no incluyen Activos CSC ni Pasivos CSC si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este Reglamento.

(69) "Negocio de CaribeSol" significa todos los Activos, Pasivos Incluidos y Contratos Incluidos de Electricaribe, necesarios para operar el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los departamentos de Atlántico, Guajira, y Magdalena y el Negocio de Comercialización Sol, los cuales, para mayor claridad, no incluirán Activos CSC ni Pasivos CSC si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este Reglamento.

(70) "Negocio de Comercialización Mar" significa el negocio de comercialización de energía de CaribeMar asociado a los clientes regulados y no regulados que se identificarán en la Sala de Información.

(71) "Negocio de Comercialización Nueva Caribe" significa el negocio de comercialización de energía de NuevaCaribe asociado a los clientes regulados y no regulados que se identificarán en la Sala de Información.

(72) "Negocio de Comercialización Sol" significa el negocio de comercialización de energía de CaribeSol asociado a los clientes regulados y no regulados que se identificarán en la Sala de Información.

(73) "Negocio de Nueva Caribe" significa todos los Activos, Pasivos Incluidos y Contratos Incluidos de Electricaribe, necesarios para operar el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre, y el Negocio de Comercialización Nueva Caribe.

(74) "Negocio de Comercialización Nueva Caribe" significa el negocio de comercialización de energía de Nueva Caribe asociado a los clientes regulados y no regulados que se identificarán en la Sala de Información.

(75) "Nueva Caribe" significa la sociedad que será constituida para operar el sistema de distribución local y de transmisión regional, así como el Negocio de Comercialización Nueva Caribe, atendidos por Electricaribe en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre.

(76) "Nueva Sociedad" significa Nueva Caribe, CaribeSol o CaribeMar, individualmente considerada; y "Nuevas Sociedades" significa Nueva Caribe, CaribeSol y CaribeMar, conjuntamente consideradas.

(77) "OFAC" significa la de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

(78) "Oferta Adjudicataria" significa la Oferta Vinculante formulada por un Inversionista Adjudicatario a la cual se adjudican las Acciones de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda.

(79) "Oferta Vinculante" significa la declaración de voluntad unilateral por medio de la cual un Inversionista Precalificado formula una propuesta, vinculante e irrevocable, de compra de la totalidad de las Acciones de CaribeSol, la totalidad de las Acciones

CaribeMar o la totalidad de las Acciones de Nueva Caribe, por el precio que se determine conforme a lo dispuesto en el Mecanismo de Adjudicación, contenida en el Sobre Digital de Oferta, junto con los documentos del Sobre Digital de Documentos de la Oferta, todos debidamente presentados conforme al Capítulo V.

(80) "Oferta Vinculante Elegible" significa cada una de las Ofertas Vinculantes presentadas por los Inversionistas Precalificados que cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 5.2(B).

(81) "Pasivos CSC" significa (a) las obligaciones a cargo de Electricaribe, causadas antes o después de la Toma de Posesión relacionadas con pasivos laborales (con excepción del Pasivo Pensional y Prestacional), incluyendo procesos litigiosos de naturaleza laboral en los que Electricaribe no sea la parte activa, y sentencias en firme asociadas con pasivos laborales, relacionadas con los empleados objeto de la sustitución patronal a favor del Centro de Servicios Compartidos; y (b) las obligaciones causadas con posterioridad a la Toma de Posesión bajo los contratos que hacen parte de los Activos CSC.

(82) "Pasivos Incluidos" significa, en conjunto, (a) los Pasivos Laborales, los Pasivos Post-Toma y los Pasivos Litigiosos, relacionados con el Negocio de CaribeSol, el Negocio de CaribeMar o el Negocio de NuevaCaribe, respectivamente, y (b) todos los pasivos de CaribeSol, CaribeMar o NuevaCaribe, respectivamente, causados con posterioridad a la Fecha de Cierre.

(83) "Pasivos Laborales" significa los pasivos a cargo de Electricaribe, causados antes o después de la Toma de Posesión, incluyendo pasivos asociados a Litigios vigentes en la Fecha de Cierre, relacionados con pasivos laborales, prestacionales y de protección social (con excepción del Pasivo Pensional y Prestacional), asociados a los empleados objeto de la sustitución patronal a la cual se refiere la Sección 2.3(6)(b)(vii) y *que, para mayor claridad,* incluyen contingencias laborales que, a la Fecha de Cierre, no estén reflejadas en la información financiera de Electricaribe o no han dado lugar a un litigio laboral.

(84) "Pasivos Litigiosos" significa los pasivos eventuales asociados a un resultado adverso al demandado a un proceso notificado a Electricaribe antes de la Fecha de Cierre (a) en que, inmediatamente antes de la Fecha de Cierre, Electricaribe es la parte pasiva, y (b) que no ha terminado en dicha fecha, los cuales se detallan como "Pasivos Litigiosos Asumidos" en el Contrato de Adquisición de Acciones.

(85) "Pasivos Litigiosos Asumidos" significa los pasivos eventuales asociados a los Litigios que se identifiquen en el Contrato de Adquisición de Acciones.

(86) "Pasivos Post-Toma" significa todos los pasivos, a cargo de Electricaribe, causados con posterioridad a la Toma de Posesión e insolutos a la Fecha de Cierre, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier obligación insoluta asociada con los Contratos Incluidos efectivamente transferidos a CaribeSol, CaribeMar y/o NuevaCaribe, que haya surgido con posterioridad a la Toma de Posesión y las obligaciones correspondientes a los compromisos de inversión adquiridos durante la Toma de Posesión, de conformidad con el Contrato de Adquisición de Acciones, y no ejecutados, y que, para mayor claridad, no incluyen contingencias atribuibles a hechos o actos ocurridos después de la Toma de Posesión.

(87) "Pasivo Pensional y Prestacional" significa el pasivo correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a (a) los pensionados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P, y (b) las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, y cualquier litigio asociado a estos conceptos.

(88) "Patrimonio Acreditable" significa, (i) con respecto a cualquier Persona (excepto por Fondos de Capital Privado), el monto que figura en la cuenta de "patrimonio" en el balance de dicha Persona, y (ii) con respecto a Fondos, los Activos Bajo Manejo.

(89) "Patrimonio Autónomo" significa el patrimonio autónomo -FONECA- que constituirá la Nación y cuyo objeto será recibir y administrar los recursos que se transfieran, así como, pagar el Pasivo Pensional y Prestacional, como una cuenta especial y sin personería jurídica.

(90) "Persona Bloqueada" significa cualquier Persona, entidad o gobierno incluidos en la lista OFAC, o en cualquier otra lista de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cualquier lista de personas emitida por la OFAC o cualquier otra lista similar emitida por la OFAC, así como cualquier Persona, entidad o gobierno sentenciado por, acusada de, o procesada por cargos con relación a, lavado de activos o financiación del terrorismo.

(91) "Pena" tendrá el significado atribuido a este término en el Contrato de Adquisición de Acciones.

(92) "Persona" significa cualquier persona natural o jurídica, de nacionalidad colombiana o extranjera, o un Fondo de Capital Privado.

(93) "Pesos Colombianos", "Pesos" o "COP$" significa la moneda de curso legal en la República de Colombia.

(94) "Plan de Inversiones del Comprador" significa el plan de inversiones del Inversionista Adjudicatario que suscriba el Contrato de Adquisición de Acciones, aprobado por la CREG en el marco de la solicitud de aprobación de ingresos (donde, en los casos en que corresponda, estos montos se medirán en unidades constructivas según la definición de la CREG) más, en caso que existan, los montos de los componentes del Plan de Inversiones Mínimo que no requieren presentación ante la CREG.

(95) "Plan de Inversiones Mínimo" significa el plan de inversiones preparado por Electricaribe que será anexado al Contrato de Adquisición de Acciones y se encuentra en la Sala de Información.

(96) "Plataforma Digital" significa el sistema que será indicado a los Interesados a través de la Sala de Información en el Instructivo Operativo (tal como este término se defina en la Reglas del Mecanismo de Adjudicación.

(97) "Plataforma Electrónica" significa el sistema transaccional que será indicado a los Interesados a través de la Sala de Información, de acuerdo con la Sección 4.6(A), o a los Inversionistas Precalificados en el Aviso de Adjudicación, según corresponda.

(98) "Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta" significa el plazo correspondiente previsto en el cronograma de la Sección 3.8.

(99) "Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación" significa el plazo correspondiente previsto en el cronograma de la Sección 3.8.

(100) "Portal de Internet" significa el sitio web http://www.electricaribe.co/, en el cual se encuentran disponibles: (i) el Reglamento y las Adendas; (ii) la dirección de acceso a la Sala de Información; (iv) los avisos e invitaciones que se deban publicar conforme al presente Reglamento; (v) una política de tratamiento de Datos Personales, y (vi) cualquier otra información que defina el Agente Especial.

(101) "Proceso de Precalificación" significa el proceso que se adelantará a partir de la fecha de publicación del Reglamento y que tendrá por objeto que el Agente Especial de Electricaribe evalúe y verifique que los Interesados cumplen con las características establecidas en las Sección 4.1(1)(b) del presente Reglamento, para que así puedan ser considerados Inversionistas Precalificados y puedan participar en las fases posteriores del Proceso de Vinculación.

(102) "Programa de Gestión" significa el documento que deberá suscribir el Interesado con la SSPD, en los términos que serán puestos a disposición de los Interesados en la Sala de Información, y que estipulará el plan de seguimiento que hará la SSPD respecto del cumplimiento del Plan de Inversiones del Comprador conforme a lo establecido en el Contrato de Adquisición de Acciones por parte del Inversionista Adjudicatario y CaribeMar, CaribeSol o NuevaCaribe, respectivamente.

(103) "Recursos CONPES" significa los recursos obtenidos de la banca comercial por el Fondo Empresarial mediante operaciones pasivas de crédito de naturaleza privada, conforme a los conceptos favorables contenidos en los Documentos CONPES 3910 de 2017, 3933 de 2018 y 3966 de 2019, entregados a título de mutuo a Electricaribe para financiar parte de las inversiones contempladas en el Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas de Electricaribe, cuyo monto será informado a los Inversionistas Precalificados en la Sala de Información y que corresponde al valor de las proyectos contratados por Electricaribe antes de la Fecha de Cierre (sea que estas obras se hayan ejecutado o no) y que, a la Fecha de Cierre, (a) en el caso de proyectos ejecutados, han sido desembolsados a, o por cuenta de, Electricaribe, (b) en el caso de proyectos contratadas y no ejecutadas, se encuentran en patrimonios autónomos a disposición de CaribeSol, CaribeMar o Nueva Caribe, según corresponda, para el pago de las obras contratadas, o (c) en caso de proyectos en curso, recursos que se han pagado a título de anticipos o avances parciales; en el entendido que los Recursos CONPES no incluyen los rendimientos financieros generados por tales recursos hasta la Fecha de Cierre.

(104) "Reglamento" tiene el significado que se le asigna en la Introducción.

(105) "Reglas del Mecanismo de Adjudicación" significa las reglas que se publiquen en la Sala de Información conforme a lo dispuesto en el Anexo H.

(106) "Sala de Información" significa la sala virtual de información que contiene información acerca de las Nuevas Sociedades, el Negocio de CaribeSol y el Negocio de CaribeMar (y, en esa medida el Negocio de Nueva Caribe) que podrán evaluar los Interesados en los términos y condiciones establecidas en este Reglamento.

(107) "Sobre Digital de Documentos de la Oferta" significa el conjunto de documentos indicados en la Sección 5.2(A) del Reglamento que deberá cargar y entregar el Inversionista Precalificado dentro del Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de la Oferta.

(108) "Sobre Digital de Oferta" significa el conjunto de información o documentos indicados en la Sección 5.2(B) del Reglamento que deberá cargar el Inversionista Precalificado en la Fecha de Adjudicación a la Plataforma Digital.

(109) "Sobre Digital para Precalificación" significa el conjunto de documentos indicados en la Sección 4.5 del Reglamento que deberá cargar el Interesado dentro del Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación.

(110) "Superintendencia de Servicios Públicos y Domiciliarios de Colombia" o "SSPD" significa el organismo técnico adscrito al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, cuyas funciones consisten en la inspección, vigilancia y control sobre las entidades y empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

(111) "Tercero Operador Idóneo" significa una persona jurídica que (a) cumple con los requisitos establecidos en la Sección 4.3(B)(1), y (b) ha sido propuesto por un Interesado en el Sobre Digital para Precalificación para que éste sea calificado como Inversionista Precalificado mediante la suscripción de un contrato de operación y mantenimiento de cualquiera de las Nuevas Sociedades, todo de conformidad con la Sección 4.3(B)(1)(a)(ii) o 4.3(B)(1)(b)(iii), la que sea aplicable. El contrato de operación y mantenimiento de las Nuevas Sociedades, según corresponda, deberá cumplir con los requisitos que se definan en la Sala de Información. El Tercero Operador Idóneo únicamente podrá acreditar su experiencia directamente y no a través de Afiliadas.

(112) "Transferir" o "Transferencia" significa vender, transferir, ceder, enajenar, gravar o, con respecto a acciones, cuotas, partes de interés o cualquier otro título participativo, conferir a un tercero distinto al titular derechos económicos o políticos derivados del título.

(B) "Otros Términos Definidos

Las siguientes palabras tienen los significados que se les asignan en la Sección que se indica a continuación de cada una de ellas:

Término Definido	**Sección**
"Capitalización Garantía"	5.11(2)(a)
"Cierre de la Transacción Propuesta"	2.3(6)(a)
"Contratos Incluidos"	2.3(7)(e)
"Interesado Inicial"	4.7(A)
"Miembro Acreditado"	4.3(B)(1)(b)(i)(B)
"Pasivos Excluidos"	2.3(7)(d)
"Valor de Adquisición"	5.2(B)(2)(c)
"Proceso de Vinculación"	2.2
"Adjudicación Individual"	Anexo H
"Adjudicación Conjunta"	Anexo H
"Toma de Posesión"	2.1(1)
"Transacción Propuesta"	2.1(11)2.1(10)

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Salvo que el contexto del presente Reglamento así lo requiera, las siguientes reglas serán utilizadas para interpretar el Reglamento:

(1) los Anexos y las Adendas hacen parte del Reglamento;

(2) las referencias a leyes o a disposiciones legales incluyen (a) dichas leyes o disposiciones tal como las mismas sean adicionadas, consolidadas o modificadas, (b) las leyes o disposiciones que las reemplacen y (c) cualquier decreto, resolución, circular y, en general, cualquier disposición de rango subordinado expedida en virtud de tales leyes o disposiciones;

(3) las referencias a este Reglamento o a otro documento, cuando sea apropiado, se interpretarán como referencias a este Reglamento y al documento que lo modifique o reemplace;

(4) los términos definidos (a) que denoten singular también incluirán el plural y viceversa; y (b) las palabras de cualquier género incluirán el género opuesto respectivo;

(5) los títulos de los Capítulos y Secciones se incluyen únicamente con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan o amplían el alcance del presente Reglamento;

(6) salvo que del contexto se desprenda lo contrario, las expresiones “este”, “del presente”, “en el presente”, “por el presente”, y otras palabras o expresiones derivadas de ellas o de similar significado se refieren a este Reglamento como a un todo y no a ninguna cláusula, Capítulo o Sección en particular del mismo;

(7) los términos “Capítulo”, “Sección” o “Numeral” se refieren al capítulo, sección o numeral de este Reglamento que se haya especificado;

(8) a menos que del contexto se desprenda que se trata de una lista limitativa, cuando en este Reglamento se use la expresión “incluyendo” o expresiones de similar significado, deben leerse como si estuvieran seguidas de la expresión “sin limitación”;

(9) cuando en el Reglamento se haga referencia a un día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil; y

(10) los términos técnicos o científicos que no se encuentren definidos expresamente en este Reglamento tendrán los significados que les dé la ciencia o el arte a la que pertenezcan, y los demás términos se entenderán en su sentido natural y obvio, según su uso general.

1.3 ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO FRENTE A CARIBESOL, CARIBEMAR Y NUEVA CARIBE

Este Reglamento regula el Proceso de Vinculación en relación con CaribeSol, con CaribeMar y con Nueva Caribe, los cuales se sujetan a las reglas comunes aquí previstas, pero pueden ser objeto de adjudicaciones independientes. En desarrollo de lo anterior, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas de interpretación al respecto:

(1) La Adjudicación puede ocurrir de la siguiente manera: (a) únicamente respecto de

CaribeSol, (b) únicamente respecto de CaribeMar, (c) tanto respecto de CaribeSol como respecto de CaribeMar a Inversionistas Adjudicatarios distintos, o (d) respecto de Nueva Caribe a un único Inversionista Adjudicatario, todo lo anterior de conformidad con el Mecanismo de Adjudicación que se publique en la Sala de Información conforme a lo dispuesto en el Anexo H.

(2) Salvo que se exprese lo contrario, todas las reglas previstas aplican de manera general al Proceso de Vinculación respecto de CaribeSol, de CaribeMar, o de Nueva Caribe.

(3) Los Interesados podrán:

(a) precalificarse para presentar Oferta Vinculante respecto de (i) Nueva Caribe, (ii) CaribeSol, (iii) CaribeMar, o (iv) las Nuevas Sociedades en Adjudicaciones Individuales separadas;

(b) cuando se trate de dos o más Interesados Controlados por la misma Persona, cada uno de tales Interesados podrá (i) precalificarse conforme a la Sección 1.3(3)(a) anterior, y (ii) presentar distintas Ofertas Vinculantes, siempre y cuando las Ofertas Vinculantes se hagan en distintas Adjudicaciones Individuales y sólo uno de tales Interesados se presente a la Adjudicación Conjunta;

(c) en ningún caso dos o más Interesados Controlados por la misma Persona podrán presentar Ofertas Vinculantes en la misma Adjudicación Individual o en la Adjudicación Conjunta; y

(d) actualizar su interés de precalificación conforme a lo previsto en este Reglamento.

(4) La presentación de una Oferta Vinculante por las Acciones de CaribeSol no requiere ni supone la presentación de una Oferta Vinculante por las Acciones de CaribeMar, y viceversa. La presentación de una Oferta Vinculante por las Acciones de CaribeSol o por las Acciones de CaribeMar no supone la presentación de una Oferta Vinculante por Nueva Caribe.

(5) En caso de que haya adjudicación de CaribeSol y CaribeMar a un mismo Inversionista Adjudicatario en las Adjudicaciones Individuales, con respecto a tal Inversionista Adjudicatario, todas las referencias a CaribeMar, CaribeSol o a las Nuevas Sociedades en este Reglamento se entenderán hechas a Nueva Caribe, como una única sociedad, constituida por Electricaribe conforme a lo dispuesto en la Sección 2.3, a la cual se transferirán tanto el Negocio de CaribeMar como el Negocio de CaribeSol. Consecuencia de lo anterior, las referencias a las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar, o el Negocio de CaribeSol y/o el Negocio de CaribeMar, se entenderán igualmente hechas a las Acciones de Nueva Caribe y al Negocio de Nueva Caribe, respectivamente. Así mismo, todas las acciones que hacen parte del Proceso de Vinculación y del Cierre se referirán a Nueva Caribe.

(6) En oposición a lo anterior, si se lleva a cabo la adjudicación de CaribeSol y CaribeMar como sociedades independientes a dos Inversionistas Adjudicatarios, o de al menos una de ellas, entonces las referencias a las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar, o el Negocio de CaribeSol y/o el Negocio de CaribeMar, se entenderán hechas a las acciones y al negocio de CaribeSol o CaribeMar, respectivamente. Así mismo, todas las acciones que hacen parte del Proceso de Vinculación y del Cierre se

referirán a cada una de CaribeSol y de CaribeMar, respectivamente, y se adelantarán de manera separada para cada sociedad.

CAPÍTULO II.

LA TRANSACCIÓN Y EL REGLAMENTO

2.1 ANTECEDENTES

(1) Mediante Resolución SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, emitida luego de obtener el concepto favorable de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la SSPD ordenó la toma de posesión de Electricaribe por encontrar configuradas las causales de los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994 (la "Toma de Posesión").

(2) La SSPD emitió la Resolución SSPD-20171000000205 del 11 de enero de 2017 para prorrogar, por dos meses, el plazo otorgado en el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, con el fin de llevar a cabo los análisis necesarios para determinar la modalidad de intervención.

(3) De acuerdo con el análisis realizado por la SSPD respecto de Electricaribe, esa entidad encontró que esta sociedad no estaba en condiciones de superar las causales de toma de posesión contempladas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, ni de cumplir con su objeto social conforme a las leyes que lo rigen.

(4) La SSPD, mediante Resolución No. SSPD-201710000005985 del 14 de marzo de 2017, ordenó la toma de posesión de Electricaribe con fines liquidatorios y dispuso una etapa de administración temporal durante la toma de posesión, durante la cual Electricaribe continua como negocio en marcha con el propósito de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en el área atendida por esta misma, en desarrollo delo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2 de la Ley 142 de 1994.

(5) El día 9 de junio de 2017 Electricaribe y la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. suscribieron el Contrato No. 4117000225 del 2017 para apoyar en la definición, estructuración e implementación de la solución que resulte más adecuada para lograr la continuidad del servicio público que actualmente se presta, teniendo en cuenta la protección de los derechos de los usuarios y de los acreedores.

(6) En ejecución del contrato mencionado se conformó por parte de la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. el equipo de Asesores Externos, quienes realizaron los análisis y estudios del caso para la presentación de un informe de recomendaciones, en donde se plantearon diversas alternativas para la solución empresarial.

(7) Mediante la Resolución No. SSPD- 20181000131345 del 16 de noviembre de 2018, se nombró a Ángela Patricia Rojas Combariza como Agente Especial de la Superintendencia de Servicios Públicos para la toma de posesión de Electricaribe, quién se posesionó el día 16 de noviembre de 2018.

(8) Las facultades del Agente Especial se encuentran consagradas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por disposición expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

(9) Actualmente, continúa en curso la etapa de toma de posesión con fines liquidatorios y se tiene la intención de implementar una solución que permita la continuidad del servicio público que actualmente se presta.

(10) En línea con los anuncios realizados por el Gobierno Nacional el 28 de noviembre de 2018, como parte del Proyecto de Ley 311/2019C y 227/2019S por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*" se incluyó un Capítulo cuyo objeto es lograr la prestación continua, de calidad y eficiente del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe conforme a lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política. Dicho Capítulo incluye, entre otras medidas, la asunción del pasivo pensional y prestacional de Electricaribe y del pasivo de Electricaribe a favor del Fondo Empresarial de la SSPD por parte de la Nación. En contraprestación por la asunción de estos pasivos, la Nación recibirá una o más cuentas por cobrar contra Electricaribe.

(11) Con base en lo anterior, el Agente Especial ha expedido el presente Reglamento. Este Reglamento tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la vinculación de uno o más inversionistas-operadores para el sistema de distribución y comercialización de energía eléctrica en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre, mediante la enajenación de las Acciones de Nueva Caribe o las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar, según corresponda (la "Transacción Propuesta").

(12) La Transacción Propuesta se llevará a cabo mediante el proceso regulado en este Reglamento, en desarrollo del cual Electricaribe precalificará a los Interesados, recibirá Ofertas Vinculantes y adjudicará las Acciones de Nueva Caribe o las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar.

2.2 OBJETO DEL PROCESO DE VINCULACIÓN; OBJETIVOS GENERALES DEL REGLAMENTO

(A) Objeto del Proceso de Vinculación

El Proceso de Vinculación tiene como objeto la vinculación de uno o más inversionistas-operadores para operar el Negocio de Nueva Caribe en forma unitaria, o el Negocio de CaribeSol y el Negocio de CaribeMar separadamente, en los términos que se regulan en este Reglamento, con el propósito de garantizar la prestación del servicio en el área de influencia de Electricaribe.

(B) Objetivo General del Reglamento

El objetivo general del Reglamento es el de establecer los términos y condiciones para la vinculación de: (i) un inversionista operador para el Negocio de Nueva Caribe, o (ii) (a) un inversionista-operador para el Negocio de CaribeSol, y/o (b) un inversionista-operador para el Negocio de CaribeMar, regulando, entre otros aspectos:

(1) las reglas, procedimientos y condiciones en que se llevará a cabo la Debida Diligencia;

(2) la forma de acreditar los requisitos y los criterios de acreditación de los Inversionistas Precalificados;

(3) la forma de presentación de las Ofertas Vinculantes;

(4) las reglas, procedimientos, condiciones y modalidades correspondientes al proceso de enajenación de las Acciones de Nueva Caribe, o las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar, incluyendo el Mecanismo de Adjudicación; y

(5) en general, todos los aspectos que se requieran para desarrollar el Proceso de Vinculación.

2.3 CONSTITUCIÓN DE NUEVA CARIBE O LAS NUEVAS SOCIEDADES Y EL CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS TRANSITORIOS, VENTA DE ACCIONES, Y CAPITALIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES

En el marco de la Transacción Propuesta y con miras a garantizar la continuidad del servicio público que actualmente presta Electricaribe, se espera llevar a cabo los siguientes pasos (todos ellos, conjuntamente, el "Proceso de Vinculación" o "Proceso de Venta"), en los términos dispuestos en el Contrato de Adquisición de Acciones, el cual regulará mayor en detalle los diferentes aspectos del Proceso de Venta:

(1) Si se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Adjudicación Conjunta, Electricaribe constituirá, inmediatamente después de la Fecha de Adjudicación, una nueva sociedad por acciones, que tendrá la calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios y que contará con todas las autorizaciones regulatorias requeridas para desarrollar el Negocio de Nueva Caribe.

(2) Si no se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Adjudicación Conjunta, y se adjudica al menos una de las Nuevas Sociedades en una Adjudicación Individual,

(a) si se adjudica CaribeSol, sujeto a lo dispuesto en la Sección 1.3(5), se constituirá, inmediatamente después de la Fecha de Adjudicación, una nueva sociedad por acciones, que tendrá la calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios y que contará con todas las autorizaciones regulatorias requeridas para desarrollar el Negocio de CaribeSol; y/o

(b) si se adjudica CaribeMar, sujeto a lo dispuesto en la Sección 1.3(5), se constituirá, inmediatamente después de la Fecha de Adjudicación, una nueva sociedad por acciones, que tendrá la calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios y que contará con todas las autorizaciones regulatorias requeridas para desarrollar el Negocio de CaribeMar.

(3) Si las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar se adjudican en una Adjudicación Individual (y no, *para mayor claridad*, en una Adjudicación Conjunta), se constituirá, inmediatamente después de la constitución de CaribeSol y/o CaribeMar, el Centro de Servicios Compartidos, como una nueva sociedad por acciones, que prestará servicios transitorios a las Nuevas Sociedades, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Servicios Transitorios.

(4) Si se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Adjudicación Conjunta, la totalidad del Negocio de Nueva Caribe (incluyendo todos los Activos y los Pasivos Incluidos respectivos) será aportado, en la Fecha de Cierre, a Nueva Caribe.

(5) Si no se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Adjudicación Conjunta, y se adjudica al menos una de las Nuevas Sociedades en una Adjudicación Individual, la totalidad del Negocio de CaribeSol y/o del Negocio de CaribeMar (incluyendo todos los Activos y los Pasivos Incluidos respectivos) será aportado, en o antes de la Fecha de Cierre, a la Nueva Sociedad adjudicada. En este caso, igualmente, la totalidad de los Activos CSC y los Pasivos CSC serán aportados, en la Fecha de Cierre, al Centro de Servicios Compartidos.

(6) Para dar efecto a lo dispuesto en las Secciones 2.3(4) y 2.3(5) anteriores:

(a) cada Interesado, en caso de ser Inversionista Adjudicatario, se obliga, a partir de la Fecha de Adjudicación, a tomar todas las medidas que sean necesarias o convenientes para obtener la autorización de cesión de los contratos de compra de energía correspondientes a Nueva Caribe, CaribeMar o CaribeSol, según corresponda (o la terminación del respectivo contrato, de mutuo acuerdo y sin responsabilidad alguna para el Electricaribe), para lo cual deberán llevar a cabo las acciones contempladas en el Contrato de Adquisición de Acciones. Para cumplir esta obligación, cada Interesado, en caso de ser Inversionista Adjudicatario, deberá:

(i) ofrecer y presentar, al menos quince (15) Días antes de la Fecha de Cierre, a cada vendedor de energía una Garantía de Compra de Energía Equivalente, sin perjuicio de que, antes del Cierre, el Interesado pueda acordar con el respectivo vendedor de energía otros términos aplicables a su garantía de compra de energía (incluyendo términos más favorables para el Interesado que los de una Garantía de Compra de Energía Equivalente); y

(ii) si el vendedor de energía hace exigencias adicionales con respecto a las garantías de compra de energía, hacer sus esfuerzos razonables para atender dichas exigencias;

(b) En o antes de la Fecha de Cierre, en el siguiente orden,

(i) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este Reglamento, Electricaribe, directamente o a través de las Nuevas Sociedades, (A) transferirá al Centro de Servicios Compartidos la totalidad de los Activos CSC cuya Transferencia no esté sometida a registros o formalidades; y (B) tomará todas las medidas necesarias para que, salvo que Electricaribe y los Inversionistas Adjudicatarios determinen que la participación sea diferente de conformidad con la Fecha de Cierre, cada Nueva Sociedad adjudicada sea propietaria del 50% de las acciones en el capital suscrito, pagado y en circulación del Centro de Servicios Compartidos;

(ii) sujeto a lo dispuesto en la última frase de la Sección 2.3(7)(e), si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este Reglamento, Electricaribe cederá al Centro de Servicios Compartidos los contratos vigentes relacionados con la ejecución del Contrato de Servicios Transitorios cuya cesión está permitida o ha sido autorizada por la contraparte respectiva, según aplique;

(iii) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este Reglamento, CaribeMar y/o CaribeSol suscribirán el Contrato de Servicios Transitorios con el Centro de Servicios Compartidos;

(iv) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este Reglamento, CaribeMar y/o CaribeSol suscribirán el Acuerdo de Accionistas CSC;

(v) sujeto a lo dispuesto en el Contrato Adquisición de Acciones, Electricaribe hará entrega material y transferirá la posesión a CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, y, si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este Reglamento, al Centro de Servicios Compartidos, según corresponda, de la totalidad de los Activos CSC (A) cuya transferencia esté sometida a registros o formalidades o (B) sobre los cuales Electricaribe sólo tiene posesión;

(vi) Electricaribe transferirá los Activos correspondientes al Negocio de CaribeMar, al Negocio de CaribeSol, o al Negocio de Nueva Caribe, a Caribe Mar, CaribeSol o Nueva Caribe, respectivamente, a título de aporte en especie y en contraprestación suscribirá acciones en el capital de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda;

(vii) sujeto a lo dispuesto en la última frase de la Sección 2.3(7)(e) y a lo dispuesto en el Contrato Adquisición de Acciones, Electricaribe cederá a Nueva Caribe o a la Nueva Sociedad correspondiente, según corresponda, los Contratos Incluidos respectivos cuya cesión está permitida o ha sido autorizada por la contraparte respectiva, según aplique; y

(viii) se perfeccionará una sustitución patronal en virtud de la cual:

(A) todos los empleados de Electricaribe dedicados al Negocio de Nueva Caribe, al Negocio de CaribeSol o al Negocio de CaribeMar serán Transferidos a Nueva Caribe o a la respectiva Nueva Sociedad, según corresponda, y

(B) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este Reglamento, todos los empleados de Electricaribe dedicados a las funciones propias del Centro de Servicios Compartidos serán Transferidos al Centro de Servicios Compartidos.

(c) en la Fecha de Cierre, en el siguiente orden,

(i) se perfeccionará el Acuerdo de Liberación de los Créditos del Fondo Empresarial;

(ii) Electricaribe enajenará las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar, o las Acciones de Nueva Caribe, según corresponda, al Inversionista Adjudicatario y el Inversionista Adjudicatario adquirirá las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar, o las Acciones de Nueva Caribe, según corresponda, para lo cual este último deberá girar el Valor de Adquisición, en los términos previstos en el Contrato de

Adquisición de Acciones;

(iii) el Inversionista Adjudicatario, individualmente o en conjunto con otra Persona, pagará directamente a Nueva Caribe o a la Nueva Sociedad correspondiente, según aplique, el valor de la Capitalización de la Sociedad que corresponda, *en el entendido que*, si una Persona distinta al Inversionista Adjudicatario capitaliza la Nueva Sociedad correspondiente en la Fecha de Cierre, hecha la capitalización por parte de dicha Persona el Inversionista Adjudicatario deberá seguir teniendo Control sobre Nueva Caribe o la Nueva Sociedad respectiva; y

(iv) como parte de la Capitalización, Electricaribe hará que CaribeSol, CaribeMar o Nueva Caribe, según corresponda, emita la Acción Especial a favor del Inversionista Adjudicatario y, en el mismo acto de emisión, (A) registrará una prenda sobre dicha acción a favor del MHCP en el libro de registro de accionistas; y (B) hará entrega del título contentivo de la Acción Especial directamente al MHCP, el cual la recibirá como acreedor prendario, exclusivamente en consideración a la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

El cumplimiento de la totalidad de las acciones descritas anteriormente se denomina, para todos los efectos de este Reglamento el "Cierre de la Transacción Propuesta".

(d) Con posterioridad a la Fecha de Cierre:

(i) deberá surtirse, entre otros, el trámite de publicidad establecido en la regulación aplicable para este tipo de operaciones, si lo hubiere;

(ii) de ser el caso, el Inversionista Adjudicatario deberá completar el proceso de sustitución de las Garantías de Compra de Energía;

(iii) sujeto a lo dispuesto en el Contrato Adquisición de Acciones, Electricaribe y el Inversionista Adjudicatario tomarán las medidas para perfeccionar la tradición de aquellos Activos y aquellos Pasivos Incluidos que requieran de registro u otra formalidad para su Transferencia en los términos del Contrato de Adquisición de Acciones;

(iv) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este Reglamento, el o los Inversionistas Adjudicatarios, en conjunto con Electricaribe, tomarán todas las medidas necesarias para perfeccionar la tradición de aquellos Activos CSC que requieran de registro u otra formalidad para su Transferencia al Centro de Servicios Compartidos; y

(v) una vez la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) apruebe el Plan de Inversiones del Comprador, el Inversionista Adjudicatario hará que CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, suscriba el Programa de Gestión con la SSPD, en los términos previstos en el Contrato de Adquisición de Acciones.

(7) En desarrollo de lo anterior, y para mayor claridad, sujeto a lo dispuesto en esta Sección

2.3:

(a) Si se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Adjudicación Conjunta, Electricaribe transferirá a Nueva Caribe los Activos asociados a la operación del Negocio de Nueva Caribe.

(b) Si no se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Adjudicación Conjunta, y se adjudica al menos una de las Nuevas Sociedades en una Adjudicación Individual, Electricaribe transferirá a cada Nueva Sociedad adjudicada los Activos asociados a la operación del negocio correspondiente.

(c) En cuanto a los pasivos,

(i) Electricaribe transferirá a Nueva Caribe, o a CaribeSol y/o CaribeMar, según corresponda, los Pasivos Laborales;

(ii) Electricaribe trasladará a Nueva Caribe, o a CaribeSol y/o CaribeMar, según corresponda, todos los Pasivos Post-Toma; y

(iii) Electricaribe transferirá a Nueva Caribe, o a CaribeSol y/o CaribeMar, según corresponda, los Pasivos Litigiosos Asumidos, y, por tanto, Nueva Caribe, o CaribeSol y/o CaribeMar, según aplique, (A) quedarán sujetos a los efectos de cualquier sentencia asociada a un Pasivo Litigioso Asumido, y (B) deberán hacer sus mejores esfuerzos (y el Inversionista Adjudicatario deberá hacer sus mejores esfuerzos para que ello ocurra) para que (1) CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según aplique, sean reconocidos como litisconsortes o sucesores en el derecho debatido en el proceso asociado al Pasivo Litigioso Asumido, según aplique, y (2) sustituir a Electricaribe en el proceso asociado al Pasivo Litigioso Asumido.

(d) Electricaribe no transferirá ni a Nueva Caribe ni a CaribeSol ni a CaribeMar pasivo alguno que no sea un Pasivo Laboral, un Pasivo Post-Toma o un Pasivo Litigioso Asumido, de conformidad con el Contrato de Adquisición de Acciones (los "Pasivos Excluidos").

(e) Electricaribe Transferirá a Nueva Caribe o a cada una de las Nuevas Sociedades, según corresponda, en los términos dispuestos en el Contrato de Adquisición de Acciones, (i) todos los contratos vigentes relacionados con el Negocio de Nueva Caribe, el Negocio de CaribeSol o el Negocio de CaribeMar, según corresponda, tal como se identifiquen en el Contrato de Adquisición de Acciones y sus anexos, (ii) los contratos celebrados con empleados de Electricaribe asociados al Negocio de Nueva Caribe, el Negocio de CaribeSol o el Negocio de CaribeMar, según corresponda, y (iii) los contratos celebrados por Electricaribe para la gestión de recursos desembolsados por el Programa de Normalización en Redes Eléctrica y el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, en las proporciones correspondientes ((i), (ii) y (iii) conjuntamente, los "Contratos Incluidos"). Respecto de los Contratos Incluidos que tengan cláusulas que restrinjan su cesión o transferencia a Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades, según aplique, Electricaribe realizará, en los términos dispuestos en el Contrato de Adquisición de Acciones, sus mejores esfuerzos para lograr, pero no garantiza, la Transferencia de los mismos.

(f) Ninguna obligación insoluta asociada a los Contratos Incluidos, excepto por los indicados en la Sección 2.3(7)(c)(i), que haya surgido con anterioridad a la Toma de Posesión será Transferida a Nueva Caribe o a las Nuevas Sociedades, según aplique.

(8) Si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este Reglamento, el Centro de Servicios Compartidos será titular de los Activos CSC y será deudor de los Pasivos CSC. Ninguna obligación insoluta asociada a los contratos transferidos al Centro de Servicios Compartidos y que haya surgido con anterioridad a la Toma de Posesión será Transferida al Centro de Servicios Compartidos.

(9) La descripción y monto de los Activos, Activos CSC, Pasivos Incluidos, Pasivos Excluidos, Pasivos CSC y Contratos Incluidos que correspondan a Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar y el Centro de Servicios Compartidos, será puesta a disposición de los Interesados que suscriban el Acuerdo de Confidencialidad a través de la Sala de Información del proceso, y será incluida en el Contrato de Adquisición de Acciones y sus anexos.

2.4 RECONOCIMIENTOS Y COMPROMISOS DEL INVERSIONISTA ADJUDICATARIO

(A) Plan de Inversiones Mínimo

(1) El Interesado reconoce y acepta que, de ser adjudicatario de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, se comprometerá a ejecutar el Plan de Inversiones del Comprador que corresponda a Nueva Caribe o la correspondiente Nueva Sociedad, el cual es requerido para garantizar la adecuada prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica en la región Caribe. El esquema de garantía de cumplimiento del Plan de Inversiones del Comprador será definido en el Contrato de Adquisición de Acciones, con sujeción a lo establecido en este Reglamento.

(2) El Interesado reconoce y acepta que, de ser adjudicatario de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, para garantizar su compromiso de ejecución del Plan de Inversiones del Comprador que corresponda, en la Fecha de Cierre deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 5.11 siguiente.

(B) Garantías de Compra de Energía

(1) Toda presentación de un Sobre Digital para Precalificación supone el pleno reconocimiento y aceptación de la existencia de las Garantías de Compra de Energía.

(2) Así mismo, el Interesado reconoce y acepta que: (a) las Garantías de Compra de Energía no serán transferidas ni a Nueva Caribe ni a CaribeSol ni a CaribeMar, (b) ni Electricaribe, ni la SSPD ni ninguna otra Persona, pública o privada, asume obligación alguna frente al Inversionista Adjudicatario, Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades de obtener la cesión o continuidad de las Garantías de Compra de Energía, el otorgamiento de otras garantías que amparen el cumplimiento por parte de Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades de los contratos de compra de energía que les sean cedidos conforme a este Reglamento o la aceptación de las

mismas por parte de las respectivas contrapartes contractuales, (c) la constitución de nuevas garantías de compra de energía por parte de un Interesado o las Nuevas Sociedades, así como la cesión de los contratos de compra de energía no serán condiciones suspensivas del Cierre, (d) conforme a la Sección 2.3(6)(a), es una obligación de cada Inversionista Adjudicatario y, con posterioridad a la Fecha de Cierre, de Nueva Caribe o de cada una de las Nuevas Sociedades, según aplique, ofrecer garantías suficientes, en los términos dispuestos en dicho Contrato de Adquisición de Acciones, respecto de cada contrato de compra de energía transferido a Nueva Caribe o a las Nuevas Sociedades, y (e) conforme a la Sección 2.3(6)(a), es una carga exclusiva de cada Inversionista Adjudicatario y, con posterioridad a la Fecha de Cierre, de Nueva Caribe o de cada una de las Nuevas Sociedades, según aplique, obtener las garantías necesarias para garantizar sus obligaciones bajo los contratos de compra de energía transferidos a Nueva Caribe o a las Nuevas Sociedades, según aplique, o que sean suscritos por éstas con posterioridad a la Fecha de Cierre.

(3) Si cada Inversionista Adjudicatario, Nueva Caribe, o cada una de las Nuevas Sociedades, según aplique, incumple la obligación de ofrecer, al menos quince (15) Días antes de la Fecha de Cierre, cuando menos una Garantía de Compra de Energía Equivalente respecto de uno o más contratos de compra de energía transferido a Nueva Caribe o a las Nuevas Sociedades, entonces el Inversionista Adjudicatario y, Nueva Caribe o cada una de las Nuevas Sociedades, según aplique, estará obligado a pagar al respectivo contratista cualquier multa o perjuicio derivado de dicho incumplimiento y a indemnizar a Electricaribe por cualquier perjuicio derivado de o relacionado con dicha circunstancia. Así mismo, si cada Inversionista Adjudicatario, Nueva Caribe, o cada una de las Nuevas Sociedades, según aplique, incumple la obligación aquí prevista respecto de contratos de compra de energía que representen el quince (15%) o más de la totalidad de la energía contratada mediante los contratos de compra de energía vigentes a la fecha de suscripción del Contrato de Adquisición de Acciones, entonces se causará la Pena prevista en el Contrato de Adquisición de Acciones.

(4) Si, con posterioridad a la Fecha de Cierre, Nueva Caribe o alguna de las Nuevas Sociedades no obtiene las garantías necesarias para garantizar sus obligaciones bajo los contratos de compra de energía transferidos a Nueva Caribe o a las Nuevas Sociedades, según aplique, o que sean suscritos por éstas con posterioridad a la Fecha de Cierre, ello no será por sí solo un incumplimiento del Reglamento pero

(a) Nueva Caribe o cada una de las Nuevas Sociedades, según aplique, asumirá los efectos contractuales y/o económicos derivados de lo anterior; y

(b) cada Inversionista Adjudicatario será responsable frente a ECA y terceros por todo perjuicio ocasionado por la falta de energía para prestar adecuadamente el servicio en la zona de la Nueva Sociedad respectiva.

(C) Garantías XM

(1) Toda presentación de un Sobre Digital para Precalificación supone el pleno reconocimiento y aceptación de que ninguna de las garantías otorgadas por Electricaribe frente a XM S.A ESP serán transferidas a Nueva Caribe, CaribeSol

o CaribeMar.

(2) Por lo anterior, el Inversionista Adjudicatario tendrá la obligación de registrar, o causar que Nueva Caribe, CaribeSol o CaribeMar registren, las Garantías XM frente a XM S.A. ESP, con la anticipación prevista en las resoluciones que regulan la materia, y en todo caso con anterioridad a la Fecha de Cierre.

(3) Si el Inversionista Adjudicatario incumple la obligación anterior, deberá pagar a Electricaribe (o a quien esta designe), en los términos dispuestos en el Contrato de Adquisición de Acciones, la Pena.

(D) Prohibiciones

Con la entrega de una Oferta Vinculante, el Interesado reconoce y acepta que, de ser declarado Inversionista Adjudicatario de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar y/o las Acciones de Nueva Caribe, no podrá llevar a cabo ninguna acción que deba ser aprobada con el voto favorable de la Acción Especial durante un periodo de tres años posteriores a la Fecha de Cierre. El Contrato de Adquisición de Acciones regulará en detalle las prohibiciones aplicables al Inversionista con posterioridad a la Fecha de Cierre, así como las acciones que deban ser aprobadas con el voto favorable de la Acción Especial.

(E) Pago de honorarios

Electricaribe pagará, directa o indirectamente, los honorarios de los Asesores Externos, en los términos que se indicarán en la Sala de Información y en el Contrato de Adquisición de Acciones.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES COMUNES; ACCESO A INFORMACIÓN Y DEBIDA DILIGENCIA

3.1 ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO

Con la firma del Acuerdo de Confidencialidad, cada Interesado manifiesta que conoce y acepta los términos y condiciones de (1) los aspectos del Proceso de Vinculación descritos en este Reglamento, (2) el contenido de este Reglamento (incluyendo lo dispuesto en la Sección 3.10(D), con lo cual se brinda el consentimiento al tratamiento de Datos Personales), así como (3) las normas aplicables al Proceso de Vinculación.

3.2 PLAZOS Y HORARIOS

(1) Para todos los efectos a que haya lugar bajo este Reglamento, los plazos vencerán a las 5:00 p.m. del Día Hábil respectivo en la República de Colombia. En cuanto a la presentación de solicitudes, consultas y documentos, deberán efectuarse en Días Hábiles, salvo que el Reglamento establezca algo distinto.

(2) Cuando se señale en el Reglamento una hora límite, se aplicará la hora que indique el reloj localizado en la recepción de correspondencia de la oficina en la cual debe cumplirse el trámite respectivo, o la hora de la Plataforma Electrónica. Respecto de las Ofertas Vinculantes o subsanaciones a las mismas que deban ser presentadas, se aplicará esta misma hora.

(3) Si alguna de las fechas límite indicadas en este documento corresponde a un día que no sea un Día Hábil, dicha fecha límite se prorrogará hasta el siguiente Día Hábil.

(4) Los plazos previstos en el Reglamento podrán ser ampliados en cualquier momento mediante Adenda.

3.3 IDENTIDAD; APODERADOS

(1) La identidad se acreditará mediante la correspondiente cédula de ciudadanía o la contraseña que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), la cédula de extranjería o el pasaporte, según sea el caso.

(2) La representación se acreditará mediante poder especial, otorgado por la persona que confiere la respectiva representación, con presentación personal ante notario, y legalizado o apostillado, según sea el caso, con arreglo a las leyes de la República de Colombia y al modelo de poder de representación incluido en el Anexo E - "Modelo de Poder de Representación" y/o en el Anexo F - "Poder de Miembros del Consorcio" del presente Reglamento, según sea el caso, que deberá ser utilizado por los Inversionistas Precalificados para presentar una Oferta Vinculante.

3.4 ADENDAS

Las Adendas que se expidan por parte de Electricaribe son parte integrante del presente Reglamento y se pondrán a disposición de los Interesados en el Portal de Internet.

3.5 RESERVA

(1) La información suministrada por los Interesados, así como su intención de participar en el Proceso de Vinculación es reservada y confidencial. Dicha información (a) constituye información sobre negociaciones reservadas conforme al artículo 24 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y tiene, por tanto, carácter reservado, y (b) de ser divulgada, puede ser utilizada en detrimento de Electricaribe, por lo cual no puede ser revelada por su administración ni por los Asesores Externos.

(2) Electricaribe, el Agente Especial, y los Asesores Externos mantendrán dicha información en estricta confidencialidad y no la revelarán a ninguna persona, salvo que les sea exigido por ley mediante una orden judicial o administrativa.

3.6 RÉGIMEN JURÍDICO; JURISDICCIÓN

(A) Régimen Jurídico

El proceso de precalificación y presentación de Ofertas Vinculantes durante el Proceso de Vinculación se rige por las normas de toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 142 de 1994, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010 y, en lo no previsto en esas normas, por lo establecido en el Código de Comercio colombiano conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994. Para efectos de claridad, este proceso no se rige por la Ley 80 de 1993.

(B) Ley Aplicable

El presente Reglamento, cualquier asunto relacionado con este Reglamento, incluyendo, pero sin limitarse a su ejecución, así como los derechos y obligaciones en él contenidos, estarán sujetos a y deberán interpretarse de conformidad con las Leyes de la República de Colombia.

3.7 OTRAS REGLAS COMUNES DEL REGLAMENTO

(A) Costos y Gastos de la Participación en el Proceso de Vinculación

Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Proceso de Vinculación correrán por cuenta de cada Interesado. Electricaribe, el Agente Especial, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar, el Centro de Servicios Compartidos (se ser constituido conforme a este Reglamento), el Patrimonio Autónomo, el Asesor Externo, y sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, no serán responsables, en ningún caso, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado del Proceso de Vinculación.

Será responsabilidad única y exclusiva de los Interesados, adelantar las actividades necesarias para presentarse al Proceso de Precalificación y para la presentación de su Oferta Vinculante.

(B) Idioma

La totalidad de las preguntas, respuestas, actuaciones y procedimientos que se deban adelantar conforme a este Reglamento, y todos los documentos que se deban presentar durante el Proceso de Precalificación y con la Oferta Vinculante, se deberán tramitar en idioma castellano. Los documentos que se deben presentar para el Proceso de Precalificación o con la Oferta Vinculante que se encuentren en otro idioma deberán estar acompañados de traducción oficial al idioma castellano, efectuada por traductor oficial autorizado para ello, conforme a las leyes aplicables. En caso de que se advierta alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en castellano.

(C) Apostilla y Autenticación de Documentos

Los interesados en participar en el Proceso de Vinculación deberán presentar los documentos requeridos conforme a las siguientes reglas:

(1) Cuando se trate de documentos públicos otorgados en el exterior, y siempre que hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que sean parte de la Convención de la Haya de 1961 para la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, sólo será exigible la autenticación de dichos documentos mediante apostilla, tal y como se desprende de lo establecido en la Ley 455 de 1998, por medio de la cual se incorporó a la legislación colombiana dicha convención. Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

(2) Si los documentos han sido otorgados en un territorio o jurisdicción que no sea parte de la Convención de la Haya de 1961, se requerirá autenticación por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por, el Cónsul de Colombia en la jurisdicción competente o, a falta de dicho cónsul, por parte de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes, de conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio y las normas de procedimiento aplicables. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

(D) Utilización Obligatoria de Formatos

Los Interesados que participen en el Proceso de Vinculación, deben diligenciar los formatos en la forma y con sujeción a los términos de los formatos adjuntos al presente Reglamento y la Guía del Usuario del Anexo D.

3.8 CRONOGRAMA DEL PROCESO

A continuación, se incluye el cronograma esperado del Proceso de Vinculación.

HITO	FECHA
Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación	31 de mayo de 2019
Último Día para verificación de Sobres Digitales para Precalificación por el Agente Especial	5 de junio de 2019
Último Día para aclaraciones y correcciones por los Interesados	20 de junio de 2019
Último Día para Comunicación de resultados Precalificación de Interesados	24 de junio de 2019
Apertura Sala de Información	6 de junio de 2019
Período de presentaciones de gerencia	23 de septiembre de 2019 a 21 de enero de 2020
Período de visita a las instalaciones y entrevistas	2 de julio de 2019 a 21 de enero de 2020
Último Día para precalificación conforme a la Sección 4.7	Tres (3) Días Hábiles antes del último día para la recepción del Sobre Digital de Documentos de la Oferta
Último Día para Comunicación de resultados Precalificación de Interesados conforme a la Sección 4.7	Un (1) Día Hábil antes del último día para la recepción del Sobre Digital de Documentos de la Oferta
Último Día para envío de consultas a través de la Sala de Información	28 de febrero de 2020
Último Día para la recepción del Sobre Digital de Documentos de la Oferta	16 de marzo de 2020, antes de las 6:00p.m.
Plazo para que el Agente Especial solicite aclaraciones, correcciones y subsanación al Sobre Digital de Documentos de la Oferta	17 de marzo de 2020
Último día para presentar aclaraciones, correcciones y subsanación al Sobre Digital de Documentos de la Oferta	19 de marzo de 2020, antes de las 12:00p.m.
Último Día para informar de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta por el Agente Especial	19 de marzo de 2020
Fecha de Adjudicación	20 de marzo de 2020

El Agente Especial podrá modificar este cronograma previo Aviso a través de la Sala de Información.

3.9 PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA - CONSULTAS E INFORMACIÓN

(A) Consultas y Respuestas

(1) *Plazo y Procedimiento*. A partir de las 10:00 a.m. del Día Hábil siguiente al de la publicación del Reglamento y hasta seis (6) Días Hábiles antes a la fecha de terminación del Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta, los Interesados podrán formular consultas sobre el Reglamento.

(2) *Envío de Consultas y Solicitudes sobre el Reglamento.* Todas las preguntas y demás comunicaciones relacionadas con el Reglamento se deberán presentar por escrito, en idioma castellano, haciendo referencia a la página y renglones del Reglamento correspondientes. Electricaribe responderá, sin excepción, todas las preguntas y solicitudes de información que le sean formuladas en relación con el Reglamento. Para ser consideradas válidamente efectuadas se deberán realizar de conformidad con alguna de las siguientes modalidades: (1) por servicio de mensajería o por correo registrado o certificado (con el porte pagado y acuse de recibo solicitado por quien la dirige); o (2) por correo electrónico a las direcciones que se enuncian a continuación. En el evento en que un Interesado envíe una misma comunicación por dos (2) o más medios, Electricaribe hará referencia exclusiva a la primera que hubiere recibido. Dichas preguntas y demás comunicaciones deberán dirigirse a:

Señores
Electricaribe S.A. E.S.P.

Atención:	Agente Especial
Dirección:	Carrera 55 No. 72-109 edificio Centro Ejecutivo II. Piso 7, Barranquilla, Colombia.
Correo electrónico:	procesoinversionista@electricaribe.co

Con copia a:

Señores
Financiera de Desarrollo Nacional S.A.

Atención:	Vicepresidencia Estructuración - Electricaribe
Dirección:	Carrera 7 No. 71-52. Torre B. Piso 6, Bogotá, Colombia.
Correo electrónico:	procesoeca@fdn.com.co

(3) *Consultas y Solicitudes sobre la Sala de Información.* Todas las preguntas y demás comunicaciones relacionadas con la información disponible en la Sala de Información se deberán formular en la forma dispuesta en la Guía del Usuario del Anexo D.

(4) *Procedimiento de Respuestas.* Las consultas y solicitudes serán consideradas por Electricaribe y ésta emitirá las respuestas a que haya lugar. Cada respuesta incluirá la consulta respectiva sin identificar a la persona que la presentó. La respuesta se dará a conocer a través de la Sala de Información si estuviesen relacionadas con información puesta a disposición a través de esta, o en la misma forma prevista para las Adendas en la Sección 3.4 del presente Reglamento si las inquietudes formuladas fuesen respecto del Reglamento. Sin embargo, tales conceptos o respuestas no se considerarán como una modificación del Reglamento a menos que sean adoptadas por Adendas debidamente expedidas y suscritas por Electricaribe.

(B) Información Acerca del Proceso de Vinculación y Portal de Internet

(1) *Portal de Internet*. Con el fin de dar amplia publicidad y promover la masiva

participación en el Proceso de Vinculación, Electricaribe pondrá a disposición de los Interesados la información relevante relacionada con el Proceso de Vinculación en el Portal de Internet. En dicho portal se podrá consultar: (a) el Reglamento y las Adendas al mismo; (b) la dirección de acceso a la Sala de Información; (c) el cronograma de actividades del proceso el cual precisará los tiempos durante los cuales tendrá lugar cada una de ellas; y (d) cualquier otra información que determine el Agente Especial.

Con excepción de los requisitos establecidos más adelante, el acceso al Portal de Internet por parte de los Interesados será en cualquier tiempo, de manera libre y sin costo alguno.

(2) *Sala de Información*

(a) *Acceso a la Sala de Información*. La Sala de Información será virtual y contendrá la información confidencial acerca de Electricaribe, CaribeSol y CaribeMar (y, por tanto, de Nueva Caribe) que se ha considerado relevante para efectos de que los Interesados evalúen la inversión en CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe. El acceso a la Sala de Información se hará de conformidad con las instrucciones y requisitos establecidos en el Anexo D – "Guía del Usuario".

Para tener acceso a la Sala de Información, cada uno de los visitantes deberá suscribir el Acuerdo de Confidencialidad que aparece como Anexo A del presente Reglamento y deberá ser enviado física y electrónicamente a las direcciones indicadas en la Sección 3.9(A)(2).

(b) *Plazo y Funcionamiento*. La Sala de Información funcionará para los Interesados desde que adquieran el derecho de acceso conforme a la Sección 4.8(2) o la Sección 4.8(3), según corresponda, y posteriormente, exclusivamente para los Inversionistas Precalificados hasta la Fecha de Adjudicación.El mecanismo de funcionamiento de la Sala de Información se regula en el Anexo D - "Guía del Usuario". Las consultas relacionadas con la Sala de Información se harán de conformidad con la Sección 3.9(A)(3) del presente Reglamento.

(C) Presentaciones de Gerencia, Entrevistas y Visitas de Campo

(1) *Presentación de Gerencia*: Los Inversionistas Precalificados y/o Interesados Iniciales podrán solicitar, mediante comunicación enviada conforme a lo previsto en la Sección 3.9(A) de este Reglamento, una presentación general de la empresa por parte del equipo de gerencia de Electricaribe. Las fechas en las que se podrán realizar reuniones con el equipo gerencial serán las establecidas en la Sección 3.8.

(2) *Visita a las instalaciones de Electricaribe y entrevistas*: Si así lo requieren, los Inversionistas Precalificados y/o los Interesados Iniciales podrán solicitar, mediante comunicación enviada conforme a lo previsto en la Sección 3.9(A) de este Reglamento, entrevistas con los funcionarios de Electricaribe o visitas a las instalaciones de Electricaribe, las cuales se llevarán a cabo en términos razonables de manera que no se afecte la normal operación de Electricaribe. En ningún evento se podrá contactar directamente a los funcionarios de Electricaribe ni solicitarles

información o documentos en forma directa. Las fechas en las que se podrán realizar visitas y entrevistas serán las establecidas en la Sección 3.8.

(3) *Gastos de las Presentaciones de Gerencia, Visitas y Entrevistas*: los Interesados que de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores soliciten una presentación por parte del equipo de gerencia de Electricaribe, o entrevistas con los funcionarios de Electricaribe o visitas a las instalaciones de Electricaribe, deberán asumir todos los gastos relacionados con las mismas.

(D) Incumplimiento de las Normas de Confidencialidad

En el evento en que los usuarios de la Sala de Información incumplan los términos y condiciones del Acuerdo de Confidencialidad, éstos asumirán la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados a Electricaribe, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar, el Centro de Servicios Compartidos, el Asesor Externo, a sus representantes, administradores, funcionarios, integrantes y a cualquier otra persona que resulte afectada como consecuencia de dicho incumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

(E) Cumplimiento de Leyes Aplicables

Durante la vigencia del Proceso de Vinculación, Electricaribe cumplirá todas las obligaciones que les corresponden según lo establecido en la Ley 1712 de 2014, la cual regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho, y las excepciones a la publicidad de la información, así como la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

3.10 EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

(A) Decisión Independiente

Ni la recepción del Reglamento por cualquier persona, ni la información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo, o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto al Proceso de Vinculación, las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar, las Acciones de Nueva Caribe, Electricaribe, el Negocio de CaribeSol, el Negocio de CaribeMar (y, por tanto, el Negocio de Nueva Caribe), Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar o el Centro de Servicios Compartidos, constituye prestación de asesoría en materia de inversiones, legales, fiscales, regulatorios, técnicos o de otra naturaleza, a cualquiera de dichas personas por parte de Electricaribe, el Agente Especial, el Asesor Externo, o de cualquiera de sus representantes, administradores, funcionarios, integrantes o asesores. Cada Interesado que obtenga acceso a la Sala de Información, y que presente una Oferta Vinculante o de otra forma participe en el Proceso de Vinculación deberá evaluar independientemente los aspectos legales, fiscales, regulatorios, técnicos o de otra naturaleza con respecto al Proceso de Vinculación, Electricaribe, las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar, el Negocio de Nueva Caribe, el Negocio de CaribeMar, el Negocio de CaribeSol, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar o el Centro de Servicios Compartidos y, por tanto, la decisión de presentar o no la Oferta Vinculante será una decisión libre e independiente de los Interesados, basada en sus propios análisis, investigaciones, exámenes, inspecciones, y no en documento, material o información alguna, o en

comentario o sugerencia alguna, provenientes de Electricaribe, el Agente Especial, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar, el Asesor Externo, o de cualquiera de sus representantes, administradores, funcionarios, integrantes o asesores, o que hubiese sido colocada en la Sala de Información.

(B) Exclusión de Responsabilidad

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en la Introducción de este Reglamento, ni Electricaribe, el Agente Especial, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar, ni el Patrimonio Autónomo, el Asesor Externo, ni sus funcionarios o asesores, garantizan de manera explícita o implícita la integridad, exactitud y calidad de la información que se suministre, ya sea en forma oral o escrita, bien sea que haga o no parte de la Sala de Información, bien sea que haga referencia a información histórica o a proyecciones. En consecuencia, no se podrá responsabilizar a las entidades o personas antes mencionadas, o a sus representantes, por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud de la misma, por sus deficiencias o por cualquier otra causa.

Asimismo, el Plan de Inversiones Mínimo que será puesto a disposición de los Interesados ha sido preparado de buena fe por lo que no se podrá responsabilizar a Electricaribe, el Agente Especial, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar, el Patrimonio Autónomo, el Asesor Externo, ni sus funcionarios o asesores por los resultados del mismo. El Interesado entiende (i) que el Plan de Inversiones Mínimo es un monto mínimo y que debe hacer sus propios análisis para determinar cuál es el plan de inversiones adecuado para lograr la rentabilidad que desea obtener, (ii) que la implementación del Plan de Inversiones Mínimo no conlleva una garantía acerca de los resultados operativos y financieros de Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades, según aplique, y (iii) que nada de lo previsto en este Reglamento, el Contrato de Adquisición de Acciones, cualquier documento previsto en el Reglamento, o el Plan de Inversiones Mínimo conlleva una promesa o garantía acerca del desempeño futuro de Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades, según aplique, o los resultados operativos o financieros de cualquiera de las anteriores.

(C) Aceptación de Términos y Condiciones

La presentación de un Sobre Digital para Precalificación supone la plena conformidad con los términos contenidos en el presente Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones adicionales que asumen los Interesados que suscriban el Acuerdo de Confidencialidad para acceder a la Sala de Información.

(D) Protección de Datos Personales

(1) El Interesado persona natural, titular de la información con fines legales y contractuales, entregará de forma voluntaria sus Datos Personales y confirmará mediante el diligenciamiento y suscripción del Sobre Digital para Precalificación, su autorización expresa al tratamiento de los Datos Personales suministrados en los términos que a continuación se precisan. Los Datos Personales suministrados harán parte de un repositorio de datos administrado por Electricaribe, a los cuales podrán acceder el responsable y los encargados del tratamiento de los Datos Personales.

(2) Electricaribe será responsable del tratamiento de los Datos Personales del

Interesado. Como responsable, Electricaribe se compromete a dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, las normas que los modifiquen complementen y/o deroguen y demás normas internas expedidas por Electricaribe que regulen el tratamiento de Datos Personales y a enmarcar el tratamiento de los Datos Personales en lo previsto en este numeral.

3.11 CONTACTO

Salvo lo previsto en la Sección 3.9(A), en ningún caso deberán los Interesados contactar directamente a Electricaribe o sus empleados, el Agente Especial o la SSPD, en relación con la Transacción Propuesta. Cualquier contacto al respecto, debe hacerse a través de la Financiera de Desarrollo Nacional S.A.

CAPÍTULO IV.

PROCESO DE PRECALIFICACIÓN

El Proceso de Precalificación se iniciará a partir de la fecha de publicación de este Reglamento y, sujeto a lo dispuesto en la Sección 4.7 siguiente, se llevará a cabo durante el Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación, en el lugar y el horario que se indica en la Sección 4.6(A) del presente Reglamento. El Proceso de Precalificación tiene por fin validar y precalificar a todos aquellos Interesados que tengan interés en presentar una Oferta Vinculante y que cumplan con los requisitos técnicos, financieros y legales que se establecen en este Capítulo IV.

4.1 EXIGENCIAS PARA QUE UN INTERESADO SE PUEDA CONVERTIR EN INVERSIONISTA PRECALIFICADO

(1) El Interesado que desee convertirse en Inversionista Precalificado deberá, conforme a lo dispuesto en este Capítulo IV:

(a) acreditar, en la forma señalada en la Sección 4.2, que el Interesado (o, si se trata de un Consorcio, cada uno de los Miembros que lo integran) existe y está debidamente facultado y representado para presentar el Sobre Digital para Precalificación; y

(b) acreditar que tal Interesado cumple, directamente o a través de alguna de las entidades a las que se refiere la Sección 4.3(A)(3), cuando ello aplique, con

(i) los requisitos financieros conforme a la Sección 4.3(A);

(ii) los requisitos técnicos aplicables conforme a la Sección 4.3(B);

(iii) los requisitos legales conforme a la Sección 4.3(C); y

(iv) los requisitos regulatorios establecidos en la Sección 4.3(D)

(2) El Interesado que desee convertirse en Inversionista Precalificado y no cumpla con lo establecido en la Sección 4.1(1)(b) en la Fecha de Presentación del Sobre Digital para Precalificación, podrá presentar un Sobre Digital para Precalificación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.4 y precalificarse de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.7.

4.2 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Los Interesados que deseen ser calificados como Inversionistas Precalificados deberán acreditar su existencia y representación legal de acuerdo con lo establecido en esta Sección 4.2. En todo caso, las autorizaciones a que se refiere esta Sección deberán estar, si es el caso, legalizadas en la forma prevista en la Sección 3.7(C) del presente Reglamento. La manera de acreditar la existencia y representación legal será la siguiente:

(A) Sociedades colombianas

La existencia y representación legal de las sociedades colombianas se acreditará con:

(1) *Sociedades colombianas cuyos estatutos sociales facultan al representante legal (sin necesidad de autorización de otro órgano social):* Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación, en el que se dé cuenta que el representante legal tiene facultades suficientes para presentar el Sobre Digital para Precalificación; o

(2) *Sociedades colombianas cuyos estatutos sociales exigen autorización de otro órgano social:* El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación o el Sobre Digital de Oferta, según corresponda, acompañado de:

(a) una copia debidamente autenticada del acta del órgano social competente donde conste la autorización para: (i) presentar la Carta de Solicitud de Precalificación, y (ii) otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder, de ser el caso.; o

(b) una certificación expedida por el secretario del órgano social competente, con presentación personal, que certifique que el órgano social competente dio su autorización para: (i) presentar la Carta de Solicitud de Precalificación, y (ii) otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder, de ser el caso.

(B) Personas jurídicas colombianas de naturaleza no societaria

La existencia y representación legal de las personas jurídicas colombianas de naturaleza no societaria se acreditará con:

(1) *Personas Jurídicas que no son sociedades comerciales cuyos estatutos facultan al representante legal:* El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o por la autoridad que corresponda según su naturaleza, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación en el que se dé cuenta que el representante legal tiene facultades suficientes para: (a) presentar la Carta de Solicitud de Precalificación, y (b) otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder, de ser el caso; o

(2) *Personas Jurídicas que no son sociedades comerciales cuyos estatutos facultan a un órgano:* El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o por la autoridad que corresponda según su naturaleza, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación, acompañado de una copia debidamente autenticada del acta del órgano competente donde conste la autorización para: (a) presentar la Carta de Solicitud de Precalificación, y (b) otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder, de ser el caso; o

(3) *Personas Jurídicas que no son sociedades comerciales que no puedan acreditar existencia y representación a través de los numerales (1) y (2) anteriores:* Si la persona jurídica no puede acreditar su existencia y representación legal por medio

del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o por la autoridad que corresponda según su naturaleza, lo hará mediante: (a) la fotocopia simple de la ley o fotocopia auténtica de la ordenanza o acuerdo que autorizó su creación; (b) la fotocopia auténtica del decreto u otro acto por medio del cual se hubieren adoptado sus estatutos; (c) la fotocopia auténtica del acto de nombramiento del o de los representantes legales; y (d) la fotocopia auténtica del acta de posesión del o de los representantes legales.

(C) Fondos de Capital Privado

La existencia y representación legal de los Fondos de Capital Privado se acreditará con:

(1) *Fondos de Capital Privado Colombianos:*

(a) acreditar su constitución antes de la fecha de presentación del Sobre Digital para Precalificación (es decir se deberá haber radicado previamente a la fecha de presentación del Sobre Digital para Precalificación el reglamento ante la Superintendencia Financiera de Colombia), lo cual será certificado por el representante legal de la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado;

(b) acreditar que sus objetivos de inversión le permitan invertir en empresas distribuidoras y comercializadores de energía eléctrica, lo cual será certificado por el representante legal de la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado;

(c) allegar una copia autentica del extracto del acta del comité de inversiones del Fondo en el que se autorice al Fondo y a su gerente o gestor profesional, según sea el caso, para presentar la Carta de Solicitud de Precalificación, o un certificado del gerente o gestor profesional del Fondo, según corresponda, indicando que dicha autorización no es requerida de conformidad con el reglamento del Fondo para presentar una Carta de Solicitud de Precalificación; y

(d) acreditar la existencia y representación legal de la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación.

(2) *Fondos de Capital Privado Extranjeros:*

(a) acreditar que haya sido constituido antes de la fecha de presentación del Sobre Digital para Precalificación, lo cual será certificado por el representante legal de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado;

(b) acreditar que sus objetivos de inversión le permitan invertir en empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, lo cual será certificado por el representante legal de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado;

(c) allegar una copia autentica, suscrita por quien según los documentos del Fondo pueda certificar los extractos de las actas del órgano correspondiente, del extracto del órgano del Fondo de Capital Privado que haya autorizado al Fondo y a su gerente o gestor, según sea el caso, para presentar una Carta de Solicitud de Precalificación y, otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder, de ser el caso;

(d) acreditar la existencia y representación legal de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado mediante el certificado de existencia y representación expedido por la autoridad u órgano que tenga dicha facultad conforme a las leyes del lugar de constitución de dicha sociedad, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación; y

(e) acreditar mediante el documento correspondiente, la designación o relación contractual de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado como administrador del Fondo de Capital Privado.

(D) Personas Jurídicas Extranjeras

(1) *Personas Jurídicas Extranjeras sin Sucursal en Colombia:*

Cada una de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal establecida en Colombia, deberá probar su existencia y representación legal con:

(a) Personas Jurídicas Extranjeras cuyos estatutos sociales faculten al Representante Legal (sin necesidad de autorización de otro órgano social): Uno o varios certificados expedidos por la autoridad extranjera del domicilio de constitución de la persona jurídica, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación, en el cual deberá constar: (i) que dicha sociedad existe como persona jurídica; (ii) que ejerce su objeto de acuerdo con las leyes de su domicilio; (iii) el nombre de quien o quienes, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, ejercen la representación legal; (iv) la facultad de sus representantes legales para presentar una Carta de Solicitud de Precalificación y otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder, de ser el caso; o

(b) Personas Jurídicas Extranjeras cuyos Estatutos Sociales Exigen Autorización de otro Órgano Social: Un certificado expedido por el Cónsul de Colombia con jurisdicción en el país de su domicilio, en el que deberán constar las mismas condiciones establecidas en las subsecciones (i), (ii), (iii) y (iv) de la Sección 4.2(D)(1)(a). En cualquier caso, el certificado deberá haber sido expedido con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación.

(c) Si en la jurisdicción de incorporación de la persona extranjera sin sucursal en Colombia no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, dicha sociedad extranjera deberá

presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que (a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y (b) la información que certifique lo solicitado en las subsecciones (i), (ii), (iii) y (iv) de la Sección 4.2(D)(1)(a); y (c) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración.

(2) *Personas Jurídicas Extranjeras con Sucursal en Colombia:*

Cada una de las personas jurídicas extranjeras con sucursal establecida en Colombia, deberá probar su existencia y representación legal con:

(a) Personas Jurídicas Extranjeras cuyos estatutos sociales faculten al Representante Legal (sin necesidad de autorización de otro órgano social): Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de su sucursal en Colombia, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación, en el que se dé cuenta de que el representante legal tiene facultades suficientes para: (i) presentar una Carta de Solicitud de Precalificación, y (ii) conferir a un tercero dicha facultad mediante un poder, de ser el caso; o

(b) Personas Jurídicas Extranjeras cuyos estatutos sociales exigen autorización de otro Órgano Social: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de su sucursal en Colombia, con no más de sesenta (60) calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación acompañado de una copia debidamente autenticada del acta del órgano social competente donde conste la autorización para: (i) presentar una Carta de Solicitud de Precalificación, y (ii) conferir a un tercero dicha facultad mediante un poder, de ser el caso.

(E) Consorcios

Para el caso en que el Interesado se presente como Consorcio se deberá:

(1) acreditar la existencia del Consorcio mediante copia del acuerdo constitutivo del mismo;

(2) acreditar el nombramiento de un representante legal único de los Miembros del Consorcio con facultades suficientes para representar sin limitación alguna a todos y cada uno de los Miembros en todos los términos de los actos y contratos que resulten del presente Reglamento. El presente requisito se deberá acreditar mediante la presentación por cada uno de los Miembros del poder contenido en el Anexo F – "Poder de Miembros del Consorcio" del presente Reglamento; y

(3) todos los Miembros deberán demostrar con el certificado de existencia y representación legal, o los documentos de constitución expedidos por los funcionarios competentes conforme a lo dispuesto en las subsecciones (A), (B), (C) o (D), la que sea aplicable, de esta Sección 4.2, que fueron debidamente

constituidos antes de la fecha de presentación del Sobre Digital para Precalificación.

(F) Otorgamiento de Poderes

En los casos en los cuales se otorguen poderes de conformidad con lo establecido en las Secciones (A), (B), (C) del presente Reglamento, los mismos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 3.3 del Reglamento.

4.3 REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN

(A) Requisitos Financieros

(1) *Requisitos:*

(a) Para Interesados No Consorciados: El Interesado deberá demostrar un Patrimonio Acreditable igual o superior a quinientos millones de Dólares (US$500.000.000).

(b) Para Interesados Consorciados*:*

(i) Los Miembros del Consorcio, de forma conjunta, deberán demostrar un Patrimonio Acreditable igual o superior a quinientos millones de Dólares (US$500.000.000), sin duplicidad alguna en caso de que los mismos hagan parte de un mismo grupo empresarial.

(ii) Para efectos de calcular el Patrimonio Acreditable del Consorcio,

(A) se sumará el Patrimonio Acreditable de cada uno de los Miembros y el resultado de dicha suma deberá ser igual o mayor al requisito de que trata la letra 4.3(A)(1)(b)(i) anterior; y

(B) al menos uno de los Miembros del Consorcio deberá demostrar, de forma individual, un Patrimonio Acreditable igual o superior a trescientos millones de Dólares (US$300.000.000). Este Miembro deberá tener una participación económica y política en el Consorcio superior al 30%.

(c) Fecha de Acreditación del Patrimonio Acreditable:

(i) Las certificaciones expedidas conforme a la Sección 4.3(A)(2) contenidas en el Sobre Digital para Precalificación podrán certificar el Patrimonio Acreditable con base en (A) el monto que figura en la cuenta de “patrimonio” en el balance auditado del Interesado para el último año fiscal reportado anterior a la fecha de publicación del Reglamento, o (B) el monto que figura en la cuenta de “patrimonio” en un balance no auditado del Interesado con corte posterior al cierre del último año fiscal.

(ii) Los Interesados que entreguen certificaciones conforme a la Subsección (i)(B) anterior, deberán entregar, a más tardar el séptimo (7º) Día Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, una nueva certificación en la cual se certifica el Patrimonio Acreditable con base en el monto que figura en la cuenta de "patrimonio" en el último balance auditado del Interesado con corte anterior al último día del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta. Si el Interesado no entrega esta certificación antes de la expiración dicho plazo, no podrá presentar un Sobre Digital de Documentos de la Oferta.

(2) *Acreditación:*

(a) Para Interesados No Consorciados: Una certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda según el tipo de entidad que se trate conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D) o 4.2(E), según aplique, o el representante legal de la Persona cuyos méritos se acreditan conforme a la Sección 4.3(A)(3), en la que se certifique que dicha Persona cumple con los requisitos establecidos en la Sección 4.3(A)(1) anterior.

(b) Para Interesados Consorciados*:* En el caso de los Consorcios, deberá presentarse la certificación descrita en la letra (a) anterior, suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda, o el representante legal de la Persona cuyos méritos se acreditan conforme a la Sección 4.3(A)(3), por cada miembro que, individualmente, acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 4.3(A)(1) anterior.

(3) *Méritos que Puede Invocar el Interesado:* Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Sección 4.3(A)(1) de este Reglamento:

(a) Interesados Distintos a Fondos de Capital Privado: El Interesado podrá invocar no sólo sus propios méritos financieros, sin duplicidad alguna, sino también los de: (i) las sociedades bajo el Control directo o indirecto (a través de otras sociedades) del Interesado; (ii) las sociedades que directa o indirectamente (a través de otras sociedades) ejercen el Control sobre el Interesado; o (iii) las sociedades bajo el Control directo o indirecto de quienes ejercen el Control sobre el Interesado. A efectos de certificar la relación de Control, los Interesados deberán entregar junto con los documentos a que se hace referencia en las Secciones 4.2 y 4.3(A)(2) del presente Reglamento, según aplique, una certificación del revisor fiscal o el auditor externo, o figura similar, y del representante legal en la que se certifique la relación de Control existente entre el Interesado y la sociedad que ejerce o sobre la cual se ejerce el Control, según el caso, de acuerdo a los términos indicados en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores. Así mismo, deberá presentar los documentos que acrediten su existencia y representación legal de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2 de este Reglamento.

(b) Interesados Fondos de Capital Privado: Los Interesados que sean Fondos de Capital Privado, sólo podrán cumplir los requisitos establecidos en la Sección 4.3(A) por sus propios méritos financieros.

(B) Requisitos Técnicos

(1) Los Interesados deberán demostrar que reúnen los siguientes requisitos técnicos:

(a) Para Interesados No Consorciados:

(i) El Interesado deberá demostrar que, directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, o en el caso de los Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un mismo gestor, es operador principal o propietario, esto es que tiene Control, o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de publicación de este Reglamento, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo menos seiscientos mil (600.000) suscriptores al año.

(ii) Si el Interesado no cumple los requisitos técnicos previstos en la Sección 4.3(B)(1)(a)(i) del presente numeral, deberá nominar un único Tercero Operador Idóneo que cumpla tales requisitos técnicos, con el cual suscribirá un contrato de operación y mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en el documento que será incluido en la Sala de Información. El Interesado deberá proporcionar como parte del Sobre Digital para Precalificación una Carta de Intención debidamente suscrita por un representante legal del Tercero Operador Idóneo según el formato incluido en el Anexo B.

(b) Para Interesados Consorciados:

(i) El Consorcio deberá demostrar:

(A) que al menos uno de sus Miembros cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.3(B)(1)(a)(i) anterior; o

(B) que máximo dos de sus Miembros cumplen, en conjunto, con los requisitos del numeral 4.3(B)(1)(a)(i) anterior, en cuyo caso el Consorcio deberá acreditar que uno de tales Miembros (el "Miembro Acreditado"), directa o indirectamente a través de sus Afiliadas o, en el caso de los Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un mismo gestor es operador principal o propietario, esto es que tiene Control, o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido Control, en cualquier momento en los últimos cinco (5) años

antes de la fecha de publicación de este Reglamento, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo menos cuatrocientos mil (400.000) suscriptores al año.

(ii) El Consorcio deberá demostrar que el Miembro que acredita la totalidad de los requisitos técnicos conforme a la Sección 4.3(B)(1)(b)(i)(A) o el Miembro Acreditado, según aplique, (i) es propietario de, al menos, el 50% de los derechos políticos y económicos en el Consorcio, o (ii) si el Miembro Acreditado tiene menos del 50% de los derechos políticos y económicos en el Consorcio, que dicho Miembro Acreditado se obliga, si el Consorcio adquiere las Acciones, a suscribir un contrato de operación y mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en la Sala de Información.

(iii) Si el Consorcio Interesado no cumple, en alguna de las modalidades indicadas en la Sección 4.3(B)(1)(b)(i), con los requisitos técnicos la Sección 4.3(B)(1)(a)(i) del Reglamento, deberá nominar un único Tercero Operador Idóneo que cumpla tales requisitos técnicos. El Consorcio Interesado deberá proporcionar como parte del Sobre Digital para Precalificación una Carta de Intención debidamente suscrita por un representante legal del Tercero Operador Idóneo en según el formato incluido en el Anexo B.

(2) *Acreditación:*

(a) Para Interesados No Consorciados: Una certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda según el tipo de entidad que se trate conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D), según aplique, o por el representante legal de la Persona cuyos méritos se acreditan conforme a la Sección 4.3(B)(3) en la que se certifique que dicha Persona cumple con los requisitos establecidos en la Sección 4.3(B)(1)(a)(i) anterior.

(b) Para Interesados Consorciados*:* En el caso de Consorcios, deberá presentarse

(i) la certificación descrita en la letra 4.3(A)(2)(b) anterior, suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda según el tipo de entidad que se trate conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D) o 4.2(E), según aplique, o el representante legal de la Persona cuyos méritos se acreditan conforme a la Sección 4.3(B)(3), por cada Miembro que acredita requisitos técnicos, en la cual se acredita que la respectiva Persona cumple, individualmente, con los requisitos de la Sección 4.3(B)(1)(b)(i)(A) o la Sección 4.3(B)(1)(b)(i)(B), según sea el caso;

y

(ii) si el Miembro Acreditado tiene menos del 50% de los derechos políticos y económicos en el Consorcio, un compromiso suscrito por un representante legal del Miembro Acreditado, en términos sustancialmente iguales a los de la Carta de Intención, según el formato incluido en el Anexo B.

(c) Para Interesados que no Cumplen Individualmente con Algún Requisito Técnico Conforme a la Sección 4.3(B)(1): Si el Interesado no cumple, en alguna de las modalidades indicadas en la Sección 4.3(B)(1)(b)(i), con los requisitos técnicos establecidos en la Sección 4.3(B)(1)(a)(i), deberá presentar en su Sobre Digital para Precalificación:

(i) una certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda, o por el representante legal del Tercero Operador Idóneo en la que se certifique que el Tercero Operador Idóneo cumple con los requisitos establecidos en la Sección 4.3(B)(1), y

(ii) una Carta de Intención expedida por el Tercero Operador Idóneo en la cual conste que tal Tercero Operador Idóneo está dispuesto a suscribir con el Interesado un contrato de operación y mantenimiento de Electricaribe, el cual debe cumplir con con los requisitos que se definan en el documento que será incluido en la Sala de Información.

(3) *Méritos que Puede Invocar el Interesado:* Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Sección 4.3(B)(1) de este Reglamento:

(a) Interesados Distintos a Fondos de Capital Privado: El Interesado o, si se trata de Consorcio, el Miembro que acredita requisitos técnicos, podrá invocar no sólo sus propios méritos técnicos, sino también los de: (i) las sociedades bajo el Control directo o indirecto (a través de otras sociedades) del Interesado o Miembro, según corresponda; (ii) las sociedades que directa o indirectamente (a través de otras sociedades) ejercen el Control sobre el Interesado o Miembro, según corresponda; (iii) las sociedades bajo el Control directo o indirecto de quienes ejercen el Control sobre el Interesado o Miembro, según corresponda; (iv) cualquier consorcio del cual sea miembro, siempre que tenga una participación superior al 50% de los derechos políticos y económicos, o siempre que tenga la calidad de operador dentro de dicho consorcio en condiciones análogas a las que se exigen a un Tercero Operador Idóneo, conforme a este Reglamento, en cuyo caso podrá acreditar la totalidad de la experiencia del respectivo consorcio; o (v) si ello procede conforme a este Reglamento, el Tercero Operador Idóneo. A efectos de certificar la relación de Control, los Interesados deberán entregar los documentos establecidos en la Sección 4.3(A)(3)(a).

(b) Interesados Fondos de Capital Privado: los Fondos de Capital Privado podrán invocar no sólo sus propios méritos técnicos, sino también los méritos técnicos de:

(i) las sociedades Controladas, directa o indirectamente, por (A) el gestor profesional del respectivo Fondo de Capital Privado o (B) la sociedad que tenga a su cargo la administración del respectivo Fondo de Capital Privado (*fund manager*), según aplique, caso en el cual el revisor fiscal o el auditor externo (o la figura similar) y el representante legal de la sociedad o entidad Controlante, deberán certificar la relación de Control existente entre dicha entidad Controlante y (1) el Fondo de Capital Privado y (2) la sociedad que acredita los méritos técnicos; o

(ii) las sociedades Controladas, directa o indirectamente, por fondos de capital privado cuyo gestor profesional o sociedad administradora (*fund manager*) es el mismo gestor profesional o la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado Interesado, caso en el cual el revisor fiscal o el auditor externo (o la figura similar) y el representante legal del gestor profesional o de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado Interesado deberá acreditar (1) que tiene a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado Interesado, (2) que tiene a su cargo la administración de otro fondo de capital privado, y (3) que dicho segundo fondo de capital privado Controla la sociedad que acredita los méritos técnicos; o

(iii) las sociedades Controladas, directa o indirectamente, por la sociedad que Controla al gestor profesional del Fondo de Capital Privado o a la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado (*fund manager*), caso en el cual el revisor fiscal o el auditor externo (o la figura similar) y el representante legal de la sociedad o entidad Controlante del gestor profesional o sociedad administradora del Fondo de Capital Privado Interesado, deberán certificar que (1) controla al gestor profesional o sociedad administradora del Fondo de Capital Privado Interesado, y (2) Controla a la sociedad que acredita los requisitos técnicos; o

(iv) las sociedades, Controladas directa o indirectamente, por fondos de capital privado Controlados por la sociedad que Controla al gestor profesional o sociedad administradora (*fund manager*) del Fondo de Capital Privado Interesado, caso en el cual el revisor fiscal o el auditor externo (o la figura similar) y el representante legal de la sociedad que Controla al gestor profesional del Fondo de Capital Privado o a la sociedad que tiene a su cargo la administración del Fondo de capital privado, según aplique, deberán acreditar:

(A) la situación de Control existente entre el fondo de capital privado y la sociedad que acredita los requisitos técnicos;

(B) la situación de control existente entre el gestor profesional del Fondo de Capital Privado o la sociedad que tiene a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado, según aplique, y la sociedad controlante de dicho gestor profesional o sociedad que administra al fondo; y

(C) que, de acuerdo con la legislación aplicable actúa como gestor profesional o sociedad que tiene a su cargo la administración del fondo de capital privado controlante de la sociedad que acredita los requisitos técnicos; o

(v) las sociedades Controladas, directa o indirectamente, por fondos de capital privado cuyo gestor profesional o sociedad administradora (*fund manager*) es Controlado por la persona que Controla al gestor profesional o sociedad administradora del Fondo de Capital Privado Interesado, caso en el cual el revisor fiscal o el auditor externo (o la figura similar) y el representante legal de la sociedad que Controla al gestor profesional o sociedad administradora del Fondo de Capital Interesado, según aplique, deberán acreditar:

(A) la situación de Control existente entre el fondo de capital privado y la sociedad que acredita los requisitos técnicos;

(B) la situación de Control entre el gestor profesional del Fondo de Capital Privado o la sociedad que tiene a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado, según aplique, la sociedad controlante de dicho gestor profesional o sociedad que tenga a su cargo la administración, según aplique, y la sociedad que actúa como gestor profesional del fondo de capital privado que controla la sociedad que acredita los requisitos técnicos; y

(C) el revisor fiscal o el auditor externo (o la figura similar) y el representante legal de quien actúa como gestor profesional del fondo de capital privado que controla la sociedad que acredita la experiencia técnica deberá acreditar que, de acuerdo con la legislación aplicable actúa como gestor profesional o sociedad que tiene a su cargo la administración del fondo de capital privado controlante de la sociedad que acredita los requisitos técnicos.

(C) Requisitos Legales

El representante legal, o la figura análoga que corresponda según el tipo de entidad que se trate conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D) o 4.2(E), según aplique, del Interesado (o de cada Miembro, si se trata de un Consorcio) y, cuando corresponda, del Tercero Operador Idóneo deberán certificar que cada una de tales Personas:

(1) no ha conducido, no conducirá y no permitirá que sus sociedades Controladas, administradores o administradores de sus sociedades Controladas, directa o indirectamente, conduzcan negocios a sabiendas o participen en cualquier operación con cualquier Persona Bloqueada;

(2) no ha participado y no participará en ninguna actividad o conducta que viole o pueda violar las Leyes Anticorrupción y de Lavado de Activos; y

(3) no han realizado, suministrado o pagado, u ofrecido realizar, suministrar o pagar (directa o indirectamente) cualquier cosa de valor (incluyendo cualquier contribución, regalos, entretenimiento u otros gastos), con fines de influenciar ilegalmente cualquier acto oficial, decisión u omisión de cualquier funcionario público o autoridad gubernamental, a: (a) cualquier candidato a un cargo público o político, (b) cualquier funcionario público o autoridad gubernamental, (c) cualquier agente, empleado, funcionario o director de cualquier funcionario público o autoridad gubernamental, o (d) cualquier Persona con la que tal Persona hace negocios.

(D) Requisito Regulatorio

(1) *Procedimiento de competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio (*"SIC"*)*

(a) Interesados que requieren surtir procedimiento en la SIC: Los Interesados que lo requieran de acuerdo con la normatividad vigente, deberán presentar ante la SIC la solicitud para efectos de que ésta adelante los análisis que conduzcan a establecer si existen o no razones para objetar la adquisición de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según corresponda, en caso de ser seleccionada la Oferta.

El Agente Especial presentará ante la SIC la información de Electricaribe requerida de conformidad con la normatividad vigente para efectos de que ésta adelante junto con la información que le radiquen los Interesados, los análisis que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o no la eventual adquisición de las Acciones por parte de los mismos. Asimismo, esta información (editada conforme sea necesario de conformidad con la ley aplicable) será suministrada a través de la Sala de Información sujeto al compromiso adquirido por el Interesado mediante la Suscripción del Acuerdo de Confidencialidad.

En el evento en que la SIC solicite al Interesado alguna información adicional de Electricaribe, que no se encuentre disponible en la Sala de Información, así se lo deberán hacer saber los Interesados al Agente Especial a través del mecanismo de consultas establecido en el numeral 3.9(A) del presente Reglamento. El Agente Especial entregará la información adicional que solicite la SIC, a la mayor brevedad posible, en la medida en que ello sea posible conforme a la ley.

A efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito regulatorio, el Interesado deberá incluir en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta la carta emitida por la SIC de acuerdo a lo establecido en la Sección 5.2(A)(4) del presente Reglamento.

(b) Interesados que no requieren surtir procedimiento en la SIC: Aquellos Interesados que de acuerdo con la normatividad vigente no requieran presentar ante la SIC la solicitud antes mencionada, deberán incluir en el Sobre Digital para Precalificación una certificación y la opinión legal en los términos indicados en el numeral 5.2(A)(4)(b) de este Reglamento.

(2) *Declaración sobre límites:* los Inversionistas Precalificados deberán entregar, en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, una certificación suscrita bajo fe de juramento por el representante legal, en la que se indique que el Interesado Precalificado cumplirá, inmediatamente después de adquirir las Acciones de CaribeMar y/o las Acciones de CaribeSol, con los límites regulatorios aplicables a la participación máxima de mercados establecida en la Ley.

4.4 MECANISMO DE ACREDITACIÓN POSTERIOR

(1) Para Interesados No Consorciados. Los Interesados no Consorciados que no cumplen en su integridad los Requisitos de Precalificación en la fecha de recepción Sobre Digital para Precalificación, podrán acceder a la Sala de Información si, en dicha fecha, demuestran que reúnen los siguientes requisitos:

(a) *Requisitos Financieros*:

(i) el Interesado deberá demostrar, de forma individual, un Patrimonio Acreditable igual o superior a trescientos millones de Dólares (US$300.000.000); y

(ii) el Interesado deberá entregar una certificación suscrita por el representante legal en la que manifieste su intención (sin que ello constituya una obligación) de acreditar, a más tardar el séptimo (7º) Día Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, y de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3(A)(2), que en dicha fecha:

(A) tiene un Patrimonio Acreditable igual o superior a quinientos millones de Dólares (US$500.000.000), o

(B) se ha convertido en Consorcio mediante la vinculación de Personas conforme a la Sección 4.7 y (1) el Consorcio tiene un Patrimonio Acreditable, sin duplicación alguna, igual o superior a quinientos millones de Dólares (US$500.000.000), y (2) el Interesado Precalificado tiene una participación económica y política en el Consorcio superior al 30%.

(b) *Requisitos Técnicos*:

(i) el Interesado deberá demostrar que directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, o en el caso de los Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un mismo gestor, es operador principal o propietario, esto es que tiene Control, o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de publicación de este Reglamento, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo menos cuatrocientos mil (400.000) suscriptores al año; y

(ii) el Interesado deberá entregar una certificación suscrita por el representante legal en la que manifieste su intención (sin que ello constituya una obligación) de acreditar, a más tardar el séptimo (7º) Día Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, y de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3(B)(2), que:

(A) directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, o en el caso de los Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un mismo gestor, es operador principal o propietario, esto es que tiene Control, o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha que sea hasta veinte (20) Días Hábiles antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo menos seiscientos mil (600.000) suscriptores al año; o

(B) el Interesado se ha convertido en Consorcio mediante la vinculación de Personas conforme a la Sección 4.7 y otro miembro del Consorcio, directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, o en el caso de los Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un mismo gestor, es operador principal o propietario, esto es que tiene Control, o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha que sea hasta veinte (20) Días Hábiles antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo menos doscientos mil (200.000) suscriptores al año; y, adicionalmente, el Consorcio cumple una de las siguientes dos condiciones:

(1) la Persona que se presentó como Interesado inicialmente y acreditó el requisito establecido en la Sección 4.4(1)(b)(i) es propietario de, al menos, el 50% de los derechos políticos y económicos en el Consorcio, o

(2) la Persona que se presentó como Interesado inicialmente y acreditó el requisito establecido en la Sección 4.4(1)(b)(i) ha suscrito un contrato de operación y mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en la Sala de Información.

(iii) Si el Interesado no cumple los requisitos técnicos previstos en la Sección 4.4(1)(b)(ii), deberá entregar una certificación suscrita por el representante

legal en la que manifieste su intención (sin que ello constituya una obligación) de nominar, a más tardar el séptimo (7º) Día Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, un único Tercero Operador Idóneo que cumpla con los requisitos previstos en la Sección 4.3(B)(1)(a)(i), con el cual suscribirá un contrato de operación y mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en el documento que será incluido en la Sala de Información. El Interesado deberá proporcionar, en ese momento, una Carta de Intención debidamente suscrita por un representante legal del Tercero Operador Idóneo según el formato incluido en el Anexo B.

(2) Para Interesados Consorciados. Los Interesados Consorciados que no cumplen en su integridad los Requisitos de Precalificación en la fecha de recepción del Sobre Digital para Precalificación, podrán acceder a la Sala de Información si, en dicha fecha, demuestran que reúnen los siguientes requisitos:

(a) *Requisitos Financieros*:

(i) uno de los Miembros del Consorcio deberá demostrar, de forma individual, un Patrimonio Acreditable igual o superior a trescientos millones de Dólares (US$300.000.000); y

(ii) el Consorcio deberá entregar una certificación suscrita por el apoderado del Consorcio y por el representante legal del Miembro que demuestre el Patrimonio Acreditable en los términos de la Sección 4.4(2)(a)(i) anterior, en la que el Consorcio manifieste su intención (sin que ello constituya una obligación) de acreditar, a más tardar el séptimo (7º) Día Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, y de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3(A)(2), que en dicha fecha:

(A) el Consorcio tiene un Patrimonio Acreditable igual o superior a quinientos millones de Dólares (US$500.000.000), y

(B) el Miembro del Consorcio que demuestre el Patrimonio Acreditable en los términos de la Sección 4.4(2)(a)(i) anterior, tiene una participación económica y política en el Consorcio superior al 30%.

(b) *Requisitos Técnicos*:

(i) Un Miembro del Consorcio (que puede ser el mismo o distinto al que haya acreditado el Patrimonio Acreditable de conformidad con la Sección 4.4(2)(a) anterior), directa o indirectamente a través de sus Afiliadas o, en el caso de los Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un mismo gestor, es operador principal o propietario, esto es que tiene Control, o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de publicación de este Reglamento, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural

domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo menos cuatrocientos mil (400.000) suscriptores al año; y

(ii) el Consorcio deberá entregar una certificación suscrita por el apoderado del Consorcio y por el representante legal del Miembro que demuestre el Patrimonio Acreditable en los términos de la Sección 4.4(2)(a)(i) anterior, en la que el Consorcio manifieste su intención (sin que ello constituya una obligación) de acreditar, a más tardar el séptimo (7º) Día Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, y de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3(B)(2), que:

(A) máximo dos de los Miembros del Consorcio son operadores principales o propietarios, esto es que tienen Control, de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario que atienda, conjuntamente considerados, por lo menos un promedio anual de seiscientos mil (600.000) suscriptores; y

(B) que el Miembro que acredite que ha atendido por lo menos un promedio anual de cuatrocientos mil (400.000) suscriptores, (1) es propietario de, al menos, el 50% de los derechos políticos y económicos en el Consorcio, o (2) si el Miembro Acreditado tiene menos del 50% de los derechos políticos y económicos en el Consorcio, que dicho Miembro Acreditado se obliga, si el Consorcio adquiere las Acciones, a suscribir un contrato de operación y mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en la Sala de Información.

(iii) Si el Consorcio Interesado no cumple los requisitos técnicos previstos en la Sección 4.4(2)(b)(i) y la Sección 4.4(2)(b)(ii), deberá entregar una certificación suscrita por el apoderado del Consorcio en la que manifieste su intención (sin que ello constituya una obligación) de nominar, a más tardar el séptimo (7º) Día Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, un único Tercero Operador Idóneo que cumpla con los requisitos previstos en la Sección 4.3(B)(1)(a)(i), con el cual suscribirá un contrato de operación y mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en el documento que será incluido en la Sala de Información. El Interesado deberá proporcionar, en ese momento, una Carta de Intención debidamente suscrita por un representante legal del Tercero Operador Idóneo según el formato incluido en el Anexo B.

(3) *Méritos que Puede Invocar el Interesado:*

(a) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Sección 4.4(1)(a) o la Sección 4.4(2)(a), el Interesado podrá invocar méritos de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3(A)(3); y

(b) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Sección 4.4(1)(b)

o la Sección 4.4(2)(b), el Interesado podrá invocar méritos de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3(B)(3).

4.5 CONTENIDO DEL SOBRE DIGITAL PARA PRECALIFICACIÓN

El Sobre Digital para Precalificación estará conformado por los siguientes documentos los cuales se deberán entregar sin tachaduras ni enmendaduras:

(1) *Carta de Solicitud de Precalificación:* La Carta de Solicitud de Precalificación deberá ser suscrita por el representante legal o por el apoderado del Interesado. La Carta de Solicitud de Precalificación deberá ajustarse a los términos indicados en el Anexo C – "Carta de Solicitud de Precalificación".

(2) *Poder:* En el evento en que el Interesado actúe a través de un apoderado, deberá adjuntar el poder que otorgue para suscribir la respectiva Carta de Solicitud de Precalificación, de conformidad con el modelo que se incluye en el Anexo E – "Modelo de Poder de Representación".

(3) *Autorización de tratamiento de Datos Personales:* Cada Interesado deberá otorgar una autorización para el tratamiento de sus Datos Personales, de conformidad con la ley aplicable y la Sección 3.10(D).

(4) *Documentos que acrediten la existencia y representación legal y las autorizaciones societarias:* Cada Interesado deberá acreditar su existencia y representación conforme a lo indicado en la Sección 4.2 del presente Reglamento.

(5) *Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos financieros:* Cada Interesado deberá entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos financieros conforme a lo indicado en la Sección 4.3(A)(2), 4.3(A)(3), 4.4(1)(a), o 4.4(2)(a) de este Reglamento, según sean el caso

(6) *Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos:*

(a) Caso en el cual el Interesado cumple individualmente con los requisitos: Cada Interesado deberá entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos conforme a lo indicado en la Sección 4.3(B)(2)(a) y 4.3(B)(2)(b), según corresponda de este Reglamento.

(b) Caso en el cual el Interesado no cumple individualmente con los requisitos: Cada Interesado deberá entregar los documentos indicados en la Sección 4.3(B)(2)(c) de este Reglamento.

(c) Caso previsto en la Sección 4.4. Cada Interesado, según corresponda, deberá entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos conforme a lo indicado en la Sección 4.4(1)(b) o la Sección 4.4(2)(b), según aplique.

4.6 PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES DIGITALES PARA PRECALIFICACIÓN

(A) Presentación

El Sobre Digital para Precalificación deberá ser cargado por el Interesado, durante el Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación en la Plataforma Electrónica que será indicada por el Agente Especial de Electricaribe. A su vez, en la página web de Electricaribe se pondrá a disposición de los Interesados un instructivo para acceder a la Plataforma Electrónica. En este sentido, no se aceptará la entrega de Sobres Digitales para Precalificación una vez vencido el Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación.

(B) Verificación de conformidad de la documentación contenida en los Sobres Digitales para Precalificación

(1) Una vez concluido el Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación, el Agente Especial de Electricaribe realizará el procedimiento de verificación de conformidad con la documentación incluida en los Sobres Digitales para Precalificación presentados de conformidad con el Cronograma de la Sección 3.8, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

(a) El Interesado será rechazado en el evento en que el Agente Especial encuentre: (i) que se han presentado documentos que contienen enmiendas, adulteraciones o modificaciones de su texto original, o (ii) que los documentos no han sido realmente expedidos por quien aparece expidiéndolos, o (iii) que existen discrepancias con alcance material entre lo afirmado en dichos documentos y la realidad, o (iv) haya evidencia que el Interesado ha incumplido con lo establecido en las Secciones 3.9(D) y 3.9(E) de este Reglamento.

(b) Una vez culminado el proceso de verificación de conformidad de la documentación incluida en el Sobre Digital para Precalificación, el Agente Especial está facultado para solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen errores o deficiencias (distintas de aquellas a que se refiere la Sección 4.6(B)(1)(a) inmediatamente anterior), que se hubieren detectado en la documentación que compone el Sobre Digital para Precalificación. Si ese fuere el caso, una vez culminado el plazo para realizar el procedimiento de verificación de conformidad de la documentación contenida en el Sobre Digital para Precalificación, el Agente Especial podrá solicitar, enviando una comunicación por escrito a cada uno de los Interesados, las solicitudes de aclaración y correcciones necesarias, para que se proceda a dar respuesta a las mismas dentro del plazo establecido en el Cronograma de la Sección 3.8. Si el Interesado no aclara, corrige o subsana los errores dentro del plazo anterior, se considerará que ha desistido de la presentación de su precalificación, y por tanto, no será precalificado.

(c) El Agente Especial, dentro del plazo establecido en el Cronograma de la Sección 3.8, plazo que podrá ser ampliado de ser considerado necesario previa notificación a los Interesados a través de la Sala de Información, procederá a comunicar los resultados de dicho análisis remitiendo una comunicación escrita y confidencial a cada uno de los Interesados, en el cual expresamente se indicará si ha sido precalificado en desarrollo del Proceso de Precalificación.

(d) Los Interesados que no hubieran presentado toda la documentación de

conformidad con lo establecido en el presente Reglamento o que habiéndola presentado se le hubiera solicitado subsanar algunos de los errores y no hubieran sido subsanados, quedarán automáticamente descalificados.

(2) Los Interesados que no alcancen a presentar los documentos del Sobre Digital para Precalificación en cumplimiento de las reglas establecidas en la Sección 3.7(C), podrán cargar dichos documentos sin estos requisitos siempre que los mismos sean enviados nuevamente de conformidad con las reglas de esta Sección 3.7(C) a más tardar dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha del Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación, so pena de perder el acceso a la Sala de Información y la calidad de Inversionista Precalificado. El Agente Especial está facultado para solicitar que se corrijan o subsanen errores o deficiencias asociadas al trámite enviando una comunicación por escrito a cada uno de los Interesados para que se proceda a dar respuesta a las mismas dentro del plazo establecido en la comunicación del Agente Especial. Si el Interesado no aclara, corrige o subsana los errores dentro del plazo anterior, se considerará que ha desistido de la presentación de su precalificación, y por tanto, perderá la calidad de Inversionista Precalificado.

4.7 PRECALIFICACIÓN DE INTERESADOS QUE SE HAYAN PRESENTADO MEDIANTE EL MECANISMO PREVISTO EN LA SECCIÓN 4.4; CAMBIOS EN EL INVERSIONISTA PRECALIFICADO

(A) Precalificación de Interesados fuera del Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación

Si un Interesado presenta el Sobre Digital para Precalificación conforme a lo previsto en la Sección 4.4 (el "Interesado Inicial") podrá precalificarse si, a más tardar el séptimo (7º) Día Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, carga un nuevo sobre digital en la Plataforma Electrónica que será indicada por el Agente Especial de Electricaribe, a través del cual acredita los siguientes requisitos, conforme a las siguientes reglas:

(1) Con respecto a los requisitos financieros:

(a) El Interesado Inicial deberá acreditar que:

(i) tiene un Patrimonio Acreditable igual o superior a quinientos millones de Dólares (US$500.000.000), o

(ii) se ha convertido en Consorcio mediante la vinculación de Personas conforme a la Sección 4.7(B) y (1) el Consorcio tiene un Patrimonio Acreditable, sin duplicación, igual o superior a quinientos millones de Dólares (US$500.000.000), y (2) el Interesado Inicial tiene una participación económica y política en el Consorcio superior al 30%.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el literal anterior:

(i) Si se trata de un Interesado no Consorciado, deberá entregar una certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda según el tipo de entidad que se trate

conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D) o 4.2(E), según aplique, o el representante legal, en la que se certifique que el Interesado cumple con los requisitos establecidos en la Sección 4.3(A)(1).

(ii) Si se trata de un Interesado Consorciado:

(A) cada Miembro del Consorcio, individualmente, deberá entregar una certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda según el tipo de entidad que se trate conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D) o 4.2(E), según aplique, o el representante legal, en la que se certifique el Patrimonio de dicho Miembro;

(B) la suma de los patrimonios de los Miembros del Consorcio debe cumplir los requisitos establecidos en la Sección 4.7(A)(1)(a)(ii); y

(C) el acuerdo constitutivo del Consorcio deberá disponer que el Interesado Inicial tiene una participación económica y política en el Consorcio superior al 30%.

(2) Con respecto a los requisitos técnicos:

(a) El Interesado Inicial deberá:

(i) si se trata de un Interesado no Consorciado, acreditar que:

(A) directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, o en el caso de los Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un mismo gestor, es operador principal o propietario, esto es que tiene Control, o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha que sea hasta veinte (20) Días Hábiles antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo menos seiscientos mil (600.000) suscriptores al año; o

(B) el Interesado Inicial se ha convertido en Consorcio mediante la vinculación de Personas conforme a la Sección 4.7(B) y otro miembro del Consorcio, directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, o en el caso de los Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un mismo gestor, es operador principal o propietario, esto es que tiene Control, o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido

Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha que sea hasta veinte (20) Días Hábiles antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo menos doscientos mil (200.000) suscriptores al año; y, adicionalmente, el Consorcio cumple una de las siguientes dos condiciones:

(1) la Persona que se presentó como Interesado Inicial es propietario de, al menos, el 50% de los derechos políticos y económicos en el Consorcio, o

(2) la Persona que se presentó como Interesado Inicial ha suscrito un contrato de operación y mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en la Sala de Información.

(C) Si el Interesado Inicial no cumple los requisitos técnicos previstos en la Sección 4.4(1)(b)(ii), la Carta de Intención debidamente suscrita por un representante legal del Tercero Operador Idóneo según el formato incluido en el Anexo B.

(ii) Si se trata de un Interesado Consorciado, acreditar que:

(A) máximo dos de los Miembros del Consorcio son operadores principales o propietarios, esto es que tienen Control, o han sido operadores principales o propietarios, esto es que hayan tenido Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha que sea hasta veinte (20) Días Hábiles antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo menos seiscientos mil (600.000) suscriptores; y

(B) que el Interesado Inicial que acredite que ha atendido por lo menos un promedio anual de cuatrocientos mil (400.000) suscriptores, (1) es propietario de, al menos, el 50% de los derechos políticos y económicos en el Consorcio, o (2) se compromete a suscribir un contrato de operación y mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en la Sala de Información.

(C) Si el Consorcio Interesado no cumple los requisitos técnicos previstos en la Sección 4.4(2)(b)(i) y la Sección 4.4(2)(b)(ii), la Carta de Intención debidamente suscrita por un representante legal del Tercero Operador Idóneo según el formato incluido en el Anexo B.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el literal 4.7(A)(2)(a) anterior:

(i) Si se trata de un Interesado no Consorciado, deberá entregar una certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda según el tipo de entidad que se trate conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D) o 4.2(E), según aplique, o el representante legal, en la que se certifique que el Interesado cumple con los requisitos establecidos en la Sección 4.7(A)(2)(a)(i).

(ii) Si se trata de un Interesado Consorciado, deberá entregar una certificación suscrita por el apoderado del Consorcio y por el representante legal del Miembro que demuestre el Patrimonio Acreditable en los términos de la Sección 4.4(2)(a)(i), en la que se acredite que el Consorcio cumple con los requisitos establecidos en la Sección 4.7(A)(2)(a)(ii).

(3) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros y técnicos previstos en esta Sección, el Interesado podrá invocar méritos conforme a la Sección 4.4(3).

(4) Con respecto a los requisitos legales, los nuevos Miembros deberán acreditar los requisitos establecidos en la Sección 4.3(C), conforme a lo dispuesto en dicha Sección.

(5) Si se trata de un Inversionista no Consorciado que se convierte en Consorcio, o, de serlo, añada Miembros, deberá también acreditar y entregar los documentos requeridos de conformidad con lo previsto en la Sección 4.7(B).

(6) Una vez culminado el proceso de verificación de conformidad de la documentación incluida en el nuevo sobre digital, el Agente Especial está facultado para solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen errores o deficiencias (distintas de aquellas a que se refiere la Sección 4.6(B)(1)(a)), que se hubieren detectado en la documentación que compone el sobre. Si ese fuere el caso, una vez culminado el plazo para realizar el procedimiento de verificación de conformidad de la documentación contenida en el nuevo sobre, el Agente Especial podrá solicitar, enviando una comunicación por escrito a cada uno de los Interesados, las solicitudes de aclaración y correcciones necesarias, para que se proceda a dar respuesta a las mismas dentro del plazo establecido en la comunicación del Agente Especial. Si el Interesado no aclara, corrige o subsana los errores dentro del plazo anterior, se considerará que ha desistido de la presentación de su precalificación, y por tanto, no será precalificado.

(7) El Agente Especial, a más tardar un (1) Día Hábil antes de la fecha en que deba presentarse el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, procederá a comunicar los resultados de dicho análisis remitiendo una comunicación escrita y

confidencial a cada uno de los Interesados, en el cual expresamente se indicará si ha sido precalificado.

(B) Cambios en el Inversionista Precalificado

Una vez un Interesado adquiera la calidad de Inversionista Precalificado conforme a lo dispuesto en la Sección 4.8(1), y hasta tres (3) Días Hábiles antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, dicho Inversionista Precalificado podrá (i) si se trata de un Inversionista Precalificado que no es un Consorcio, convertirse en Consorcio mediante la vinculación de Personas, (ii) si se trata de un Inversionista Precalificado que es un Consorcio, vincular nuevas Personas, en cualquiera de los dos casos anteriores, conforme a las siguientes reglas:

(1) Con respecto a los requisitos financieros, con posterioridad a la conversión en Consorcio o a la inclusión de nuevas Personas, según sea el caso,

(a) al menos uno de los Miembros debe tener el Patrimonio Acreditable mínimo exigido en la Sección 4.3(A)(1)(b)(ii)(B) y tener una participación económica y política en el Consorcio superior al 30%;

(b) los nuevos Miembros del Consorcio deberán acreditar sus Patrimonios Acreditables conforme a lo dispuesto en la Sección 4.3(A)(2); y

(c) los nuevos Miembros del Consorcio podrán acreditar sus Patrimonios Acreditables invocando los méritos a los cuales se refiere la Sección 4.3(A)(3).

(2) Con respecto a los requisitos técnicos, con posterioridad a la conversión en Consorcio o a la inclusión de nuevos Miembros, según sea el caso,

(a) Si se trata de un Inversionista Precalificado que no es Consorcio y se convierte en Consorcio:

(i) el Inversionista Precalificado original deberá tener la calidad de Miembro Acreditado y, en consecuencia, tener al menos el 50% de los derechos políticos y económicos en el Consorcio, o haber suscrito un contrato de operación y mantenimiento, conforme a lo dispuesto en la Sección 4.3(B)(1)(b)(ii);

(ii) los nuevos Miembros del Consorcio deberán acreditar requisitos técnicos conforme a lo dispuesto en la Sección 4.3(B)(2); y

(iii) los nuevos Miembros del Consorcio podrán acreditar requisitos técnicos invocando los méritos a los cuales se refiere la Sección 4.3(B)(3).

(b) Si se trata de un Inversionista Precalificado que es Consorcio y añade Miembros, el Miembro Acreditado no podrá cambiar.

(3) Con respecto a los requisitos legales, los nuevos Miembros deberán acreditar los requisitos establecidos en la Sección 4.3(C), conforme a lo dispuesto en dicha

Sección.

(4) Para que un Inversionista Precalificado se convierta en Consorcio o, de serlo, añada Miembros, según aplique, antes de la expiración del plazo previsto en esta Sección 4.7(B),

(a) el Consorcio deberá presentar un sobre con el mismo contenido del Sobre Digital para Precalificación conforme a la Sección 4.5 con respecto al nuevo Miembro, incluyendo la copia del acuerdo constitutivo en los términos de la Sección 4.2(E)(1) (si se trata de un Inversionista Precalificado no consorciado que se convierte en Consorcio) o la modificación al mismo (si se trata de un Inversionista Precalificado bajo forma de Consorcio) y el Poder del nuevo Miembro exigido conforme a la Sección 4.2(E)(2); y

(b) el Agente Especial de Electricaribe realizará el procedimiento de verificación de la documentación incluida en los Sobres Digitales para Precalificación de conformidad con lo establecido en la Sección 4.6(B) y podrá (i) rechazar la solicitud en los términos de la Sección 4.6(B)(1)(a), o (ii) solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen errores o deficiencias en los términos de la Sección 4.6(B)(1)(b), en cuyo caso indicará el plazo en el cual se deben subsanar los defectos de la solicitud, de modo que el Agente Especial se pueda pronunciar al menos un (1) Día Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta.

(5) Si, conforme a lo dispuesto en la Sección 4.7(B)(4)(b), el Agente Especial rechaza la solicitud de precalificación del nuevo Miembro, el Inversionista Precalificado original podrá (a) presentar un Sobre Digital de Documentos de la Oferta en la forma en que adquirió la calidad de Inversionista Precalificado conforme a lo dispuesto en la Sección 4.8(1) (esto es, antes de la solicitud de integración del nuevo Miembro al Inversionista Precalificado), o (b) desistir de presentar un Sobre Digital de Documentos de la Oferta.

(C) Cesión de la Condición de Inversionista Precalificado

Si un Inversionista Precalificado desea, antes de presentar los Sobres de Documentos de la Oferta, ceder la calidad de Inversionista Precalificado sólo podrá hacerlo de conformidad con las siguientes reglas:

(1) Si es un Inversionista Precalificado que es un Fondo de Capital Privado, no podrá ceder la calidad de Inversionista Precalificado, salvo a una persona jurídica colombiana o extranjera cuyas acciones o valores de capital sean de propiedad en un 100% del Fondo de Capital Privado, siempre que pueda acreditar los mismos méritos del Inversionista Precalificado.

(2) Si se trata de un Inversionista Precalificado distinto a un Fondo de Capital Privado, sólo podrá ceder la calidad de Inversionista Precalificado a una sociedad que de haberse presentado inicialmente, habría podido invocar los mismos méritos financieros y técnicos que el Inversionista Precalificado original conforme a la Sección 4.3(A)(3)(a) y la Sección 4.3(B)(3)(a).

(3) Para efectos de lo anterior, hasta los tres (3) Días Hábiles anteriores a la fecha de terminación del Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta, el Inversionista Precalificado cedente deberá entregar una certificación del revisor fiscal o el auditor externo, o figura similar, y del representante legal en la que se certifique la relación de Control existente entre el Inversionista Precalificado cedente y el cesionario y que se cumplen los requisitos previstos en los numerales (1) y (2) anteriores. Así mismo, deberá presentar los documentos que acrediten la existencia y representación legal del cesionario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2 de este Reglamento.

4.8 ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE INVERSIONISTA PRECALIFICADO; EFECTOS DE LA PRECALIFICACIÓN

(1) Los Interesados adquirirán la calidad de Inversionistas Precalificados en el momento en que el Agente Especial verifique que han cumplido con todos los requisitos de precalificación conforme a la Sección 4.3 o la Sección 4.7(A), según corresponda, y remita notificación sobre el particular a dicho Interesado. Para efectos informativos el Agente Especial, en la fecha en que de conformidad con el cronograma de este Reglamento termine el Proceso de Precalificación, levantará un acta, de carácter confidencial para beneficio exclusivo de Electricaribe, identificando la totalidad de los Precalificados.

(2) Todos aquellos Interesados que sean declarados como Inversionistas Precalificados por el Agente Especial conforme a la Sección 4.3 estarán autorizados para: (i) acceder a la Sala de Información, (ii) presentar el Sobre Digital de Documentos de la Oferta en la Fecha de Presentación de los Documentos de la Oferta, y (iii) presentar el Sobre Digital de Oferta en la Fecha de Adjudicación. Así mismo, desde el momento en que un Interesado sea declarado como Inversionista Precalificado tendrá derecho a realizar las solicitudes de la Sección 3.9(C).

(3) Todos aquellos Interesados que presenten un Sobre Digita para Precalificación conforme a la Sección 4.4 que acredite, satisfactoriamente, los requisitos establecidos en dicha Sección:

(a) estarán autorizados para acceder a la Sala de Información y realizar las solicitudes de la Sección 3.9(C), pero

(b) sólo podrán presentar el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, y presentar el Sobre Digital de Oferta en la Fecha de Adjudicación una vez se precalifiquen conforme a la Sección 4.7(A).

CAPÍTULO V.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS, GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, MECANISMO DE ADJUDICACIÓN, FIRMA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CIERRE

5.1 VALIDEZ DE LAS OFERTAS

Sólo serán consideradas válidas las Ofertas Vinculantes, presentadas dentro de los plazos previstos cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento, y siempre que los documentos contenidos en el Sobre Digital de Oferta y en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta cumplan con los requisitos establecidos en las Secciones 5.2 y 5.3 del presente Reglamento.

5.2 CONTENIDO DE LOS SOBRES

A efectos de presentar Ofertas Vinculantes se deberán entregar el Sobre Digital de Documentos de la Oferta y el Sobre Digital de Oferta de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en la Sección 3.8 y las siguientes secciones de este Reglamento.

(A) Contenido del Sobre Digital de Documentos de la Oferta

El Sobre Digital de Documentos de la Oferta deberá presentarse y contener una (1) copia, sin tachaduras ni enmendaduras, de:

(1) el documento por medio del cual se acredita (a) la existencia del Inversionista Precalificado, expedido con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, y (b) la debida autorización de los órganos sociales competentes conforme a la Sección 4.2 para suscribir la Carta de Presentación de la Oferta y la Oferta Vinculante;

(2) la Garantía de Seriedad de la Oferta;

(3) la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo G – "Carta de Presentación de la Oferta" de este Reglamento) que contendrá

(a) la manifestación de que la Oferta Vinculante tiene carácter irrevocable e incondicional y la aceptación expresa de todos los términos y condiciones, sin excepción, establecidos en el Reglamento;

(b) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista Precalificado de suscribir el Contrato de Adquisición de Acciones para la adquisición de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según se haya precalificado conforme a lo dispuesto en la Sección 4.5(1);

(c) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista Precalificado de adquirir las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según se haya precalificado

según lo dispuesto en la Sección 4.5(1), y pagar el precio indicado en la Oferta Vinculante;

(d) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista Precalificado de pagar la Capitalización de las Sociedades, conforme a lo dispuesto en la Sección 5.11 siguiente;

(e) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista Precalificado de ejecutar por lo menos el Plan de Inversiones del Comprador en los términos de la Sección 2.4(A);

(f) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista Precalificado de constituir la Garantía de Inversión Mínima o, alternativamente, llevar a cabo la Capitalización de las Sociedades en los términos dispuestos en la Sección 5.11(2)(b) siguiente;

(g) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista Precalificado de que, de ser necesario conforme a este Reglamento, CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda suscribirá el Contrato de Servicios Transitorios con el Centro de Servicios Compartidos;

(h) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista Precalificado de suscribir el Programa de Gestión;

(i) la manifestación de que la Oferta Vinculante estará vigente hasta la Fecha de Cierre;

(j) la manifestación de que los recursos que serán utilizados para la adquisición de las Acciones tienen origen lícito y no provienen de ninguna actividad contraria a la ley; y

(k) la manifestación de que a la fecha las condiciones acreditadas según el Capítulo IV del Reglamento permanecen vigentes.

(4) Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos regulatorios ante la SIC, así:

(a) Interesados que requieren surtir procedimiento en la SIC: Aquellos Interesados que de acuerdo con la normatividad vigente requieran presentar ante la SIC la solicitud para efectos de que esta entidad adelante los análisis que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o no la adquisición de las Acciones, deberán allegar:

(i) carta de no objeción emitida por la SIC; o

(ii) carta de la SIC en la cual se autoriza la adquisición de las Acciones con condicionamientos, siempre que dichos condicionamientos no contravengan de ninguna manera lo previsto en este Reglamento; y

(iii) una certificación suscrita bajo fe de juramento por el representante

legal y el revisor fiscal del Interesado, en la que se indique que se ha cumplido con la condición impuesta y/o el compromiso irrevocable de dar cumplimiento a la condición impuesta por la SIC.

(b) Interesados que no requieren surtir procedimiento en la SIC: Aquellos Interesados que de acuerdo con la normatividad vigente no requieran presentar ante la SIC la solicitud para efectos de que esta entidad adelante los análisis que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o no la adquisición de las Acciones en caso de ser seleccionada la Oferta Vinculante, deberán allegar:

(i) una certificación del representante legal en la que se indique que: (1) de acuerdo con la normatividad vigente no requieren presentar ante la SIC la solicitud para efectos de que esta entidad adelante los análisis que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o no la adquisición de las Acciones, y (2) que de presentar una Oferta Vinculante y resultar Inversionista Adjudicatario, asume la total responsabilidad por cualquier perjuicio que le pueda causar a Electricaribe por no haber presentado dicha solicitud de no objeción ante la SIC, y por consiguiente, asume la obligación de indemnizar la totalidad de los perjuicios que eventualmente se le puedan causar a Electricaribe por este hecho; y

(ii) una opinión legal suscrita por un abogado autorizado para ejercer en Colombia en la cual indique que el Interesado, de acuerdo con cada uno de los criterios establecidos por la normatividad vigente, no requiere presentar ante la SIC la solicitud para efectos de establecer si objeta o no la adquisición de las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de CaribeSol, según corresponda.

(c) En el evento en el cual el Interesado, habiendo sido precalificado y obteniendo conformidad a los documentos del Sobre Digital de Documentos de la Oferta, no haya presentado la comunicación a la que se hace referencia en el presente numeral, se entenderá que dicho Interesado ha decidido no participar en la Adjudicación y no podrá presentar una Oferta Vinculante en la Adjudicación.

(5) una certificación expedida por el representante legal del Inversionista Precalificado sobre el conocimiento y cumplimiento de dicho Inversionista Precalificado de los términos, condiciones y requisitos del Contrato de Adquisición de Acciones;

(6) Una certificación suscrita bajo fe de juramento por el representante legal, en la que se indique que el Interesado Precalificado cumplirá, inmediatamente después de adquirir las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de CaribeSol, según corresponda, con los límites regulatorios aplicables a la participación máxima de mercados en el mercado de distribución.

(B) Contenido de los Sobres Digitales de Oferta

(1) Cada Inversionista Precalificado podrá presentar separadamente, en la Fecha de Adjudicación, (a) un Sobre Digital de Oferta para la adquisición de las Acciones de Nueva Caribe en la Adjudicación Conjunta, (b) un Sobre Digital de Oferta para la adquisición de las Acciones de CaribeMar y/o las Acciones de CaribeSol en la segunda Adjudicación Individual.

(2) Cada Sobre Digital de Oferta deberá contener una oferta vinculante que represente el valor que el Inversionista Precalificado ofrece por las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de CaribeSol, según corresponda, la cual se considerará como una Oferta Vinculante Elegible sólo si cumple todos los siguientes requisitos:

(a) se incluye en un Formato de Oferta y se carga en la Plataforma Electrónica en el plazo establecido en la Sección 3.8.

(b) ha estado precedida de la entrega satisfactoria, según se establece en este Reglamento, del Sobre Digital de Documentos de la Oferta; y

(c) incluye el valor que ofrece por las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de CaribeSol, según corresponda, expresado en Pesos Colombianos (el "Valor de Adquisición"), en el entendido de que Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades, según aplique, recibirán, cada una, la totalidad de los Activos y será responsable por la totalidad de los Pasivos Incluidos que le corresponden, incluyendo en particular, pero sin limitarse a, aquellos que se mencionan en la Sección 2.3(7)(c) de este Reglamento.

5.3 PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES

(A) Presentación del Sobre Digital de Documentos de la Oferta

El Sobre Digital de Documentos de la Oferta deberá ser cargado por el Inversionista Precalificado, a más tardar en la fecha que establece el cronograma en la Sección 3.8, en la Plataforma Electrónica de conformidad con las instrucciones que serán puestas a disposición del Inversionista Precalificado en la Sala de Información. El Inversionista Precalificado deberá, adicionalmente, radicar una copia física de la Garantía de Seriedad de la Oferta en el lugar que le sea informado mediante el correo del proceso. En este sentido, no se aceptará la entrega de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta una vez vencido el plazo de recepción mencionado.

(B) Verificación de conformidad del Sobre Digital de Documentos de la Oferta

El Agente Especial verificará la conformidad del Sobre Digital de Documentos de la Oferta en los plazos indicados en el Cronograma de la Sección 3.8, de conformidad con la Sección 5.3(A) del presente Reglamento, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

(1) *Faltas Insubsanables*: Serán consideradas como faltas insubsanables:

(a) la falta de presentación de la Carta de Presentación de la Oferta; o

(b) la falta de firma en la Carta de Presentación de la Oferta; o

(c) que se han presentado documentos que contienen adulteraciones o modificaciones de su texto original; o

(d) que los documentos no han sido realmente expedidos por quien supuestamente aparece expidiéndolos; o

(e) que existen discrepancias con alcance material entre lo afirmado en dichos documentos y la realidad; o

(f) que se determine que el Inversionista Precalificado aparece en la lista SDN (*Specially Designated Nationals And Blocked Persons List*) emitida por la OFAC (*Office of Foreign Assets Control*) o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional; o

(g) la falta de presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta; o

(h) la sola presentación de un borrador de la Garantía de Seriedad de la Oferta; o

(i) la presentación de un original de la Garantía de Seriedad de la Oferta no suscrito por la Compañía de Seguros Aceptable o por el Banco Aceptable.

(2) *Aclaraciones, Correcciones y Subsanación:* En el proceso de verificación de la documentación incluida en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, el Agente Especial está facultado para solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen errores o deficiencias (distintas de aquellas a que se refiere el numeral (1) inmediatamente anterior), que se hubieren detectado en la documentación. Si ese fuera el caso, el Agente Especial solicitará por escrito a cada uno de los Inversionistas Precalificados sobre las aclaraciones y correcciones necesarias dentro de los plazos establecidos en el cronograma de la Sección 3.8. Los Inversionistas Precalificados dispondrán del plazo establecido en el cronograma de la Sección 3.8, para que procedan de conformidad. Si el Inversionista Precalificado no aclara, corrige o subsana sus documentos dentro del plazo anterior, se considerará que ha desistido de la presentación de su Oferta Vinculante y por tanto se le devolverán los documentos contenidos en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta con posterioridad a la Adjudicación.

(3) Se entenderá que todos los documentos contenidos en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta están conformes, si el Inversionista Precalificado recibe comunicación del Agente Especial expresando su conformidad dentro del plazo establecido en el cronograma de la Sección 3.8.

(C) Presentación del Sobre Digital de Oferta y Adjudicación de las Acciones

(1) En la Fecha de Adjudicación, los Inversionistas Precalificados cuyos documentos contenidos en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta se encuentren conforme a lo establecido en el Reglamento, podrán cargar a la Plataforma Digital el Sobre Digital de Oferta.

(2) El Agente Especial procederá a levantar un acta en la que constarán los nombres de los Inversionistas Precalificados que efectivamente presentaron Oferta Vinculante.

(3) En esa fecha, se revisarán los Sobres Digitales de Oferta con el fin de adelantar la Adjudicación en los términos y condiciones del Anexo H del Reglamento - "Mecanismo de Adjudicación", las Reglas del Mecanismo de Adjudicación y demás instructivos que se publiquen en la Sala de Información de conformidad con dicho Anexo.

(4) Si por cualquier causa la Adjudicación debe ser suspendida, el Agente Especial indicará la fecha y hora en la cual se reanudará, todo lo cual se hará constar en el acta que al efecto se levante, la cual deberá ser suscrita por el Agente Especial. Al momento de reanudar la Adjudicación, se reiniciará en la misma fase en la cual quedó al momento de la suspensión.

5.4 EFECTOS DE LAS OFERTAS VINCULANTES

La declaración de un Inversionista Precalificado como Inversionista Adjudicatario, dará derecho a dicho Inversionista Precalificado a (a) comprar las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según corresponda, por el valor determinado en su Oferta Adjudicataria de conformidad con lo establecido en el Mecanismo de Adjudicación, (b) llevar a cabo la Capitalización de la Sociedad correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en el reglamento de emisión y suscripción de acciones que Nueva Caribe o la Nueva Sociedad correspondiente emita para el efecto; y (c) los demás previstos en este Reglamento.

Así mismo, la declaración de un Inversionista Precalificado como Inversionista Adjudicatario obligará a dicho Inversionista Precalificado a (i) pagar el Valor de Adquisición determinado en su Oferta Adjudicataria de conformidad con lo establecido en el Mecanismo de Adjudicación, (ii) pagar la Capitalización de la Sociedad correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en el reglamento de emisión y suscripción de acciones que Nueva Caribe o la Nueva Sociedad correspondiente emita para el efecto; y (iii) cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, el Contrato de Adquisición de Acciones y la Oferta Vinculante.

5.5 IRREVOCABILIDAD DE LAS OFERTAS VINCULANTES

Las Ofertas Vinculantes tendrán carácter irrevocable e incondicional desde el momento en que se cargan en la Plataforma Electroica y suponen la aceptación íntegra e incondicional por el Inversionista Precalificado del Reglamento y, en caso de resultar Inversionista Adjudicatario, la Oferta Vinculante se entenderá aceptada y, en consecuencia, implicará la automática asunción de las obligaciones y compromisos que se deriven de su Oferta Vinculante.

5.6 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser emitida por una Compañía de Seguros Aceptable o por un Banco Aceptable a favor de Electricaribe, y deberá ser presentada por los Interesados Precalificados en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta. La Garantía de la Seriedad de la Oferta deberá sujetarse a los requisitos que se exponen a continuación:

(1) Los Inversionistas Precalificados deberán presentar junto con la Garantía de Seriedad de la Oferta:

(a) Si se trata de una póliza de seguros, la certificación del pago de la prima, la nota de cobertura en la cual deben ser nombrados los reasegurados que endosan la póliza, si los hubiere, y la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con el funcionamiento, vigilancia y representación legal de la entidad que emite la Garantía de Seriedad de la Oferta, cuando se trate de una Compañía de Seguros Aceptable; o

(b) Si se trata de una garantía bancaria, la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con el funcionamiento, vigilancia y representación legal de la entidad que emite la Garantía de Seriedad de la Oferta, cuando se trate de un Banco Aceptable colombiano.

(2) El monto de la suma asegurada será de COP$100.000.000.000 (cien mil millones de pesos) para cualquier Oferta Vinculante.

(3) En el texto de la Garantía de Seriedad de la Oferta se debe designar como beneficiario y asegurado a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -Electricaribe.

(4) El objeto de la Garantía de Seriedad de la Oferta debe ser:

(a) "Garantizar, incondicional e irrevocablemente, la seriedad de la Oferta Vinculante que formula el Inversionista Precalificado a Electricaribe y el Agente Especial, de conformidad con el Reglamento de Precalificación y Presentación de Ofertas Vinculantes, y sus modificaciones, expedido por el Agente Especial de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -Electricaribe."

(b) "Garantizar la suscripción de los actos y contratos, así como el cumplimiento de los requisitos necesarios para llevar a cabo los actos descritos en el Capítulo V del Reglamento en la Fecha de Cierre, garantizar el pago de la pena estipulada para los eventos de incumplimiento y las obligaciones consignadas en la Carta de Presentación de la Oferta."

(5) El texto original de la Garantía de Seriedad de la Oferta debe ser incondicional e irrevocable con una vigencia, independientemente de la Fecha de Firma del Contrato de Adquisición de Acciones, no inferior a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día anterior a la Fecha de Adjudicación Conjunta (como dicho término se define en el Anexo H).

(6) En el caso en que las Ofertas Vinculantes extiendan su vigencia, independientemente de la Fecha de Firma del Contrato de Adquisición de Acciones, la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá también ser extendida, lo cual deberá estar expresamente previsto en el texto de la póliza de seguros o de la garantía bancaria. Como consecuencia de lo anterior, quienes hayan presentado Ofertas Vinculantes acreditarán el cumplimiento de la obligación de extender la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de expedición de la modificación del cronograma.

(7) En el caso en que Electricaribe, como vendedor, informe al Inversionista Adjudicatario que se prorroga el Cierre de la Transacción Propuesta, la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá también ser extendida independientemente de la Fecha de Firma del Contrato de Adquisición de Acciones, por el tiempo que se prorrogue la Fecha de Cierre, lo cual deberá estar expresamente previsto en el texto de la póliza de seguros o de la garantía bancaria. Como consecuencia de lo anterior, quienes hayan presentado Ofertas Vinculantes acreditarán el cumplimiento de la obligación de extender la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta dentro de los dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud de extensión. El incumplimiento de la obligación de extender la Garantía de Seriedad de la Oferta será causal de ejecución de la misma.

(8) Si la Garantía de Seriedad de la Oferta es una garantía bancaria, ésta será de "primer llamado" y, por ende, el garante deberá pagar la suma requerida por el Agente Especial de Electricaribe de forma inmediata y sin lugar a excepciones. Las sumas que se lleguen a pagar en desarrollo de la Garantía de Seriedad de la Oferta no se consideran como estimación anticipada de los perjuicios que causare el incumplimiento. En consecuencia, por el pago de la Garantía de Seriedad de la Oferta no se podrá entender ni interpretar que el Inversionista Adjudicatario ha cubierto la totalidad de los perjuicios causados a Electricaribe por su incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, razón por la cual, Electricaribe y el Agente Especial se reservan el derecho de instaurar las acciones legales requeridas para obtener el cumplimiento de dichas obligaciones y/o el pago de la totalidad de los perjuicios ocasionados por ese incumplimiento.

(9) Las Garantías de Seriedad de la Oferta se devolverán: (i) a los Interesados Precalificados que no presenten Ofertas Vinculantes, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación; (ii) a los Interesados Precalificados distintos del Inversionista Adjudicatario, que así lo soliciten en los términos de este Reglamento, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación; y (iii) al Inversionista Adjudicatario diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre, siempre y cuando haya cumplido con todas las obligaciones que se le imponen por haber resultado Inversionista Adjudicatario.

(10) En caso de que el Sobre Digital de Documentos de la Oferta sea presentado por un Consorcio, se deberá presentar una sola Garantía de Seriedad de la Oferta por todos los Miembros del Consorcio.

5.7 MECANISMO DE ADJUDICACIÓN

Cada Adjudicación será adelantada por el Agente Especial en la Fecha de Adjudicación, en los términos descritos en el Anexo H de este Reglamento – "Mecanismo de Adjudicación", las Reglas del Mecanismo de Adjudicación y demás instructivos que se puliquen en la Sala de Información de conformidad con dicho Anexo. Cuando en este Reglamento y sus Anexos, o en cualquier otro documento del Proceso de Vinculación, se haga referencia a una "Adjudicación" (con o sin mayúscula inicial) se debe entender que dicha referencia es a un proceso en que se habilita la participación de varios oferentes, los cuales pueden competir por la adjudicación de las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeMar o las Acciones

de CaribeSol, según corresponda, sin que sea necesario que en dicho proceso (1) efectivamente participen varios oferentes ni (2) que los oferentes que participen mejoren sus ofertas iniciales.

5.8 RESTRICCIONES

(1) Sólo pueden presentar Sobres Digitales de Oferta los Interesados que hayan adquirido la calidad de Inversionistas Precalificados en desarrollo del Proceso de Precalificación, de conformidad con lo indicado en el Capítulo IV del presente Reglamento, para lo cual deberán presentar Sobre Digital de Oferta en los plazos y forma establecidos en este Capítulo V.

(2) Entre la fecha de Recepción de Sobres de Precalificación y la Fecha de Adjudicación no se podrá modificar la composición accionaria del Inversionista Precalificado si dicha modificación afecta la acreditación de los requisitos que sirvieron de base para su precalificación, y en el caso en que éste se presente como Consorcio, no se podrá cambiar a ninguno de los miembros del Consorcio ni su estructura, en cada caso salvo de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

5.9 FIRMA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES

El Contrato de Adquisición de Acciones será suscrito por el Inversionista Adjudicatario y Electricaribe dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación, en la fecha que indique el Agente Especial. En caso de contradicción o incompatibilidad entre el Contrato de Adquisición de Acciones y este Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Adquisición de Acciones.

5.10 ACTO DE CIERRE

(A) Fecha y lugar del Acto de Cierre

El Acto de Cierre se llevará a cabo en la Fecha de Cierre, la cual tendrá lugar en la fecha establecida en el Cronograma de la Sección 3.8, y en el lugar que se le informe al Inversionista Adjudicatario antes de la Fecha de Cierre.

(B) Actuaciones durante el Acto de Cierre

En el curso del Acto de Cierre tendrán lugar los actos indicados en la Sección 2.3(6)(a) de este Reglamento.

5.11 TRANSFERENCIA Y SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES; GARANTÍA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES MÍNIMO

(1) La transferencia de la titularidad de las Acciones adjudicadas se realizará con la anotación en el libro de registro de acciones de Nueva Caribe o la Nueva Sociedad respectiva, según corresponda, a favor del Inversionista Adjudicatario, es decir, con el registro del Inversionista Adjudicatario como titular de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe en el libro de registro correspondiente, una vez cumplidas todas las actuaciones señaladas en la Sección 5.10 anterior.

(2) Para garantizar la ejecución del Plan de Inversiones Mínimo, el Inversionista deberá optar por alguna de las dos opciones siguientes:

(a) en la Fecha de Cierre, el Inversionista deberá capitalizar, en CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, directa o indirectamente siempre que mantenga el Control, el Monto de Capitalización Garantía (como dicho término se define en el Contrato de Adquisición de Acciones) de la Nueva Sociedad respectiva; o

(b) en la Fecha de Cierre, el Inversionista deberá (i) capitalizar en CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, el Monto de Capitalización Base (como dicho término se define en el Contrato de Adquisición de Acciones) de la Nueva Sociedad respectiva, y (ii) entregar a la Nación – MHCP una Garantía de Inversión Mínima

(3) En la Fecha de Cierre, para efectos de la Capitalización de la Sociedad,

(a) CaribeMar, CaribeSol, o Nueva Caribe, según corresponda, formulará una oferta de suscripción de acciones al Inversionista Adjudicatario, conforme al reglamento de emisión y suscripción de acciones que Nueva Caribe o la Nueva Sociedad respectiva emita para el efecto, el cual contemplará un precio de suscripción total igual a:

(i) si la ejecución del Plan de Inversiones Mínimo se garantiza en la forma prevista en la Sección 5.11(2)(a) anterior, un monto equivalente a la Capitalización Garantía, pagadero de contado en la Fecha de Cierre; o

(ii) si la ejecución del Plan de Inversiones Mínimo se garantiza en la forma prevista en la Sección(2)(b) anterior, el valor de la Capitalización de las Sociedades, pagadero de contado en la Fecha de Cierre; y

(b) el Inversionista Adjudicatario aceptará en su integridad dicha oferta y pagará el precio de suscripción de las acciones suscritas.

5.12 CONSECUENCIAS DEL NO PAGO

Una vez realizada la Adjudicación, si el Inversionista Adjudicatario incumple las obligaciones que le corresponden, incluyendo la obligación de hacer los pagos correspondientes en el plazo indicado para tal efecto, Electricaribe hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, sin perjuicio de las acciones legales y contractuales correspondientes. Por lo anterior, Electricaribe y el Agente Especial se reservan el derecho de instaurar las acciones legales requeridas para obtener el cumplimiento de dichas obligaciones y/o el pago de la totalidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

5.13 CONDICIONAMIENTOS REGULATORIOS

(1) En el evento en el cual la SIC o cualquier otra entidad con jurisdicción haya condicionado la adquisición de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según corresponda, el Inversionista Adjudicatario deberá dar estricto cumplimiento a los condicionamientos impuestos dentro de los plazos

establecidos por dicha entidad. Electricaribe, el Patrimonio Autónomo (o quienes estos designen), podrá exigir el cumplimiento de dichos condicionamientos.

(2) En el evento en el cual el Inversionista Adjudicatario no cumpla con los condicionamientos impuestos y como consecuencia de ello se resuelva, retrotraiga o reverse la Transacción Propuesta prevista en este Reglamento, este deberá pagar la Pena.

5.14 DECLARACIONES

Con la presentación de (i) el respectivo Sobre Digital de Precalificación, cada Interesado, o su representante en su nombre, y (ii) la respectiva Oferta Vinculante, cada Inversionista Precalificado, o su representante en su nombre, declara que:

(1) la información suministrada es veraz y corresponde a la realidad, puede ser verificada en cualquier medio, y que autoriza la inclusión y consulta de bases de datos que para el efecto se constituyan o existan;

(2) conoce y acepta los términos y condiciones establecidos en cada Aviso de Adjudicación, el Reglamento, el Contrato de Adquisición de Acciones, y en la Oferta Vinculante, y se obliga a cumplir con los términos allí establecidos;

(3) en caso de que acceda a la Sala de Información, conoce y acepta las sanciones derivadas del incumplimiento del Acuerdo de Confidencialidad y el Reglamento;

(4) la fuente de los recursos destinada al pago de las Acciones es lícita;

(5) acepta que, en los casos de devolución de dinero a favor del Inversionista Precalificado, por cualquier razón, no habrá lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna, ni tampoco se reconocerán las deducciones tributarias o retenciones de cualquier otro tipo que resulten aplicables; y

(6) acepta y autoriza expresamente a Electricaribe y al Agente Especial para entregar la información suministrada en desarrollo del Proceso de Vinculación a los Asesores Externos, independientemente de si dicha información está o no cubierta por reserva legal.

5.15 DECLARATORIA DE DESIERTA

Cada Adjudicación se entenderá declarada desierta cuando no se presenten Ofertas Vinculantes Elegibles. Si, en este caso, no se adjudican ni las Acciones de Nueva Caribe, ni las Acciones de CaribeMar ni las Acciones de CaribeSol, el Agente Especial propenderá por una solución ágil para garantizar la continuidad de la prestación del servicio prestado por Electricaribe. Por tanto, prontamente tras la declaración de desierta de la segunda Adjudicación Individual, el Agente Especial tomará las medidas que considere convenientes para dar un uso a los Activos que asegure la continuidad de la prestación continua, de calidad y eficiente del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe conforme a lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política.

Anexo A
Acuerdo de Confidencialidad

[__]de [__] de 2019

Señores
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Barranquilla

Ref.: Acuerdo de Confidencialidad – Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes y Enajenación de Acciones.

Estimados Señores:

Nos referimos al Reglamento de presentación de ofertas vinculantes y enajenación de acciones expedido por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ("Electricaribe"), para el proceso de búsqueda de uno o más inversionistas-operadores para el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla esta empresa (el "Reglamento"). Los términos en mayúsculas incluidos en este acuerdo de confidencialidad tendrán, salvo que en ella se indique lo contrario, el significado que se le atribuye en el Reglamento.

En relación con nuestro interés de participar en el Proceso de Precalificación, entendemos que la suscripción de este Acuerdo de Confidencialidad es una condición para la entrega del Memorando de Información y para permitirnos el acceso a la Sala de Información. Asimismo, entendemos que nuestro interés y eventual participación en el Proceso de Precalificación y de Enajenación de Acciones será mantenido en confidencialidad.

Para efectos de la presente carta, el término Material de Evaluación comprende de manera colectiva, toda la información que nos será suministrada, por escrito, de forma oral, por revisión en las oficinas o en otros locales de Electricaribe, o por cualquier otro medio, en el marco del Proceso de Vinculación, a nosotros o a cualquiera de los funcionarios, asesores, contratistas o representantes de la entidad que representamos, durante el proceso de nuestra investigación y evaluación, incluyendo el Memorando de Información, los materiales disponibles en la Sala de Información y cualquier información adicional sobre el Proceso de Vinculación, legal, tributaria, financiera, comercial y contable, y en general, toda la información relacionada con la operación de Electricaribe, al igual que todos los análisis, estudios, notas, resúmenes y conclusiones, o cualquier otro documento preparado por nosotros, que refleje la información suministrada por Electricaribe. Es considerado Material de Evaluación, adicionalmente y sin limitarse a lo anterior, los planes de negocio y de desarrollo, información técnica y financiera, planes de estrategias comerciales y de servicios, listas de clientes, informes de mercadeo, precios, proveedores o insumos, análisis y proyecciones, especificaciones técnicas, software, datos, secretos industriales, *know how* y cualquier otra información relevante del negocio de Electricaribe que sea revelada por cualquier medio. El Material de Información no incluye

información que (i) sea pública o este a disponibilidad del público en general o deje de tener naturaleza confidencial, (ii) sea conocida por nosotros o nuestros Representantes al tiempo en que nos sea revelada o sea desarrollada de forma independiente por nosotros o nuestros Representantes, (iii) deba ser revelada en cumplimiento de una disposición legal o regulatoria o del requerimiento de una autoridad pública o (iv) nos haya sido facilitada por un tercero no sujeto a obligaciones de confidencialidad.

1. Reconocemos desde ahora y de manera expresa la naturaleza confidencial de todo el Material de Evaluación, y nos comprometemos y vinculamos, incluyendo en este compromiso, de ser el caso, a nuestros empleados, asesores, contratistas, Tercero Operador Idóneo, de ser el caso, inversionistas (*limited partners*), co-inversionistas, y entidades financieras que pretendan financiar la posible inversión y todos aquellos que actúen en nuestro nombre o por instrucciones nuestras (quienes en adelante se denominarán, los "Representantes") a:

   (a) utilizar el Material de Evaluación con el propósito exclusivo de ayudarnos a tomar una decisión independiente basada en nuestros propios criterios, intereses, análisis, investigación, examen, inspección, visitas y entrevistas, considerados por nosotros suficientes, con base en los cuales determinaremos si nos interesa presentar Oferta Vinculante y los términos de ésta y a mantener el Material de Evaluación en estricta confidencialidad para los efectos aquí contemplados;

   (b) abstenernos de utilizar el Material de Evaluación para obtener una ventaja competitiva (directa o indirecta) en relación con cualquier negocio de Electricaribe, y tomar todas las medidas necesarias para acceder al Material de Evaluación sin incurrir en prácticas anticompetitivas, incluyendo, de ser necesario, la confirmación de un equipo independiente (*clean team*);

   (c) no permitir la reproducción o el acceso al Material de Evaluación, ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero distinto de los Representantes (incluyendo, sin limitación, cualquier representante de la prensa o los medios de comunicación), sin el consentimiento escrito previo de Electricaribe;

   (d) no divulgar a ningún tercero distinto de los Representantes (incluyendo, sin limitación, cualquier representante de la prensa o los medios de comunicación): (i) cualesquiera discusiones internas que se estén llevando a cabo con respecto a una posible Oferta Vinculante, o (ii) cualesquiera de los términos, condiciones u otros hechos con respecto a posibles Ofertas Vinculantes (incluido el estado de las mismas), o (iii) que la Oferta Vinculante ha sido o está a punto de ser presentada, sin el consentimiento escrito previo de Electricaribe;

   (e) informar a los Representantes sobre la naturaleza confidencial del Material de Evaluación y sobre el hecho de que este es de propiedad exclusiva de Electricaribe. Si lo solicitase Electricaribe, facilitar a Electricaribe los nombres de todos los Representantes a quienes se haya facilitado el Material de Evaluación, a nivel de entidades o a nivel individual, según sea solicitado;

   (f) no hacer ninguna afirmación o compromiso respecto a la exactitud o integridad de cualquier información suministrada a nosotros o nuestros Representantes por parte de Electricaribe. Aceptamos que Electricaribe no tendrá ninguna responsabilidad hacia nosotros o a cualquiera de nuestros Representantes derivada del uso (incluyendo conclusiones e inferencias) que demos al Material de Evaluación;

(g) en el evento en que nos veamos obligados a divulgar de manera total o parcial el contenido del Material de Evaluación en cumplimiento de una obligación legal o regulatoria y/o por orden de una autoridad judicial o administrativa, bolsa de valores, o autoridad de autorregulación, aceptamos y nos obligamos a darle aviso escrito inmediato a Electricaribe, siempre que ello esté permitido por la normativa aplicable, de manera que se puedan ejercer los correspondientes derechos de protección o de tutela, según corresponda;

(h) informar a Electricaribe de forma inmediata en el evento en que llegue a nuestro conocimiento que el Material de Evaluación ha sido facilitado a un tercero no autorizado, siempre que ello esté permitido por la normativa aplicable y los procedimientos legales correspondientes, bajo el entendido que todo el Material de Evaluación es propiedad única de Electricaribe;

(i) en cualquier momento, a petición por escrito de Electricaribe, o en el supuesto de que terminara nuestro interés en el Proceso de Vinculación: (a) dentro de un plazo de diez (10) días posteriores a la solicitud por escrito de Electricaribe, destruir o devolver a Electricaribe todo el Material de Evaluación, así como cualquier copia, fotografía o reproducción de los documentos contentivos de Material de Evaluación, bajo el entendido que no estaremos obligados a destruir o devolver (i) el Material de Información en la medida y por el período que tengamos prohibido hacerlo a causa de una citación, proceso, ley gubernamental, norma o reglamentación o la orden de cualquier órgano judicial o administrativo ni (ii) el Material de Información generado de acuerdo con procedimientos automáticos de *back-up* o sistemas o procedimientos de recuperación en caso de desastre (*disaster recovery*), los cuales tienen acceso restringido; (b) confirmar por escrito a Electricaribe que todo el Material de Información ha sido destruido; y (c) mantener, en los términos de este acuerdo, la confidencialidad del Material de Evaluación que no sea devuelto o destruido; y

2. De igual manera, declaramos que:

(a) aceptamos y reconocemos que los documentos, información o Material de Evaluación que sea suministrado por Electricaribe no constituyen ninguna oferta;

(b) aceptamos y reconocemos que no podremos ceder este acuerdo sin autorización previa de Electricaribe;

(c) ningún tercero que no sea parte del presente contrato (a excepción de los Afiliados) tendrá derecho a reclamar con base en este contrato o a hacer cumplir sus términos;

(d) aceptamos y reconocemos que una indemnización monetaria no será suficiente para cubrir los perjuicios que resulten de la violación del presente acuerdo por nuestra parte o la de nuestros Representantes. En consecuencia, Electricaribe podrá perseguir la indemnización de perjuicios y ejercer cualquier acción legal para evitar que le sigan ocasionando perjuicios como consecuencia de la violación. Finalmente, nos obligamos a mantener indemne a Electricaribe contra cualquier daño o perjuicio que se derive de reclamaciones iniciadas en contra de cualquiera de ellos por parte de terceros, como consecuencia directa de la revelación o utilización del Material de Evaluación por parte nuestra, en contravención a lo dispuesto en este Acuerdo de Confidencialidad; y

(e) aceptamos y reconocemos igualmente que Electricaribe no será en ningún momento

responsable por las inexactitudes u omisiones que se puedan presentar en el Material de Evaluación. Entendemos y aceptamos que es responsabilidad exclusiva de quien suscribe esta carta o de la entidad que represento y en general de los Representantes, verificar la información, concluir sobre su suficiencia y analizarla y adoptar de manera absolutamente independiente la decisión de presentar una Oferta Vinculante.

Entendemos y aceptamos que, al brindarnos acceso a la Sala de Información, Electricaribe acepta la totalidad de los términos de este Acuerdo de Confidencialidad y, por tanto, podrá exigir su cumplimiento y ejercer todas las acciones que sean necesarias para obtener su cumplimiento, una indemnización de perjuicios, o cualquier otro remedio previsto en la ley aplicable. Este compromiso estará vigente a partir de la fecha indicada al inicio y por tres (3) años contados a partir de la fecha indicada en el encabezado y no podrá ser cedido total o parcialmente por mi representada/o, sin obtener antes el consentimiento escrito de Electricaribe.

El presente compromiso de confidencialidad se rige enteramente por las leyes de la Republica de Colombia. Todas las controversias que se deriven del presente acuerdo serán resueltas definitivamente por un tribunal de arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas: (1) el tribunal estará integrado por tres árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes; (2) el tribunal decidirá en derecho; (3) el tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; y (4) la secretaría del tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

Muy atentamente,

[***NOMBRE DEL INTERESADO***]

Por:_____
Nombre: [__]
C.C.: [__]
Cargo: [__]

Anexo B
Carta de Intención

[Ciudad], [__] de [__] de [__]

Señores
[***NOMBRE DEL INTERESADO***]
Atención: [__]
[CARGO]
[Ciudad]

Ref.: Carta de Intención.

Estimados señores,

Esta carta de intención (la "Carta de Intención") (1) se suscribe en el marco del Proceso de Precalificación y el Proceso de Vinculación, tal como dichos términos se definen en el Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes y Enajenación de Acciones (el "Reglamento") expedido por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ("Electricaribe"), y (2) confirma el interés de [__] (el "Operador") en suscribir con [__] (el "Interesado" y en conjunto con el Operador, en adelante las "Partes") un contrato de operación y mantenimiento (el "Contrato de Operación y Mantenimiento") que se adjunte a la oferta vinculante que el Interesado formule (como dicho término se define en el Reglamento). Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en este formato tendrán los significados que se le atribuyen en el Reglamento

1. Declaraciones del Operador. El Operador:

(a) reconoce y acepta que ha tenido acceso al Reglamento y que conoce la totalidad de sus términos, incluyendo todos aquellos que establecen los requisitos técnicos que debe acreditar el Interesado que desee convertirse en Inversionista Precalificado; y

(b) declara que cumple con los requisitos establecidos en la Sección [4.3(B)(1)(a)(i)/4.4(2)][1] del Reglamento.

(c) declara que conoce los términos y condiciones previstos en el Anexo A - "Acuerdo de Confidencialidad" del Reglamento y que acepta estar vinculado por los mismos.

2. [Condiciones Mínimas para el Contrato de Operación y Mantenimiento. Con su suscripción de esta Carta de Intención, el Operador confirma su disposición a que el Contrato de Operación y Mantenimiento contenga, al menos, los términos que se indican en esta Sección 2. Así, el Operador reconoce que, con el fin de garantizar la continua y efectiva prestación de los servicios públicos actualmente a cargo de Electricaribe y, en el futuro, a cargo de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, el Contrato de Operación y Mantenimiento deberá, como mínimo, cumplir con los siguientes requisitos:

[1] Ajustar según corresponda.

(a) ***Partes:*** (i) el Interesado, (ii) el Operador, y (iii) CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, como beneficiaria de los servicios de operación y mantenimiento a cargo del Operador.

(b) ***Duración:*** Mínimo tres (3) años contados a partir de la fecha en que el Interesado adquiera las acciones en el capital de CaribeSol o CaribeMar o Nueva Caribe, según corresponda.

(c) ***Terminación Anticipada del Contrato:*** El contrato solamente se podrá terminar anticipadamente antes del cumplimiento del plazo establecido en la letra (b) anterior, en la medida en que se cuente con la autorización previa, expresa y escrita de Electricaribe, o quien esta designe para el efecto, quien determinará las condiciones que deba cumplir el nuevo Operador.

(d) ***Modificación del Contrato:*** Las partes solamente podrán modificar el contrato, sin que se afecten las condiciones técnicas y de calidad, confiabilidad y continuidad en la prestación del servicio, en la medida en que se cuente con la autorización previa, expresa y escrita de Electricaribe, o quien esta designe para el efecto.

(e) ***Cesión del Contrato:*** El Operador no podrá ceder su posición contractual sin la previa autorización escrita de Electricaribe (o de quien este designe).

3. Confidencialidad y Publicidad. Esta Carta de Intención y sus contenidos son estrictamente confidenciales y no deben ser revelados a ninguna Parte sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte y Electricaribe.

4. Efecto de la Carta de Intención. Esta Carta de Intención tiene como único propósito describir los términos mínimos que el Operador está dispuesto a incluir en el Contrato de Operación y Mantenimiento. Esta Carta de Intención no es una oferta y, por lo tanto, cualquier obligación de las Partes con respecto al Contrato de Operación y Mantenimiento, o cualquier otra transacción mencionada en esta Carta de Intención, estará sujeta a la negociación por representantes autorizados de las Partes de los demás términos y condiciones del Contrato de Operación y Mantenimiento que las Partes estimen convenientes, siempre que no desvirtúen o sean contradictorios con los términos indicados en la Sección 2 de esta Carta de Intención.

5. [OTROS].[2]

Si el Interesado está de acuerdo con los términos de esta Carta de Intención, por favor sírvase manifestarlo en el espacio dispuesto para el efecto al final de este documento y devolver una copia firmada a las oficinas del Operador.

Muy atentamente,

[2] El Operador y el Interesado incluirán otros términos que estimen convenientes, siempre que sean compatibles con las demás disposiciones de esta Carta de Intención.

[***NOMBRE DEL OPERADOR***]

Por: _____
Nombre: [__]
C.C.: [__]
Cargo: [__]

Anexo C
Carta de Solicitud de Precalificación

[__] de [__] de 2019

Señores
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Barranquilla

Ref.: Carta de Solicitud de Precalificación – Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes y Enajenación de Acciones.

Estimados Señores:

Nos referimos al Reglamento de presentación de ofertas vinculantes y enajenación de acciones, expedido por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ("Electricaribe"), para el Proceso de búsqueda de un inversionista-operador para el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla esta empresa (el "Reglamento"). Los términos en mayúsculas incluidos en esta Carta de Solicitud de Precalificación tendrán, salvo que en ella se indique lo contrario, el significado que se le atribuye en el Reglamento o, si aplica, sus Anexos.

En desarrollo de las disposiciones contenidas en el Reglamento, por medio de la presente [actuando en mi propio nombre y representación/actuando en nombre y representación de [incluir nombre del Interesado]] solicito ser declarado como Inversionista Precalificado. A tal efecto, a continuación, relacionamos los documentos que conforman el Sobre Digital para Precalificación sin tachaduras ni enmendaduras:

1. Documento de poder con [presentación personal debidamente ante Notario Público/apostillado] [3].

2. Documentos que acreditan la existencia y representación del Interesado, consistentes en (i) [__], (ii) [__], [*INCLUIR LISTADO DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INTERESADO CONFORME A LO INDICADO EN EL*

[3] Ajustar dependiendo de las reglas de apostilla y autenticación de documentos previstas en este Reglamento.

NUMERAL 4.2 DEL REGLAMENTO];

3. [Documentos que acreditan la existencia y representación de [__] (el "Tercero Operador Idóneo"), consistentes en (i) [__], (ii) [__], [*INCLUIR LISTADO DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL TERCERO OPERADOR IDÓNEO CONFORME A LO INDICADO EN EL NUMERAL 4.1(2) DEL REGLAMENTO*].][4]

4. Certificación suscrita por el [revisor fiscal/representante legal/auditor externo/figura análoga] del [Interesado/Miembro del Consorcio] en la cual se acredita que el [Interesado/Miembro del Consorcio] cumple[, directamente o por intermedio de las entidades señaladas en la Sección 4.3(A)(3)(a) del Reglamento,][5] con los requisitos financieros establecidos en el numeral [4.3(A)(1)(a)[6]/ 4.3(A)(1)(b)[7]/4.4(1)(a)[8]/4.4(2)(a)[9]][10] del Reglamento.

5. [Certificación suscrita por el [revisor fiscal/representante legal/auditor externo/figura análoga] del [Interesado/Miembro del Consorcio] en la cual se acredita que el [Interesado/Miembro del Consorcio] cumple, directamente o por intermedio de las entidades señaladas en la Sección [4.3(B)(3)(a)[11]/ 4.3(B)(3)(b)[12]] del Reglamento, con los requisitos técnicos establecidos en la Sección [4.3(B)(1)(a)[13]/4.3(B)(1)(b)(i)(A)[14]/4.3(B)(1)(b)(i)(B)[15]/4.4(1)(b)[16]/4.4(2)(b)[17]][18] del

---

[4] Eliminar en caso de que el Interesado cumpla con los requisitos técnicos.

[5] No aplica para Fondos de Capital Privado.

[6] Para Interesados no consorciados.

[7] Para Interesados consorciados.

[8] Para Interesados no consorciados que cumplen parcialmente los requisitos de Precalificación.

[9] Para Interesados consorciados que cumplen parcialmente los requisitos de Precalificación.

[10] Debe ajustarse de conformidad con la Sección 4.7 en caso en que el Interesado cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 4.3 en los 20 Días Hábiles anteriores a la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta

[11] Aplica a Interesados distintos a Fondos de Capital Privado.

[12] Aplica a Interesados que son Fondos de Capital Privado.

[13] Aplica para Interesados no consorciados.

[14] Aplica si Consorcio acredita requisitos técnicos con uno sólo de sus miembros.

[15] Aplica si Consorcio acredita requisitos técnicos con dos miembros, incluyendo el Líder.

[16] Para Interesados no consorciados que cumplen parcialmente los requisitos de Precalificación.

[17] Para Interesados consorciados que cumplen parcialmente los requisitos de Precalificación.

[18] Debe ajustarse de conformidad con la Sección 4.7 en caso en que el Interesado cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 4.3 en los 20 Días Hábiles anteriores a la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta

Reglamento.][19]

6. Certificación suscrita por el [representante legal/figura análoga] del [Interesado/Miembro del Consorcio] en la cual se acredita que el [Interesado/Miembro del Consorcio] cumple con los requisitos legales establecidos en el numeral 4.3(C) del Reglamento.

7. Certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda, o el representante legal del Tercero Operador Idóneo en la que se certifique que el Tercero Operador Idóneo cumple con los requisitos establecidos en la Sección 4.3(B)(1)(a)(i) del Reglamento.

8. Carta de Intención expedida por el Tercero Operador Idóneo conforme a lo dispuesto en la Sección 4.3(B)(2)(c)(ii).

9. Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos regulatorios de conformidad con la Sección [4.3(D)] del Reglamento

[Así mismo, a efectos de cumplir con los requisitos previstos en [las Secciones 4.3(A)(1) y 4.3(B)(1)][20] / [la Sección 4.3(B)(1)][21] del Reglamento, informamos que los mismos son acreditados con los méritos técnicos [del Interesado y] [*INCLUIR NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE APLIQUE CONFORME A LA SECCIÓN 4.3(B)(3)(a) [INTERESADOS DISTINTOS A FONDOS] O 4.3(B)(3)(b) [INTERESADOS QUE SON FONDOS] DEL REGLAMENTO*], una sociedad constituida de conformidad con las leyes de [__] y [controlada (directa/indirectamente) por [el Interesado]/[*NOMBRE DE MIEMBRO DEL CONSORCIO*]/[*ENTIDAD QUE CORRESPONDA CONFORME A LA SECCIÓN 4.3(B)(3)(b) – EN EL CASO DE FONDOS*]] / [que (directa o indirectamente) controla [al Interesado] /[*NOMBRE DE MIEMBRO DEL CONSORCIO*]] / [que es controlada (directa o indirectamente) por quienes controlan [al Interesado]/[*NOMBRE DE MIEMBRO DEL CONSORCIO*]][22]. [A efectos de lo anterior se incluye en el Sobre Digital para Precalificación certificación suscrita por el representante legal y el [revisor fiscal/auditor externo/figura análoga] de [*INCLUIR NOMBRE EMPRESA CON LA CUAL SE TIENE SITUACIÓN DE CONTROL*], en la cual se certifica la relación de Control existente entre dichas entidades, así como los documentos de existencia y representación legal, consistentes en [_____], [____] y [_____].][23] y un esquema gráfico que evidencia dichas relaciones.

Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en nombre y representación de [__], declaro conocer, aceptar y someterme íntegramente a las disposiciones contenidas en el Reglamento, y en desarrollo de las mismas, en nombre y representación de [__], declaro bajo juramento que:

(a) Todo el Material de Evaluación al que he tenido acceso con el objeto de preparar y formular la

---

[19] Aplica si Interesado no acredita requisitos técnicos mediante Carta de Intención con un Tercero Operador Idóneo.

[20] Aplica para interesados distintos a Fondos.

[21] Aplica a Interesados que son Fondos.

[22] Ajustar dependiendo de los méritos a ser utilizados para cumplir con los requisitos establecidos en Las Secciones 4.3(B) y 4.3(A) del Reglamento.

[23] Ajustar dependiendo de los méritos a ser utilizados para cumplir con los requisitos establecidos en las Secciones 4.2 y 4.3 del Reglamento.

Oferta Vinculante es confidencial, y dicha obligación de confidencialidad compromete [al Interesado/a cada Miembro del Consorcio / y al Tercero Operador Idóneo] junto con sus funcionarios, agentes, asesores y representantes, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de Confidencialidad.

(b) La Oferta Vinculante que se formule estará basada exclusivamente en mis propias averiguaciones, estudios, auditorías y proyecciones hasta donde lo he considerado conveniente.

(c) Los documentos que se presentan en el Sobre Digital para Precalificación son originales, las copias de los mismos son copias fieles de sus originales y las personas que los suscriben tiene la capacidad para hacerlo.

(d) No me encuentro, ni cada Miembro del Consorcio ni el Tercero Operador Idóneo, en incumplimiento con lo establecido en el numeral 3.9(D) y 3.9(E) del Reglamento y el Acuerdo de Confidencialidad.

Cualquier notificación que deban enviarme durante el todo el proceso del Proceso de Vinculación, deberá realizarse a las siguientes direcciones:

[Dirección: _____]
[E-mail:_____]

Muy atentamente,

[***NOMBRE DEL INTERESADO***]

Por:_____
Nombre: [__]
C.C.: [__]
Cargo: [__]

Anexo D
Guía del Usuario

1. INTRODUCCIÓN

Las presentes reglas para el uso de la Sala de Información (la "Guía del Usuario") por parte de los Interesados constituyen un anexo del Reglamento. La presente Guía del Usuario tiene por objeto establecer el procedimiento que deben seguir los Interesados para acceder a la Sala de Información.

La Sala de Información se encuentra ubicada en la siguiente página web https://www.intralinks.com/login, a través del *Intralinks Virtual Data Room* (la "Sala de Información").

Teniendo en cuenta que la presente Guía del Usuario forma parte integral del Reglamento, las palabras aquí utilizadas que tengan su primera letra en mayúscula, y no hayan sido definidas en la presente Guía del Usuario, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

2. RESPONSABLE DE LA SALA DE INFORMACIÓN

(a) Electricaribe es la propietaria de la información para lo cual ha designado la administración de la Sala de Información al equipo del Agente Especial, en cabeza de la persona que se indica a continuación (el "Administrador"). Ésta será la encargada de coordinar y asignar el acceso a la Sala de Información, así como gestionar las preguntas que se formulen, conforme a lo indicado en el presente documento. Los datos de contacto del Administrador son los siguientes:

Nombre: Agente Especial
Dirección: Carrera 55 No. 72-109 edificio Centro Ejecutivo II.
Piso 7, Barranquilla, Colombia
Correo electrónico: procesoinversionista@electricaribe.co

(b) El Agente Especial de Electricaribe podrá sustituir el Administrador de la Sala de Información, en cualquier momento. En tal caso, enviará una notificación por escrito al Interesado.

3. LA SALA DE INFORMACIÓN

(a) Proceso de Ingreso a la Sala de Información

(i) Para que un Interesado, o cualquiera de sus Representantes (como dicho término se define en el Acuerdo de Confidencialidad incluido como Anexo A del Reglamento) ingrese como visitante de la Sala de Información (cualquiera de los anteriores, un "Visitante") se requiere que el Interesado cumpla con los siguientes requisitos:

(A) El Interesado deberá suscribir el Acuerdo de Confidencialidad, el cual forma parte del Reglamento como Anexo A, y adjuntar una copia del certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, el cual no tendrá más de treinta (30) días de expedición, en dónde se acredite

que quien suscribe el Acuerdo de Confidencialidad se encuentra debidamente facultado para hacerlo. El Interesado deberá entregar al Administrador una copia firmada del Acuerdo de Confidencialidad, físicamente o mediante versión escaneada por correo electrónico, a las direcciones indicadas en la Sección 2(a) anterior.

(B) Cada Interesado deberá pagar la suma de COP$ 30.000.000 en la cuenta bancaria cuyos datos son los siguientes:

Entidad Financiera:	Banco Bogotá
NIT:	800256769-6
Número de Cuenta:	996009148
Tipo de Cuenta:	Ahorros
Denominación:	Fiduciaria Corficolombiana S.A. - Fideicomiso Electricaribe Recaudos

Este pago se podrá hacer mediante consignación o transferencia electrónica, la cual deberá ser acreditada al correo electrónico: procesoinversionista@electricaribe.co. En caso de que el pago no se acredite en la forma antes indicada, se entenderá para todos los efectos que no se ha efectuado, de tal forma que el Interesado no podrá ingresar como visitante a la Sala de Información, muy a pesar de que por cualquier motivo haya suscrito el Acuerdo de Confidencialidad. Sin perjuicio de lo anterior, esta suma no deberá ser pagada por aquellos Interesados que ya la hubiesen pagado en otra oportunidad para acceder a esta Sala de Información.

(C) Una vez entregado el Acuerdo de Confidencialidad conforme a lo dispuesto en la letra (A) anterior, el Administrador pondrá a disposición del respectivo Interesado un formulario de acceso a la Sala de Información. Los interesados en acceder a la Sala de Información deberán solicitar el acceso mediante comunicación enviada por correo electrónico al Administrador, a la cual deberá adjuntar el formulario de acceso debidamente diligenciado.

(D) Se habilitará acceso a un número máximo de Visitantes por cada Interesado.

(E) Sólo se atenderán solicitudes de acceso enviadas por la persona cuyo contacto queda registrado en el Acuerdo de Confidencialidad.

(ii) Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, en un plazo no mayor a cinco (5) días, los Visitantes recibirán vía correo electrónico una invitación para acceder a la plataforma de Intralinks. Dicha plataforma podrá ser utilizadas únicamente por el Visitante y la información de acceso no podrá ser cedida.

(iii) El Visitante podrá acceder a la Sala de Información desde que reciba la clave de acceso y hasta el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de terminación del Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta. El Administrador podrá extender este periodo para quienes presenten Ofertas Vinculantes Elegibles.

(iv) La infracción de las disposiciones de la presente Guía del Usuario y en el tratamiento de la información confidencial allí contenida podrá dar lugar a la pérdida de la calidad de Visitante de la Sala de Información y a que su oferta no sea considerada una Oferta Vinculante Elegible, sin perjuicio de las acciones legales o contractuales que puedan derivarse de dicha infracción.

(b) **Reglas de Uso de la Sala de Información**

(i) El Visitante acepta desde ahora adherirse a los términos y condiciones establecidos en la página web https://www.intralinks.com/, correspondientes a las reglas de acceso a dicha página establecidas por *Intralinks* desarrollador de la mencionada página web.

(ii) El Visitante no podrá compartir su clave de acceso con ninguna otra persona ni podrá revisar el contenido de la Sala de Información en compañía de terceros, a menos que dichos terceros sean sus Representantes, tal y como se define este término en el Acuerdo de Confidencialidad. En todo caso, los Visitantes se comprometen a entregar una copia de estas reglas de acceso a los Representantes suyos que tengan acceso a la Sala de Información para que estos las conozcan.

(iii) El Visitante se obliga a mantener la clave de acceso en un lugar seguro y, respecto de esta y del material de evaluación, deberá obrar con la diligencia que un buen hombre de negocios utiliza en la conservación, custodia y protección de su información confidencial y de sus secretos industriales.

(c) **Información Adicional**:

(i) Los visitantes que reciban acceso a la Sala de Información sólo podrán formular preguntas hasta undécimo(11º) Día Hábil anterior a la fecha de terminación del Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta.

(ii) Cualquier solicitud de información adicional, así como cualquier pregunta o comentario, debe canalizarse a través del Q&A que se encuentra en la Sala de Información. Cada viernes se hará un cierre de las preguntas allegadas a través del Q&A a lo largo de la semana, a las cuales se les dará respuesta en los términos que considere el Administrador.

(d) **Otras Reglas**:

(i) El Interesado entiende que la información proporcionada en la Sala de Información podrá ser ampliada, modificada o limitada en cualquier momento por parte de Electricaribe y que Electricaribe puede suspender el acceso a la Sala de Información, bajo el principio de la buena fe. Igualmente entiende que los activos, pasivos, contratos, entre otros, de Electricaribe son susceptibles de modificación en el tiempo. De tal forma, los registros contables, financieros, así como la información institucional y técnica, entre otra, obedece a una realidad presente en un momento en el tiempo, la cual puede haber variado para el momento de su revelación o variar en el futuro.

(ii) El Interesado entiende y reconoce que ni Electricaribe ni los Asesores Externos, ni ninguno de sus empleados, administradores, representantes o asesores está

otorgando representación o garantía alguna, explícita o implícita, en cuanto a la exactitud, veracidad o integridad de la información que sea suministrada a través de la Sala de Información. Por lo anterior, ni Electricaribe ni los Asesores Externos, ni ninguno de sus empleados, administradores, representantes o asesores tendrán responsabilidad alguna frente al Interesado o cualquier otra persona en relación con la información suministrada o resultante del uso de esta.

4. CONFIDENCIALIDAD:

La información disponible en la Sala de Información esta explícitamente definida como confidencial y está cubierta bajo el Acuerdo de Confidencialidad previamente firmado por el Interesado. Se recuerda a los Interesados que la información contenida en la Sala de Información debe ser utilizada exclusivamente para la evaluación de una posible Oferta Vinculante y no puede ser utilizada directa o indirectamente para propósito distinto.

No se garantiza que en la sala de información se encuentre toda la información y documentación que puedan requerir los interesados, en consecuencia, cada uno de los interesados deberá efectuar una evaluación independiente y su eventual decisión de participar en el mencionado proceso será producto exclusivo de sus propios análisis e investigaciones.

Anexo E
Modelo de Poder de Representación

[__] de [__] de 2019

Ref.: Modelo de Poder de Representación – Reglamento de Enajenación de Acciones.

Yo, [__] mayor de edad, con domicilio en [__], identificado con Cédula de [Ciudadanía / Extranjería] No. [__] expedida en [__], [actuando en mi propio nombre y representación/actuando en representación de [__]] debidamente facultado para la celebración de este acto según consta en los documentos que se adjuntan como anexo A, por medio del presente documento confiero poder especial a [__] mayor de edad, con domicilio en [__], identificado con Cédula de [Ciudadanía/Extranjería] No. [__] expedida en [__] (el "Apoderado") para que en nombre y representación [mía/de la entidad que represento]:

1. Presente el Sobre Digital para Precalificación en desarrollo del Proceso de Precalificación y formule Oferta Vinculante en relación con el Proceso de Vinculación, según se define en el Reglamento, y bajo los términos y condiciones allí establecidos. En desarrollo de lo aquí establecido, el Apoderado estará facultado para que en nombre y representación de [____] y el poderdante realice los siguientes actos:

   (a) suscribir y presentar la Carta de Solicitud de Precalificación;

   (b) suscribir y presentar la Oferta Vinculante;

   (c) suscribir y presentar todas las certificaciones que sean necesarias y requeridas en el Reglamento.

2. Trate con el Agente Especial, o quien este designe, todos los asuntos que se pudieran presentar en relación con los documentos incluidos en el Sobre Digital para Precalificación, los documentos de la Oferta Vinculante, y, en general, con todos los asuntos y trámites relacionados con el Proceso de Vinculación.

3. Responda, en nombre del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda, y con efecto vinculante para su(s) poderdante(s), todas las preguntas o aclaraciones que le sean formuladas por Agente Especial, y recibir notificaciones en nombre y representación del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda.

4. En general, realizar cuantos actos sean necesarios con el objeto de llevar a buen fin el ámbito de la representación conferido en este poder.

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

[***NOMBRE DEL PODERDANTE***]

Por: _____
Nombre:
C.C. No.:
Cargo:

ACEPTO

Por: _____
Nombre:
C.C. No.:

Anexo F
Poder de Miembros del Consorcio

[__] de [__] de 2019

Ref.: Poder de Miembros del Consorcio – Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes, y Enajenación de Acciones.

Yo, [__] mayor de edad, con domicilio en [__], identificado con Cédula de [Ciudadanía / Extranjería] No. [__] expedida en [__], actuando en representación de [__], en su calidad de Miembro del Consorcio [__] y en representación del Consorcio [__], debidamente facultado para la celebración de este acto según consta en los documentos que se adjuntan como anexo A, por medio del presente documento confiero poder especial a [__], mayor de edad, con domicilio en [__], identificado con Cédula de [Ciudadanía/Extranjería] No. [__] expedida en [__] (el "Apoderado") para que en nombre y representación de [__] y del Consorcio [__]:

1. Presente el Sobre Digital para Precalificación en desarrollo del Proceso de presentación de ofertas vinculantes y proceso de enajenación y formule Oferta Vinculante en relación con el Proceso de Vinculación, según se define en el Reglamento, y bajo los términos y condiciones allí establecidos. En desarrollo de lo aquí establecido, el Apoderado estará facultado para que en nombre y representación del Consorcio [____] y el poderdante realice los siguientes actos:

   (a) suscribir y presentar la Carta de Solicitud de Precalificación;

   (b) suscribir y presentar la Oferta Vinculante;

   (c) suscribir y presentar todas las certificaciones que sean necesarias y requeridas en el Reglamento.

2. Trate con el Agente Especial, o quien este designe, todos los asuntos que se pudieran presentar en relación con los documentos incluidos en el Sobre Digital para Precalificación, los documentos de la Oferta Vinculante, y, en general, con todos los asuntos y trámites relacionados con el Proceso de Vinculación.

3. Responda, en nombre del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda, y con efecto vinculante para su(s) poderdante(s), todas las preguntas o aclaraciones que le sean formuladas por Agente Especial, y recibir notificaciones en nombre y representación del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda.

4. En general, realizar cuantos actos sean necesarios con el objeto de llevar a buen fin el ámbito de la representación conferido en este poder.

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento, salvo que

se manifieste expresamente lo contrario.

CONSORCIO [__]

[***NOMBRE DEL PODERDANTE***]

Por: _____
Nombre:
C.C. No.:
Cargo:

ACEPTO

Por: _____
Nombre:
C.C. No.:

Anexo G
Carta de Presentación de la Oferta

[__]de [__] de 2019

Señores
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Barranquilla

Ref.: Carta de Presentación de Oferta – Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes y Enajenación de Acciones.

Estimados Señores:

Nos referimos al Reglamento de presentación de ofertas vinculantes y enajenación de acciones, expedido por Electricaribe S.A. E.S.P. ("Electricaribe"), para el Proceso de búsqueda de un inversionista-operador para el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla esta empresa (el "Reglamento"). Los términos en mayúsculas incluidos en esta Carta de Presentación de Oferta tendrán, salvo que en ella se indique lo contrario, el significado que se le atribuye en el Reglamento o, si aplica, sus Anexos.

En desarrollo de las disposiciones contenidas en el Reglamento, [actuando en mi propio nombre y representación/actuando en nombre y representación de [incluir nombre del Interesado]] por medio de la presente informamos a Electricaribe nuestro interés de presentar Oferta Vinculante en la Fecha de Adjudicación para adquirir las acciones en el capital de [Nueva Caribe/CaribeSol/CaribeMar][24].

En consecuencia, a continuación, damos cumplimiento con lo establecido en el numeral 5.2 del Reglamento.

1. Identificación del Inversionista Precalificado. Informamos a Electricaribe que la persona[s] que participará[n] en la Oferta Vinculante a ser presentada por el Inversionista Precalificado será: [nombre o denominación completa del Inversionista Precalificado] quien tiene la condición de Inversionista Precalificado conforme con el Reglamento y según consta en

[24] Ajustar dependiendo de la sociedad respecto de la cual se presente la Oferta Vinculante.

comunicación de fecha [__] enviada por el Agente Especial al Inversionista Precalificado.

2. Documentos del Sobre Digital de Documentos de la Oferta. De conformidad con las disposiciones del Reglamento, a continuación, se relacionan los documentos que hemos introducido en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta:

(a) el documento por medio del cual se acredita (a) la existencia del Inversionista Precalificado, de conformidad con la Sección 5.2(A)(1) del Reglamento, y (b) la debida autorización de los órganos sociales competentes, conforme a la Sección 4.2 del Reglamento, para suscribir esta Carta de Presentación de la Oferta y la Oferta Vinculante;

(b) la Garantía de Seriedad de la Oferta;

(c) [la carta de no objeción emitida por la SIC/carta de la SIC en la cual se autoriza la adquisición de las Acciones con condicionamientos que no contravienen de ninguna manera lo previsto en el Reglamento;][25]

(d) [una certificación por el representante legal y el revisor fiscal del Inversionista Precalificado, de conformidad con la Sección 5.2(A)(4)(a)(iii) del Reglamento, indicando el cumplimiento de las condiciones impuestas por la SIC y/o el compromiso irrevocable de dar cumplimiento a la condición impuesta por la SIC;] [26]

(e) [una certificación del representante legal del Inversionista Precalificado en la que se indica que: (1) de acuerdo con la normatividad vigente no requiere presentar ante la SIC la solicitud para efectos de que esta entidad adelante los análisis que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o no la adquisición de las Acciones, y (2) que de presentar una Oferta Vinculante y resultar Inversionista Adjudicatario, asume la total responsabilidad por cualquier perjuicio que le pueda causar a Electricaribe por no haber presentado dicha solicitud de no objeción ante la SIC, y por consiguiente, asume la obligación de indemnizar la totalidad de los perjuicios que eventualmente se le puedan causar a Electricaribe por este hecho;] [27]

(f) [una opinión legal suscrita por un abogado autorizado para ejercer en Colombia en la cual indique que el Inversionista Precalificado, de acuerdo con cada uno de los criterios establecidos por la normatividad vigente, no requiere presentar ante la SIC la solicitud para efectos de establecer si objeta o no la adquisición de las Acciones de [Nueva

---

[25] Aplicable a los Interesados que requieren surtir procedimiento en la SIC de conformidad con la Sección 5.2(A)(4)(a) del Reglamento, se deberá ajustar dependiendo de la posición de la SIC al respecto.

[26] Aplicable a los Interesados que requieren surtir procedimiento en la SIC de conformidad con la Sección 5.2(A)(4)(a) del Reglamento, siempre que la SIC haya impuesto condicionamientos.

[27] Aplicable a los Interesados que requieren surtir procedimiento en la SIC de conformidad con la Sección 5.2(A)(4)(b) del Reglamento, siempre que la SIC haya impuesto condicionamientos.

Caribe/CaribeSol/CaribeMar][28];][29]

(g) Una certificación suscrita bajo fe de juramento por el representante legal, en la que se indique que el Interesado Precalificado cumplirá, inmediatamente después de adquirir las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de CaribeSol, según corresponda, con los límites regulatorios aplicables a la participación máxima de mercados en el mercado de distribución.; y

(h) una certificación expedida por el representante legal del Inversionista Precalificado sobre el conocimiento y cumplimiento de dicho Inversionista Precalificado de los términos, condiciones y requisitos del Contrato de Adquisición de Acciones.

3. Declaraciones. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en representación del Inversionista Precalificado declaro conocer, aceptar y someterme íntegramente a las disposiciones contenidas en el Reglamento, y en desarrollo de las mismas [en nombre y representación de _____] declaro bajo la gravedad de juramento que:

(a) El Interesado Precalificado es una [__], debidamente constituida de conformidad con las leyes de [__].

(b) El Inversionista Precalificado se encuentra plenamente habilitado de conformidad con las leyes de [__], sus estatutos sociales y demás disposiciones de carácter societario o corporativo para presentar una Oferta y participar en la Adjudicación conforme al mecanismo establecido en el Anexo H y las reglas expedidas bajo el mismo, y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del Reglamento, y la celebración y cumplimiento del mismo han sido autorizados mediante todos los requisitos corporativos y demás acciones correspondientes, y no constituye violación o incumplimiento de los términos o disposiciones de ninguna ley, acuerdo, reglamentación u orden judicial.

(c) Todo el Material de Evaluación al que tuvo acceso el Inversionista Precalificado con el objeto de preparar y formular la Oferta Vinculante es confidencial, y dicha obligación de confidencialidad compromete al Interesado Precalificado junto con sus funcionarios, agentes, asesores y representantes.

(d) La Oferta Vinculante está basada exclusivamente en las averiguaciones, estudios, auditorías y proyecciones propias del Inversionista Precalificado hasta donde lo ha considerado conveniente y, por lo mismo, no se sustenta ni tiene origen en declaraciones de causalidad o manifestaciones formuladas por Electricaribe, el Agente Especial, Nueva Caribe, las Nuevas Sociedades, la SSPD, el Gobierno Nacional ni cualquiera de sus asesores.

(e) La Oferta Vinculante es irrevocable e incondicional.

(f) El Inversionista Precalificado acepta todos los términos y condiciones, sin excepción,

[28] Ajustar dependiendo de la sociedad respecto de la cual se presente la Oferta Vinculante.

[29] Aplicable a los Interesados que requieren surtir procedimiento en la SIC de conformidad con la Sección 5.2(A)(4)(b) del Reglamento, siempre que la SIC haya impuesto condicionamientos.

establecidos en el Reglamento.

(g) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Inversionista Precalificado suscribirá el Contrato de Adquisición de Acciones y adquirirá las Acciones.

(h) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Interesado Precalificado pagará el precio indicado en la Oferta Vinculante y realizará la Capitalización de las Sociedades, de conformidad con la Sección 5.11 del Reglamento.

(i) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Interesado Precalificado ejecutará por lo menos el Plan de Inversiones del Comprador.

(j) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Interesado Precalificado constituirá la Garantía de Inversión Mínima o, alternativamente, llevará a cabo la capitalización en los términos previstos en la Sección 5.11(2)(b) del Reglamento.

(k) [En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Interesado Precalificado hará que [CaribeMar/CaribeSol/Nueva Caribe][30] suscriba el Contrato de Servicios Transitorios con el Centro de Servicios Compartidos][31].

(l) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Interesado Precalificado hará que [CaribeMar/CaribeSol/Nueva Caribe][32] suscriba el Programa de Gestión con la SSPD.

(m) La Oferta Vinculante estará vigente hasta la Fecha de Cierre.

(n) Los recursos utilizados para la adquisición de las Acciones tienen origen lícito y no provienen de ninguna actividad contraria a la ley.

(o) A la fecha de esta carta, las condiciones acreditadas por el Inversionista Precalificado según el Capítulo IV del Reglamento, permanecen vigentes.

4. Obligaciones Adicionales. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en nombre y representación del Inversionista Precalificado, lo obligo a lo siguiente:

(a) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, y en el evento en el cual la SIC haya condicionado la adquisición de las Acciones, el Inversionista Precalificado se obliga a dar estricto cumplimiento al mismo dentro de los plazos establecidos por la SIC.

(b) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Interesado Precalificado se obliga a no enajenar las Acciones dentro de los tres (3) años siguientes a la Fecha de Cierre, sin

---

[30] Ajustar dependiendo de la sociedad respecto de la cual se presente la Oferta Vinculante.

[31] Aplicable de ser necesario conforme al Reglamento.

[32] Ajustar dependiendo de la sociedad respecto de la cual se presente la Oferta Vinculante.

dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Adquisición de Acciones y los estatutos de [Nueva Caribe/CaribeMar/CaribeSol][33].

(c) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, se compromete a cumplir con el Programa de Gestión que suscriba con la SSPD conforme a lo indicado en esta carta y el Contrato de Adquisición de Acciones.

(d) [A suscribir el contrato definitivo con el Tercero Operador Idóneo de acuerdo con las condiciones previstas en la Sala de Información.]

Muy atentamente,

[***NOMBRE DEL INTERESADO***]

Por:_____
Nombre:
C.C. No.:
Cargo:

[33] Ajustar dependiendo de la sociedad respecto de la cual se presente la Oferta Vinculante.

Anexo H
Mecanismo de Adjudicación

El Mecanismo de Adjudicación contempla tres fases de adjudicación, a sobre cerrado, de conformidad con las reglas que se publiquen en la Sala de Información antes de la Fecha de Adjudicación:

(1) una (1) Adjudicación por Nueva Caribe (la "Adjudicación Conjunta"); y

(2) dos (2) Adjudicaciones individuales, una por CaribeMar y otra por CaribeSol (cada una de ellas, una "Adjudicación Individual").

La Adjudicación de CaribeSol, la Adjudicación de CaribeMar y la Adjudicación Conjunta se llevara a cabo en la Fecha de Adjudicación, conforme a la Sección 3.8 del Reglamento.

Pereira, 03 de agosto de 2021

Señores
XM
INFO@XM.COM.CO
E.S.D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Cordial saludo,

LISET AGUDELO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.276.858 con fundamento en consonancia con el artículo 23 de la constitución política, ley 1755 de 2015 y demás normas que la reglamenten me permito radicar Derecho Fundamental de Petición con el fin de que se certifique:

- Si el Consorcio Energía de la Costa se encuentra registrado como operador de red, y/o distribuidor de energía eléctrica

- En caso de ser positiva la anterior, indicar en cuales departamentos del territorio nacional.

Notificaciones: Para tal efecto, las recibiré en el correo electrónico lagudeloc@eep.com.co



LISET AGUDELO CASTAÑO
GERENTE JURÍDICA

Liset Agudelo Castaño

De: INFORMACION XM <info@xm.com.co>
Enviado el: viernes, 6 de agosto de 2021 3:49 p. m.
Para: Liset Agudelo Castaño
Asunto: 202144016528-1 DERECHO DE PETICIÓN

Consecutivo: E2021080166

Respetada señora Castaño

En atención a su comunicación registrada en XM con el número 202144018485-3 del 03 de agosto de 2021 le informamos que para dar respuesta a esta solicitud es necesario que nos indique el NIT de la empresa para cual consulta, ya que al día de hoy no se identifica una empresa regitrada como agente con el nombre "Consorcio Energía de la Costa".

Además, le informamos que, haciendo clic en el link: "Ver agentes registrados" publicado en la página XM el listado de los agentes activos:
https://www.xm.com.co/Paginas/Mercado-de-energia/Agentes-del-mercado.aspx

Cualquier información adicional con gusto será atendida en nuestra línea de Orientación a Clientes 3172929 de Medellín, digitando la opción 1 o remitirla por correo electrónico a la dirección info@xm.com.co

Si su requerimiento es informático se puede comunicar con el 3172929 de Medellín, digitando la opción 2.

Cordial saludo,

Equipo Enlace Agentes
Dirección Enlace y Aseguramiento Mercado
info@xm.com.co
(+574) 3172929 opción 1
www.xm.com.co
Cl 12 sur # 18 - 168
Medellín, Colombia

De: Liset Agudelo Castaño <lagudeloc@eep.com.co>
Enviado el: martes, 3 de agosto de 2021 2:39 p. m.
Para: INFORMACION XM <info@xm.com.co>
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

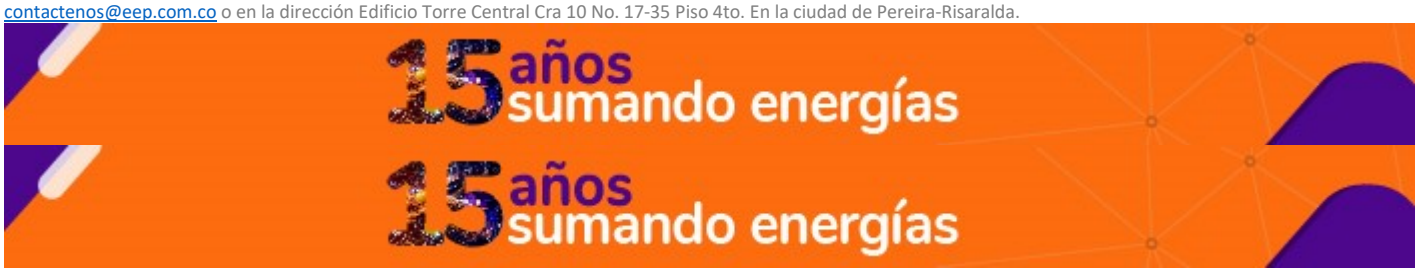
Cordial Saludo,

Mediante el presente remito derecho de petición para el trámite respectivo

Gracias

LISET AGUDELO CASTAÑO
Gerente Juridica
Gerencia Jurídica
Tel: 3151515 ext. 413
www.eep.com.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Empresa de Energía de Pereira S.A ESP. y/o información personal de terceras personas, que no podrá ser usada, remitida, copiada, compilada, ofrecida, vendida, intercambiada, distribuida, o publicada a menos que exista autorización explícita de ello o por disposición legal o de autoridad competente. Sí este correo no fue remitido a usted por la persona autorizada o con la facultad de remitir, comunicar o difundir la información que aquí aparece, y además ésta no es de propiedad, le solicitamos de manera respetuosa que proceda a informarlo al remitente, y a borrar o eliminar el presente correo, junto con sus archivos adjuntos, si los incluyere. Para conocer los procedimientos de acceso, actualización, supresión y rectificación de datos personales la compañía pone a su disposición la política de tratamiento de datos personales en nuestra página web, través del link: http://www.eep.com.co/images/stories/Politica_de_tratamiento_de_datos_personales.pdf En el evento que ustedes consideren que nuestra compañía ha dado uso contrario al autorizado y a las leyes aplicables en esta materia, podrá contactarnos al correo contactenos@eep.com.co o en la dirección Edificio Torre Central Cra 10 No. 17-35 Piso 4to. En la ciudad de Pereira-Risaralda.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 816002019-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 9835204
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 25 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 674,541,654,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 10 NRO. 17 35 EDIFICIO TORRE CENTRAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3151515
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contactenos@eep.com.co
SITIO WEB : www.eep.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 10 NRO. 17 35 EDIFICIO TORRE CENTRAL
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELÉFONO 1 : 3151515
TELÉFONO 2 : 3151468
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@eep.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@eep.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3514 - COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : D3513 - DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
OTRAS ACTIVIDADES : G4511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS
OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1327 DEL 16 DE MAYO DE 1997 OTORGADA POR NOTARIA 4A. DE PEREIRA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5669 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-1211	19990427	NOTARIA 4A. DE PEREIRA	PEREIRA	RM09-8084	19990507
EP-4755	20011030	NOTARIA 4A DE PEREIRA	PEREIRA	RM09-11513	20011114
EP-1032	20040301	NOTARIA CUARTA	PEREIRA	RM09-1002325	20040310
EP-1543	20080703	ASAMBLEA GENERAL	PEREIRA	RM09-1011740	20080704
EP-1543	20080703	ASAMBLEA GENERAL	PEREIRA	RM09-1011739	20080704
EP-4118	20080820	LA ENTIDAD	PEREIRA	RM09-1011984	20080821
DOC.PRIV.	20081209	CONTROLANTE	IBAGUE	RM09-1012710	20081209
OF-126-053	20100825	EL COMERCIANTE	BOGOTA	RM09-1016968	20100826
OF-126-053	20100826	EL COMERCIANTE	BOGOTA	RM09-1016969	20100826
51	20101026	GERENTE	PEREIRA	RM09-1017451	20101026
DOC.PRIV.	20101209	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1017808	20101213
66	20101216	DIRECTIVA DE GERENCIA	PEREIRA	RM09-1017856	20101217
DP-2	20110114	REPRESENTANTE LEGAL	DOSQUEBRADAS	RM09-1018066	20110117
DOC.PRIV.	20110120	CONTROLANTE	BOGOTA	RM09-1018452	20110304
AC-40	20110316	ASAMBLEA GENERAL	PEREIRA	RM09-1018760	20110405
RS-125-014	20111031	ACCIONISTA UNICA	BOGOTA	RM09-1020475	20111130
EP-3429	20111111	ASAMBLEA GENERAL	PEREIRA	RM09-1020705	20111228
EP-1302	20150409	NOTARIA TERCERA	PEREIRA	RM09-1035838	20150504

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA TAL Y COMO ESTA DEFINIDO EN EL ARTICULO 14.25 DE LA LEY 142 DE 1994 Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE GENERACION, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION, INTERCONEXION Y TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA, ASI COMO LA REALIZACION DE OBRAS, DISEÑOS Y CONSULTORIA EN INGENIERIA ELECTRICA Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EN BENEFICIO DE SUS CLIENTES. LA SOCIEDAD PODRA ADEMAS EJECUTAR OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN GENERAL, GESTIONAR Y OPERAR OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, CELEBRAR Y EJECUTAR

CONTRATOS ESPECIALES DE GESTION CON OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y VENDER O PRESTAR BIENES O SERVICIOS A OTROS AGENTE ECONOMICOS DENTRO Y FUERA DE LOS PAISES RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL ANTES ENUNCIADO LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS JURIDICOS TENDIENTES A ASEGURAR LA CONTINUIDAD Y CALIDAD EN LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, INCLUIDOS ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES: 1. PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, DIRECTAMENTE, O ASOCIANDOSE CON OTRAS PERSONAS, O FORMANDO CONSORCIOS. 2. CONTRATAR CON TERCEROS LA EJECUCION DE ACTIVIDADES INHERENTES A LA OPERACION DE LA EMPRESA TALES COMO FACTURACION, RECAUDO, ATENCION AL CLIENTE, COBRANZA, Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ADECUADA OPERACION DE LA EMPRESA. 3. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA. 4. ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACION EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS CON SU OBJETO SOCIAL. 5. EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL. 6. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, TITULOS EJECUTIVOS Y DEMAS.- 7. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS. 8. DAR A, O RECIBIR DE, SUS ACCIONISTAS, MATRICES, SUBSIDIARIAS, Y TERCEROS DINERO EN MUTUO SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE EN CONDICIONES DE MERCADO. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE SEGUROS, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACION, CONTRATOS DE EMPRESTITO, Y CELEBRAR CUALQUIER OPERACION DE CREDITO DANDO Y, RECIBIENDO GARANTIAS Y REALIZAR EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS PARA LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS Y NECESIDADES DE TESORERIA. 10. CONTRIBUIR AL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS. 11. EJERCER LAS FACULTADES ESPECIALES QUE LA LEY LE OTORGA PARA EL USO DEL ESPACIO PUBLICO Y PARA LA OCUPACION TEMPORAL DE INMUEBLES Y PROMOVER LA CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES, O LA ENAJENACION FORZOSA DE LOS BIENES QUE REQUIERA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO. 12. REALIZAR ACTIVIDADES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y RELACIONAMIENTO CON LA COMUNIDAD DE SU ENTORNO OPERATIVO. 13. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INTERVENTORIA, INTERMEDIACION, RECAUDO, FACTURACION, TOMA DE LECTURAS DE CONSUMO, REPARTO DE FACTURAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA. 14. IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, COMERCIALIZAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS. 15. PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS, DE ADMINISTRACION, OPERACION O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER BIEN. 16. ADICIONALMENTE PODRA CONSTITUIR SOCIEDADES Y REALIZAR INVERSIONES EN EL EXTRANJERO Y CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASESORIA CUALQUIERA QUE SEA SU NECESIDAD CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EXTRANJERA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	91.841.093.060,00	9.184.109.306,00	10,00
CAPITAL SUSCRITO	91.841.093.060,00	9.184.109.306,00	10,00
CAPITAL PAGADO	91.841.093.060,00	9.184.109.306,00	10,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1052920 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 2018, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO

EMPRESARIAL :

MODIFICACION DE SITUACION DE CONTROL GRUPO EMPRESARIAL SUBORDINADA (SE MODIFICA AL CONTROLANTE)

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP.
MUNICIPIO : PEREIRA
PAIS : Colombia

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE MARZO DE 2020 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1059901 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2020, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

SITUACION DE CONTROL GRUPO EMPRESARIAL SUBORDINADA

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : UTILITIES INC. S.A.S. E.S.P
CONTROLANTE
IDENTIFICACION : 9013690533
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
PAIS : Colombia
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO, ASI COMO LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES COMPLMENTARIAS CON DICHOS SERVICIOS.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2020-02-21

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP.
MUNICIPIO : PEREIRA
PAIS : Colombia

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE MAYO DE 2021 SUSCRITO POR CONTROLANTE REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1065956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JUNIO DE 2021,

CANCELACION DE LA SITUACIÓN DE CONTROL POR DESAPARICIÓN DEL PRESUPUESTO QUE DIO ORIGEN A LA MISMA.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 14 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1059370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	VEGA LEMUS SERGIO MAURICIO	CC 10,025,503

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 14 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1059370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MAYA LOPEZ CARLOS ALBERTO	CC 10,011,122

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 14 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1059370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	RODRIGUEZ PIEDRAHITA DIEGO	CC 19,391,085

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 64 DEL 28 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1062033 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	RIOS VELILLA LUIS ALBERTO	CC 79,140,701

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 14 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1059370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ARISTIZABAL ARANGO JAIME	CC 4,556,667

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA – SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 14 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1059370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	OSPINA PARRA DORA PATRICIA	CC 42,115,228

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 14 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1059370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RAMIREZ CADAVID JORGE IVAN	CC 10,011,808

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 14 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1059370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GOMEZ GUTIERREZ GABRIEL ALBERTO	CC 10,216,675

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 14 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1059370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CALDERON PRADO HEYDY TATIANA	CC 1,032,360,847

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 63 DEL 07 DE MAYO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1062032 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	HINCAPIE GUTIERREZ JENY DEL PILAR	CC 52,189,151

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1035840 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PORRAS OSORIO YULIETH	CC 42,140,822

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 211 DEL 25 DE MAYO DE 2021 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1066117 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	VELASQUEZ BOHORQUEZ JOHN WILSON	CC 79,563,742

POR ACTA ACLARATORIA NÚMERO 136 DEL 16 DE MAYO DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1032956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MAYO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	POSSO MARMOLEJO SANTIAGO	CC 10,024,602

POR ACTA NÚMERO 111 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1020706 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REP. LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	PORRAS OSORIO YULIETH	CC 42,140,822

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- GERENTE Y REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE PODRA TENER DOS (2) SUPLENTES (PRIMER SUPLENTE Y SEGUNDO SUPLENTE), QUIENES LE REEMPLAZARAN EN EL ORDEN DE DESIGNACION EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE Y SUS SUPLENTES, AL IGUAL QUE LOS DEMAS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, TIENEN EL CARACTER DE FUNCIONARIOS PRIVADOS SOMETIDOS AL REGIMEN DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y LA LEY 142 DE 1994 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES. PARAGRAFO 1. REPRESENTACION LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LAS RAMAS JUDICIAL Y EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO DE TODO ORDEN Y NIVEL, YA SEA NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, DISTRITAL Y LOCAL, ANTE LOS PARTICULARES QUE EN DETERMINADO CASO EJERZAN ESTAS FUNCIONES DE ACUERDO CON LA LEY, ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO, LA TENDRAN AQUELLOS ABOGADOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA ESTE FIN, PARA PERIODOS DETERMINADOS Y PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL RESPECTIVO PERIODO. LA REPRESENTACION SERA AMPLIA Y SUFICIENTE Y OTORGA ADEMAS LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION E INTERROGATORIOS DE PARTE Y EN EL TRAMITE DE ASUNTOS Y PROCESOS CONCURSALES DE TODO TIPO, ENTRE ELLOS LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999 Y LA LEY 1116 DE 2006. LA JUNTA DIRECTIVA PODRA LIMITAR LA REPRESENTACION DE TODOS O ALGUNOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, CUANDO ASI LO ESTIME CONVENIENTE, DELIMITANDOLA A DETERMINADA MATERIA. NOMBRAMIENTO Y PERIODO.- EL GERENTE SERA DESIGNADO DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS ACCIONISTAS HARAN QUE SE CONTRATE UNA FIRMA HEAD-HUNTER CAZA TALENTOS QUIEN PROPONDRA UN PERFIL PARA EL GERENTE DE LA SOCIEDAD. EL ACCIONISTA ENERTOLIMA INVERSIONES S.A. ESP PROPONDRA UNA TERNA CON PERSONAS QUE CUMPLAN DICHO PERFIL Y ESTAS SERAN EVALUADAS POR LA FIRMA HEAD-HUNTER EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE ENERTOLIMA INVERSIONES S.A. ESP PROPENDERA POR INCLUIR EN LA TERNA PERSONAS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA EL PERFIL. LA FIRMA HEAD-HUNTER PRESENTARA AL ACCIONISTA INSTITUTO DE FOMENTO Y PROMOCION

DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE PEREIRA LA TERNA Y ESTE ACCIONISTA ESCOGERA AL GERENTE DE DICHA TERNA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES Y SI NO EFECTUARE LA ESCOGENCIA EN EL TERMINO ANTES DICHO ENERTOLIMA INVERSIONE SA. ESP ESTARA FACULTADO PARA LA ELECCION, DE LA TERNA PROPUESTA. LA DESIGNACION DEL GERENTE SE HARA POR EL PERIODO QUE INDIQUE LA JUNTA DIRECTIVA HASTA PARA PERIODOS DE DOS ANOS; PRORROGABLES POR UN ANO. EN EL EVENTO DE UNA RENUNCIA ANTICIPADA ESTA LE SERA ACEPTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO. CUANDO NO MENOS DE EL 70 % DE LAS ACCIONES ESTEN DE ACUERDO EN LA PERSONA QUE DEBE ASUMIR LA GERENCIA DE LA COMPANIA NO SERA NECESARIO AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE LA SELECCION ANTES DESCRITO, PUDIENDO ASI LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA ELEGIR LA PERSONA QUE EJERCERA EL CARGO DE GERENTE SI EL AGOTAMIENTO DE REQUICITOS O PROCEDIMIENTOS PREVIOS. FUNCIONES.- SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA. 2. CONVOCAR Y CITAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA LEY CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 3. SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS. 4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. 5. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. EJERCER LOS CONTROLES NECESARIOS PARA QUE SE EJECUTEN LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS PROPIAS DETERMINACIONES. 7. PREPARAR Y PRESENTAR AL ORGANO DIRECTIVO CORRESPONDIENTE EL PRESUPUESTO DE LA COMPANIA. 8. DISENAR, PRESENTAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL ORGANO DIRECTIVO COMPETENTE LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCION ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y GASTOS DE LA SOCIEDAD. 9. RESPETAR Y HACER RESPETAR AQUELLOS ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS QUE LE HAYAN SIDO DEPOSITADOS EN LAS OFICINAS DONDE FUNCIONA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. 10. CONSTITUIR APODERADOS, IMPARTIRLES ORIENTACIONES, FIJARLES HONORARIOS Y DELEGARLES ATRIBUCIONES. 11. DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS EN FUNCIONARIOS SUBALTERNOS, DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. 12. EJERCER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, LAS AUTORIDADES, LOS USUARIOS Y LOS TERCEROS. 13. DAR CUMPLIMIENTO A LAS ESTIPULACIONES DE LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994 SOBRE LOS PROGRAMAS DE GESTION Y CONTROL INTERNO, Y EL ARTICULO 6 DE LA LEY 689 DE 2001 SOBRE AUDITORIA EXTERNA DE GESTION Y RESULTADOS. 14. ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL CONTROL INTERNO DE LA COMPANIA TAL Y COMO LO EXIGE EL ARTICULO, 49 DE LA LEY 142 DE 1.994 E INCLUIR EN SU INFORME DE GESTION LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS A LOS QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR. 15. INFORMAR JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE PLANES, METAS Y PROGRAMAS DE LA SOCIEDAD, RINDIENDO CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, A LA TERMINACION DE SU ENCARGO Y CUANDO ESTAS SE LO EXIJAN. 16. PREPARAR LA AGENDA DALAS REUNIONES PERIODICAS DE JUNTA DIRECTIVA. 17. SERVIR DE VOCERO DE LA SOCIEDAD EN NOMBRE DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA, CUANDO. TALES ORGANOS SE LO SOLICITEN. 18. DISENAR Y DETERMINAR LA FORMA EN QUE SE DEBERAN REVELAR AL PUBLICO LOS ESTANDARES MINIMOS DE INFORMACION EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIEMPRE QUE LA SOCIEDAD ESTE OBLIGADA A ELLO 19. EJECUTAR Y CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE LA SUMA DE MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.500) SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN DE AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS CUYA AUTORIZACION PARA SU SUSCRIPCION Y/O EJECUCION ESTA DADA DE ACUERDO

CONFORME A ESTOS ESTATUTOS A LA JUNTA DIRECTIVA Y/O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, CON EXCEPCION DE LOS CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA DE ENERGIA RELACIONADOS CON LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA CASO EN EL CUAL NO TENDRA NINGUN TIPO DE RESTRICCION FRENTE A SU CUANTIA. 20. ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS QUE HAYAN SIDO ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DANDO CUMPLIMIENTO A TODAS LAS SOLEMNIDADES Y REQUISITOS PRESCRITOS POR LAS LEYES 21. ASEGURAR UN TRATO EQUITATIVO PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y LOS DEMAS INVERSIONISTAS. 22. SOMETER A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS PLANTAS DE PERSONAL Y SUS MODIFICACIONES 23. ADQUIRIR Y ENAJENAR LOS BIENES SOCIALES, COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, DESISTIR DE JUICIOS, CONCILIAR Y TRANSIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES, DECIDIR ACERCA DE RECIBIR BIENES EN DACION EN PAGO POR SERVICIOS PUBLICOS, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, ASEGURAR NEGOCIAR Y AVALAR TITULOS VALORES Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 24. LAS DEMAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL Y QUE NO ESTEN ATRIBUIDAS A OTROS ORGANOS DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA - PODERES

ACTO: PODER OTORGAMIENTO. DOCUMENTO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4282 FECHA: 2011/08/03. PROCEDENCIA: REPRESENTANTE LEGAL. NOMBRE APODERADO: YULIETH PORRAS OSORIO. IDENTIFICACION: 42140822. CLASE DE PODER: GENERAL. INSCRIPCION:2011/08/05 LIBRO:V,BAJO EL NUMERO 2693. . FACULTADES DEL APODERADO: PARA QUE ACTUE COMO REPRESENTANTE JUDICIAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P. Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EJECUTE LOS ACTOS, OBLIGACIONES Y DERECHO QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN:REPRESENTAR A LA EMPRESA EN CUALQUIER PROCESO O DILIGENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O ARBITRAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO, BIEN SEA EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE DECUALQUIERA DE LAS PARTES, NOMBRAR O CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EXTRAJUDICIAL, O ADMINISTRATIVAMENTE O JUDICIALMENTE; TRANSIGIR O CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIA O DIFERENCIAS QUE O CURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE; DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGAN Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. PODER ESPECIAL: POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 921 DE LA NOTARIA TERCERA DE PEREIRA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 19 DE MARZO DE 2013, EN EL LIBRO V, BAJO EL NUMERO 2798. EL SENOR CARLOS ANDRES PENA BERNAL, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93.396.565, EXPEDIDA EN IBAGUE TOLIMA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PRIMER SUPLENTE DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P, CON NIT NUMERO 816.002.019-9, CONFIERE PODER ESPECIAL A LA DOCTORA TATIANA CARDOZO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.264.304, EXPEDIDA EN PEREIRA RISARALDA, PARA QUE ACTUE EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P. Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EJECUTE LOS ACTOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN: DAR RESPUESTA A LAS PETICIONES, COMUNICADOS U OFICIOS Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES, CITACIONES, PROFERIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS, QUE TENGAN QUE VER CON PQRS INTERPUESTOS POR LOS USUARIOS ANTE LA SEDE DE LA EMPRESA; OBSERVANDO LO CONTENIDO EN LA LEY, LOS DECRETOS Y EL MISMO CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA CON CONDICIONES UNIFORMES JUNTO CON SUS ANEXOS.
PODER ESPECIAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3641 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2013 DE LA NOTARIA TERCERA DE PEREIRA, REGISTRADA EN ESTA CAMARA EL 07 DE OCTUBRE DE 2013 EN EL

LIBRO V, BAJO EL NUMERO 2838; EL SENOR CARLOS ANDRES PENA BERNAL, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 93.396.565 EXPEDIDA EN IBAGUE, TOLIMA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A.E.S.P, OTORGA PODER ESPECIAL AL INGENIERO CARLOS ENRIQUE CHICA CASTANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.091.971, EXPEDIDA EN PEREIRA, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS REPRESENTE A LA EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A.E.S.P, EN LOS SIGUENTES CASOS: DAR RESPUESTA A LAS PETICIONES, CUMUNICADOS U OFICIOS Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES, CITACIONES, PROFERIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS, QUE TENGAN QUE VER CON PQRS INTERPUESTOS POR LOS USUARIOS ANTE LA SEDE DE LA EMPRESA QUE TENGAN RELACION CON LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA TECNICA DE LA COMPANIA: OBSERVANDO LO CONTENIDO EN LA LEY, LOS DECRETOS Y EL MISMO CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA CON CONDICIONES UNIFORMES JUNTO CON SUS ANEXOS. PODER ESPECIAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2394 DEL 17 DE JULIO DE 2014 DE LA NOTARIA TERCERA DE PEREIRA, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 24 DE JULIO DE 2014, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 2908; POR MEDIO DE LA CUAL LA SENORA YULIETH PORRAS OSORIO, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.140.822 EXPEDIDA EN LACIUDAD DE PEREIRA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL (E) Y REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P., QUE MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL AL SENOR JOHN WILSON VELASQUEZ BOHORQUEZ, PERSONA MAYOR DE EDAD Y DE ESTA VECINDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.563.742 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D. C., CON EL FIN DE QUE REEMPLACE AL SENOR WILSON ANTONIO MARIN MUNOZ, PLENAMENTE IDENTIFICADO, EN CASO DE FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL MISMO EJERCIENDO LAS FACULTADES A EL CONFERIDAS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1440 DEL 09 DE MAYO DE 2012 OTORGADAS EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PEREIRA.

CERTIFICA.- PODER ESPECIAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4184 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2016 DE LA NOTARIA TERCERA CIRCULO DE PEREIRA, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 3065; POR MEDIO DE LA CUAL LA SENORA YULIETH PORRAS OSORIO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.140.822 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP., CONFIERE PODER ESPECIAL AL INGENIERO ANDRES FELIPE GIRALDO DE LOS RIOS, PERSONA MAYOR DE EDAD Y DE ESTA VECINDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 75.098.299, PARA QUE ACTUE EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P. Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EJECUTE LOS ACTOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN: SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES, CITACIONES Y PROFERIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS, QUE TENGAN RELACION CON LAS ACTUACIONES ADELANTADAS EN VIRTUD DE CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA CON CONDICIONES UNIFORMES POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS EN CUANTO HACE REFERENCIA AL CAMBIO DE MEDIDORES, REVISION Y NORMALIZACION; OBSERVANDO LO CONTENIDO EN LA LEY, LOS DECRETOS Y EL MISMO CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA CON CONDICIONES UNIFORMES JUNTO CON SUS ANEXOS.

PODER ESPECIAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4184 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2016 DE LA NOTARIA TERCERA CIRCULO DE PEREIRA, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 3066; POR MEDIO DE LA CUAL LA SENORA YULIETH PORRAS OSORIO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.140.822 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP., CONFIERE PODER GENERAL AL SEÑOR JOHN

WILSON VELASQUEZ BOHORQUEZ, PERSONA MAYOR DE EDAD Y DE ESTA VECINDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.563.742 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., CON EL FIN DE QUE REEMPLACE AL SEÑOR ANDRES FELIPE GIRALDO DE LOS RIOS, PLENAMENTE IDENTIFICADOS, EN CASO DE FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL MISMO EJERCIENDO LAS FACULTADES A EL CONFERIDAS EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. PODER ESPECIAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1961 DEL 14 DE MAYO DE 2020 DE LA NOTARIA TERCERA CIRCULO DE PEREIRA, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 16 DE JUNIO DE 2020, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 3271; POR MEDIO DE LA CUAL LA SEÑORA YULIETH PORRAS OSORIO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.140.822 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP., CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR JORGE ANDRES RAMIREZ TREJOS MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 18.523.539 EXPEDIDA EN DOSQUEBRADAS- RISARALDA- PARA QUE ACTUE EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP. Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EJECUTE LOS ACTOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN: DAR RESPUESTA A LAS PETICIONES, COMUNICADOS U OFICIOS Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES, CITACIONES, PROFERIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS, SUSCRIBIR ACUERDO DE PAGO QUE TENGAN QUE VER CON PQR'S INTERPUESTOS POR LOS USUARIOS ANTE LA SEDE DE LA EMPRESA EN EL AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA, O QUE TENGAN RELACION CON ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA EMPRESA POR CONDUCTAS QUE APARENTEMENTE PUEDAN LLEGAR A CONFIGURAR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, EN CUANTO HACE REFERENCIA AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACION ENERGIA; OBSERVANDO LO CONTENIDO EN LA LEY, LOS DECRETOS Y EL MISMO CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA CON CONDICIONES UNIFORMES JUNTO CON SUS ANEXOS. CERTIFICA. PODER ESPECIAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1877 DEL 23 DE ABRIL DE 2020 DE LA NOTARIA TERCERA CIRCULO DE PEREIRA, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 16 DE JUNIO DE 2020, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 3273; POR MEDIO DE LA CUAL LA SEÑORA YULIETH PORRAS OSORIO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.140.822 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP., CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR ANDRES OROZCO PATIÑO MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.093.215.734 EXPEDIDA EN SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA- PARA QUE ACTUE EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP. Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EJECUTE LOS ACTOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN: DAR RESPUESTA A LAS PETICIONES, COMUNICADOS U OFICIOS Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES, CITACIONES, LOS ACUERDOS DE PAGO, CONTRATOS DE TRANSACCION Y PROFERIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS QUE TENGAN RELACION CON LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA EMPRESA POR CONDUCTAS QUE APARENTEMENTE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRAIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA CON CONDICIONES UNIFORMES POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS EN CUANTO HACE REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACION DE ENERGIA; OBSERVANDO LO CONTENIDO EN LA LEY, LOS DECRETOS Y EL MISMO CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA CON CONDICIONES UNIFORMES CON TODOS SUS ANEXOS. CERTIFICA. PODER ESPECIAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1877 DEL 23 DE ABRIL DE 2020 DE LA NOTARIA TERCERA CIRCULO DE PEREIRA, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 16 DE JUNIO DE 2020, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 3274; POR MEDIO DE LA CUAL LA SEÑORA YULIETH PORRAS OSORIO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.140.822 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP., QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR JOHN WILSON

VELASQUEZ BOHORQUEZ, PERSONA MAYOR DE EDAD Y DE ESTA VECINDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.563742 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. CON EL FIN DE QUE REEMPLACE AL SEÑOR ANDRES OROZCO PATINO PLENAMENTE IDENTIFICADO, EN CASO DE FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL MISMO EJERCIENDO LAS FACULTADES CONFERIDAS A EL EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.
CERTIFICA. PODER ESPECIAL.- QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0545 DEL 03 DE FEBRERO DE 2021 DE LA NOTARIA TERCERA CIRCULO DE PEREIRA, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 09 DE FEBRERO DE 2021, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 3304; POR MEDIO DE LA CUAL LA SEÑORA YULIETH PORRAS OSORIO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 42.140.822 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE PEREIRA, EN CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP., CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA LUZ ENITH RAMIREZ HINCAPIE, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.093.215.831 EXPEDIDA EN SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA– PARA QUE ACTUÉ EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP. Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EJECUTE LOS ACTOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: DAR RESPUESTA A LAS PETICIONES, COMUNICADOS U OFICIOS Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES, CITACIONES, PROFERIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS QUE TENGAN QUE VER CON PQR&RSQUO;S INTERPUESTOS POR LOS USUARIOS ANTE LA SEDE DE LA EMPRESA; OBSERVANDO LO CONTENIDO EN LA LEY, LOS DECRETOS Y EL MISMO CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CONDICIONES UNIFORMES CON TODOS SUS ANEXOS.
PODER ESPECIAL.- QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 953 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022 DE LA NOTARIA TERCERA CIRCULO DE PEREIRA, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 23 DE FEBRERO DE 2022, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 3357; POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR JOHN WILSON VELASQUEZ BOHORQUEZ EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRA. S.A.. IDENTIFICADA CON NIT NO. 800171372-1. PRIMERO: QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO Y CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN CREG 031 DE 2021, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO OTORGO PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO, SUFICIENTE E IRREVOCABLE A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRA. S.A.. IDENTIFICADA CON NIT NO. 800171372-1, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP SOCIEDAD QUE REPRESENTO, OTORGUE PAGARÉS POR LA SUMA Y A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE EL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE INTERCAMBIOS COMERCIALES (ASIC), A TRÁVES DE XM CERTIFIQUE COMO ACREEDORAS DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, POR CUALQUIER CONCEPTO QUE LIQUIDE Y FACTURE EL SIC Y EL LAC. LA FACULTAD OTORGADA ES PERMANENTE Y POR LO ANTERIOR, SE EJERCERÁ TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO Y EN CUALQUIER TIEMPO DURANTE LA VIGENCIA DEL ENCARGO FIDUCIARIO NÚMERO BG-05-FC. SEGUNDO: EL MANDANTE MANIFIESTA QUE CONOCE EL SISTEMA DE FACTURACIÓN Y AJUSTES DEL ASIC Y EL LAC Y POR ENDE RECONOCE QUE UNA DEUDA CERTIFICADA PUEDE AUMENTAR O DISMINUIR, SIN QUE ESTO AFECTE EL MANDATO QUE AQUÍ SE HA OTORGADO O LOS PAGARÉS QUE HAYA EMITIDO LA FIDUCIA CON BASE EN LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL SIC. SIN EMBARGO, LA FIDUCIARIA QUEDA FACULTADA PARA ANULAR Y EXPEDIR NUEVOS PAGARÉS EN LOS EVENTOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO DE FIDUCIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA REGULACIÓN CREG 031 DEL 2021 Y EL REGLAMENTO DE MECANISMOS DE CUBRIMIENTO PARA LAS TRANSACCIONES EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CREG 019 DE 2006 Y AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN, CUANDO A ELLO HAYA LEGAR. TERCERO: ESTE PODER SE ENTIENDA OTORGADO DE LA FORMAS MÁS AMPLIA Y COMPLETA DE MANERA QUE EN NINGÚN MOMENTO NI POR NINGÚN CONCEPTO PUEDE ENTENDERSE QUE EL APODERADO CARECE DE FACULTAD SUFICIENTE PARA ACTUAR EN DESARROLLO DEL MANDATO AQUÍ CONFERIDO.

ACLARATORIA DE PODER: QUE POR ESCRITURA 7910 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 DE LA NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PEREIRA, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022, EN EL LIBRO V BAJO EL NÚMERO 3392: COMPARECIÓ LA SEÑORA YULIETH PORRAS OSORIO, REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFESTÓ: PRIMERO: QUE MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 953 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PEREIRA, EL SEÑOR YULIETH PORRAS OSORIO. MAYOR DE EDAD. IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 42,140.82 SERIA PEDIDA. EN LA CIUDAD. DE BOGOTÁ, EN CALIDAD: DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. CON NIT NO.816.002.019-9, REALIZO ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL CON AMPLIAS FACULTADES DESCRITAS EN LA ESCRITURA MENCIONADA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA CON MATRICULA 9835204 DEL 25 DE JULIO DE 1997. SEGUNDO: QUE AL MOMENTO DE OTORGAR LA PRECIPITADA ESCRITURA, NO SE HABÍA REQUERIDO A LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P PARA QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL APODERADO SE OTORGARAN SIN LIMITE DE CUANTÍA. UNA VEZ RECIBIDA LA SUGERENCIA POR PARTE DE XM S.A. ESP Y COMO CONSTA, LA ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 230 EN LA QUE SE EVIDENCIA EL DESARROLLO Y DECISIONES TOMADAS POR EL RESPECTIVO ÓRGANO SEGÚN REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y POR LO TANTO MEDIANTE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO SE PROCEDE A REALIZAR ACLARACIÓN EN EL SENTIDO DE INCLUIR EL SIGUIENTE PARÁGRAFO: EL PRESIDENTE ABRE LA INTERVENCIÓN Y UNA VEZ RECIBIDAS CIERRA LA DISCUSIÓN, SOMETE A CONSIDERACIÓN RATIFICAR LA FACULTAD CONFERIDA A LA REPRESENTANTE LEGAL EN LA JUNTA DIRECTIVA 216 PARA CONFERIR PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A UNA FIDUCIARIA QUIEN OTORGARÁ PAGARÉS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 031 DE 2021, ACLARANDO QUE LAS FACULTADAS CONFERIDAS PARA CONSTITUIR EL PODER A LA FIDUCIARIA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ENCARGO Y LOS PAGARÉS, SON SIN LIMITE DE CUANTÍA. TERCERO: QUEDA ASÍ ACLARADA LA ESCRITURA NÚMERO 953 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022, OTORGADA EN LA NOTARÍA TERCERA DEL CIRCUITO DE PEREIRA, TANTAS VECES CITADA Y QUEDA IDÉNTICA EN TODAS LAS DEMÁS MANIFESTACIONES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 063 DEL 07 DE MAYO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1061124 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL	JAHV MCGREGOR S.A.S.	NIT 800121665-9	

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE JUNIO DE 2023 DE FIRMA REVISORA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1077149 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	BERMUDEZ GIRALDO LEIDY LORENA	CC 1,088,284,897	222378-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE JUNIO DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1061125 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CARDENAS JIMENEZ MERCEDES	CC 24,328,619	49380-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** PUNTO DE PAGO EEP CIRCUNVALAR
MATRICULA : 18121581
FECHA DE MATRICULA : 20150211
FECHA DE RENOVACION : 20230328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CALLE 3 NRO. 13 28 LOCAL 2 EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE CIRCUNVALAR
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELEFONO 1 : 3151515
CORREO ELECTRONICO : contactenos@eep.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3514 - COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,770,900

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** PUNTO DE PAGO EEP CUBA
MATRICULA : 18121583
FECHA DE MATRICULA : 20150211
FECHA DE RENOVACION : 20230328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CARRERA 24 N NRO. 70B 04 CENTRO ADMINISTRATIVO PISO 1 CUBA
BARRIO : CUBA
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELEFONO 1 : 3151515
CORREO ELECTRONICO : contactenos@eep.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3514 - COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 120,148,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** PUNTO DE PAGO EEP TORRE CENTRAL
MATRICULA : 18121584
FECHA DE MATRICULA : 20150211
FECHA DE RENOVACION : 20230328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CARRERA 10 NRO. 17 35 EDIFICIO TORRE CENTRAL LOCAL NRO. 2 06
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELEFONO 1 : 3151515
CORREO ELECTRONICO : contactenos@eep.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3514 - COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 70,619,500

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** MOVILIDAD ELECTRICA ENERGIA DE PEREIRA MEEP
MATRICULA : 18159520
FECHA DE MATRICULA : 20181129
FECHA DE RENOVACION : 20230328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : AVENIDA INDEPENDENCIA CALLE 71 CUBA
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELEFONO 1 : 3151515
CORREO ELECTRONICO : contactenos@eep.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4541 - COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : D3514 - COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 100,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $556,362,626,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : D3514

CERTIFICA

CERTIFICA:
.
CONTRATO DE FIDUCIA DE BIENES MUEBLES: POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007 DEL REPRESENTANTE LEGAL,REGISTRADO EN ESTA CAMARA EL 17 DE OCTUBRE DE 2007 EN EL LIBRO XX, BAJO EL NO. 1; SE INSCRIBIO EL CONTRATO DE LA FIDUCIA MERCANTIL QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO NO.2704, SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P. EN CALIDAD DE FIDUCIANTE Y FUDICIARIA BANCOLOMBIA S.A., EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, SOBRE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: 1. LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000,00),QUE EL FIDEICOMITENTE TRANSFIERE AL FIDEICOMISO EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO. 2. EL DERECHO DE RECAUDO EL CUAL SE ENTIENDE CEDIDO IRREVOCABLEMENTE Y EN SUTOTALIDAD AL FIDEICOMISO EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE. 3. LOS RECURSOS. 4. LOSRENDIMIENTOS GENERADOS POR LOS RECURSOS. 5. LOS DEMAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO LLEGUEN A INTEGRAR EL FIDEICOMISO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27 seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación x5jdzSf4BU

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



PAMELA RÍOS LÓPEZ

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Sanchez, Amaya & Toro S.A.S
Abogados

Doctora
MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Marta, Magdalena

REFERENCIA.	FORMULACIÓN EXCEPCIÓN PREVIA
PROCESO.	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE.	SALET ALDREDO CERPA DURÁN Y OTROS
DEMANDADOS.	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP Y OTROS
RADICADO.	47001-31-53-004-2023-00194-00

JUAN CARLOS TORO CARDONA, vecino de Pereira, abogado en ejercicio, titular de la cédula de ciudadanía número 10.128.401 de Pereira y con Tarjeta profesional 79.886 del C.S.J., acudo ante el Despacho en condición de apoderado judicial de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP**, dentro del término legal me permito formular excepción previa de **falta de jurisdicción** conforme lo autorizan los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso., en los siguientes términos:

1. FALTA DE JURISDICCIÓN

Preceptúa el artículo 100 de la obra adjetiva procesal que la falta de jurisdicción o de competencia es una excepción previa que puede formular el demandado dentro del término de traslado de la demanda.

En el asunto puesto en conocimiento de la jurisdicción ordinaria civil, la parte demandante acciona con apoyo en la presunta responsabilidad extracontractual en la que incurren varias personas jurídicas, entre las que se encuentra la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP, que se trata de una empresa mixta de servicios públicos domiciliarios, organizada como sociedad anónima por acciones del orden municipal de Pereira y en cuya composición accionaria se distribuye con el municipio de Pereira cuenta con el 50,33%, el Instituto de Movilidad de Pereira con el 0,34%, el Aeropuerto Matecaña con el 0,34%, entre tanto la participación privada se encuentra a través de Eninsa S.A. ESP con el 49,00% y Latin American Capital Corp S.A. ESP con el 0,0004%.

En ese sentido, es evidente que la composición accionaria de la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP es mayoritariamente pública, de ahí que su naturaleza jurídica es la de una empresa mixta de servicios públicos domiciliarios.

La competencia judicial de la jurisdicción contencioso administrativa para el conocimiento de demandas de responsabilidad extracontractual, que involucran empresas prestadoras de servicios públicos, se encuentra reglada en los términos previstos por el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, que dispone que «[q]uienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.»

Mientras que en los asuntos en los cuales no existe una asignación legal de competencia corresponde dar aplicación a la cláusula general de la jurisdicción contencioso administrativa contenida en el artículo 104 del C.P.A.C.A. dispone que ella conocerá de *«las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa»*, mientras que en el numeral primero establece que esa jurisdicción conocerá de los procesos «***relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable***».

Entendiendo a la entidad pública en los términos en que lo explica el parágrafo de la misma norma como *«todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.»*

Por tanto, la parte actora para lograr su cometido en orden de la búsqueda de hallar la respuesta a su accionar, debió acudir al medio de control previsto en la regla jurídica consagrada en el artículo 140 del C.P.A.C.A. se establece: «*la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado»*.

En ese sentido, resulta claro que la jurisdicción contencioso administrativa tiene competencia judicial privativa para conocer de los asuntos en los cuales se plantean conflictos jurídicos respecto a entidades prestadoras de servicios públicos, en ese sentido lo ha reconocido la Sala Plena de la Corte Constitucional y, precisamente, en el Auto 946 de 2021, proferido el 10 de noviembre de 2021, manifestó lo siguiente:

> *«10. Por consiguiente,* ***la jurisdicción contencioso administrativa asume la competencia judicial de los temas que involucren entidades prestadoras de servicios públicos*** *(i) en los precisos términos del artículo 33 de la Ley 142 de 1994, (ii)* ***cuando involucren actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones que estén sujetas al derecho administrativo que involucren entidades públicas,***

entendidas estas como las que tienen una participación del Estado igual o superior al 50% de su capital *y (iii) la controversia no se enmarque dentro de las excepciones fijadas en el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1437 de 2011.»* (Negrillas fuera del texto).

Refiriéndose a la competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa en el conocimiento de las controversias judiciales en las que hace parte una empresa de servicios públicos domiciliarios, en aplicación de la cláusula general de competencia, la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de unificación del 03 de septiembre de 2020 en el proceso radicado 25000-23-26-000-2009-00131-01 (42003), con ponencia del consejero Alberto Montaña Plata, expresó:

«120. De las razones que sirven de sustento para la decisión que se adoptará en esta sentencia, de conformidad con la solución del caso que precede, se extraen los siguientes puntos de unificación:

- Cuando no exista norma expresa legal sobre la jurisdicción que debe conocer de controversias en las que haga parte un prestador de servicios públicos domiciliarios, deberá acudirse a la cláusula general de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo (artículo 82 del CCA, hoy 104 del CPACA) para resolver el vacío normativo; si, con base en ello, no se desprende el conocimiento de esta jurisdicción, corresponderá a la jurisdicción ordinaria.

(…)»

En ese sentido, conviene reiterar que en esta oportunidad la jurisdicción ordinaria, en la especialidad civil, carece de competencia para continuar con el conocimiento de la controversia por la presunta la responsabilidad extracontractual de la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP, cuya naturaleza es la de una empresa de servicios públicos mixta, razón por la cual se abre paso para que el Despacho declare probada la excepción previa formulada con sustento en las previsiones del numeral primero del artículo 100 del Código General Proceso.

2. PRUEBAS

DOCUMENTAL.

De manera respetuosa solicito que se tenga como prueba documental y que fundamenta la excepción previa de falta de jurisdicción, la que se relacionada a continuación:

1. Certificación de la composición accionaria de la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP, expedida el 5 de enero de 2024 por el Revisor Fiscal designado por JAHV McGregor S.A.S.

3. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho declarar la falta de jurisdicción en el presente asunto, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, pido que el Juzgado ordene la remisión del expediente ante la jurisdicción contenciosa administrativa a efectos de que asuma el conocimiento del conflicto jurídico planteado por la parte demandante, en amparo de las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

JUAN CARLOS TORO CARDONA
C.C. No.10.128.401 de Pereira
T.P. No.79.886 del C.S.J.

JAHV McGregor S.A.S

Calle 93 No. 11 A - 11 Of. 603
Bogotá, Colombia
PBX: 6919901 Fax: 6348711

www.jahvmcgregor.com.co

JAHV-CE-EEP-001-2024

El SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA

EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S. A. E.S.P.
NIT.816.002.019-9

CERTIFICA QUE:

Conforme a los artículos 2 y 10 de la ley 43 de 1990 la materia-objeto de la función de certificación propia de Revisor Fiscal la constituye información que puede ser extraída de los libros contables o del sistema contable del ente auditado, es decir la **Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.**

De conformidad con las previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la función de certificaciones es una actividad propia de la ciencia contable, que tiene carácter de prueba cuando versa sobre actos propios de la profesión de Contador Público, es decir cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable.

- Con el fin de certificar lo solicitado por la Administración de la **Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.,** entrego a la Revisoría Fiscal el libro de acciones, con el fin de emitir la certificación solicitada.

Con la anterior información se detalla la composición accionaria de la **Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.:**

JAHV McGregor S.A.S
Calle 93 No. 11 A - 11 Of. 603
Bogotá, Colombia
PBX: 6919901 Fax: 6348711
www.jahvmcgregor.com.co

Accionistas	Tipo de Capital	Número de Identificación Tributaria	Número de Acciones	Total Valor Nominal	Participación en Valor Nominal de las Acciones
Municipio de Pereira	Publico	891.480.030-2	4.622.063.611	46.220.636.110	50,33%
Instituto de Movilidad de Pereira	Publico	816.000.558-8	30.915.481	309.154.810	0,34%
Aeropuerto Matecaña	Publico	891.480.014-4	30.916.654	309.166.540	0,34%
ENINSA S.A E.S.P ENERTOLIMA Inversiones S.A E.S.P.	Privado	900.230.314-9	4.500.179.639	45.001.796.390	49,00%
Latin American Capital Corp S.A E.S.P	Privado	809.011.444-9	33.921	339.210	0,0004%
Total			**9.184.109.306**	**91.841.093.060**	**100,%**

Se expide en la ciudad de Pereira, Risaralda. A los cinco días (5) días del mes de enero del dos mil veinticuatro (2024),por solicitud de la Administración de la **Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.**

LEIDY LORENA BERMUDEZ GIRALDO
Revisor Fiscal
T.P. 222378-T
Designado por JAHV McGregor S.A.S.

PODERES- CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD- 47001315300420230019400

Maria Fernanda Martínez <mariafernandamc02@gmail.com>

Vie 16/02/2024 1:01 PM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (20 MB)

PODER_SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS.pdf; Sustitución de poder 47001315300420230019400 .pdf; ANEXOS.pdf; CONTESTACION DEMANDA 47001315300420230019400.pdf;

Señor:
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

DEMANDANTE :	**SALET ALFREDO CERPA DURÁN**
DEMANDADO :	**FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP**
PROCESO :	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN :	**47001315300420230019400**
ASUNTO :	**CONTESTACIÓN DEMANDA**

MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quibdó, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.831.616 de Bucaramanga, abogada titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 345.088 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto de la Sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, con **NIT. 901661426-8**, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA,** me dirijo a despacho con el fin de presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

ABOGADA MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ CARRILLO ABOGADOS
Especialistas en Derecho Empresarial y laboral

ANEXOS PODERES.pdf

NOTA: AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la firma **MARTÍNEZ CARRILLO ABOGADOS** Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE	**:**	**SALET ALFREDO CERPA DURÁN**
DEMANDADO	**:**	**FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP**
PROCESO	**:**	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN	**:**	**47001315300420230019400**
ASUNTO	**:**	**CONTESTACIÓN DEMANDA**

MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quibdó, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.831.616 de Bucaramanga, abogada titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 345.088 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto de la Sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, con **NIT. 901661426-8**, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA,** me dirijo a despacho con el fin de presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de la referencia en los siguientes términos;

I. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Que mediante resolución SSPD – 2161000062785 del 14 de noviembre del 2016, la superintendencia de servicios públicos Domiciliarios ordeno la toma de posesión de la electrificadora del caribe S.A E.S. P – ELECTRICARIBE S.A.E.S.P, por encontrar configuradas las causales de los numerales 1 y 7 del art 59 de la ley 142 de 1994.

a través de la Resolución SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso que la toma de posesión de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. tendría fines liquidatarios y, en ese sentido, ordenó una etapa de administración temporal, con el fin de garantizar la prestación continua del servicio de energía en su área de influencia y de esta manera asegurar la no afectación de los usuarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política y 2 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante el Decreto 042 del 16 de enero de 2020, "Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial, a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.", se reglamentó los términos y condiciones para la asunción por parte de la Nación del pasivo pensional y prestacional de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., así como el pasivo de dicha empresa asociado al Fondo Em-presaría.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.8.1.1., "Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional" del Decreto 042 de 2020, la Nación asumió a partir del 1° de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, **el referido pasivo pensional y prestacional.**

Que mediante resolución SSPD – 20211000011445 DE 24 DE MARZO de 2021, la superintendencia de servicios públicos domiciliarios ordeno la liquidación de ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.9.8.2.1., "Asunción del Pasivo Asociado al Fondo Empresarial", define los lineamientos para la asunción de dicho pasivo, frente a lo cual establece que "La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá a través del servicio de la deuda, a partir de la fecha en la que un tercero asuma la operación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., total o parcialmente, el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios correspondientes a las obligaciones en las cuales el Fondo Empresarial haya incurrido o incurra a esa fecha, incluyendo las garantías emitidas por éste, en los términos del numeral (ii) del artículo 315 de la Ley 1955. (…)", salvo, de conformidad con el numeral 6° del citado artículo, **las obligaciones de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. que tengan su origen en recursos propios de dicho Fondo, las cuales continuarían a cargo de dicha empresa, y frente a las cuales no se predicaría**

solidaridad sobre las mismas con las sociedades que se constituyeran en el marco de una solución empresarial de largo plazo.

De conformidad con los anteriores argumentos, es claro, que teniendo en cuenta que el eje central del proceso no deviene de una contingencia de tipo pensional, por lo que, en caso de una eventual condena, esta no se encuentra dentro del marco legal asumido por FONECA y no es la llamada a responder por el proceso objeto de litis.

I. FRENTE A LOS HECHOS

Conforme al orden enunciado de los hechos, me permito contestar así:

PRIMERO: No me consta, es una situación ajena a la entidad que represento y no esta dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

SEGUNDO: No me consta, es una situación ajena a la entidad que represento, ni se encuentra dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

TERCERO: No me consta, es una situación ajena a la entidad que represento, ni se encuentra dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

CUARTO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

QUINTO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

SEXTO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

SEPTIMO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

OCTAVO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

NOVENO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

DÉCIMO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

DECIMO PRIMERO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

DECIMO TERCERO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

DÉCIMO CUARTO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

DECIMO QUINTO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

DECIMO SEXTO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

DECIMO OCTAVO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

DECIMO NOVENO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

VIGESIMO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante, lo que relata el demandante

VIGESIMO PRIMERO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

VIGESIMO SEGUNDO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

VEIGESIMO TERCERO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

VIGESIMO CUARTO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

VIGESIMO QUINTO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

VIGESIMO SEXTO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

VIGESIMO SEPTIMO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

VIGESIMO OCTAVO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva y temeraria del demandante

VIGESIMO NOVENO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones. lo que relata el demandante.

TRIGESIMO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

TRIGESIMO PRIMERO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

TRIGESIMO SEGUNDO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

II. PRETENSIONES

Respecto de las Pretensiones establecidas en la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas en las que se quiera vincular a mi mandante, frente a cualquier responsabilidad de manera directa o solidaria, Maxime cuando para la fecha de los hechos no se había constituido, ni participo de los mismos y no puede vincularse de manera solidaria, cuando el fin de mi mandante es atender las contingencias derivadas de relaciones prestacionales o pensionales, no siendo lo pretendido por el señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN y en el que no existe nexo de causalidad entre lo pretendido por el demandante y las funciones de la entidad que represento.

Realizare la contestación, conforme lo indica el numeral 2 del art 96 del C.G.P y se tenga por contestada, así:

A LA PRIMERA: si bien es cierto, no está dirigida en contra del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE – FONECA, Me opongo a que se declare a Electricaribe S.A como responsable civil y extracontractual, por lo hechos relatados por el actor, los cuales no son imputables a la entidad Electricaribe, quien actuó conforme a sus funciones, pero quien lidero la investigación fue la fiscalía general de la Nación y quien ordeno la medida de aseguramiento e internación intramural fue el Juez de Control de Garantías, quienes deben ser llamados a responder por la privación injusta que indica el demandante.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual de manera solidaria, la entidad que represento no es la llamada a responder dentro de este proceso, acorde al marco de las funciones, el señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN no es pensionado de Electricaribe S. A, por lo cual el FONDO NACIONAL AUTONOMO DL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE, carece de competencias dentro de este proceso.

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión, la entidad que represento no es la llamada a responder dentro de este proceso, acorde al marco de las funciones, el señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN no es pensionado de Electricaribe S. A, por lo cual el FONDO NACIONAL AUTONOMO DL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE, carece de competencias dentro de este proceso.

A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensión, la entidad que represento no es la llamada a responder dentro de este proceso, acorde al marco de las funciones, el señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN no es pensionado de Electricaribe S. A, por lo cual el FONDO NACIONAL AUTONOMO DL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE, carece de competencias dentro de este proceso.

A LA QUINTA: Me opongo a esta pretensión, la entidad que represento no es la llamada a responder dentro de este proceso, acorde al marco de las funciones, el señor SALET ALFREDO

CERPA DURÁN no es pensionado de Electricaribe S. A, por lo cual el FONDO NACIONAL AUTONOMO DL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE, carece de competencias dentro de este proceso.

A LA SEXTA: Me opongo a esta pretensión, la entidad que represento no es la llamada a responder dentro de este proceso, acorde al marco de las funciones, el señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN no es pensionado de Electricaribe S. A, por lo cual el FONDO NACIONAL AUTONOMO DL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE, carece de competencias dentro de este proceso.

A LA SEPTIMA: Me opongo a esta pretensión, la entidad que represento no es la llamada a responder dentro de este proceso, acorde al marco de las funciones, el señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN no es pensionado de Electricaribe S. A, por lo cual el FONDO NACIONAL AUTONOMO DL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE, carece de competencias dentro de este proceso.

III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

A través de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se autorizó a la Nación a asumir directa o in-directamente el pasivo pensional y prestacional asociado, a cargo de ELECTRICARIBE; es así como el artículo **315 consagró: "SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE PASIVOS.** Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, en desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política, autorícese a la Nación a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional, así como el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. asociado al Fondo Empresarial de la siguiente manera: i) elpasivo pensional y prestacional correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y alas obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez; ii) el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías emitidas"

Subsiguientemente, el artículo 317 Supra dispuso frente a la prestación del servicio que "[p]ara lapreservación del servicio son aplicables al desarrollo de esta Subsección, los artículos 38 y 61 dela Ley 142 de 1994. En consecuencia, los actos jurídicos mediante los cuales se implemente el objeto de esta subsección no se afectarán como consecuencia de la ineficacia que pueda declararse respecto de los demás actos relacionados con la toma de posesión o liquidación de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Esto incluye los actos necesarios para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario, en razón a la situación de la empresa al momento de la intervención incluyendo una eventual capitalización de Electrificadora del Caribe

S.A. E.S.P. (o las sociedades creadas en el marco de la toma de posesión), la cual se autoriza mediante lo aquí dispuesto, el pago por parte de uno o varios particulares a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. o cualquier solución empresarial que se adopte para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en el corto, mediano y largo plazo. (…)"

Para lograr el objetivo propuesto, se expidió, posteriormente, el Decreto 042 del 16 de enero de 2020, mediante el cual se reglamentan, entre otros asuntos, los términos y condiciones para la asunción por parte de la Nación del pasivo pensional y prestacional de ELECTRICARIBE; de esta manera se estableció en su artículo 2.2.9.8.1.1., "**Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional"**, que la asunción de las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de ELECTRICARIBE, serían asumidas por la Nación a partirdel 01 de febrero de 2020, **a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacionalde la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA**, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de ELECTRICARIBE.

A su vez, el artículo 2.2.9.8.1.6., estableció que el *"Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, que hará parte de sección presupuestal de la Superintendencia de* Servicios *Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia celebrará contrato de fiducia mercantil con Fiduprevisora, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, la constitución del patrimonio autónomo denominado FONECA cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos del presente Decreto…"*

Como consecuencia de ello, el pasado 9 de marzo de 2020, la Superservicios y la Fiduciaria la Previsora S.A., celebraron el **Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No.6192026** para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA, **cuyo propósito es la gestión y el pago del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación,** el cual está regido por las normas del Código de Comercio colombiano, el artículo 29 del Estatuto Orgánico del SistemaFinanciero (Decreto 663 de 1993), por los artículos 8° y 18 del Decreto 941 de 2002, Decreto42 de 2020, y por las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Circular Básica Jurídica, por lo tanto los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes firmantes del contrato.

El referido contrato tiene por finalidad adelantar las gestiones que encaminen a que el fin propuesto por el estado se cumplan, de esta manera el FONECA, a través de la Fiduprevisora,deberá adelantar las siguientes actividades:

- Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensionaly prestacional que trata el Decreto 042 de 2020.
- Mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, invertir los recursos económicos conforme a los parámetros señalados en el Título del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto 1861 de 2012 y el Decreto 1913 de 2018 y las normas correspondientes a los patrimonios autónomo de pensiones.
- Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P., en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.
- Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que, estando legalmente causados, se encuentren pendientes por reconocer.
- Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P.
- Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P, pero que parael momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirirel derecho a la pensión
- Asumir como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo la calidad de parte procesal en las contingencias jurídicas**.**

Así de manera clara se sobreentiende el objeto y competencia del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestación de Electricaribe, radica única y exclusivamente en las contingencias de carácter pensional o prestacional, como lo indica su nombre, tales como el reconocimiento de reajustes, indexación, incrementos, reconocimiento de pensiones de carácter exclusivamente convencional y similares de quienes estuvieron vinculados con la empresa Electricaribe S.A. E.S.P Hoy en liquidación, así de este modo se refuerza lo que se viene indicando desde la parte considerativa de la presente contestación de demanda, en la cual FONECA no tiene ningún nexo de causalidad frente a los hechos del demandante SALET ALFREDO CERPA DURÁN, así como sus pretensiones no son derivadas de su vinculación laboral, situación que nunca ostento el demandante, por lo anterior mi mandante no tiene injerencia jurídica ni administrativa frente a las pretensiones que se procuran en la presente acción, no siendo la llamada a responder , como lo indique de manera directa o solidaria.

Conforme a lo anterior, señor sírvase declarar las siguientes:

IV. EXCEPCIONES

A. PREVIAS

1. FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA

Propongo esta exceptiva señor Juez, dado que los preceptos procesales del demandante están dirigidos a que la responsabilidad de las entidades demandadas se infiere del DAÑO ANTIJURICO, a causa de la denuncia interpuesta en el año 2005 por Electricaribe S.A E.S. P y de ello deviene la privación injusta de la libertad del demandante SALET ALFREDO CERPA DURÁN, tal y conforme lo sustenta en las razones jurídicas el actor, en los siguientes términos:

Se tiene que el señor **SALET ALFREDO CERPA DURÁN** por 5 meses y 9 días en el año 2006 fue privado de su libertad en establecimiento carcelario con ocasión a la denuncia instaurada por la demandada, sin embargo, al trascurrir el tiempo en el año 2018 el Juzgado 01 Penal del Circuito Especializado de Santa Marta mediante sentencia decide precluir la acción penal por la prescripción de los delitos debido que en todo ese tiempo el ente acusador no pudo demostrar la culpabilidad del procesado en la denuncia interpuesta por **ELECTRICARIBE E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN;** por lo cual, resulta irrisorio que mi poderdante estuvo sometido a angustia, aflicción, estrés, pena, dolor, ansiedad e incluso malestar general durante el 2006 hasta el 2018 para que al final simplemente se ordenara no continuar con la investigación y no lo encontraran culpable.

El nexo de causalidad, entendido como la *"necesaria conexión fáctica que debe existir entre la acción humana y el resultado dañoso producido"*, es un elemento común a todo tipo de responsabilidad civil, en cuanto es necesario que exista una conexión causal entre el evento dañoso que lesiona a quien exige ser reparado como es el caso del señor **SALET ALFREDO CERPA DURÁN** víctima de la acción por parte de ***ELECTRICARIBE***, este daño sufrido por mi poderdante es aquel que permite establecer la relación de causa y efecto entre la conducta como lo es perseguir un delito y una indemnización que no resulto, esta actividad y el daño causado por los demandados.

Conforme a lo anterior se evidencia que lo argumentado por el actor aterriza en la cláusula de responsabilidad del estado contenida en el art 90 de la constitución política de Colombia y por ende el mencionado proceso es de competencia de la jurisdicción administrativa, bajo el título de Reparación directa por privación injusta de la libertad.

B. DE MERITO

1. DE LA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Conforme a lo expuesto en las consideraciones , así como en los argumentos de defensa, resulta fácil predecir que entre el demandante y el Fondo Nacional Autónomo del Pasivo Pensional Y prestacional de Electricaribe – FONECA, Nunca ha existido un vínculo y no se encuentra dentro del marco de las funciones, conforme la ley 1955 de 2019 y el decreto 042 del 2020, atender o que se le vincule al proceso de responsabilidad Civil extracontractual, debido a lo que pretende el demandante no deriva de prestaciones de carácter laboral o pensional, fin para el cual se creó el FONECA por parte de la Nación a través de un contrato de fiducia mercal con la Fiduprevisora S.A y por el cual no sería el llamado a responder bajo ninguna modalidad, al no configurarse el nexo causal, esto es lo que la doctrina y jurisprudencia ha establecido como legitimación por pasiva, la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación, así lo ha sentado, en su jurisprudencia, el honorable consejo de estado[1]

> "La legitimación en la causa sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514) Actor: URSA PRIMITIVA MURILLO GARCÍA Y OTROS. Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda".

De lo expuesto, se deduce que la legitimación de las partes se constituye en un presupuesto procesal, que debe estudiarse, incluso de oficio, sobre la titularidad del derecho controvertido , a fin de verificar que exista una verdadera relación procesal entre los interesados, situación que no se avizora en el presente caso, donde no hay lugar a que legitimen la entidad que represento, al no existir o haber existido, un vínculo con el demandante de ninguna índole , así como tampoco frente a las pretensiones, que No son de carácter laboral o pensional, fin para el cual fue creado el FONECA por parte de la Nación[2]

2. PRESCRIPCION

Sin aceptar ninguna responsabilidad, invoco el art 2358 y demás concordantes del código civil colombiano, el cual requiere que las acciones para la reparación del daño se deben ejercitar contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo prescriben en tres (03) años, desde la perpetración del acto, es decir, si existiera algún tipo de responsabilidad ya operaria el fenómeno de la prescripción.

V. PETICIÓN

1. Teniendo en cuenta la argumentación fáctica y jurídica establecida por esta defensa y especialmente el acervo probatorio que lo sustenta, solicito a su señoría **NEGAR** en su totalidad las pretensiones de la demanda y ser **DESVINCULADA** del proceso de la referencia.

2. Que se condene a la parte actora, en costas, agencias en derecho y costos que se generen en el presente proceso.

VI. PRUEBAS:

DOCUMENTALES

Respetuosamente solicito al Despacho se sirva tener como pruebas:

1. Las aportadas en el escrito de la demanda.
2. Decreto 042 del 2020
3. Contrato de fiducia mercantil

V. ANEXOS:

1. Poder de sustitución a mi conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal, DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.
3. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y T.P de la suscrita apoderada sustituta.

VI. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

- En la calle 49 No. 24 – 54 santa marta Email: Saleth1970@hotmail.com
- APODERADO DEMANDANTE: Carrera 2 B No. 14 21 edificio los BANCOS, Santa Marta oficina 501 Email: Nilsonmiguel58@hotmail.com

DEMANDADAS:

- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S. P EN LIQUIDACION: en la carrera 51 B No. 80 – 58 piso 2 edificio Smart office de Barranquilla correo: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

- CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.E.S. P: Carrera 13 B No. 26 – 78 edificio CHAMBACU de Cartagena o correo electrónico: serviciosjuridicos@afinia.com.co

[2] Ley 1955 del 2018 decreto 042 del 2020

- AIR – E S.A.S.E.S.P : Carrera 57 No. 99 a – 65 de barranquilla, Correo electrónico: Notificaciones.judiciales@air-e.com
- FUNDACION EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P : Carrera 58 42 – 125 de Medellín , correo : Notificacionesjudiciales@fundacionepm.org.co
- CONSORCIO DE EENRGIA DE LA COSTA : Carrera 10 No. 17 – 35 d Pereira Email: Notificacionesjudiciales@eep.com.co
- LATIN AMERICAN CAPITAL : Carrera 8 No 69 – 67 Bogotá D.C Email: Notificacionesjuridicas@gmail.com
- AL DEMANDADO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P – FONECA, en la puede ser notificada en la siguiente dirección: Calle 72 No. 1003, piso 2 Bogotá D.C.- Correo electrónico: tramitesfoneca@fiduprevisora.com.co.
- A la Suscrita: en la calle 71 No. 6 21 oficina 804 de la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, correo electrónico: marcelagasca625@hotmail.com o distiraempresarialsas@gmail.com , celular No. 3108079168.

Del Honorable Juez, con todo respeto,



MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO
C.C. No. 1.095.831.616
T.P. 345.088 del C.S.J.

Señor:
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto:	Poder Especial
Referencia:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS
Demandada:	FIDUPREVISORA S.A. como vocera y Administradora del Fondo Nacional Prestacional y Pensional de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP.
Radicado:	47001315300420230019400

ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO, mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.624.172 expedida en Valledupar, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Directora del Patrimonio Autónomo Foneca y apoderada general de la Fiduciaria La Previsora S.A., sociedad constituida mediante escritura pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio De Bogotá, en cual se anexa; sociedad fiduciaria que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, constituida mediante el Contrato De Fiducia Mercantil Irrevocable No. 6-1 92026, celebrado entre la SUPERINTEDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS en calidad de FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A., en virtud del Decreto 042 de 16 de enero de 2020, por medio del presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO.**, identificada con Cedula de ciudadanía N°1.085.897.821, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N°212.712 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, para que represente a FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, en el proceso ordinario laboral de la referencia que cursa en su Despacho.

Mi apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso para conciliar, contestar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir el presente poder, interponer nulidades, desconocer documentos, proponer tachas y realizar todas las acciones que requieran, en pro de los intereses de la entidad que represento, de tal forma que en ningún momento se entienda que carece de poder para actuar.

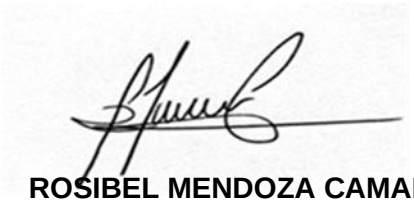
Sírvase señor Juez reconocer personería a la apoderada, en los términos y para los efectos del presente mandato, el cual se remite al buzón electrónico distiraempresarialsas@gmail.com en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Me permito informar a su despacho que en lo que respecta al pago de honorarios, los mismos se encuentra pactados dentro de mi contrato de prestación de servicios profesionales

Le manifiesto que recibo notificaciones en el buzón electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y en la dirección física del domicilio calle 72 No. 10-03 de la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anterior solicito, aceptar petición en los términos y para los fines del presente mandato

Poderdante,



ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO
C.C. 1.065.624.172 de Valledupar
Directora del Patrimonio del Patrimonio Autónomo FONECA
Vicepresidencia Negocios Fiduciarios.

Apoderado,

VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO
C.C. No. 1.085.897.821 de Ipiales
T.P. N° 212.712 del H.C.S. de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804
Bogotá D.C. - Tel. 3008673789
distiraempresarialsas@gmail.com

Señor:
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE:	**SALET ALFREDO CERPA DURÁN**
DEMANDADO:	**FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN:	**47001315300420230019400**
ASUNTO:	**SUSTITUCIÓN DE PODER**

VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.085.897.821 expedida en la ciudad de Ipiales – Nariño, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal y abogada de la Sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, con **NIT. 901661426-8**, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA,** me dirijo a usted señor Juez, para manifestarle que sustituyo el poder a mi conferido, a la Doctora **MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1095831616 de Floridablanca, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional número 345088 del C.S. de la J. para que asista y actúe en el proceso de la referencia, otorgándole las facultades a las cuales está investida la sociedad referida.

El suscrito apoderado recibirá las correspondientes notificaciones en su despacho o en la Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804, Bogotá D.C. Correo electrónico distiraempresarialsas@gmail.com; mariafernandamc02@gmail.com

Cordialmente,

VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO
C.C. No. 1.085.897.821 de
Ipiales – Nariño

MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO
C.C. No. 1095831616 de Floridablanca
T.P. 345088 del C.S. de la J.

(fiduprevisora)

6 1 92026

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

N° _____

Entre los suscritos a saber:

(I) **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS,** representada por **NATASHA AVENDAÑO GARCIA.** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.200.281, en su condición de Superintendente Código 0030 grado 25 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, nombrado mediante (Decreto N° 1874); entidad que en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE,** de una parte y de otra;

(ii) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 35.458.394, Presidente de la Entidad, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA;**

En calidad de **PARTES** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, que se regirá por lo establecido en el mismo y en lo no previsto dentro de éste, por las normas pertinentes del Código de Comercio Colombiano, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Electricaribe S.A. E.S.P., es una sociedad anónima, cuyo objeto principal lo constituye la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras, servicios y productos relacionados; en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

SEGUNDA. Mediante las resoluciones SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016 y SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., señalando que dicha toma de posesión es con fines liquidatorios, por lo cual, ordenó una etapa de administración temporal, durante la cual se continuará prestando el servicio de energía eléctrica en la región Caribe.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

TERCERA. En el artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*", se estableció que, con el fin de asegurar la sostenibilidad del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe, se autorizaba a la Nación, a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., correspondiente a la totalidad de las pensiones, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de esa Electrificadora y a las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez.

CUARTA. El artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 fue reglamentado por el Decreto 042 de 2020, en cuyo artículo 2.2.9.8.1.1 se establece que la Nación asumirá, a partir del 1 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -FONECA, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, que se encontraren a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

QUINTA. Para asumir el pago del pasivo pensional y prestacional referido, el parágrafo segundo del artículo 315 establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios debía celebrar un contrato fiducia mercantil para la constitución del patrimonio autónomo denominado ***Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA*** a través del cual se adelante la gestión y pago del pasivo pensional, para lo cual recibirá y destinará los recursos que se le transfieran.

SEXTA. De conformidad con el parágrafo segundo del citado artículo 315 de la Ley 1955 y con el artículo 2.2.9.8.1.6 del Decreto 042 de 2020, el Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P -FONECA, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, que hará parte de la sección presupuestal de la Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia debe celebrar un contrato de fiducia mercantil con Fiduciaria La Previsora S.A., para la constitución del patrimonio autónomo denominado **FONECA**, cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y el prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos de dicho Decreto, por lo cual el presente contrato se suscribe directamente con la referida entidad fiduciaria, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas.

SÉPTIMA. Mediante Comité de Aprobación de Negocios en Reunión No. 04 de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** llevada a cabo el 5 de febrero de 2020, se aprobó la celebración del presente contrato, bajo las estipulaciones aquí pactadas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.9.8.1.1, 2.2.9.8.1.2, 2.2.9.8.1.3, 2.2.9.8.1.4, 2.2.9.8.1.6, 2.2.9.8.1.7 2.2.9.8.1.8 2.2.9.8.1.9, 2.2.9.8.1.10 y 2.2.9.8.1.11 del Decreto 042 de 16 de enero de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA.- Que atendiendo lo previsto en el Artículo 2.2.9.8.1.2. Cálculos Actuariales y Proyecciones Financieras, del Decreto 042 de 2020, Electricaribe S.A. E.S.P, mediante comunicación del 16 de enero de 2020, remitió para aprobación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cálculo actuarial, así como sus proyecciones financieras y ésta

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 698 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

última a su vez, envió a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda para concepto, el cual fue informado mediante comunicaciones del 14 y 28 de febrero de 2020, tal como consta en los documentos anexos al presente contrato.

Con base en las anteriores consideraciones el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** convienen en celebrar este **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: Para efectos del presente contrato de fiducia mercantil, se aplicarán las siguientes definiciones, siempre teniendo en cuenta, que los términos que aparezcan con mayúsculas, en plural o singular, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este contrato se les atribuya expresamente un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

1. **ANEXOS:** Corresponde a los siguientes documentos adjuntos al **CONTRATO DE FIDUCIA** y que forman parte integral del mismo, relacionados con la gestión de las pensiones y prestaciones asociadas ciertas o contingentes y de las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, los cuales se entregarán por parte del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces a la **FIDUCIARIA** – en virtud del convenio que suscriban el **FIDEICOMITENTE** y la **ELECTRIFICADORA-**, en forma física, digitalizada, debidamente clasificados, organizados, indexados y actualizados, junto con sus respectivos soportes documentales, para la ejecución del presente contrato.

   Los **ANEXOS** serán entregados de conformidad con los formatos elaborados por la **FIDUCIARIA** para el efecto. Son **ANEXOS** los siguientes:

   - **Anexo No. 1:** En éste se relacionarán y anexarán las Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas por la **ELECTRIFICADORA,** debidamente registradas y aprobadas por el Ministerio de Protección Social, informando los pensionados incluidos en tales Convenciones, el estado de sus derechos y beneficios y toda la información relevante para poder desarrollar la gestión, entre ellas, pero sin limitarse, a la condición de causantes o beneficiario, los factores salariales aplicables a cada uno de ellos, consumo de energía en los últimos últimos cinco (5) periodos mensuales anteriores a la suscripción del Acta de Inicio del presente contrato de fiducia, las condiciones particulares de cada uno de ellos; junto con los correspondientes soportes.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

- **Anexo No. 2:** Listado de los pensionados, que incluye: (i) pensionados activos y prestaciones asociadas, indicando cuáles de estos tienen registrados tutores o albaceas y los sucesores de los beneficiarios activos, (ii) quienes no han adquirido el derecho a la pensión y se encuentran en proceso de reconocimiento, (iii) quienes tiene derecho a la pensión y están pendientes de cumplir la edad para adquirir su derecho pensional; en general, quienes tienen derechos o se encuentran en trámite de reconocimiento de derecho por concepto de pasivo pensional y prestacional asociado.

  Este anexo también deberá incluir respecto de los **DESTINATARIOS DE PAGO**: las sumas giradas hasta la fecha, las sumas por girar, fecha de causación, estado del reconocimiento de derechos, historia laboral, factores salariales de los ex trabajadores de la **ELECTRIFICADORA**, y en general, toda la información inherente al estado de la obligación prestacional, junto con los correspondientes soportes y toda la información que a juicio de la **ELECTRIFICADORA**, por su importancia o relevancia, deban ser entregados a la **FIDUCIARIA**, para el cumplimiento de la finalidad del presente contrato.

- **ANEXO No. 3:** Listado que contiene toda la información correspondiente a las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, indicando la clase de contingencia, esto es, si se trata de un trámite extrajudicial o de un trámite judicial, identificando claramente el estado de cada una de ellas, para lo cual se señalará según corresponda, el número de radicación del proceso, tipo de proceso, estado actual del proceso (activos y terminados, ejecutoriados, pendientes por ejecutoria, estableciendo cuáles fueron a favor y cuáles en contra de la **ELECTRIFICADORA**), los términos para interponer acciones judiciales (indicando la procedencia de tales acciones judiciales), juzgado o autoridad de conocimiento, demandante o reclamante, demandado o reclamado, pretensiones, cuantificación de cada una de las contingencias jurídicas y valoración de la provisión con base en la opinión legal del apoderado frente al desarrollo del proceso, metodología utilizada para haber llegado a tal valoración de la provisión, informes de los abogados que actúan en tales **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** según aplique, junto con las correspondientes piezas procesales y soportes.

  Así mismo, contiene toda la información de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** celebrados con los Apoderados Judiciales designados por la **ELECTRIFICADORA** en cada una de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** y sus correspondientes honorarios, junto con sus otrosíes, cesiones, pólizas, comunicaciones y en general, toda la información correspondiente a esa contratación.

- **Anexo No. 4:** Listado que contiene los siguientes contratos suscritos por la **ELECTRIFICADORA** y terceros, indicando su modalidad de pago, presupuesto, estado jurídico y operativo; adjuntando para el efecto, dichos contratos, otrosíes, comunicaciones entre partes contratantes, cesiones, pólizas constituidas a partir de aquellos y en general, toda la información correspondiente a esa contratación, a saber:

  - Asesorías laborales especializadas.
  - Prestadores de servicios médicos integrales.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

- Entrega y servicio de medicamentos.
- Suministro de servicios de optometría.
- Pólizas de salud convencional.
- Servicios de odontología.

Así mismo, el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, deberá entregar los informes, estadísticas, red contratada y sub contratada, el listado en Excel y editable que contenga el valor de los medicamentos que a la fecha ha autorizado la **ELECTRIFICADORA**, informe de traslados realizados desde otras ciudades, herramientas tecnológicas utilizadas por cada prestador de servicio y el listado de los reembolsos realizados por usuarios no atendidos. Así mismo, el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, deberá presentar una certificación de cada una de las obligaciones por contrato y su estado.

- **Anexo No.5:** Cálculo Actuarial y proyecciones financieras, debidamente aprobadas por el **FIDEICOMITENTE** y la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en el artículo 2.2.9.8.1.2 del Decreto 042 de 2020, correspondiente al año 2018 y el que resulte de la actualización que ordena el CONPES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los **ANEXOS** serán entregados por el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, en virtud del convenio que suscriban el **FIDEICOMITENTE** y la **ELECTRIFICADORA,** del cual no forma parte la **FIDUCIARIA** ni el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los **ANEXOS** deberán estar acompañados de los expedientes, piezas procesales, contratos, otrosíes, comunicaciones y en general, de la totalidad de los soportes y documentos inherentes a la información consignada en los **ANEXOS.**

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** podrá solicitar aclaraciones respecto de la información contenida en los **ANEXOS.**

PARÁGRAFO CUARTO: En cualquier momento, la **FIDUCIARIA** podrá solicitar información y actualización de los **ANEXOS,** en la medida en que la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo requiera.

PARÁGRAFO QUINTO: Además de los **ANEXOS,** la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, deberá entregarle a la **FIDUCIARIA,** toda la información relativa al pasivo pensional y prestacional asociado, que dicha entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios o quien haga sus veces, considere que la **FIDUCIARIA** debe conocer para la correcta operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

2. **BENEFICIARIO**: Será el mismo **FIDEICOMITENTE,** y de esta manera será registrado en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

3. **BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son los recursos que integran el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, bien sea que hayan sido aportados inicialmente, o que ingresen durante el desarrollo del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.**

4. **ACTA DE INICIO**: Documento celebrado entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** que se suscribirá entre ellos, una vez el fideicomitente entregue los recursos necesarios para atender el pago de la comisión fiduciaria, así como también para atender los gastos que se causen con ocasión del presente contrato. Igualmente acordarán entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** el **CRONOGRAMA** de las actividades referidas en este contrato que se adelantarán desde la celebración de tal acta hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha máxima prevista para la transición de la gestión del pasivo prestacional por parte de la **ELECTRIFICADORA** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.8.1.8 del Decreto 042 de 2020.

5. **COMISIÓN FIDUCIARIA**: Es la remuneración que la **FIDUCIARIA** percibirá por la gestión que, en virtud del presente contrato, deberá adelantar como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y se encuentra regulada en la cláusula décima sexta del presente contrato.

6. **COMITÉ FIDUCIARIO:** Es el órgano colegiado establecido dentro del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el cual tendrá funciones exclusivas de seguimiento en desarrollo de este contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 042 de 2020, y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen;estará integrado por al menos: (i) un delegado del Ministerio de Minas y Energía, (ii) un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, (ii) un delegado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La **FIDUCIARIA** actuará como secretario del **COMITÉ FIDUCIARIO** y tendrá voz, pero no voto. El citado comité dictará su propio reglamento, el cual será presentado por la **FIDUCIARIA,** para su aprobación en la primera sesión.

   El comité fiduciario se reunirá por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando se estime conveniente. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria será efectuada por la **FIDUCIARIA**, a cada uno de los miembros designados, con mínimo ocho (8) días de anticipación.

7. **CONTINGENCIAS JURÍDICAS:** Son las acciones de tutela, procesos jurisdiccionales laborales y/o trámites extrajudiciales **exclusivamente de índole pensional y prestacional asociados**, que serán asumidas por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** para que éste ostente la calidad de parte en los mismos, las cuales serán: (i) en las que la **ELECTRIFICADORA** actuó o actúa como Demandante y/o como Demandado o como parte y serán formalmente entregados a la **FIDUCIARIA** a través del **ANEXO No. 3** y para lo cual operará la correspondiente sucesión procesal en caso de trámites judiciales y la correspondiente entrega en el caso de los trámites extrajudiciales y, (ii) las que se presenten durante la ejecución del presente contrato, ya sea por vinculación formalmente mediante notificación como parte procesal para el caso de los trámites judiciales o los correspondientes a trámites extrajudiciales.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

8. **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE:** Es el negocio fiduciario que consiste en la administración por parte de la **FIDUCIARIA**, de un patrimonio autónomo conformado por los recursos transferidos, con el único objetivo de cumplir a cabalidad con la finalidad del presente contrato.

9. **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL:** Corresponde a los contratos que serán suscritos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con diferentes abogados para la defensa judicial en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS.**

   Así mismo, corresponde a los contratos que fueron suscritos por la **ELECTRIFICADORA** con diferentes abogados, en virtud de los cuales estos últimos ejercen la defensa judicial de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** y que serán cedidos por la **ELECTRIFICADORA** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** mediante el correspondiente contrato de cesión, que se regirá de acuerdo con lo establecido en el literal (c) de la cláusula 13.2.2. del presente contrato. La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el apoderado firme la referida cesión en señal aceptación y la misma sea remitida a la **FIDUCIARIA** debidamente suscrita por las partes, la cual empezará a tener efectos únicamente a partir de que la autoridad judicial competente que conozca de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** reconozca al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** como parte procesal y se haya recibido por parte de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, toda la documentación relacionada con las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** referidas en el **Anexo No. 3.** Lo anterior deberá ser consignarse en los correspondientes contratos de cesión.

   En las cesiones de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** se deberá incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión.

   PARAGRAFO PRIMERO: Mientras se perfecciona la cesión del correspondiente **CONTRATO DE DEFENSA JUDICIAL** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** el respectivo abogado deberá continuar adelantando las actuaciones a que hubiere lugar con ocasión a la **CONTINGENCIA JURÍDICA,** garantizando ante la **ELECTRIFICADORA** una defensa permanente ante la autoridad competente.

10. **CRONOGRAMA:** Corresponde al documento que presentará la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** y a la **ELECTRIFICADORA**, en el cual se plasmarán las fechas en las que la **FIDUCIARIA**, realizará IN SITU, la validación del pago de las mesadas pensionales, el proceso de reconocimiento de las prestaciones sociales, la determinación de los beneficios asociados, la auditoría médica a los servicios de salud, y la revisión de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** e informes presentados por los apoderados y las demás actividades que se requieran para el correcto funcionamiento del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

11. **DESTINATARIOS DE PAGOS Y/O GIROS:** Serán quienes se señalen como tales en los **ANEXOS** y las personas a quienes, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** deberá realizar los **PAGOS Y/O GIROS** con los **RECURSOS** existentes y hasta concurrencia de los mismos.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

PARÁGRAFO: Dichos **DESTINATARIOS DE PAGOS** no ostentan la calidad de **BENEFICIARIOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

12. **ELECTRIFICADORA:** Corresponde a **Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P.**, identificada con el NIT 802.007.670-6, sociedad anónima de derecho privado, cuyo objeto principal lo constituye la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras, servicios y productos relacionados; en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

13. **EXCEDENTES**: Son aquellas sumas de dinero sobrantes una vez hayan sido pagados todos los gastos y costos generados por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, así como realizados los **PAGOS Y/O GIROS** relacionados con la ejecución del objeto del mismo. Si hubiere **EXCEDENTES** al momento de la liquidación del presente contrato, dichos recursos serán girados por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Tesoro Nacional.

14. **FIDEICOMITENTE**: Se denomina de esta manera a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.

15. **FIDUCIARIA**: Es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

16. **FONECA:** Corresponde al Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P -FONECA, que es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, que hará parte de sección presupuestal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 042 de 2020, el cual es administrado por la **FIDUCIARIA** a través de un **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

17. **GASTOS DE LA DEFENSA JUDICIAL:** Son los honorarios que se deben pagar a los apoderados encargados de la defensa judicial en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** los cuales serán con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** de conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato.

18. **GASTOS JUDICIALES:** Son las erogaciones o desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en el desarrollo de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, dentro de los cuales se destacan sin limitarse a estos, condenas, conciliaciones, gastos de notificaciones, publicaciones de edictos y avisos, honorarios de peritos y demás auxiliares de justicia, etc., los cuales serán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato.

19. **INFORMES:** Corresponde a los informes presentados por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ FIDUCIARIO,** establecidos en la cláusula décima primera del presente contrato.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos · Minhacienda

20. **MANUAL DE INVERSIONES** En caso de ser necesaria su constitución, corresponderá al documento elaborado por la **FIDUCIARIA** y aprobado por el **FIDEICOMITENTE**, adoptado para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en el que se precisarán las inversiones admisibles al portafolio.

21. **MANUAL OPERATIVO:** Es el documento elaborado por la **FIDUCIARIA** y analizado, validado y aprobado por el **FIDEICOMITENTE**, adoptado para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y que forma parte integral del presente contrato, en virtud del cual, el **FIDEICOMITENTE** impartirá las instrucciones correspondientes a las condiciones y procedimientos relacionados con la liquidación de la nómina, la aplicación de novedades, la ejecución de los pagos, el reconocimiento de derechos pensionales y prestacionales asociados, la presentación de informes, la atención de solicitudes, la contratación derivada, los mecanismos y canales de comunicación, el procedimiento para las notificaciones, el procedimiento para la prestación de los servicios de salud, suministro de medicamentos, el procedimiento para las auditorías médicas, la defensa judicial, y en general, los necesarios para la correcta operación del presente negocio fiduciario, el cual complementará las disposiciones contenidas en el presente contrato.

    Cualquier modificación del **MANUAL OPERATIVO** deberá efectuarse de manera conjunta entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA.**

    EL **MANUAL OPERATIVO** y sus modificaciones serán presentados por la **FIDUCIARIA** al **COMITÉ FIDUCIARIO.**

22. **PAGOS Y/O GIROS:** Son todos aquellos desembolsos que, con cargo a los **RECURSOS** administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** hasta concurrencia de los mismos, deberá realizar la **FIDUCIARIA** en desarrollo del objeto y cumplimiento de la finalidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en los términos y condiciones previstos el presente contrato.

23. **PARTES**: Serán Fiduciaria la Previsora S.A., en calidad de **FIDUCIARIA** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en calidad de **FIDEICOMITENTE.**

24. **PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Corresponde al vehículo fiduciario que por medio del presente contrato se reglamenta, que actuará con plenos efectos jurídicos frente al **FIDEICOMITENTE** y ante terceros asociados al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, mediante la vocería y administración que del mismo ejerza la **FIDUCIARIA** y que para todos los efectos se denomina **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA.**

25. **RECURSOS**: Serán los recursos aportados para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, de acuerdo con el artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.2.9.8.1.7 del Decreto 042 de 2020 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

26. **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Corresponden a la rendición efectuada por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE,** en los términos establecido en la cláusula décima primera del presente contrato.

27. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS**: Son todas aquellas sumas que se generan de los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** los cuales acrecentarán la finalidad del mismo y se reinvertirán en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, cuya regulación será la de las normas que correspondan a la administración de pasivos pensionales.

28. **UNIDAD DE GESTIÓN:** Corresponde a la(s) persona(s) natural(es) profesional (es), destinados por la **FIDUCIARIA** y contratada(s) por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con cargo a los recursos que conforman la **COMISIÓN FIDUCIARIA**, responsable(s) de adelantar la gestión de administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en cumplimiento de las obligaciones establecidas para el logro de la finalidad de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE** está regido por las normas del Código de Comercio colombiano, el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), por los artículos 8 y 18 del Decreto 941 de 2002, Decreto 42 de 2020, las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y por las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Circular Básica Jurídica por lo tanto los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes en este contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines establecidos en este documento. En consecuencia, los bienes de propiedad de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 042 de 2020.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, el reconocimiento y pago de los derechos pensionales y prestacionales asumidos en virtud del artículo 2.2.9.8.1.1. del Decreto 042 de 2020, seguirán rigiéndose por las normas vigentes sobre la materia y la jurisdicción competente continuará siendo la justicia laboral ordinaria.

CLÁUSULA TERCERA: CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO y SEPARACIÓN PATRIMONIAL. - De conformidad con los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y la transferencia de los bienes fideicomitidos, se constituye un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** separado o especial, cuya finalidad se ha estipulado en este contrato. Este **PATRIMONIO AUTÓNOMO** actúa con plenos efectos de separación patrimonial frente a la **FIDUCIARIA,** al **FIDEICOMITENTE,** la **ELECTRIFICADORA** y frente a los terceros.

Por mandato de los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, las obligaciones que adquiere la **FIDUCIARIA** en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de manera que los acreedores del **FIDEICOMITENTE** ni los de la **ELECTRIFICADORA** podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo administración de la **FIDUCIARIA**, ni los que pertenecen al patrimonio propio de la **FIDUCIARIA**; así como los acreedores de dichos

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

patrimonios autónomos y de la **FIDUCIARIA**, tampoco podrán perseguir los activos del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES: Las partes libre y voluntariamente, hacen constar que de manera previa a la suscripción del presente contrato, el contenido del mismo fue ampliamente discutido y deliberado, no solo en los aspectos generales, sino también en aquellos que por su contenido son considerados como esenciales y sustanciales, siempre enmarcando sus conductas en un escenario de igualdad y transparencia, que se ve reflejado en las obligaciones y derechos que a cada una le son atribuibles.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y FINALIDAD: El objeto del presente contrato es la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA,** cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Decreto 042 de 2020.

Para lo cual, se adelantarán, entre otras, las siguientes gestiones:

1. Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensional y prestacional que trata el Decreto 042 de 2020.
2. Mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, invertir los recursos económicos conforme a los parámetros señalados en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto 1861 de 2012 y el Decreto 1913 de 2018 y las normas correspondientes a los patrimonios autónomo de pensiones.
3. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P., en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.
4. Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que, estando legalmente causados, se encuentren pendientes por reconocer.
5. Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P.
6. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P, pero que para el momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión.
7. Asumir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la calidad de parte procesal en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.8.1.8 del Decreto 042 de 2020, a partir de la fecha de la efectiva asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional asociado y durante el tiempo que sea necesario para que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** inicie la actividad de gestión del pasivo, el cual en todo caso no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2020, la **ELECTRIFICADORA** llevará a cabo las citadas actividades en esta cláusula, para lo cual, mensualmente elaborará las proyecciones de la nómina y la de los demás pagos que legalmente deban efectuarse, para que dichas obligaciones sean atendidas con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.** Durante este periodo,

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

la **ELECTRIFICADORA** hará los pagos correspondientes y expedirá las cuentas por cobrar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA,** ésta deberá contar con toda la información asociada a la obligación respectiva, lo cual deberá entregarse de conformidad con lo establecido en el **CRONOGRAMA** y deberá constar en un acta de entrega suscrita en la **ELECTRIFICADORA** y la **FIDUCIARIA,** en la que se certifique el recibo a satisfacción de la información correspondiente; esta acta también será suscrita por el **FIDEICOMITENTE** en señal de no objeción. De manera que, las obligaciones a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se desarrollarán de manera paulatina, de conformidad con la información completa, clara, actualizada, organizada, física y digitalizada que le sea entregada para el efecto, lo cual deberá efectuarse antes al 31 de diciembre de 2020.

No obstante, si se evidencia que falta información, en cualquier momento la **FIDUCIARIA,** a través del **FIDEICOMITENTE,** podrá solicitar ampliación y actualización de los **ANEXOS** y demás información correspondiente a la gestión del pasivo pensional y prestacional asociado, en la medida en que la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo requiera.

Las gestiones de la **FIDUCIARIA** para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** se llevarán a cabo de conformidad con la información física y digitalizada, actualizada, organizada y clasificada entregada por el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces en los **ANEXOS** y demás información correspondiente a la gestión del pasivo pensional y prestacional asociado. En consecuencia, la **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna frente al **FIDEICOMITENTE,** la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, los **DESTINATARIOS DE PAGO** y/o terceros por información incompleta, inexacta, desactualizada y/o que no le hubiese sido entregada de manera oportuna por parte del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TERCERO. En el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** no se administrarán recursos correspondientes a cesantías de los trabajadores de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ni el pasivo a cargo de dicha Electrificadora con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como tampoco se asumirán obligaciones laborales o de naturaleza diferente a la gestión y pago de las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, que se encontraren a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., de conformidad con el Decreto 042 de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO. La administración del pasivo pensional y prestacional asociado comprende: el reconocimiento de derechos, las reliquidaciones pensionales a las que haya lugar, la inclusión de novedades de nómina asociados a las pensiones, el pago de las prestaciones asociados a las pensiones, y todas aquellas actividades que hagan parte de la gestión del pasivo pensional y sus prestaciones asociadas, exclusivamente, en lo que corresponde a la administración de recursos para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el Decreto 042 de 2020, las certificaciones laborales de los trabajadores retirados de la **ELECTRIFICADORA** estarán

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

exclusivamente a cargo de esa empresa y las de los trabajadores activos serán responsabilidad exclusiva de las empresas que asuman la sustitución patronal. En caso que termine la existencia jurídica de la **ELECTRIFICADORA,** esta obligación será asumida por la entidad que determine la ley o la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEXTO. Los **RECURSOS** destinados a conformar el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, bajo ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA**, del **FIDEICOMITENTE** o de la **ELECTRIFICADORA** y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en este contrato, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto y finalidad de este documento, están amparadas exclusivamente por los **RECURSOS** que hacen parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el **FIDEICOMITENTE** no pueda celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y, por lo tanto, la **FIDUCIARIA** se abstendrá de realizarlos.

La **FIDUCIARIA** estará obligada y facultada para verificar la legalidad, procedencia y origen lícito de los recursos que se aporten al **PATRIMONIO AUTÓNOMO.** En el evento que, al realizarse dicha verificación se arroje alguna alerta, se llevarán a cabo las actuaciones que se establezcan legalmente.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES CONTRATANTES: Son partes en el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, las siguientes:

- **FIDEICOMITENTE:** Es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- **FIDUCIARIA:** Es Fiduciaria La Previsora S.A.
- **BENEFICIARIO:** El **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: BIENES FIDEICOMITIDOS. Serán bienes fideicomitidos los recursos, bienes o derechos que se transfieran al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en virtud de lo establecido en el presente contrato de fiducia, para el cumplimiento del objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

De conformidad con el artículo 2.2.9.8.1.7 del Decreto 042 de 2020, para la constitución y ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, harán parte del mismo los que le sean transferidos y estén disponibles, correspondiente a los siguientes activos:

1. Los que tengan origen en el proceso de vinculación de capital para la operación de la prestación del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe y que reciba Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., los cuales se transferirán directamente al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, sin que se requiera operación presupuestal alguna, tal como se establece en el Decreto 042 de 2020.
2. Los que se generen con ocasión del pago o liquidación de las cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en el monto determinado por el CONPES.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

3. Las cuotas partes pensionales por cobrar a las distintas entidades públicas que legalmente estén obligadas a concurrir en el pago de las pensiones.
4. Las indemnizaciones y compensaciones económicas que se obtengan por efecto de las reclamaciones instauradas por la Nación y/u otras entidades públicas contra Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., y/o los causantes de la toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., que no tengan destinación específica de acuerdo con la normativa vigente.
5. Los rendimientos financieros del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
6. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se apropien para cubrir el déficit de recursos para el pago del pasivo pensional.
7. Los demás que le puedan ser asignados para el desarrollo de la actividad del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
8. Los **EXCEDENTES** que queden con ocasión de la administración de estos recursos, los cuales harán parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes que celebran el presente contrato reconocen y aceptan que los bienes citados en esta cláusula, serán administrados y valorados teniendo en cuenta las normas generales vigentes sobre la materia y aplicables a la naturaleza y origen del correspondiente activo, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los bienes que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** únicamente serán los referidos en la presente cláusula, y en consecuencia, en ningún caso se involucran los activos del **FIDEICOMITENTE.**

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Los **RECURSOS** que sean transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** ingresarán al mismo, mediante consignación a la cuenta de recaudo que para el efecto informe la **FIDUCIARIA.**

PARÁGRAFO: La realización de los **PAGOS Y/O GIROS**, se limitará a la concurrencia de los **RECURSOS** existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** al momento de recibir y ejecutar los **PAGOS Y/O GIROS**, sin que pueda endilgarse responsabilidad alguna a la **FIDUCIARIA** ni al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por la no realización o realización tardía de un **PAGO Y/O GIRO**, cuando ello se derive de la no existencia o insuficiencia de **RECURSOS** disponibles para tal fin en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS: EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, autoriza a **LA FIDUCIARIA** para que, una vez el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** reciba los **RECURSOS** objeto de administración, proceda a invertirlos de conformidad con el régimen jurídico aplicable a los mismos, según el origen y la fuente de la que provengan, de conformidad con lo señalado en la ley y en el presente contrato, mientras se impartan las instrucciones de uso y pago de los respectivos recursos.

Para efectos de determinar los mecanismos de inversión de los **RECURSOS** transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la **FIDUCIARIA** observará las disposiciones legales vigentes y deberá tener en cuenta como mínimo el origen y/o la fuente de los **RECURSOS**, la calidad (pública o privada) y el orden de la entidad que los transfiere.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

En caso de ser necesaria la constitución de un portafolio de inversiones, será responsabilidad de la **FIDUCIARIA** la estructuración del o de los portafolios, mediante los cuales, se adelantará, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable y lo establecido en el presente contrato, la administración e inversión de los **RECURSOS** transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, mientras estos son ejecutados para el cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario. En el MANUAL DE INVERSIONES, se definirán los lineamientos, enmarcados dentro la normatividad establecida para la adecuada administración de los recursos.

Los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** generados por los **RECURSOS** transferidos, deberán ser reinvertidos en la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con respecto a la inversión de los **RECURSOS** y de manera general, las obligaciones que, como consecuencia de la suscripción del presente contrato adquiere la **FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado y bajo esta premisa, se apreciará su desempeño y se evaluará su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones relacionadas con la inversión y rendimientos de los **RECURSOS,** que, a través de la celebración del presente contrato, asume la **FIDUCIARIA**, no comprenderán el reconocimiento de una rentabilidad fija. En ese sentido, la **FIDUCIARIA** no contrae ninguna responsabilidad relacionada con las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdidas de bondades o privilegios financieros de los recursos administrados, por causas ajenas a su voluntad.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE PAGOS Y/O GIROS: La **FIDUCIARIA** atenderá los **PAGOS Y/O GIROS** de conformidad con las políticas y lineamientos generales fijados en el presente contrato y en el **MANUAL OPERATIVO**, con cargo exclusivo a los **RECURSOS** administrados y hasta la concurrencia de los mismos.

En todo caso, los requisitos, los términos y la forma en la que se realizarán los **PAGOS Y/O GIROS** en favor de los **DESTINATARIOS DE PAGOS Y/O GIROS**, para el desarrollo del objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** estarán definidos en los procedimientos internos que sean determinados y que se encuentran contenidos en el **MANUAL OPERATIVO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** podrá abstenerse de realizar **PAGOS Y/O GIROS,** si considera que para dichas operaciones no se hizo entrega de la información y documentos soportes necesarios para llevar a cabo los mismos, de conformidad con lo establecidos en el **MANUAL OPERATIVO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Bajo ninguna circunstancia la **FIDUCIARIA** asumirá responsabilidad alguna por la insuficiencia de **RECURSOS** en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que le impidan efectuar los **PAGOS Y/O GIROS** para el cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato, ni asumirá con recursos propios, financiación alguna derivada de este contrato.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES:

11.1. RENDICIÓN DE CUENTAS. La **FIDUCIARIA** remitirá al **FIDEICOMITENTE**, cada seis (6) meses contados a partir de perfeccionamiento del presente contrato, una rendición de cuentas que se presentará en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicha rendición se remitirá en los plazos establecidos en la Circular Básica Jurídica, a la dirección electrónica que hubiere sido reportada e incluida en el **MANUAL OPERATIVO**. En caso de que se requiera un cambio en la dirección electrónica inicialmente reportada, deberá hacerse el ajuste correspondiente en el referido Manual.

El **FIDEICOMITENTE** tendrá, para efectos de aprobar o improbar la rendición de cuentas presentada por la **FIDUCIARIA**, un término máximo de un (1) mes contado a partir del envío de la respectiva rendición, incluso, para la rendición final de cuentas; de no presentarse pronunciamiento en ese lapso, la misma se entenderá aceptada.

11.2. INFORMES: En virtud de la celebración del presente contrato, la **FIDUCIARIA** se obliga a presentar un Informe Mensual al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ FIDUCIARIO** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al último día de cada mes, el cual será remitido a la dirección electrónica reportada en el **MANUAL OPERATIVO** y que incluirá por lo menos la siguiente información:

- Aportes recibidos
- Recursos Administrados.
- Valor de los rendimientos generados.
- Estados Financieros.
- Estado y ejecución de los pagos realizados.
- Estado y ejecución de los contratos cedidos y de los contratos derivados suscritos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
- Detalle del estado de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** y sus correspondientes actuaciones.
- Los demás que se pacten en el **MANUAL OPERATIVO**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:

12.1. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Corresponden a los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, y en todo caso, los que se relacionan a continuación:

1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Recibir una rendición de cuentas semestral y final, así como los informes mensuales que contengan los movimientos básicos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** de conformidad con lo pactado en la cláusula décima primera del presente contrato.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

3. Recibir, si es del caso, un balance anual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y las certificaciones que se requieran para efectos fiscales.
4. Solicitar la remoción de la **FIDUCIARIA** cuando se presenten las causales previstas en el artículo 1239 del Código de Comercio.
5. Impartir, por escrito y en forma oportuna, las instrucciones a la **FIDUCIARIA**, con la finalidad de dar cumplimiento estricto al objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en el marco de la ley y de lo establecido en el presente contrato.
6. Los demás derechos que les correspondan como **FIDEICOMITENTE** de acuerdo con la ley.

12.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las establecidas en la ley y en otras cláusulas del presente contrato, son obligaciones del **FIDEICOMITENTE** las siguientes:

1. Suscribir oportunamente los documentos y cumplir la totalidad de las obligaciones derivadas del presente contrato de fiducia mercantil.
2. Gestionar la transferencia de los recursos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en la forma y oportunidad prevista en el presente contrato. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la **FIDUCIARIA** será responsable por la no transferencia o transferencia parcial o insuficiente de **RECURSOS** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, y en todo caso, la responsabilidad de ésta y del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se limita única y exclusivamente a la concurrencia de los **RECURSOS** existentes en el mismo.
3. Gestionar la transferencia y disponibilidad de los recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** para que, mensualmente la **FIDUCIARIA** pueda descontar la respectiva comisión fiduciaria prevista en la cláusula décima sexta y los demás costos y gastos que en forma explícita se señalan en la cláusula décima séptima del presente contrato, en las fechas aquí acordadas.
4. Gestionar y coadyuvar para que la **ELECTRIFICADORA** o quien hagas sus veces entregue a la **FIDUCIARIA,** la información correspondiente a los **ANEXOS** referidos en el numeral 1 de la cláusula primera del presente contrato y en general, toda la información relacionada con el pasivo pensional y prestacional asociado, de forma clara, completa, inequívoca, organizada, digitalizada e indexada, fidedigna, y actualizada, que en cualquier momento, la **FIDUCIARIA,** la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, determinen que se debe conocer para la correcta ejecución, operación y administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** durante la vigencia del presente contrato.

5. Estudiar y aprobar en forma oportuna, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, los cálculos actuariales presentados por la **FIDUCIARIA**, procediendo a tramitar ante la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la respectiva aprobación. Cuando la anterior aprobación sea requisito para acreditar el pago del respectivo derecho, ya sea, que éste haya sido acreditado en forma idónea ante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** o corresponda a un derecho otorgado por vía judicial, el **FIDEICOMITENTE** realizará todas las gestiones que sean necesarias para que la aprobación de dicho Ministerio sea impartida de forma oportuna.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

Para aquellos casos en los cuales no sea pre requisito la aprobación del cálculo actuarial, la Fiduciaria realizará el ajuste o reconocimiento de la mesada pensional, e incluirá la respectiva novedad en la actualización anual del Cálculo Actuarial.

6. Cada vez que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios apruebe modificaciones al cálculo actuarial, ésta procederá a remitir la información respectiva a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la **FIDUCIARIA** de manera oportuna.
7. Recibir los informes de todo tipo, las cuentas y los documentos soportes que presente la **FIDUCIARIA** para el pago de la comisión, costos y gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hacer las observaciones pertinentes, si hay lugar a ello.
8. Aprobar el **CRONOGRAMA** para la revisión de las pensiones y prestaciones asociadas.
9. Revelar eventuales conflictos de interés en los cuales pueda incurrir, en atención a su calidad de **FIDEICOMITENTE** y a su condición de entidad de inspección, vigilancia y control.
10. Informar los hechos económicos que deban ser reflejados en la contabilidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** cumpliendo a cabalidad con los requisitos legalmente establecidos y en fechas oportunas. La **FIDUCIARIA** no tendrá responsabilidad si esta información no es entregada oportunamente.
11. Impartir instrucciones por escrito y en forma oportuna a la **FIDUCIARIA,** cuando así se requiera en el marco de la ley y del presente contrato.
12. Gestionar al saneamiento y defensa de los **RECURSOS** fideicomitidos.
13. Aprobar el presupuesto anual y el plan de compras dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por parte de la **FIDUCIARIA** y garantizar de conformidad con tales documentos, la disponibilidad oportuna de los recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** para atender los gastos diferentes a los que se asumen con cargo a la comisión mensual, necesarios para el debido cumplimiento del objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. Los gastos no incluidos dentro de la comisión fiduciaria mensual, a los que hace referencia el presente numeral, corresponden a los señalados en la cláusula décima séptima del presente contrato, los cuales, en todo caso, se señalan a título enunciativo.
    En caso que, el **FIDEICOMITENTE** no se pronuncie sobre el presupuesto anual y el plan de compras presentados por la **FIDUCIARIA** dentro del plazo referido en el presente numeral, los mismos se entenderán aprobados en los términos presentados por la **FIDUCIARIA.**
14. Gestionar ante la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, la entrega a la **FIDUCIARIA** de la información que requiera para el desarrollo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y suministrarle cualquier información eventual. En particular, el **FIDEICOMITENTE** debe informar a la **FIDUCIARIA** y facilitarle el acceso a cualquier información relacionada con el cobro prejudicial o judicial de obligaciones anteriores a la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, trámite de intervención, disolución o liquidación que ponga en riesgo la continuidad del presente contrato de fiducia o la posibilidad de cumplir con sus obligaciones.
15. Mantener indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier reclamación, pleito, inicio de acción judicial, arbitral o administrativa, que se pueda generar del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos cedidos y derivados suscritos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, siempre y cuando se trate de hechos anteriores a la entrega de la información a

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

la **FIDUCIARIA** por parte del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quienes hagan sus veces.

16. Para efectos de lo pactado en las Convenciones Colectivas de Trabajo, correspondiente al subsidio en el consumo de energía de los pensionados a través de la **ELECTRIFICADORA** o de los prestadores del servicio de energía que la sustituyan, el **FIDECOMITENTE** requerirá a aquellos prestadores, que constaten que la información suministrada correspondiente al consumo de energía es exclusivamente de uso residencial; de lo contrario, la **ELECTRIFICADORA** o los prestadores del servicio de energía que la sustituyan, deberán abstenerse de remitir información a la **FIDUCIARIA** que no haya sido previamente validada.
17. Dar aviso a la **FIDUCIARIA** de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar la propiedad y posesión o tenencia pacífica de los **RECURSOS**.
18. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad, la información exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT.
19. Desarrollar todas las actividades que permitan a la **FIDUCIARIA** el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del mismo.
20. Impartir instrucciones a la **FIDUCIARIA,** velando siempre por el acatamiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 (Ley de Datos Personales) y las demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen.
21. Aprobar u objetar los informes que presente la **FIDUCIARIA** en desarrollo del negocio fiduciario.
22. Gestionar con la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, los permisos y autorizaciones correspondientes para que la **FIDUCIARIA** pueda acceder a las bases de datos y obtener copias forenses de toda la data en general, asociada a este contrato para el cumplimiento integral del mismo.
23. Gestionar con la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, los permisos y autorizaciones correspondientes para que la **FIDUCIARIA** pueda ingresar a las instalaciones de la **ELECTRIFICADORA**, para efectos de acceder a toda la información del sistema de nómina y módulo de pensiones, historias laborales y conocer los procesos, y en general, toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
24. Gestionar con la **ELECTRIFICADORA,** la cesión al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de todos los contratos contenidos en el **Anexo No. 3.**
25. Gestionar con la **ELECTRIFICADORA,** la cesión al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de todos los contratos contenidos en el **Anexo No. 4.**
26. A la terminación y liquidación del presente contrato, previa conformidad del **FIDEICOMITENTE** al respecto, el **FIDEICOMITENTE** deberá indicar, de manera oportuna, la cuenta de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Tesoro Nacional o de la entidad correspondiente, a la cual deberán ser girados los excedentes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en caso que los hubiere.
27. Al momento de liquidación del presente contrato, gestionar ante quien corresponda la asunción y pago de todos aquellos pasivos o cuentas por pagar que se hayan incorporado en la información económica del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, que no pudiesen ser cancelados con cargo a los **RECURSOS** existentes en el mismo.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

28. Las demás contenidas en la ley y en el presente contrato de fiducia mercantil irrevocable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

13.1. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud de la celebración del presente contrato, la **FIDUCIARIA** adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir al **FIDEICOMITENTE** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Deducir y disponer de manera preferente y automática de los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la remuneración por concepto de comisión fiduciaria mensual contenida en la cláusula décima sexta y los gastos y costos necesarios de que trata la cláusula décima séptima del presente contrato.
3. Contar y disponer oportunamente en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con los dineros necesarios, para el adecuado cumplimiento del objeto del presente contrato, correspondientes a los recursos para financiar gastos distintos a los ejecutables con cargo a la **COMISIÓN FIDUCIARIA,** de conformidad con el presupuesto anual de gastos y el plan de compras presentado por la **FIDUCIARIA** y en concordancia con lo establecido en el numeral 13 de la cláusula 12.2 del presente contrato.
4. Recibir del **FIDEICOMITENTE** las instrucciones por escrito y en forma oportuna, cuando así se requiera en el marco de la ley y del presente contrato. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad, podrán quedar en suspenso las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del **FIDEICOMITENTE**, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna a la **FIDUCIARIA.**
5. Recibir del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, los **ANEXOS** y en general, toda la información relacionada con el pasivo pensional y prestacional asociado, que la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, considere que la **FIDUCIARIA** debe conocer para la correcta ejecución, operación y administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** de forma clara, completa, inequívoca, organizada, digitalizada, fidedigna, indexada, actualizada, durante la vigencia del presente contrato.
6. Recibir de manera oportuna, la aprobación del cálculo actuarial por parte del **FIDEICOMITENTE,** en los términos referidos en el numeral 5 de la cláusula 12.2 del presente contrato.
7. La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de oponerse con justa causa, al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, fideicomitente, inversionista o cualquier otra calidad.
8. La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de verificar la procedencia y el origen de los fondos que previamente ingresen al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
9. Solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos, y en general a las minutas y documentos legales que le sean enviados para su firma, cuando considere que con los mismos se afectan derechos de terceros, del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** o de la **FIDUCIARIA**.
10. La **FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTONÓMO** queda expresamente autorizada para entregar información financiera y administrativa que posea del **FIDEICOMITENTE** relacionada con la ejecución del presente contrato y que haga parte

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a las autoridades judiciales, administrativas y/o a entidades de control, cuando ellos la soliciten.

11. Renunciar a la administración y vocería del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por las causas previstas en la cláusula 22.2 del presente contrato y en el artículo 1232 del Código de Comercio.
12. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

13.2. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Serán obligaciones de la **FIDUCIARIA,** las previstas en las normas aplicables contenidas en los artículos 1226 al 1244 del Código de Comercio, los artículos 29 y 148 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, las que a continuación se indican, las cuales, en todo caso, se desarrollarán de conformidad con lo establecido **MANUAL OPERATIVO.**

13.2.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Administrar el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con los activos y recursos transferidos a éste, de conformidad en las normas legales vigentes y lo establecido en el presente contrato.
2. Gestionar la oportuna transferencia de los recursos que permitan al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** cumplir su finalidad, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
3. Presentar al **FIDEICOMITENTE** el **MANUAL OPERATIVO** para la administración de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** que permita garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. Este Manual y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del **FIDEICOMITENTE** y estará sujeto a las actualizaciones que se requieran. EL **MANUAL OPERATIVO** y sus modificaciones serán informados por la **FIDUCIARIA** al **COMITÉ FIDUCIARIO.**
4. En caso de ser necesaria la constitución de un portafolio de inversiones, la **FIDUCIARIA** presentará al **FIDEICOMITENTE** un **MANUAL DE INVERSIONES**, en el que se definan los lineamientos, enmarcados dentro la normatividad establecida para la adecuada administración de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
5. Presentar a la firma del **ACTA DE INICIO,** un **CRONOGRAMA** para la revisión de las pensiones y prestaciones asociadas, acompañado de los recursos requeridos para atender y desarrollar dicha actividad, diferentes a la comisión fiduciaria pactada en el presente contrato.
6. Presentar al **FIDEICOMITENTE**, el presupuesto anual y el plan de compras de los costos y gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** en los términos referidos en el numeral 5 de la cláusula 12.2 del presente contrato.
7. Solicitar y verificar toda la documentación e información de los **DESTINATARIOS DE PAGOS**, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de la **FIDUCIARIA** y a las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes para la ejecución del presente contrato.
8. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en cuanto sea informada por el **FIDEICOMITENTE** o notificado por las autoridades competentes, de los hechos o actos de terceros que afecten los recursos fideicomitidos.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

9. Constituir y mantener durante la vigencia del presente contrato, la **UNIDAD DE GESTIÓN** responsable de la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** máximo en la dimensión prevista en el presente contrato y financiada con cargo a la **COMISIÓN FIDUCIARIA.** En caso de requerirse ampliación de la **UNIDAD DE GESTIÓN**, los recursos adicionales necesarios para su sostenibilidad provendrán de los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** diferentes a los correspondientes a la **COMISIÓN FIDUCIARIA,** con el fin de dar cabal cumplimiento a la finalidad del presente negocio fiduciario.
10. Dar apoyo en las competencias pertinentes a través de las áreas transversales de la **FIDUCIARIA,** para la ejecución de la finalidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** tales como, pero sin limitarse, al control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez, en concordancia con las normas aplicables a la administración de patrimonios autónomos pensionales; utilizando para tales efectos, los aplicativos que, en forma general la **FIDUCIARIA** ha dispuesto o disponga, sin diferenciación alguna, para la sociedad y para todos los negocios gestionados por ella, cuyo costeo a prorrata se encuentra incluido en la **COMISIÓN FIDUCIARIA.**
11. Proveer mediante la presentación de los informes de gestión respectivos y/o rendiciones de cuentas, al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ FIDUCIARIO** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la información actualizada sobre los **RECURSOS** administrados, los rendimientos generados y la utilización de los mismos, en la periodicidad definida en la cláusula décima primera del presente contrato y por la ley.
12. Adelantar auditorías sobre el manejo y gestión de los **RECURSOS** transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y presentar los resultados de los mismos, ante las instancias correspondientes.
13. Dar aviso al **FIDEICOMITENTE**, acerca de hechos de los que la **FIDUCIARIA** tenga conocimiento y que afecten o puedan afectar los derechos u obligaciones que puedan comprometer el cumplimiento de las mismas.
14. Actuar de conformidad con las instrucciones que imparta el **FIDEICOMITENTE** por escrito y en forma oportuna, siempre que éstas sean procedentes en el marco de la ley y en lo establecido en el presente contrato.
15. Pedir instrucciones al **FIDEICOMITENTE**, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
16. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE** o de las obligaciones contenidas en este contrato, en desarrollo del mismo, sin que por ello se suspenda o quede en suspenso la ejecución de las actividades previstas en el contrato.
17. Llevar la contabilidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** totalmente separada de la de la **FIDUCIARIA**, de conformidad con lo establecido en las normas del Código de Comercio, las expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento del marco regulatorio normativo establecido para este tipo de negocios y demás normas que la sustituyan, modifiquen o complementen.
18. Rendir cuentas comprobadas de su gestión y presentar los informes, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del presente contrato.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

19. Presentar oportunamente un balance anual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y expedir las certificaciones que se requieran para efectos fiscales, de conformidad con las solicitudes del **FIDEICOMITENTE.**
20. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos, con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
21. Liquidar, declarar y pagar correcta y oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, así como los aportes a la seguridad social a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes.
22. Las demás establecidas en este contrato y en la Ley.

13.2.2. OTRAS OBLIGACIONES:

A. RECONOCIMIENTO, GESTIÓN Y PAGO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL ASOCIADO:

1. Informar al **FIDEICOMITENTE** el número y las características de la cuenta donde serán recaudados los recursos que conformarán el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
2. Efectuar la revisión de las pensiones y prestaciones reconocidas con anterioridad a la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de conformidad con el **CRONOGRAMA** que se apruebe y en concordancia con los recursos que destine el **FIDEICOMITENTE** con cargo a dicho **PATRIMONIO AUTÓNOMO;** procediendo, de acuerdo con los resultados obtenidos, a adelantar las correspondientes acciones, en concordancia con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en la jurisprudencia.
3. Como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, gestionar y pagar las pensiones y prestaciones asociadas, exclusivamente con los recursos que, para tal efecto estén disponibles en el mismo.
4. Para efectos de nuevos reconocimientos de pensiones y prestaciones asociados a beneficiarios y sus causantes, pagos y ajustes a las mismas, la **FIDUCIARIA** verificará el estricto cumplimiento de los atributos exigidos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en las Convenciones Colectivas de Trabajo (referidas en el **Anexo No. 1**), aplicables en cada caso en concreto.
5. De la información que suministre el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, acerca de trámites en curso relativos al reconocimiento de derechos pensionales y prestacionales asociados, la liquidación y/o pagos de los mismos, ya sean correspondientes a solicitudes directas ante la **ELECTRIFICADORA** o por disposición de autoridades judiciales, no atendidos por parte de la **ELECTRIFICADORA** antes de la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, así como, las nuevas solicitudes presentadas ante la **FIDUCIARIA** que deba tramitar ésta, se deberá proceder en concordancia con lo establecido para tal efecto, en el **MANUAL OPERATIVO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.9.8.1.3 del Decreto 042 de 2020, respecto de las personas no incluidas en el cálculo actuarial (ya sea por decisión judicial o por vía administrativa), para que proceda el pago de las obligaciones pensionales, será necesario que el interesado acredite su derecho ante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, cumpliendo con la normativa vigente, de modo que se elabore el cálculo actuarial

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

correspondiente y se obtenga su aprobación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Respecto de las personas incluidas en el cálculo actuarial, y que posteriormente se requiera el ajuste de su mesada y/o prestación asociada, en estos casos la **FIDUCIARIA** adelantará el respectivo ajuste del cálculo actuarial, sin que sea requisito la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para proceder al reconocimiento y pago de la respectiva prestación ajustada. No obstante, anualmente estos casos, junto con la actualización financiera del cálculo actuarial total, será presentado al **FIDEICOMITENTE**, quien a su vez lo presentará a dicho Ministerio, para efectos de su revisión, aprobación y registro contable anual que, de acuerdo con la normatividad vigente, le corresponda efectuar a cada una de las partes.

6. Realizar los trámites de compartibilidad pensional, informando a Colpensiones, con al menos un mes de antelación, la relación de pensionados de la **ELECTRIFICADORA**, administrados por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, que cumplirían en el siguiente mes el requisito de edad válida para acceder a la pensión de vejez que otorgaría Colpensiones, la cual es compartible o no compartible con la otorgada por la **ELECTRIFICADORA**; para que una vez reconocido el derecho por parte de Colpensiones, tal entidad le informe a la **FIDUCIARIA** de tal hecho, y proceda a girar los recursos del retroactivo que corresponda al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no al pensionado, evitando así que éste último reciba doble pensión.
7. Atender en forma oportuna, las solicitudes elevadas por los beneficiarios de los derechos pensionales y prestacionales asociados establecidos en la normatividad vigente, en los **ANEXOS**, de conformidad con lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO.**
8. En el trámite de solicitudes, verificar que los pensionados cumplan con los requisitos necesarios que acrediten su solicitud, acorde con la información entregada por el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces o de conformidad con las resultas de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, según sea el caso, y de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, en las Convenciones Colectivas de Trabajo y en el **MANUAL OPERATIVO.**
9. Liquidar la nómina de pensionados, así como recibir y tramitar las novedades, de acuerdo con la información que, para el efecto, suministre los terceros asociados a la nómina de pensionados, de conformidad con lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO.**
10. Respecto de los descuentos sobre la mesada pensional autorizados por el pensionado y los embargos decretados por las autoridades judiciales, la **FIDUCIARIA** procederá de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 2002, el artículo 1 del Decreto 994 de 2003, las normas que las modifiquen, adicionen, complementen y sustituyan y, de acuerdo con el procedimiento que, para el efecto se establezca en el **MANUAL OPERATIVO.**
11. Verificar la supervivencia de los pensionados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22 del Decreto 19 de 2012, las normas que la modifiquen, adicionen, complementen y sustituyan, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en el **MANUAL OPERATIVO.**

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

B. ATENCIÓN Y GESTIÓN DE CONTINGENCIAS JURÍDICAS:

1. Asumir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** en las cuales: (i) la **ELECTRIFICADORA** actuó o actúa como Demandante y/o como Demandado o como parte y serán formalmente entregados a la **FIDUCIARIA** a través del **ANEXO No. 3** y para lo cual operará la correspondiente sucesión procesal en caso de trámites judiciales y la correspondiente entrega en el caso de los trámites extrajudiciales y, (ii) se presenten durante la ejecución del presente contrato, ya sea por vinculación formalmente mediante notificación como parte procesal para el caso de los trámites judiciales o los correspondientes a trámites extrajudiciales.
2. De conformidad con la defensa judicial asociada que debe realizarse para una eficiente gestión del pasivo prestacional asociado a los derechos pensionales, prevista en el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.8.1.6 del Decreto 042 de 2020, mediante la firma del presente contrato el **FIDEICOMITENTE** instruye a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a realizar la correspondiente actuación que implique disposición del derecho o erogación de recursos disponibles en el mismo, tales como: conciliar, transigir, desistir, recibir.

   PARÁGRAFO PRIMERO: El **FIDEICOMITENTE** instruye irrevocablemente a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** para ejercer las facultades descritas en este numeral dentro de los parámetros, lineamientos y condiciones que queden consignados en forma expresa e inequívoca en el **MANUAL OPERATIVO** suscrito entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA,** el cual forma parte integral del presente contrato.

   PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución del presente contrato, se presentan eventos derivados de conciliaciones, transacciones o desistimientos que, según lo señalado en el presente numeral, no se encuentren cobijados por los parámetros, lineamientos y condiciones acordados en el **MANUAL OPERATIVO,** la **FIDUCIARIA** informará tal hecho al **FIDEICOMITENTE** para que, a través de su Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial o de quien haga sus veces en esa Entidad, considere los casos que se pongan a su consideración, imparta las correspondientes instrucciones al respecto y expida la certificación en la cual conste el sentido de la decisión para acreditar lo que corresponda ante las autoridades competentes.

3. Vigilar por intermedio de los apoderados judiciales y mediante la contratación de los servicios de vigilancia con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** el desarrollo de cada una de las etapas que se surtan dentro de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS.**
4. Informar al **FIDEICOMITENTE** el número de proceso activos en curso, el estado y costo de defensa judicial ordinaria y extraordinaria para la atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS.**
5. Deducir y pagar con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** los **GASTOS JUDICIALES** decretados en cada una de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** de conformidad con las decisiones resultantes de las mismas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

diferentes a los de la comisión fiduciaria.

C. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS MISMOS:

1. Suscribir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** las cesiones de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** que celebró la **ELECTRIFICADORA** para su defensa, contenidos en el **Anexo No. 3**; para lo cual, el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, entregará dichos contratos y sus respectivos soportes a la **FIDUCIARIA.** La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el apoderado firme la referida cesión en señal aceptación y la misma sea remitida a la **FIDUCIARIA** debidamente suscrita por las partes, la cual empezará a tener efectos únicamente a partir de que la autoridad judicial competente que conozca de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** reconozca al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** como parte procesal y se haya recibido por parte del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, toda la documentación relacionada con las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** referidas en el **Anexo No. 3.** Lo anterior deberá ser consignarse en los correspondientes contratos de cesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez acordada con el **FIDEICOMITENTE,** la fecha a partir de la cual la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** asumirá la representación judicial en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** ésta deberá adelantar los trámites correspondientes ante la autoridad judicial competente en forma oportuna para que, a partir de esa fecha y previo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** sea reconocida como parte procesal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las cesiones de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** se deberá incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión.

PARÁGRAFO TERCERO: En los documentos de cesión de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** se deberá incluir que los apoderados judiciales deben presentar a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** dentro del término que para tal efecto ésta última determine, un informe integral que dé cuenta de la estructura y capacidad que ostentan para la atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, asignadas al respectivo apoderado.

2. Solicitar un informe integral a los abogados y firmas contratadas para atender las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** el cual debe ser presentado con la entrega del **Anexo No.3** y en las condiciones que para tal fin defina la **FIDUCIARIA** mediante comunicación enviada por ésta a la **ELECTRIFICADORA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato. En el referido informe integral se deberá señalar la capacidad y estructura instalada para la atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** asignadas.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos · Minhacienda

La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de revisar la capacidad instalada de los apoderados judiciales, con el fin de determinar que cuenten con la estructura necesaria para atender las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**. En caso que se determine que la capacidad y estructura instalada es insuficiente para representar el número de **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** a su cargo, dichos apoderados se obligan a ajustarla dentro de los plazos que, para tal efecto defina la **FIDUCIARIA**, so pena que ésta reasigne dichos procesos a otros abogados o a nuevas firmas.

Sin perjuicio de lo anterior, la **FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** está facultada para determinar, evaluar la idoneidad del equipo jurídico y adelantar las acciones necesarias para lograr la adecuada, oportuna y eficiente atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS.**

3. Establecer lineamientos jurídicos de obligatorio cumplimiento a los Apoderados Judiciales para la adecuada, efectiva y eficiente atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** sin perjuicio de las tesis que dichos apoderados consideren necesarias exponer en el ejercicio de la representación judicial, con el fin de fortalecer la estrategia de defensa en beneficio de los intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA.**
4. Realizar el seguimiento y vigilancia a las gestiones efectuadas por los Apoderados Judiciales para la atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** verificando la adecuada, oportuna y eficiente atención de las mismas, la aplicación de los lineamientos jurídicos trazados por la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** el reporte oportuno de las actuaciones y decisiones judiciales, la entrega oportuna de las respectivas piezas procesales y de los informes de gestión que cumplan con la calidad, completitud y la oportunidad exigida, entre otros.
5. Deducir y pagar con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los honorarios profesionales correspondientes, en los plazos y cuantías pactadas en cada uno de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL**, previa verificación del cumplimiento de las condiciones allí estipuladas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria.
6. Realizar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensión de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL**.
7. Presentar en forma oportuna y con el lleno de los requisitos legales, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las reclamaciones de las garantías constituidas en virtud de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL,** en las cuales el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** sea asegurado y/o beneficiario, lo cual deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE.**
8. Liquidar los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** dentro del término contractual pactado entre las partes.

D. CONTRATACIÓN DERIVADA:

1. Suscribir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** las cesiones de los contratos contenidos en el **Anexo No. 4**; para lo cual, el **FIDEICOMITENTE** a través de la

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

ELECTRIFICADORA o de quien haga sus veces, entregará dichos contratos y sus respectivos soportes a la **FIDUCIARIA**. La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el contratista correspondiente imparta su aprobación a la referida cesión por escrito y la misma sea remitida a la **FIDUCIARIA** debidamente suscrita por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las cesiones de dichos contratos, se deberá incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONO AUTÓNOMO,** se reserva el derecho de revisar la capacidad, los servicios prestados y las condiciones contractuales pactadas en los contratos que le fueren cedidos. En caso que se determine que el contrato no cumple con los requisitos de idoneidad para la prestación del servicio contratado, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONO AUTÓNOMO** podrá sustituir o reemplazar al correspondiente contratista, previa aprobación del **FIDEICOMITENTE** en tal sentido.

2. Celebrar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** los contratos y acuerdos de colaboración empresarial que se estimen convenientes para la eficiente gestión del pasivo pensional y prestacional asociado a los derechos pensionales, los archivos relacionados y de los expedientes judiciales y actuaciones administrativas relativos al pasivo prestacional.
3. Celebrar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** el contrato de gestión, custodia y administración del archivo documental, en virtud del cual, se efectúe la recepción, administración y archivo en forma clasificada y organizada, de los archivos físicos y en medio magnético de toda la información contenida en cualquier soporte, relacionada con los expedientes pensionales, memorias institucionales, líneas estratégicas de defensa judicial, procesos judiciales activos y terminados, soportes para reconocimiento de derechos pensionales relacionadas con historia laboral y factores salariales de los ex trabajadores de la **ELECTRIFICADORA**, así como de la información financiera y contable relacionada con la gestión del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación, tomando en consideración los estándares previstos para el efecto por el Archivo General la Nación.

   PARÁGRAFO. El tratamiento de los soportes para el reconocimiento de derechos pensionales relacionados con historia laboral y factores salariales de los ex trabajadores de la **ELECTRIFICADORA** gozarán de una especial protección en tratándose de derechos fundamentales, y, por lo tanto, la solicitud de información relacionada con esos documentos no se podrá negar bajo ninguna circunstancia, lo cual deberá quedar consignado en el contrato que suscriba el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con el tercero que realice la administración, conservación y custodia del referido archivo.

4. Celebrar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** los correspondientes convenios con la **ELECTRIFICADORA,** quien a su vez lo cederá al nuevo operador, con el propósito de establecer la obligación de presentar la información

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

digitalizada y editable en la que conste el consumo residencial de energía mensual, el valor de la facturación, entre otros, de cada uno de los pensionados que tienen derecho a un subsidio sobre el consumo de energía de acuerdo con lo pactado en las Convenciones Colectivas de Trabajo que le apliquen referidas en el **Anexo No. 1**.

La **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo remitirá al operador de energía, los cambios o novedades que se presenten en los N.I.C (Número de contrato interno), de acuerdo con lo reporte que para tal efecto presenten los pensionados.

PARÁGRAFO: En virtud de esta obligación, la **FIDUCIARIA** deberá advertir los cambios sustanciales que evidencien una posible irregularidad o inconsistencia sustancial en la facturación normal del servicio de energía o en su uso residencial, para que el operador de dicho servicio verifique las causas y explique las razones que hayan generado el cambio en el consumo. Así mismo, la **FIDUCIARIA** deberá informarle al **FIDEICOMITENTE** la posible irregularidad o inconsistencia, para que éste imparta las instrucciones correspondientes acerca de la gestión que la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** deberá adelantar de manera independiente o conjuntamente. En el entretanto, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** únicamente pagará el consumo de energía promedio de los últimos cinco (5) periodos mensuales, sin responsabilidad sobre el saldo insoluto, hasta tanto el **FIDEICOMITENTE** imparta la correspondiente instrucción o hasta que se supere la situación que generó la irregularidad o inconsistencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la **ELECTRIFICADORA** o el operador de energía que la sustituya, deberá dar respuesta al requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA** respecto de la posible irregularidad o inconsistencia sustancial en la facturación normal del servicio de energía o en su uso residencial, en un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de dicho requerimiento; en caso que la **ELECTRIFICADORA** o el operador de energía que la sustituya no se pronuncie en el referido término, se entenderá que la reclamación ha sido resuelta en forma favorable, suspendiendo el pago del consumo de los últimos cinco (5) periodos mensuales.

5. Contratar como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los prestadores de servicios de salud para la atención de los beneficios que, en esta materia tienen los pensionados, así como los servicios técnicos de apoyo a la prestación de servicios de salud y las auditorías médicas integrales para garantizar la adecuada ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de conformidad con lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO.**
6. Deducir y pagar con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los valores correspondientes, en los plazos y cuantías pactados en cada uno de los contratos cedidos y derivados, previa verificación del cumplimiento de las condiciones allí estipuladas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria.
7. Para efectos de todos los contratos cedidos y derivados, la **FIDUCIARIA** deberá nombrar a los supervisores de dichos contratos, informando al **FIDEICOMITENTE,** las medidas adoptadas en cada caso en concreto.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

8. Realizar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensión de los contratos cedidos y de los derivados, de conformidad con lo que, al respecto pueda establecerse en el **MANUAL OPERATIVO**.
9. Presentar en forma oportuna y correcta, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las reclamaciones de las garantías constituidas en virtud de los contratos cedidos y de los derivados, en los cuales el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** sea asegurado y/o beneficiario, según sea el caso, lo cual deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE.**
10. Liquidar los contratos cedidos y los contratos derivados del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** dentro del término contractual pactado entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES: De conformidad con lo legalmente establecido y de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, está estrictamente prohibido que la **FIDUCIARIA** realice con cargo a los **RECURSOS** administrados, las siguientes actividades:

1. Pagar sus propias obligaciones.
2. Garantizar obligaciones a su cargo, comprar, adquirir o contratar bienes y/o servicios para su uso propio.
3. Darle una destinación diferente a la establecida en la ley y/o en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD: La **FIDUCIARIA** responde hasta la culpa leve conforme al artículo 1243 del Código de Comercio. La **FIDUCIARIA** responderá por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido, por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y, en especial, no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los **PAGOS Y/O GIROS** a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato fiduciario, que únicamente se obliga a realizar con los **RECURSOS** trasferidos y administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y exclusivamente hasta su concurrencia. La **FIDUCIARIA** en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato.

Así mismo, **El FIDEICOMITENTE** se obliga a mantener indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier asunto relacionado con el inicio de procesos judiciales y/o administrativos en su contra derivados de la administración y vocería del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, siempre que la causa que ocasionó la respectiva contingencia no sea imputable al administrador fiduciario. En todos los casos, la defensa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se ejercerá con cargo a los **RECURSOS** administrados; en caso de no existir **RECURSOS** suficientes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para tal fin, la **FIDUCIARIA** deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de asignación los recursos requeridos, para lo cual el **FIDEICOMITENTE** se obliga a realizar los trámites a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que la **FIDUCIARIA** adquiere como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, queda entendido que ésta directamente ni como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** actuará en desarrollo del

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que el **FIDEICOMITENTE** o sus asesores adopten respecto de dichos aspectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMISIÓN FIDUCIARIA: La administración y gestión adelantada por la **FIDUCIARIA,** en virtud de lo establecido en el presente contrato, generará una contraprestación mensual equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (881) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor de la **FIDUCIARIA.** La modalidad de pago de la comisión mensual es anticipada, en la medida en que, con cargo a ella, se deben atender los siguientes gastos para la eficaz operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** a saber:

- La **UNIDAD DE GESTIÓN**, conformada hasta por 36 personas para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- El apoyo y dedicación del personal de la **FIDUCIARIA** en las áreas transversales de la misma, involucradas en la gestión para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** tales como, pero sin limitarse, a las encargadas del control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez.
- Los cánones de arrendamiento de las oficinas de la **UNIDAD DE GESTIÓN** y los Centros de Atención ubicados en las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Montería, Riohacha, Sincelejo y Santa Marta. Si estos inmuebles fueran compartidos con otros negocios fiduciarios administrados por la **FIDUCIARIA**, se pagará proporcionalmente todos los gastos administrativos relacionados con la atención al usuario del respectivo negocio. En caso que se requiera la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles diferentes a los referidos para el desarrollo del presente negocio fiduciario, dichos cánones serán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula.
- Adecuación de oficinas y puestos de trabajo de la mencionada **UNIDAD DE GESTIÓN**, máximo para 36 puestos de trabajo.
- Costos de administración del portafolio de inversión.
- Revisoría fiscal para efectos del dictamen anual de los estados financieros.
- Aseo, útiles, papelería, fotocopias, impresión y digitalización de documentos de la gestión corriente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
- Pólizas.
- Consulta en centrales de riesgo.
- Uso de aplicativos de propiedad y/o licencias autorizadas a la **FIDUCIARIA,** para el control financiero, jurídico y contable. En caso que se requieran desarrollos tecnológicos, adquisición de nuevas licencias y/u otros aplicativos para la gestión propia del presente negocio, serán financiados con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula.
- Archivo de gestión con documentos originados desde el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. No obstante, se aclara que el archivo físico, su organización, custodia, virtualización, indexación y administración que entregue el **FIDEICOMITENTE** a través de la ELECTRIFICADORA o quien haga sus veces a la **FIDUCIARIA** , correspondiente, entre otros, a expedientes pensionales, judiciales, derivados de la prestación de servicio de salud, nóminas, historias laborales y toda la documentación necesaria que se le entregue al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para asumir las gestiones establecidas en el presente

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

contrato, no serán atendidos con cargo a la comisión fiduciaria, sino con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

- Transporte, gastos de viaje y manutención de los funcionarios de la **FIDUCIARIA** que deban desplazarse para la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
- Gastos bancarios hasta por 10.000 pagos mensuales. Esta condición se mantendrá por 3 años; una vez vencido el referido término y si de acuerdo con las nuevas negociaciones adelantadas con las entidades bancarias las mismas son modificadas sustancialmente, tal hecho deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE** y se procederá a atender dichos pagos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión fiduciaria mensual establecida en la presente cláusula.

  En el evento en el que el número de pagos mensuales superen los 10.000 pagos bancarios, el costo correspondiente al número de pagos que exceda las 10.000 operaciones, estarán con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** dispondrá por primera vez de la comisión mensual en la fecha en que se suscriba el **ACTA DE INICIO** del presente contrato entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA.** A partir del mes siguiente a la suscripción del **ACTA DE INICIO**, la comisión será deducida y pagada el primer día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, que no se encuentren incluidos en la comisión fiduciaria, de acuerdo a lo pactado en esta cláusula, serán asumidos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en concordancia con las necesidades, presupuesto y plan de compras que para tal efecto presente la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE.**

PÁRAGRAFO TERCERO: De acuerdo con el numeral segundo del artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019., la prestación del servicio de administración de fondos del Estado se encuentra excluido de IVA, razón por la cual, dicho concepto no se podrá incluir en la factura que sea presentada por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** para el pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIO.**

PARAGRAFO CUARTO. La **COMISIÓN FIDUCIARIA** pactada en el presente contrato se basa en la volumetría y características de las obligaciones y gestiones a cargo de la **FIDUCIARIA** acordadas para la fecha de celebración de este documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La **COMISIÓN FIDUCIARIA** podrá ser revisada por las partes del presente contrato, pasados por lo menos doce (12) meses desde que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** asuma la administración integral para la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, con el fin de revisar, la real volumetría que se desprende de la gestión del presente negocio fiduciario.

PARÁGRAFO SEXTO: Una vez transcurridos los doce (12) meses referidos en el parágrafo previo, la **COMISIÓN FIDUCIARIA** deberá ser revisada anualmente por el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** y podrá ser ajustada por mutuo acuerdo, en caso que la operación y volumetría del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo justifiquen.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIA** no podrá estar sujeto a la aprobación y/o recibo a satisfacción por parte del **FIDEICOMITENTE** y/o del **COMITÉ FIDUCIARIO,** de las rendiciones de cuentas e informes de ejecución del contrato contemplados en la Cláusula Décima Primera del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS Y GASTOS: Para lograr eficiencia y atender de forma oportuna las obligaciones derivadas del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** todos los costos, gastos e impuestos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución y liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la **FIDUCIARIA** serán descontados de manera preferente y directa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

Se considerarán como gastos los establecidos en la presente cláusula, los cuales serán descontados del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** teniendo como prioritario el pago de la comisión fiduciaria pactada como remuneración de la gestión de la **FIDUCIARIA.**

Los demás gastos con cargo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** entre otros, serán los siguientes:

1. Aplicativos tecnológicos que permitan hacer eficiente y segura la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
2. Auditoría integral de salud.
3. Firma de seguridad para constatar la calidad de beneficiarios para pensión de sobrevinientes.
4. Profesionales para revisar el correcto reconocimiento de pensiones.
5. Defensa judicial (**GASTOS DE LA DEFENSA JUDICIAL** y **GASTOS JUDICIALES**).
6. Actualización del cálculo actuarial.
7. Gastos asociados a la gestión documental, administración del archivo, custodia, conservación, digitalización e indexación, licencia del gestor documental, etc.
8. Gastos de la **UNIDAD DE GESTIÓN** derivados de la estructura que exceda el número de 36 personas y sus correspondientes puestos de trabajo.
9. Los costos y gastos de personal, cánones de arrendamiento, administración, servicios públicos, adecuaciones, entre otros, para la apertura y manutención de los Centros de Atención al Pensionado ubicados en las ciudades de Valledupar y Magangué.
10. Pagos a los contratistas del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
11. Los gastos bancarios y similares originados en pagos que excedan las 10.000 transacciones mensuales.
12. Gravamen a los Movimientos Financieros, en caso que aplique y tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden nacional o territorial).
13. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato y que no estén contemplados en la comisión fiduciaria establecida en la cláusula décima sexta del presente contrato y los no incluidos en esta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos para atender las pensiones y las prestaciones asociadas se efectuarán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 7466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** en ningún caso o circunstancia, asumirá con cargo a recursos propios, **PAGOS Y O GIROS** derivados del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los gastos y costos enlistados en la presente cláusula, diferentes a la comisión fiduciaria, son relacionados a título enunciativo, de manera que, los mismos podrán ser ajustados por las partes del presente contrato de mutuo acuerdo, de conformidad con la operación, volumetría y otras variables.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no sean suficientes para sufragar los conceptos de que trata la presente cláusula, estos deberán ser atendidos por el **FIDEICOMITENTE** de forma inmediata, con el fin de dar cabal cumplimiento al objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y su duración será la necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato es de carácter irrevocable, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN: El presente contrato, se celebra en consideración a la calidad de las **PARTES**, razón por la cual éstas no podrán cederlo, en todo ni en parte, a ningún título sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las **PARTES** buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir durante la ejecución y desarrollo del presente contrato, mediante la conciliación o cualquier otro acordado conjuntamente, según los mecanismos y procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

22.1. Habrá lugar a la terminación del presente contrato, en los siguientes casos:

1. El acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, exceptuando el numeral 6 de dicho artículo.
2. Por disposición legal que así lo ordene.
3. En el evento que, agotados los **RECURSOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, a quien le correspondiere no entregue los **RECURSOS** solicitados por la **FIDUCIARIA,** en los términos del presente contrato.
4. Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, por parte de la **FIDUCIARIA** o del **FIDEICOMITENTE**.
5. Por no ajustarse el **FIDEICOMITENTE** y/o la **ELECTRIFICADORA** a la verdad en el suministro de la información requerida por la **FIDUCIARIA** para el desarrollo de este

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Mininacienda

contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.

6. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada.
7. Por encontrarse el **FIDEICOMITENTE** incluido en las listas para el Control de Lavado de Activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).

22.2. TERMINACIÓN UNILATERAL: Habrá lugar a la terminación unilateral por parte de la **FIDUCIARIA** del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL,** en los siguientes casos:

1. Cuando se presente mora en el pago de la Comisión Fiduciaria y la **FIDUCIARIA** haya adelantado gestiones de cobro pre-jurídico de dichas obligaciones de acuerdo con las políticas y procedimientos internos de la **FIDUCIARIA** establecidos para el efecto. En el evento en que se suscriba el documento de terminación unilateral por parte de la **FIDUCIARIA**, ésta remitirá al **FIDEICOMITENTE** copia de dicho documento a la última dirección registrada por aquél en el **MANUAL OPERATIVO.**

2. Cuando no sea posible ubicar al **FIDEICOMITENTE,** tanto para la aprobación de la Rendición Final de Cuentas como para la firma del Acta de Liquidación del Contrato, y/o cuando éste último se niegue expresamente a suscribir la respectiva Acta, siempre y cuando el balance financiero del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se encuentre en ceros (0) y no existan obligaciones pendientes a favor de algunas de las **PARTES** intervinientes en el presente Contrato, para lo cual la **FIDUCIARIA** elaborará el Acta correspondiente.

En el caso que se dé el supuesto del numeral segundo de la cláusula 22.2 y el balance del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no se encuentre en ceros (0) y/o existan obligaciones pendientes a favor de algunas de las **PARTES** intervinientes en el presente contrato, la **FIDUCIARIA** dará inicio al Proceso de Rendición Espontánea de Cuentas conforme a lo establecido en el artículo 380 del Código General del Proceso y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

23.1. LIQUIDACIÓN. Ocurrida la terminación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, proceso que tendrá una duración necesaria para ese fin, sin pasar en todo caso de dos (2) meses. Por lo anterior, terminado el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** por cualquiera de las causales previstas en la cláusula vigésima segunda, se procederá a la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en el siguiente orden:

1. **(i)** El pago de la suma de dinero que se deba a la **FIDUCIARIA** por concepto de comisión fiduciaria y **(ii)** El pago de los gastos y costos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

2. Todos los gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** pendientes de pago a la liquidación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** serán gestionados por el **FIDEICOMITENTE.**

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

3. Si al terminar esta liquidación, por algún motivo quedare alguna suma de dinero a favor de la **FIDUCIARIA**, el **FIDEICOMITENTE** se compromete de manera clara y expresa a gestionar su pago, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta respectiva.

4. Una vez realizado lo anterior, la **FIDUCIARIA** remitirá dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes para aprobación del **FIDEICOMITENTE**, la Rendición Final de Cuentas del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** a la última dirección registrada. Si pasado un (1) mes contado a partir del envío de dicha Rendición Final de Cuentas, el **FIDEICOMITENTE** no se ha pronunciado de manera escrita, se entenderá que la misma ha sido aceptada.

5. Una vez se den dichas condiciones, la **FIDUCIARIA** remitirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para firma del **FIDEICOMITENTE,** el Acta de Liquidación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** a la última dirección registrada en el **MANUAL OPERATIVO**, quien a su vez tendrá un (1) mes para objetar su contenido, dentro de los cuales podrá consultar los soportes correspondientes. Transcurrido este término sin que la **FIDUCIARIA** reciba observación alguna, ésta quedará facultada para suscribir el Acta Unilateral de Terminación correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE: En el evento que no sea posible la localización del **FIDEICOMITENTE** y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el mismo, luego del envío de TRES (3) comunicaciones escritas con intervalos de quince (15) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en el **MANUAL OPERATIVO**, se procederá de la siguiente manera:

1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, se entenderá que la **FIDUCIARIA** se encuentra autorizada expresamente y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente contrato y dentro de los límites del objeto del mismo. La **FIDUCIARIA** realizará estas gestiones hasta concurrencia de los activos del **PATRIMONIO AUTONOMO** y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso que los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no sean suficientes, la **FIDUCIARIA** le solicitará al **COMITÉ FIDUCIARIO** impartir instrucciones al respecto. En todo caso, LA **FIDUCIARIA** quedará facultada para terminar el contrato por ser Imposible el cumplimiento de su objeto, y se procederá a la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

2. Si el objeto del contrato se agotó y quedaren excedentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** los mismos serán puestos a disposición en la cuenta de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Tesoro Nacional o de quien indicare el **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GESTIÓN DE RIESGOS: Los servicios ofrecidos en el presente contrato están sometidos a los siguientes riesgos: **Riesgos Operativos:** Hace

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

referencia al procedimiento estipulado para cumplir las obligaciones y los tiempos previstos para ellos (SARO – SARLAFT). **Riesgo Legal**: Es el relacionado al cambio de normatividad que regula el contrato y la naturaleza de las partes (SARO – SARLAFT). **Riesgo Reputacional:** Este riesgo se refiere a la afectación de la imagen y experiencia de las partes (SARO – SARLAFT). **Riesgo de Inversiones:** Corresponde al cumplimiento de las políticas de inversión estipuladas en el contrato o las que regula de manera específica la Ley (SRL – SARM – SARC). En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, éstos se encuentran sometidos a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria respecto del servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la **FIDUCIARIA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta la **FIDUCIARIA**, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la Circular Externa N° 100 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que el **FIDEICOMITENTE** ha sido informado por la **FIDUCIARIA** de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la **FIDUCIARIA** contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del **FIDEICOMITENTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las **PARTES** declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y además bajo la completa observancia de lo indicado en la Política de Protección de Datos Personales, manuales y procedimientos internos establecidos por la **FIDUCIARIA.**

La **FIDUCIARIA** declara que, para efectos de trámites relativos a consultas o reclamos relacionados con datos personales, tiene habilitado el correo electrónico: proteccionde datos@fiduprevisora.com.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del negocio fiduciario que se celebra tengan conocimiento, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respeto, salvo orden de autoridad competente.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: El FIDEICOMITENTE y la **FIDUCIARIA** acuerdan para todos los efectos del presente contrato,

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán en las direcciones electrónicas incluidas en el **MANUAL OPERATIVO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de **EL FIDEICOMITENTE** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: NULIDAD PARCIAL: Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para **EL FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre la **FIDUCIARIA** o los negocios que administra y **EL FIDEICOMITENTE** o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente Contrato.

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, miembros del Comité Fiduciario y demás órganos de administración del presente Contrato y demás funcionarios de la **FIDUCIARIA**, pertenecientes al Front Office, Middle Office o Back Office, o funcionarios de **EL FIDEICOMITENTE,** deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato y los recursos que este administra:

1. Se abstendrán de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
2. Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato, cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.
3. Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.
4. Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del Patrimonio Autónomo, excluyendo de sus actuaciones cualquier clase de beneficio o retribución de carácter personal o ajeno distinto de los propósitos y finalidades estipulados en el presente Contrato.
5. Se abstendrán de recibir por parte de terceros cualquier clase de incentivo pecuniario, independientemente de su naturaleza u origen o su cuantía, a título de retribución o gratificación por la gestión encomendada
6. Se abstendrán de aceptar obsequios, atenciones o tratamientos preferenciales por parte de terceros o por otros funcionarios, directores o administradores de cualquiera de las partes, o miembros de los órganos de administración del presente Contrato, de modo que puedan comprometer su independencia profesional o la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato o en virtud de la Ley.
7. Obrarán con lealtad y profesionalismo, con la debida diligencia y responsabilidad que incumben a las partes, de acuerdo con el presente Contrato y la Ley, con miras a garantizar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.
8. Las demás circunstancias, situaciones o comportamientos cuya ejecución o inejecución resulten indicativos de la existencia de un riesgo de interés particular o ajeno en detrimento de la administración e inversión de los recursos que integran el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se consideran mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crediticio – SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte – SARiC, la auditoría interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoría Fiscal de la Fiduciaria, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE** y/o del Comité Fiduciario, los acuerdos de confidencialidad, la separación del ejercicio de las funciones válidamente decretada en el marco de la Ley, los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resulten eficaces a los propósitos estipulados en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que, con la firma del presente contrato **LA FIDUCIARIA** lo ha enterado de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** El **FIDEICOMITENTE** manifiesta que conoce quién ostenta ese cargo en **LA FIDUCIARIA;** que conocen las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero, con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Principal: **JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ**
Correo: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá
Teléfonos: 6108161 - 6108164
Fax: 6108161 Ext: 500 o 6108164

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE Y EL BENEFICIARIO: EL FIDEICOMITENTE declara y así lo entienden con su suscripción, que:

33.1. CAPACIDAD: Que ellos y las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente, no requieren ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente contrato y su ejecución, distintas a las entregadas a **FIDUPREVISORA S.A.,** al momento de su vinculación como cliente.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8035 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

33.2. ANTECEDENTES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: Declara(n) que no ha(n) sido notificado(s) de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente Contrato.
33.3. DISCUSIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES. - Declaran que el presente Contrato, ha sido ampliamente discutido y aprobado por las partes, por tanto, los términos establecidos en el mismo obedecen a un acuerdo libre de voluntades entre éstas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CANALES DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES: La **FIDUCIARIA** pone a disposición del **FIDEICOMITENTE** los canales establecidos en el **MANUAL OPERATIVO,** a través de los cuales podrá solicitar información o manifestar su inconformidad con los productos y/o servicios ofrecidos o prestados por la **FIDUCIARIA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: - MODIFICACIÓN: Cualquier modificación en las estipulaciones previstas en este documento, requieren el consentimiento expreso y escrito del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA**.

Las **PARTES** se reservan el derecho de modificar el presente contrato, mediante el correspondiente documento, en caso en que, las condiciones de la operación, administración y ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** así lo requieran.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

36.1 PERFECCIONAMIENTO. El presente Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado a partir de la fecha de su firma.

36.2. EJECUCIÓN. La ejecución del presente Contrato de Fiducia Mercantil se efectuará a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO** entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA.**

Para constancia se firma en Bogotá D.C. en ___ (___) ejemplares de idéntico tenor a los 09 MAR. 2020

EL FIDEICOMITENTE,

NATASHA AVENDAÑO GARCIA
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

LA FIDUCIARIA,

MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 6-1 92026 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Entre los suscritos:

(i) **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS,** representada por **NATASHA AVENDAÑO GARCIA.** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 43.200.281, en su condición de Superintendente Código 0030 grado 25 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, nombrado mediante (Decreto Nº 1874); entidad que en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE,** de una parte y de otra;

(ii) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 35.458.394, en su calidad de Presidente de la Entidad, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA**, acuerdan celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 6-1 92026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que mediante documento privado suscrito el nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** en calidad de **FIDEICOMITENTE** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en calidad de **FIDUCIARIA**, celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 6-1 92026, en adelante el **CONTRATO DE FIDUCIA**, en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA**, cuyo objeto es:

> ***"CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y FINALIDAD:*** *El objeto del presente contrato es la constitución del* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA,*** *cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Decreto 042 de 2020.*
>
> *Para lo cual, se adelantarán, entre otras, las siguientes gestiones:*
>
> 1. *Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensional y prestacional que trata el Decreto 042 de 2020.*
> 2. *Mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, invertir los recursos económicos conforme a los parámetros señalados en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto 1861 de 2012 y el Decreto 1913 de 2018 y las normas correspondientes a los patrimonios autónomo de pensiones.*

Elaboró: Tatiana Pinzón León
Aprobó: Juan Pablo Suárez Calderón

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 51 11
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 698 0516
Cali (+57 2) 348 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 0345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 780 0939
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 822 0809
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525 148-5
Solicitudes: 018000 910115
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

3. *Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P., en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.*
4. *Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que, estando legalmente causados, se encuentren pendientes por reconocer.*
5. *Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P.*
6. *Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P, pero que para el momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión.*
7. *Asumir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la calidad de parte procesal en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**.*

(...)".

SEGUNDA. Que actualmente la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA correspondiente a la **COMISIÓN FIDUCIARIA** del **CONTRATO DE FIDUCIA,** reza:

***"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMISIÓN FIDUCIARIA:** La administración y gestión adelantada por la **FIDUCIARIA,** en virtud de lo establecido en el presente contrato, generará una contraprestación mensual equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (881) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor de la **FIDUCIARIA**. La modalidad de pago de la comisión mensual es anticipada, en la medida en que, con cargo a ella, se deben atender los siguientes gastos para la eficaz operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** a saber:*

- *La **UNIDAD DE GESTIÓN,** conformada hasta por 36 personas para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.***
- *El apoyo y dedicación del personal de la **FIDUCIARIA** en las áreas transversales de la misma, involucradas en la gestión para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** tales como, pero sin limitarse, a las encargadas del control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez.*
- *Los cánones de arrendamiento de las oficinas de la **UNIDAD DE GESTIÓN** y los Centros de Atención ubicados en las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Montería, Riohacha, Sincelejo y Santa Marta. Si estos inmuebles fueran compartidos con otros negocios fiduciarios administrados por la **FIDUCIARIA,** se pagará proporcionalmente todos los gastos administrativos relacionados con la atención al usuario del respectivo negocio. En caso que se requiera la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles diferentes a los referidos para el desarrollo del presente negocio fiduciario, dichos cánones serán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula.*
- *Adecuación de oficinas y puestos de trabajo de la mencionada **UNIDAD DE GESTIÓN**, máximo para 36 puestos de trabajo.*
- *Costos de administración del portafolio de inversión.*
- *Revisoría fiscal para efectos del dictamen anual de los estados financieros.*
- *Aseo, útiles, papelería, fotocopias, impresión y digitalización de documentos de la gestión corriente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.***
- *Pólizas.*
- *Consulta en centrales de riesgo.*
- *Uso de aplicativos de propiedad y/o licencias autorizadas a la **FIDUCIARIA,** para el control financiero, jurídico y contable. En caso que se requieran desarrollos tecnológicos, adquisición de nuevas licencias y/u otros aplicativos para la gestión propia del presente negocio, serán financiados con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula.*
- *Archivo de gestión con documentos originados desde el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. No obstante, se aclara que el archivo físico, su organización, custodia, virtualización, indexación y administración que entregue el **FIDEICOMITENTE** a través de la ELECTRIFICADORA o quien haga sus veces a la **FIDUCIARIA** , correspondiente, entre otros, a expedientes pensionales, judiciales, derivados de*

*la prestación de servicio de salud, nóminas, historias laborales y toda la documentación necesaria que se le entregue al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para asumir las gestiones establecidas en el presente contrato, no serán atendidos con cargo a la comisión fiduciaria, sino con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.*

- *Transporte, gastos de viaje y manutención de los funcionarios de la **FIDUCIARIA** que deban desplazarse para la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.***
- *Gastos bancarios hasta por 10.000 pagos mensuales. Esta condición se mantendrá por 3 años; una vez vencido el referido término y si de acuerdo con las nuevas negociaciones adelantadas con las entidades bancarias las mismas son modificadas sustancialmente, tal hecho deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE** y se procederá a atender dichos pagos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión fiduciaria mensual establecida en la presente cláusula.*

*En el evento en el que el número de pagos mensuales superen los 10.000 pagos bancarios, el costo correspondiente al número de pagos que exceda las 10.000 operaciones, estarán con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** La **FIDUCIARIA** dispondrá por primera vez de la comisión mensual en la fecha en que se suscriba el **ACTA DE INICIO** del presente contrato entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA.** A partir del mes siguiente a la suscripción del **ACTA DE INICIO**, la comisión será deducida y pagada el primer día hábil de cada mes.*

PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, que no se encuentren incluidos en la comisión fiduciaria, de acuerdo a lo pactado en esta cláusula, serán asumidos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en concordancia con las necesidades, presupuesto y plan de compras que para tal efecto presente la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE.

PÁRAGRAFO TERCERO:** De acuerdo con el numeral segundo del artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019., la prestación del servicio de administración de fondos del Estado se encuentra excluido de IVA, razón por la cual, dicho concepto no se podrá incluir en la factura que sea presentada por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** para el pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIO.

***PARAGRAFO CUARTO.** La **COMISIÓN FIDUCIARIA** pactada en el presente contrato se basa en la volumetría y características de las obligaciones y gestiones a cargo de la **FIDUCIARIA** acordadas para la fecha de celebración de este documento.*

***PARÁGRAFO QUINTO.** La **COMISIÓN FIDUCIARIA** podrá ser revisada por las partes del presente contrato, pasados por lo menos doce (12) meses desde que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** asuma la administración integral para la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, con el fin de revisar, la real volumetría que se desprende de la gestión del presente negocio fiduciario.*

***PARÁGRAFO SEXTO:** Una vez transcurridos los doce (12) meses referidos en el parágrafo previo, la **COMISIÓN FIDUCIARIA** deberá ser revisada anualmente por el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** y podrá ser ajustada por mutuo acuerdo, en caso que la operación y volumetría del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo justifiquen.*

***PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIA** no podrá estar sujeto a la aprobación y/o recibo a satisfacción por parte del **FIDEICOMITENTE** y/o del **COMITÉ FIDUCIARIO,** de las rendiciones de cuentas e informes de ejecución del contrato contemplados en la Cláusula Décima Primera del presente documento."*

TERCERA. Que es intención del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA** modificar la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA correspondiente a la **COMISIÓN FIDUCIARIA** del **CONTRATO DE FIDUCIA,** en el sentido de establecer que la misma se pagará una vez se ejecute el mes correspondiente, en los términos que a continuación se exponen.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5611
Barranquilla (+57 5) 35e 2733 | Bucaramanga (+57 7) 306 0516
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 299 6445
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 9400 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicítudes: 018000 919015
serviciosalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 6-1 92026 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CUARTA. Que de conformidad con la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA** correspondiente a la **MODIFICACIÓN** del **CONTRATO DE FIDUCIA,** el mismo podrá modificarse por escrito y con el consentimiento del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA.**

Que conforme a lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción del presente **Otrosí No. 1** al **CONTRATO DE FIDUCIA**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFÍQUESE la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA correspondiente a la **COMISIÓN FIDUCIARIA** del **CONTRATO DE FIDUCIA,** la cual en adelante y para los efectos legales se entenderá de la siguiente manera:

> *"**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMISIÓN FIDUCIARIA:** La administración y gestión adelantada por la **FIDUCIARIA,** en virtud de lo establecido en el presente contrato, generará una contraprestación mensual equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (881) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor de la **FIDUCIARIA**. La modalidad de pago de la comisión mensual es mes vencido, contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 36.2 de la Cláusula Trigésima Sexta del presente contrato de fiducia.*
>
> *Con cargo a la **COMISIÓN FIDUCIARIA** se atenderán los siguientes gastos para la eficaz operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** a saber:*
>
> - *La **UNIDAD DE GESTIÓN**, conformada hasta por 36 personas para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.*
> - *El apoyo y dedicación del personal de la **FIDUCIARIA** en las áreas transversales de la misma, involucradas en la gestión para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** tales como, pero sin limitarse, a las encargadas del control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez.*
> - *Los cánones de arrendamiento de las oficinas de la **UNIDAD DE GESTIÓN** y los Centros de Atención ubicados en las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Montería, Riohacha, Sincelejo y Santa Marta. Si estos inmuebles fueran compartidos con otros negocios fiduciarios administrados por la **FIDUCIARIA**, se pagarán proporcionalmente todos los gastos administrativos relacionados con la atención al usuario del respectivo negocio. En caso que se requiera la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles diferentes a los referidos para el desarrollo del presente negocio fiduciario, dichos cánones serán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula.*
> - *Adecuación de oficinas y puestos de trabajo de la mencionada **UNIDAD DE GESTIÓN**, máximo para 36 puestos de trabajo.*
> - *Costos de administración del portafolio de inversión.*
> - *Revisoría fiscal para efectos del dictamen anual de los estados financieros.*
> - *Aseo, útiles, papelería, fotocopias, impresión y digitalización de documentos de la gestión corriente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.***
> - *Pólizas.*
> - *Consulta en centrales de riesgo.*
> - *Uso de aplicativos de propiedad y/o licencias autorizadas a la **FIDUCIARIA,** para el control financiero, jurídico y contable. En caso que se requieran desarrollos tecnológicos, adquisición de nuevas licencias y/u otros aplicativos para la gestión propia del presente negocio, serán financiados con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula.*
> - *Archivo de gestión con documentos originados desde el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.** No obstante, se aclara que el archivo físico, su organización, custodia, virtualización, indexación y administración que*

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 786 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0809
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Ministerio de Hacienda

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 6-1 92026 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

*entregue el **FIDEICOMITENTE** a través de la ELECTRIFICADORA o quien haga sus veces a la **FIDUCIARIA** , correspondiente, entre otros, a expedientes pensionales, judiciales, derivados de la prestación de servicio de salud, nóminas, historias laborales y toda la documentación necesaria que se le entregue al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para asumir las gestiones establecidas en el presente contrato, no serán atendidos con cargo a la comisión fiduciaria, sino con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.*

- *Transporte, gastos de viaje y manutención de los funcionarios de la **FIDUCIARIA** que deban desplazarse para la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.***
- *Gastos bancarios hasta por 10.000 pagos mensuales. Esta condición se mantendrá por 3 años; una vez vencido el referido término y si de acuerdo con las nuevas negociaciones adelantadas con las entidades bancarias las mismas son modificadas sustancialmente, tal hecho deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE** y se procederá a atender dichos pagos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión fiduciaria mensual establecida en la presente cláusula.*
  *En el evento en el que el número de pagos mensuales superen los 10.000 pagos bancarios, el costo correspondiente al número de pagos que exceda las 10.000 operaciones, estarán con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presente cláusula.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto correspondiente a la primera **COMISIÓN FIDUCIARIA** será transferida al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del **ACTA DE INICIO**; su descuento por parte de la **FIDUCIARIA** se efectuará mes vencido contado a partir de la fecha de suscripción del **ACTA DE INICIO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 36.2 de la Cláusula Trigésima Sexta del presente contrato de fiducia.*

PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, que no se encuentren incluidos en la comisión fiduciaria, de acuerdo a lo pactado en esta cláusula, serán asumidos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en concordancia con las necesidades, presupuesto y plan de compras que para tal efecto presente la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE.

PÁRAGRAFO TERCERO:** De acuerdo con el numeral segundo del artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019, la prestación del servicio de administración de fondos del Estado se encuentra excluido de IVA, razón por la cual, dicho concepto no se podrá incluir en la factura que sea presentada por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** para el pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIO.

***PARAGRAFO CUARTO.** La **COMISIÓN FIDUCIARIA** pactada en el presente contrato se basa en la volumetría y características de las obligaciones y gestiones a cargo de la **FIDUCIARIA** acordadas para la fecha de celebración de este documento.*

***PARÁGRAFO QUINTO.** La **COMISIÓN FIDUCIARIA** podrá ser revisada por las partes del presente contrato, pasados por lo menos doce (12) meses desde que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** asuma la administración integral para la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, con el fin de revisar, la real volumetría que se desprende de la gestión del presente negocio fiduciario.*

***PARÁGRAFO SEXTO:** Una vez transcurridos los doce (12) meses referidos en el parágrafo previo, la **COMISIÓN FIDUCIARIA** deberá ser revisada anualmente por el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** y podrá ser ajustada por mutuo acuerdo, en caso que la operación y volumetría del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo justifiquen.*

***PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIA** no podrá estar sujeto a la aprobación y/o recibo a satisfacción por parte del **FIDEICOMITENTE** y/o del **COMITÉ FIDUCIARIO,** de las rendiciones de cuentas e informes de ejecución del contrato contemplados en la Cláusula Décima Primera del presente documento."*

CLÁUSULA SEGUNDA. –INCLÚYASE en el numeral 36.2 de la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA correspondiente al **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** del **CONTRATO DE**

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2788 | Bucaramanga (+57 7) 696 0540
Cali (+57 2) 448 3000 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 250 6445
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 8988 | Montería (+57 4) 780 0739
Pereira (+57 6) 345 5460 | Popayán (+57 2) 837 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 800.235.148-5
Solicitudes: 018000 918016
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 6-1 92026 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

FIDUCIA, el siguiente parágrafo:

> ***PARÁGRAFO.*** *La ejecución incluye las actividades establecidas en el* ***CRONOGRAMA*** *y las demás necesarias para que el* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO*** *inicie la gestión del pasivo pensional y prestacional asociado, de conformidad con el numeral 2.2.9.8.1.8 del Decreto 042 de 2020.*

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las estipulaciones del **CONTRATO DE FIDUCIA**, que no hayan sufrido modificación alguna por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de todo lo anterior, se suscribe el presente otrosí, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

EL FIDEICOMITENTE,

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

LA FIDUCIARIA,

MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró: Tatiana Pinzón León
Aprobó: Juan Pablo Suárez Calderón

ACTA DE INICIO

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
Contrato 6-1-92026	
FIDEICOMITENTE:	**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**
FIDUCIARIA:	**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
OBJETO	La constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA, cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Decreto 042 de 2020. Para lo cual, se adelantarán, entre otras, las siguientes gestiones: **1.** Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensional y prestacional que trata el Decreto 042 de 2020. **2.** Mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, invertir los recursos económicos conforme a los parámetros señalados en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto 1861 de 2012 y el Decreto 1913 de 2018 y las normas correspondientes a los patrimonios autónomo de pensiones. **3.** Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P., en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales. **4.** Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que, estando legalmente causados, se encuentren pendientes por reconocer. **5.** Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P. **6.** Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P, pero que para el momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión. **7.** Asumir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la calidad de parte procesal en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**.
PLAZO	Hasta el cumplimiento del objeto contractual
FECHA DE INICIO (día/mes/año)	19/05/2020

El 19 de mayo de 2020, se reunieron en la ciudad de Bogotá D.C., los suscritos, mayores de edad, a saber: **NATASHA AVENDAÑO GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.200.281, en su condición de Superintendente código 0030 grado 25 de la Superintendencia de Servicios

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTA DE INICIO

Públicos Domiciliarios, nombrado mediante Decreto No. 1874 del 3 de octubre de 2018; en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, identificada con **NIT 800.250.984-6,** de una parte; y por la otra, **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.204.596, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT 860.525.148.-5, para dar inicio a la ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA**, para lo cual las partes deberán dar cumplimiento al **CRONOGRAMA** de empalme aprobado el 15 de mayo de 2020 entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Electricaribe S.A., ESP y Fiduciaria La Previsora S.A., en concordancia con lo establecido en el numeral 36.2 de la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., el 19 de mayo de 2020.

FIDEICOMITENTE

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente de Servicios Públicos
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

FIDUCIARIA

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Decreto 042 de 2020 Nivel Nacional

Fecha de Expedición:
16/01/2020
Fecha de Entrada en Vigencia:
16/01/2020
Medio de Publicación:
Diario Oficial No. 51198 del 16 de enero de 2020.

Temas

La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

DECRETO 042 DE 2020

(Enero 16)

Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019 que expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 2022, y

CONSIDERANDO

Que Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Electricaribe S.A. E.S.P., identificada con el NIT 802.007.670-6, es una sociedad anónima, con domicilio principal en Barranquilla, constituida mediante Escritura Pública 2274 del 06 de julio de 1998 de la Notaría 45 del Circulo de Bogotá y cuyo objeto principal lo constituye *la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras, servicios y productos relacionados*; en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

Que mediante las resoluciones SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016 y SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y que dicha toma de posesión es con fines liquidatorios, por lo cual ordenó una etapa de administración temporal, durante la cual se continuará prestando el servicio de energía eléctrica en la región Caribe.

Que el artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 "Por el [sic] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'" estableció que con el fin de asegurar la sostenibilidad del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, se autoriza a la Nación, a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional, así como el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. asociado al Fondo Empresarial de la siguiente manera: i) el pasivo pensional y prestacional correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y a las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez; ii) el pasivo de Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. con el Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías emitidas.

Que, para asumir el pasivo pensional y prestacional referido, el parágrafo segundo del citado artículo 315 establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios celebrará contrato de fiducia mercantil para la constitución del patrimonio autónomo denominado -Foneca, al que corresponde tanto la gestión del pasivo pensional descrito como su pago, para lo cual recibirá y destinará los recursos que se le transfieran.

Que el parágrafo segundo del artículo 315 de que trata el considerando anterior, establece que los recursos del patrimonio autónomo -Foneca, serán administrados por quien determine el Gobierno nacional.

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo tercero del mencionado artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, “[L]a Nación, el Fondo Empresarial o cualquier entidad del orden nacional, podrán llevar a cabo los actos necesarios para cumplir con los objetivos aquí planteados, incluyendo, entre otros, la cancelación de garantías y la condonación de obligaciones y los demás modos de extinción de las obligaciones”.

Que dado que el monto del pasivo pensional a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. resulta ser menor a las necesidades de inversión que como mínimo se deben ejecutar para lograr una prestación del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe en condiciones de calidad, continuidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 142 de 1994, las cuales ascienden a $8,7 billones en los próximos diez años, según el Plan de Inversiones de la compañía, y en la medida en que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tiene contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo los recursos necesarios para cubrir el costo operacional de la Empresa, así como de las mencionadas inversiones, se considera necesario asumir el pasivo pensional, con el objeto de viabilizar una solución empresarial que permita garantizar la prestación eficiente del servicio de energía eléctrica en la región Caribe.

Que en razón de lo anterior, el Congreso de la República a través de los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019 autorizó a la Nación para asumir el pasivo pensional y prestacional de dicha empresa y contempló la posibilidad de que uno o varios terceros se encarguen, total o parcialmente, de la prestación del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe.

Que de acuerdo con los estados financieros de la empresa a 31 de diciembre de 2018, el pasivo pensional y prestacional a su cargo asciende a $1,1 billones y para atender los pagos mensuales por dicho concepto se requiere una suma superior a los $7 mil millones; lo anterior sin perjuicio del monto determinado por el CONPES de las cuentas por cobrar que se generen como contraprestación por la asunción del pasivo pensional a cargo de Electricaribe S.A. E.S.P. por parte de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019.

Que uno de los motivos por los cuales se determinó que la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. era con fines liquidatorios, fue que la empresa no estaba en capacidad de cumplir con los pagos con sus acreedores, entre ellos los pensionados, situación que a la fecha no ha sido superada.

Que por lo anterior, se hace necesario que la Nación asuma el pasivo pensional y prestacional a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P y se encargue a un tercero, total o parcialmente, la prestación del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe.

Que el primer inciso del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019 “Por el [sic] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’” establece que como contraprestación por la asunción de los pasivos la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público directa o indirectamente adquirirá una o más cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.; y que el CONPES determinará: a) el monto de las cuentas por cobrar con base en el concepto previo emitido por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a partir de la información que reciba del agente interventor de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en cuanto al pasivo pensional y al pasivo prestacional, y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cuanto al pasivo asociado al Fondo Empresarial, y b) los mecanismos para actualizar dichos montos hasta la fecha efectiva de la asunción del pasivo anteriormente mencionado.

Que en virtud de lo estipulado en el segundo inciso del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019 “Por el [sic] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’”, se hace necesaria la reglamentación de los términos y condiciones de la asunción de pasivos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. ***Adición del Capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015.*** Adiciónese el Capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, de la siguiente manera:

“**CAPÍTULO 8**

Sección 1

CONDICIONES DE ASUNCIÓN POR LA NACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL A CARGO DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P.

Artículo 2.2.9.8.1.1. ***Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional.*** La Nación asumirá, a partir del 1° de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Foneca de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

Parágrafo 1°. Asumido el pasivo en los términos previstos en el presente artículo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, el Foneca será el único deudor frente a los acreedores de las obligaciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la Nación prevista en dicha ley. En ningún caso las sociedades que lleguen a constituirse para continuar, de manera total o parcial, con la prestación del servicio a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. como resultado o con ocasión de la solución empresarial adoptada serán responsables por el pasivo pensional y prestacional.

Parágrafo 2°. La asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., no hace al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un sujeto con interés jurídico, sucesor procesal o parte interesada en las actuaciones administrativas y/o en las acciones judiciales de cualquier naturaleza, que tengan por propósito la reclamación de derechos pensionales o prestacionales asociados, de carácter particular y concreto.

Artículo 2.2.9.8.1.2. ***Cálculos Actuariales y Proyecciones Financieras.*** Para establecer el monto del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación, Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., elaborará y presentará para la aprobación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cálculo actuarial del pasivo pensional con el corte más reciente, en todo caso no podrá ser anterior al 31 de diciembre de 2018, actualizado financieramente a precios de 2019.

Dicho cálculo deberá elaborarse de acuerdo con las normas contables exigidas por dicha Superintendencia, para los cálculos de sus entidades vigiladas, incluyendo las obligaciones pensionales, los beneficios, las contingencias a que haya lugar y las proyecciones financieras.

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., también deberá cuantificar los gastos de administración del pasivo descrito, incluyendo la gestión completa del pasivo pensional y prestacional asociado, la defensa judicial y la comisión fiduciaria estimada sobre el valor total del cálculo actuarial; y los actualizará financieramente a la fecha en que se presente el cálculo para aprobación.

Una vez aprobado dicho cálculo y sus proyecciones financieras por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se remitirá esta información a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de que dicha Dirección proceda a emitir el concepto previo de que trata el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, con el cual, el CONPES determinará el monto de las cuentas por cobrar que se constituirán a favor de la Nación.

El cálculo actuarial y sus proyecciones financieras deberán ser objeto de modificaciones posteriores cuando se presenten razones técnicas que justifiquen el ajuste de tales pasivos, requiriéndose para el efecto la aprobación previa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el concepto de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de actualizar el monto de las cuentas por cobrar de que trata el inciso anterior.

La determinación del cálculo actuarial o cualquier modificación posterior no afectará la asunción prevista en el Artículo 2.2.9.8.1.1 del presente decreto para efectos de la adopción de la solución empresarial ni los derechos de los pensionados, presentes y futuros de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

Artículo 2.2.9.8.1.3. ***Personas No Incluidas en el Cálculo Actuarial.*** Para que proceda el pago de otras obligaciones pensionales no previstas en el cálculo actuarial, será necesario que el interesado acredite su derecho ante el Foneca, cumpliendo con la normativa vigente, de modo que se elabore el cálculo actuarial correspondiente y se obtenga su aprobación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por errores u omisiones en la elaboración del cálculo actuarial.

Parágrafo. Cada vez que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios apruebe modificaciones al cálculo actuarial, esta procederá a remitir la información respectiva a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.2.9.8.1.4. ***Derechos Pensionales y Prestacionales Asumidos.*** De conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, el reconocimiento y pago de los derechos pensionales y prestacionales asumidos en virtud del artículo 2.2.9.8.1.1. del presente decreto, seguirán rigiéndose por las normas vigentes sobre la materia y la jurisdicción competente continuará siendo la justicia laboral ordinaria.

Artículo 2.2.9.8.1.5. ***Monto de las Cuentas por Cobrar que se Generen.*** El monto de las cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., que la Nación recibirá como contraprestación por la asunción del pasivo descrito en el presente decreto, será determinado por el CONPES con base en el cálculo actuarial del pasivo pensional de que trata el artículo 2.2.9.8.1.2 del presente decreto.

Artículo 2.2.9.8.1.6. ***Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Foneca.*** El Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Foneca, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, que hará parte de la sección presupuestal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia celebrará contrato de fiducia mercantil con Fiduprevisora S.A., de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, para la constitución del patrimonio autónomo denominado Foneca cuyo propósito es la gestión y el pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos del presente Decreto, que tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la citada empresa en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.

2. Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que estando legalmente causados se encuentren pendientes por reconocer.

3. Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de la empresa.

4. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a la empresa pero que para el momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión.

5. Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensional y prestacional de que trata el presente decreto. Para el efecto, tendrá en cuenta las normas aplicables a la administración de patrimonios autónomos pensionales y en el evento de considerar la estructuración de portafolios de inversión, atenderá los requerimientos de liquidez que la actividad de pago le demanda al Foneca.

6. Llevar los registros contables y estadísticos que garanticen el estricto control del uso de los recursos recibidos y el cumplimiento de las obligaciones de gestión y pago del pasivo pensional y prestacional para el cual ha sido creado el fondo.

7. Gestionar la oportuna transferencia de los recursos que permitan al Foneca cumplir sus actividades en relación con los pasivos pensionales y prestacionales asumidos.

8. Implementar un plan de revisión de los reconocimientos de pensiones y prestaciones asumidas mediante el presente Decreto, a partir de lo cual, se adelanten, de ser procedentes, las acciones administrativas y judiciales encaminadas a restablecer la situación de legalidad.

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente artículo, la administración del pasivo pensional y prestacional comprenderá: el reconocimiento de derechos, las reliquidaciones pensionales a las que haya lugar, la inclusión de novedades de nómina, el pago de las prestaciones, y todas aquellas actividades que hagan parte de la gestión del pasivo pensional y prestacional, sin que se requiera instrucción previa por parte del Fideicomitente. La gestión del pasivo pensional y prestacional la adelantará la entidad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo Foneca, para lo cual aplicará el régimen propio del desarrollo del negocio fiduciario.

Parágrafo 2°. El contrato de fiducia mercantil deberá contemplar todas las atribuciones contractuales que se requieran para asegurar la autonomía del Foneca en la gestión del pasivo, su pago, la defensa judicial asociada y celebrar, de resultar necesario, los contratos y acuerdos de colaboración empresarial que se estimen convenientes para la eficiente gestión del pasivo prestacional asociado a los derechos pensionales, de los archivos relacionados y de los expedientes judiciales relativos al pasivo de que trata el artículo 2.2.9.8.1.1. del presente decreto.

Parágrafo 3°. En el comité fiduciario que se constituya para el efecto, que tendrá funciones exclusivas de seguimiento, participarán al menos un delegado del Ministerio de Minas y Energía, un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y un delegado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 2.2.9.8.1.7. ***Recursos del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Foneca.*** En los términos del parágrafo segundo del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, para el cumplimiento de su objeto, el Foneca contará con los siguientes recursos:

1. Aquellos que tengan origen en el proceso de vinculación de capital para la operación de la prestación del servicio de energía eléctrica en la costa Caribe y que reciba Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., los cuales se transferirán directamente al patrimonio autónomo sin que se requiera operación presupuestal alguna.

2. Aquellos que se generen con ocasión del pago o liquidación de las cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en el monto determinado por el Conpes.

3. Las cuotas partes pensionales por cobrar a las distintas entidades públicas que legalmente estén obligadas a concurrir en el pago de las pensiones.

4. Las indemnizaciones y compensaciones económicas que se obtengan por efecto de las reclamaciones instauradas por la Nación y/u otras entidades públicas contra Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., y/o los causantes de la toma de posesión de la empresa, que no tengan destinación específica de acuerdo con la normativa vigente.

5. Los demás que le puedan ser asignados para el desarrollo de su actividad.

6. Los rendimientos financieros del Foneca.

7. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se apropien para cubrir el déficit de recursos para el pago del pasivo pensional.

Parágrafo. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se destinen para atender los pasivos de que trata el presente decreto estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto Mediano Plazo de los sectores afectados.

Artículo 2.2.9.8.1.8. ***Gestión Temporal del Pasivo Pensional y Prestacional a Cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.*** A partir de la fecha de la efectiva asunción por la Nación del pasivo de que trata esta sección y durante el tiempo que sea necesario para que Foneca inicie la actividad de gestión del pasivo, el cual en todo caso no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2020, Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., llevará a cabo las citadas actividades, para lo cual,

mensualmente elaborará las proyecciones de la nómina y la de los demás pagos que legalmente deban efectuarse, para que dichas obligaciones sean atendidas con cargo a los recursos del Foneca. Durante este periodo, Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. hará los pagos correspondientes y expedirá las cuentas por cobrar al Foneca.

Artículo 2.2.9.8.1.9. ***Alistamiento de Información, Expedientes y Soportes Magnéticos.*** A partir de la fecha de entrada en vigencia de este decreto, la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., procederá a establecer un plan de acción que garantice en condiciones óptimas de seguridad, el alistamiento de toda la información contenida en cualquier soporte, relacionada con los expedientes pensionales, memorias institucionales, líneas estratégicas de defensa judicial, expedientes de reclamaciones administrativas, de procesos judiciales activos y terminados, así como de la información financiera y contable relacionada con la gestión del pasivo asumido por la Nación en los términos del presente capítulo, tomando en consideración los estándares previstos para el efecto por el Archivo General de la Nación.

Artículo 2.2.9.8.1.10. ***Defensa Judicial.*** Para asegurar que en todo momento se cuente con la defensa técnica de la posición procesal de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en los procesos judiciales relativos al pasivo asumido mediante el presente decreto, antes de que Foneca asuma la defensa respectiva se efectuarán en forma coordinada, entre los sujetos comprendidos en la transición de la defensa judicial, las acciones que aseguren que en los respectivos procesos se reconozca la situación sobreviniente por la asunción de la posición procesal por parte de Fiduprevisora S. A. en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Foneca.

Artículo 2.2.9.8.1.11. ***Certificaciones Laborales.*** Las certificaciones laborales de los trabajadores retirados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., estarán a cargo de esta empresa y las de los trabajadores activos serán responsabilidad de las empresas que asuman la sustitución patronal.

Sección 2:

CONDICIONES PARA LA ASUNCIÓN DEL PASIVO ASOCIADO AL FONDO EMPRESARIAL A CARGO DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Artículo 2.2.9.8.2.1. ***Asunción del Pasivo Asociado al Fondo Empresarial.*** La Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá a través del servicio de la deuda, a partir de la fecha en la que un tercero asuma la operación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. total o parcialmente, el pasivo de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo Empresarial haya incurrido o incurra a esa fecha, incluyendo garantías emitidas por este, en los términos del numeral (ii) del artículo 315 de La Ley 1955. La asunción prevista en la presente Sección se sujetará, a las siguientes reglas:

1. El monto de las deudas que será objeto de asunción por parte de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público corresponderá a las obligaciones que la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. haya adquirido o adquiera con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y que determine el Conpes, previa certificación de su valor desagregado por fuente de financiación por parte del ordenador del gasto del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

2. Con respecto a las deudas de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos de la Nación, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo asumirá el monto previsto por el Conpes al que se refiere el numeral anterior y extinguirá las obligaciones que dicho Fondo le adeude a la Nación.

3. Con respecto a las deudas de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos provenientes de operaciones de crédito celebradas por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con terceros y que cuenten con la garantía de la Nación; la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo asumirá la posición de deudor que tiene la Electrificadora del Caribe

S.A. E.S.P. frente a dicho Fondo en el monto previsto por el Conpes al que se refiere el numeral 1. El pago al Fondo Empresarial de las obligaciones asumidas por la Nación de las que trata este numeral estará destinado a la extinción de las obligaciones que el Fondo haya contratado con terceros garantizados por la Nación.

Para estos efectos, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá optar por las siguientes alternativas:

(a) realizar directamente el pago a los terceros o

(b) asumir las posiciones contractuales que tenga el Fondo Empresarial con dichos terceros.

4. Las garantías otorgadas por la Nación para las operaciones de crédito de que trata el numeral 3 del presente artículo, se cancelarán cuando las obligaciones garantizadas se extingan.

5. La cancelación de garantías y contragarantías, según el caso, otorgadas por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con ocasión de las operaciones de crédito de que trata el presente artículo, operará, una vez la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público asuma el rol de deudor de las obligaciones asociadas a dichas operaciones.

6. Las obligaciones de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que tengan su origen en recursos propios de dicho Fondo continuarán a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y no se predicará solidaridad sobre las mismas con las sociedades que se constituyan en el marco de una solución empresarial de largo plazo.

Artículo 2.2.9.8.2.2. ***Garantías para la Compra de Energía.*** Los recursos que se liberen como consecuencia de la cancelación de las garantías otorgadas por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. para la compra de energía serán destinados a prepagar las obligaciones financieras que el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios haya contraído para la constitución de las mencionadas garantías.

Artículo 2.2.9.8.2.3. ***Cuentas por Cobrar.*** Asumidos los pasivos descritos en la presente sección, la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. registrará, en favor de la Nación, una cuenta por cobrar con dichos valores, de conformidad con lo que determine el Conpes.

ARTÍCULO 2°. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 16 días del mes de enero del año 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO.

0968

República de Colombia

Karen Algate RAD. 1109-2023

CLASE DE ACTO(S): ----------

RODER GENERAL. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

PODERDANTE:

FIDUCIARIA LA PREVISORA ---------- NIT. 860.525.148-5

Representada por ----------

CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA ----------C.C 78.753.583

APODERADO:

ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO ---------- C.C 1.065.624.172

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (968). ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TELLEZ LOMBANA**, Notario en propiedad y en carrera del Círculo de Bogotá D.C. ----------

Comparece con minuta vía correo electrónico: **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 78.753.583, obrando como representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, documento que se presenta para su

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO014931656

PC082613107

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

14-12-22 PO014931656

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

protocolización, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **P.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA**, NIT. 830.053.105-5 en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 6-1-92026, suscrito entre el liquidador de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien manifestó lo siguiente: ----------

PRIMERO. - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020) suscribieron Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026 para constitución del Patrimonio Autónomo de Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, cuyo objeto es adelantar la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional de la extinta Electricaribe S.A. E.S.P., y dentro del cual se estipularon entre otras, las siguientes: ----------

OBLIGACIONES GENERALES: ----------

1. Administrar el PATRIMONIO AUTÓNOMO con los activos y recursos transferidos a éste, de conformidad en las normas legales vigentes y lo establecido en el presente contrato. ----------

2. Gestionar la oportuna transferencia de los recursos que permitan al PATRIMONIO AUTÓNOMO cumplir su finalidad, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. ----------

3. Presentar al FIDEICOMITENTE el MANUAL OPERATIVO para la administración de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, que permita garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, Este Manual y sus modificaciones

Powered by CamScanner

estarán sometidos a la aprobación del FIDEICOMITENTE y estará sujeto a las actualizaciones que se requieran. EL MANUAL OPERATIVO y sus modificaciones serán informados por la FIDUCIARIA al COMITÉ FIDUCIARIO. ----------

4. En caso de ser necesaria la constitución de un portafolio de inversiones, la FIDUCIARIA presentará al FIDEICOMITENTE un MANUAL DE INVERSIONES, en el que se definan los lineamientos, enmarcados dentro la normatividad establecida para la adecuada administración de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO. ----------

5. Presentar a la firma del ACTA DE INICIO, un CRONOGRAMA para la revisión de las pensiones y prestaciones asociadas, acompañado de los recursos requeridos para atender y desarrollar dicha actividad, diferentes a la comisión fiduciaria pactada en el presente contrato. ------

6. Presentar al FIDEICOMITENTE, el presupuesto anual y el plan de compras de los costos y gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en los términos referidos en el numeral 5 de la cláusula 12.2 del presente contrato. ----------

7. Solicitar y verificar toda la documentación e información de los DESTINATARIOS DE PAGOS, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de la FIDUCIARIA y a las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como todos los demás documentos e Información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes para la ejecución del presente contrato. ----------

8. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en cuanto sea informada por el FIDEICOMITENTE o notificado por las autoridades competentes, de los hechos o actos de terceros que afecten los recursos fideicomitidos. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO014931657
PC082613106
UJ78HEZQS3 14-12-22 PO014931657
H9LNSZTM6J 10-03-23 PC082613106
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Powered by CamScanner

9. Constituir y mantener durante la vigencia del presente contrato, la UNIDAD DE GESTIÓN responsable de la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, máximo en la dimensión prevista en el presente contrato y financiada con cargo a la COMISIÓN FIDUCIARIA. En caso de requerirse ampliación de la UNIDAD DE GESTIÓN, los recursos adicionales necesarios para su sostenibilidad provendrán de los recursos administrados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, diferentes a los correspondientes a la COMISIÓN FIDUCIARIA, con el fin de dar cabal cumplimiento a la finalidad del presente negocio fiduciario. ----------

10.Dar apoyo en las competencias pertinentes a través de las áreas transversales de la FIDUCIARIA, para la ejecución de la finalidad del PATRIMONIO AUTÓNOMO, tales como, pero sin limitarse, al control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez, en concordancia con las normas aplicables a la administración de patrimonios autónomos pensionales; utilizando para tales efectos, los aplicativos que, en forma general la FIDUCIARIA ha dispuesto o disponga, sin diferenciación alguna, para la sociedad y para todos los negocios gestionados por ella, cuyo costeo a prorrata se encuentra Incluido en la COMISIÓN FIDUCIARIA. ----------

11. Proveer mediante la presentación de los informes de gestión respectivos y/o rendiciones de cuentas, al FIDEICOMITENTE y al COMITÉ FIDUCIARIO del PATRIMONIO AUTÓNOMO, la información actualizada sobre los RECURSOS administrados, los rendimientos generados y la utilización de los mismos, en la periodicidad definida en la cláusula décima primera del presente contrato y por la ley.---------

12.Adelantar auditorías sobre el manejo y gestión de los RECURSOS transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO y presentar los resultados

Powered by CamScanner

República de Colombia
Karen Algate RAD. 1109-2023

de los mismos, ante las instancias correspondientes. ----------

13. Dar aviso al FIDEICOMITENTE, acerca de hechos de los que la FIDUCIARIA tenga conocimiento y que afecten o puedan afectar los derechos u obligaciones que puedan comprometer el cumplimiento de las mismas. ----------

14.Actuar de conformidad con las Instrucciones que imparta el FIDEICOMITENTE por escrito y en forma oportuna, siempre que éstas sean procedentes en el marco de la ley y en lo establecido en el presente contrato. ----------

15.Pedir instrucciones al FIDEICOMITENTE, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. ----------

16.Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE o de las obligaciones contenidas en este contrato, en desarrollo del mismo, sin que por ello se suspenda a quede en suspenso la ejecución de las actividades previstas en el contrato. ----------

17.Llevar la contabilidad del PATRIMONIO AUTÓNOMO totalmente separada de la de la FIDUCIARIA, de conformidad con lo establecido en las normas el Código de Comercio, las expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento del marco regulatorio normativo establecido para este tipo de negocios y demás normas que la sustituyan, modifiquen o complementen. ----------

18.Rendir cuentas comprobadas de su gestión y presentar los informes, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del presente contrato. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
PO014931658
PC082613105
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
14-12-22 PO014931658
10-03-23 PC082613105
Powered by CamScanner

19. Presentar oportunamente un balance anual del PATRIMONIO AUTÓNOMO y expedir las certificaciones que se requieran para efectos fiscales, de conformidad con las solicitudes del FIDEICOMITENTE. ----------

20. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos, con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO. ----------

21. Liquidar, declarar y pagar correcta y oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, así como los aportes a la seguridad social a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes. ----------

22. Las demás establecidas en este contrato y en la Ley. ----------

ATENCIÓN Y GESTIÓN DE CONTINGENCIAS JURÍDICAS ----------

1. Asumir como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, en las cuales: (I) la ELECTRIFICADORA actuó o actúa como Demandante y/o como Demandado o como parte y serán formalmente entregados a la FIDUCIARIA a través del ANEXO No. 3 y para lo cual operará la correspondiente sucesión procesal en caso de trámites judiciales y la correspondiente entrega en el caso de los trámites extrajudiciales y, (II) se presenten durante la ejecución del presente contrato, ya sea por vinculación formalmente mediante notificación como parte procesal para el caso de los trámites judiciales o los correspondientes a trámites extrajudiciales.----------

2. De conformidad con la defensa judicial asociada que debe realizarse para una eficiente gestión del pasivo prestacional asociado a los derechos pensionales, prevista en el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.8.1.6 del Decreto 042 de 2020, mediante la firma del presente contrato el FIDEICOMITENTE Instruye a la FIDUCIARIA como vocera y

Powered by CamScanner

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TGeS
Karen Alzate RAD. 1109-2023

administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO a realizar la correspondiente actuación que implique disposición del derecho o erogación de recursos disponibles en el mismo, tales como: conciliar, transigir, desistir, recibir. PARÁGRAFO PRIMERO: El FIDEICOMITENTE Instruye irrevocablemente a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, para ejercer las facultades descritas en este numeral dentro de los parámetros, lineamientos y condiciones que queden consignados en forma expresa e inequívoca en el MANUAL OPERATIVO suscrito entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, el cual forma parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: SI durante la ejecución del presente contrato, se presentan eventos derivados de conciliaciones, transacciones o desistimientos que, según lo señalado en el presente numeral, no se encuentren cobijados por los parámetros, lineamientos y condiciones acordados en el MANUAL OPERATIVO, la FIDUCIARIA Informará tal hecho al FIDEICOMITENTE para que, a través de su Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial o de quien haga sus veces en esa Entidad, considere los casos que se pongan a su consideración, imparta las correspondientes Instrucciones al respecto y expida la certificación en la cual conste el sentido de la decisión para acreditar lo que corresponda ante las autoridades competentes. ----------

3. Vigilar por intermedio de los apoderados judiciales y mediante la contratación de los servicios de vigilancia con cargo a los recursos administrados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, el desarrollo de cada una de las etapas que se surtan dentro de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS.----------

4. Informar al FIDEICOMITENTE el número de proceso activos en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC014931659
PC082613104
14-12-22 PO014931659
B7YFVH8RCQ
CFOT8ZUVYR
Powered by CamScanner

curso, el estado y costo de defensa judicial ordinaria y extraordinaria para la atención de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS.----------

5. Deducir y pagar con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los GASTOS JUDICIALES decretados en cada una de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, de conformidad con las decisiones resultantes de las mismas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria. ---------

CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS MISMOS:----------

1. Suscribir como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las cesiones de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL que celebró la ELECTRIFICADORA para su defensa, contenidos en el Anexo No. 3; paralo cual, el FIDEICOMITENTE a través de la ELECTRIFICADORA o de quien haga sus veces, entregará dichos contratos y sus respectivos soportes a la FIDUCIARIA. La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el apoderado firme la referida cesión en señal aceptación y la misma sea remitida a la FIDUCIARIA debidamente suscrita por las partes, la cual empezará a tener efectos únicamente a partir de que la autoridad judicial competente que conozca de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, reconozca al PATRIMONIO AUTÓNOMO como parte procesal y se haya recibido por parte del FIDEICOMITENTE a través de la ELECTRIFICADORA o de quien haga sus veces, toda la documentación relacionada con las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, referidas en el Anexo No. 3. Lo anterior deberá ser consignarse en los correspondientes contratos de cesión. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Una vez acordada con el FIDEICOMITENTE, la fecha a partir de la cual la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO asumirá la representación judicial en las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, ésta deberá adelantar los trámites

Powered by CamScanner

correspondientes ante la autoridad judicial competente en forma oportuna para que, a partir de esa fecha y previo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO sea reconocida como parte procesal. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En las cesiones de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL se deberá incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión. **PARÁGRAFO TERCERO**: En los documentos de cesión de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL se deberá incluir que los apoderados judiciales deben presentar a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, dentro del término que para tal efecto ésta última determine, un informe integral que dé cuenta de la estructura y capacidad que ostentan para la atención de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, asignadas al respectivo apoderado. ----------

2. Solicitar un Informe Integral a los abogados y firmas contratadas para atender las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, el cual debe ser presentado con la entrega del Anexo No.3 y en las condiciones que para tal fin defina la FIDUCIARIA mediante comunicación enviada por ésta a la ELECTRIFICADORA dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato. En el referido Informe integral se deberá señalar la capacidad y estructura Instalada para la atención de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS asignadas. ----------

La FIDUCIARIA se reserva el derecho de revisar la capacidad instalada de los apoderados judiciales, con el fin de determinar que cuenten con la estructura necesaria para atender las

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO014931660
PC082613103
8BM5LY7DN9 14-12-22 PO014931660
306D2YKLCX 10-03-23 PC082613103
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Powered by CamScanner

CONTINGENCIAS JURÍDICAS. En caso de que se determine que la capacidad y estructura Instalada es insuficiente para representar el número de CONTINGENCIAS JURÍDICAS a su cargo, dichos apoderados se obligan a ajustarla dentro de los plazos que, para tal efecto defina la FIDUCIARIA, so pena que ésta reasigne dichos procesos a otros abogados o a nuevas firmas. ----------

3. Establecer lineamientos jurídicos de obligatorio cumplimiento a los Apoderados Judiciales para la adecuada, efectiva y eficiente atención de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, sin perjuicio de las tesis que dichos apoderados consideren necesarias exponer en el ejercicio de la representación judicial, con el fin de fortalecer la estrategia de defensa en beneficio de los Intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO, del FIDEICOMITENTE y de la FIDUCIARIA. ----------

4. Realizar el seguimiento y vigilancia a las gestiones efectuadas por los Apoderados Judiciales para la atención de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, verificando la adecuada, oportuna y eficiente atención de las mismas, la aplicación de los lineamientos Jurídicos trazados por la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el reporte oportuno de las actuaciones y decisiones judiciales, la entrega oportuna de las respectivas piezas procesales y de los informes de gestión que cumplan con la calidad, completitud y la oportunidad exigida, entre otros. ----------

5. Deducir y pagar con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los honorarios profesionales correspondientes, en los plazos y cuantías pactadas en cada uno de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL, previa verificación del cumplimiento de las condiciones allí estipuladas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente

Powered by CamScanner

contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria. ---------

6. Realizar, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensión de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL. ----------

7. Presentar en forma oportuna y con el lleno de los requisitos legales, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las reclamaciones de las garantías constituidas en virtud de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL, en las cuales el PATRIMONIO AUTÓNOMO sea asegurado y/o beneficiario, lo cual deberá ser informado al FIDEICOMITENTE. ----------

8. Liquidar los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL dentro del término contractual pactado entre las partes. ----------

CONTRATACIÓN DERIVADA ----------

1. Suscribir como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las cesiones de los contratos contenidos en el Anexo No. 4; para lo cual, el FIDEICOMITENTE a través de la ELECTRIFICADORA o de quien haga sus veces, entregará dichos contratos y sus respectivos soportes a la FIDUCIARIA. La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el contratista correspondiente imparta su aprobación a la referida cesión por escrito y la misma sea remitida a la FIDUCIARIA debidamente suscrita por las partes. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: En las cesiones de dichos contratos, se deberá----------

incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiarlo, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO014931661
PC082613102
1PXL3YQ874 14-12-22 PO014931661
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Powered by CamScanner

PARAGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONO AUTÓNOMO, se reserva el derecho de revisar la capacidad, los servicios prestados y las condiciones contractuales pactadas en los contratos que le fueren cedidos. En caso que se determine que el contrato no cumple con los requisitos de idoneidad para la prestación del servicio contratado, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONO AUTÓNOMO podrá sustituir o reemplazar al correspondiente contratista, previa aprobación del FIDEICOMITENTE en tal sentido. ----------

2. Celebrar, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los contratos y acuerdos de colaboración empresarial que se estimen convenientes para la eficiente gestión del pasivo pensional y prestacional asociado a los derechos pensionales, los archivos relacionados y de los expedientes judiciales y actuaciones administrativas relativos al pasivo prestacional. ----------

3. Celebrar, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el contrato de gestión, custodia y administración del archivo documental, en virtud del cual, se efectúe la recepción, administración y archivo en forma clasificada y organizada, de los archivos físicos y en medio magnético de toda la Información contenida en cualquier soporte, relacionada con los expedientes pensionales, memorias institucionales, líneas estratégicas de defensa judicial, procesos judiciales activos y terminados, soportes para reconocimiento de derechos pensionales relacionadas con historia laboral y factores salariales de los ex trabajadores de la ELECTRIFICADORA, así como de la información financiera y contable relacionada con la gestión del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación, tomando en consideración los estándares

Powered by CamScanner

previstos para el efecto por el Archivo General la Nación. ----------

PARÁGRAFO. El tratamiento de los soportes para el reconocimiento de derechos pensionales relacionados con historia laboral y factores salariales de los ex trabajadores de la ELECTRIFICADORA gozarán de una especial protección en tratándose de derechos fundamentales, y, por lo tanto, la solicitud de Información relacionada con esos documentos no se podrá negar bajo ninguna circunstancia, lo cual deberá quedar consignado en el contrato que suscriba el PATRIMONIO AUTÓNOMO con el tercero que realice la administración, conservación y custodia del referido archivo.----------

4. Celebrar, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los correspondientes convenios con la ELECTRIFICADORA, quien a su vez lo cederá al nuevo operador con el propósito de establecer la obligación de presentar la información digitalizada y editable en la que conste el consumo residencial de energía mensual, el valor de la facturación, entre otros, de cada uno de los pensionados que tienen derecho a un subsidio sobre el consumo de energía de acuerdo con lo pactado en las Convenciones Colectivas de Trabajo que le apliquen referidas en el Anexo No. 1. ------

La FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo remitirá al operador de energía, los cambios o novedades que se presenten en los N.I.C (Número de contrato Interno), de acuerdo con lo reporte que para tal efecto presenten los pensionados.

PARÁGRAFO: En virtud de esta obligación, la FIDUCIARIA deberá advertir los cambios sustanciales que evidencien una posible Irregularidad o inconsistencia sustancial en la facturación normal del servicio de energía o en su uso residencial, para que el operador de dicho servicio verifique las causas y explique las razones que hayan

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO014931662
PC082613101
14-12-22 PO014931662
QMNYLJEWSB
NIRSLWYAGM
Powered by CamScanner

generado el cambio en el consumo. Así mismo, la FIDUCIARIA deberá informarle al FIDEICOMITENTE la posible Irregularidad o inconsistencia, para que éste Imparta las Instrucciones correspondientes acerca de la gestión que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO deberá adelantar de manera Independiente o conjuntamente. En el entretanto, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO únicamente pagará el consumo de energía promedio de los últimos cinca (5) periodos mensuales, sin responsabilidad sobre el saldo Insoluto, hasta tanto el FIDEICOMITENTE imparta la correspondiente Instrucción o hasta que se supere la situación que generó la irregularidad o inconsistencia.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la ELECTRIFICADORA o el operador de energía que la sustituya, deberá dar respuesta al requerimiento efectuado por la FIDUCIARIA respecto de la posible Irregularidad o inconsistencia sustancial en la facturación normal del servicio de energía o en su uso residencial, en un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de dicho requerimiento; en caso que la ELECTRIFICADORA o el operador de energía que la sustituya no se pronuncie en el referido término, se entenderá que la reclamación ha sido resuelta en forma favorable, suspendiendo el pago del consumo de los últimos cinco (5) periodos mensuales.----------

5. Contratar como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los prestadores de servicios de salud para la atención de los beneficios que, en esta materia tienen los pensionados, así como los servicios técnicos de apoyo a la prestación de servicios de salud y las auditorías médicas Integrales para garantizar la adecuada

Powered by CamScanner

ejecución del PATRIMONIO AUTÓNOMO, de conformidad con lo establecido en el MANUAL OPERATIVO. ----------

6. Deducir y pagar con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los valores correspondientes, en los plazos y cuantías pactados en cada uno de los contratos cedidos y derivados, previa verificación del cumplimiento de las condiciones allí estipuladas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria.----------

7. deberá nombrar a los supervisores de dichos contratos, informando al FIDEICOMITENTE, las medidas adoptadas en cada caso en concreto. ----------

8. Realizar, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensión de los contratos cedidos y de los derivados, de conformidad con lo que, al respecto pueda establecerse en el MANUAL OPERATIVO. ----------

9. Presentar en forma oportuna y correcta, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las reclamaciones de las garantías constituidas en virtud de los contratos cedidos y de los derivados, en los cuales el PATRIMONIO AUTÓNOMO sea asegurado y/o beneficiario, según sea el caso, lo cual deberá ser informado al FIDEICOMITENTE. ----------

10. Liquidar los contratos cedidos y los contratos derivados del PATRIMONIO AUTÓNOMO dentro del término contractual pactado entre las partes. ----------

SEGUNDO. - Que por medio del presente instrumento, se otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE con representación, a la doctora ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO, identificada con cedula de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO014931663
PC082613100
14-12-22 PO014931663
10-03-23 PC082613100
WCNKJIFVU4
086JGTNDKQ
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Powered by CamScanner

ciudania número 1.065.624.172 expedida en Valledupar, para que en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, realice todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil 6-1-92026 del 9 de marzo de 2020 y, en particular, para que ejecute las siguientes actividades: ----------

2.1. POTESTADES DE REPRESENTACIÓN: En ejercicio de la facultad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA, la apoderada general, podrá: 2.1.1. Notificarse de las actuaciones administrativas, judiciales y/o constitucionales que se adelanten o en las que se vincule al PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026 del 9 de marzo de 2020. 2.1.2. Ejercer la representación del patrimonio autónomo en los trámites administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en los que se cite a Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, siempre que estas guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de fiducia mercantil suscrito y el deber de salvaguardar los bienes fideicomitidos. 2.1.3. Suscribir todos los actos jurídicos y documentos

Powered by CamScanner

que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder, como requerimientos, derechos de peticion, quejas, reclamaciones, poderes especiales entre otros; todos ellos relacionados con la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026 del 9 de marzo de 2020 y la salvaguarda de los bienes fideicomitidos. 2.1.4. Conferir poderes especiales para el ejercicio de la defensa judicial y/o administrativa del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECAC, siempre que guarden relación con el objeto y las obligaciones del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026 del 9 de marzo de 2020. 2.1.5. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución que afecte los bienes fideicomitidos, cuando dichas medidas guarden relación con el objeto y la finalidad convenidos en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-192026 del 9 de marzo de 2020, para lo cual el apoderado general podrá constituir los apoderados judiciales que se requieran. 2.1.6. Ejercer la Representación y oponerse a las acciones judiciales o constitucionales que se notifiquen en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, siempre que las mismas guarden relación con el Contrato de Fiducia Mercantil 6-1-92026. 2.1.7. Efectuar directamente o a través de terceros, el cobro de toda clase de obligaciones a favor de La Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y/o el PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.S. ----------

5.2. POTESTADES DE CONTRATACIÓN: La Apoderada General podrá suscribir y refrendar con su firma toda clase de contratos, civiles,

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO014931664
PC0826613099
QV365YO2HP 14-12-22 PO014931664
DM2FY0R7C3 10-03-23 PC0826613099
Powered by CamScanner

laborales y comerciales, incluso Escrituras Públicas en nombre de FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil 6-1-92026, que resulten necesarios su ejecución y para la buena marcha y conducción de las responsabilidades asignadas al Patrimonio Autónomo, frente a la contratación del personal que se requiera o frente a la adquisición de bienes, servicios, enajenación, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Igualmente, la apoderada general podrá suscribir otrosíes, documentos aclaratorios, cesiones de contrato y de cuentas de cobro, modificaciones y prórrogas contractuales. Para tal efecto, el apoderado exigirá la ejecución de sus objetos, autorizando los pagos a cada contratista. Sin perjuicio de los mecanismos de selección de contratistas previstos en el manual de contratación. ----------

5.3. POTESTADES DE REFRENDACIÓN Y REMISIÓN DE INFORMES: La apoderada queda facultada para la suscripción, refrendación y remisión de toda clase de informes, respuestas a requerimientos y/o pliegos de cargos formulados por los organismos de control tales como Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Auditoria General de la Nación, Contaduría General de la Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social, entre otros, en los formatos y plazos establecidos por esas entidades, siempre que se relacionen con la ejecución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026----------

5.4.2. Suscribir todos los actos jurídic

Powered by CamScanner

Karen Algate RAD. 1109-2023

SEXTO. - FACULTADES GENERALES. La apoderada queda investida de todas las facultades legales que sean inherentes al desarrollo del poder conferido y responderá de su ejercicio en los términos de la Ley.----------

SÉPTIMO. - TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL. El presente Poder General se terminará por las siguientes causales: 7.1. Cuando cese la condición de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-920326.----------

7.2. Por revocatoria del poder que haga FIDUPREVISORA S.A. en su condición de Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.----------

7.3. Cuando por cualquier causa se dé por terminado el contrato de trabajo suscrito entre el FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P y la doctora ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO.----------

7.4. Por renuncia de la Apoderada General al mandato con representación conferido.----------

7.5. Por cualquier otra causa legal y contractual.----------

OTRAS DISPOSICIONES. El ejercicio de las facultades conferidas a través del presente instrumento no causa honorarios a favor de la apoderada general.----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA**----------

NOTA 1: El(la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara(n) que todas las informaciones

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO014931665
PC082613098
14-12-22 PO014931665
10-03-23 PC082613098
CGBSOTQJFW
GHMEE5G1LP
Powered by CamScanner

consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.----

NOTA 2: El(a) suscrito(a) Notario(a) autoriza: A **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA,** en su calidad de Gerente General y por ende Representante Legal, de la sociedad comercial denominada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., P.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA**, para que firme el presente instrumento en su Despacho. Decreto 1069 artículo 2.2.6.1.2.1.5 de dos mil quince (2015). ----------

DERECHOS: $ 74.900.oo **IVA: $ 48.184.oo**

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial números: PO014931656; PO014931657; PO014931658; PO014931659; PO014931660; PO014931661; PO014931662; PO014931663; PO014931664; PO014931665; PO014931666. ----------

Powered by CamScanner

NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

0968

Sus necesidades son nuestras retos trazados en la maximización de bienestar, generando impacto social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces

Tolerancia cero frente a cualquier conducta y/o hecho que pueda ser considerado corrupción regulados por la superintendencia de Notariado y Registro

Tolerancia cero frente a cualquier conducta que pueda ser considerada corrupción

ART. 24 D.L. 960 DE 1970 & SS. COMPARECIENTES PARA SER LLENADO Y FIRMADO POR EL USUARIO AUTORIZACIÓN CONFORME EL ART 54, ART 68, ART 69 DEL C.P.A.C.A EN DESARROLLO DE LA L.E 1712 DE 2014 Y D.R. 103 DE 2015, ART. 25 D. 2150 DE 1995 MODIFICADO ART. 10 L. 962 DE 2005, ART 56 L. 1437 DE 2011, D.L. 19 DE 2012.

NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA

ACTOS QUE SE VAN A REALIZAR

ACTOS QUE SE VAN A REALIZAR — ACTO				
¿VENTA?	SI ☐	No ☐		
¿HIPOTECA?	SI ☐	No ☐		
¿CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTUO?	SI ☐	No ☐		
¿PERMUTA?	SI ☐	No ☐		
¿DACION?	SI ☐	No ☐		
¿CONTIENE SUBSIDIO?	SI ☐	No ☐		
¿CONTIENE AUXILIO ESTATAL?	SI ☐	No ☐		
¿Otro cuál?				

LIMITACIONES AL DOMINIO

LIMITACIONES AL DOMINIO				
¿Afecta?	SI ☐	No ☐		
¿Patrimonio de familia?	SI ☐	No ☐		
¿Hipoteca?	SI ☐	No ☐		
¿Fideicomiso?	SI ☐	No ☐		
¿prohibición de venta?	SI ☐	No ☐		
¿opción de compra?	SI ☐	No ☐		
¿reintegro de subsidio?	SI ☐	No ☐		
¿Otro Cual?				

NOMBRES Y APELLIDOS DEL OTORGANTE

Nombre: Carlos López Palomo C.C. 79775.193

Dirección: Calle 139 No. 57-76

Nacionalidad: Colombiana Colombiana ☒ Otra ☐ Cuál? C.E:

Dirección comercial: Tel: Celular:

E-mail: clopez@kdfmexico.com.co

Estado civil: Casado con sociedad conyugal vigente ☐ Casado con sociedad conyugal liquidada ☐ Soltero con Unión marital de hecho ☒ Soltero sin Unión marital de hecho ☐

Lugar y fecha de Nacimiento: DIA 20 MES 09 AÑO 1977 CIUDAD Bucaramanga

Tipo de actividad principal

Declaración de Origen de Fondos: Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo (amos) la siguiente declaración de fondos con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a lo señalado en las normas de control y prevención de lavado de activos y demás normas legales concordantes para el manejo de seguros. (1) Declaro (amos) que mis (nuestros) recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. (2) Autorizo (amos) a la Notaria para tomar las medidas correspondientes, en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive de ello. (3) Me (nos) obligo (amos) para con la notaría a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario para lo cual me (nos) comprometo (emos) a reportar por lo menos una vez al año los cambios que se hayan generado respecto de la información aquí contenida.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL COMPAÑERO (A) PERMANENTE

Nombre: C.C.

Dirección:

Nacionalidad: Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál? C.E:

Dirección comercial: Tel: Celular:

E-mail:

Estado civil: Casado con sociedad conyugal vigente ☐ Casado con sociedad conyugal liquidada ☐ Soltero con Unión marital de hecho ☐ Soltero sin Unión marital de hecho ☐

Lugar y fecha de Nacimiento: DIA MES AÑO CIUDAD

Tipo de actividad principal

Mediante la presente otorgamos permiso inequívoco a la Notaria para la utilización de sitios, herramientas web y demás desarrollos tecnológicos, garantizando las condiciones de interoperabilidad, integridad y accesibilidad necesarias, mediante la firma electrónica, firma digital como firma tradicional aquí plasmada, autorizando a la Notaria, interoperar digitalmente dentro del comercio electrónico. a partir de todos y cada uno de los actos notariales generados ante este despacho, para ser tramitados de manera virtual, todos y cada uno de los documentos otorgados por nosotros y autorizados en la Notaria

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC082613096
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Powered by CamScanner

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESPOSO (A)

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESPOSO (A)

Nombre:		C.C.	
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?		C.E:
Dirección comercial:	Tel:	Celular:	
E-mail:			
Estado civil	Casado con sociedad conyugal vigente ☐	Soltero con Unión marital de hecho ☐	
	Casado con sociedad conyugal liquidada ☐	Soltero sin Unión marital de hecho ☐	
Lugar y fecha de Nacimiento		Tipo de actividad principal	
DÍA MES AÑO CIUDAD			

Conforme el art. 54 del Registro para el uso de medios electrónicos como el art. 68, art. 69 del C.P.A.C.A en desarrollo de la L.E 1712 de 2014 y D.R. 103 de 2015, art. 25 D. 2150 de 1995 modificado art. 10 L. 962 de 2005, art 56 L. 1437 de 2011, D.L. 19 de 2012, los otorgantes y comparecientes aquí firmantes registramos nuestra dirección de correo electrónico, teléfono, dirección en la base de datos dispuesta para tal fin de la Notaria 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., en cabeza del Dr. Fernando Téllez Lombana Representante legal de la Notaría Pública 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. - conforme el D. 125 de 2015 Notario Público 28 en propiedad y en carrera del círculo Notarial de Bogotá D.C. - conforme el D. 125 de 2015(creada por D. 1028 de 1980- código notarial 2500000028-1100100028 asignado por la Superintendencia de Notariado y Registro), Identificado con el Número de Identificación Tributaria, 79.405.691-6, asignado por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), autorizando su uso para cualquier notificación que involucre el presente instrumento

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS HIJOS CONSANGUINEOS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS HIJOS CONSANGUINEOS

Nombre:		C.C.	
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?		C.E:
Nombre:		C.C.	
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?		C.E:
Nombre:		C.C.	
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?		C.E:
Nombre:		C.C.	
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?		C.E:
Nombre:		C.C.	
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?		C.E:

Consulta y Reporte a las Centrales de Riesgo: Autorizo (amos) de manera permanente e irrevocable a la Notaria O a quien represente sus derechos, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras aseguradoras; procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice información de carácter financiero y comercial a las centrales de información o bases de datos, debidamente constituidas que estime conveniente, en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades los establezcan. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mis datos en las mencionadas bases de datos y por tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con mis obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente

Firma _____

huella

Powered by CamScanner

0968

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.
Nit: 860525148 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00247691
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 # 10 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono comercial 1: 7566633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 # 10 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Teléfono para notificación 1: 7566633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015 PC082613095
Constanza del Pilar Puentes Trujillo
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

OBJETO SOCIAL

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y

Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración publica, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - DIR
UYN103RBWB
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observara lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $72.000.000.000,00
No. de acciones	: 72.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $71.960.184.000,00
No. de acciones	: 71.960.184,00

Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360716DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Junta Directiva: Principal (es)

Nombre — Identificación

Primer Renglón
Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado
Que por Resolución No. 3122 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 09 de diciembre de 2021, inscrito el 31 de Diciembre de 2021 bajo el No. 02778926 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Angela Patricia Parra Carrascal C.C. 0000052817359

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Octubre de 2022 con el No. 02890935 del Libro IX, Angela Patricia Parra Carrascal presentó la renuncia al cargo.

Segundo Renglón
Que por Resolución No. 962 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 07 de julio de 2020, inscrito el 05 de agosto de 2020 bajo el No. 02604091 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Álvaro Hernán Vélez Millán C.C. 00000006357600

Tercer Renglón
Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Nombre — Identificación
Ana María Moreno García C.C. 0000000375 11912

Cuarto Renglón
Que por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019 inscrita el 11 de Junio

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC082613093
G1OGHCZSKB
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2019 bajo el No. 02475209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez C.C. 000000041366061

Quito Renglón
Mediante Decreto No. 2618 del 29 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2023 con el No. 02933706 del Libro IX, se designó a:

Nombre	Identificación
Betoven Herrera Valencia	C.C. 000000019054838

Junta Directiva: Suplente (s)

Suplente del Tercer Renglón
Que por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018, bajo el No. 02334128 del libro IX, fue (ron) nombrada (s)
Claudia Isabel Gonzalez Sanchez C.C. 000000052033893

Suplente del Cuarto Renglón
Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s).
Maria Paula Valderrama Rueda C.C. 000001020741715

Suplente del Quito Renglón
Mediante Decreto No. 2618 del 29 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2023 con el No. 02933706 del Libro IX, se designó a:

Nombre	Identificación
Javier Andrés Cuellar Sánchez	C.C. 000000080872775

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 77 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal,

Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854614 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T
Revisor Fiscal Suplente	Zandra Yaneth Guerrero Ruiz	C.C. No. 30205360 T.P. No. 47747-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00658281 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0010110 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00711971 del 12 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de	00730783 del 29 de mayo de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC082613092
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0005251 del 28 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740050 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0010715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00805761 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005445 del 7 de junio de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00840437 del 16 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000649 del 21 de abril	01209991 del 29 de abril de

Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	2008 del Libro IX
E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 47 del 18 de enero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01355776 del 22 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 16 de julio de 2010 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01401939 del 29 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1025 del 8 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 942 del 27 de abril de 2022 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02835942 del 5 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 11 de agosto de 2006 de Representante Legal, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC082613091
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	FIDUCIARIA LA PREVISORA
Matrícula No.:	00404160
Fecha de matrícula:	4 de abril de 1990
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 71 # 9 - 87 Lc 1 - 14

Powered by CamScanner

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

0968

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 219.985.800.628
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017. Fecha de envio de información a Planeación : 14 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC082613090
10-03-23 PC082613090
TV1408YCKL
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Powered by CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0968

Certificado Generado con el Pin No: 6106595161698137

Generado el 18 de mayo de 2023 a las 10:10:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA "FIDUPREVISORA S.A."

NIT: 860525148-5

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y de orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

PC082613089

Powered by CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6106595161698137

Generado el 18 de mayo de 2023 a las 10:10:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente y los Vicepresidentes serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública No. 942 del 27/04/2022 Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jhon Mauricio Marin Barbosa Fecha de inicio del cargo: 03/04/2023	CC - 1094916423	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 31/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 19360953	Vicepresidente Financiero
Pablo Alexander Bedoya Franco Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 1013594634	Vicepresidente Comercial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Powered by CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

0968

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6106595161698137

Generado el 18 de mayo de 2023 a las 10:10:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Duque Casas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2022	CC - 93358000	Vicepresidente Jurídico y Secretario General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023028537-000 del día 17 de marzo de 2023 que con documento del 24 de enero de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente Jurídico y Secretario General y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 439 del 27 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Sonia Arango Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 60371697	Vicepresidente de Planeación
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 79394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023005714-000 del día 20 de enero de 2023, que con documento del 13 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Fondo de Prestaciones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 437 del 19 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Saúl Hernando Suancha Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Carlos Alfonso Lozano Caicedo Fecha de inicio del cargo: 19/05/2022	CC - 14703983	Vicepresidente de Tecnología de Información
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes
Katty Eljach Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 30689073	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional
Ramon Guillermo Angarita Lamk Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 13507958	Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
ICGS

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC082613088

EXSCODS26P
Powered by CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

0968

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6106595161698137

Generado el 18 de mayo de 2023 a las 10:10:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Duque Casas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2022	CC - 93358000	Vicepresidente Jurídico y Secretario General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023028531-000 del día 17 de marzo de 2023 que con documento del 24 de enero de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente Jurídico y Secretario General y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 439 del 27 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Sonia Arango Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 60371697	Vicepresidente de Planeación
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 79394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023005714-000 del día 20 de enero de 2023, que con documento del 13 de diciembrede 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Fondo de Prestaciones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 437 del 19 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Saúl Hernando Suancha Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Carlos Alfonso Lozano Caicedo Fecha de inicio del cargo: 19/05/2022	CC - 14703983	Vicepresidente de Tecnología de Información
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes
Katty Eljach Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 30689073	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional
Ramon Guillermo Angarita Lamk Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 13507958	Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizaciona

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC082613088
10-03-23 PC082613088
EXOCODS25P

Powered by CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6106595161698137

Generado el 18 de mayo de 2023 a las 10:10:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Fernando López Pastrana Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 78753583	Vicepresidente de Contratación Derivada
Johana Del Carmen Ruiz Castro Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 1003261775	Directora de Procesos Judiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023088534-000 del día 17 de marzo de 2023 que con documento del 1 de noviembre de 2022 renunció al cargo de Directora de Procesos Judiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 439 del 27 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

NATALIA GUERRERO RAMIREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Powered by CamScanner

TGeS
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

0968

República de Colombia

Karen Alzate RAD. 1109-2023

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (968). DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PODERDANTE

CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA

C.C. 78.755.583

TELÉFONO: 3016869564

DIRECCIÓN: Calle 138 No 57-76

CORREO ELECTRÓNICO: clopez@fiduprevisora.com.co

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., del P.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA, NIT. 830.053.105-5

Fernando Téllez Lombana Notario Público Veintiocho (28) en Propiedad & en Carrera del Círculo de Bogotá D.C. 11001100028

TÉLLEZ LOMBANA
FERNANDO
Notario en propiedad
y en carrera

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO014931666
PC082613097
QGDZIT1SXK 14-12-22 PO014931666
UWG8MHX6CI 10-03-23 PC082613097
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Powered by CamScanner

Fernando Tellez Lombana Notario Publico

NOTARIA 26
BOGOTA DC
CARA EN BLANCO

NOTARIA 26
BOGOTA DC
CARA EN BLANCO

Powered by CamScanner

NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar, generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces Email:info@notaria28debogota.com.co

EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C CON BASE EN EL ART. 1 DEL D. 188 DE 2013 ART. 2.2.6.13.1.1. DEL D.U.R. 1069 DE 2015 CERTIFICA:

La presente copia autentica, es **PRIMERA copia**, de la escritura pública número **968** de fecha **29/05/2023** de La que se expidió y autorizó en (21) hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia autentica se expide a los **miércoles, 31 de mayo de 2023** La presente se expide con destino **A LA PARTE INTERESADA**

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad y en carrera de Bogotá D.C. 1100100028

NOTARIA 28 NOTARIA

TÉLLEZ LOMBANA FERNANDO
Notario en propiedad y en carrera

COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC082628170

10-03-23 PC082628170

FS9M73FH8G

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.095.831.616
MARTINEZ CARRILLO
APELLIDOS
MARIA FERNANDA
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 29-DIC-1996
MALAGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
05-ENE-2015 FLORIDABLANCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
P-2708200-00673411-F-1095831616-20150227
0043327247A 1
44202509

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MARIA FERNANDA

APELLIDOS:
MARTINEZ CARRILLO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS B/MANGA

FECHA DE GRADO
27/03/2020

CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
1095831616

FECHA DE EXPEDICIÓN
21/06/2020

TARJETA N°
345088

Escaneado con CamScanner

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Escaneado con CamScanner

[redacted]

6 1 92026

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

N° _____

Entre los suscritos a saber:

(I) **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS,** representada por **NATASHA AVENDAÑO GARCIA.** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.200.281, en su condición de Superintendente Código 0030 grado 25 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, nombrado mediante (Decreto N° 1874); entidad que en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, de una parte y de otra;

(II) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 35.458.394, Presidente de la Entidad, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA;**

En calidad de **PARTES** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL,** que se regirá por lo establecido en el mismo y en lo no previsto dentro de éste, por las normas pertinentes del Código de Comercio Colombiano, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Electricaribe S.A. E.S.P., es una sociedad anónima, cuyo objeto principal lo constituye la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras, servicios y productos relacionados; en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

SEGUNDA. Mediante las resoluciones SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016 y SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., señalando que dicha toma de posesión es con fines liquidatorios, por lo cual, ordenó una etapa de administración temporal, durante la cual se continuará prestando el servicio de energía eléctrica en la región Caribe.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5911
Barranquilla (+57 5) 356 2799 | Bucaramanga (+57 7) 666 0646
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 680 1798 | Ibagué (+57 8) 250 6345
Manizales (+57 6) 885 4015 | Medellín (+57 4) 581 9489 | Monteria (+57 4) 789 0719
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0930
Riohacha (+57 5) 728 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.148-5
Solicitudes 018000 918015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El cumplimiento de nuestros compromisos es de todos

(Fiducia Previsora)

26_1_92026

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

TERCERA. En el artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*", se estableció que, con el fin de asegurar la sostenibilidad del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe, se autorizaba a la Nación, a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., correspondiente a la totalidad de las pensiones, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de esa Electrificadora y a las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez.

CUARTA. El artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 fue reglamentado por el Decreto 042 de 2020, en cuyo artículo 2.2.9.8.1.1 se establece que la Nación asumirá, a partir del 1 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -FONECA, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, que se encontraren a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

QUINTA. Para asumir el pago del pasivo pensional y prestacional referido, el parágrafo segundo del artículo 315 establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios debía celebrar un contrato fiducia mercantil para la constitución del patrimonio autónomo denominado ***Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA*** a través del cual se adelante la gestión y pago del pasivo pensional, para lo cual recibirá y destinará los recursos que se le transfieran.

SEXTA. De conformidad con el parágrafo segundo del citado artículo 315 de la Ley 1955 y con el artículo 2.2.9.8.1.6 del Decreto 042 de 2020, el Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P -FONECA, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, que hará parte de la sección presupuestal de la Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia debe celebrar un contrato de fiducia mercantil con Fiduciaria La Previsora S.A., para la constitución del patrimonio autónomo denominado **FONECA**, cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y el prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos de dicho Decreto, por lo cual el presente contrato se suscribe directamente con la referida entidad fiduciaria, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas.

SÉPTIMA. Mediante Comité de Aprobación de Negocios en Reunión No. 04 de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, llevada a cabo el 5 de febrero de 2020, se aprobó la celebración del presente contrato, bajo las estipulaciones aquí pactadas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.9.8.1.1, 2.2.9.8.1.2, 2.2.9.8.1.3, 2.2.9.8.1.4, 2.2.9.8.1.6, 2.2.9.8.1.7 2.2.9.8.1.8 2.2.9.8.1.9, 2.2.9.8.1.10 y 2.2.9.8.1.11 del Decreto 042 de 16 de enero de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA.- Que atendiendo lo previsto en el Artículo 2.2.9.8.1.2. Cálculos Actuariales y Proyecciones Financieras, del Decreto 042 de 2020, Electricaribe S.A. E.S.P, mediante comunicación del 16 de enero de 2020, remitió para aprobación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cálculo actuarial, así como sus proyecciones financieras y ésta

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX: (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2735 | Bucaramanga: (+57 7) 698 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6145
Manizales (+57 6) 885 6015 | Medellín (+57 4) 581 0988 | Montería (+57 4) 780 0739
Pereira (+57 6) 349 5400 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 7066 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

última a su vez, envió a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda para concepto, el cual fue informado mediante comunicaciones del 14 y 28 de febrero de 2020, tal como consta en los documentos anexos al presente contrato.

Con base en las anteriores consideraciones el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** convienen en celebrar este **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: Para efectos del presente contrato de fiducia mercantil, se aplicarán las siguientes definiciones, siempre teniendo en cuenta, que los términos que aparezcan con mayúsculas, en plural o singular, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este contrato se les atribuya expresamente un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

1. **ANEXOS:** Corresponde a los siguientes documentos adjuntos al **CONTRATO DE FIDUCIA** y que forman parte integral del mismo, relacionados con la gestión de las pensiones y prestaciones asociadas ciertas o contingentes y de las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, los cuales se entregarán por parte del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces a la **FIDUCIARIA** – en virtud del convenio que suscriban el **FIDEICOMITENTE** y la **ELECTRIFICADORA**-, en forma física, digitalizada, debidamente clasificados, organizados, indexados y actualizados, junto con sus respectivos soportes documentales, para la ejecución del presente contrato.

   Los **ANEXOS** serán entregados de conformidad con los formatos elaborados por la **FIDUCIARIA** para el efecto. Son **ANEXOS** los siguientes:

   - **Anexo No. 1:** En éste se relacionarán y anexarán las Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas por la **ELECTRIFICADORA**, debidamente registradas y aprobadas por el Ministerio de Protección Social, informando los pensionados incluidos en tales Convenciones, el estado de sus derechos y beneficios y toda la información relevante para poder desarrollar la gestión, entre ellas, pero sin limitarse, a la condición de causantes o beneficiario, los factores salariales aplicables a cada uno de ellos, consumo de energía en los últimos últimos cinco (5) periodos mensuales anteriores a la suscripción del Acta de Inicio del presente contrato de fiducia, las condiciones particulares de cada uno de ellos; junto con los correspondientes soportes.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 504 5811
Barranquilla (+57 5) 356 2723 | Bucaramanga (+57 7) 696 0545
Cali (+57 2) 348 2809 | Cartagena (+57 5) 660 1701 | Cali | Ibagué (+57 8) 254 0585
Manizales (+57 6) 885 9015 | Medellín (+57 4) 581 0988 | Montería (+57 4) 786 0759
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 822 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Valledupar (+57 5) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea Nacional: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

- **Anexo No. 2:** Listado de los pensionados, que incluye: (i) pensionados activos y prestaciones asociadas, indicando cuáles de estos tienen registrados tutores o albaceas y los sucesores de los beneficiarios activos, (ii) quienes no han adquirido el derecho a la pensión y se encuentran en proceso de reconocimiento, (iii) quienes tiene derecho a la pensión y están pendientes de cumplir la edad para adquirir su derecho pensional; en general, quienes tienen cerechos o se encuentran en trámite de reconocimiento de derecho por concepto de pasivo pensional y prestacional asociado.

  Este anexo también deberá incluir respecto de los **DESTINATARIOS DE PAGO**: las sumas giradas hasta la fecha, las sumas por girar, fecha de causación, estado del reconocimiento de derechos, historia laboral, factores salariales de los ex trabajadores de la **ELECTRIFICADORA**, y en general, toda la información inherente al estado de la obligación prestacional, junto con los correspondientes soportes y toda la información que a juicio de la **ELECTRIFICADORA**, por su importancia o relevancia, deban ser entregados a la **FIDUCIARIA**, para el cumplimiento de la finalidad del presente contrato

- **ANEXO No. 3:** Listado que contiene toda la información correspondiente a las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, indicando la clase de contingencia, esto es, si se trata de un trámite extrajudicial o de un trámite judicial, identificando claramente el estado de cada una de ellas, para lo cual se señalará según corresponda, el número de radicación del proceso, tipo de proceso, estado actual del proceso (activos y terminados, ejecutoriados, pendientes por ejecutoria, estableciendo cuáles fueron a favor y cuáles en contra de la **ELECTRIFICADORA**), los términos para interponer acciones judiciales (indicando la procedencia de tales acciones judiciales), juzgado o autoridad de conocimiento, demandante o reclamante, demandado o reclamado, pretensiones, cuantificación de cada una de las contingencias jurídicas y valoración de la provisión con base en la opinión legal del apoderado frente al desarrollo del proceso, metodología utilizada para haber llegado a tal valoración de la provisión, informes de los abogados que actúan en tales **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** según aplique, junto con las correspondientes piezas procesales y soportes.

  Así mismo, contiene toda la información de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** celebrados con los Apoderados Judiciales designados por la **ELECTRIFICADORA** en cada una de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, y sus correspondientes honorarios, junto con sus otrosíes, cesiones, pólizas, comunicaciones y en general, toda la información correspondiente a esa contratación.

- **Anexo No. 4:** Listado que contiene los siguientes contratos suscritos por la **ELECTRIFICADORA** y terceros, indicando su modalidad de pago, presupuesto, estado jurídico y operativo; adjuntando para el efecto, dichos contratos, otrosíes, comunicaciones entre partes contratantes, cesiones, pólizas constituidas a partir de aquellos y en general, toda la información correspondiente a esa contratación, a saber:

  - Asesorías laborales especializadas.
  - Prestadores de servicios médicos integrales.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5121
Barranquilla (+57 5) 330 2733 | Bucaramanga (+57 7) 606 0546
Cali (+57 2) 348 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6315
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 0988 | Montería (+57 4) 780 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 822 0909

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes 018000 918975
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

- Entrega y servicio de medicamentos.
- Suministro de servicios de optometría.
- Pólizas de salud convencional.
- Servicios de odontología.

Así mismo, el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, deberá entregar los informes, estadísticas, red contratada y sub contratada, el listado en Excel y editable que contenga el valor de los medicamentos que a la fecha ha autorizado la **ELECTRIFICADORA**, informe de traslados realizados desde otras ciudades, herramientas tecnológicas utilizadas por cada prestador de servicio y el listado de los reembolsos realizados por usuarios no atendidos. Así mismo, el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, deberá presentar una certificación de cada una de las obligaciones por contrato y su estado.

- **Anexo No.5:** Cálculo Actuarial y proyecciones financieras, debidamente aprobadas por el **FIDEICOMITENTE** y la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en el artículo 2.2.9.8.1.2 del Decreto 042 de 2020, correspondiente al año 2018 y el que resulte de la actualización que ordena el CONPES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los **ANEXOS** serán entregados por el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, en virtud del convenio que suscriban el **FIDEICOMITENTE** y la **ELECTRIFICADORA,** del cual no forma parte la **FIDUCIARIA** ni el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los **ANEXOS** deberán estar acompañados de los expedientes, piezas procesales, contratos, otrosíes, comunicaciones y en general, de la totalidad de los soportes y documentos inherentes a la información consignada en los **ANEXOS.**

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** podrá solicitar aclaraciones respecto de la información contenida en los **ANEXOS.**

PARÁGRAFO CUARTO: En cualquier momento, la **FIDUCIARIA** podrá solicitar información y actualización de los **ANEXOS,** en la medida en que la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo requiera.

PARÁGRAFO QUINTO: Además de los **ANEXOS,** la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, deberá entregarle a la **FIDUCIARIA,** toda la información relativa al pasivo pensional y prestacional asociado, que dicha entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios o quien haga sus veces, considere que la **FIDUCIARIA** debe conocer para la correcta operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

2. **BENEFICIARIO**: Será el mismo **FIDEICOMITENTE,** y de esta manera será registrado en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 504 5101
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1706 | Ibagué (+57 8) 259 0345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 780 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 9909
Riohacha (+57 5) 729 2930 | Villavicencio (+57 8) 664 5445

Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.148-5
Línea gratuita 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El compromiso de todos
por Colombia

3. **BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son los recursos que integran el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, bien sea que hayan sido aportados inicialmente, o que ingresen durante el desarrollo del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**.

4. **ACTA DE INICIO**: Documento celebrado entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** que se suscribirá entre ellos, una vez el fideicomitente entregue los recursos necesarios para atender el pago de la comisión fiduciaria, así como también para atender los gastos que se causen con ocasión del presente contrato. Igualmente acordarán entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** el **CRONOGRAMA** de las actividades referidas en este contrato que se adelantarán desde la celebración de tal acta hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha máxima prevista para la transición de la gestión del pasivo prestacional por parte de la **ELECTRIFICADORA** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.8.1.8 del Decreto 042 de 2020.

5. **COMISIÓN FIDUCIARIA:** Es la remuneración que la **FIDUCIARIA** percibirá por la gestión que, en virtud del presente contrato, deberá adelantar como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y se encuentra regulada en la cláusula décima sexta del presente contrato.

6. **COMITÉ FIDUCIARIO:** Es el órgano colegiado establecido dentro del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el cual tendrá funciones exclusivas de seguimiento en desarrollo de este contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 042 de 2020, y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen;estará integrado por al menos: (i) un delegado del Ministerio de Minas y Energía, (ii) un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, (i.) un delegado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La **FIDUCIARIA** actuará como secretario del **COMITÉ FIDUCIARIO** y tendrá voz, pero no voto. El citado comité dictará su propio reglamento, el cual será presentado por la **FIDUCIARIA**, para su aprobación en la primera sesión.

   El comité fiduciario se reunirá por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando se estime conveniente. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria será efectuada por la **FIDUCIARIA**, a cada uno de los miembros designados, con mínimo ocho (8) días de anticipación.

7. **CONTINGENCIAS JURÍDICAS:** Son las acciones de tutela, procesos jurisdiccionales laborales y/o trámites extrajudiciales **exclusivamente de índole pensional y prestacional asociados**, que serán asumidas por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, para que éste ostente la calidad de parte en los mismos, las cuales serán: (i) en las que la **ELECTRIFICADORA** actuó o actúa como Demandante y/o como Demandado o como parte y serán formalmente entregados a la **FIDUCIARIA** a través del **ANEXO No. 3** y para lo cual operará la correspondiente sucesión procesal en caso de trámites judiciales y la correspondiente entrega en el caso de los trámites extrajudiciales y, (ii) las que se presenten durante la ejecución del presente contrato, ya sea por vinculación formalmente mediante notificación como parte procesal para el caso de los trámites judiciales o los correspondientes a trámites extrajudiciales.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 326 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2233 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 349 2819 | Cartagena (+57 5) 660 1794 | Ibagué (+57 8) 278 0744
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9588 | Montería (+57 4) 783 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 726 2466 | Villavicencio (+57 8) 674 5445
Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.148-5
Solicitudes 018000 910045
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Fiduprevisora S.A. Vigilada Superintendencia Financiera de Colombia

8. **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE:** Es el negocio fiduciario que consiste en la administración por parte de la **FIDUCIARIA**, de un patrimonio autónomo conformado por los recursos transferidos, con el único objetivo de cumplir a cabalidad con la finalidad del presente contrato.

9. **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL:** Corresponde a los contratos que serán suscritos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con diferentes abogados para la defensa judicial en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**.

   Así mismo, corresponde a los contratos que fueron suscritos por la **ELECTRIFICADORA** con diferentes abogados, en virtud de los cuales estos últimos ejercen la defensa judicial de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** y que serán cedidos por la **ELECTRIFICADORA** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** mediante el correspondiente contrato de cesión, que se regirá de acuerdo con lo establecido en el literal (c) de la cláusula 13.2.2. del presente contrato. La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el apoderado firme la referida cesión en señal aceptación y la misma sea remitida a la **FIDUCIARIA** debidamente suscrita por las partes, la cual empezará a tener efectos únicamente a partir de que la autoridad judicial competente que conozca de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** reconozca al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** como parte procesal y se haya recibido por parte de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, toda la documentación relacionada con las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** referidas en el **Anexo No. 3.** Lo anterior deberá ser consignarse en los correspondientes contratos de cesión.

   En las cesiones de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** se deberá incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión.

   PARAGRAFO PRIMERO: Mientras se perfecciona la cesión del correspondiante **CONTRATO DE DEFENSA JUDICIAL** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** el respectivo abogado deberá continuar adelantando las actuaciones a que hubiere lugar con ocasión a la **CONTINGENCIA JURÍDICA,** garantizando ante la **ELECTRIFICADORA** una defensa permanente ante la autoridad competente.

10. **CRONOGRAMA:** Corresponde al documento que presentará la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** y a la **ELECTRIFICADORA,** en el cual se plasmarán las fechas en las que la **FIDUCIARIA,** realizará IN SITU, la validación del pago de las mesadas pensionales, el proceso de reconocimiento de las prestaciones sociales, la determinación de los beneficios asociados, la auditoría médica a los servicios de salud, y la revisión de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** e informes presentados por los apoderados y las demás actividades que se requieran para el correcto funcionamiento del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

11. **DESTINATARIOS DE PAGOS Y/O GIROS:** Serán quienes se señalen como tales en los **ANEXOS** y las personas a quienes, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** deberá realizar los **PAGOS Y/O GIROS** con los **RECURSOS** existentes y hasta concurrencia de los mismos.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 386 2733 | Bucaramanga (+57 7) 634 0546
Cali (+57 2) 485 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6295
Manizales (+57 6) 885 8915 | Medellín (+57 4) 501 9085 | Montería (+57 4) 789 0799
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 727 2466 | Valledupar (+57 5) 564 5488

Fiduprevisora S.A. NIT 860525148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

PARÁGRAFO: Dichos **DESTINATARIOS DE PAGOS** no ostentan la calidad de **BENEFICIARIOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

12. **ELECTRIFICADORA:** Corresponde a **Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P.**, identificada con el NIT 802.007.670-6, sociedad anónima de derecho privado, cuyo objeto principal lo constituye la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras, servicios y productos relacionados; en los departamentos de Atlántico, Bolivar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

13. **EXCEDENTES:** Son aquellas sumas de dinero sobrantes una vez hayan sido pagados todos los gastos y costos generados por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, así como realizados los **PAGOS Y/O GIROS** relacionados con la ejecución del objeto del mismo. Si hubiere **EXCEDENTES** al momento de la liquidación del presente contrato, dichos recursos serán girados por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Tesoro Nacional.

14. **FIDEICOMITENTE:** Se denomina de esta manera a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

15. **FIDUCIARIA:** Es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

16. **FONECA:** Corresponde al Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P -FONECA, que es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, que hará parte de sección presupuestal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 042 de 2020, el cual es administrado por la **FIDUCIARIA** a través de un **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

17. **GASTOS DE LA DEFENSA JUDICIAL:** Son los honorarios que se deben pagar a los apoderados encargados de la defensa judicial en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** los cuales serán con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** de conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato.

18. **GASTOS JUDICIALES:** Son las erogaciones o desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en el desarrollo de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, dentro de los cuales se destacan sin limitarse a estos, condenas, conciliaciones, gastos de notificaciones, publicaciones de edictos y avisos, honorarios de peritos y demás auxiliares de justicia, etc., los cuales serán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato.

19. **INFORMES:** Corresponde a los informes presentados por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ FIDUCIARIO,** establecidos en la cláusula décima primera del presente contrato.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 326 2738 | Bucaramanga (+57 7) 634 0640
Cali (+57 2) 348 2499 | Cartagena (+57 5) 640 1788 | Bogotá (+57 8) 750 6385
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 583 9068 | Montería (+57 4) 780 0729
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0504
Riohacha (+57 5) 328 2461 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

20. **MANUAL DE INVERSIONES** En caso de ser necesaria su constitución, corresponderá al documento elaborado por la **FIDUCIARIA** y aprobado por el **FIDEICOMITENTE**, adoptado para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en el que se precisarán las inversiones admisibles al portafolio.

21. **MANUAL OPERATIVO:** Es el documento elaborado por la **FIDUCIARIA** y analizado, validado y aprobado por el **FIDEICOMITENTE**, adoptado para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y que forma parte integral del presente contrato, en virtud del cual, el **FIDEICOMITENTE** impartirá las instrucciones correspondientes a las condiciones y procedimientos relacionados con la liquidación de la nómina, la aplicación de novedades, la ejecución de los pagos, el reconocimiento de derechos pensionales y prestacionales asociados, la presentación de informes, la atención de solicitudes, la contratación derivada, los mecanismos y canales de comunicación, el procedimiento para las notificaciones, el procedimiento para la prestación de los servicios de salud, suministro de medicamentos, el procedimiento para las auditorías médicas, la defensa judicial, y en general, los necesarios para la correcta operación del presente negocio fiduciario, el cual complementará las disposiciones contenidas en el presente contrato.

    Cualquier modificación del **MANUAL OPERATIVO** deberá efectuarse de manera conjunta entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA.**

    EL **MANUAL OPERATIVO** y sus modificaciones serán presentados por la **FIDUCIARIA** al **COMITÉ FIDUCIARIO.**

22. **PAGOS Y/O GIROS:** Son todos aquellos desembolsos que, con cargo a los **RECURSOS** administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, hasta concurrencia de los mismos, deberá realizar la **FIDUCIARIA** en desarrollo del objeto y cumplimiento de la finalidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en los términos y condiciones previstos el presente contrato.

23. **PARTES:** Serán Fiduciaria la Previsora S.A., en calidad de **FIDUCIARIA** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en calidad de **FIDEICOMITENTE.**

24. **PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Corresponde al vehículo fiduciario que por medio del presente contrato se reglamenta, que actuará con plenos efectos jurídicos frente al **FIDEICOMITENTE** y ante terceros asociados al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, mediante la vocería y administración que del mismo ejerza la **FIDUCIARIA** y que para todos los efectos se denomina **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA.**

25. **RECURSOS**: Serán los recursos aportados para el cumplimiento, desarrollo y efecución del objeto del presente contrato, de acuerdo con el artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.2.9.8.1.7 del Decreto 042 de 2020 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Bogotá D.C Calle 72 No 10-03 | PBX (+57 1) 594 5811
Barranquilla (+57 5) 358 2738 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2469 | Cartagena (+57 5) 640 1788 | Ibagué (+57 8) 269 6540
Montería (+57 4) 605 0015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Manizales (+57 6) 789 0779
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2406 | Valledupar (+57 5) 584 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 800.225.148-5
Solicitudes 018000 918015
universalistas@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

26. **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Corresponden a la rendición efectuada por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE,** en los términos establecido en la cláusula décima primera del presente contrato.

27. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Son todas aquellas sumas que se generan de los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** los cuales acrecentarán la finalidad del mismo y se reinvertirán en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** cuya regulación será la de las normas que correspondan a la administración de pasivos pensionales.

28. **UNIDAD DE GESTIÓN:** Corresponde a la(s) persona(s) natural(es) profesional (es), destinados por la **FIDUCIARIA** y contratada(s) por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con cargo a los recursos que conforman la **COMISIÓN FIDUCIARIA,** responsable(s) de adelantar la gestión de administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** en cumplimiento de las obligaciones establecidas para el logro de la finalidad de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE** está regido por las normas del Código de Comercio colombiano, el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), por los artículos 8 y 18 del Decreto 941 de 2002, Decreto 42 de 2020, las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y por las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Circular Básica Jurídica por lo tanto los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes en este contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines establecidos en este documento. En consecuencia, los bienes de propiedad de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 042 de 2020.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, el reconocimiento y pago de los derechos pensionales y prestacionales asumidos en virtud del artículo 2.2.9.8.1.1. del Decreto 042 de 2020, seguirán rigiéndose por las normas vigentes sobre la materia y la jurisdicción competente continuará siendo la justida laboral ordinaria.

CLÁUSULA TERCERA: CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO y SEPARACIÓN PATRIMONIAL. - De conformidad con los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y la transferencia de los bienes fideicomitidos, se constituye un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** separado o especial, cuya finalidad se ha estipulado en este contrato. Este **PATRIMONIO AUTÓNOMO** actúa con plenos efectos de separación patrimonial frente a la **FIDUCIARIA,** al **FIDEICOMITENTE,** la **ELECTRIFICADORA** y frente a los terceros.

Por mandato de los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, las obligaciones que adquiere la **FIDUCIARIA** en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** de manera que los acreedores del **FIDEICOMITENTE** ni los de la **ELECTRIFICADORA** podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autóromos bajo administración de la **FIDUCIARIA,** ni los que pertenecen al patrimonio propio de la **FIDUCIARIA**; así como los acreedores de dichos

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 635 0646
Cali (+57 2) 481 2400 | Cartagena (+57 5) 6560 1700 | Ibagué (+57 2) 263 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 787 0939
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 910015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El compromiso es de todos

patrimonios autónomos y de la **FIDUCIARIA**, tampoco podrán perseguir los activos del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES: Las partes libre y voluntariamente, hacen constar que de manera previa a la suscripción del presente contrato, el contenido del mismo fue ampliamente discutido y deliberado, no solo en los aspectos generales, sino también en aquellos que por su contenido son considerados como esenciales y sustanciales, siempre enmarcando sus conductas en un escenario de igualdad y transparencia, que se ve reflejado en las obligaciones y derechos que a cada una le son atribuibles.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y FINALIDAD: El objeto del presente contrato es la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA,** cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Decreto 042 de 2020.

Para lo cual, se adelantarán, entre otras, las siguientes gestiones:

1. Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensional y prestacional que trata el Decreto 042 de 2020.
2. Mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, invertir los recursos económicos conforme a los parámetros señalados en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto 1861 de 2012 y el Decreto 1913 de 2018 y las normas correspondientes a los patrimonios autónomo de pensiones.
3. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P., en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.
4. Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que, estando legalmente causados, se encuentren pendientes por reconocer.
5. Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P.
6. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P, pero que para el momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión.
7. Asumir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la calidad de parte procesal en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.8.1.8 del Decreto 042 de 2020, a partir de la fecha de la efectiva asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional asociado y durante el tiempo que sea necesario para que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** inicie la actividad de gestión del pasivo, el cual en todo caso no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2020, la **ELECTRIFICADORA** llevará a cabo las citadas actividades en esta cláusula, para lo cual, mensualmente elaborará las proyecciones de la nómina y la de los demás pagos que legalmente deban efectuarse, para que dichas obligaciones sean atendidas con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.** Durante este periodo,

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5181
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 6960546
Cali (+57 2) 348 2408 | Cartagena (+57 5) 660 1708 | Ibagué (+57 8) 2750645
Manizales (+57 6) 886 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 7890739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 8320909
Riohacha (+57 5) 729 2406 | Villavicencio (+57 8) 664 5445

Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148-5
Solicitudes: 018000 919015
atencionalusuario@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

la **ELECTRIFICADORA** hará los pagos correspondientes y expedirá las cuentas por cobrar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA,** ésta deberá contar con toda la información asociada a la obligación respectiva, lo cual deberá entregarse de conformidad con lo establecido en el **CRONOGRAMA** y deberá constar en un acta de entrega suscrita en la **ELECTRIFICADORA** y la **FIDUCIARIA,** en la que se certifique el recibo a satisfacción de la información correspondiente; esta acta también será suscrita por el **FIDEICOMITENTE** en señal de no objeción. De manera que, las obligaciones a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se desarrollarán de manera paulatina, de conformidad con la información completa, clara, actualizada, organizada, física y digitalizada que le sea entregada para el efecto, lo cual deberá efectuarse antes al 31 de diciembre de 2020.

No obstante, si se evidencia que falta información, en cualquier momento la **FIDUCIARIA,** a través del **FIDEICOMITENTE,** podrá solicitar ampliación y actualización de los **ANEXOS** y demás información correspondiente a la gestión del pasivo pensional y prestacional asociado, en la medida en que la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo requiera.

Las gestiones de la **FIDUCIARIA** para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** se llevarán a cabo de conformidad con la información física y digitalizada, actualizada, organizada y clasificada entregada por el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces en los **ANEXOS** y demás información correspondiente a la gestión del pasivo pensional y prestacional asociado. En consecuencia, la **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna frente al **FIDEICOMITENTE,** la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, los **DESTINATARIOS DE PAGO** y/o terceros por información incompleta, inexacta, desactualizada y/o que no le hubiese sido entregada de manera oportuna por parte del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TERCERO. En el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** no se administrarán recursos correspondientes a cesantías de los trabajadores de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ni el pasivo a cargo de dicha Electrificadora con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como tampoco se asumirán obligaciones laborales o de naturaleza diferente a la gestión y pago de las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, que se encontraren a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., de conformidad con el Decreto 042 de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO. La administración del pasivo pensional y prestacional asociado comprende: el reconocimiento de derechos, las reliquidaciones pensionales a las que haya lugar, la inclusión de novedades de nómina asociados a las pensiones, el pago de las prestaciones asociados a las pensiones, y todas aquellas actividades que hagan parte de la gestión del pasivo pensional y sus prestaciones asociadas, exclusivamente, en lo que corresponde a la administración de recursos para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el Decreto 042 de 2020, las certificaciones laborales de los trabajadores retirados de la **ELECTRIFICADORA** estarán

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 360 7753 | Bucaramanga (+57 7) 697 0546
Cali (+57 2) 348 2499 | Cartagena (+57 5) 660 1799 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 9015 | Medellín (+57 4) 581 9568 | Mercavia (+57 1) 760 0739
Pereira (+57 6) 345 5656 | Popayán (+57 2) 837 0000
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

exclusivamente a cargo de esa empresa y las de los trabajadores activos serán responsabilidad exclusiva de las empresas que asuman la sustitución patronal. En caso que termine la existencia jurídica de la **ELECTRIFICADORA,** esta obligación será asumida por la entidad que determine la ley o la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEXTO. Los **RECURSOS** destinados a conformar el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** bajo ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA**, del **FIDEICOMITENTE** o de la **ELECTRIFICADORA** y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en este contrato, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto y finalidad de este documento, están amparadas exclusivamente por los **RECURSOS** que hacen parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el **FIDEICOMITENTE** no pueda celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y, por lo tanto, la **FIDUCIARIA** se abstendrá de realizarlos.

La **FIDUCIARIA** estará obligada y facultada para verificar la legalidad, procedencia y origen lícito de los recursos que se aporten al **PATRIMONIO AUTÓNOMO.** En el evento que, al realizarse dicha verificación se arroje alguna alerta, se llevarán a cabo las actuaciones que se establezcan legalmente.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES CONTRATANTES: Son partes en el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL,** las siguientes:

- **FIDEICOMITENTE:** Es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- **FIDUCIARIA:** Es Fiduciaria La Previsora S.A.
- **BENEFICIARIO:** El **FIDEICOMITENTE.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: BIENES FIDEICOMITIDOS. Serán bienes fideicomitidos los recursos, bienes o derechos que se transfieran al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en virtud de lo establecido en el presente contrato de fiducia, para el cumplimiento del objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

De conformidad con el artículo 2.2.9.8.1.7 del Decreto 042 de 2020, para la constitución y ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, harán parte del mismo los que le sean transferidos y estén disponibles, correspondiente a los siguientes activos:

1. Los que tengan origen en el proceso de vinculación de capital para la operación de la prestación del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe y que reciba Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., los cuales se transferirán directamente al **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** sin que se requiera operación presupuestal alguna, tal como se establece en el Decreto 042 de 2020.
2. Los que se generen con ocasión del pago o liquidación de las cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en el monto determinado por el CONPES.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-07 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 350 2738 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 3409 | Cartagena (+57 5) 660 1708 | Ibagué (+57 8) 259 0545
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 511 9980 | Montería (+57 4) 780 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 3434 | Villavicencio (+57 8) 684 5488
Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148-5
Solicitudes: 018000 9 15015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
Compromiso con Colombia

[redacted]

6 1 92026

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. Las cuotas partes pensionales por cobrar a las distintas entidades públicas que legalmente estén obligadas a concurrir en el pago de las pensiones.
4. Las indemnizaciones y compensaciones económicas que se obtengan por efecto de las reclamaciones instauradas por la Nación y/u otras entidades públicas contra Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., y/o los causantes de la toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., que no tengan destinación específica de acuerdo con la normativa vigente.
5. Los rendimientos financieros del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
6. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se apropien para cubrir el déficit de recursos para el pago del pasivo pensional.
7. Los demás que le puedan ser asignados para el desarrollo de la actividad del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
8. Los **EXCEDENTES** que queden con ocasión de la administración de estos recursos, los cuales harán parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes que celebran el presente contrato reconocen y aceptan que los bienes citados en esta cláusula, serán administrados y valorados teniendo en cuenta las normas generales vigentes sobre la materia y aplicables a la naturaleza y origen del correspondiente activo, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los bienes que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNONO** únicamente serán los referidos en la presente cláusula, y en consecuencia, en ningún caso se involucran los activos del **FIDEICOMITENTE.**

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Los **RECURSOS** que sean transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** ingresarán al mismo, mediante consignación a la cuenta de recaudo que para el efecto informe la **FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO: La realización de los **PAGOS Y/O GIROS**, se limitará a la concurrencia de los **RECURSOS** existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** al momento de recibir y ejecutar los **PAGOS Y/O GIROS**, sin que pueda endilgarse responsabilidad alguna a la **FIDUCIARIA** ni al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por la no realización o realización tardía de un **PAGO Y/O GIRO,** cuando ello se derive de la no existencia o insuficiencia de **RECURSOS** disponibles para tal fin en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS: EL FIDEICONITENTE con la suscripción del presente contrato, autoriza a **LA FIDUCIARIA** para que, una vez el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** reciba los **RECURSOS** objeto de administración, proceda a invertirlos de conformidad con el régimen jurídico aplicable a los mismos, según el origen y la fuente de lo que provengan, de conformidad con lo señalado en la ley y en el presente contrato, mientras se impartan las instrucciones de uso y pago de los respectivos recursos.

Para efectos de determinar los mecanismos de inversión de los **RECURSOS** transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la **FIDUCIARIA** observará las disposiciones legales vigentes y deberá tener en cuenta como mínimo el origen y/o la fuente de los **RECURSOS**, la calidad (pública o privada) y el orden de la entidad que los transfiere.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2736 | Bucaramanga (+57 7) 666 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1795 | Ibagué (+57 8) 279 6345
Manizales (+57 6) 885 4615 | Medellín (+57 4) 501 9548 | Monteria (+57 4) 789 0739
Pasto (+57 2) 346 5466 | Pereira (+57 6) 832 6009
Bucaramanga (+57 7) 679 2461 | Villavicencio (+57 8) 661 5488
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 01 8000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Vigilado Superintendencia Financiera de Colombia
Sistema de Gestión de la Calidad

En caso de ser necesaria la constitución de un portafolio de inversiones, será responsabilidad de la **FIDUCIARIA** la estructuración del o de los portafolios, mediante los cuales, se adelantará, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable y lo establecido en el presente contrato, la administración e inversión de los **RECURSOS** transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, mientras estos son ejecutados para el cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario. En el MANUAL DE INVERSIONES, se definirán los lineamientos, enmarcados dentro la normatividad establecida para la adecuada administración de los recursos.

Los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** generados por los **RECURSOS** transferidos, deberán ser reinvertidos en la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con respecto a la inversión de los **RECURSOS** y de manera general, las obligaciones que, como consecuencia de la suscripción del presente contrato adquiere la **FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado y bajo esta premisa, se apreciará su desempeño y se evaluará su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones relacionadas con la inversión y rendimientos de los **RECURSOS**, que, a través de la celebración del presente contrato, asume la **FIDUCIARIA**, no comprenderán el reconocimiento de una rentabilidad fija. En ese sentido, la **FIDUCIARIA** no contrae ninguna responsabilidad relacionada con las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdidas de bondades o privilegios financieros de los recursos administrados, por causas ajenas a su voluntad.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE PAGOS Y/O GIROS: La **FIDUCIARIA** atenderá los **PAGOS Y/O GIROS** de conformidad con las políticas y lineamientos generales fijados en el presente contrato y en el **MANUAL OPERATIVO**, con cargo exclusivo a los **RECURSOS** administrados y hasta la concurrencia de los mismos.

En todo caso, los requisitos, los términos y la forma en la que se realizarán los **PAGOS Y/O GIROS** en favor de los **DESTINATARIOS DE PAGOS Y/O GIROS**, para el desarrollo del objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** estarán definidos en los procedimientos internos que sean determinados y que se encuentran contenidos en el **MANUAL OPERATIVO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** podrá abstenerse de realizar **PAGOS Y/O GIROS**, si considera que para dichas operaciones no se hizo entrega de la información y documentos soportes necesarios para llevar a cabo los mismos, de conformidad con lo establecidos en el **MANUAL OPERATIVO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Bajo ninguna circunstancia la **FIDUCIARIA** asumirá responsabilidad alguna por la insuficiencia de **RECURSOS** en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que le impidan efectuar los **PAGOS Y/O GIROS** para el cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato, ni asumirá con recursos propios, financiación alguna derivada de este contrato.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5161
Barranquilla (+57 5) 356 2735 | Bucaramanga (+57 7) 690 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 600 1795 | Ibagué (+57 8) 259 6340
Manizales (+57 6) 805 3815 | Medellín (+57 4) 521 9988 | Monteria (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5406 | Popayán (+57 2) 8320909
Riohacha (+57 5) 729 2456 | Villavicencio (+57 8) 664 5449

Fiduprevisora S.A. NIT 860525148-5
Solicitudes: 01 8000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El consumo inteligente es de todos

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES:

11.1. RENDICIÓN DE CUENTAS. La **FIDUCIARIA** remitirá al **FIDEICOMITENTE**, cada seis (6) meses contados a partir de perfeccionamiento del presente contrato, una rendición de cuentas que se presentará en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicha rendición se remitirá en los plazos establecidos en la Circular Básica Jurídica, a la dirección electrónica que hubiere sido reportada e incluida en el **MANUAL OPERATIVO**. En caso de que se requiera un cambio en la dirección electrónica inicialmente reportada, deberá hacerse el ajuste correspondiente en el referido Manual.

El **FIDEICOMITENTE** tendrá, para efectos de aprobar o improbar la rendición de cuentas presentada por la **FIDUCIARIA**, un término máximo de un (1) mes contado a partir del envío de la respectiva rendición, incluso, para la rendición final de cuentas; de no presentarse pronunciamiento en esa lapso, la misma se entenderá aceptada.

11.2. INFORMES: En virtud de la celebración del presente contrato, la **FIDUCIARIA** se obliga a presentar un Informe Mensual al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ FIDUCIARIO** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al último día de cada mes, el cual será remitido a la dirección electrónica reportada en el **MANUAL OPERATIVO** y que incluirá por lo menos la siguiente información:

- Aportes recibidos
- Recursos Administrados.
- Valor de los rendimientos generados.
- Estados Financieros.
- Estado y ejecución de los pagos realizados.
- Estado y ejecución de los contratos cedidos y de los contratos derivados suscritos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
- Detalle del estado de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** y sus correspondientes actuaciones.
- Los demás que se pacten en el **MANUAL OPERATIVO**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:

12.1. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Corresponden a los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, y en todo caso, los que se relacionan a continuación:

1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Recibir una rendición de cuentas semestral y final, así como los informes mensuales que contengan los movimientos básicos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** de conformidad con lo pactado en la cláusula décima primera del presente contrato.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5811
Barranquilla (+57 5) 356 2735 | Bucaramanga (+57 7) 606 0346
Cali (+57 2) 348 2809 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Bogotá (+57 8) 259 0345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 516 1998 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 340 5400 | Popayán (+57 2) 832 0959
Riohacha (+57 5) 729 2195 | Villavicencio (+57 8) 664 5485
Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148 5
Solicitudes DIRECCIÓN 910015
servicioalciudadano@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

3. Recibir, si es del caso, un balance anual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y las certificaciones que se requieran para efectos fiscales.
4. Solicitar la remoción de la **FIDUCIARIA** cuando se presenten las causales previstas en el artículo 1239 del Código de Comercio.
5. Impartir, por escrito y en forma oportuna, las instrucciones a la **FIDUCIARIA**, con la finalidad de dar cumplimiento estricto al objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en el marco de la ley y de lo establecido en el presente contrato.
6. Los demás derechos que les correspondan como **FIDEICOMITENTE** de acuerdo con la ley.

12.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las establecidas en la ley y en otras cláusulas del presente contrato, son obligaciones del **FIDEICOMITENTE** las siguientes:

1. Suscribir oportunamente los documentos y cumplir la totalidad de las obligaciones derivadas del presente contrato de fiducia mercantil.
2. Gestionar la transferencia de los recursos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en la forma y oportunidad prevista en el presente contrato. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la **FIDUCIARIA** será responsable por la no transferencia o transferencia parcial o insuficiente de **RECURSOS** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, y en todo caso, la responsabilidad de ésta y del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se limita única y exclusivamente a la concurrencia de los **RECURSOS** existentes en el mismo.
3. Gestionar la transferencia y disponibilidad de los recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, para que, mensualmente la **FIDUCIARIA** pueda descontar la respectiva comisión fiduciaria prevista en la cláusula décima sexta y los demás costos y gastos que en forma explícita se señalan en la cláusula décima séptima del presente contrato, en las fechas aquí acordadas.
4. Gestionar y coadyuvar para que la **ELECTRIFICADORA** o quien hagas sus veces entregue a la **FIDUCIARIA**, la información correspondiente a los **ANEXOS** referidos en el numeral 1 de la cláusula primera del presente contrato y en general, toda la información relacionada con el pasivo pensional y prestacional asociado, de forma clara, completa, inequívoca, organizada, digitalizada e indexada, fidedigna, y actualizada, que en cualquier momento, la **FIDUCIARIA**, la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, determinen que se debe conocer para la correcta ejecución, operación y administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, durante la vigencia del presente contrato.

5. Estudiar y aprobar en forma oportuna, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, los cálculos actuariales presentados por la **FIDUCIARIA**, procediendo a tramitar ante la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la respectiva aprobación. Cuando la anterior aprobación sea requisito para acreditar el pago del respectivo derecho, ya sea, que éste haya sido acreditado en forma idónea ante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** o corresponda a un derecho otorgado por vía judicial, el **FIDEICOMITENTE** realizará todas las gestiones que sean necesarias para que la aprobación de dicho Ministerio sea impartida de forma oportuna.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5177
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 2540
Cali (+57 2) 568 2401 | Cartagena (+57 5) 660 1799 | Ibagué (+57 8) 264 5440
Manizales (+57 6) 885 8017 | Medellín (+57 4) 511 9088 | Montería (+57 4) 788 2370
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 2969
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860525148-5
Solicitudes 018000 988015
servicioalciudadano@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Para aquellos casos en los cuales no sea pre requisito la aprobación del cálculo actuarial, la Fiduciaria realizará el ajuste o reconocimiento de la mesada pensional, e incluirá la respectiva novedad en la actualización anual del Cálculo Actuarial.

6. Cada vez que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios apruebe modificaciones al cálculo actuarial, ésta procederá a remitir la información respectiva a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la **FIDUCIARIA** de manera oportuna.
7. Recibir los informes de todo tipo, las cuentas y los documentos soportes que presente la **FIDUCIARIA** para el pago de la comisión, costos y gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hacer las observaciones pertinentes, si hay lugar a ello.
8. Aprobar el **CRONOGRAMA** para la revisión de las pensiones y prestaciones asociadas.
9. Revelar eventuales conflictos de interés en los cuales pueda incurrir, en atención a su calidad de **FIDEICOMITENTE** y a su condición de entidad de inspección, vigilancia y control.
10. Informar los hechos económicos que deban ser reflejados en la contabilidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, cumpliendo a cabalidad con los requisitos legalmente establecidos y en fechas oportunas. La **FIDUCIARIA** no tendrá responsabilidad si esta información no es entregada oportunamente.
11. Impartir instrucciones por escrito y en forma oportuna a la **FIDUCIARIA,** cuando así se requiera en el marco de la ley y del presente contrato.
12. Gestionar el saneamiento y defensa de los **RECURSOS** fideicomitidos.
13. Aprobar el presupuesto anual y el plan de compras dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por parte de la **FIDUCIARIA** y garantizar de conformidad con tales documentos, la disponibilidad oportuna de los recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** para atender los gastos diferentes a los que se asumen con cargo a la comisión mensual, necesarios para el debido cumplimiento del objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. Los gastos no incluidos dentro de la comisión fiduciaria mensual, a los que hace referencia el presente numeral, corresponden a los señalados en la cláusula décima séptima del presente contrato, los cuales, en todo caso, se señalan a título enunciativo.
En caso que, el **FIDEICONITENTE** no se pronuncie sobre el presupuesto anual y el plan de compras presentados por la **FIDUCIARIA** dentro del plazo referido en el presente numeral, los mismos se entenderán aprobados en los términos presentados por la **FIDUCIARIA.**
14. Gestionar ante la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, la entrega a la **FIDUCIARIA** de la información que requiera para el desarrollo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y suministrarle cualquier información eventual. En particular, el **FIDEICONITENTE** debe informar a la **FIDUCIARIA** y facilitarle el acceso a cualquier información relacionada con el cobro prejudicial o judicial de obligaciones anteriores a la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, trámite de intervención, disolución o liquidación que ponga en riesgo la continuidad del presente contrato de fiducia o la posibilidad de cumplir con sus obligaciones.
15. Mantener indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier reclamación, pleito, inicio de acción judicial, arbitral o administrativa, que se pueda generar del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos cedidos y derivados suscritos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, siempre y cuando se trate de hechos anteriores a la entrega de la información a

Bogotá D/C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 316 2733 | Bucaramanga (+57 7) 643 0646
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1708 | Ibagué (+57 8) 259 6565
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 681 4888 | Montería (+57 4) 789 0279
Pereira (+57 6) 345 3460 | Popayán (+57 2) 832 0668
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

la **FIDUCIARIA** por parte del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quienes hagan sus veces.

16. Para efectos de lo pactado en las Convenciones Colectivas de Trabajo, correspondiente al subsidio en el consumo de energía de los pensionados a través de la **ELECTRIFICADORA** o de los prestadores del servicio de energía que la sustituyan, el **FIDECOMITENTE** requerirá a aquellos prestadores, que constaten que la información suministrada correspondiente al consumo de energía es exclusivamente de uso residencial; de lo contrario, la **ELECTRIFICADORA** o los prestadores del servicio de energía que la sustituyan, deberán abstenerse de remitir información a la **FIDUCIARIA** que no haya sido previamente validada.
17. Dar aviso a la **FIDUCIARIA** de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar la propiedad y posesión o tenencia pacífica de los **RECURSOS**.
18. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad, la información exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT.
19. Desarrollar todas las actividades que permitan a la **FIDUCIARIA** el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del mismo.
20. Impartir instrucciones a la **FIDUCIARIA,** velando siempre por el acatamiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 (Ley de Datos Personales) y las demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen.
21. Aprobar u objetar los informes que presente la **FIDUCIARIA** en desarrollo del negocio fiduciario.
22. Gestionar con la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, los permisos y autorizaciones correspondientes para que la **FIDUCIARIA** pueda acceder a las bases de datos y obtener copias forenses de toda la data en general, asociada a este contrato para el cumplimiento integral del mismo.
23. Gestionar con la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, los permisos y autorizaciones correspondientes para que la **FIDUCIARIA** pueda ingresar a las instalaciones de la **ELECTRIFICADORA,** para efectos de acceder a toda la información del sistema de nómina y módulo de pensiones, historias laborales y conocer los procesos, y en general, toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
24. Gestionar con la **ELECTRIFICADORA,** la cesión al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de todos los contratos contenidos en el **Anexo No. 3.**
25. Gestionar con la **ELECTRIFICADORA,** la cesión al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de todos los contratos contenidos en el **Anexo No. 4.**
26. A la terminación y liquidación del presente contrato, previa conformidad del **FIDEICOMITENTE** al respecto, el **FIDEICOMITENTE** deberá indicar, de manera oportuna, la cuenta de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Tesoro Nacional o de la entidad correspondiente, a la cual deberán ser girados los excedentes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en caso que los hubiere.
27. Al momento de liquidación del presente contrato, gestionar ante quien corresponda la asunción y pago de todos aquellos pasivos o cuentas por pagar que se hayan incorporado en la información económica del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** que no pudiesen ser cancelados con cargo a los **RECURSOS** existentes en el mismo.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-01 | PBX (+57 1) 544 5811
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 636 0546
Cali (+57 2) 348 2405 | Cartagena (+57 5) 660 1708 | Bogotá (+57 8) 259 6340
Manizales (+57 6) 886 8015 | Medellín (+57 4) 581 0888 | Montería (+57 4) 789 0239
Pasto (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Valledupar (+57 5) 664 5449

Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.148-5
Solicitudes: 018000 519018
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

28. Las demás contenidas en la ley y en el presente contrato de fiducia mercantil irrevocable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

13.1. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud de la celebración del presente contrato, la **FIDUCIARIA** adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir al **FIDEICOMITENTE** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Deducir y disponer de manera preferente y automática de los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la remuneración por concepto de comisión fiduciaria mensual contenida en la cláusula décima sexta y los gastos y costos necesarios de que trata la cláusula décima séptima del presente contrato.
3. Contar y disponer oportunamente en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con los dineros necesarios, para el adecuado cumplimiento del objeto del presente contrato, correspondientes a los recursos para financiar gastos distintos a los ejecutables con cargo a la **COMISIÓN FIDUCIARIA**, de conformidad con el presupuesto anual de gastos y el plan de compras presentado por la **FIDUCIARIA** y en concordancia con lo establecido en el numeral 13 de la cláusula 12.2 del presente contrato.
4. Recibir del **FIDEICOMITENTE** las instrucciones por escrito y en forma oportuna, cuando así se requiera en el marco de la ley y del presente contrato. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad, podrán quedar en suspenso las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del **FIDEICOMITENTE**, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna a la **FIDUCIARIA**.
5. Recibir del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, los **ANEXOS** y en general, toda la información relacionada con el pasivo pensional y prestacional asociado, que la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, considere que la **FIDUCIARIA** debe conocer para la correcta ejecución, operación y administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de forma clara, completa, inequívoca, organizada, digitalizada, fidedigna, indexada, actualizada, durante la vigencia del presente contrato.
6. Recibir de manera oportuna, la aprobación del cálculo actuarial por parte del **FIDEICONITENTE**, en los términos referidos en el numeral 5 de la cláusula 12.2 del presente contrato.
7. La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de oponerse con justa causa, al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, fideicomitente, inversionista o cualquier otra calidad.
8. La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de verificar la procedencia y el origen de los fondos que previamente ingresen al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
9. Solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos, y en general a las minutas y documentos legales que le sean enviados para su firma, cuando considere que con los mismos se afectan derechos de terceros, del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** o de la **FIDUCIARIA**.
10. La **FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTONÓMO** queda expresamente autorizada para entregar información financiera y administrativa que posea del **FIDEICOMITENTE** relacionada con la ejecución del presente contrato y que haga parte

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5177
Barranquilla (+57 5) 356 2727 | Bucaramanga (+57 7) 635 0545
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Bogotá (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9288 | Monteria (+57 4) 783 0739
Pereira (+57 6) 345 9466 | Popayán (+57 2) 832 0009
Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.148-5
Solicitudes 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a las autoridades judiciales, administrativas y/o a entidades de control, cuando ellos la soliciten.

11. Renunciar a la administración y vocería del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por las causas previstas en la cláusula 22.2 del presente contrato y en el artículo 1232 del Código de Comercio.
12. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

13.2. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Serán obligaciones de la **FIDUCIARIA,** las previstas en las normas aplicables contenidas en los artículos 1226 al 1244 del Código de Comercio, los artículos 29 y 148 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, las que a continuación se indican, las cuales, en todo caso, se desarrollarán de conformidad con lo establecido **MANUAL OPERATIVO.**

13.2.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Administrar el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con los activos y recursos transferidos a éste, de conformidad en las normas legales vigentes y lo establecido en el presente contrato.
2. Gestionar la oportuna transferencia de los recursos que permitan al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** cumplir su finalidad, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
3. Presentar al **FIDEICOMITENTE** el **MANUAL OPERATIVO** para la administración de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** que permita garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. Este Manual y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del **FIDEICOMITENTE** y estará sujeto a las actualizaciones que se requieran. EL **MANUAL OPERATIVO** y sus modificaciones serán informados por la **FIDUCIARIA** al **COMITÉ FIDUCIARIO.**
4. En caso de ser necesaria la constitución de un portafolio de inversiones, la **FIDUCIARIA** presentará al **FIDEICOMITENTE** un **MANUAL DE INVERSIONES**, en el que se definan los lineamientos, enmarcados dentro la normatividad establecida para la adecuada administración de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
5. Presentar a la firma del **ACTA DE INICIO,** un **CRONOGRAMA** para la revisión de las pensiones y prestaciones asociadas, acompañado de los recursos requeridos para atender y desarrollar dicha actividad, diferentes a la comisión fiduciaria pactada en el presente contrato.
6. Presentar al **FIDEICOMITENTE,** el presupuesto anual y el plan de compras de los costos y gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** en los términos referidos en el numeral 5 de la cláusula 12.2 del presente contrato.
7. Solicitar y verificar toda la documentación e información de los **DESTINATARIOS DE PAGOS,** dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de la **FIDUCIARIA** y a las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes para la ejecución del presente contrato.
8. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en cuanto sea informada por el **FIDEICOMITENTE** o notificado por las autoridades competentes, de los hechos o actos de terceros que afecten los recursos fideicomitidos.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 4) 348 2406 | Cartagena (+57 5) 660 1290 | Ibagué (+57 8) 259 6346
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 481 0488 | Montería (+57 4) 789 0736
Pasto (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0009
Riohacha (+57 5) 729 3486 | Villavicencio (+57 8) 664 3488

Fiduprevisora S.A. NIT 860525148-5
Solicitudes 018000 180015
servicioalciudadano@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El conocimiento nos une
SC 5826-1

9. Constituir y mantener durante la vigencia del presente contrato, la **UNIDAD DE GESTIÓN** responsable de la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, máximo en la dimensión prevista en el presente contrato y financiada con cargo a la **COMISIÓN FIDUCIARIA.** En caso de requerirse ampliación de la **UNIDAD DE GESTIÓN**, los recursos adicionales necesarios para su sostenibilidad provendrán de los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, diferentes a los correspondientes a la **COMISIÓN FIDUCIARIA**, con el fin de dar cabal cumplimiento a la finalidad del presente negocio fiduciario.
10. Dar apoyo en las competencias pertinentes a través de las áreas transversales de la **FIDUCIARIA**, para la ejecución de la finalidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, tales como, pero sin limitarse, al control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez, en concordancia con las normas aplicables a la administración de patrimonios autónomos pensionales; utilizando para tales efectos, los aplicativos que, en forma general la **FIDUCIARIA** ha dispuesto o disponga, sin diferenciación alguna, para la sociedad y para todos los negocios gestionados por ella, cuyo costeo a prorrata se encuentra incluido en la **COMISIÓN FIDUCIARIA.**
11. Proveer mediante la presentación de los informes de gestión respectivos y/o rendiciones de cuentas, al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ FIDUCIARIO** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la información actualizada sobre los **RECURSOS** administrados, los rendimientos generados y la utilización de los mismos, en la periodicidad definida en la cláusula décima primera del presente contrato y por la ley.
12. Adelantar auditorías sobre el manejo y gestión de los **RECURSOS** transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y presentar los resultados de los mismos, ante las instancias correspondientes.
13. Dar aviso al **FIDEICOMITENTE**, acerca de hechos de los que la **FIDUCIARIA** tenga conocimiento y que afecten o puedan afectar los derechos u obligaciones que puedan comprometer el cumplimiento de las mismas.
14. Actuar de conformidad con las instrucciones que imparta el **FIDEICONITENTE** por escrito y en forma oportuna, siempre que éstas sean procedentes en el marco de la ley y en lo establecido en el presente contrato.
15. Pedir instrucciones al **FIDEICOMITENTE**, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
16. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE** o de las obligaciones contenidas en este contrato, en desarrollo del mismo, sin que por ello se suspenda o quede en suspenso la ejecución de las actividades previstas en el contrato.
17. Llevar la contabilidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** totalmente separada de la de la **FIDUCIARIA**, de conformidad con lo establecido en las normas del Código de Comercio, las expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento del marco regulatorio normativo establecido para este tipo de negocios y demás normas que la sustituyan, modifiquen o complementen.
18. Rendir cuentas comprobadas de su gestión y presentar los informes, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del presente contrato.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111 | Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 600 0546 | Cali (+57 2) 348 2469 | Cartagena (+57 5) 669 1799 | Girardot (+57 8) 259 6345 | Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9888 | Montería (+57 4) 789 0739 | Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 837 0959 | Riohacha (+57 5) 728 3406 | Villavicencio (+57 8) 668 1441
Fiduprevisora S.A. NIT 860525 148-5 | Solicitudes 018000 619015 | servicioalcliente@fiduprevisora.com.co | www.fiduprevisora.com.co

19. Presentar oportunamente un balance anual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y expedir las certificaciones que se requieran para efectos fiscales, de conformidad con las solicitudes del **FIDEICOMITENTE.**
20. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos, con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
21. Liquidar, declarar y pagar correcta y oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, así como los aportes a la seguridad social a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes.
22. Las demás establecidas en este contrato y en la Ley.

13.2.2. OTRAS OBLIGACIONES:

A. RECONOCIMIENTO, GESTIÓN Y PAGO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL ASOCIADO:

1. Informar al **FIDEICOMITENTE** el número y las características de la cuenta donde serán recaudados los recursos que conformarán el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
2. Efectuar la revisión de las pensiones y prestaciones reconocidas con anterioridad a la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de conformidad con el **CRONOGRAMA** que se apruebe y en concordancia con los recursos que destine el **FIDEICOMITENTE** con cargo a dicho **PATRIMONIO AUTÓNOMO;** procediendo, de acuerdo con los resultados obtenidos, a adelantar las correspondientes acciones, en concordancia con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en la jurisprudencia.
3. Como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, gestionar y pagar las pensiones y prestaciones asociadas, exclusivamente con los recursos que, para tal efecto estén disponibles en el mismo.
4. Para efectos de nuevos reconocimientos de pensiones y prestaciones asociados a beneficiarios y sus causantes, pagos y ajustes a las mismas, la **FIDUCIARIA** verificará el estricto cumplimiento de los atributos exigidos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en las Convenciones Colectivas de Trabajo (referidas en el **Anexo No. 1**), aplicables en cada caso en concreto.
5. De la información que suministre el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, acerca de trámites en curso relativos al reconocimiento de derechos pensionales y prestacionales asociados, la liquidación y/o pagos de los mismos, ya sean correspondientes a solicitudes directas ante la **ELECTRIFICADORA** o por disposición de autoridades judiciales, no atendidos por parte de la **ELECTRIFICADORA** antes de la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, así como, las nuevas solicitudes presentadas ante la **FIDUCIARIA** que deba tramitar ésta, se deberá proceder en concordancia con lo establecido para tal efecto, en el **MANUAL OPERATIVO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.9.8.1.3 del Decreto 042 de 2020, respecto de las personas no incluidas en el cálculo actuarial (ya sea por decisión judicial o por vía administrativa), para que proceda el pago de las obligaciones pensionales, será necesario que el interesado acredite su derecho ante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, cumpliendo con la normativa vigente, de modo que se elabore el cálculo actuarial

Bogotá D.C. Cra. 9 No. 10-43 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2233 | Bucaramanga (+57 7) 696 0586
Cali (+57 2) 348 2468 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 0161
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 541 9898 | Montería (+57 4) 780 0730
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Valledupar (+57 5) 579 0464 | Villavicencio (+57 8) 664 5489
Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

correspondiente y se obtenga su aprobación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Respecto de las personas incluidas en el cálculo actuarial, y que posteriormente se requiera el ajuste de su mesada y/o prestación asociada, en estos casos la **FIDUCIARIA** adelantará el respectivo ajuste del cálculo actuarial, sin que sea requisito la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para proceder al reconocimiento y pago de la respectiva prestación ajustada. No obstante, anualmente estos casos, junto con la actualización financiera del cálculo actuarial total, será presentado al **FIDEICOMITENTE**, quien a su vez lo presentará a dicho Ministerio, para efectos de su revisión, aprobación y registro contable anual que, de acuerdo con la normatividad vigente, le corresponda efectuar a cada una de las partes.

6. Realizar los trámites de compartibilidad pensional, informando a Colpensiones, con al menos un mes de anteladón, la relación de pensionados de la **ELECTRIFICADORA**, administrados por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, que cumplirían en el siguiente mes el requisito de edad válida para acceder a la pensión de vejez que otorgaría Colpensiones, la cual es compartible o no compartible con la otorgada por la **ELECTRIFICADORA**; para que una vez reconocido el derecho por parte de Colpensiones, tal entidad le informe a la **FIDUCIARIA** de tal hecho, y proceda a girar los recursos del retroactivo que corresponda al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no al pensionado, evitando así que éste último reciba doble pensión.
7. Atender en forma oportuna, las solicitudes elevadas por los beneficiarios de los derechos pensionales y prestacionales asociados establecidos en la normatividad vigente, en los **ANEXOS**, de conformidad con lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO.**
8. En el trámite de solicitudes, verificar que los pensionados cumplan con los requisitos necesarios que acrediten su solicitud, acorde con la información entregada por el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces o de conformidad con las resultas de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, según sea el caso, y de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, en las Convenciones Colectivas de Trabajo y en el **MANUAL OPERATIVO.**
9. Liquidar la nómina de pensionados, así como recibir y tramitar las novedades, de acuerdo con la información que, para el efecto, suministre los terceros asociados a la nómina de pensionados, de conformidad con lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO.**
10. Respecto de los descuentos sobre la mesada pensional autorizados por el pensionado y los embargos decretados por las autoridades judiciales, la **FIDUCIARIA** procederá de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 2002, el artículo 1 del Decreto 994 de 2003, las normas que las modifiquen, adicionen, complementen y sustituyan y, de acuerdo con el procedimiento que, para el efecto se establezca en el **MANUAL OPERATIVO.**
11. Verificar la supervivencia de los pensionados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22 del Decreto 19 de 2012, las normas que la modifiquen, adicionen, complementen y sustituyan, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en el **MANUAL OPERATIVO.**

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5177
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0566
Cali (+57 2) 345 2499 | Cartagena (+57 5) 660 1791 | Ibagué (+57 8) 253 4345
Manizales (+57 6) 885 8085 | Medellín (+57 4) 581 8588 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 823 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El compromiso de todos

B. ATENCIÓN Y GESTIÓN DE CONTINGENCIAS JURÍDICAS:

1. Asumir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, en las cuales: (i) la **ELECTRIFICADORA** actuó o actúa como Demandante y/o como Demandado o como parte y serán formalmente entregados a la **FIDUCIARIA** a través del **ANEXO No. 3** y para lo cual operará la correspondiente sucesión procesal en caso de trámites judiciales y la correspondiente entrega en el caso de los trámites extrajudiciales y, (II) se presenten durante la ejecución del presente contrato, ya sea por vinculación formalmente mediante notificación como parte procesal para el caso de los trámites judiciales o los correspondientes a trámites extrajudiciales.
2. De conformidad con la defensa judicial asociada que debe realizarse para una eficiente gestión del pasivo prestacional asociado a los derechos pensionales, prevista en el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.8.1.6 del Decreto 042 de 2020, mediante la firma del presente contrato el **FIDEICOMITENTE** instruye a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a realizar la correspondiente actuación que implique disposición del derecho o erogación de recursos disponibles en el mismo, tales como: conciliar, transigir, desistir, recibir.

   PARÁGRAFO PRIMERO: El **FIDEICOMITENTE** instruye irrevocablemente a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, para ejercer las facultades descritas en este numeral dentro de los parámetros, lineamientos y condiciones que queden consignados en forma expresa e inequívoca en el **MANUAL OPERATIVO** suscrito entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**, el cual forma parte integral del presente contrato.

   PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución del presente contrato, se presentan eventos derivados de conciliaciones, transacciones o desistimientos que, según lo señalado en el presente numeral, no se encuentren cobijados por los parámetros, lineamientos y condiciones acordados en el **MANUAL OPERATIVO**, la **FIDUCIARIA** informará tal hecho al **FIDEICOMITENTE** para que, a través de su Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial o de quien haga sus veces en esa Entidad, considere los casos que se pongan a su consideración, imparta las correspondientes instrucciones al respecto y expida la certificación en la cual conste el sentido de la decisión para acreditar lo que corresponda ante las autoridades competentes.

3. Vigilar por intermedio de los apoderados judiciales y mediante la contratación de los servicios de vigilancia con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el desarrollo de cada una de las etapas que se surtan dentro de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS.**
4. Informar al **FIDEICOMITENTE** el número de proceso activos en curso, el estado y costo de defensa judicial ordinaria y extraordinaria para la atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS.**
5. Deducir y pagar con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los **GASTOS JUDICIALES** decretados en cada una de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, de conformidad con las decisiones resultantes de las mismas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 698 0648
Cali (+57 2) 548 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 250 6345
Manizales (+57 6) 845 6015 | Medellín (+57 4) 561 0088 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 837 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

fiduprevisora S.A. NIT 8605253-4691
Solicitudes: 018000 918018
servicioalciudadano@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El compromiso de todos

diferentes a los de la comisión fiduciaria.

C. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS MISMOS:

1. Suscribir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** las cesiones de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** que celebró la **ELECTRIFICADORA** para su defensa, contenidos en el **Anexo No. 3;** para lo cual, el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, entregará dichos contratos y sus respectivos soportes a la **FIDUCIARIA.** La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el apoderado firme la referida cesión en señal aceptación y la misma sea remitida a la **FIDUCIARIA** debidamente suscrita por las partes, la cual empezará a tener efectos únicamente a partir de que la autoridad judicial competente que conozca de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** reconozca al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** como parte procesal y se haya recibido por parte del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, toda la documentación relacionada con las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** referidas en el **Anexo No. 3.** Lo anterior deberá ser consignarse en los correspondientes contratos de cesión.

   PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez acordada con el **FIDEICOMITENTE,** la fecha a partir de la cual la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** asumirá la representación judicial en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** ésta deberá adelantar los trámites correspondientes ante la autoridad judicial competente en forma oportuna para que, a partir de esa fecha y previo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** sea reconocida como parte procesal.

   PARÁGRAFO SEGUNDO: En las cesiones de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** se deberá incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión.

   PARÁGRAFO TERCERO: En los documentos de cesión de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** se deberá incluir que los apoderados judiciales deben presentar a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** dentro del término que para tal efecto ésta última determine, un informe integral que dé cuenta de la estructura y capacidad que ostentan para la atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, asignadas al respectivo apoderado.

2. Solicitar un informe integral a los abogados y firmas contratadas para atender las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** el cual debe ser presentado con la entrega del **Anexo No.3** y en las condiciones que para tal fin defina la **FIDUCIARIA** mediante comunicación enviada por ésta a la **ELECTRIFICADORA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato. En el referido informe integral se deberá señalar la capacidad y estructura instalada para la atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** asignadas.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5811
Barranquilla (+57 5) 356 2722 · Bucaramanga (+57 7) 096 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 560 1798 | Ibagué (+57 8) 250 6345
Manizales (+576) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0809
Fiduprevisora S.A. NIT 800 125 648-5
Solicitudes 018000 719015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de revisar la capacidad instalada de los apoderados judiciales, con el fin de determinar que cuenten con la estructura necesaria para atender las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS.** En caso que se determine que la capacidad y estructura instalada es insuficiente para representar el número de **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** a su cargo, dichos apoderados se obligan a ajustarla dentro de los plazos que, para tal efecto defina la **FIDUCIARIA**, so pena que ésta reasigne dichos procesos a otros abogados o a nuevas firmas.

Sin perjuicio de lo anterior, la **FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** está facultada para determinar, evaluar la idoneidad del equipo jurídico y adelantar las acciones necesarias para lograr la adecuada, oportuna y eficiente atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS.**

3. Establecer lineamientos jurídicos de obligatorio cumplimiento a los Apoderados Judiciales para la adecuada, efectiva y eficiente atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** sin perjuicio de las tesis que dichos apoderados consideren necesarias exponer en el ejercicio de la representación judicial, con el fin de fortalecer la estrategia de defensa en beneficio de los intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA.**
4. Realizar el seguimiento y vigilancia a las gestiones efectuadas por los Apoderados Judiciales para la atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** verificando la adecuada, oportuna y eficiente atención de las mismas, la aplicación de los lineamientos jurídicos trazados por la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** el reporte oportuno de las actuaciones y decisiones judiciales, la entrega oportuna de las respectivas piezas procesales y de los informes de gestión que cumplan con la calidad, completitud y la oportunidad exigida, entre otros.
5. Deducir y pagar con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los honorarios profesionales correspondientes, en los plazos y cuantías pactadas en cada uno de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL**, previa verificación del cumplimiento de las condiciones allí estipuladas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria.
6. Realizar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** las modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensión de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL**.
7. Presentar en forma oportuna y con el lleno de los requisitos legales, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las reclamaciones de las garantías constituidas en virtud de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL,** en las cuales el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** sea asegurado y/o beneficiario, lo cual deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE.**
8. Liquidar los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** dentro del término contractual pactado entre las partes.

D. CONTRATACIÓN DERIVADA:

1. Suscribir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** las cesiones de los contratos contenidos en el **Anexo No. 4**; para lo cual, el **FIDEICOMITENTE** a través de la

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 368 2733 | Bucaramanga (+57 7) 694 0545
Cali (+57 2) 345 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1708 | Ibagué (+57 8) 259 0349
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9088 | Montería (+57 4) 788 0730
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0602
Riohacha (+57 5) 729 7466 | Valledupar (+57 5) 584 5449

Fiduprevisora S.A. NIT 860525 148-5
Sede Judicial: (+57) 0000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

(Firma Representante Legal)

6 1 92026

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ELECTRIFICADORA o de quien haga sus veces, entregará dichos contratos y sus respectivos soportes a la **FIDUCIARIA**. La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el contratista correspondiente imparta su aprobación a la referida cesión por escrito y la misma sea remitida a la **FIDUCIARIA** debidamente suscrita por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las cesiones de dichos contratos, se deberá incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** se reserva el derecho de revisar la capacidad, los servicios prestados y las condiciones contractuales pactadas en los contratos que le fueren cedidos. En caso que se determine que el contrato no cumple con los requisitos de idoneidad para la prestación del servicio contratado, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** podrá sustituir o reemplazar al correspondiente contratista, previa aprobación del **FIDEICOMITENTE** en tal sentido.

2. Celebrar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** los contratos y acuerdos de colaboración empresarial que se estimen convenientes para la eficiente gestión del pasivo pensional y prestacional asociado a los derechos pensionales, los archivos relacionados y de los expedientes judiciales y actuaciones administrativas relativos al pasivo prestacional.
3. Celebrar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** el contrato de gestión, custodia y administración del archivo documental, en virtud del cual, se efectúe la recepción, administración y archivo en forma clasificada y organizada, de los archivos físicos y en medio magnético de toda la información contenida en cualquier soporte, relacionada con los expedientes pensionales, memorias institucionales, líneas estratégicas de defensa judicial, procesos judiciales activos y terminados, soportes para reconocimiento de derechos pensionales relacionadas con historia laboral y factores salariales de los ex trabajadores de la **ELECTRIFICADORA**, así como de la información financiera y contable relacionada con la gestión del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación, tomando en consideración los estándares previstos para el efecto por el Archivo General la Nación.

   PARÁGRAFO. El tratamiento de los soportes para el reconocimiento de derechos pensionales relacionados con historia laboral y factores salariales de los ex trabajadores de la **ELECTRIFICADORA** gozarán de una especial protección en tratándose de derechos fundamentales, y, por lo tanto, la solicitud de información relacionada con esos documentos no se podrá negar bajo ninguna circunstancia, lo cual deberá quedar consignado en el contrato que suscribe el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con el tercero que realice la administración, conservación y custodia del referido archivo.

4. Celebrar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** los correspondientes convenios con la **ELECTRIFICADORA,** quien a su vez lo cederá al nuevo operador, con el propósito de establecer la obligación de presentar la información

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 584 5111
Barranquilla (+575) 356 3733 | Bucaramanga (+57 7) 646 0340
Cali (+57 2) 489 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1708 | Bogotá (+57 8) 250 6345
Manizales (+576) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9888 | Monteria (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5400 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalciudadano@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

digitalizada y editable en la que conste el consumo residencial de energía mensual, el valor de la facturación, entre otros, de cada uno de los pensionados que tiener derecho a un subsidio sobre el consumo de energía de acuerdo con lo pactado en las Convenciones Colectivas de Trabajo que le apliquen referidas en el **Anexo No. 1.**

La **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo remitirá al operador de energía, los cambios o novedades que se presenten en los N.I.C (Número de contrato interno), de acuerdo con lo reporte que para tal efecto presenten los pensionados.

PARÁGRAFO: En virtud de esta obligación, la **FIDUCIARIA** deberá advertir los cambios sustanciales que evidencien una posible irregularidad o inconsistencia sustancial en la facturación normal del servicio de energía o en su uso residencial, para que el operador de dicho servicio verifique las causas y explique las razones que hayan generado el cambio en el consumo. Asi mismo, la **FIDUCIARIA** deberá informarle al **FIDEICOMITENTE** la posible irregularidad o inconsistencia, para que éste imparta las instrucciones correspondientes acerca de la gestión que la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** deberá adelantar de manera independiente o conjuntamente. En el entretanto, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** únicamente pagará el consumo de energía promedio de los últimos cinco (5) periodos mensuales, sin responsabilidad sobre el saldo insoluto, hasta tanto el **FIDEICOMITENTE** imparta la correspondiente instrucción o hasta que se supere la situación que generó la irregularidad o inconsistencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la **ELECTRIFICADORA** o el operador de energía que la sustituya, deberá dar respuesta al requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA** respecto de la posible irregularidad o inconsistencia sustancial en la facturación normal del servicio de energía o en su uso residencial, en un término máximo de 15 dias hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de dicho requerimiento; en caso que la **ELECTRIFICADORA** o el operador de energía que la sustituya no se pronuncie en el referido término, se entenderá que la reclamación ha sido resuelta en forma favorable, suspendiendo el pago del consumo de los últimos cinco (5) periodos mensuales.

5. Contratar como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los prestadores de servicios de salud para la atención de los beneficios que, en esta materia tienen los pensionados, asi como los servicios técnicos de apoyo a la prestación de servicios de salud y las auditorías médicas integrales para garantizar la adecuada ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** de conformidad con lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO.**
6. Deducir y pagar con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los valores correspondientes, en los plazos y cuantías pactados en cada uno de los contratos cedidos y derivados, previa verificación del cumplimiento de las condiciones allí estipuladas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria.
7. Para efectos de todos los contratos cedidos y derivados, la **FIDUCIARIA** deberá nombrar a los supervisores de dichos contratos, informando al **FIDEICOMITENTE**, las medidas adoptadas en cada caso en concreto.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2793 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 600 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 0988 | Monteria (+57 4) 780 0735
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2904 | Villavicencio (+57 8) 684 7444

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes 018000 910915
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

8. Realizar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensión de los contratos cedidos y de los derivados, de conformidad con lo que, al respecto pueda establecerse en el **MANUAL OPERATIVO**.
9. Presentar en forma oportuna y correcta, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las reclamaciones de las garantías constituidas en virtud de los contratos cedidos y de los derivados, en los cuales el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** sea asegurado y/o beneficiario, según sea el caso, lo cual deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE.**
10. Liquidar los contratos cedidos y los contratos derivados del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** dentro del término contractual pactado entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES: De conformidad con lo legalmente establecido y de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, está estrictamente prohibido que la **FIDUCIARIA** realice con cargo a los **RECURSOS** administrados, las siguientes actividades:

1. Pagar sus propias obligaciones.
2. Garantizar obligaciones a su cargo, comprar, adquirir o contratar bienes y/o servicios para su uso propio.
3. Darle una destinación diferente a la establecida en la ley y/o en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD: La **FIDUCIARIA** responde hasta la culpa leve conforme al artículo 1243 del Código de Comercio. La **FIDUCIARIA** responderá por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido, por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y, en especial, no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los **PAGOS Y/O GIROS** a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato fiduciario, que únicamente se obliga a realizar con los **RECURSOS** trasferidos y administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y exclusivamente hasta su concurrencia. La **FIDUCIARIA** en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato.

Así mismo, El **FIDEICOMITENTE** se obliga a mantener indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier asunto relacionado con el inicio de procesos judiciales y/o administrativos en su contra derivados de la administración y vocería del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, siempre que la causa que ocasionó la respectiva contingencia no sea imputable al administrador fiduciario. En todos los casos, la defensa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se ejercerá con cargo a los **RECURSOS** administrados; en caso de no existir **RECURSOS** suficientes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para tal fin, la **FIDUCIARIA** deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de asignación los recursos requeridos, para lo cual el **FIDEICOMITENTE** se obliga a realizar los trámites a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que la **FIDUCIARIA** adquiere como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, queda entendido que ésta directamente ni como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** actuará en desarrollo del

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5311
Barranquilla (+57 5) 350 2721 | Bucaramanga (+57 7) 096 0546
Cali (+57 2) 548 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1700 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9388 | Monteria (+57 4) 780 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que el **FIDEICOMITENTE** o sus asesores adopten respecto de dichos aspectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMISIÓN FIDUCIARIA: La administración y gestión adelantada por la **FIDUCIARIA,** en virtud de lo establecido en el presente contrato, generará una contraprestación mensual equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (881) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor de la **FIDUCIARIA**. La modalidad de pago de la comisión mensual es anticipada, en la medida en que, con cargo a ella, se deben atender los siguientes gastos para la eficaz operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** a saber:

- La **UNIDAD DE GESTIÓN,** conformada hasta por 36 personas para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- El apoyo y dedicación del personal de la **FIDUCIARIA** en las áreas transversales de la misma, involucradas en la gestión para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** tales como, pero sin limitarse, a las encargadas del control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez.
- Los cánones de arrendamiento de las oficinas de la **UNIDAD DE GESTIÓN** y los Centros de Atención ubicados en las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Montería, Riohacha, Sincelejo y Santa Marta. Si estos inmuebles fueran compartidos con otros negocios fiduciarios administrados por la **FIDUCIARIA,** se pagará proporcionalmente todos los gastos administrativos relacionados con la atención al usuario del respectivo negocio. En caso que se requiera la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles diferentes a los referidos para el desarrollo del presente negocio fiduciario, dichos cánones serán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula.
- Adecuación de oficinas y puestos de trabajo de la mencionada **UNIDAD DE GESTIÓN,** máximo para 36 puestos de trabajo.
- Costos de administración del portafolio de inversión.
- Revisoría fiscal para efectos del dictamen anual de los estados financieros.
- Aseo, útiles, papelería, fotocopias, impresión y digitalización de documentos de la gestión corriente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
- Pólizas.
- Consulta en centrales de riesgo.
- Uso de aplicativos de propiedad y/o licencias autorizadas a la **FIDUCIARIA,** para el control financiero, jurídico y contable. En caso que se requieran desarrollos tecnológicos, adquisición de nuevas licencias y/u otros aplicativos para la gestión propia del presente negocio, serán financiados con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula.
- Archivo de gestión con documentos originados desde el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. No obstante, se aclara que el archivo físico, su organización, custodia, virtualización, indexación y administración que entregue el **FIDEICOMITENTE** a través de la ELECTRIFICADORA o quien haga sus veces a la **FIDUCIARIA** , correspondiente, entre otros, a expedientes pensionales, judiciales, derivados de la prestación de servicio de salud, nóminas, historias laborales y toda la documentación necesaria que se le entregue al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para asumir las gestiones establecidas en el presente

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5131
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1705 | Ibagué (+57 8) 2614 546
Manizales (+57 6) 886 6615 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 784 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0807
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Valledupar (+57 5) 574 1446

Fiduprevisora S.A. NIT 860525 148-5
Solicitudes: 018000 918015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El compromiso de todos es de todos

contrato, no serán atendidos con cargo a la comisión fiduciaria, sino con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

- Transporte, gastos de viaje y manutención de los funcionarios de la **FIDUCIARIA** que deban desplazarse para la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
- Gastos bancarios hasta por 10.000 pagos mensuales. Esta condición se mantendrá por 3 años; una vez vencido el referido término y si de acuerdo con las nuevas negociaciones adelantadas con las entidades bancarias las mismas son modificadas sustancialmente, tal hecho deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE** y se procederá a atender dichos pagos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión fiduciaria mensual establecida en la presente cláusula.
  En el evento en el que el número de pagos mensuales superen los 10.000 pagos bancarios, el costo correspondiente al número de pagos que exceda las 10.000 operaciones, estarán con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** dispondrá por primera vez de la comisión mensual en la fecha en que se suscriba el **ACTA DE INICIO** del presente contrato entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA.** A partir del mes siguiente a la suscripción del **ACTA DE INICIO**, la comisión será deducida y pagada el primer día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, que no se encuentren incluidos en la comisión fiduciaria, de acuerdo a lo pactado en esta cláusula, serán asumidos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en concordancia con las necesidades, presupuesto y plan de compras que para tal efecto presente la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE.**

PARAGRAFO TERCERO: De acuerdo con el numeral segundo del artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019., la prestación del servicio de administración de fondos del Estado se encuentra excluido de IVA, razón por la cual, dicho concepto no se podrá incluir en la factura que sea presentada por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** para el pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIO.**

PARAGRAFO CUARTO. La **COMISIÓN FIDUCIARIA** pactada en el presente contrato se basa en la volumetría y características de las obligaciones y gestiones a cargo de la **FIDUCIARIA** acordadas para la fecha de celebración de este documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La **COMISIÓN FIDUCIARIA** podrá ser revisada por las partes del presente contrato, pasados por lo menos doce (12) meses desde que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** asuma la administración integral para la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, con el fin de revisar, la real volumetría que se desprende de la gestión del presente negocio fiduciario.

PARÁGRAFO SEXTO: Una vez transcurridos los doce (12) meses referidos en el parágrafo previo, la **COMISIÓN FIDUCIARIA** deberá ser revisada anualmente por el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** y podrá ser ajustada por mutuo acuerdo, en caso que la operación y volumetría del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo justifiquen.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 344 5111 |
Barranquilla (+57 5) 300 2733 | Bucaramanga (+57 7) 630 0540
Cali (+57 2) 348 2400 | Cartagena (+57 5) 669 1788 | Dosquebradas (+57 6) 259 4345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9900 | Monteria (+57 4) 799 0799
Pasto (+57 2) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Pereira (+57 6) 340 5466 | Villavicencio (+57 8) 674 5445

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

[redacted]

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIA** no podrá estar sujeto a la aprobación y/o recibo a satisfacción por parte del **FIDEICOMITENTE** y/o del **COMITÉ FIDUCIARIO**, de las rendiciones de cuentas e informes de ejecución del contrato contemplados en la Cláusula Décima Primera del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS Y GASTOS: Para lograr eficiencia y atender de forma oportuna las obligaciones derivadas del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, todos los costos, gastos e impuestos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución y liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la **FIDUCIARIA** serán descontados de manera preferente y directa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

Se considerarán como gastos los establecidos en la presente cláusula, los cuales serán descontados del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, teniendo como prioritario el pago de la comisión fiduciaria pactada como remuneración de la gestión de la **FIDUCIARIA**.

Los demás gastos con cargo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, entre otros, serán los siguientes:

1. Aplicativos tecnológicos que permitan hacer eficiente y segura la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
2. Auditoría integral de salud.
3. Firma de seguridad para constatar la calidad de beneficiarios para pensión de sobrevivientes.
4. Profesionales para revisar el correcto reconocimiento de pensiones.
5. Defensa judicial (**GASTOS DE LA DEFENSA JUDICIAL** y **GASTOS JUDICIALES**).
6. Actualización del cálculo actuarial.
7. Gastos asociados a la gestión documental, administración del archivo, custodia, conservación, digitalización e indexación, licencia del gestor documental, etc.
8. Gastos de la **UNIDAD DE GESTIÓN** derivados de la estructura que exceda el número de 36 personas y sus correspondientes puestos de trabajo.
9. Los costos y gastos de personal, cánones de arrendamiento, administración, servicios públicos, adecuaciones, entre otros, para la apertura y manutención de los Centros de Atención al Pensionado ubicados en las ciudades de Valledupar y Magangué.
10. Pagos a los contratistas del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
11. Los gastos bancarios y similares originados en pagos que excedan las 10.000 transacciones mensuales.
12. Gravamen a los Movimientos Financieros, en caso que aplique y tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden nacional o territorial).
13. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato y que no estén contemplados en la comisión fiduciaria establecida en la cláusula décima sexta del presente contrato y los no incluidos en esta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos para atender las pensiones y las prestaciones asociadas se efectuarán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5811
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 448 2401 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Bogotá (+57 4) 259 6345
Manizales (+57 6) 888 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0730
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 329 5400 | Villavicencio (+57 8) 664 5461

Fiduprevisora S.A. NIT 800.141.235-9
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** en ningún caso o circunstancia, asumirá con cargo a recursos propios, **PAGOS Y O GIROS** derivados del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los gastos y costos enlistados en la presente cláusula, diferentes a la comisión fiduciaria, son relacionados a título enunciativo, de manera que, los mismos podrán ser ajustados por las partes del presente contrato de mutuo acuerdo, de conformidad con la operación, volumetría y otras variables.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no sean suficientes para sufragar los conceptos de que trata la presente cláusula, estos deberán ser atendidos por el **FIDEICOMITENTE** de forma inmediata, con el fin de dar cabal cumplimiento al objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y su duración será la necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato es de carácter irrevocable, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN: El presente contrato, se celebra en consideración a la calidad de las **PARTES**, razón por la cual éstas no podrán cederlo, en todo ni en parte, a ningún título sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las **PARTES** buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir durante la ejecución y desarrollo del presente contrato, mediante la conciliación o cualquier otro acordado conjuntamente, según los mecanismos y procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

22.1. Habrá lugar a la terminación del presente contrato, en los siguientes casos:

1. El acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, exceptuando el numeral 6 de dicho artículo.
2. Por disposición legal que así lo ordene.
3. En el evento que, agotados los **RECURSOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, a quien le corresponderé no entregue los **RECURSOS** solicitados por la **FIDUCIARIA**, en los términos del presente contrato.
4. Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, por parte de la **FIDUCIARIA** o del **FIDEICOMITENTE**.
5. Por no ajustarse el **FIDEICOMITENTE** y/o la **ELECTRIFICADORA** a la verdad en el suministro de la información requerida por la **FIDUCIARIA** para el desarrollo de este

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 750 2733 | Bucaramanga (+57 7) 646 0646
Cali (+57 2) 348 3400 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 601 4988 | Montería (+57 4) 780 0710
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 823 0969
Fiduprevisora S.A. NIT 860525148-5
Solicitudes: 018000 918015
servicioalciudadano@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.

6. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada.
7. Por encontrarse el **FIDEICOMITENTE** incluido en las listas para el Control de Lavado de Activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).

22.2. TERMINACIÓN UNILATERAL: Habrá lugar a la terminación unilateral por parte de la **FIDUCIARIA** del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL,** en los siguientes casos:

1. Cuando se presente mora en el pago de la Comisión Fiduciaria y la **FIDUCIARIA** haya adelantado gestiones de cobro pre-jurídico de dichas obligaciones de acuerdo con las políticas y procedimientos internos de la **FIDUCIARIA** establecidos para el efecto. En el evento en que se suscriba el documento de terminación unilateral por parte de la **FIDUCIARIA**, ésta remitirá al **FIDEICOMITENTE** copia de dicho documento a la última dirección registrada por aquél en el **MANUAL OPERATIVO.**

2. Cuando no sea posible ubicar al **FIDEICOMITENTE,** tanto para la aprobación de la Rendición Final de Cuentas como para la firma del Acta de Liquidación del Contrato, y/o cuando éste último se niegue expresamente a suscribir la respectiva Acta, siempre y cuando el balance financiero del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se encuentre en ceros (0) y no existan obligaciones pendientes a favor de algunas de las **PARTES** intervinientes en el presente Contrato, para lo cual la **FIDUCIARIA** elaborará el Acta correspondiente.

En el caso que se dé el supuesto del numeral segundo de la cláusula 22.2 y el balance del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no se encuentre en ceros (0) y/o existan obligaciones pendientes a favor de algunas de las **PARTES** intervinientes en el presente contrato, la **FIDUCIARIA** dará inicio al Proceso de Rendición Espontánea de Cuentas conforme a lo establecido en el artículo 380 del Código General del Proceso y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

23.1. LIQUIDACIÓN. Ocurrida la terminación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, proceso que tendrá una duración necesaria para ese fin, sin pasar en todo caso de dos (2) meses. Por lo anterior, terminado el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** por cualquiera de las causales previstas en la cláusula vigésima segunda, se procederá a la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en el siguiente orden:

1. **(I)** El pago de la suma de dinero que se deba a la **FIDUCIARIA** por concepto de comisión fiduciaria y **(II)** El pago de los gastos y costos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

2. Todos los gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** pendientes de pago a la liquidación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** serán gestionados por el **FIDEICOMITENTE.**

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2738 | Bucaramanga (+57 7) 697 0540
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 5345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9088 | Montería (+57 4) 780 0759
Pereira (+57 6) 345 5456 | Popayán (+57 2) 832 0606
Riohacha (+57 5) 779 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5449

Fiduprevisora S.A. NIT 800 225 149-5
Solicitudes: 018000 910015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

3. Si al terminar esta liquidación, por algún motivo quedare alguna suma de dinero a favor de la **FIDUCIARIA**, el **FIDEICOMITENTE** se compromete de manera clara y expresa a gestionar su pago, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta respectiva.

4. Una vez realizado lo anterior, la **FIDUCIARIA** remitirá dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes para aprobación del **FIDEICOMITENTE**, la Rendición Final de Cuentas del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** a la última dirección registrada. Si pasado un (1) mes contado a partir del envío de dicha Rendición Final de Cuentas, el **FIDEICOMITENTE** no se ha pronunciado de manera escrita, se entenderá que la misma ha sido aceptada.

5. Una vez se den dichas condiciones, la **FIDUCIARIA** remitirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para firma del **FIDEICOMITENTE**, el Acta de Liquidación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** a la última dirección registrada en el **MANUAL OPERATIVO**, quien a su vez tendrá un (1) mes para objetar su contenido, dentro de los cuales podrá consultar los soportes correspondientes. Transcurrido este término sin que la **FIDUCIARIA** reciba observación alguna, ésta quedará facultada para suscribir el Acta Unilateral de Terminación correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE: En el evento que no sea posible la localización del **FIDEICOMITENTE** y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el mismo, luego del envío de TRES (3) comunicaciones escritas con intervalos de quince (15) días calendario, requiriéndolo en tal sentico a la última dirección de correspondencia registrada en el **MANUAL OPERATIVO**, se procederá de la siguiente manera:

1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, se entenderá que la **FIDUCIARIA** se encuentra autorizada expresamente y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente contrato y dentro de los límites del objeto del mismo. La **FIDUCIARIA** realizará estas gestiones hasta concurrencia de los activos del **PATRIMONIO AUTONOMO** y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso que los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no sean suficientes, la **FIDUCIARIA** le solicitará al **COMITÉ FIDUCIARIO** impartir instrucciones al respecto. En todo caso, LA **FIDUCIARIA** quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto, y se procederá a la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

2. Si el objeto del contrato se agotó y quedaren excedentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los mismos serán puestos a disposición en la cuenta de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Tesoro Nacional o de quien indicare el **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GESTIÓN DE RIESGOS: Los servicios ofrecidos en el presente contrato están sometidos a los siguientes riesgos: **Riesgos Operativos:** Hace

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2233 | Bucaramanga (+57 7) 635 0545
Cali (+57 2) 348 2499 | Cartagena (+57 5) 660 1792 | Bogotá (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 381 9989 | Montería (+57 4) 789 0719
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0900
Fiduprevisora S.A. NIT 860525.148-5
Solicitudes 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El compromiso de todos

referencia al procedimiento estipulado para cumplir las obligaciones y los tiempos previstos para ellos (SARO – SARLAFT). **Riesgo Legal**: Es el relacionado al cambio de normatividad que regula el contrato y la naturaleza de las partes (SARO – SARLAFT). **Riesgo Reputacional**: Este riesgo se refiere a la afectación de la imagen y experiencia de las partes (SARO – SARLAFT). **Riesgo de Inversiones**: Corresponde al cumplimiento de las políticas de inversión estipuladas en el contrato o las que regula de manera específica la Ley (SRL – SARM – SARC). En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, éstos se encuentran sometidos a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria respecto del servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la **FIDUCIARIA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta la **FIDUCIARIA,** conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la Circular Externa N° 100 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que el **FIDEICOMITENTE** ha sido informado por la **FIDUCIARIA** de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la **FIDUCIARIA** contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del **FIDEICOMITENTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las **PARTES** declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y además bajo la completa observancia de lo indicado en la Política de Protección de Datos Personales, manuales y procedimientos internos establecidos por la **FIDUCIARIA.**

La **FIDUCIARIA** declara que, para efectos de trámites relativos a consultas o reclamos relacionados con datos personales, tiene habilitado el correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del negocio fiduciario que se celebra tengan conocimiento, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respeto, salvo orden de autoridad competente.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: El FIDEICOMITENTE y la **FIDUCIARIA** acuerdan para todos los efectos del presente contrato,

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5811
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 2546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1708 | Ibagué (+57 8) 259 5545
Manizales (+57 6) 885 8017 | Medellín (+57 4) 581 9888 | Montería (+57 4) 780 2734
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 2080
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5444

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 910015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán en las direcciones electrónicas incluidas en el **MANUAL OPERATIVO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAPO. El incumplimiento por parte de **EL FIDEICOMITENTE** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: NULIDAD PARCIAL: Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para **EL FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre la **FIDUCIARIA** o los negocios que administra y **EL FIDEICOMITENTE** o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente Contrato.

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, miembros del Comité Fiduciario y demás órganos de administración del presente Contrato y demás funcionarios de la **FIDUCIARIA**, pertenecientes al Front Office, Middle Office o Back Office, o funcionarios de **EL FIDEICOMITENTE,** deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 504 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2738 | Bucaramanga (+57 7) 696 0646
Cali (+57 2) 348 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Eje Cafetero (+57 8) 2506345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 513 9000 | Montería (+57 4) 7890799
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0009
Riohacha (+57 5) 729 3466 | Villavicencio (+57 8) 664 5400
Fiduprevisora S.A. NIT 800.141-4
Solicitudes: 01 8000 519015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
Línea transparente

cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato y los recursos que este administra:

1. Se abstendrán de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
2. Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato, cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.
3. Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.
4. Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del Patrimonio Autónomo, excluyendo de sus actuaciones cualquier clase de beneficio o retribución de carácter personal o ajeno distinto de los propósitos y finalidades estipulados en el presente Contrato.
5. Se abstendrán de recibir por parte de terceros cualquier clase de incentivo pecuniario, independientemente de su naturaleza u origen o su cuantía, a título de retribución o gratificación por la gestión encomendada
6. Se abstendrán de aceptar obsequios, atenciones o tratamientos preferenciales por parte de terceros o por otros funcionarios, directores o administradores de cualquiera de las partes, o miembros de los órganos de administración del presente Contrato, de modo que puedan comprometer su independencia profesional o la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato o en virtud de la Ley.
7. Obrarán con lealtad y profesionalismo, con la debida diligencia y responsabilidad que incumben a las partes, de acuerdo con el presente Contrato y la Ley, con miras a garantizar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.
8. Las demás circunstancias, situaciones o comportamientos cuya ejecución o inejecución resulten indicativos de la existencia de un riesgo de interés particular o ajeno en detrimento de la administración e inversión de los recursos que integran el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5131
Barranquilla (+57 5) 355 2733 | Bucaramanga (+57 7) 698 2546
Cali (+57 2) 524 2609 | Cartagena (+57 5) 660 1790 | Neiva (+57 8) 259 5345
Manizales (+57 6) 886 8015 | Medellín (+57 4) 583 9988 | Montería (+57 4) 780 5710
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 3989
Riohacha (+57 5) 729 2400 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 8605251491
Solicitudes 018000 180015
servicioalciudadano@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El compromiso de todos
es el éxito

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se consideran mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crediticio – SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte – SARIC, la auditoria interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoria Fiscal de la Fiduciaria, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE** y/o del Comité Fiduciario, los acuerdos de confidencialidad, la separación del ejercicio de las funciones válidamente decretada en el marco de la Ley, los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resulten eficaces a los propósitos estipulados en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que, con la firma del presente contrato **LA FIDUCIARIA** lo ha enterado de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** El **FIDEICOMITENTE** manifiesta que conoce quién ostenta ese cargo en **LA FIDUCIARIA;** que conocen las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero, con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Principal: **JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ**
Correo: defensorialiduprevisora@ustarizabogados.com
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá
Teléfonos: 6108161 – 6108164
Fax: 6108161 Ext: 500 o 6108164

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE Y EL BENEFICIARIO: EL FIDEICOMITENTE declara y así lo entienden con su suscripción, que:

33.1. CAPACIDAD: Que ellos y las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente, no requieren ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente contrato y su ejecución, distintas a las entregadas a **FIDUPREVISORA S.A.**, al momento de su vinculación como cliente.

Bogotá D.C Calle 72 No 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 350 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1795 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8615 | Medellín (+57 4) 581 9566 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0509
Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148 5
Solo recibe: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

[redacted]

6 1 92026

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

33.2. ANTECEDENTES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: Declara(n) que no ha(n) sido notificado(s) de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente Contrato.
33.3. DISCUSIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES. - Declaran que el presente Contrato, ha sido ampliamente discutido y aprobado por las partes, por tanto, los términos establecidos en el mismo obedecen a un acuerdo libre de voluntades entre éstas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CANALES DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES: La **FIDUCIARIA** pone a disposición del **FIDEICOMITENTE** los canales establecidos en el **MANUAL OPERATIVO,** a través de los cuales podrá solicitar información o manifestar su inconformidad con los productos y/o servicios ofrecidos o prestados por la **FIDUCIARIA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: - MODIFICACIÓN: Cualquier modificación en las estipulaciones previstas en este documento, requieran el consentimiento expreso y escrito del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA**.

Las **PARTES** se reservan el derecho de modificar el presente contrato, mediante el correspondiente documento, en caso en que, las condiciones de la operación, administración y ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** así lo requieran.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

36.1 PERFECCIONAMIENTO. El presente Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado a partir de la fecha de su firma.

36.2. EJECUCIÓN. La ejecución del presente Contrato de Fiducia Mercantil se efectuará a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO** entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA.**

Para constancia se firma en Bogotá D.C. en ___ (___) ejemplares de idéntico tenor a los 09 MAR. 2020

EL FIDEICOMITENTE,

NATASHA AVENDAÑO GARCIA
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

LA FIDUCIARIA,

MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 385 2783 | Bucaramanga (+57 7) 696 0540
Cali (+57 2) 448 2404 | Cartagena (+57 5) 660 1700 | Bogotá (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885-8015 | Medellín (+57 4) 501 9500 | Monteria (+57 4) 780 0729
Pereira (+57 5) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0905
Riohacha (+57 5) 727 3466 | Villavicencio (+57 8) 674 4649
Fiduprevisora S.A. NIT 860525148-5
Notificaciones judiciales: 8030 919015
servicioalciudadano@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

(fiduprevisora)

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 6-1 92026 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Entre los suscritos:

(I) **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS,** representada por **NATASHA AVENDAÑO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 43.200.281, en su condición de Superintendente Código 0030 grado 25 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, nombrado mediante (Decreto N° 1874); entidad que en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, de una parte y de otra;

(II) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.458.394, en su calidad de Presidente de la Entidad, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA**, acuerdan celebrar el -presente **OTROSÍ No. 1** al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 6-1 92026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que mediante documento privado suscrito el nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** en calidad de **FIDEICOMITENTE** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en calidad de **FIDUCIARIA**, celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 6-1 92026, en adelante el **CONTRATO DE FIDUCIA**, en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA**, cuyo objeto es:

> ***"CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y FINALIDAD:*** *El objeto del presente contrato es la constitución del* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA****, cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Decreto 042 de 2020.*
>
> *Para lo cual, se adelantarán, entre otras, las siguientes gestiones:*
>
> 1. *Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensional y prestacional que trata el Decreto 042 de 2020.*
> 2. *Mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, invertir los recursos económicos conforme a los parámetros señalados en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto 1861 de 2012 y el Decreto 1913 de 2018 y las normas correspondientes a los patrimonios autónomo de pensiones.*

Elaboró: Tatiana Pinzon León
Aprobó: Juan Pablo Suárez Cardoso

(fiduprevisora)

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 6-1 92026 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. *Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P., en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.*
4. *Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que, estando legalmente causados, se encuentren pendientes por reconocer.*
5. *Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P.*
6. *Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a Electrificadora del Caribe S.A., E.S. P. pero que para el momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión.*
7. *Asumir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la calidad de parte procesal en los **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**.*

(...)".

SEGUNDA. Que actualmente la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA correspondiente a la **COMISIÓN FIDUCIARIA** del **CONTRATO DE FIDUCIA**, reza:

***"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMISIÓN FIDUCIARIA:** La administración y gestión adelantada por la **FIDUCIARIA**, en virtud de lo establecido en el presente contrato, generará una contraprestación mensual equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (881) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor de la **FIDUCIARIA**. La modalidad de pago de la comisión mensual es anticipada, en la medida en que, con cargo a ella, se deben atender los siguientes gastos para la eficaz operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, a saber:*

- *La **UNIDAD DE GESTIÓN**, conformada hasta por 36 personas para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.*
- *El apoyo y dedicación del personal de la **FIDUCIARIA** en las áreas transversales de la misma, involucradas en la gestión para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, tales como, pero sin limitarse, a las encargadas del control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez.*
- *Los cánones de arrendamiento de las oficinas de la **UNIDAD DE GESTIÓN** y los Centros de Atención ubicados en las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Montería, Riohacha, Sincelejo y Santa Marta. Si estos inmuebles fueran compartidos con otros negocios fiduciarios administrados por la **FIDUCIARIA**, se pagará proporcionalmente todos los gastos administrativos relacionados con la atención al usuario del respectivo negocio. En caso que se requiera la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles diferentes a los referidos para el desarrollo del presente negocio fiduciario, dichos cánones serán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presente cláusula.*
- *Adecuación de oficinas y puestos de trabajo de la mencionada **UNIDAD DE GESTIÓN**, máximo para 36 puestos de trabajo.*
- *Costos de administración del portafolio de inversión.*
- *Revisoría fiscal para efectos del dictamen anual de los estados financieros.*
- *Aseo, útiles, papelería, fotocopias, impresión y digitalización de documentos de la gestión corriente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.*
- *Pólizas.*
- *Consulta en centrales de riesgo.*
- *Uso de aplicativos de propiedad y/o licencias autorizadas a la **FIDUCIARIA**, para el control financiero, jurídico y contable. En caso que se requieran desarrollos tecnológicos, adquisición de nuevas licencias y/u otros aplicativos para la gestión propia del presente negocio, serán financiados con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presente cláusula.*
- *Archivo de gestión con documentos originados desde el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. No obstante, se aclara que el archivo físico, su organización, custodia, virtualización, indexación y administración que entregue el **FIDEICONITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces a la **FIDUCIARIA**, correspondiente, entre otros, a expedientes pensionales, judiciales, derivados de*

Elaboró: Tatiana Pinzón León
Aprobó: Juan Pablo Suárez Calderón

*la prestación de servicio de salud, nóminas, historias laborales y toda la documentación necesaria que se le entregue al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para asumir las gestiones establecidas en el presente contrato, no serán atendidos con cargo a la comisión fiduciaria, sino con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.*

- *Transporte, gastos de viaje y manutención de los funcionarios de la **FIDUCIARIA** que deban desplazarse para la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.*
- *Gastos bancarios hasta por 10.000 pagos mensuales. Esta condición se mantendrá por 3 años; una vez vencido el referido término y si de acuerdo con las nuevas negociaciones adelantadas con las entidades bancarias las mismas son modificadas sustancialmente, tal hecho deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE** y se procederá a atender dichos pagos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión fiduciaria mensual establecida en la presente cláusula.*

*En el evento en el que el número de pagos mensuales superen los 10.000 pagos bancarios, el costo correspondiente al número de pagos que excede las 10.000 operaciones, estarán con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presente cláusula.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** La **FIDUCIARIA** dispondrá por primera vez de la comisión mensual en la fecha en que se suscriba el **ACTA DE INICIO** del presente contrato entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**. A partir del mes siguiente a la suscripción del **ACTA DE INICIO**, la comisión será deducida y pagada el primer día hábil de cada mes.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, que no se encuentren incluidos en la comisión fiduciaria, de acuerdo a lo pactado en esta cláusula, serán asumidos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en concordancia con las necesidades, presupuesto y plan de compras que para tal efecto presente la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE**.*

***PARAGRAFO TERCERO:** De acuerdo con el numeral segundo del artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019., la prestación del servicio de administración de fondos del Estado se encuentra excluido de IVA, razón por la cual, dicho concepto no se podrá incluir en la factura que sea presentada por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** para el pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIO**.*

***PARAGRAFO CUARTO.** La **COMISIÓN FIDUCIARIA** pactada en el presente contrato se base en la volumetría y características de las obligaciones y gestiones a cargo de la **FIDUCIARIA** acordadas para la fecha de celebración de este documento.*

***PARÁGRAFO QUINTO.** La **COMISIÓN FIDUCIARIA** podrá ser revisada por las partes del presente contrato, pasados por lo menos doce (12) meses desde que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** asuma la administración integral para la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, con el fin de revisar, la real volumetría que se desprende de la gestión del presente negocio fiduciario.*

***PARÁGRAFO SEXTO:** Una vez transcurridos los doce (12) meses referidos en el parágrafo previo, la **COMISIÓN FIDUCIARIA** deberá ser revisada anualmente por el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** y podrá ser ajustada por mutuo acuerdo, en caso que la operación y volumetría del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo justifiquen.*

***PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIA** no podrá estar sujeto a la aprobación y/o recibo a satisfacción por parte del **FIDEICOMITENTE** y/o del **COMITÉ FIDUCIARIO**, de las rendiciones de cuentas e informes de ejecución del contrato contemplados en la Cláusula Décima Primera del presente documento.*

TERCERA. Que es intención del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA** modificar la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA correspondiente a la **COMISIÓN FIDUCIARIA** del **CONTRATO DE FIDUCIA**, en el sentido de establecer que la misma se pagará una vez se ejecute el mes correspondiente, en los términos que a continuación se exponen.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 6-1 92026 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CUARTA. Que de conformidad con la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA** correspondiente a la **MODIFICACIÓN** del **CONTRATO DE FIDUCIA,** el mismo podrá modificarse por escrito y con el consentimiento del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA.**

Que conforme a lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción del presente **Otrosí No. 1** al **CONTRATO DE FIDUCIA,** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFÍQUESE la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA correspondiente a la **COMISIÓN FIDUCIARIA** del **CONTRATO DE FIDUCIA,** la cual en adelante y para los efectos legales se entenderá de la siguiente manera:

"***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMISIÓN FIDUCIARIA:*** *La administración y gestión adelantada por la* ***FIDUCIARIA,*** *en virtud de lo establecido en el presente contrato, generará una contraprestación mensual equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (881) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor de la* ***FIDUCIARIA****. La modalidad de pago de la comisión mensual es mes vencido, contado a partir de la suscripción del* ***ACTA DE INICIO****, de conformidad con lo establecido en el numeral 36.2 de la Cláusula Trigésima Sexta del presente contrato de fiducia.*

Con cargo a la ***COMISIÓN FIDUCIARIA*** *se atenderán los siguientes gastos para la eficaz operación del* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO****, a saber:*

- *La* ***UNIDAD DE GESTIÓN****, conformada hasta por 36 personas para la administración del* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO****.*
- *El apoyo y dedicación del personal de la* ***FIDUCIARIA*** *en las áreas transversales de la misma, involucradas en la gestión para la administración del* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO****, tales como, pero sin limitarse, a las encargadas del control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez.*
- *Los cánones de arrendamiento de las oficinas de la* ***UNIDAD DE GESTIÓN*** *y los Centros de Atención ubicados en las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Montería, Riohacha, Sincelejo y Santa Marta. Si estos inmuebles fueran compartidos con otros negocios fiduciarios administrados por la* ***FIDUCIARIA****, se pagarán proporcionalmente todos los gastos administrativos relacionados con la atención al usuario del respectivo negocio. En caso que se requiera la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles diferentes a los referidos para el desarrollo del presente negocio fiduciario, dichos cánones serán con cargo a los recursos administrados en el* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO*** *y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presente cláusula.*
- *Adecuación de oficinas y puestos de trabajo de la mencionada* ***UNIDAD DE GESTIÓN****, máximo para 36 puestos de trabajo.*
- *Costos de administración del portafolio de inversión.*
- *Revisoría fiscal para efectos del dictamen anual de los estados financieros.*
- *Aseo, útiles, papelería, fotocopias, impresión y digitalización de documentos de la gestión corriente del* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO****.*
- *Pólizas.*
- *Consulta en centrales de riesgo.*
- *Uso de aplicativos de propiedad y/o licencias autorizadas a la* ***FIDUCIARIA****, para el control financiero, jurídico y contable. En caso que se requieran desarrollos tecnológicos, adquisición de nuevas licencias y/u otros aplicativos para la gestión propia del presente negocio, serán financiados con cargo a los recursos del* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO****, y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presente cláusula.*
- *Archivo de gestión con documentos originados desde el* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO****. No obstante, se aclara que el archivo físico, su organización, custodia, virtualización, indexación y administración que*

Bogotá (Cra. 9 No. 72-21) | Barranquilla (Cra. 53 No. 77-30) | Bucaramanga (Cra. 33 No. 48-11) | Cali (Cra. 4 No. 7-61) | Cartagena (Cra. 7 No. 71-52) | Ibagué (Cra. 5 No. 33-05) | Manizales (Cra. 23 No. 64-60) | Medellín (Cra. 43A No. 1-50) | Montería (Cra. 3 No. 44-30)
Línea gratuita nacional 018000 111 115 | servicioalcliente@fiduprevisora.com.co | www.fiduprevisora.com.co

*entregue el **FIDEICOMITENTE** a través de la ELECTRIFICADORA o quien haga sus veces a la **FIDUCIARIA**, correspondiente, entre otros, a expedientes pensionales, judiciales, derivados de la prestación de servicio de salud, nóminas, historias laborales y toda la documentación necesaria que se le entregue al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para asumir las gestiones establecidas en el presente contrato, no serán atendidos con cargo a la comisión fiduciaria, sino con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.***

- *Transporte, gastos de viaje y manutención de los funcionarios de la **FIDUCIARIA** que deban desplazarse para la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.***
- *Gastos bancarios hasta por 10.000 pagos mensuales. Esta condición se mantendrá por 3 años; una vez vencido el referido término y si de acuerdo con las nuevas negociaciones adelantadas con las entidades bancarias las mismas son modificadas sustancialmente, tal hecho deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE** y se procederá a atender dichos pagos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión fiduciaria mensual establecida en la presente cláusula.*

*En el evento en el que el número de pagos mensuales superen los 10.000 pagos bancarios, el costo correspondiente al número de pagos que exceda las 10.000 operaciones, estarán con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presente cláusula.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto correspondiente a la primera **COMISIÓN FIDUCIARIA** será transferida al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del **ACTA DE INICIO**; su descuento por parte de la **FIDUCIARIA** se efectuará más vencido contado a partir de la fecha de suscripción del **ACTA DE INICIO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 36.2 de la Cláusula Trigésima Sexta del presente contrato de fiducia.*

PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, que no se encuentren incluidos en la comisión fiduciaria, de acuerdo a lo pactado en esta cláusula, serán asumidos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en concordancia con las necesidades, presupuesto y plan de compras que para tal efecto presente la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE.

PÁRAGRAFO TERCERO:** De acuerdo con el numeral segundo del artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019, la prestación del servicio de administración de fondos del Estado se encuentra excluido de IVA, razón por la cual, dicho concepto no se podrá incluir en la factura que sea presentada por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** para el pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIO.

***PARAGRAFO CUARTO.** La **COMISIÓN FIDUCIARIA** pactada en el presente contrato se base en la volumetría y características de las obligaciones y gestiones a cargo de la **FIDUCIARIA** acordadas para la fecha de celebración de este documento.*

***PARÁGRAFO QUINTO.** La **COMISIÓN FIDUCIARIA** podrá ser revisada por las partes del presente contrato, pasados por lo menos doce (12) meses desde que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** asuma la administración integral para la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, con el fin de revisar, la real volumetría que se desprende de la gestión del presente negocio fiduciario.*

***PARÁGRAFO SEXTO:** Una vez transcurridos los doce (12) meses referidos en el parágrafo previo, la **COMISIÓN FIDUCIARIA** deberá ser revisada anualmente por el **FIDEICONITENTE** y la **FIDUCIARIA** y podrá ser ajustada por mutuo acuerdo, en caso que la operación y volumetría del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo justifiquen.*

***PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIA** no podrá estar sujeto a la aprobación y/o recibo a satisfacción por parte del **FIDEICONITENTE** y/o del **COMITÉ FIDUCIARIO**, de las rendiciones de cuentas e informes de ejecución del contrato contemplados en la Cláusula Décima Primera del presente documento."*

CLÁUSULA SEGUNDA. –INCLÚYASE en el numeral 36.2 de la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA correspondiente al **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** del **CONTRATO DE**

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 6-1 92026 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

FIDUCIA, el siguiente parágrafo:

> ***PARÁGRAFO.*** *La ejecución incluye las actividades establecidas en el **CRONOGRAMA** y las demás necesarias para que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** inicie la gestión del pasivo pensional y prestacional asociado, de conformidad con el numeral 2.2.9.8.1.8 del Decreto 042 de 2020.*

CLÁUSULA TERCERA. – <u>VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES</u>. Quedan vigentes todas las estipulaciones del **CONTRATO DE FIDUCIA**, que no hayan sufrido modificación alguna por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA CUARTA. – <u>PERFECCIONAMIENTO</u>: El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de todo lo anterior, se suscribe el presente otrosí, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

EL FIDEICOMITENTE,

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

LA FIDUCIARIA,

MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró: Tatiana Prada León
Aprobó: Juan Pablo Suarez Calderón

Bogotá D.C. (Sede Principal) | Barranquilla | Cali | Cartagena | Ibagué | Manizales | Medellín | Montería | Pereira | Popayán
Línea Nacional | Página Web
Línea de atención al usuario

ACTA DE INICIO

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
Contrato 6-1-92026	
FIDEICOMITENTE:	**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**
FIDUCIARIA:	**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
OBJETO	La constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA, cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Decreto 042 de 2020. Para lo cual, se adelantarán, entre otras, las siguientes gestiones: **1.** Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensional y prestacional que trata el Decreto 042 de 2020. **2.** Mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, invertir los recursos económicos conforme a los parámetros señalados en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto 1861 de 2012 y el Decreto 1913 de 2018 y las normas correspondientes a los patrimonios autónomo de pensiones. **3.** Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P., en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales. **4.** Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que, estando legalmente causados, se encuentren pendientes por reconocer. **5.** Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P. **6.** Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P, pero que para el momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión. **7.** Asumir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la calidad de parte procesal en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**.
PLAZO	Hasta el cumplimiento del objeto contractual
FECHA DE INICIO (día/mes/año)	19/05/2020

El 19 de mayo de 2020, se reunieron en la ciudad de Bogotá D.C., los suscritos, mayores de edad, a saber: **NATASHA AVENDAÑO GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.200.281, en su condición de Superintendente código 0030 grado 25 de la Superintendencia de Servicios

ACTA DE INICIO

Públicos Domiciliarios, nombrado mediante Decreto No. 1874 del 3 de octubre de 2018; en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, identificada con **NIT 800.250.984-6**, de una parte; y por la otra, **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.204.596, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT 860.525.148.-5, para dar inicio a la ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA**, para lo cual las partes deberán dar cumplimiento al **CRONOGRAMA** de empalme aprobado el 15 de mayo de 2020 entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Electricaribe S.A., ESP y Fiduciaria La Previsora S.A., en concordancia con lo establecido en el numeral 36.2 de la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., el 19 de mayo de 2020.

FIDEICOMITENTE

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente de Servicios Públicos
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

FIDUCIARIA

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

0968

República de Colombia

Karen Algate RAD. 1109 2023

CLASE DE ACTO(S): ----------

PODER GENERAL ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

PODERDANTE:

FIDUCIARIA LA PREVISORA ---------- NIT. 860.525.148-5

Representada por ----------

CARLOS FERNANDO LÒPEZ PASTRANA ----------C.C. 78.753.583

APODERADO:

ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO ---------- C.C. 1.065.624.172

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (968). ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mi **FERNANDO TELLEZ LOMBANA**, Notario en propiedad y en carrera del Círculo de Bogotá D.C. ----------

Comparece con minuta vía correo electrónico: **CARLOS FERNANDO LÒPEZ PASTRANA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 78.753.583, obrando como representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, documento que se presenta para su

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - O.U.R. 16 DE 2015

PO014931656 PO038613107 PO014931586

Powered by CamScanner

protocolización, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **P.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA**, NIT. 830.053.105-5 en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 6-1-92026, suscrito entre el liquidador de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien manifestó lo siguiente: ----------

PRIMERO. - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020) suscribieron Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026 para constitución del Patrimonio Autónomo de Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, cuyo objeto es adelantar la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional de la extinta Electricaribe S.A. E.S.P., y dentro del cual se estipularon entre otras, las siguientes: ----------

OBLIGACIONES GENERALES: ----------

1. Administrar el PATRIMONIO AUTÓNOMO con los activos y recursos transferidos a éste, de conformidad en las normas legales vigentes y lo establecido en el presente contrato. ----------

2. Gestionar la oportuna transferencia de los recursos que permitan al PATRIMONIO AUTÓNOMO cumplir su finalidad, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. ----------

3. Presentar al FIDEICOMITENTE el MANUAL OPERATIVO para la administración de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, que permita garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, Este Manual y sus modificaciones

Powered by CamScanner

estarán sometidos a la aprobación del FIDEICOMITENTE y estará sujeto a las actualizaciones que se requieran. EL MANUAL OPERATIVO y sus modificaciones serán informados por la FIDUCIARIA al COMITÉ FIDUCIARIO. ----------

4. En caso de ser necesaria la constitución de un portafolio de inversiones, la FIDUCIARIA presentará al FIDEICOMITENTE un MANUAL DE INVERSIONES, en el que se definan los lineamientos, enmarcados dentro la normatividad establecida para la adecuada administración de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO. ----------

5. Presentar a la firma del ACTA DE INICIO, un CRONOGRAMA para la revisión de las pensiones y prestaciones asociadas, acompañado de los recursos requeridos para atender y desarrollar dicha actividad, diferentes a la comisión fiduciaria pactada en el presente contrato. ------

6. Presentar al FIDEICOMITENTE, el presupuesto anual y el plan de compras de los costos y gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en los términos referidos en el numeral 5 de la cláusula 12.2 del presente contrato. ----------

7. Solicitar y verificar toda la documentación e información de los DESTINATARIOS DE PAGOS, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de la FIDUCIARIA y a las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como todos los demás documentos e Información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes para la ejecución del presente contrato. ----------

8. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en cuanto sea informada por el FIDEICOMITENTE o notificado por las autoridades competentes, de los hechos o actos de terceros que afecten los recursos fideicomitidos. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
NOTARÍA 18 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO01493157
PC082613106
Powered by CamScanner

Xerox Alpha RHD. 1109-2023

9. Constituir y mantener durante la vigencia del presente contrato, la UNIDAD DE GESTIÓN responsable de la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, máximo en la dimensión prevista en el presente contrato y financiada con cargo a la COMISIÓN FIDUCIARIA. En caso de requerirse ampliación de la UNIDAD DE GESTIÓN, los recursos adicionales necesarios para su sostenibilidad provendrán de los recursos administrados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, diferentes a los correspondientes a la COMISIÓN FIDUCIARIA, con el fin de dar cabal cumplimiento a la finalidad del presente negocio fiduciario. ----------

10. Dar apoyo en las competencias pertinentes a través de las áreas transversales de la FIDUCIARIA, para la ejecución de la finalidad del PATRIMONIO AUTÓNOMO, tales como, pero sin limitarse, al control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez, en concordancia con las normas aplicables a la administración de patrimonios autónomos pensionales; utilizando para tales efectos, los aplicativos que, en forma general la FIDUCIARIA ha dispuesto o disponga, sin diferenciación alguna, para la sociedad y para todos los negocios gestionados por ella, cuyo costeo a prorrata se encuentra incluido en la COMISIÓN FIDUCIARIA. ----------

11. Proveer mediante la presentación de los informes de gestión respectivos y/o rendiciones de cuentas, al FIDEICOMITENTE y al COMITÉ FIDUCIARIO del PATRIMONIO AUTÓNOMO, la información actualizada sobre los RECURSOS administrados, los rendimientos generados y la utilización de los mismos, en la periodicidad definida en la cláusula décima primera del presente contrato y por la ley. ---------

12. Adelantar auditorías sobre el manejo y gestión de los RECURSOS transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO y presentar los resultados

Powered by CamScanner

República de Colombia

Razón Alegato RAD. 1109-2023

de los mismos, ante las instancias correspondientes. ----------

13. Dar aviso al FIDEICOMITENTE, acerca de hechos de los que la FIDUCIARIA tenga conocimiento y que afecten o puedan afectar los derechos u obligaciones que puedan comprometer el cumplimiento de las mismas. ----------

14.Actuar de conformidad con las Instrucciones que imparta el FIDEICOMITENTE por escrito y en forma oportuna, siempre que éstas sean procedentes en el marco de la ley y en lo establecido en el presente contrato. ----------

15.Pedir instrucciones al FIDEICOMITENTE, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. ----------

16.Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE o de las obligaciones contenidas en este contrato, en desarrollo del mismo, sin que por ello se suspenda a quede en suspenso la ejecución de las actividades previstas en el contrato. ----------

17.Llevar la contabilidad del PATRIMONIO AUTÓNOMO totalmente separada de la de la FIDUCIARIA, de conformidad con lo establecido en las normas el Código de Comercio, las expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento del marco regulatorio normativo establecido para este tipo de negocios y demás normas que la sustituyan, modifiquen o complementen. ----------

18.Rendir cuentas comprobadas de su gestión y presentar los informes, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del presente contrato. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

PO014931658 PC082613105

SOCORRO 14-12-22 PO014931658 10-03-23 PO082613105

Powered by CamScanner

19.Presentar oportunamente un balance anual del PATRIMONIO AUTÓNOMO y expedir las certificaciones que se requieran para efectos fiscales, de conformidad con las solicitudes del FIDEICOMITENTE.----------

20.Llevar la personeria para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos, con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.----------

21.Liquidar, declarar y pagar correcta y oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, así como los aportes a la seguridad social a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes.----------

22.Las demás establecidas en este contrato y en la Ley.----------

ATENCIÓN Y GESTIÓN DE CONTINGENCIAS JURÍDICAS ----------

1. Asumir como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, en las cuales: (I) la ELECTRIFICADORA actuó o actúa como Demandante y/o como Demandado o como parte y serán formalmente entregados a la FIDUCIARIA a través del ANEXO No. 3 y para lo cual operará la correspondiente sucesión procesal en caso de trámites judiciales y la correspondiente entrega en el caso de los trámites extrajudiciales y, (II) se presenten durante la ejecución del presente contrato, ya sea por vinculación formalmente mediante notificación como parte procesal para el caso de los trámites judiciales o los correspondientes a trámites extrajudiciales.----------

2. De conformidad con la defensa judicial asociada que debe realizarse para una eficiente gestión del pasivo prestacional asociado a los derechos pensionales, prevista en el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.8.1.6 del Decreto 042 de 2020, mediante la firma del presente contrato el FIDEICOMITENTE Instruye a la FIDUCIARIA como vocera y

Powered by CamScanner

administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO a realizar la correspondiente actuación que implique disposición del derecho o erogación de recursos disponibles en el mismo, tales como: conciliar, transigir, desistir, recibir. PARÁGRAFO PRIMERO: El FIDEICOMITENTE instruye irrevocablemente a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, para ejercer las facultades descritas en este numeral dentro de los parámetros, lineamientos y condiciones que queden consignados en forma expresa e inequívoca en el MANUAL OPERATIVO suscrito entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, el cual forma parte integral del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: SI durante la ejecución del presente contrato, se presentan eventos derivados de conciliaciones, transacciones o desistimientos que, según lo señalado en el presente numeral, no se encuentren cobijados por los parámetros, lineamientos y condiciones acordados en el MANUAL OPERATIVO, la FIDUCIARIA informará tal hecho al FIDEICOMITENTE para que, a través de su Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial o de quien haga sus veces en esa Entidad, considere los casos que se pongan a su consideración, imparta las correspondientes instrucciones al respecto y expida la certificación en la cual conste el sentido de la decisión para acreditar lo que corresponda ante las autoridades competentes. ----------

3. Vigilar por intermedio de los apoderados judiciales y mediante la contratación de los servicios de vigilancia con cargo a los recursos administrados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, el desarrollo de cada una de las etapas que se surtan dentro de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS. ----------

4. Informar al FIDEICOMITENTE el número de proceso activos en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - DURC 1109 DE 2015
PC014831659
PC082613104
Powered by CamScanner

curso, el estado y costo de defensa judicial ordinaria y extraordinaria para la atención de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS.----------

5. Deducir y pagar con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los GASTOS JUDICIALES decretados en cada una de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, de conformidad con las decisiones resultantes de las mismas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria.---------

CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS MISMOS:----------

1. Suscribir como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las cesiones de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL que celebró la ELECTRIFICADORA para su defensa, contenidos en el Anexo No. 3; paralo cual, el FIDEICOMITENTE a través de la ELECTRIFICADORA o de quien haga sus veces, entregará dichos contratos y sus respectivos soportes a la FIDUCIARIA. La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el apoderado firme la referida cesión en señal aceptación y la misma sea remitida a la FIDUCIARIA debidamente suscrita por las partes, la cual empezará a tener efectos únicamente a partir de que la autoridad judicial competente que conozca de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, reconozca al PATRIMONIO AUTÓNOMO como parte procesal y se haya recibido por parte del FIDEICOMITENTE a través de la ELECTRIFICADORA o de quien haga sus veces, toda la documentación relacionada con las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, referidas en el Anexo No. 3. Lo anterior deberá ser consignarse en los correspondientes contratos de cesión. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Una vez acordada con el FIDEICOMITENTE, la fecha a partir de la cual la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO asumirá la representación judicial en las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, ésta deberá adelantar los trámites

Powered by CamScanner

correspondientes ante la autoridad judicial competente en forma oportuna para que, a partir de esa fecha y previo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO sea reconocida como parte procesal. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En las cesiones de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL se deberá incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión. **PARÁGRAFO TERCERO**: En los documentos de cesión de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL se deberá incluir que los apoderados judiciales deben presentar a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, dentro del término que para tal efecto ésta última determine, un informe integral que dé cuenta de la estructura y capacidad que ostentan para la atención de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, asignadas al respectivo apoderado. ----------

2. Solicitar un Informe Integral a los abogados y firmas contratadas para atender las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, el cual debe ser presentado con la entrega del Anexo No.3 y en las condiciones que para tal fin defina la FIDUCIARIA mediante comunicación enviada por ésta a la ELECTRIFICADORA dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato. En el referido Informe integral se deberá señalar la capacidad y estructura instalada para la atención de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS asignadas. ----------

La FIDUCIARIA se reserva el derecho de revisar la capacidad instalada de los apoderados judiciales, con el fin de determinar que cuenten con la estructura necesaria para atender las

NOTARÍA 29 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO01493168O
PC062613103
Powered by CamScanner

CONTINGENCIAS JURÍDICAS. En caso de que se determine que la capacidad y estructura instalada es insuficiente para representar el número de CONTINGENCIAS JURÍDICAS a su cargo, dichos apoderados se obligan a ajustarla dentro de los plazos que, para tal efecto defina la FIDUCIARIA, so pena que ésta reasigne dichos procesos a otros abogados o a nuevas firmas. ----------

3. Establecer lineamientos jurídicos de obligatorio cumplimiento a los Apoderados Judiciales para la adecuada, efectiva y eficiente atención de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, sin perjuicio de las tesis que dichos apoderados consideren necesarias exponer en el ejercicio de la representación judicial, con el fin de fortalecer la estrategia de defensa en beneficio de los Intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO, del FIDEICOMITENTE y de la FIDUCIARIA. ----------

4. Realizar el seguimiento y vigilancia a las gestiones efectuadas por los Apoderados Judiciales para la atención de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, verificando la adecuada, oportuna y eficiente atención de las mismas, la aplicación de los lineamientos Jurídicos trazados por la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el reporte oportuno de las actuaciones y decisiones judiciales, la entrega oportuna de las respectivas piezas procesales y de los informes de gestión que cumplan con la calidad, completitud y la oportunidad exigida, entre otros. ----------

5. Deducir y pagar con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los honorarios profesionales correspondientes, en los plazos y cuantías pactadas en cada uno de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL, previa verificación del cumplimiento de las condiciones allí estipuladas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente

Powered by CamScanner

República de Colombia
Kasen Ayala RAD. 1109-2013

contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria. ----------

6. Realizar, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensión de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL. ----------

7. Presentar en forma oportuna y con el lleno de los requisitos legales, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las reclamaciones de las garantías constituidas en virtud de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL, en las cuales el PATRIMONIO AUTÓNOMO sea asegurado y/o beneficiario, lo cual deberá ser informado al FIDEICOMITENTE. ----------

8. Liquidar los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL dentro del término contractual pactado entre las partes. ----------

CONTRATACIÓN DERIVADA ----------

1. Suscribir como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las cesiones de los contratos contenidos en el Anexo No. 4; para lo cual, el FIDEICOMITENTE a través de la ELECTRIFICADORA o de quien haga sus veces, entregará dichos contratos y sus respectivos soportes a la FIDUCIARIA. La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el contratista correspondiente imparta su aprobación a la referida cesión por escrito y la misma sea remitida a la FIDUCIARIA debidamente suscrita por las partes. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: En las cesiones de dichos contratos, se deberá----------

incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

PO01 4831661

PO0826613102

Powered by CamScanner

PARAGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONO AUTÓNOMO, se reserva el derecho de revisar la capacidad, los servicios prestados y las condiciones contractuales pactadas en los contratos que le fueren cedidos. En caso que se determine que el contrato no cumple con los requisitos de idoneidad para la prestación del servicio contratado, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONO AUTÓNOMO podrá sustituir o reemplazar al correspondiente contratista, previa aprobación del FIDEICOMITENTE en tal sentido. ----------

2. Celebrar, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los contratos y acuerdos de colaboración empresarial que se estimen convenientes para la eficiente gestión del pasivo pensional y prestacional asociado a los derechos pensionales, los archivos relacionados y de los expedientes judiciales y actuaciones administrativas relativos al pasivo prestacional. ----------

3. Celebrar, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el contrato de gestión, custodia y administración del archivo documental, en virtud del cual, se efectúe la recepción, administración y archivo en forma clasificada y organizada, de los archivos físicos y en medio magnético de toda la Información contenida en cualquier soporte, relacionada con los expedientes pensionales, memorias institucionales, líneas estratégicas de defensa judicial, procesos judiciales activos y terminados, soportes para reconocimiento de derechos pensionales relacionadas con historia laboral y factores salariales de los ex trabajadores de la ELECTRIFICADORA, así como de la información financiera y contable relacionada con la gestión del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación, tomando en consideración los estándares

Powered by CamScanner

previstos para el efecto por el Archivo General la Nación. ----------

PARÁGRAFO. El tratamiento de los soportes para el reconocimiento de derechos pensionales relacionados con historia laboral y factores salariales de los ex trabajadores de la ELECTRIFICADORA gozarán de una especial protección en tratándose de derechos fundamentales, y, por lo tanto, la solicitud de información relacionada con esos documentos no se podrá negar bajo ninguna circunstancia, lo cual deberá quedar consignado en el contrato que suscriba el PATRIMONIO AUTÓNOMO con el tercero que realice la administración, conservación y custodia del referido archivo.----------

4. Celebrar, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los correspondientes convenios con la ELECTRIFICADORA, quien a su vez lo cederá al nuevo operador con el propósito de establecer la obligación de presentar la información digitalizada y editable en la que conste el consumo residencial de energía mensual, el valor de la facturación, entre otros, de cada uno de los pensionados que tienen derecho a un subsidio sobre el consumo de energía de acuerdo con lo pactado en las Convenciones Colectivas de Trabajo que le apliquen referidas en el Anexo No. 1. -----

La FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo remitirá al operador de energía, los cambios o novedades que se presenten en los N.I.C (Número de contrato interno), de acuerdo con lo reporte que para tal efecto presenten los pensionados.

PARÁGRAFO: En virtud de esta obligación, la FIDUCIARIA deberá advertir los cambios sustanciales que evidencien una posible irregularidad o inconsistencia sustancial en la facturación normal del servicio de energía o en su uso residencial, para que el operador de dicho servicio verifique las causas y explique las razones que hayan

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - DURC 1089 DE 2015
PO014831662
PC082613101
Powered by CamScanner

generado el cambio en el consumo. Así mismo, la FIDUCIARIA deberá informarle al FIDEICOMITENTE la posible irregularidad o inconsistencia, para que éste imparta las instrucciones correspondientes acerca de la gestión que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO deberá adelantar de manera independiente o conjuntamente. En el entretanto, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO únicamente pagará el consumo de energía promedio de los últimos cinco (5) periodos mensuales, sin responsabilidad sobre el saldo insoluto, hasta tanto el FIDEICOMITENTE imparta la correspondiente instrucción o hasta que se supere la situación que generó la irregularidad o inconsistencia.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la ELECTRIFICADORA o el operador de energía que la sustituya, deberá dar respuesta al requerimiento efectuado por la FIDUCIARIA respecto de la posible irregularidad o inconsistencia sustancial en la facturación normal del servicio de energía o en su uso residencial, en un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de dicho requerimiento; en caso que la ELECTRIFICADORA o el operador de energía que la sustituya no se pronuncie en el referido término, se entenderá que la reclamación ha sido resuelta en forma favorable, suspendiendo el pago del consumo de los últimos cinco (5) periodos mensuales.----------

5. Contratar como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los prestadores de servicios de salud para la atención de los beneficios que, en esta materia tienen los pensionados, así como los servicios técnicos de apoyo a la prestación de servicios de salud y las auditorías médicas integrales para garantizar la adecuada

Powered by CamScanner

ejecución del PATRIMONIO AUTÓNOMO, de conformidad con lo establecido en el MANUAL OPERATIVO. ----------

6. Deducir y pagar con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los valores correspondientes, en los plazos y cuantías pactados en cada uno de los contratos cedidos y derivados, previa verificación del cumplimiento de las condiciones allí estipuladas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria. ----------

7. deberá nombrar a los supervisores de dichos contratos, informando al FIDEICOMITENTE, las medidas adoptadas en cada caso en concreto. ----------

8. Realizar, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensión de los contratos cedidos y de los derivados, de conformidad con lo que, al respecto pueda establecerse en el MANUAL OPERATIVO. ----------

9. Presentar en forma oportuna y correcta, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las reclamaciones de las garantías constituidas en virtud de los contratos cedidos y de los derivados, en los cuales el PATRIMONIO AUTÓNOMO sea asegurado y/o beneficiario, según sea el caso, lo cual deberá ser informado al FIDEICOMITENTE. ----------

10. Liquidar los contratos cedidos y los contratos derivados del PATRIMONIO AUTÓNOMO dentro del término contractual pactado entre las partes. ----------

SEGUNDO. - Que por medio del presente instrumento, se otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE con representación, a la doctora ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO, identificada con cedula de

NOTARÍA 29 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069/2015
PO014931663
PO082613100
Powered by CamScanner

ciudanía número 1.065.624.172 expedida en Valledupar, para que en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, realice todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil 6-1-92026 del 9 de marzo de 2020 y, en particular, para que ejecute las siguientes actividades: ----------

2.1. POTESTADES DE REPRESENTACIÓN: En ejercicio de la facultad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA, la apoderada general, podrá: 2.1.1. Notificarse de las actuaciones administrativas, judiciales y/o constitucionales que se adelanten o en las que se vincule al PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026 del 9 de marzo de 2020. 2.1.2. Ejercer la representación del patrimonio autónomo en los trámites administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en los que se cite a Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, siempre que estas guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de fiducia mercantil suscrito y el deber de salvaguardar los bienes fideicomitidos. 2.1.3 Suscribir todos los actos jurídicos y documentos

Powered by CamScanner

Karen Algate RAD. 1109-2023

que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder, como requerimientos, derechos de peticion, quejas, reclamaciones, poderes especiales entre otros; todos ellos relacionados con la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026 del 9 de marzo de 2020 y la salvaguarda de los bienes fideicomitidos. 2.1.4. Conferir poderes especiales para el ejercicio de la defensa judicial y/o administrativa del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECAO, siempre que guarden relación con el objeto y las obligaciones del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026 del 9 de marzo de 2020. 2.1.5. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución que afecte los bienes fideicomitidos, cuando dichas medidas guarden relación con el objeto y la finalidad convenidos en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-192026 del 9 de marzo de 2020, para lo cual el apoderado general podrá constituir los apoderados judiciales que se requieran. 2.1.6. Ejercer la Representación y oponerse a las acciones judiciales o constitucionales que se notifiquen en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, siempre que las mismas guarden relación con el Contrato de Fiducia Mercantil 6-1-92026. 2.1.7. Efectuar directamente o a través de terceros, el cobro de toda clase de obligaciones a favor de La Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y/o el PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.S. ----------

5.2. POTESTADES DE CONTRATACIÓN: La Apoderada General podrá suscribir y refrendar con su firma toda clase de contratos, civiles,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO01493164
PO0826139

Powered by CamScanner

laborales y comerciales, incluso Escrituras Públicas en nombre de FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil 6-1-92026, que resulten necesarios su ejecución y para la buena marcha y conducción de las responsabilidades asignadas al Patrimonio Autónomo, frente a la contratación del personal que se requiera o frente a la adquisición de bienes, servicios, enajenación, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Igualmente, la apoderada general podrá suscribir otrosíes, documentos aclaratorios, cesiones de contrato y de cuentas de cobro, modificaciones y prórrogas contractuales. Para tal efecto, el apoderado exigirá la ejecución de sus objetos, autorizando los pagos a cada contratista. Sin perjuicio de los mecanismos de selección de contratistas previstos en el manual de contratación. ----------

5.3. POTESTADES DE REFRENDACIÓN Y REMISIÓN DE INFORMES: La apoderada queda facultada para la suscripción, refrendación y remisión de toda clase de informes, respuestas a requerimientos y/o pliegos de cargos formulados por los organismos de control tales como Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Auditoria General de la Nación, Contaduría General de la Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social, entre otros, en los formatos y plazos establecidos por esas entidades, siempre que se relacionen con la ejecución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026----------

5.4. Suscribir todos los actos jurídic

Powered by CamScanner

República de Colombia 0968

Karen Higuera RAD. 1107-2023

SEXTO. - FACULTADES GENERALES. La apoderada queda investida de todas las facultades legales que sean inherentes al desarrollo del poder conferido y responderá de su ejercicio en los términos de la Ley.----------

SÉPTIMO. - TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL. El presente Poder General se terminará por las siguientes causales: 7.1. Cuando cese la condición de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-920326. ----------

7.2. Por revocatoria del poder que haga FIDUPREVISORA S.A. en su condición de Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ----------

7.3. Cuando por cualquier causa se dé por terminado el contrato de trabajo suscrito entre el FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P y la doctora ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO. ----------

7.4. Por renuncia de la Apoderada General al mandato con representación conferido.----------

7.5. Por cualquier otra causa legal y contractual. ----------

OTRAS DISPOSICIONES. El ejercicio de las facultades conferidas a través del presente instrumento no causa honorarios a favor de la apoderada general.----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA**----------

NOTA 1: El(la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara(n) que todas las informaciones

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 182 DE 2013 - DUR 1069 DE 2015

PO01493166S

PC082613098

14-12-22 PO01493166S

10-03-23 PC082613098

Powered by CamScanner

consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.----

NOTA 2: El(a) suscrito(a) Notario(a) autoriza: A **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, en su calidad de Gerente General y por ende Representante Legal, de la sociedad comercial denominada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., P.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA**, para que firme el presente instrumento en su Despacho. Decreto 1069 artículo 2.2.6.1.2.1.5 de dos mil quince (2015). ----------

DERECHOS: $ 74.900.oo **IVA: $ 48.184.oo**

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial números: PO014931656; PO014931657; PO014931658; PO014931659; PO014931660; PO014931661; PO014931662; PO014931663; PO014931664; PO014931665; PO014931666. ----------

Powered by CamScanner

NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

0916

ART. 2o D.L. 960 DE 1970 E.S.S. CONCORDANTES PARA SER LLENADO Y FIRMADO POR EL USUARIO
AUTORIZACIÓN CONFORME EL ART 34, ART 68, ART 69 DEL C.P.A.C.A EN DESARROLLO DE LA L.E 1712 DE 2014 Y D.R. 103 DE 2015, ART. 21 D. 2150 DE 1995 MODIFICADO ART. 10 L. 962 DE 2005, ART 16 L. 1437 DE 2011, D.L. 19 DE 2012.

NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA

ACTOS QUE SE VAN A REALIZAR

ACTOS QUE SE VAN A REALIZAR	ACTO				
	¿VENTA?	SI	☐	NO	☐
	¿HIPOTECA?	SI	☐	NO	☐
	¿CONSTITUCION DE USUFRUCTUO?	SI	☐	NO	☐
	¿PERMUTA?	SI	☐	NO	☐
	¿CACION?	SI	☐	NO	☐
	¿CONTIENE SUBSIDIO?	SI	☐	NO	☐
	¿CONTIENE AUXILIO ESTATAL?	SI	☐	NO	☐
	¿Otro cuál?				

LIMITACIONES AL DOMINIO

LIMITACIONES AL DOMINIO					
	¿Afecta?	SI	☐	NO	☐
	¿Patrimonio de familia?	SI	☐	NO	☐
	¿Hipoteca?	SI	☐	NO	☐
	¿Fideicomiso?	SI	☐	NO	☐
	¿prohibición de venta?	SI	☐	NO	☐
	¿opción de compra?	SI	☐	NO	☐
	¿reintegro de subsidio?	SI	☐	NO	☐
	¿Otro Cual?				

NOMBRES Y APELLIDOS DEL OTORGANTE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL OTORGANTE

Nombre: Carly Lopez Pedraza C.C. 79[illegible]
Dirección: Calle 139 No. 57 - 76
Nacionalidad: Colombiana Colombiana [X] Otra ☐ Cuál? C.E
Dirección comercial: Tel: Celular:
E-mail: clopezpedraza@hotmail.com
Estado civil: Casado con sociedad conyugal vigente ☐ Soltero con Unión marital de hecho [X]
Casado con sociedad conyugal liquidada ☐ Soltero sin Unión marital de hecho ☐
Lugar y fecha de Nacimiento: DIA 20 MES 09 AÑO 1977 CIUDAD Bogotá
Tipo de actividad principal:

Declaración de Origen de Fondos: Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo (amos) la siguiente declaración de fondos con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a lo señalado en las normas de control y prevención de lavado de activos y demás normas legales concordantes para el manejo de seguros. (1) Declaro (amos) que mis (nuestros) recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. (2) Autorizo (amos) a la Notaria para tomar las medidas correspondientes, en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive de ello. (3) Me (nos) obligo (amos) para con la notaria a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario para lo cual me (nos) comprometo (emos) a reportar por lo menos una vez al año los cambios que se hayan generado respecto de la información aquí contenida.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL COMPAÑERO (A) PERMANENTE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL COMPAÑERO (A) PERMANENTE

Nombre: C.C.
Dirección:
Nacionalidad: Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál? C.E
Dirección comercial: Tel: Celular:
E-mail:
Estado civil: Casado con sociedad conyugal vigente ☐ Soltero con Unión marital de hecho ☐
Casado con sociedad conyugal liquidada ☐ Soltero sin Unión marital de hecho ☐
Lugar y fecha de Nacimiento: DIA MES AÑO CIUDAD
Tipo de actividad principal:

Mediante la presente otorgamos permiso inequívoco a la Notaria para la utilización de sitios, herramientas web y demás desarrollos tecnológicos, garantizando las condiciones de interoperabilidad, integridad y accesibilidad necesarias, mediante la firma electrónica, firma digital como firma tradicional aquí plasmada, autorizando a la Notaria, interoperar digitalmente dentro del comercio electrónico, a partir de todos y cada uno de los actos notariales generados ante este despacho, para ser tramitados de manera virtual, todos y cada uno de los documentos otorgados por nosotros y autorizados en la Notaria.

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

PC062613096

República de Colombia
Powered by CamScanner

Su necesidad, no vuelve esto indebido en la
configuración de fraudes, generando ilicitud social e
impide la prestación de servicios públicos notariales
eficaces

Advertencia con Firma a cualquier conducta que pueda ser considerada corrupción
regulado por la superintendencia de notariado y Registro
Advertencia con Firma a cualquier conducta que pueda ser considerada corrupción

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESPOSO (A)

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESPOSO (A)

Nombre:		C.C.	
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?	C.E:	
Dirección comercial:	Tel:	Celular:	
E-mail:			
Estado civil:	Casado con sociedad conyugal vigente ☐	Soltero con Unión marital de hecho ☐	
	Casado con sociedad conyugal liquidada ☐	Soltero sin Unión marital de hecho ☐	
Lugar y fecha de Nacimiento		Tipo de actividad principal	
DIA MES AÑO CIUDAD			

Conforme el art. 54 del Registro para el uso de medios electrónicos como el art. 58, art. 69 del C.P.A.C.A en desarrollo de la L.E 1712 de 2014 y D.R. 103 de 2015; art. 25 D. 2150 de 1995 modificado art. 10 L. 962 de 2005, art 56 L. 1437 de 2011, D.L. 19 de 2012, los otorgantes y comparecientes aquí firmantes registramos nuestra dirección de correo electrónico, teléfono, dirección en la base de datos dispuesta para tal fin de la Notaria 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., en cabeza del Dr. Fernando Téllez Lombana Representante legal de la Notaria Pública 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. - conforme el D. 125 de 2015 Notario Público 28 en propiedad y en carrera del circulo Notarial de Bogotá D.C. - conforme el D. 125 de 2015(creada por D. 1026 de 1980- código notarial 2500000028-1100100028 asignado por la Superintendencia de Notariado y Registro), identificado con el Número de Identificación Tributaria, 79.405.691-6, asignado por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), autorizando su uso para cualquier notificación que involucre el presente instrumento

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS HIJOS CONSANGUINEOS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS HIJOS CONSANGUINEOS

Nombre	C.C		
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?	C.E:	
Nombre:	C.C.		
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?	C.E:	
Nombre:	C.C.		
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?	C.E:	
Nombre:	C.C.		
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?	C.E:	
Nombre:	C.C		
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?	C.E:	

Consulta y Reporte a las Centrales de Riesgo. Autorizo (amos) de manera permanente e irrevocable a la Notaria O a quien represente sus derechos, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras aseguradoras; procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice información de carácter financiero y comercial a las centrales de información o bases de datos, debidamente constituidas que estime conveniente, en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades los establezcan. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mis datos en las mencionadas bases de datos y por tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con mis obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente.

Firma

huella

Powered by CamScanner

0968

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923016071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923016071UDCSF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se podrá realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.
Nit: 860525148 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00247691
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 # 10 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono comercial 1: 7566633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 # 10 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Teléfono para notificación 1: 7566633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.T. 1069 DE 2015
PCD82613095
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923034071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210360719DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaria 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

OBJETO SOCIAL

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y

Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0523036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923036071SDC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración publica, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de

República de Colombia
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observará lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $72.000.000.000,00
No. de acciones : 72.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00

Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 03230360671
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Junta Directiva: Principal (es)

Nombre — Identificación

Primer Renglón
Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado
Que por Resolución No. 3122 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 05 de diciembre de 2021, inscrito el 31 de Diciembre de 2021 bajo el No. 02778926 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Angela Patricia Parra Carrascal C.C. 0000052817359

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Octubre de 2022 con el No. 02890955 del Libro IX, Angela Patricia Parra Carrascal presentó la renuncia al cargo.

Segundo Renglón
Que por Resolución No. 962 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 07 de julio de 2020, inscrito el 05 de agosto de 2020 bajo el No. 02604091 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Álvaro Hernán Vélez Millán C.C. 000000006357600

Tercer Renglón
Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Nombre — Identificación
Ana María Moreno García C.C. 0000000037511912

Cuarto Renglón
Que por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019 inscrita el 11 de Junio

República de Colombia
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - DUR 1069 DE 2015
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923036071800CSF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2019 bajo el No. 02475209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez C.C. 000000041366061

Cuito Renglón
Mediante Decreto No. 2618 del 29 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2023 con el No. 02933706 del Libro IX, se designó a:

Nombre	Identificación
Betoven Herrera Valencia	C.C. 0000000019054830

Junta Directiva: Suplente (s)

Suplente del Tercer Renglón
Que por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018, bajo el No. 02334128 del libro IX, fue (ron) nombrada (s)
Claudia Isabel Gonzalez Sanchez C.C. 0000000520338093

Suplente del Cuarto Renglón
Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Maria Paula Valderrama Rueda C.C. 0000010207417715

Suplente del Quito Renglón
Mediante Decreto No. 2618 del 29 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2023 con el No. 02933706 del Libro IX, se designó a:

Nombre	Identificación
Javier Andrés Cuellar Sánchez	C.C. 0000000808727775

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 77 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 8606000063 9

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal,

Powered by CamScanner

968

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923036071SDC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854614 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T
Revisor Fiscal Suplente	Zandra Yeneth Guerrero Ruiz	C.C. No. 30205360 T.P. No. 47747-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.170.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1946	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00650281 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0010110 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00711971 del 12 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de	00730783 del 29 de mayo de

República de Colombia
NOTARÍA 29 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 18 DE 2013 - DUR 1069 DE 2015
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0913076071
Valor: $ 1,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923036971BDC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2000 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0005251 del 28 de julio de 2000 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00740050 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0010715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00805761 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005445 del 7 de junio de 2002 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00840437 del 16 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaria 46 de Bogotá D.C.	01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000649 del 21 de abril	01209991 del 29 de abril de

Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923636071DDC57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2008 de la Notaria 46 de Bogotá D.C.	2008 del Libro IX
E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaria 61 de Bogotá D.C.	01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 47 del 18 de enero de 2010 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	01355776 del 22 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 16 de julio de 2010 de la Notaria 52 de Bogotá D.C.	01401939 del 29 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaria 10 de Bogotá D.C.	01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaria 18 de Bogotá D.C.	01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaria 6 de Bogotá D.C.	01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaria 43 de Bogotá D.C.	01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1025 del 6 de julio de 2020 de la Notaria 28 de Bogotá D.C.	02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 942 del 27 de abril de 2022 de la Notaria 28 de Bogotá D.C.	02835942 del 5 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 11 de agosto de 2006 de Representante Legal, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

República de Colombia
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 183 DE 2013 - DUR 1069 DE 2015 PC082613021
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0823036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN $2303607180C5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	FIDUCIARIA LA PREVISORA
Matrícula No.:	00404160
Fecha de matrícula:	4 de abril de 1990
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 71 # 9 - 87 Lc 1 - 14

Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923036071BDC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se podrá realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CAMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 219.985.800.628
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, Fecha de inscripcion : 14 de junio de 2017. Fecha de envio de información a Planeación : 14 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

República de Colombia
NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC082613090
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:58:09
Recibo No. 0521016071
Valor: $ 7.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923036071BDC9F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a rpv.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Powered by CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0968

Certificado Generado con el Pin No: 6106595161698137

Generado el 18 de mayo de 2023 a las 10:10:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA "FIDUPREVISORA S.A."

NIT: 860525148-5

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No [illegible] del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047777 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A." la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA 78 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC082613069

Powered by CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6106595161698137

Generado el 18 de mayo de 2023 a las 10:19:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la Sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente y los Vicepresidentes serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública No. 942 del 27/04/2022 Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jhon Mauricio Marín Barbosa Fecha de inicio del cargo: 03/04/2023	CC - 1094916423	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Ferro Fecha de inicio del cargo: 21/09/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Andrés Pabón Senabria Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 19360953	Vicepresidente Financiero
Pablo Alexander Bocaloza Franco Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 1013594634	Vicepresidente Comercial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Powered by CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0968

Certificado Generado con el Pin No: 61065951616998137

Generado el 18 de mayo de 2023 a las 10:10:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Duque Casas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2022	CC - 93358000	Vicepresidente Jurídico y Secretario General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023028574-000 del día 17 de marzo de 2023 que con documento del 24 de enero de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente Jurídico y Secretario General y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 439 del 27 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Sonia Arango Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 60337697	Vicepresidente de Planeación
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 7994515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023005714-000 del día 20 de enero de 2023, que con documento del 13 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Fondo de Prestaciones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 437 del 19 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Saúl Hernando Suancha Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Carlos Alfonso Lozano Caicedo Fecha de inicio del cargo: 19/05/2022	CC - 14703983	Vicepresidente de Tecnología de Información
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes
Katty Eljach Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 30689073	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional
Ramon Guillermo Angarita Lamk Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 13507958	Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARÍA 29 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.N. 10[illegible] 2015

PC08261308B

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0968

Certificado Generado con el Pin No: 6106595161698137

Generado el 18 de mayo de 2023 a las 10:10:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Duque Cases Fecha de inicio del cargo: 27/10/2022	CC - 93358000	Vicepresidente Jurídico y Secretario General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023028524-000 del día 17 de marzo de 2023 que con documento del 24 de enero de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente Jurídico y Secretario General y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 439 del 27 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Rona Alexs Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Sonia Arango Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 60337197	Vicepresidente de Planeación
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 3394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023005714-000 del día 20 de enero de 2023, que con documento del 13 de diciembrede 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Fondo de Prestaciones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 437 del 19 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Saúl Hernando Suancha Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Carlos Alfonso Lozano Carcedo Fecha de inicio del cargo: 19/05/2022	CC - 14703983	Vicepresidente de Tecnología de Información
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes
Kathy Eljach Martinez Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 30689073	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional
Ramon Guillermo Angarita Lamk Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 13507958	Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC082613088

República de Colombia
Para mayor información sobre el uso de este documento consulte los términos de uso

Powered by CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6106595161698137

Generado el 18 de mayo de 2023 a las 10:10:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Fernando López Pastrana Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 78753583	Vicepresidente de Contratación Derivada
Johana Del Carmen Ruiz Castro Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 1003261775	Directora de Procesos Judiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023[illegible]534-000 del día 17 de marzo de 2023 que con documento del 1 de noviembre de 2023 renunció al cargo de Directora de Procesos Judiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1139 del 27 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 28 de 2003 de la Constitucional).

NATALIA GUERRERO RAMIREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Powered by CamScanner

0968

República de Colombia

Karen Alzate RAD. 1109-2023

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (968), DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PODERDANTE

CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA

C.C. 78.755.583

TELÉFONO: 301 686 9564

DIRECCIÓN: Calle 138 No. 51-76

CORREO ELECTRÓNICO: clopez@fiduprevisora.com.co

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., del P.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA. NIT 830.053.105-3

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

PO014931665

PO082613097

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Su Prosperidad, con nuestros retos traducidos en la maximización de tarifas generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces Email:info@notaria28bogota.com.co

EL (LA) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C CON SEDE EN EL ART. 1 DEC. D. 188 DE 2013 ART. 2.2.6.13.1.1. DEC. D. U.R. 1069 DE 2015 CERTIFICA:

La presente copia autentica, es **PRIMERA copia**, de la escritura pública número **968** de fecha **29/05/2023** de La que se expidió y autorizó en (21) hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia autentica se expide a los **miércoles, 31 de mayo de 2023** La presente se expide con destino **A LA PARTE INTERESADA**

Fernando Téllez Londoño Notario 28 del Círculo de Bogotá D.C.

28 NOTARIA

TELLEZ LONDOÑA FERNANDO
Notario en propiedad
y en ejercicio

Notaría 28 del Círculo Notarial de primera Categoría de Bogotá D.C. creada por D. 1620 de 1961 código notarial 11001000028
Dr. Fernando Téllez Londoño, Notario en Propiedad y en Ejercicio del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
Notificaciones C.P.B.C.A. L.S. 1722 DE 2014 O.R. 10116 DE 2013, C. 1231 DE 2017 www.notariasegura.com.co
Notificaciones Gerencia notarial – operativa notificaciones@notaria28bogota.com.co

Notificaciones Beneficencia – Registro notarial notificaciones@notaria28bogota.com.co

Dirección: Calle 72 # 10-71 Bogotá D.C. – Teléfonos: 3135161 celular 3144213382
Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro

República de Colombia

PC0826228170

10-05-23 PC0826228170

FORM720-1-003

Powered by CamScanner



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 18:05:13
Recibo No. AB23431532
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2343153218F26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S
Sigla: DISTIRA E
Nit: 901661426 8 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03614045
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2022
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 3 de enero de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 71 6 21 Oficina 804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: distiraempresarialsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3008673789
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 71 6 21 Oficina 804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: distiraempresarialsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3008673789
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 18:05:13
Recibo No. AB23431532
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2343153218F26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 7 de diciembre de 2022 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2022, con el No. 02906856 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $400.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : $20.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $50.000.000,00
No. de acciones : 2.500,00
Valor nominal : $20.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $50.000.000,00
No. de acciones : 2.500,00
Valor nominal : $20.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 18:05:13
Recibo No. AB23431532
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2343153218F26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRA REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASI LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 7 de diciembre de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2022 con el No. 02906856 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo	C.C. No. 1085897821

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del constituyente del 7 de diciembre de 2022, inscrito el 7 de diciembre de 2022 bajo el número 02906857 del libro IX, comunica el accionista único:
Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 18:05:13
Recibo No. AB23431532
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2343153218F26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: 6910
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control: 07-12-2022

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 6920
Otras actividades Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 18:05:13
Recibo No. AB23431532
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2343153218F26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de diciembre de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2023. La matrícula mercantil de esta sociedad fue solicitada a través de la plataforma de la Ventanilla Única Empresarial www.vue.org.co \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 18:05:13
Recibo No. AB23431532
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2343153218F26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.085.897.821**

GARRETA JARAMILLO
APELLIDOS

VANESSA FERNANDA
NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **03-MAY-1986**

IPIALES
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

13-MAY-2004 IPIALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2306700-00543675-F-1085897821-20140201 0036997054A 1 36554337

Fwd: PODERES- CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD- 47001315300420230019400

Maria Fernanda Martínez <mariafernandamc02@gmail.com>

Lun 11/03/2024 8:01 AM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (20 MB)

PODER_SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS.pdf; Sustitución de poder 47001315300420230019400 .pdf; ANEXOS.pdf; CONTESTACION DEMANDA 47001315300420230019400.pdf;

Cordial saludo Honorable Juzgado, en mi calidad de apoderado judicial del proceso de la referencia, me permito reiterar el envío de la contestación de la demanda enviada el 16 de febrero de 2024 y solicitó link del expediente digital, toda vez, que el acceso al expediente se encuentra privado.

Atentamente,

ABOGADA MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ CARRILLO ABOGADOS
Especialistas en Derecho Empresarial y laboral

NOTA: AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la firma **MARTÍNEZ CARRILLO ABOGADOS** Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

El vie, 16 feb 2024 a la(s) 1:03 p.m., Maria Fernanda Martínez (mariafernandamc02@gmail.com) escribió:

> Señor:
> **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**
>
> E. S. D.
>
> | | | |
> |---|---|---|
> | **DEMANDANTE** | **:** | **SALET ALFREDO CERPA DURÁN** |
> | **DEMANDADO** | **:** | **FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP** |
> | **PROCESO** | **:** | **ORDINARIO LABORAL** |
> | **RADICACIÓN** | **:** | **47001315300420230019400** |
> | **ASUNTO** | **:** | **CONTESTACIÓN DEMANDA** |
>
> **MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quibdó, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.831.616 de Bucaramanga, abogada titulado e inscrito, portador de

la Tarjeta Profesional número 345.088 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto de la Sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, con **NIT. 901661426-8**, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA,** me dirijo a despacho con el fin de presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

ABOGADA MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ CARRILLO ABOGADOS
Especialistas en Derecho Empresarial y laboral

ANEXOS PODERES.pdf

NOTA: AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la firma **MARTÍNEZ CARRILLO ABOGADOS** Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE	**:**	**SALET ALFREDO CERPA DURÁN**
DEMANDADO	**:**	**FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP**
PROCESO	**:**	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN	**:**	**47001315300420230019400**
ASUNTO	**:**	**CONTESTACIÓN DEMANDA**

MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quibdó, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.831.616 de Bucaramanga, abogada titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 345.088 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto de la Sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, con **NIT. 901661426-8**, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA,** me dirijo a despacho con el fin de presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de la referencia en los siguientes términos;

I. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Que mediante resolución SSPD – 2161000062785 del 14 de noviembre del 2016, la superintendencia de servicios públicos Domiciliarios ordeno la toma de posesión de la electrificadora del caribe S.A E.S. P – ELECTRICARIBE S.A.E.S.P, por encontrar configuradas las causales de los numerales 1 y 7 del art 59 de la ley 142 de 1994.

a través de la Resolución SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso que la toma de posesión de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. tendría fines liquidatarios y, en ese sentido, ordenó una etapa de administración temporal, con el fin de garantizar la prestación continua del servicio de energía en su área de influencia y de esta manera asegurar la no afectación de los usuarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política y 2 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante el Decreto 042 del 16 de enero de 2020, "Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial, a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.", se reglamentó los términos y condiciones para la asunción por parte de la Nación del pasivo pensional y prestacional de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., así como el pasivo de dicha empresa asociado al Fondo Em-presaría.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.8.1.1., "Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional" del Decreto 042 de 2020, la Nación asumió a partir del 1° de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, **el referido pasivo pensional y prestacional.**

Que mediante resolución SSPD – 20211000011445 DE 24 DE MARZO de 2021, la superintendencia de servicios públicos domiciliarios ordeno la liquidación de ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.9.8.2.1., "Asunción del Pasivo Asociado al Fondo Empresarial", define los lineamientos para la asunción de dicho pasivo, frente a lo cual establece que "La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá a través del servicio de la deuda, a partir de la fecha en la que un tercero asuma la operación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., total o parcialmente, el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios correspondientes a las obligaciones en las cuales el Fondo Empresarial haya incurrido o incurra a esa fecha, incluyendo las garantías emitidas por éste, en los términos del numeral (ii) del artículo 315 de la Ley 1955. (…)", salvo, de conformidad con el numeral 6° del citado artículo, **las obligaciones de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. que tengan su origen en recursos propios de dicho Fondo, las cuales continuarían a cargo de dicha empresa, y frente a las cuales no se predicaría**

solidaridad sobre las mismas con las sociedades que se constituyeran en el marco de una solución empresarial de largo plazo.

De conformidad con los anteriores argumentos, es claro, que teniendo en cuenta que el eje central del proceso no deviene de una contingencia de tipo pensional, por lo que, en caso de una eventual condena, esta no se encuentra dentro del marco legal asumido por FONECA y no es la llamada a responder por el proceso objeto de litis.

I. FRENTE A LOS HECHOS

Conforme al orden enunciado de los hechos, me permito contestar así:

PRIMERO: No me consta, es una situación ajena a la entidad que represento y no esta dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

SEGUNDO: No me consta, es una situación ajena a la entidad que represento, ni se encuentra dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

TERCERO: No me consta, es una situación ajena a la entidad que represento, ni se encuentra dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

CUARTO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

QUINTO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

SEXTO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

SEPTIMO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

OCTAVO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

NOVENO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

DÉCIMO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

DECIMO PRIMERO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

DECIMO TERCERO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

DÉCIMO CUARTO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

DECIMO QUINTO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

DECIMO SEXTO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

DECIMO OCTAVO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

DECIMO NOVENO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

VIGESIMO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante, lo que relata el demandante

VIGESIMO PRIMERO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

VIGESIMO SEGUNDO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

VEIGESIMO TERCERO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante

VIGESIMO CUARTO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

VIGESIMO QUINTO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

VIGESIMO SEXTO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

VIGESIMO SEPTIMO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

VIGESIMO OCTAVO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva y temeraria del demandante

VIGESIMO NOVENO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones. lo que relata el demandante.

TRIGESIMO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

TRIGESIMO PRIMERO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

TRIGESIMO SEGUNDO: No me consta, son hechos ajenos a la entidad que represento, ni se encuentran dentro del marco de sus funciones, lo que relata el demandante.

II. PRETENSIONES

Respecto de las Pretensiones establecidas en la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas en las que se quiera vincular a mi mandante, frente a cualquier responsabilidad de manera directa o solidaria, Maxime cuando para la fecha de los hechos no se había constituido, ni participo de los mismos y no puede vincularse de manera solidaria, cuando el fin de mi mandante es atender las contingencias derivadas de relaciones prestacionales o pensionales, no siendo lo pretendido por el señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN y en el que no existe nexo de causalidad entre lo pretendido por el demandante y las funciones de la entidad que represento.

Realizare la contestación, conforme lo indica el numeral 2 del art 96 del C.G.P y se tenga por contestada, así:

A LA PRIMERA: si bien es cierto, no está dirigida en contra del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE – FONECA, Me opongo a que se declare a Electricaribe S.A como responsable civil y extracontractual, por lo hechos relatados por el actor, los cuales no son imputables a la entidad Electricaribe, quien actuó conforme a sus funciones, pero quien lidero la investigación fue la fiscalía general de la Nación y quien ordeno la medida de aseguramiento e internación intramural fue el Juez de Control de Garantías, quienes deben ser llamados a responder por la privación injusta que indica el demandante.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual de manera solidaria, la entidad que represento no es la llamada a responder dentro de este proceso, acorde al marco de las funciones, el señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN no es pensionado de Electricaribe S. A, por lo cual el FONDO NACIONAL AUTONOMO DL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE, carece de competencias dentro de este proceso.

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión, la entidad que represento no es la llamada a responder dentro de este proceso, acorde al marco de las funciones, el señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN no es pensionado de Electricaribe S. A, por lo cual el FONDO NACIONAL AUTONOMO DL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE, carece de competencias dentro de este proceso.

A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensión, la entidad que represento no es la llamada a responder dentro de este proceso, acorde al marco de las funciones, el señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN no es pensionado de Electricaribe S. A, por lo cual el FONDO NACIONAL AUTONOMO DL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE, carece de competencias dentro de este proceso.

A LA QUINTA: Me opongo a esta pretensión, la entidad que represento no es la llamada a responder dentro de este proceso, acorde al marco de las funciones, el señor SALET ALFREDO

CERPA DURÁN no es pensionado de Electricaribe S. A, por lo cual el FONDO NACIONAL AUTONOMO DL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE, carece de competencias dentro de este proceso.

A LA SEXTA: Me opongo a esta pretensión, la entidad que represento no es la llamada a responder dentro de este proceso, acorde al marco de las funciones, el señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN no es pensionado de Electricaribe S. A, por lo cual el FONDO NACIONAL AUTONOMO DL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE, carece de competencias dentro de este proceso.

A LA SEPTIMA: Me opongo a esta pretensión, la entidad que represento no es la llamada a responder dentro de este proceso, acorde al marco de las funciones, el señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN no es pensionado de Electricaribe S. A, por lo cual el FONDO NACIONAL AUTONOMO DL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE, carece de competencias dentro de este proceso.

III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

A través de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se autorizó a la Nación a asumir directa o in-directamente el pasivo pensional y prestacional asociado, a cargo de ELECTRICARIBE; es así como el artículo **315 consagró: "SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA ASUNCIÓN DE PASIVOS.** Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, en desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política, autorícese a la Nación a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional, así como el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. asociado al Fondo Empresarial de la siguiente manera: i) elpasivo pensional y prestacional correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y alas obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez; ii) el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías emitidas"

Subsiguientemente, el artículo 317 Supra dispuso frente a la prestación del servicio que "[p]ara lapreservación del servicio son aplicables al desarrollo de esta Subsección, los artículos 38 y 61 dela Ley 142 de 1994. En consecuencia, los actos jurídicos mediante los cuales se implemente el objeto de esta subsección no se afectarán como consecuencia de la ineficacia que pueda declararse respecto de los demás actos relacionados con la toma de posesión o liquidación de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Esto incluye los actos necesarios para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario, en razón a la situación de la empresa al momento de la intervención incluyendo una eventual capitalización de Electrificadora del Caribe

S.A. E.S.P. (o las sociedades creadas en el marco de la toma de posesión), la cual se autoriza mediante lo aquí dispuesto, el pago por parte de uno o varios particulares a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. o cualquier solución empresarial que se adopte para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en el corto, mediano y largo plazo. (…)"

Para lograr el objetivo propuesto, se expidió, posteriormente, el Decreto 042 del 16 de enero de 2020, mediante el cual se reglamentan, entre otros asuntos, los términos y condiciones para la asunción por parte de la Nación del pasivo pensional y prestacional de ELECTRICARIBE; de esta manera se estableció en su artículo 2.2.9.8.1.1., "**Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional"**, que la asunción de las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de ELECTRICARIBE, serían asumidas por la Nación a partirdel 01 de febrero de 2020, **a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacionalde la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA**, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de ELECTRICARIBE.

A su vez, el artículo 2.2.9.8.1.6., estableció que el *"Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, que hará parte de sección presupuestal de la Superintendencia de* Servicios *Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia celebrará contrato de fiducia mercantil con Fiduprevisora, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, la constitución del patrimonio autónomo denominado FONECA cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos del presente Decreto…"*

Como consecuencia de ello, el pasado 9 de marzo de 2020, la Superservicios y la Fiduciaria la Previsora S.A., celebraron el **Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No.6192026** para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA, **cuyo propósito es la gestión y el pago del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación,** el cual está regido por las normas del Código de Comercio colombiano, el artículo 29 del Estatuto Orgánico del SistemaFinanciero (Decreto 663 de 1993), por los artículos 8° y 18 del Decreto 941 de 2002, Decreto42 de 2020, y por las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Circular Básica Jurídica, por lo tanto los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes firmantes del contrato.

El referido contrato tiene por finalidad adelantar las gestiones que encaminen a que el fin propuesto por el estado se cumplan, de esta manera el FONECA, a través de la Fiduprevisora,deberá adelantar las siguientes actividades:

- Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensionaly prestacional que trata el Decreto 042 de 2020.
- Mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, invertir los recursos económicos conforme a los parámetros señalados en el Título del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto 1861 de 2012 y el Decreto 1913 de 2018 y las normas correspondientes a los patrimonios autónomo de pensiones.
- Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P., en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.
- Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que, estando legalmente causados, se encuentren pendientes por reconocer.
- Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P.
- Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P, pero que parael momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirirel derecho a la pensión
- Asumir como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo la calidad de parte procesal en las contingencias jurídicas**.**

Así de manera clara se sobreentiende el objeto y competencia del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestación de Electricaribe, radica única y exclusivamente en las contingencias de carácter pensional o prestacional, como lo indica su nombre, tales como el reconocimiento de reajustes, indexación, incrementos, reconocimiento de pensiones de carácter exclusivamente convencional y similares de quienes estuvieron vinculados con la empresa Electricaribe S.A. E.S.P Hoy en liquidación, así de este modo se refuerza lo que se viene indicando desde la parte considerativa de la presente contestación de demanda, en la cual FONECA no tiene ningún nexo de causalidad frente a los hechos del demandante SALET ALFREDO CERPA DURÁN, así como sus pretensiones no son derivadas de su vinculación laboral, situación que nunca ostento el demandante, por lo anterior mi mandante no tiene injerencia jurídica ni administrativa frente a las pretensiones que se procuran en la presente acción, no siendo la llamada a responder , como lo indique de manera directa o solidaria.

Conforme a lo anterior, señor sírvase declarar las siguientes:

IV. EXCEPCIONES

A. PREVIAS

1. FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA

Propongo esta exceptiva señor Juez, dado que los preceptos procesales del demandante están dirigidos a que la responsabilidad de las entidades demandadas se infiere del DAÑO ANTIJURICO, a causa de la denuncia interpuesta en el año 2005 por Electricaribe S.A E.S. P y de ello deviene la privación injusta de la libertad del demandante SALET ALFREDO CERPA DURÁN, tal y conforme lo sustenta en las razones jurídicas el actor, en los siguientes términos:

Se tiene que el señor **SALET ALFREDO CERPA DURÁN** por 5 meses y 9 días en el año 2006 fue privado de su libertad en establecimiento carcelario con ocasión a la denuncia instaurada por la demandada, sin embargo, al trascurrir el tiempo en el año 2018 el Juzgado 01 Penal del Circuito Especializado de Santa Marta mediante sentencia decide precluir la acción penal por la prescripción de los delitos debido que en todo ese tiempo el ente acusador no pudo demostrar la culpabilidad del procesado en la denuncia interpuesta por **ELECTRICARIBE E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN;** por lo cual, resulta irrisorio que mi poderdante estuvo sometido a angustia, aflicción, estrés, pena, dolor, ansiedad e incluso malestar general durante el 2006 hasta el 2018 para que al final simplemente se ordenara no continuar con la investigación y no lo encontraran culpable.

El nexo de causalidad, entendido como la *"necesaria conexión fáctica que debe existir entre la acción humana y el resultado dañoso producido"*, es un elemento común a todo tipo de responsabilidad civil, en cuanto es necesario que exista una conexión causal entre el evento dañoso que lesiona a quien exige ser reparado como es el caso del señor **SALET ALFREDO CERPA DURÁN** víctima de la acción por parte de ***ELECTRICARIBE***, este daño sufrido por mi poderdante es aquel que permite establecer la relación de causa y efecto entre la conducta como lo es perseguir un delito y una indemnización que no resulto, esta actividad y el daño causado por los demandados.

Conforme a lo anterior se evidencia que lo argumentado por el actor aterriza en la cláusula de responsabilidad del estado contenida en el art 90 de la constitución política de Colombia y por ende el mencionado proceso es de competencia de la jurisdicción administrativa, bajo el título de Reparación directa por privación injusta de la libertad.

B. DE MERITO

1. DE LA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Conforme a lo expuesto en las consideraciones , así como en los argumentos de defensa, resulta fácil predecir que entre el demandante y el Fondo Nacional Autónomo del Pasivo Pensional Y prestacional de Electricaribe – FONECA, Nunca ha existido un vínculo y no se encuentra dentro del marco de las funciones, conforme la ley 1955 de 2019 y el decreto 042 del 2020, atender o que se le vincule al proceso de responsabilidad Civil extracontractual, debido a lo que pretende el demandante no deriva de prestaciones de carácter laboral o pensional, fin para el cual se creó el FONECA por parte de la Nación a través de un contrato de fiducia mercal con la Fiduprevisora S.A y por el cual no sería el llamado a responder bajo ninguna modalidad, al no configurarse el nexo causal, esto es lo que la doctrina y jurisprudencia ha establecido como legitimación por pasiva, la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación, así lo ha sentado, en su jurisprudencia, el honorable consejo de estado[1]

> "La legitimación en la causa sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514) Actor: URSA PRIMITIVA MURILLO GARCÍA Y OTROS. Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda".

De lo expuesto, se deduce que la legitimación de las partes se constituye en un presupuesto procesal, que debe estudiarse, incluso de oficio, sobre la titularidad del derecho controvertido , a fin de verificar que exista una verdadera relación procesal entre los interesados, situación que no se avizora en el presente caso, donde no hay lugar a que legitimen la entidad que represento, al no existir o haber existido, un vínculo con el demandante de ninguna índole , así como tampoco frente a las pretensiones, que No son de carácter laboral o pensional, fin para el cual fue creado el FONECA por parte de la Nación[2]

2. PRESCRIPCION

Sin aceptar ninguna responsabilidad, invoco el art 2358 y demás concordantes del código civil colombiano, el cual requiere que las acciones para la reparación del daño se deben ejercitar contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo prescriben en tres (03) años, desde la perpetración del acto, es decir, si existiera algún tipo de responsabilidad ya operaria el fenómeno de la prescripción.

V. PETICIÓN

1. Teniendo en cuenta la argumentación fáctica y jurídica establecida por esta defensa y especialmente el acervo probatorio que lo sustenta, solicito a su señoría **NEGAR** en su totalidad las pretensiones de la demanda y ser **DESVINCULADA** del proceso de la referencia.

2. Que se condene a la parte actora, en costas, agencias en derecho y costos que se generen en el presente proceso.

VI. PRUEBAS:

DOCUMENTALES

Respetuosamente solicito al Despacho se sirva tener como pruebas:

1. Las aportadas en el escrito de la demanda.
2. Decreto 042 del 2020
3. Contrato de fiducia mercantil

V. ANEXOS:

1. Poder de sustitución a mi conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal, DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.
3. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y T.P de la suscrita apoderada sustituta.

VI. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

- En la calle 49 No. 24 – 54 santa marta Email: Saleth1970@hotmail.com
- APODERADO DEMANDANTE: Carrera 2 B No. 14 21 edificio los BANCOS, Santa Marta oficina 501 Email: Nilsonmiguel58@hotmail.com

DEMANDADAS:

- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S. P EN LIQUIDACION: en la carrera 51 B No. 80 – 58 piso 2 edificio Smart office de Barranquilla correo: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

- CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.E.S. P: Carrera 13 B No. 26 – 78 edificio CHAMBACU de Cartagena o correo electrónico: serviciosjuridicos@afinia.com.co

[2] Ley 1955 del 2018 decreto 042 del 2020

- AIR – E S.A.S.E.S.P : Carrera 57 No. 99 a – 65 de barranquilla, Correo electrónico: Notificaciones.judiciales@air-e.com
- FUNDACION EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P : Carrera 58 42 – 125 de Medellín , correo : Notificacionesjudiciales@fundacionepm.org.co
- CONSORCIO DE EENRGIA DE LA COSTA : Carrera 10 No. 17 – 35 d Pereira Email: Notificacionesjudiciales@eep.com.co
- LATIN AMERICAN CAPITAL : Carrera 8 No 69 – 67 Bogotá D.C Email: Notificacionesjuridicas@gmail.com
- AL DEMANDADO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P – FONECA, en la puede ser notificada en la siguiente dirección: Calle 72 No. 1003, piso 2 Bogotá D.C.- Correo electrónico: tramitesfoneca@fiduprevisora.com.co.
- A la Suscrita: en la calle 71 No. 6 21 oficina 804 de la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, correo electrónico: marcelagasca625@hotmail.com o distiraempresarialsas@gmail.com , celular No. 3108079168.

Del Honorable Juez, con todo respeto,



MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO
C.C. No. 1.095.831.616
T.P. 345.088 del C.S.J.

(fiduprevisora)

6 1 92026

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

N° _____

Entre los suscritos a saber:

(I) **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS,** representada por **NATASHA AVENDAÑO GARCIA.** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.200.281, en su condición de Superintendente Código 0030 grado 25 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, nombrado mediante (Decreto N° 1874); entidad que en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE,** de una parte y de otra;

(ii) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 35.458.394, Presidente de la Entidad, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA;**

En calidad de **PARTES** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, que se regirá por lo establecido en el mismo y en lo no previsto dentro de éste, por las normas pertinentes del Código de Comercio Colombiano, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Electricaribe S.A. E.S.P., es una sociedad anónima, cuyo objeto principal lo constituye la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras, servicios y productos relacionados; en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

SEGUNDA. Mediante las resoluciones SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016 y SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., señalando que dicha toma de posesión es con fines liquidatorios, por lo cual, ordenó una etapa de administración temporal, durante la cual se continuará prestando el servicio de energía eléctrica en la región Caribe.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

TERCERA. En el artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*", se estableció que, con el fin de asegurar la sostenibilidad del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe, se autorizaba a la Nación, a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., correspondiente a la totalidad de las pensiones, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de esa Electrificadora y a las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez.

CUARTA. El artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 fue reglamentado por el Decreto 042 de 2020, en cuyo artículo 2.2.9.8.1.1 se establece que la Nación asumirá, a partir del 1 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -FONECA, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, que se encontraren a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

QUINTA. Para asumir el pago del pasivo pensional y prestacional referido, el parágrafo segundo del artículo 315 establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios debía celebrar un contrato fiducia mercantil para la constitución del patrimonio autónomo denominado ***Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA*** a través del cual se adelante la gestión y pago del pasivo pensional, para lo cual recibirá y destinará los recursos que se le transfieran.

SEXTA. De conformidad con el parágrafo segundo del citado artículo 315 de la Ley 1955 y con el artículo 2.2.9.8.1.6 del Decreto 042 de 2020, el Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P -FONECA, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, que hará parte de la sección presupuestal de la Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia debe celebrar un contrato de fiducia mercantil con Fiduciaria La Previsora S.A., para la constitución del patrimonio autónomo denominado **FONECA**, cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y el prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos de dicho Decreto, por lo cual el presente contrato se suscribe directamente con la referida entidad fiduciaria, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas.

SÉPTIMA. Mediante Comité de Aprobación de Negocios en Reunión No. 04 de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** llevada a cabo el 5 de febrero de 2020, se aprobó la celebración del presente contrato, bajo las estipulaciones aquí pactadas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.9.8.1.1, 2.2.9.8.1.2, 2.2.9.8.1.3, 2.2.9.8.1.4, 2.2.9.8.1.6, 2.2.9.8.1.7 2.2.9.8.1.8 2.2.9.8.1.9, 2.2.9.8.1.10 y 2.2.9.8.1.11 del Decreto 042 de 16 de enero de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA.- Que atendiendo lo previsto en el Artículo 2.2.9.8.1.2. Cálculos Actuariales y Proyecciones Financieras, del Decreto 042 de 2020, Electricaribe S.A. E.S.P, mediante comunicación del 16 de enero de 2020, remitió para aprobación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cálculo actuarial, así como sus proyecciones financieras y ésta

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 698 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

última a su vez, envió a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda para concepto, el cual fue informado mediante comunicaciones del 14 y 28 de febrero de 2020, tal como consta en los documentos anexos al presente contrato.

Con base en las anteriores consideraciones el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** convienen en celebrar este **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: Para efectos del presente contrato de fiducia mercantil, se aplicarán las siguientes definiciones, siempre teniendo en cuenta, que los términos que aparezcan con mayúsculas, en plural o singular, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este contrato se les atribuya expresamente un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

1. **ANEXOS:** Corresponde a los siguientes documentos adjuntos al **CONTRATO DE FIDUCIA** y que forman parte integral del mismo, relacionados con la gestión de las pensiones y prestaciones asociadas ciertas o contingentes y de las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, los cuales se entregarán por parte del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces a la **FIDUCIARIA** – en virtud del convenio que suscriban el **FIDEICOMITENTE** y la **ELECTRIFICADORA-**, en forma física, digitalizada, debidamente clasificados, organizados, indexados y actualizados, junto con sus respectivos soportes documentales, para la ejecución del presente contrato.

   Los **ANEXOS** serán entregados de conformidad con los formatos elaborados por la **FIDUCIARIA** para el efecto. Son **ANEXOS** los siguientes:

   - **Anexo No. 1:** En éste se relacionarán y anexarán las Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas por la **ELECTRIFICADORA,** debidamente registradas y aprobadas por el Ministerio de Protección Social, informando los pensionados incluidos en tales Convenciones, el estado de sus derechos y beneficios y toda la información relevante para poder desarrollar la gestión, entre ellas, pero sin limitarse, a la condición de causantes o beneficiario, los factores salariales aplicables a cada uno de ellos, consumo de energía en los últimos últimos cinco (5) periodos mensuales anteriores a la suscripción del Acta de Inicio del presente contrato de fiducia, las condiciones particulares de cada uno de ellos; junto con los correspondientes soportes.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

- **Anexo No. 2:** Listado de los pensionados, que incluye: (i) pensionados activos y prestaciones asociadas, indicando cuáles de estos tienen registrados tutores o albaceas y los sucesores de los beneficiarios activos, (ii) quienes no han adquirido el derecho a la pensión y se encuentran en proceso de reconocimiento, (iii) quienes tiene derecho a la pensión y están pendientes de cumplir la edad para adquirir su derecho pensional; en general, quienes tienen derechos o se encuentran en trámite de reconocimiento de derecho por concepto de pasivo pensional y prestacional asociado.

  Este anexo también deberá incluir respecto de los **DESTINATARIOS DE PAGO**: las sumas giradas hasta la fecha, las sumas por girar, fecha de causación, estado del reconocimiento de derechos, historia laboral, factores salariales de los ex trabajadores de la **ELECTRIFICADORA**, y en general, toda la información inherente al estado de la obligación prestacional, junto con los correspondientes soportes y toda la información que a juicio de la **ELECTRIFICADORA**, por su importancia o relevancia, deban ser entregados a la **FIDUCIARIA**, para el cumplimiento de la finalidad del presente contrato.

- **ANEXO No. 3:** Listado que contiene toda la información correspondiente a las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, indicando la clase de contingencia, esto es, si se trata de un trámite extrajudicial o de un trámite judicial, identificando claramente el estado de cada una de ellas, para lo cual se señalará según corresponda, el número de radicación del proceso, tipo de proceso, estado actual del proceso (activos y terminados, ejecutoriados, pendientes por ejecutoria, estableciendo cuáles fueron a favor y cuáles en contra de la **ELECTRIFICADORA**), los términos para interponer acciones judiciales (indicando la procedencia de tales acciones judiciales), juzgado o autoridad de conocimiento, demandante o reclamante, demandado o reclamado, pretensiones, cuantificación de cada una de las contingencias jurídicas y valoración de la provisión con base en la opinión legal del apoderado frente al desarrollo del proceso, metodología utilizada para haber llegado a tal valoración de la provisión, informes de los abogados que actúan en tales **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** según aplique, junto con las correspondientes piezas procesales y soportes.

  Así mismo, contiene toda la información de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** celebrados con los Apoderados Judiciales designados por la **ELECTRIFICADORA** en cada una de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** y sus correspondientes honorarios, junto con sus otrosíes, cesiones, pólizas, comunicaciones y en general, toda la información correspondiente a esa contratación.

- **Anexo No. 4:** Listado que contiene los siguientes contratos suscritos por la **ELECTRIFICADORA** y terceros, indicando su modalidad de pago, presupuesto, estado jurídico y operativo; adjuntando para el efecto, dichos contratos, otrosíes, comunicaciones entre partes contratantes, cesiones, pólizas constituidas a partir de aquellos y en general, toda la información correspondiente a esa contratación, a saber:

  - Asesorías laborales especializadas.
  - Prestadores de servicios médicos integrales.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

- Entrega y servicio de medicamentos.
- Suministro de servicios de optometría.
- Pólizas de salud convencional.
- Servicios de odontología.

Así mismo, el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, deberá entregar los informes, estadísticas, red contratada y sub contratada, el listado en Excel y editable que contenga el valor de los medicamentos que a la fecha ha autorizado la **ELECTRIFICADORA**, informe de traslados realizados desde otras ciudades, herramientas tecnológicas utilizadas por cada prestador de servicio y el listado de los reembolsos realizados por usuarios no atendidos. Así mismo, el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, deberá presentar una certificación de cada una de las obligaciones por contrato y su estado.

- **Anexo No.5:** Cálculo Actuarial y proyecciones financieras, debidamente aprobadas por el **FIDEICOMITENTE** y la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en el artículo 2.2.9.8.1.2 del Decreto 042 de 2020, correspondiente al año 2018 y el que resulte de la actualización que ordena el CONPES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los **ANEXOS** serán entregados por el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, en virtud del convenio que suscriban el **FIDEICOMITENTE** y la **ELECTRIFICADORA,** del cual no forma parte la **FIDUCIARIA** ni el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los **ANEXOS** deberán estar acompañados de los expedientes, piezas procesales, contratos, otrosíes, comunicaciones y en general, de la totalidad de los soportes y documentos inherentes a la información consignada en los **ANEXOS.**

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** podrá solicitar aclaraciones respecto de la información contenida en los **ANEXOS.**

PARÁGRAFO CUARTO: En cualquier momento, la **FIDUCIARIA** podrá solicitar información y actualización de los **ANEXOS,** en la medida en que la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo requiera.

PARÁGRAFO QUINTO: Además de los **ANEXOS,** la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, deberá entregarle a la **FIDUCIARIA,** toda la información relativa al pasivo pensional y prestacional asociado, que dicha entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios o quien haga sus veces, considere que la **FIDUCIARIA** debe conocer para la correcta operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

2. **BENEFICIARIO**: Será el mismo **FIDEICOMITENTE,** y de esta manera será registrado en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

3. **BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son los recursos que integran el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, bien sea que hayan sido aportados inicialmente, o que ingresen durante el desarrollo del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.**

4. **ACTA DE INICIO**: Documento celebrado entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** que se suscribirá entre ellos, una vez el fideicomitente entregue los recursos necesarios para atender el pago de la comisión fiduciaria, así como también para atender los gastos que se causen con ocasión del presente contrato. Igualmente acordarán entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** el **CRONOGRAMA** de las actividades referidas en este contrato que se adelantarán desde la celebración de tal acta hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha máxima prevista para la transición de la gestión del pasivo prestacional por parte de la **ELECTRIFICADORA** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.8.1.8 del Decreto 042 de 2020.

5. **COMISIÓN FIDUCIARIA**: Es la remuneración que la **FIDUCIARIA** percibirá por la gestión que, en virtud del presente contrato, deberá adelantar como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y se encuentra regulada en la cláusula décima sexta del presente contrato.

6. **COMITÉ FIDUCIARIO:** Es el órgano colegiado establecido dentro del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el cual tendrá funciones exclusivas de seguimiento en desarrollo de este contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 042 de 2020, y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen;estará integrado por al menos: (i) un delegado del Ministerio de Minas y Energía, (ii) un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, (ii) un delegado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La **FIDUCIARIA** actuará como secretario del **COMITÉ FIDUCIARIO** y tendrá voz, pero no voto. El citado comité dictará su propio reglamento, el cual será presentado por la **FIDUCIARIA,** para su aprobación en la primera sesión.

   El comité fiduciario se reunirá por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando se estime conveniente. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria será efectuada por la **FIDUCIARIA**, a cada uno de los miembros designados, con mínimo ocho (8) días de anticipación.

7. **CONTINGENCIAS JURÍDICAS:** Son las acciones de tutela, procesos jurisdiccionales laborales y/o trámites extrajudiciales **exclusivamente de índole pensional y prestacional asociados**, que serán asumidas por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** para que éste ostente la calidad de parte en los mismos, las cuales serán: (i) en las que la **ELECTRIFICADORA** actuó o actúa como Demandante y/o como Demandado o como parte y serán formalmente entregados a la **FIDUCIARIA** a través del **ANEXO No. 3** y para lo cual operará la correspondiente sucesión procesal en caso de trámites judiciales y la correspondiente entrega en el caso de los trámites extrajudiciales y, (ii) las que se presenten durante la ejecución del presente contrato, ya sea por vinculación formalmente mediante notificación como parte procesal para el caso de los trámites judiciales o los correspondientes a trámites extrajudiciales.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

8. **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE:** Es el negocio fiduciario que consiste en la administración por parte de la **FIDUCIARIA**, de un patrimonio autónomo conformado por los recursos transferidos, con el único objetivo de cumplir a cabalidad con la finalidad del presente contrato.

9. **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL:** Corresponde a los contratos que serán suscritos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con diferentes abogados para la defensa judicial en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS.**

   Así mismo, corresponde a los contratos que fueron suscritos por la **ELECTRIFICADORA** con diferentes abogados, en virtud de los cuales estos últimos ejercen la defensa judicial de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** y que serán cedidos por la **ELECTRIFICADORA** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** mediante el correspondiente contrato de cesión, que se regirá de acuerdo con lo establecido en el literal (c) de la cláusula 13.2.2. del presente contrato. La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el apoderado firme la referida cesión en señal aceptación y la misma sea remitida a la **FIDUCIARIA** debidamente suscrita por las partes, la cual empezará a tener efectos únicamente a partir de que la autoridad judicial competente que conozca de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** reconozca al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** como parte procesal y se haya recibido por parte de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, toda la documentación relacionada con las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** referidas en el **Anexo No. 3.** Lo anterior deberá ser consignarse en los correspondientes contratos de cesión.

   En las cesiones de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** se deberá incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión.

   PARAGRAFO PRIMERO: Mientras se perfecciona la cesión del correspondiente **CONTRATO DE DEFENSA JUDICIAL** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** el respectivo abogado deberá continuar adelantando las actuaciones a que hubiere lugar con ocasión a la **CONTINGENCIA JURÍDICA,** garantizando ante la **ELECTRIFICADORA** una defensa permanente ante la autoridad competente.

10. **CRONOGRAMA:** Corresponde al documento que presentará la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** y a la **ELECTRIFICADORA**, en el cual se plasmarán las fechas en las que la **FIDUCIARIA**, realizará IN SITU, la validación del pago de las mesadas pensionales, el proceso de reconocimiento de las prestaciones sociales, la determinación de los beneficios asociados, la auditoría médica a los servicios de salud, y la revisión de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** e informes presentados por los apoderados y las demás actividades que se requieran para el correcto funcionamiento del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

11. **DESTINATARIOS DE PAGOS Y/O GIROS:** Serán quienes se señalen como tales en los **ANEXOS** y las personas a quienes, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** deberá realizar los **PAGOS Y/O GIROS** con los **RECURSOS** existentes y hasta concurrencia de los mismos.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

PARÁGRAFO: Dichos **DESTINATARIOS DE PAGOS** no ostentan la calidad de **BENEFICIARIOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

12. **ELECTRIFICADORA:** Corresponde a **Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P.**, identificada con el NIT 802.007.670-6, sociedad anónima de derecho privado, cuyo objeto principal lo constituye la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras, servicios y productos relacionados; en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

13. **EXCEDENTES**: Son aquellas sumas de dinero sobrantes una vez hayan sido pagados todos los gastos y costos generados por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, así como realizados los **PAGOS Y/O GIROS** relacionados con la ejecución del objeto del mismo. Si hubiere **EXCEDENTES** al momento de la liquidación del presente contrato, dichos recursos serán girados por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Tesoro Nacional.

14. **FIDEICOMITENTE**: Se denomina de esta manera a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.

15. **FIDUCIARIA**: Es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

16. **FONECA:** Corresponde al Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P -FONECA, que es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, que hará parte de sección presupuestal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 042 de 2020, el cual es administrado por la **FIDUCIARIA** a través de un **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

17. **GASTOS DE LA DEFENSA JUDICIAL:** Son los honorarios que se deben pagar a los apoderados encargados de la defensa judicial en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** los cuales serán con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** de conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato.

18. **GASTOS JUDICIALES:** Son las erogaciones o desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en el desarrollo de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, dentro de los cuales se destacan sin limitarse a estos, condenas, conciliaciones, gastos de notificaciones, publicaciones de edictos y avisos, honorarios de peritos y demás auxiliares de justicia, etc., los cuales serán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato.

19. **INFORMES:** Corresponde a los informes presentados por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ FIDUCIARIO,** establecidos en la cláusula décima primera del presente contrato.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos · Minhacienda

20. **MANUAL DE INVERSIONES** En caso de ser necesaria su constitución, corresponderá al documento elaborado por la **FIDUCIARIA** y aprobado por el **FIDEICOMITENTE**, adoptado para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en el que se precisarán las inversiones admisibles al portafolio.

21. **MANUAL OPERATIVO:** Es el documento elaborado por la **FIDUCIARIA** y analizado, validado y aprobado por el **FIDEICOMITENTE**, adoptado para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y que forma parte integral del presente contrato, en virtud del cual, el **FIDEICOMITENTE** impartirá las instrucciones correspondientes a las condiciones y procedimientos relacionados con la liquidación de la nómina, la aplicación de novedades, la ejecución de los pagos, el reconocimiento de derechos pensionales y prestacionales asociados, la presentación de informes, la atención de solicitudes, la contratación derivada, los mecanismos y canales de comunicación, el procedimiento para las notificaciones, el procedimiento para la prestación de los servicios de salud, suministro de medicamentos, el procedimiento para las auditorías médicas, la defensa judicial, y en general, los necesarios para la correcta operación del presente negocio fiduciario, el cual complementará las disposiciones contenidas en el presente contrato.

    Cualquier modificación del **MANUAL OPERATIVO** deberá efectuarse de manera conjunta entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA.**

    EL **MANUAL OPERATIVO** y sus modificaciones serán presentados por la **FIDUCIARIA** al **COMITÉ FIDUCIARIO.**

22. **PAGOS Y/O GIROS:** Son todos aquellos desembolsos que, con cargo a los **RECURSOS** administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** hasta concurrencia de los mismos, deberá realizar la **FIDUCIARIA** en desarrollo del objeto y cumplimiento de la finalidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en los términos y condiciones previstos el presente contrato.

23. **PARTES**: Serán Fiduciaria la Previsora S.A., en calidad de **FIDUCIARIA** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en calidad de **FIDEICOMITENTE.**

24. **PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Corresponde al vehículo fiduciario que por medio del presente contrato se reglamenta, que actuará con plenos efectos jurídicos frente al **FIDEICOMITENTE** y ante terceros asociados al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, mediante la vocería y administración que del mismo ejerza la **FIDUCIARIA** y que para todos los efectos se denomina **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA.**

25. **RECURSOS**: Serán los recursos aportados para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, de acuerdo con el artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.2.9.8.1.7 del Decreto 042 de 2020 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

26. **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Corresponden a la rendición efectuada por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE,** en los términos establecido en la cláusula décima primera del presente contrato.

27. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS**: Son todas aquellas sumas que se generan de los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** los cuales acrecentarán la finalidad del mismo y se reinvertirán en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, cuya regulación será la de las normas que correspondan a la administración de pasivos pensionales.

28. **UNIDAD DE GESTIÓN:** Corresponde a la(s) persona(s) natural(es) profesional (es), destinados por la **FIDUCIARIA** y contratada(s) por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con cargo a los recursos que conforman la **COMISIÓN FIDUCIARIA**, responsable(s) de adelantar la gestión de administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en cumplimiento de las obligaciones establecidas para el logro de la finalidad de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE** está regido por las normas del Código de Comercio colombiano, el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), por los artículos 8 y 18 del Decreto 941 de 2002, Decreto 42 de 2020, las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y por las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Circular Básica Jurídica por lo tanto los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes en este contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines establecidos en este documento. En consecuencia, los bienes de propiedad de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 042 de 2020.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, el reconocimiento y pago de los derechos pensionales y prestacionales asumidos en virtud del artículo 2.2.9.8.1.1. del Decreto 042 de 2020, seguirán rigiéndose por las normas vigentes sobre la materia y la jurisdicción competente continuará siendo la justicia laboral ordinaria.

CLÁUSULA TERCERA: CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO y SEPARACIÓN PATRIMONIAL. - De conformidad con los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y la transferencia de los bienes fideicomitidos, se constituye un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** separado o especial, cuya finalidad se ha estipulado en este contrato. Este **PATRIMONIO AUTÓNOMO** actúa con plenos efectos de separación patrimonial frente a la **FIDUCIARIA,** al **FIDEICOMITENTE,** la **ELECTRIFICADORA** y frente a los terceros.

Por mandato de los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, las obligaciones que adquiere la **FIDUCIARIA** en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de manera que los acreedores del **FIDEICOMITENTE** ni los de la **ELECTRIFICADORA** podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo administración de la **FIDUCIARIA**, ni los que pertenecen al patrimonio propio de la **FIDUCIARIA**; así como los acreedores de dichos

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

patrimonios autónomos y de la **FIDUCIARIA**, tampoco podrán perseguir los activos del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES: Las partes libre y voluntariamente, hacen constar que de manera previa a la suscripción del presente contrato, el contenido del mismo fue ampliamente discutido y deliberado, no solo en los aspectos generales, sino también en aquellos que por su contenido son considerados como esenciales y sustanciales, siempre enmarcando sus conductas en un escenario de igualdad y transparencia, que se ve reflejado en las obligaciones y derechos que a cada una le son atribuibles.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y FINALIDAD: El objeto del presente contrato es la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA,** cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Decreto 042 de 2020.

Para lo cual, se adelantarán, entre otras, las siguientes gestiones:

1. Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensional y prestacional que trata el Decreto 042 de 2020.
2. Mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, invertir los recursos económicos conforme a los parámetros señalados en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto 1861 de 2012 y el Decreto 1913 de 2018 y las normas correspondientes a los patrimonios autónomo de pensiones.
3. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P., en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.
4. Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que, estando legalmente causados, se encuentren pendientes por reconocer.
5. Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P.
6. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P, pero que para el momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión.
7. Asumir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la calidad de parte procesal en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.8.1.8 del Decreto 042 de 2020, a partir de la fecha de la efectiva asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional asociado y durante el tiempo que sea necesario para que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** inicie la actividad de gestión del pasivo, el cual en todo caso no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2020, la **ELECTRIFICADORA** llevará a cabo las citadas actividades en esta cláusula, para lo cual, mensualmente elaborará las proyecciones de la nómina y la de los demás pagos que legalmente deban efectuarse, para que dichas obligaciones sean atendidas con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.** Durante este periodo,

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

la **ELECTRIFICADORA** hará los pagos correspondientes y expedirá las cuentas por cobrar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA,** ésta deberá contar con toda la información asociada a la obligación respectiva, lo cual deberá entregarse de conformidad con lo establecido en el **CRONOGRAMA** y deberá constar en un acta de entrega suscrita en la **ELECTRIFICADORA** y la **FIDUCIARIA,** en la que se certifique el recibo a satisfacción de la información correspondiente; esta acta también será suscrita por el **FIDEICOMITENTE** en señal de no objeción. De manera que, las obligaciones a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se desarrollarán de manera paulatina, de conformidad con la información completa, clara, actualizada, organizada, física y digitalizada que le sea entregada para el efecto, lo cual deberá efectuarse antes al 31 de diciembre de 2020.

No obstante, si se evidencia que falta información, en cualquier momento la **FIDUCIARIA,** a través del **FIDEICOMITENTE,** podrá solicitar ampliación y actualización de los **ANEXOS** y demás información correspondiente a la gestión del pasivo pensional y prestacional asociado, en la medida en que la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo requiera.

Las gestiones de la **FIDUCIARIA** para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** se llevarán a cabo de conformidad con la información física y digitalizada, actualizada, organizada y clasificada entregada por el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces en los **ANEXOS** y demás información correspondiente a la gestión del pasivo pensional y prestacional asociado. En consecuencia, la **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna frente al **FIDEICOMITENTE,** la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, los **DESTINATARIOS DE PAGO** y/o terceros por información incompleta, inexacta, desactualizada y/o que no le hubiese sido entregada de manera oportuna por parte del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TERCERO. En el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** no se administrarán recursos correspondientes a cesantías de los trabajadores de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ni el pasivo a cargo de dicha Electrificadora con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como tampoco se asumirán obligaciones laborales o de naturaleza diferente a la gestión y pago de las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, que se encontraren a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., de conformidad con el Decreto 042 de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO. La administración del pasivo pensional y prestacional asociado comprende: el reconocimiento de derechos, las reliquidaciones pensionales a las que haya lugar, la inclusión de novedades de nómina asociados a las pensiones, el pago de las prestaciones asociados a las pensiones, y todas aquellas actividades que hagan parte de la gestión del pasivo pensional y sus prestaciones asociadas, exclusivamente, en lo que corresponde a la administración de recursos para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el Decreto 042 de 2020, las certificaciones laborales de los trabajadores retirados de la **ELECTRIFICADORA** estarán

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

exclusivamente a cargo de esa empresa y las de los trabajadores activos serán responsabilidad exclusiva de las empresas que asuman la sustitución patronal. En caso que termine la existencia jurídica de la **ELECTRIFICADORA,** esta obligación será asumida por la entidad que determine la ley o la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEXTO. Los **RECURSOS** destinados a conformar el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, bajo ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA**, del **FIDEICOMITENTE** o de la **ELECTRIFICADORA** y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en este contrato, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto y finalidad de este documento, están amparadas exclusivamente por los **RECURSOS** que hacen parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el **FIDEICOMITENTE** no pueda celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y, por lo tanto, la **FIDUCIARIA** se abstendrá de realizarlos.

La **FIDUCIARIA** estará obligada y facultada para verificar la legalidad, procedencia y origen lícito de los recursos que se aporten al **PATRIMONIO AUTÓNOMO.** En el evento que, al realizarse dicha verificación se arroje alguna alerta, se llevarán a cabo las actuaciones que se establezcan legalmente.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES CONTRATANTES: Son partes en el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, las siguientes:

- **FIDEICOMITENTE:** Es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- **FIDUCIARIA:** Es Fiduciaria La Previsora S.A.
- **BENEFICIARIO:** El **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: BIENES FIDEICOMITIDOS. Serán bienes fideicomitidos los recursos, bienes o derechos que se transfieran al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en virtud de lo establecido en el presente contrato de fiducia, para el cumplimiento del objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

De conformidad con el artículo 2.2.9.8.1.7 del Decreto 042 de 2020, para la constitución y ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, harán parte del mismo los que le sean transferidos y estén disponibles, correspondiente a los siguientes activos:

1. Los que tengan origen en el proceso de vinculación de capital para la operación de la prestación del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe y que reciba Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., los cuales se transferirán directamente al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, sin que se requiera operación presupuestal alguna, tal como se establece en el Decreto 042 de 2020.
2. Los que se generen con ocasión del pago o liquidación de las cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en el monto determinado por el CONPES.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

3. Las cuotas partes pensionales por cobrar a las distintas entidades públicas que legalmente estén obligadas a concurrir en el pago de las pensiones.
4. Las indemnizaciones y compensaciones económicas que se obtengan por efecto de las reclamaciones instauradas por la Nación y/u otras entidades públicas contra Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., y/o los causantes de la toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., que no tengan destinación específica de acuerdo con la normativa vigente.
5. Los rendimientos financieros del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
6. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se apropien para cubrir el déficit de recursos para el pago del pasivo pensional.
7. Los demás que le puedan ser asignados para el desarrollo de la actividad del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
8. Los **EXCEDENTES** que queden con ocasión de la administración de estos recursos, los cuales harán parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes que celebran el presente contrato reconocen y aceptan que los bienes citados en esta cláusula, serán administrados y valorados teniendo en cuenta las normas generales vigentes sobre la materia y aplicables a la naturaleza y origen del correspondiente activo, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los bienes que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** únicamente serán los referidos en la presente cláusula, y en consecuencia, en ningún caso se involucran los activos del **FIDEICOMITENTE.**

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Los **RECURSOS** que sean transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** ingresarán al mismo, mediante consignación a la cuenta de recaudo que para el efecto informe la **FIDUCIARIA.**

PARÁGRAFO: La realización de los **PAGOS Y/O GIROS**, se limitará a la concurrencia de los **RECURSOS** existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** al momento de recibir y ejecutar los **PAGOS Y/O GIROS**, sin que pueda endilgarse responsabilidad alguna a la **FIDUCIARIA** ni al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por la no realización o realización tardía de un **PAGO Y/O GIRO**, cuando ello se derive de la no existencia o insuficiencia de **RECURSOS** disponibles para tal fin en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS: EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, autoriza a **LA FIDUCIARIA** para que, una vez el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** reciba los **RECURSOS** objeto de administración, proceda a invertirlos de conformidad con el régimen jurídico aplicable a los mismos, según el origen y la fuente de la que provengan, de conformidad con lo señalado en la ley y en el presente contrato, mientras se impartan las instrucciones de uso y pago de los respectivos recursos.

Para efectos de determinar los mecanismos de inversión de los **RECURSOS** transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la **FIDUCIARIA** observará las disposiciones legales vigentes y deberá tener en cuenta como mínimo el origen y/o la fuente de los **RECURSOS**, la calidad (pública o privada) y el orden de la entidad que los transfiere.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

En caso de ser necesaria la constitución de un portafolio de inversiones, será responsabilidad de la **FIDUCIARIA** la estructuración del o de los portafolios, mediante los cuales, se adelantará, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable y lo establecido en el presente contrato, la administración e inversión de los **RECURSOS** transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, mientras estos son ejecutados para el cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario. En el MANUAL DE INVERSIONES, se definirán los lineamientos, enmarcados dentro la normatividad establecida para la adecuada administración de los recursos.

Los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** generados por los **RECURSOS** transferidos, deberán ser reinvertidos en la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con respecto a la inversión de los **RECURSOS** y de manera general, las obligaciones que, como consecuencia de la suscripción del presente contrato adquiere la **FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado y bajo esta premisa, se apreciará su desempeño y se evaluará su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones relacionadas con la inversión y rendimientos de los **RECURSOS,** que, a través de la celebración del presente contrato, asume la **FIDUCIARIA**, no comprenderán el reconocimiento de una rentabilidad fija. En ese sentido, la **FIDUCIARIA** no contrae ninguna responsabilidad relacionada con las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdidas de bondades o privilegios financieros de los recursos administrados, por causas ajenas a su voluntad.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE PAGOS Y/O GIROS: La **FIDUCIARIA** atenderá los **PAGOS Y/O GIROS** de conformidad con las políticas y lineamientos generales fijados en el presente contrato y en el **MANUAL OPERATIVO**, con cargo exclusivo a los **RECURSOS** administrados y hasta la concurrencia de los mismos.

En todo caso, los requisitos, los términos y la forma en la que se realizarán los **PAGOS Y/O GIROS** en favor de los **DESTINATARIOS DE PAGOS Y/O GIROS**, para el desarrollo del objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** estarán definidos en los procedimientos internos que sean determinados y que se encuentran contenidos en el **MANUAL OPERATIVO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** podrá abstenerse de realizar **PAGOS Y/O GIROS,** si considera que para dichas operaciones no se hizo entrega de la información y documentos soportes necesarios para llevar a cabo los mismos, de conformidad con lo establecidos en el **MANUAL OPERATIVO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Bajo ninguna circunstancia la **FIDUCIARIA** asumirá responsabilidad alguna por la insuficiencia de **RECURSOS** en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que le impidan efectuar los **PAGOS Y/O GIROS** para el cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato, ni asumirá con recursos propios, financiación alguna derivada de este contrato.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES:

11.1. RENDICIÓN DE CUENTAS. La **FIDUCIARIA** remitirá al **FIDEICOMITENTE**, cada seis (6) meses contados a partir de perfeccionamiento del presente contrato, una rendición de cuentas que se presentará en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicha rendición se remitirá en los plazos establecidos en la Circular Básica Jurídica, a la dirección electrónica que hubiere sido reportada e incluida en el **MANUAL OPERATIVO**. En caso de que se requiera un cambio en la dirección electrónica inicialmente reportada, deberá hacerse el ajuste correspondiente en el referido Manual.

El **FIDEICOMITENTE** tendrá, para efectos de aprobar o improbar la rendición de cuentas presentada por la **FIDUCIARIA**, un término máximo de un (1) mes contado a partir del envío de la respectiva rendición, incluso, para la rendición final de cuentas; de no presentarse pronunciamiento en ese lapso, la misma se entenderá aceptada.

11.2. INFORMES: En virtud de la celebración del presente contrato, la **FIDUCIARIA** se obliga a presentar un Informe Mensual al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ FIDUCIARIO** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al último día de cada mes, el cual será remitido a la dirección electrónica reportada en el **MANUAL OPERATIVO** y que incluirá por lo menos la siguiente información:

- Aportes recibidos
- Recursos Administrados.
- Valor de los rendimientos generados.
- Estados Financieros.
- Estado y ejecución de los pagos realizados.
- Estado y ejecución de los contratos cedidos y de los contratos derivados suscritos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
- Detalle del estado de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** y sus correspondientes actuaciones.
- Los demás que se pacten en el **MANUAL OPERATIVO**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:

12.1. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Corresponden a los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, y en todo caso, los que se relacionan a continuación:

1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Recibir una rendición de cuentas semestral y final, así como los informes mensuales que contengan los movimientos básicos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** de conformidad con lo pactado en la cláusula décima primera del presente contrato.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

3. Recibir, si es del caso, un balance anual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y las certificaciones que se requieran para efectos fiscales.
4. Solicitar la remoción de la **FIDUCIARIA** cuando se presenten las causales previstas en el artículo 1239 del Código de Comercio.
5. Impartir, por escrito y en forma oportuna, las instrucciones a la **FIDUCIARIA**, con la finalidad de dar cumplimiento estricto al objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en el marco de la ley y de lo establecido en el presente contrato.
6. Los demás derechos que les correspondan como **FIDEICOMITENTE** de acuerdo con la ley.

12.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las establecidas en la ley y en otras cláusulas del presente contrato, son obligaciones del **FIDEICOMITENTE** las siguientes:

1. Suscribir oportunamente los documentos y cumplir la totalidad de las obligaciones derivadas del presente contrato de fiducia mercantil.
2. Gestionar la transferencia de los recursos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en la forma y oportunidad prevista en el presente contrato. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la **FIDUCIARIA** será responsable por la no transferencia o transferencia parcial o insuficiente de **RECURSOS** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, y en todo caso, la responsabilidad de ésta y del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se limita única y exclusivamente a la concurrencia de los **RECURSOS** existentes en el mismo.
3. Gestionar la transferencia y disponibilidad de los recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** para que, mensualmente la **FIDUCIARIA** pueda descontar la respectiva comisión fiduciaria prevista en la cláusula décima sexta y los demás costos y gastos que en forma explícita se señalan en la cláusula décima séptima del presente contrato, en las fechas aquí acordadas.
4. Gestionar y coadyuvar para que la **ELECTRIFICADORA** o quien hagas sus veces entregue a la **FIDUCIARIA,** la información correspondiente a los **ANEXOS** referidos en el numeral 1 de la cláusula primera del presente contrato y en general, toda la información relacionada con el pasivo pensional y prestacional asociado, de forma clara, completa, inequívoca, organizada, digitalizada e indexada, fidedigna, y actualizada, que en cualquier momento, la **FIDUCIARIA,** la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, determinen que se debe conocer para la correcta ejecución, operación y administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** durante la vigencia del presente contrato.

5. Estudiar y aprobar en forma oportuna, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, los cálculos actuariales presentados por la **FIDUCIARIA**, procediendo a tramitar ante la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la respectiva aprobación. Cuando la anterior aprobación sea requisito para acreditar el pago del respectivo derecho, ya sea, que éste haya sido acreditado en forma idónea ante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** o corresponda a un derecho otorgado por vía judicial, el **FIDEICOMITENTE** realizará todas las gestiones que sean necesarias para que la aprobación de dicho Ministerio sea impartida de forma oportuna.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

Para aquellos casos en los cuales no sea pre requisito la aprobación del cálculo actuarial, la Fiduciaria realizará el ajuste o reconocimiento de la mesada pensional, e incluirá la respectiva novedad en la actualización anual del Cálculo Actuarial.

6. Cada vez que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios apruebe modificaciones al cálculo actuarial, ésta procederá a remitir la información respectiva a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la **FIDUCIARIA** de manera oportuna.
7. Recibir los informes de todo tipo, las cuentas y los documentos soportes que presente la **FIDUCIARIA** para el pago de la comisión, costos y gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hacer las observaciones pertinentes, si hay lugar a ello.
8. Aprobar el **CRONOGRAMA** para la revisión de las pensiones y prestaciones asociadas.
9. Revelar eventuales conflictos de interés en los cuales pueda incurrir, en atención a su calidad de **FIDEICOMITENTE** y a su condición de entidad de inspección, vigilancia y control.
10. Informar los hechos económicos que deban ser reflejados en la contabilidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** cumpliendo a cabalidad con los requisitos legalmente establecidos y en fechas oportunas. La **FIDUCIARIA** no tendrá responsabilidad si esta información no es entregada oportunamente.
11. Impartir instrucciones por escrito y en forma oportuna a la **FIDUCIARIA,** cuando así se requiera en el marco de la ley y del presente contrato.
12. Gestionar al saneamiento y defensa de los **RECURSOS** fideicomitidos.
13. Aprobar el presupuesto anual y el plan de compras dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por parte de la **FIDUCIARIA** y garantizar de conformidad con tales documentos, la disponibilidad oportuna de los recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** para atender los gastos diferentes a los que se asumen con cargo a la comisión mensual, necesarios para el debido cumplimiento del objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. Los gastos no incluidos dentro de la comisión fiduciaria mensual, a los que hace referencia el presente numeral, corresponden a los señalados en la cláusula décima séptima del presente contrato, los cuales, en todo caso, se señalan a título enunciativo.
    En caso que, el **FIDEICOMITENTE** no se pronuncie sobre el presupuesto anual y el plan de compras presentados por la **FIDUCIARIA** dentro del plazo referido en el presente numeral, los mismos se entenderán aprobados en los términos presentados por la **FIDUCIARIA.**
14. Gestionar ante la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, la entrega a la **FIDUCIARIA** de la información que requiera para el desarrollo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y suministrarle cualquier información eventual. En particular, el **FIDEICOMITENTE** debe informar a la **FIDUCIARIA** y facilitarle el acceso a cualquier información relacionada con el cobro prejudicial o judicial de obligaciones anteriores a la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, trámite de intervención, disolución o liquidación que ponga en riesgo la continuidad del presente contrato de fiducia o la posibilidad de cumplir con sus obligaciones.
15. Mantener indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier reclamación, pleito, inicio de acción judicial, arbitral o administrativa, que se pueda generar del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos cedidos y derivados suscritos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, siempre y cuando se trate de hechos anteriores a la entrega de la información a

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

la **FIDUCIARIA** por parte del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quienes hagan sus veces.

16. Para efectos de lo pactado en las Convenciones Colectivas de Trabajo, correspondiente al subsidio en el consumo de energía de los pensionados a través de la **ELECTRIFICADORA** o de los prestadores del servicio de energía que la sustituyan, el **FIDECOMITENTE** requerirá a aquellos prestadores, que constaten que la información suministrada correspondiente al consumo de energía es exclusivamente de uso residencial; de lo contrario, la **ELECTRIFICADORA** o los prestadores del servicio de energía que la sustituyan, deberán abstenerse de remitir información a la **FIDUCIARIA** que no haya sido previamente validada.
17. Dar aviso a la **FIDUCIARIA** de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar la propiedad y posesión o tenencia pacífica de los **RECURSOS**.
18. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad, la información exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT.
19. Desarrollar todas las actividades que permitan a la **FIDUCIARIA** el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del mismo.
20. Impartir instrucciones a la **FIDUCIARIA,** velando siempre por el acatamiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 (Ley de Datos Personales) y las demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen.
21. Aprobar u objetar los informes que presente la **FIDUCIARIA** en desarrollo del negocio fiduciario.
22. Gestionar con la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, los permisos y autorizaciones correspondientes para que la **FIDUCIARIA** pueda acceder a las bases de datos y obtener copias forenses de toda la data en general, asociada a este contrato para el cumplimiento integral del mismo.
23. Gestionar con la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, los permisos y autorizaciones correspondientes para que la **FIDUCIARIA** pueda ingresar a las instalaciones de la **ELECTRIFICADORA**, para efectos de acceder a toda la información del sistema de nómina y módulo de pensiones, historias laborales y conocer los procesos, y en general, toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
24. Gestionar con la **ELECTRIFICADORA,** la cesión al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de todos los contratos contenidos en el **Anexo No. 3.**
25. Gestionar con la **ELECTRIFICADORA,** la cesión al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de todos los contratos contenidos en el **Anexo No. 4.**
26. A la terminación y liquidación del presente contrato, previa conformidad del **FIDEICOMITENTE** al respecto, el **FIDEICOMITENTE** deberá indicar, de manera oportuna, la cuenta de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Tesoro Nacional o de la entidad correspondiente, a la cual deberán ser girados los excedentes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en caso que los hubiere.
27. Al momento de liquidación del presente contrato, gestionar ante quien corresponda la asunción y pago de todos aquellos pasivos o cuentas por pagar que se hayan incorporado en la información económica del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, que no pudiesen ser cancelados con cargo a los **RECURSOS** existentes en el mismo.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

28. Las demás contenidas en la ley y en el presente contrato de fiducia mercantil irrevocable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

13.1. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud de la celebración del presente contrato, la **FIDUCIARIA** adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir al **FIDEICOMITENTE** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Deducir y disponer de manera preferente y automática de los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la remuneración por concepto de comisión fiduciaria mensual contenida en la cláusula décima sexta y los gastos y costos necesarios de que trata la cláusula décima séptima del presente contrato.
3. Contar y disponer oportunamente en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con los dineros necesarios, para el adecuado cumplimiento del objeto del presente contrato, correspondientes a los recursos para financiar gastos distintos a los ejecutables con cargo a la **COMISIÓN FIDUCIARIA,** de conformidad con el presupuesto anual de gastos y el plan de compras presentado por la **FIDUCIARIA** y en concordancia con lo establecido en el numeral 13 de la cláusula 12.2 del presente contrato.
4. Recibir del **FIDEICOMITENTE** las instrucciones por escrito y en forma oportuna, cuando así se requiera en el marco de la ley y del presente contrato. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad, podrán quedar en suspenso las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del **FIDEICOMITENTE**, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna a la **FIDUCIARIA.**
5. Recibir del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, los **ANEXOS** y en general, toda la información relacionada con el pasivo pensional y prestacional asociado, que la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, considere que la **FIDUCIARIA** debe conocer para la correcta ejecución, operación y administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** de forma clara, completa, inequívoca, organizada, digitalizada, fidedigna, indexada, actualizada, durante la vigencia del presente contrato.
6. Recibir de manera oportuna, la aprobación del cálculo actuarial por parte del **FIDEICOMITENTE,** en los términos referidos en el numeral 5 de la cláusula 12.2 del presente contrato.
7. La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de oponerse con justa causa, al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, fideicomitente, inversionista o cualquier otra calidad.
8. La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de verificar la procedencia y el origen de los fondos que previamente ingresen al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
9. Solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos, y en general a las minutas y documentos legales que le sean enviados para su firma, cuando considere que con los mismos se afectan derechos de terceros, del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** o de la **FIDUCIARIA**.
10. La **FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTONÓMO** queda expresamente autorizada para entregar información financiera y administrativa que posea del **FIDEICOMITENTE** relacionada con la ejecución del presente contrato y que haga parte

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a las autoridades judiciales, administrativas y/o a entidades de control, cuando ellos la soliciten.

11. Renunciar a la administración y vocería del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por las causas previstas en la cláusula 22.2 del presente contrato y en el artículo 1232 del Código de Comercio.
12. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

13.2. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Serán obligaciones de la **FIDUCIARIA,** las previstas en las normas aplicables contenidas en los artículos 1226 al 1244 del Código de Comercio, los artículos 29 y 148 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, las que a continuación se indican, las cuales, en todo caso, se desarrollarán de conformidad con lo establecido **MANUAL OPERATIVO.**

13.2.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Administrar el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con los activos y recursos transferidos a éste, de conformidad en las normas legales vigentes y lo establecido en el presente contrato.
2. Gestionar la oportuna transferencia de los recursos que permitan al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** cumplir su finalidad, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
3. Presentar al **FIDEICOMITENTE** el **MANUAL OPERATIVO** para la administración de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** que permita garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. Este Manual y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del **FIDEICOMITENTE** y estará sujeto a las actualizaciones que se requieran. EL **MANUAL OPERATIVO** y sus modificaciones serán informados por la **FIDUCIARIA** al **COMITÉ FIDUCIARIO.**
4. En caso de ser necesaria la constitución de un portafolio de inversiones, la **FIDUCIARIA** presentará al **FIDEICOMITENTE** un **MANUAL DE INVERSIONES**, en el que se definan los lineamientos, enmarcados dentro la normatividad establecida para la adecuada administración de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
5. Presentar a la firma del **ACTA DE INICIO,** un **CRONOGRAMA** para la revisión de las pensiones y prestaciones asociadas, acompañado de los recursos requeridos para atender y desarrollar dicha actividad, diferentes a la comisión fiduciaria pactada en el presente contrato.
6. Presentar al **FIDEICOMITENTE**, el presupuesto anual y el plan de compras de los costos y gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** en los términos referidos en el numeral 5 de la cláusula 12.2 del presente contrato.
7. Solicitar y verificar toda la documentación e información de los **DESTINATARIOS DE PAGOS**, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de la **FIDUCIARIA** y a las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes para la ejecución del presente contrato.
8. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en cuanto sea informada por el **FIDEICOMITENTE** o notificado por las autoridades competentes, de los hechos o actos de terceros que afecten los recursos fideicomitidos.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

9. Constituir y mantener durante la vigencia del presente contrato, la **UNIDAD DE GESTIÓN** responsable de la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** máximo en la dimensión prevista en el presente contrato y financiada con cargo a la **COMISIÓN FIDUCIARIA.** En caso de requerirse ampliación de la **UNIDAD DE GESTIÓN**, los recursos adicionales necesarios para su sostenibilidad provendrán de los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** diferentes a los correspondientes a la **COMISIÓN FIDUCIARIA,** con el fin de dar cabal cumplimiento a la finalidad del presente negocio fiduciario.
10. Dar apoyo en las competencias pertinentes a través de las áreas transversales de la **FIDUCIARIA,** para la ejecución de la finalidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** tales como, pero sin limitarse, al control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez, en concordancia con las normas aplicables a la administración de patrimonios autónomos pensionales; utilizando para tales efectos, los aplicativos que, en forma general la **FIDUCIARIA** ha dispuesto o disponga, sin diferenciación alguna, para la sociedad y para todos los negocios gestionados por ella, cuyo costeo a prorrata se encuentra incluido en la **COMISIÓN FIDUCIARIA.**
11. Proveer mediante la presentación de los informes de gestión respectivos y/o rendiciones de cuentas, al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ FIDUCIARIO** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la información actualizada sobre los **RECURSOS** administrados, los rendimientos generados y la utilización de los mismos, en la periodicidad definida en la cláusula décima primera del presente contrato y por la ley.
12. Adelantar auditorías sobre el manejo y gestión de los **RECURSOS** transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y presentar los resultados de los mismos, ante las instancias correspondientes.
13. Dar aviso al **FIDEICOMITENTE**, acerca de hechos de los que la **FIDUCIARIA** tenga conocimiento y que afecten o puedan afectar los derechos u obligaciones que puedan comprometer el cumplimiento de las mismas.
14. Actuar de conformidad con las instrucciones que imparta el **FIDEICOMITENTE** por escrito y en forma oportuna, siempre que éstas sean procedentes en el marco de la ley y en lo establecido en el presente contrato.
15. Pedir instrucciones al **FIDEICOMITENTE**, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
16. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE** o de las obligaciones contenidas en este contrato, en desarrollo del mismo, sin que por ello se suspenda o quede en suspenso la ejecución de las actividades previstas en el contrato.
17. Llevar la contabilidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** totalmente separada de la de la **FIDUCIARIA**, de conformidad con lo establecido en las normas del Código de Comercio, las expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento del marco regulatorio normativo establecido para este tipo de negocios y demás normas que la sustituyan, modifiquen o complementen.
18. Rendir cuentas comprobadas de su gestión y presentar los informes, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del presente contrato.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

19. Presentar oportunamente un balance anual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y expedir las certificaciones que se requieran para efectos fiscales, de conformidad con las solicitudes del **FIDEICOMITENTE.**
20. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos, con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
21. Liquidar, declarar y pagar correcta y oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, así como los aportes a la seguridad social a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes.
22. Las demás establecidas en este contrato y en la Ley.

13.2.2. OTRAS OBLIGACIONES:

A. RECONOCIMIENTO, GESTIÓN Y PAGO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL ASOCIADO:

1. Informar al **FIDEICOMITENTE** el número y las características de la cuenta donde serán recaudados los recursos que conformarán el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
2. Efectuar la revisión de las pensiones y prestaciones reconocidas con anterioridad a la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de conformidad con el **CRONOGRAMA** que se apruebe y en concordancia con los recursos que destine el **FIDEICOMITENTE** con cargo a dicho **PATRIMONIO AUTÓNOMO;** procediendo, de acuerdo con los resultados obtenidos, a adelantar las correspondientes acciones, en concordancia con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en la jurisprudencia.
3. Como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, gestionar y pagar las pensiones y prestaciones asociadas, exclusivamente con los recursos que, para tal efecto estén disponibles en el mismo.
4. Para efectos de nuevos reconocimientos de pensiones y prestaciones asociados a beneficiarios y sus causantes, pagos y ajustes a las mismas, la **FIDUCIARIA** verificará el estricto cumplimiento de los atributos exigidos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en las Convenciones Colectivas de Trabajo (referidas en el **Anexo No. 1**), aplicables en cada caso en concreto.
5. De la información que suministre el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, acerca de trámites en curso relativos al reconocimiento de derechos pensionales y prestacionales asociados, la liquidación y/o pagos de los mismos, ya sean correspondientes a solicitudes directas ante la **ELECTRIFICADORA** o por disposición de autoridades judiciales, no atendidos por parte de la **ELECTRIFICADORA** antes de la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, así como, las nuevas solicitudes presentadas ante la **FIDUCIARIA** que deba tramitar ésta, se deberá proceder en concordancia con lo establecido para tal efecto, en el **MANUAL OPERATIVO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.9.8.1.3 del Decreto 042 de 2020, respecto de las personas no incluidas en el cálculo actuarial (ya sea por decisión judicial o por vía administrativa), para que proceda el pago de las obligaciones pensionales, será necesario que el interesado acredite su derecho ante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, cumpliendo con la normativa vigente, de modo que se elabore el cálculo actuarial

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

correspondiente y se obtenga su aprobación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Respecto de las personas incluidas en el cálculo actuarial, y que posteriormente se requiera el ajuste de su mesada y/o prestación asociada, en estos casos la **FIDUCIARIA** adelantará el respectivo ajuste del cálculo actuarial, sin que sea requisito la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para proceder al reconocimiento y pago de la respectiva prestación ajustada. No obstante, anualmente estos casos, junto con la actualización financiera del cálculo actuarial total, será presentado al **FIDEICOMITENTE**, quien a su vez lo presentará a dicho Ministerio, para efectos de su revisión, aprobación y registro contable anual que, de acuerdo con la normatividad vigente, le corresponda efectuar a cada una de las partes.

6. Realizar los trámites de compartibilidad pensional, informando a Colpensiones, con al menos un mes de antelación, la relación de pensionados de la **ELECTRIFICADORA**, administrados por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, que cumplirían en el siguiente mes el requisito de edad válida para acceder a la pensión de vejez que otorgaría Colpensiones, la cual es compartible o no compartible con la otorgada por la **ELECTRIFICADORA**; para que una vez reconocido el derecho por parte de Colpensiones, tal entidad le informe a la **FIDUCIARIA** de tal hecho, y proceda a girar los recursos del retroactivo que corresponda al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no al pensionado, evitando así que éste último reciba doble pensión.
7. Atender en forma oportuna, las solicitudes elevadas por los beneficiarios de los derechos pensionales y prestacionales asociados establecidos en la normatividad vigente, en los **ANEXOS**, de conformidad con lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO.**
8. En el trámite de solicitudes, verificar que los pensionados cumplan con los requisitos necesarios que acrediten su solicitud, acorde con la información entregada por el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces o de conformidad con las resultas de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, según sea el caso, y de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, en las Convenciones Colectivas de Trabajo y en el **MANUAL OPERATIVO.**
9. Liquidar la nómina de pensionados, así como recibir y tramitar las novedades, de acuerdo con la información que, para el efecto, suministre los terceros asociados a la nómina de pensionados, de conformidad con lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO.**
10. Respecto de los descuentos sobre la mesada pensional autorizados por el pensionado y los embargos decretados por las autoridades judiciales, la **FIDUCIARIA** procederá de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 2002, el artículo 1 del Decreto 994 de 2003, las normas que las modifiquen, adicionen, complementen y sustituyan y, de acuerdo con el procedimiento que, para el efecto se establezca en el **MANUAL OPERATIVO.**
11. Verificar la supervivencia de los pensionados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22 del Decreto 19 de 2012, las normas que la modifiquen, adicionen, complementen y sustituyan, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en el **MANUAL OPERATIVO.**

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

B. ATENCIÓN Y GESTIÓN DE CONTINGENCIAS JURÍDICAS:

1. Asumir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** en las cuales: (i) la **ELECTRIFICADORA** actuó o actúa como Demandante y/o como Demandado o como parte y serán formalmente entregados a la **FIDUCIARIA** a través del **ANEXO No. 3** y para lo cual operará la correspondiente sucesión procesal en caso de trámites judiciales y la correspondiente entrega en el caso de los trámites extrajudiciales y, (ii) se presenten durante la ejecución del presente contrato, ya sea por vinculación formalmente mediante notificación como parte procesal para el caso de los trámites judiciales o los correspondientes a trámites extrajudiciales.
2. De conformidad con la defensa judicial asociada que debe realizarse para una eficiente gestión del pasivo prestacional asociado a los derechos pensionales, prevista en el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.8.1.6 del Decreto 042 de 2020, mediante la firma del presente contrato el **FIDEICOMITENTE** instruye a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a realizar la correspondiente actuación que implique disposición del derecho o erogación de recursos disponibles en el mismo, tales como: conciliar, transigir, desistir, recibir.

   PARÁGRAFO PRIMERO: El **FIDEICOMITENTE** instruye irrevocablemente a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** para ejercer las facultades descritas en este numeral dentro de los parámetros, lineamientos y condiciones que queden consignados en forma expresa e inequívoca en el **MANUAL OPERATIVO** suscrito entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA,** el cual forma parte integral del presente contrato.

   PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución del presente contrato, se presentan eventos derivados de conciliaciones, transacciones o desistimientos que, según lo señalado en el presente numeral, no se encuentren cobijados por los parámetros, lineamientos y condiciones acordados en el **MANUAL OPERATIVO,** la **FIDUCIARIA** informará tal hecho al **FIDEICOMITENTE** para que, a través de su Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial o de quien haga sus veces en esa Entidad, considere los casos que se pongan a su consideración, imparta las correspondientes instrucciones al respecto y expida la certificación en la cual conste el sentido de la decisión para acreditar lo que corresponda ante las autoridades competentes.

3. Vigilar por intermedio de los apoderados judiciales y mediante la contratación de los servicios de vigilancia con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** el desarrollo de cada una de las etapas que se surtan dentro de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS.**
4. Informar al **FIDEICOMITENTE** el número de proceso activos en curso, el estado y costo de defensa judicial ordinaria y extraordinaria para la atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS.**
5. Deducir y pagar con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** los **GASTOS JUDICIALES** decretados en cada una de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** de conformidad con las decisiones resultantes de las mismas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

diferentes a los de la comisión fiduciaria.

C. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS MISMOS:

1. Suscribir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** las cesiones de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** que celebró la **ELECTRIFICADORA** para su defensa, contenidos en el **Anexo No. 3**; para lo cual, el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, entregará dichos contratos y sus respectivos soportes a la **FIDUCIARIA.** La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el apoderado firme la referida cesión en señal aceptación y la misma sea remitida a la **FIDUCIARIA** debidamente suscrita por las partes, la cual empezará a tener efectos únicamente a partir de que la autoridad judicial competente que conozca de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** reconozca al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** como parte procesal y se haya recibido por parte del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, toda la documentación relacionada con las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** referidas en el **Anexo No. 3.** Lo anterior deberá ser consignarse en los correspondientes contratos de cesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez acordada con el **FIDEICOMITENTE,** la fecha a partir de la cual la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** asumirá la representación judicial en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** ésta deberá adelantar los trámites correspondientes ante la autoridad judicial competente en forma oportuna para que, a partir de esa fecha y previo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** sea reconocida como parte procesal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las cesiones de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** se deberá incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión.

PARÁGRAFO TERCERO: En los documentos de cesión de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** se deberá incluir que los apoderados judiciales deben presentar a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** dentro del término que para tal efecto ésta última determine, un informe integral que dé cuenta de la estructura y capacidad que ostentan para la atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, asignadas al respectivo apoderado.

2. Solicitar un informe integral a los abogados y firmas contratadas para atender las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** el cual debe ser presentado con la entrega del **Anexo No.3** y en las condiciones que para tal fin defina la **FIDUCIARIA** mediante comunicación enviada por ésta a la **ELECTRIFICADORA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato. En el referido informe integral se deberá señalar la capacidad y estructura instalada para la atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** asignadas.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos · Minhacienda

La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de revisar la capacidad instalada de los apoderados judiciales, con el fin de determinar que cuenten con la estructura necesaria para atender las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**. En caso que se determine que la capacidad y estructura instalada es insuficiente para representar el número de **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** a su cargo, dichos apoderados se obligan a ajustarla dentro de los plazos que, para tal efecto defina la **FIDUCIARIA**, so pena que ésta reasigne dichos procesos a otros abogados o a nuevas firmas.

Sin perjuicio de lo anterior, la **FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** está facultada para determinar, evaluar la idoneidad del equipo jurídico y adelantar las acciones necesarias para lograr la adecuada, oportuna y eficiente atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS.**

3. Establecer lineamientos jurídicos de obligatorio cumplimiento a los Apoderados Judiciales para la adecuada, efectiva y eficiente atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** sin perjuicio de las tesis que dichos apoderados consideren necesarias exponer en el ejercicio de la representación judicial, con el fin de fortalecer la estrategia de defensa en beneficio de los intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA.**
4. Realizar el seguimiento y vigilancia a las gestiones efectuadas por los Apoderados Judiciales para la atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** verificando la adecuada, oportuna y eficiente atención de las mismas, la aplicación de los lineamientos jurídicos trazados por la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** el reporte oportuno de las actuaciones y decisiones judiciales, la entrega oportuna de las respectivas piezas procesales y de los informes de gestión que cumplan con la calidad, completitud y la oportunidad exigida, entre otros.
5. Deducir y pagar con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los honorarios profesionales correspondientes, en los plazos y cuantías pactadas en cada uno de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL**, previa verificación del cumplimiento de las condiciones allí estipuladas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria.
6. Realizar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensión de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL**.
7. Presentar en forma oportuna y con el lleno de los requisitos legales, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las reclamaciones de las garantías constituidas en virtud de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL,** en las cuales el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** sea asegurado y/o beneficiario, lo cual deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE.**
8. Liquidar los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** dentro del término contractual pactado entre las partes.

D. CONTRATACIÓN DERIVADA:

1. Suscribir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** las cesiones de los contratos contenidos en el **Anexo No. 4**; para lo cual, el **FIDEICOMITENTE** a través de la

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

ELECTRIFICADORA o de quien haga sus veces, entregará dichos contratos y sus respectivos soportes a la **FIDUCIARIA**. La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el contratista correspondiente imparta su aprobación a la referida cesión por escrito y la misma sea remitida a la **FIDUCIARIA** debidamente suscrita por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las cesiones de dichos contratos, se deberá incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONO AUTÓNOMO,** se reserva el derecho de revisar la capacidad, los servicios prestados y las condiciones contractuales pactadas en los contratos que le fueren cedidos. En caso que se determine que el contrato no cumple con los requisitos de idoneidad para la prestación del servicio contratado, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONO AUTÓNOMO** podrá sustituir o reemplazar al correspondiente contratista, previa aprobación del **FIDEICOMITENTE** en tal sentido.

2. Celebrar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** los contratos y acuerdos de colaboración empresarial que se estimen convenientes para la eficiente gestión del pasivo pensional y prestacional asociado a los derechos pensionales, los archivos relacionados y de los expedientes judiciales y actuaciones administrativas relativos al pasivo prestacional.
3. Celebrar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** el contrato de gestión, custodia y administración del archivo documental, en virtud del cual, se efectúe la recepción, administración y archivo en forma clasificada y organizada, de los archivos físicos y en medio magnético de toda la información contenida en cualquier soporte, relacionada con los expedientes pensionales, memorias institucionales, líneas estratégicas de defensa judicial, procesos judiciales activos y terminados, soportes para reconocimiento de derechos pensionales relacionadas con historia laboral y factores salariales de los ex trabajadores de la **ELECTRIFICADORA**, así como de la información financiera y contable relacionada con la gestión del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación, tomando en consideración los estándares previstos para el efecto por el Archivo General la Nación.

   PARÁGRAFO. El tratamiento de los soportes para el reconocimiento de derechos pensionales relacionados con historia laboral y factores salariales de los ex trabajadores de la **ELECTRIFICADORA** gozarán de una especial protección en tratándose de derechos fundamentales, y, por lo tanto, la solicitud de información relacionada con esos documentos no se podrá negar bajo ninguna circunstancia, lo cual deberá quedar consignado en el contrato que suscriba el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con el tercero que realice la administración, conservación y custodia del referido archivo.

4. Celebrar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** los correspondientes convenios con la **ELECTRIFICADORA,** quien a su vez lo cederá al nuevo operador, con el propósito de establecer la obligación de presentar la información

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

digitalizada y editable en la que conste el consumo residencial de energía mensual, el valor de la facturación, entre otros, de cada uno de los pensionados que tienen derecho a un subsidio sobre el consumo de energía de acuerdo con lo pactado en las Convenciones Colectivas de Trabajo que le apliquen referidas en el **Anexo No. 1**.

La **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo remitirá al operador de energía, los cambios o novedades que se presenten en los N.I.C (Número de contrato interno), de acuerdo con lo reporte que para tal efecto presenten los pensionados.

PARÁGRAFO: En virtud de esta obligación, la **FIDUCIARIA** deberá advertir los cambios sustanciales que evidencien una posible irregularidad o inconsistencia sustancial en la facturación normal del servicio de energía o en su uso residencial, para que el operador de dicho servicio verifique las causas y explique las razones que hayan generado el cambio en el consumo. Así mismo, la **FIDUCIARIA** deberá informarle al **FIDEICOMITENTE** la posible irregularidad o inconsistencia, para que éste imparta las instrucciones correspondientes acerca de la gestión que la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** deberá adelantar de manera independiente o conjuntamente. En el entretanto, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** únicamente pagará el consumo de energía promedio de los últimos cinco (5) periodos mensuales, sin responsabilidad sobre el saldo insoluto, hasta tanto el **FIDEICOMITENTE** imparta la correspondiente instrucción o hasta que se supere la situación que generó la irregularidad o inconsistencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la **ELECTRIFICADORA** o el operador de energía que la sustituya, deberá dar respuesta al requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA** respecto de la posible irregularidad o inconsistencia sustancial en la facturación normal del servicio de energía o en su uso residencial, en un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de dicho requerimiento; en caso que la **ELECTRIFICADORA** o el operador de energía que la sustituya no se pronuncie en el referido término, se entenderá que la reclamación ha sido resuelta en forma favorable, suspendiendo el pago del consumo de los últimos cinco (5) periodos mensuales.

5. Contratar como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los prestadores de servicios de salud para la atención de los beneficios que, en esta materia tienen los pensionados, así como los servicios técnicos de apoyo a la prestación de servicios de salud y las auditorías médicas integrales para garantizar la adecuada ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de conformidad con lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO.**
6. Deducir y pagar con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los valores correspondientes, en los plazos y cuantías pactados en cada uno de los contratos cedidos y derivados, previa verificación del cumplimiento de las condiciones allí estipuladas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria.
7. Para efectos de todos los contratos cedidos y derivados, la **FIDUCIARIA** deberá nombrar a los supervisores de dichos contratos, informando al **FIDEICOMITENTE,** las medidas adoptadas en cada caso en concreto.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

8. Realizar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensión de los contratos cedidos y de los derivados, de conformidad con lo que, al respecto pueda establecerse en el **MANUAL OPERATIVO**.
9. Presentar en forma oportuna y correcta, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las reclamaciones de las garantías constituidas en virtud de los contratos cedidos y de los derivados, en los cuales el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** sea asegurado y/o beneficiario, según sea el caso, lo cual deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE.**
10. Liquidar los contratos cedidos y los contratos derivados del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** dentro del término contractual pactado entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES: De conformidad con lo legalmente establecido y de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, está estrictamente prohibido que la **FIDUCIARIA** realice con cargo a los **RECURSOS** administrados, las siguientes actividades:

1. Pagar sus propias obligaciones.
2. Garantizar obligaciones a su cargo, comprar, adquirir o contratar bienes y/o servicios para su uso propio.
3. Darle una destinación diferente a la establecida en la ley y/o en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD: La **FIDUCIARIA** responde hasta la culpa leve conforme al artículo 1243 del Código de Comercio. La **FIDUCIARIA** responderá por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido, por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y, en especial, no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los **PAGOS Y/O GIROS** a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato fiduciario, que únicamente se obliga a realizar con los **RECURSOS** trasferidos y administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y exclusivamente hasta su concurrencia. La **FIDUCIARIA** en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato.

Así mismo, **El FIDEICOMITENTE** se obliga a mantener indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier asunto relacionado con el inicio de procesos judiciales y/o administrativos en su contra derivados de la administración y vocería del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, siempre que la causa que ocasionó la respectiva contingencia no sea imputable al administrador fiduciario. En todos los casos, la defensa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se ejercerá con cargo a los **RECURSOS** administrados; en caso de no existir **RECURSOS** suficientes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para tal fin, la **FIDUCIARIA** deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de asignación los recursos requeridos, para lo cual el **FIDEICOMITENTE** se obliga a realizar los trámites a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que la **FIDUCIARIA** adquiere como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, queda entendido que ésta directamente ni como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** actuará en desarrollo del

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | **Bucaramanga** (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | **Cartagena** (+57 5) 660 1798 | **Ibagué** (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | **Medellín** (+57 4) 581 9988 | **Montería** (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | **Popayán** (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que el **FIDEICOMITENTE** o sus asesores adopten respecto de dichos aspectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMISIÓN FIDUCIARIA: La administración y gestión adelantada por la **FIDUCIARIA,** en virtud de lo establecido en el presente contrato, generará una contraprestación mensual equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (881) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor de la **FIDUCIARIA.** La modalidad de pago de la comisión mensual es anticipada, en la medida en que, con cargo a ella, se deben atender los siguientes gastos para la eficaz operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** a saber:

- La **UNIDAD DE GESTIÓN**, conformada hasta por 36 personas para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- El apoyo y dedicación del personal de la **FIDUCIARIA** en las áreas transversales de la misma, involucradas en la gestión para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** tales como, pero sin limitarse, a las encargadas del control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez.
- Los cánones de arrendamiento de las oficinas de la **UNIDAD DE GESTIÓN** y los Centros de Atención ubicados en las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Montería, Riohacha, Sincelejo y Santa Marta. Si estos inmuebles fueran compartidos con otros negocios fiduciarios administrados por la **FIDUCIARIA**, se pagará proporcionalmente todos los gastos administrativos relacionados con la atención al usuario del respectivo negocio. En caso que se requiera la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles diferentes a los referidos para el desarrollo del presente negocio fiduciario, dichos cánones serán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula.
- Adecuación de oficinas y puestos de trabajo de la mencionada **UNIDAD DE GESTIÓN**, máximo para 36 puestos de trabajo.
- Costos de administración del portafolio de inversión.
- Revisoría fiscal para efectos del dictamen anual de los estados financieros.
- Aseo, útiles, papelería, fotocopias, impresión y digitalización de documentos de la gestión corriente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
- Pólizas.
- Consulta en centrales de riesgo.
- Uso de aplicativos de propiedad y/o licencias autorizadas a la **FIDUCIARIA,** para el control financiero, jurídico y contable. En caso que se requieran desarrollos tecnológicos, adquisición de nuevas licencias y/u otros aplicativos para la gestión propia del presente negocio, serán financiados con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula.
- Archivo de gestión con documentos originados desde el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. No obstante, se aclara que el archivo físico, su organización, custodia, virtualización, indexación y administración que entregue el **FIDEICOMITENTE** a través de la ELECTRIFICADORA o quien haga sus veces a la **FIDUCIARIA** , correspondiente, entre otros, a expedientes pensionales, judiciales, derivados de la prestación de servicio de salud, nóminas, historias laborales y toda la documentación necesaria que se le entregue al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para asumir las gestiones establecidas en el presente

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

contrato, no serán atendidos con cargo a la comisión fiduciaria, sino con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

- Transporte, gastos de viaje y manutención de los funcionarios de la **FIDUCIARIA** que deban desplazarse para la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
- Gastos bancarios hasta por 10.000 pagos mensuales. Esta condición se mantendrá por 3 años; una vez vencido el referido término y si de acuerdo con las nuevas negociaciones adelantadas con las entidades bancarias las mismas son modificadas sustancialmente, tal hecho deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE** y se procederá a atender dichos pagos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión fiduciaria mensual establecida en la presente cláusula.

  En el evento en el que el número de pagos mensuales superen los 10.000 pagos bancarios, el costo correspondiente al número de pagos que exceda las 10.000 operaciones, estarán con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** dispondrá por primera vez de la comisión mensual en la fecha en que se suscriba el **ACTA DE INICIO** del presente contrato entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA.** A partir del mes siguiente a la suscripción del **ACTA DE INICIO**, la comisión será deducida y pagada el primer día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, que no se encuentren incluidos en la comisión fiduciaria, de acuerdo a lo pactado en esta cláusula, serán asumidos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en concordancia con las necesidades, presupuesto y plan de compras que para tal efecto presente la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE.**

PÁRAGRAFO TERCERO: De acuerdo con el numeral segundo del artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019., la prestación del servicio de administración de fondos del Estado se encuentra excluido de IVA, razón por la cual, dicho concepto no se podrá incluir en la factura que sea presentada por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** para el pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIO.**

PARAGRAFO CUARTO. La **COMISIÓN FIDUCIARIA** pactada en el presente contrato se basa en la volumetría y características de las obligaciones y gestiones a cargo de la **FIDUCIARIA** acordadas para la fecha de celebración de este documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La **COMISIÓN FIDUCIARIA** podrá ser revisada por las partes del presente contrato, pasados por lo menos doce (12) meses desde que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** asuma la administración integral para la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, con el fin de revisar, la real volumetría que se desprende de la gestión del presente negocio fiduciario.

PARÁGRAFO SEXTO: Una vez transcurridos los doce (12) meses referidos en el parágrafo previo, la **COMISIÓN FIDUCIARIA** deberá ser revisada anualmente por el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** y podrá ser ajustada por mutuo acuerdo, en caso que la operación y volumetría del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo justifiquen.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIA** no podrá estar sujeto a la aprobación y/o recibo a satisfacción por parte del **FIDEICOMITENTE** y/o del **COMITÉ FIDUCIARIO,** de las rendiciones de cuentas e informes de ejecución del contrato contemplados en la Cláusula Décima Primera del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS Y GASTOS: Para lograr eficiencia y atender de forma oportuna las obligaciones derivadas del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** todos los costos, gastos e impuestos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución y liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la **FIDUCIARIA** serán descontados de manera preferente y directa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

Se considerarán como gastos los establecidos en la presente cláusula, los cuales serán descontados del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** teniendo como prioritario el pago de la comisión fiduciaria pactada como remuneración de la gestión de la **FIDUCIARIA.**

Los demás gastos con cargo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** entre otros, serán los siguientes:

1. Aplicativos tecnológicos que permitan hacer eficiente y segura la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
2. Auditoría integral de salud.
3. Firma de seguridad para constatar la calidad de beneficiarios para pensión de sobrevinientes.
4. Profesionales para revisar el correcto reconocimiento de pensiones.
5. Defensa judicial (**GASTOS DE LA DEFENSA JUDICIAL** y **GASTOS JUDICIALES**).
6. Actualización del cálculo actuarial.
7. Gastos asociados a la gestión documental, administración del archivo, custodia, conservación, digitalización e indexación, licencia del gestor documental, etc.
8. Gastos de la **UNIDAD DE GESTIÓN** derivados de la estructura que exceda el número de 36 personas y sus correspondientes puestos de trabajo.
9. Los costos y gastos de personal, cánones de arrendamiento, administración, servicios públicos, adecuaciones, entre otros, para la apertura y manutención de los Centros de Atención al Pensionado ubicados en las ciudades de Valledupar y Magangué.
10. Pagos a los contratistas del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
11. Los gastos bancarios y similares originados en pagos que excedan las 10.000 transacciones mensuales.
12. Gravamen a los Movimientos Financieros, en caso que aplique y tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden nacional o territorial).
13. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato y que no estén contemplados en la comisión fiduciaria establecida en la cláusula décima sexta del presente contrato y los no incluidos en esta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos para atender las pensiones y las prestaciones asociadas se efectuarán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 7466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** en ningún caso o circunstancia, asumirá con cargo a recursos propios, **PAGOS Y O GIROS** derivados del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los gastos y costos enlistados en la presente cláusula, diferentes a la comisión fiduciaria, son relacionados a título enunciativo, de manera que, los mismos podrán ser ajustados por las partes del presente contrato de mutuo acuerdo, de conformidad con la operación, volumetría y otras variables.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no sean suficientes para sufragar los conceptos de que trata la presente cláusula, estos deberán ser atendidos por el **FIDEICOMITENTE** de forma inmediata, con el fin de dar cabal cumplimiento al objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y su duración será la necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato es de carácter irrevocable, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN: El presente contrato, se celebra en consideración a la calidad de las **PARTES**, razón por la cual éstas no podrán cederlo, en todo ni en parte, a ningún título sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las **PARTES** buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir durante la ejecución y desarrollo del presente contrato, mediante la conciliación o cualquier otro acordado conjuntamente, según los mecanismos y procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

22.1. Habrá lugar a la terminación del presente contrato, en los siguientes casos:

1. El acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, exceptuando el numeral 6 de dicho artículo.
2. Por disposición legal que así lo ordene.
3. En el evento que, agotados los **RECURSOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, a quien le correspondiere no entregue los **RECURSOS** solicitados por la **FIDUCIARIA,** en los términos del presente contrato.
4. Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, por parte de la **FIDUCIARIA** o del **FIDEICOMITENTE**.
5. Por no ajustarse el **FIDEICOMITENTE** y/o la **ELECTRIFICADORA** a la verdad en el suministro de la información requerida por la **FIDUCIARIA** para el desarrollo de este

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Mininacienda

contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.

6. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada.
7. Por encontrarse el **FIDEICOMITENTE** incluido en las listas para el Control de Lavado de Activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).

22.2. TERMINACIÓN UNILATERAL: Habrá lugar a la terminación unilateral por parte de la **FIDUCIARIA** del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL,** en los siguientes casos:

1. Cuando se presente mora en el pago de la Comisión Fiduciaria y la **FIDUCIARIA** haya adelantado gestiones de cobro pre-jurídico de dichas obligaciones de acuerdo con las políticas y procedimientos internos de la **FIDUCIARIA** establecidos para el efecto. En el evento en que se suscriba el documento de terminación unilateral por parte de la **FIDUCIARIA**, ésta remitirá al **FIDEICOMITENTE** copia de dicho documento a la última dirección registrada por aquél en el **MANUAL OPERATIVO.**

2. Cuando no sea posible ubicar al **FIDEICOMITENTE,** tanto para la aprobación de la Rendición Final de Cuentas como para la firma del Acta de Liquidación del Contrato, y/o cuando éste último se niegue expresamente a suscribir la respectiva Acta, siempre y cuando el balance financiero del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se encuentre en ceros (0) y no existan obligaciones pendientes a favor de algunas de las **PARTES** intervinientes en el presente Contrato, para lo cual la **FIDUCIARIA** elaborará el Acta correspondiente.

En el caso que se dé el supuesto del numeral segundo de la cláusula 22.2 y el balance del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no se encuentre en ceros (0) y/o existan obligaciones pendientes a favor de algunas de las **PARTES** intervinientes en el presente contrato, la **FIDUCIARIA** dará inicio al Proceso de Rendición Espontánea de Cuentas conforme a lo establecido en el artículo 380 del Código General del Proceso y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

23.1. LIQUIDACIÓN. Ocurrida la terminación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, proceso que tendrá una duración necesaria para ese fin, sin pasar en todo caso de dos (2) meses. Por lo anterior, terminado el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** por cualquiera de las causales previstas en la cláusula vigésima segunda, se procederá a la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en el siguiente orden:

1. **(i)** El pago de la suma de dinero que se deba a la **FIDUCIARIA** por concepto de comisión fiduciaria y **(ii)** El pago de los gastos y costos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

2. Todos los gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** pendientes de pago a la liquidación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** serán gestionados por el **FIDEICOMITENTE.**

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

3. Si al terminar esta liquidación, por algún motivo quedare alguna suma de dinero a favor de la **FIDUCIARIA**, el **FIDEICOMITENTE** se compromete de manera clara y expresa a gestionar su pago, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta respectiva.

4. Una vez realizado lo anterior, la **FIDUCIARIA** remitirá dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes para aprobación del **FIDEICOMITENTE**, la Rendición Final de Cuentas del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** a la última dirección registrada. Si pasado un (1) mes contado a partir del envío de dicha Rendición Final de Cuentas, el **FIDEICOMITENTE** no se ha pronunciado de manera escrita, se entenderá que la misma ha sido aceptada.

5. Una vez se den dichas condiciones, la **FIDUCIARIA** remitirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para firma del **FIDEICOMITENTE,** el Acta de Liquidación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** a la última dirección registrada en el **MANUAL OPERATIVO**, quien a su vez tendrá un (1) mes para objetar su contenido, dentro de los cuales podrá consultar los soportes correspondientes. Transcurrido este término sin que la **FIDUCIARIA** reciba observación alguna, ésta quedará facultada para suscribir el Acta Unilateral de Terminación correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE: En el evento que no sea posible la localización del **FIDEICOMITENTE** y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el mismo, luego del envío de TRES (3) comunicaciones escritas con intervalos de quince (15) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en el **MANUAL OPERATIVO**, se procederá de la siguiente manera:

1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, se entenderá que la **FIDUCIARIA** se encuentra autorizada expresamente y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente contrato y dentro de los límites del objeto del mismo. La **FIDUCIARIA** realizará estas gestiones hasta concurrencia de los activos del **PATRIMONIO AUTONOMO** y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso que los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no sean suficientes, la **FIDUCIARIA** le solicitará al **COMITÉ FIDUCIARIO** impartir instrucciones al respecto. En todo caso, LA **FIDUCIARIA** quedará facultada para terminar el contrato por ser Imposible el cumplimiento de su objeto, y se procederá a la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

2. Si el objeto del contrato se agotó y quedaren excedentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** los mismos serán puestos a disposición en la cuenta de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Tesoro Nacional o de quien indicare el **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GESTIÓN DE RIESGOS: Los servicios ofrecidos en el presente contrato están sometidos a los siguientes riesgos: **Riesgos Operativos:** Hace

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

referencia al procedimiento estipulado para cumplir las obligaciones y los tiempos previstos para ellos (SARO – SARLAFT). **Riesgo Legal**: Es el relacionado al cambio de normatividad que regula el contrato y la naturaleza de las partes (SARO – SARLAFT). **Riesgo Reputacional:** Este riesgo se refiere a la afectación de la imagen y experiencia de las partes (SARO – SARLAFT). **Riesgo de Inversiones:** Corresponde al cumplimiento de las políticas de inversión estipuladas en el contrato o las que regula de manera específica la Ley (SRL – SARM – SARC). En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, éstos se encuentran sometidos a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria respecto del servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la **FIDUCIARIA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta la **FIDUCIARIA**, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la Circular Externa N° 100 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que el **FIDEICOMITENTE** ha sido informado por la **FIDUCIARIA** de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la **FIDUCIARIA** contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del **FIDEICOMITENTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las **PARTES** declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y además bajo la completa observancia de lo indicado en la Política de Protección de Datos Personales, manuales y procedimientos internos establecidos por la **FIDUCIARIA.**

La **FIDUCIARIA** declara que, para efectos de trámites relativos a consultas o reclamos relacionados con datos personales, tiene habilitado el correo electrónico: proteccionde datos@fiduprevisora.com.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del negocio fiduciario que se celebra tengan conocimiento, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respeto, salvo orden de autoridad competente.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: El FIDEICOMITENTE y la **FIDUCIARIA** acuerdan para todos los efectos del presente contrato,

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán en las direcciones electrónicas incluidas en el **MANUAL OPERATIVO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de **EL FIDEICOMITENTE** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: NULIDAD PARCIAL: Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para **EL FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre la **FIDUCIARIA** o los negocios que administra y **EL FIDEICOMITENTE** o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente Contrato.

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, miembros del Comité Fiduciario y demás órganos de administración del presente Contrato y demás funcionarios de la **FIDUCIARIA**, pertenecientes al Front Office, Middle Office o Back Office, o funcionarios de **EL FIDEICOMITENTE,** deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato y los recursos que este administra:

1. Se abstendrán de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
2. Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato, cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.
3. Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.
4. Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del Patrimonio Autónomo, excluyendo de sus actuaciones cualquier clase de beneficio o retribución de carácter personal o ajeno distinto de los propósitos y finalidades estipulados en el presente Contrato.
5. Se abstendrán de recibir por parte de terceros cualquier clase de incentivo pecuniario, independientemente de su naturaleza u origen o su cuantía, a título de retribución o gratificación por la gestión encomendada
6. Se abstendrán de aceptar obsequios, atenciones o tratamientos preferenciales por parte de terceros o por otros funcionarios, directores o administradores de cualquiera de las partes, o miembros de los órganos de administración del presente Contrato, de modo que puedan comprometer su independencia profesional o la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato o en virtud de la Ley.
7. Obrarán con lealtad y profesionalismo, con la debida diligencia y responsabilidad que incumben a las partes, de acuerdo con el presente Contrato y la Ley, con miras a garantizar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.
8. Las demás circunstancias, situaciones o comportamientos cuya ejecución o inejecución resulten indicativos de la existencia de un riesgo de interés particular o ajeno en detrimento de la administración e inversión de los recursos que integran el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se consideran mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crediticio – SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte – SARiC, la auditoría interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoría Fiscal de la Fiduciaria, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE** y/o del Comité Fiduciario, los acuerdos de confidencialidad, la separación del ejercicio de las funciones válidamente decretada en el marco de la Ley, los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resulten eficaces a los propósitos estipulados en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que, con la firma del presente contrato **LA FIDUCIARIA** lo ha enterado de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** El **FIDEICOMITENTE** manifiesta que conoce quién ostenta ese cargo en **LA FIDUCIARIA;** que conocen las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero, con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Principal: **JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ**
Correo: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá
Teléfonos: 6108161 - 6108164
Fax: 6108161 Ext: 500 o 6108164

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE Y EL BENEFICIARIO: EL FIDEICOMITENTE declara y así lo entienden con su suscripción, que:

33.1. CAPACIDAD: Que ellos y las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente, no requieren ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente contrato y su ejecución, distintas a las entregadas a **FIDUPREVISORA S.A.,** al momento de su vinculación como cliente.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8035 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

33.2. ANTECEDENTES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: Declara(n) que no ha(n) sido notificado(s) de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente Contrato.
33.3. DISCUSIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES. - Declaran que el presente Contrato, ha sido ampliamente discutido y aprobado por las partes, por tanto, los términos establecidos en el mismo obedecen a un acuerdo libre de voluntades entre éstas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CANALES DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES: La **FIDUCIARIA** pone a disposición del **FIDEICOMITENTE** los canales establecidos en el **MANUAL OPERATIVO,** a través de los cuales podrá solicitar información o manifestar su inconformidad con los productos y/o servicios ofrecidos o prestados por la **FIDUCIARIA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: - MODIFICACIÓN: Cualquier modificación en las estipulaciones previstas en este documento, requieren el consentimiento expreso y escrito del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA**.

Las **PARTES** se reservan el derecho de modificar el presente contrato, mediante el correspondiente documento, en caso en que, las condiciones de la operación, administración y ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** así lo requieran.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

36.1 PERFECCIONAMIENTO. El presente Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado a partir de la fecha de su firma.

36.2. EJECUCIÓN. La ejecución del presente Contrato de Fiducia Mercantil se efectuará a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO** entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA.**

Para constancia se firma en Bogotá D.C. en ___ (___) ejemplares de idéntico tenor a los 09 MAR. 2020

EL FIDEICOMITENTE,

NATASHA AVENDAÑO GARCIA
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

LA FIDUCIARIA,

MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 6-1 92026 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Entre los suscritos:

(i) **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS,** representada por **NATASHA AVENDAÑO GARCIA.** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 43.200.281, en su condición de Superintendente Código 0030 grado 25 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, nombrado mediante (Decreto Nº 1874); entidad que en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE,** de una parte y de otra;

(ii) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 35.458.394, en su calidad de Presidente de la Entidad, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA**, acuerdan celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 6-1 92026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que mediante documento privado suscrito el nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** en calidad de **FIDEICOMITENTE** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en calidad de **FIDUCIARIA**, celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 6-1 92026, en adelante el **CONTRATO DE FIDUCIA**, en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA**, cuyo objeto es:

> ***"CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y FINALIDAD:*** *El objeto del presente contrato es la constitución del* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA,*** *cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Decreto 042 de 2020.*
>
> *Para lo cual, se adelantarán, entre otras, las siguientes gestiones:*
>
> 1. *Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensional y prestacional que trata el Decreto 042 de 2020.*
> 2. *Mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, invertir los recursos económicos conforme a los parámetros señalados en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto 1861 de 2012 y el Decreto 1913 de 2018 y las normas correspondientes a los patrimonios autónomo de pensiones.*

Elaboró: Tatiana Pinzón León
Aprobó: Juan Pablo Suárez Calderón

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 51 11
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 698 0516
Cali (+57 2) 348 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 0345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 780 0939
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 822 0809
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525 148-5
Solicitudes: 018000 910115
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

3. *Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P., en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.*
4. *Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que, estando legalmente causados, se encuentren pendientes por reconocer.*
5. *Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P.*
6. *Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P, pero que para el momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión.*
7. *Asumir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la calidad de parte procesal en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**.*

(...)".

SEGUNDA. Que actualmente la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA correspondiente a la **COMISIÓN FIDUCIARIA** del **CONTRATO DE FIDUCIA,** reza:

***"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMISIÓN FIDUCIARIA:** La administración y gestión adelantada por la **FIDUCIARIA,** en virtud de lo establecido en el presente contrato, generará una contraprestación mensual equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (881) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor de la **FIDUCIARIA**. La modalidad de pago de la comisión mensual es anticipada, en la medida en que, con cargo a ella, se deben atender los siguientes gastos para la eficaz operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** a saber:*

- *La **UNIDAD DE GESTIÓN,** conformada hasta por 36 personas para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.***
- *El apoyo y dedicación del personal de la **FIDUCIARIA** en las áreas transversales de la misma, involucradas en la gestión para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** tales como, pero sin limitarse, a las encargadas del control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez.*
- *Los cánones de arrendamiento de las oficinas de la **UNIDAD DE GESTIÓN** y los Centros de Atención ubicados en las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Montería, Riohacha, Sincelejo y Santa Marta. Si estos inmuebles fueran compartidos con otros negocios fiduciarios administrados por la **FIDUCIARIA,** se pagará proporcionalmente todos los gastos administrativos relacionados con la atención al usuario del respectivo negocio. En caso que se requiera la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles diferentes a los referidos para el desarrollo del presente negocio fiduciario, dichos cánones serán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula.*
- *Adecuación de oficinas y puestos de trabajo de la mencionada **UNIDAD DE GESTIÓN**, máximo para 36 puestos de trabajo.*
- *Costos de administración del portafolio de inversión.*
- *Revisoría fiscal para efectos del dictamen anual de los estados financieros.*
- *Aseo, útiles, papelería, fotocopias, impresión y digitalización de documentos de la gestión corriente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.***
- *Pólizas.*
- *Consulta en centrales de riesgo.*
- *Uso de aplicativos de propiedad y/o licencias autorizadas a la **FIDUCIARIA,** para el control financiero, jurídico y contable. En caso que se requieran desarrollos tecnológicos, adquisición de nuevas licencias y/u otros aplicativos para la gestión propia del presente negocio, serán financiados con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula.*
- *Archivo de gestión con documentos originados desde el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. No obstante, se aclara que el archivo físico, su organización, custodia, virtualización, indexación y administración que entregue el **FIDEICOMITENTE** a través de la ELECTRIFICADORA o quien haga sus veces a la **FIDUCIARIA** , correspondiente, entre otros, a expedientes pensionales, judiciales, derivados de*

*la prestación de servicio de salud, nóminas, historias laborales y toda la documentación necesaria que se le entregue al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para asumir las gestiones establecidas en el presente contrato, no serán atendidos con cargo a la comisión fiduciaria, sino con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.*

- *Transporte, gastos de viaje y manutención de los funcionarios de la **FIDUCIARIA** que deban desplazarse para la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.***
- *Gastos bancarios hasta por 10.000 pagos mensuales. Esta condición se mantendrá por 3 años; una vez vencido el referido término y si de acuerdo con las nuevas negociaciones adelantadas con las entidades bancarias las mismas son modificadas sustancialmente, tal hecho deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE** y se procederá a atender dichos pagos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión fiduciaria mensual establecida en la presente cláusula.*

*En el evento en el que el número de pagos mensuales superen los 10.000 pagos bancarios, el costo correspondiente al número de pagos que exceda las 10.000 operaciones, estarán con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** La **FIDUCIARIA** dispondrá por primera vez de la comisión mensual en la fecha en que se suscriba el **ACTA DE INICIO** del presente contrato entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA.** A partir del mes siguiente a la suscripción del **ACTA DE INICIO**, la comisión será deducida y pagada el primer día hábil de cada mes.*

PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, que no se encuentren incluidos en la comisión fiduciaria, de acuerdo a lo pactado en esta cláusula, serán asumidos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en concordancia con las necesidades, presupuesto y plan de compras que para tal efecto presente la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE.

PÁRAGRAFO TERCERO:** De acuerdo con el numeral segundo del artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019., la prestación del servicio de administración de fondos del Estado se encuentra excluido de IVA, razón por la cual, dicho concepto no se podrá incluir en la factura que sea presentada por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** para el pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIO.

***PARAGRAFO CUARTO.** La **COMISIÓN FIDUCIARIA** pactada en el presente contrato se basa en la volumetría y características de las obligaciones y gestiones a cargo de la **FIDUCIARIA** acordadas para la fecha de celebración de este documento.*

***PARÁGRAFO QUINTO.** La **COMISIÓN FIDUCIARIA** podrá ser revisada por las partes del presente contrato, pasados por lo menos doce (12) meses desde que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** asuma la administración integral para la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, con el fin de revisar, la real volumetría que se desprende de la gestión del presente negocio fiduciario.*

***PARÁGRAFO SEXTO:** Una vez transcurridos los doce (12) meses referidos en el parágrafo previo, la **COMISIÓN FIDUCIARIA** deberá ser revisada anualmente por el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** y podrá ser ajustada por mutuo acuerdo, en caso que la operación y volumetría del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo justifiquen.*

***PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIA** no podrá estar sujeto a la aprobación y/o recibo a satisfacción por parte del **FIDEICOMITENTE** y/o del **COMITÉ FIDUCIARIO,** de las rendiciones de cuentas e informes de ejecución del contrato contemplados en la Cláusula Décima Primera del presente documento."*

TERCERA. Que es intención del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA** modificar la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA correspondiente a la **COMISIÓN FIDUCIARIA** del **CONTRATO DE FIDUCIA,** en el sentido de establecer que la misma se pagará una vez se ejecute el mes correspondiente, en los términos que a continuación se exponen.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5611
Barranquilla (+57 5) 35e 2733 | Bucaramanga (+57 7) 306 0516
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 299 6445
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 9400 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicítudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 6-1 92026 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CUARTA. Que de conformidad con la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA** correspondiente a la **MODIFICACIÓN** del **CONTRATO DE FIDUCIA,** el mismo podrá modificarse por escrito y con el consentimiento del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA.**

Que conforme a lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción del presente **Otrosí No. 1** al **CONTRATO DE FIDUCIA**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFÍQUESE la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA correspondiente a la **COMISIÓN FIDUCIARIA** del **CONTRATO DE FIDUCIA,** la cual en adelante y para los efectos legales se entenderá de la siguiente manera:

> *"**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMISIÓN FIDUCIARIA:** La administración y gestión adelantada por la **FIDUCIARIA,** en virtud de lo establecido en el presente contrato, generará una contraprestación mensual equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (881) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor de la **FIDUCIARIA**. La modalidad de pago de la comisión mensual es mes vencido, contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 36.2 de la Cláusula Trigésima Sexta del presente contrato de fiducia.*
>
> *Con cargo a la **COMISIÓN FIDUCIARIA** se atenderán los siguientes gastos para la eficaz operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** a saber:*
>
> - *La **UNIDAD DE GESTIÓN**, conformada hasta por 36 personas para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.*
> - *El apoyo y dedicación del personal de la **FIDUCIARIA** en las áreas transversales de la misma, involucradas en la gestión para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** tales como, pero sin limitarse, a las encargadas del control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez.*
> - *Los cánones de arrendamiento de las oficinas de la **UNIDAD DE GESTIÓN** y los Centros de Atención ubicados en las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Montería, Riohacha, Sincelejo y Santa Marta. Si estos inmuebles fueran compartidos con otros negocios fiduciarios administrados por la **FIDUCIARIA**, se pagarán proporcionalmente todos los gastos administrativos relacionados con la atención al usuario del respectivo negocio. En caso que se requiera la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles diferentes a los referidos para el desarrollo del presente negocio fiduciario, dichos cánones serán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula.*
> - *Adecuación de oficinas y puestos de trabajo de la mencionada **UNIDAD DE GESTIÓN**, máximo para 36 puestos de trabajo.*
> - *Costos de administración del portafolio de inversión.*
> - *Revisoría fiscal para efectos del dictamen anual de los estados financieros.*
> - *Aseo, útiles, papelería, fotocopias, impresión y digitalización de documentos de la gestión corriente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.***
> - *Pólizas.*
> - *Consulta en centrales de riesgo.*
> - *Uso de aplicativos de propiedad y/o licencias autorizadas a la **FIDUCIARIA,** para el control financiero, jurídico y contable. En caso que se requieran desarrollos tecnológicos, adquisición de nuevas licencias y/u otros aplicativos para la gestión propia del presente negocio, serán financiados con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula.*
> - *Archivo de gestión con documentos originados desde el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.** No obstante, se aclara que el archivo físico, su organización, custodia, virtualización, indexación y administración que*

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 786 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0809
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Ministerio de Hacienda

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 6-1 92026 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

*entregue el **FIDEICOMITENTE** a través de la ELECTRIFICADORA o quien haga sus veces a la **FIDUCIARIA** , correspondiente, entre otros, a expedientes pensionales, judiciales, derivados de la prestación de servicio de salud, nóminas, historias laborales y toda la documentación necesaria que se le entregue al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para asumir las gestiones establecidas en el presente contrato, no serán atendidos con cargo a la comisión fiduciaria, sino con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.*

- *Transporte, gastos de viaje y manutención de los funcionarios de la **FIDUCIARIA** que deban desplazarse para la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.***
- *Gastos bancarios hasta por 10.000 pagos mensuales. Esta condición se mantendrá por 3 años; una vez vencido el referido término y si de acuerdo con las nuevas negociaciones adelantadas con las entidades bancarias las mismas son modificadas sustancialmente, tal hecho deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE** y se procederá a atender dichos pagos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión fiduciaria mensual establecida en la presente cláusula.*
  *En el evento en el que el número de pagos mensuales superen los 10.000 pagos bancarios, el costo correspondiente al número de pagos que exceda las 10.000 operaciones, estarán con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presente cláusula.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto correspondiente a la primera **COMISIÓN FIDUCIARIA** será transferida al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del **ACTA DE INICIO**; su descuento por parte de la **FIDUCIARIA** se efectuará mes vencido contado a partir de la fecha de suscripción del **ACTA DE INICIO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 36.2 de la Cláusula Trigésima Sexta del presente contrato de fiducia.*

PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, que no se encuentren incluidos en la comisión fiduciaria, de acuerdo a lo pactado en esta cláusula, serán asumidos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en concordancia con las necesidades, presupuesto y plan de compras que para tal efecto presente la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE.

PÁRAGRAFO TERCERO:** De acuerdo con el numeral segundo del artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019, la prestación del servicio de administración de fondos del Estado se encuentra excluido de IVA, razón por la cual, dicho concepto no se podrá incluir en la factura que sea presentada por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** para el pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIO.

***PARAGRAFO CUARTO.** La **COMISIÓN FIDUCIARIA** pactada en el presente contrato se basa en la volumetría y características de las obligaciones y gestiones a cargo de la **FIDUCIARIA** acordadas para la fecha de celebración de este documento.*

***PARÁGRAFO QUINTO.** La **COMISIÓN FIDUCIARIA** podrá ser revisada por las partes del presente contrato, pasados por lo menos doce (12) meses desde que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** asuma la administración integral para la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, con el fin de revisar, la real volumetría que se desprende de la gestión del presente negocio fiduciario.*

***PARÁGRAFO SEXTO:** Una vez transcurridos los doce (12) meses referidos en el parágrafo previo, la **COMISIÓN FIDUCIARIA** deberá ser revisada anualmente por el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** y podrá ser ajustada por mutuo acuerdo, en caso que la operación y volumetría del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo justifiquen.*

***PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIA** no podrá estar sujeto a la aprobación y/o recibo a satisfacción por parte del **FIDEICOMITENTE** y/o del **COMITÉ FIDUCIARIO,** de las rendiciones de cuentas e informes de ejecución del contrato contemplados en la Cláusula Décima Primera del presente documento."*

CLÁUSULA SEGUNDA. –INCLÚYASE en el numeral 36.2 de la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA correspondiente al **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** del **CONTRATO DE**

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2788 | Bucaramanga (+57 7) 696 0540
Cali (+57 2) 448 3000 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 250 6445
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 8988 | Montería (+57 4) 780 0739
Pereira (+57 6) 345 5460 | Popayán (+57 2) 837 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 800.235.148-5
Solicitudes: 018000 918016
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 6-1 92026 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

FIDUCIA, el siguiente parágrafo:

> ***PARÁGRAFO.*** *La ejecución incluye las actividades establecidas en el* ***CRONOGRAMA*** *y las demás necesarias para que el* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO*** *inicie la gestión del pasivo pensional y prestacional asociado, de conformidad con el numeral 2.2.9.8.1.8 del Decreto 042 de 2020.*

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las estipulaciones del **CONTRATO DE FIDUCIA**, que no hayan sufrido modificación alguna por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de todo lo anterior, se suscribe el presente otrosí, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

EL FIDEICOMITENTE,

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

LA FIDUCIARIA,

MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró: Tatiana Pinzón León
Aprobó: Juan Pablo Suárez Calderón

ACTA DE INICIO

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
Contrato 6-1-92026	
FIDEICOMITENTE:	**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**
FIDUCIARIA:	**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
OBJETO	La constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA, cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Decreto 042 de 2020. Para lo cual, se adelantarán, entre otras, las siguientes gestiones: **1.** Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensional y prestacional que trata el Decreto 042 de 2020. **2.** Mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, invertir los recursos económicos conforme a los parámetros señalados en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto 1861 de 2012 y el Decreto 1913 de 2018 y las normas correspondientes a los patrimonios autónomo de pensiones. **3.** Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P., en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales. **4.** Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que, estando legalmente causados, se encuentren pendientes por reconocer. **5.** Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P. **6.** Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P, pero que para el momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión. **7.** Asumir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la calidad de parte procesal en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**.
PLAZO	Hasta el cumplimiento del objeto contractual
FECHA DE INICIO (día/mes/año)	19/05/2020

El 19 de mayo de 2020, se reunieron en la ciudad de Bogotá D.C., los suscritos, mayores de edad, a saber: **NATASHA AVENDAÑO GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.200.281, en su condición de Superintendente código 0030 grado 25 de la Superintendencia de Servicios

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTA DE INICIO

Públicos Domiciliarios, nombrado mediante Decreto No. 1874 del 3 de octubre de 2018; en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, identificada con **NIT 800.250.984-6,** de una parte; y por la otra, **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.204.596, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT 860.525.148.-5, para dar inicio a la ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA**, para lo cual las partes deberán dar cumplimiento al **CRONOGRAMA** de empalme aprobado el 15 de mayo de 2020 entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Electricaribe S.A., ESP y Fiduciaria La Previsora S.A., en concordancia con lo establecido en el numeral 36.2 de la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., el 19 de mayo de 2020.

FIDEICOMITENTE

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente de Servicios Públicos
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

FIDUCIARIA

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Decreto 042 de 2020 Nivel Nacional

Fecha de Expedición:
16/01/2020
Fecha de Entrada en Vigencia:
16/01/2020
Medio de Publicación:
Diario Oficial No. 51198 del 16 de enero de 2020.

Temas

La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

DECRETO 042 DE 2020

(Enero 16)

Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019 que expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 2022, y

CONSIDERANDO

Que Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Electricaribe S.A. E.S.P., identificada con el NIT 802.007.670-6, es una sociedad anónima, con domicilio principal en Barranquilla, constituida mediante Escritura Pública 2274 del 06 de julio de 1998 de la Notaría 45 del Circulo de Bogotá y cuyo objeto principal lo constituye *la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras, servicios y productos relacionados*; en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

Que mediante las resoluciones SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016 y SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y que dicha toma de posesión es con fines liquidatorios, por lo cual ordenó una etapa de administración temporal, durante la cual se continuará prestando el servicio de energía eléctrica en la región Caribe.

Que el artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 "Por el [sic] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'" estableció que con el fin de asegurar la sostenibilidad del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, se autoriza a la Nación, a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional, así como el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. asociado al Fondo Empresarial de la siguiente manera: i) el pasivo pensional y prestacional correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y a las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez; ii) el pasivo de Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. con el Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías emitidas.

Que, para asumir el pasivo pensional y prestacional referido, el parágrafo segundo del citado artículo 315 establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios celebrará contrato de fiducia mercantil para la constitución del patrimonio autónomo denominado -Foneca, al que corresponde tanto la gestión del pasivo pensional descrito como su pago, para lo cual recibirá y destinará los recursos que se le transfieran.

Que el parágrafo segundo del artículo 315 de que trata el considerando anterior, establece que los recursos del patrimonio autónomo -Foneca, serán administrados por quien determine el Gobierno nacional.

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo tercero del mencionado artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, “[L]a Nación, el Fondo Empresarial o cualquier entidad del orden nacional, podrán llevar a cabo los actos necesarios para cumplir con los objetivos aquí planteados, incluyendo, entre otros, la cancelación de garantías y la condonación de obligaciones y los demás modos de extinción de las obligaciones”.

Que dado que el monto del pasivo pensional a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. resulta ser menor a las necesidades de inversión que como mínimo se deben ejecutar para lograr una prestación del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe en condiciones de calidad, continuidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 142 de 1994, las cuales ascienden a $8,7 billones en los próximos diez años, según el Plan de Inversiones de la compañía, y en la medida en que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tiene contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo los recursos necesarios para cubrir el costo operacional de la Empresa, así como de las mencionadas inversiones, se considera necesario asumir el pasivo pensional, con el objeto de viabilizar una solución empresarial que permita garantizar la prestación eficiente del servicio de energía eléctrica en la región Caribe.

Que en razón de lo anterior, el Congreso de la República a través de los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019 autorizó a la Nación para asumir el pasivo pensional y prestacional de dicha empresa y contempló la posibilidad de que uno o varios terceros se encarguen, total o parcialmente, de la prestación del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe.

Que de acuerdo con los estados financieros de la empresa a 31 de diciembre de 2018, el pasivo pensional y prestacional a su cargo asciende a $1,1 billones y para atender los pagos mensuales por dicho concepto se requiere una suma superior a los $7 mil millones; lo anterior sin perjuicio del monto determinado por el CONPES de las cuentas por cobrar que se generen como contraprestación por la asunción del pasivo pensional a cargo de Electricaribe S.A. E.S.P. por parte de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019.

Que uno de los motivos por los cuales se determinó que la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. era con fines liquidatorios, fue que la empresa no estaba en capacidad de cumplir con los pagos con sus acreedores, entre ellos los pensionados, situación que a la fecha no ha sido superada.

Que por lo anterior, se hace necesario que la Nación asuma el pasivo pensional y prestacional a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P y se encargue a un tercero, total o parcialmente, la prestación del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe.

Que el primer inciso del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019 “Por el [sic] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’” establece que como contraprestación por la asunción de los pasivos la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público directa o indirectamente adquirirá una o más cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.; y que el CONPES determinará: a) el monto de las cuentas por cobrar con base en el concepto previo emitido por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a partir de la información que reciba del agente interventor de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en cuanto al pasivo pensional y al pasivo prestacional, y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cuanto al pasivo asociado al Fondo Empresarial, y b) los mecanismos para actualizar dichos montos hasta la fecha efectiva de la asunción del pasivo anteriormente mencionado.

Que en virtud de lo estipulado en el segundo inciso del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019 “Por el [sic] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’”, se hace necesaria la reglamentación de los términos y condiciones de la asunción de pasivos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. ***Adición del Capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015.*** Adiciónese el Capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, de la siguiente manera:

“**CAPÍTULO 8**

Sección 1

CONDICIONES DE ASUNCIÓN POR LA NACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL A CARGO DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P.

Artículo 2.2.9.8.1.1. ***Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional.*** La Nación asumirá, a partir del 1° de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Foneca de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

Parágrafo 1°. Asumido el pasivo en los términos previstos en el presente artículo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, el Foneca será el único deudor frente a los acreedores de las obligaciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la Nación prevista en dicha ley. En ningún caso las sociedades que lleguen a constituirse para continuar, de manera total o parcial, con la prestación del servicio a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. como resultado o con ocasión de la solución empresarial adoptada serán responsables por el pasivo pensional y prestacional.

Parágrafo 2°. La asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., no hace al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un sujeto con interés jurídico, sucesor procesal o parte interesada en las actuaciones administrativas y/o en las acciones judiciales de cualquier naturaleza, que tengan por propósito la reclamación de derechos pensionales o prestacionales asociados, de carácter particular y concreto.

Artículo 2.2.9.8.1.2. ***Cálculos Actuariales y Proyecciones Financieras.*** Para establecer el monto del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación, Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., elaborará y presentará para la aprobación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cálculo actuarial del pasivo pensional con el corte más reciente, en todo caso no podrá ser anterior al 31 de diciembre de 2018, actualizado financieramente a precios de 2019.

Dicho cálculo deberá elaborarse de acuerdo con las normas contables exigidas por dicha Superintendencia, para los cálculos de sus entidades vigiladas, incluyendo las obligaciones pensionales, los beneficios, las contingencias a que haya lugar y las proyecciones financieras.

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., también deberá cuantificar los gastos de administración del pasivo descrito, incluyendo la gestión completa del pasivo pensional y prestacional asociado, la defensa judicial y la comisión fiduciaria estimada sobre el valor total del cálculo actuarial; y los actualizará financieramente a la fecha en que se presente el cálculo para aprobación.

Una vez aprobado dicho cálculo y sus proyecciones financieras por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se remitirá esta información a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de que dicha Dirección proceda a emitir el concepto previo de que trata el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, con el cual, el CONPES determinará el monto de las cuentas por cobrar que se constituirán a favor de la Nación.

El cálculo actuarial y sus proyecciones financieras deberán ser objeto de modificaciones posteriores cuando se presenten razones técnicas que justifiquen el ajuste de tales pasivos, requiriéndose para el efecto la aprobación previa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el concepto de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de actualizar el monto de las cuentas por cobrar de que trata el inciso anterior.

La determinación del cálculo actuarial o cualquier modificación posterior no afectará la asunción prevista en el Artículo 2.2.9.8.1.1 del presente decreto para efectos de la adopción de la solución empresarial ni los derechos de los pensionados, presentes y futuros de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

Artículo 2.2.9.8.1.3. ***Personas No Incluidas en el Cálculo Actuarial.*** Para que proceda el pago de otras obligaciones pensionales no previstas en el cálculo actuarial, será necesario que el interesado acredite su derecho ante el Foneca, cumpliendo con la normativa vigente, de modo que se elabore el cálculo actuarial correspondiente y se obtenga su aprobación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por errores u omisiones en la elaboración del cálculo actuarial.

Parágrafo. Cada vez que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios apruebe modificaciones al cálculo actuarial, esta procederá a remitir la información respectiva a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.2.9.8.1.4. ***Derechos Pensionales y Prestacionales Asumidos.*** De conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, el reconocimiento y pago de los derechos pensionales y prestacionales asumidos en virtud del artículo 2.2.9.8.1.1. del presente decreto, seguirán rigiéndose por las normas vigentes sobre la materia y la jurisdicción competente continuará siendo la justicia laboral ordinaria.

Artículo 2.2.9.8.1.5. ***Monto de las Cuentas por Cobrar que se Generen.*** El monto de las cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., que la Nación recibirá como contraprestación por la asunción del pasivo descrito en el presente decreto, será determinado por el CONPES con base en el cálculo actuarial del pasivo pensional de que trata el artículo 2.2.9.8.1.2 del presente decreto.

Artículo 2.2.9.8.1.6. ***Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Foneca.*** El Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Foneca, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, que hará parte de la sección presupuestal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia celebrará contrato de fiducia mercantil con Fiduprevisora S.A., de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, para la constitución del patrimonio autónomo denominado Foneca cuyo propósito es la gestión y el pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos del presente Decreto, que tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la citada empresa en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.

2. Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que estando legalmente causados se encuentren pendientes por reconocer.

3. Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de la empresa.

4. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a la empresa pero que para el momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión.

5. Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensional y prestacional de que trata el presente decreto. Para el efecto, tendrá en cuenta las normas aplicables a la administración de patrimonios autónomos pensionales y en el evento de considerar la estructuración de portafolios de inversión, atenderá los requerimientos de liquidez que la actividad de pago le demanda al Foneca.

6. Llevar los registros contables y estadísticos que garanticen el estricto control del uso de los recursos recibidos y el cumplimiento de las obligaciones de gestión y pago del pasivo pensional y prestacional para el cual ha sido creado el fondo.

7. Gestionar la oportuna transferencia de los recursos que permitan al Foneca cumplir sus actividades en relación con los pasivos pensionales y prestacionales asumidos.

8. Implementar un plan de revisión de los reconocimientos de pensiones y prestaciones asumidas mediante el presente Decreto, a partir de lo cual, se adelanten, de ser procedentes, las acciones administrativas y judiciales encaminadas a restablecer la situación de legalidad.

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente artículo, la administración del pasivo pensional y prestacional comprenderá: el reconocimiento de derechos, las reliquidaciones pensionales a las que haya lugar, la inclusión de novedades de nómina, el pago de las prestaciones, y todas aquellas actividades que hagan parte de la gestión del pasivo pensional y prestacional, sin que se requiera instrucción previa por parte del Fideicomitente. La gestión del pasivo pensional y prestacional la adelantará la entidad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo Foneca, para lo cual aplicará el régimen propio del desarrollo del negocio fiduciario.

Parágrafo 2°. El contrato de fiducia mercantil deberá contemplar todas las atribuciones contractuales que se requieran para asegurar la autonomía del Foneca en la gestión del pasivo, su pago, la defensa judicial asociada y celebrar, de resultar necesario, los contratos y acuerdos de colaboración empresarial que se estimen convenientes para la eficiente gestión del pasivo prestacional asociado a los derechos pensionales, de los archivos relacionados y de los expedientes judiciales relativos al pasivo de que trata el artículo 2.2.9.8.1.1. del presente decreto.

Parágrafo 3°. En el comité fiduciario que se constituya para el efecto, que tendrá funciones exclusivas de seguimiento, participarán al menos un delegado del Ministerio de Minas y Energía, un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y un delegado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 2.2.9.8.1.7. ***Recursos del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Foneca.*** En los términos del parágrafo segundo del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019, para el cumplimiento de su objeto, el Foneca contará con los siguientes recursos:

1. Aquellos que tengan origen en el proceso de vinculación de capital para la operación de la prestación del servicio de energía eléctrica en la costa Caribe y que reciba Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., los cuales se transferirán directamente al patrimonio autónomo sin que se requiera operación presupuestal alguna.

2. Aquellos que se generen con ocasión del pago o liquidación de las cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en el monto determinado por el Conpes.

3. Las cuotas partes pensionales por cobrar a las distintas entidades públicas que legalmente estén obligadas a concurrir en el pago de las pensiones.

4. Las indemnizaciones y compensaciones económicas que se obtengan por efecto de las reclamaciones instauradas por la Nación y/u otras entidades públicas contra Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., y/o los causantes de la toma de posesión de la empresa, que no tengan destinación específica de acuerdo con la normativa vigente.

5. Los demás que le puedan ser asignados para el desarrollo de su actividad.

6. Los rendimientos financieros del Foneca.

7. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se apropien para cubrir el déficit de recursos para el pago del pasivo pensional.

Parágrafo. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se destinen para atender los pasivos de que trata el presente decreto estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto Mediano Plazo de los sectores afectados.

Artículo 2.2.9.8.1.8. ***Gestión Temporal del Pasivo Pensional y Prestacional a Cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.*** A partir de la fecha de la efectiva asunción por la Nación del pasivo de que trata esta sección y durante el tiempo que sea necesario para que Foneca inicie la actividad de gestión del pasivo, el cual en todo caso no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2020, Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., llevará a cabo las citadas actividades, para lo cual,

mensualmente elaborará las proyecciones de la nómina y la de los demás pagos que legalmente deban efectuarse, para que dichas obligaciones sean atendidas con cargo a los recursos del Foneca. Durante este periodo, Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. hará los pagos correspondientes y expedirá las cuentas por cobrar al Foneca.

Artículo 2.2.9.8.1.9. ***Alistamiento de Información, Expedientes y Soportes Magnéticos.*** A partir de la fecha de entrada en vigencia de este decreto, la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., procederá a establecer un plan de acción que garantice en condiciones óptimas de seguridad, el alistamiento de toda la información contenida en cualquier soporte, relacionada con los expedientes pensionales, memorias institucionales, líneas estratégicas de defensa judicial, expedientes de reclamaciones administrativas, de procesos judiciales activos y terminados, así como de la información financiera y contable relacionada con la gestión del pasivo asumido por la Nación en los términos del presente capítulo, tomando en consideración los estándares previstos para el efecto por el Archivo General de la Nación.

Artículo 2.2.9.8.1.10. ***Defensa Judicial.*** Para asegurar que en todo momento se cuente con la defensa técnica de la posición procesal de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en los procesos judiciales relativos al pasivo asumido mediante el presente decreto, antes de que Foneca asuma la defensa respectiva se efectuarán en forma coordinada, entre los sujetos comprendidos en la transición de la defensa judicial, las acciones que aseguren que en los respectivos procesos se reconozca la situación sobreviniente por la asunción de la posición procesal por parte de Fiduprevisora S. A. en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Foneca.

Artículo 2.2.9.8.1.11. ***Certificaciones Laborales.*** Las certificaciones laborales de los trabajadores retirados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., estarán a cargo de esta empresa y las de los trabajadores activos serán responsabilidad de las empresas que asuman la sustitución patronal.

Sección 2:

CONDICIONES PARA LA ASUNCIÓN DEL PASIVO ASOCIADO AL FONDO EMPRESARIAL A CARGO DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Artículo 2.2.9.8.2.1. ***Asunción del Pasivo Asociado al Fondo Empresarial.*** La Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá a través del servicio de la deuda, a partir de la fecha en la que un tercero asuma la operación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. total o parcialmente, el pasivo de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios correspondiente a las obligaciones en las cuales el Fondo Empresarial haya incurrido o incurra a esa fecha, incluyendo garantías emitidas por este, en los términos del numeral (ii) del artículo 315 de La Ley 1955. La asunción prevista en la presente Sección se sujetará, a las siguientes reglas:

1. El monto de las deudas que será objeto de asunción por parte de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público corresponderá a las obligaciones que la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. haya adquirido o adquiera con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y que determine el Conpes, previa certificación de su valor desagregado por fuente de financiación por parte del ordenador del gasto del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

2. Con respecto a las deudas de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos de la Nación, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo asumirá el monto previsto por el Conpes al que se refiere el numeral anterior y extinguirá las obligaciones que dicho Fondo le adeude a la Nación.

3. Con respecto a las deudas de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por concepto de operaciones de crédito financiadas con recursos provenientes de operaciones de crédito celebradas por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con terceros y que cuenten con la garantía de la Nación; la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo asumirá la posición de deudor que tiene la Electrificadora del Caribe

S.A. E.S.P. frente a dicho Fondo en el monto previsto por el Conpes al que se refiere el numeral 1. El pago al Fondo Empresarial de las obligaciones asumidas por la Nación de las que trata este numeral estará destinado a la extinción de las obligaciones que el Fondo haya contratado con terceros garantizados por la Nación.

Para estos efectos, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá optar por las siguientes alternativas:

(a) realizar directamente el pago a los terceros o

(b) asumir las posiciones contractuales que tenga el Fondo Empresarial con dichos terceros.

4. Las garantías otorgadas por la Nación para las operaciones de crédito de que trata el numeral 3 del presente artículo, se cancelarán cuando las obligaciones garantizadas se extingan.

5. La cancelación de garantías y contragarantías, según el caso, otorgadas por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con ocasión de las operaciones de crédito de que trata el presente artículo, operará, una vez la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público asuma el rol de deudor de las obligaciones asociadas a dichas operaciones.

6. Las obligaciones de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que tengan su origen en recursos propios de dicho Fondo continuarán a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y no se predicará solidaridad sobre las mismas con las sociedades que se constituyan en el marco de una solución empresarial de largo plazo.

Artículo 2.2.9.8.2.2. ***Garantías para la Compra de Energía.*** Los recursos que se liberen como consecuencia de la cancelación de las garantías otorgadas por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. para la compra de energía serán destinados a prepagar las obligaciones financieras que el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios haya contraído para la constitución de las mencionadas garantías.

Artículo 2.2.9.8.2.3. ***Cuentas por Cobrar.*** Asumidos los pasivos descritos en la presente sección, la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. registrará, en favor de la Nación, una cuenta por cobrar con dichos valores, de conformidad con lo que determine el Conpes.

ARTÍCULO 2°. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 16 días del mes de enero del año 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO.

0968

República de Colombia

Karen Algate RAD. 1109-2023

CLASE DE ACTO(S): ----------

RODER GENERAL. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

PODERDANTE:

FIDUCIARIA LA PREVISORA ---------- NIT. 860.525.148-5

Representada por ----------

CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA ----------C.C 78.753.583

APODERADO:

ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO ---------- C.C 1.065.624.172

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (968). ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TELLEZ LOMBANA**, Notario en propiedad y en carrera del Círculo de Bogotá D.C. ----------

Comparece con minuta vía correo electrónico: **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 78.753.583, obrando como representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, documento que se presenta para su

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO014931656

PC082613107

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

14-12-22 PO014931656

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

protocolización, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **P.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA**, NIT. 830.053.105-5 en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 6-1-92026, suscrito entre el liquidador de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien manifestó lo siguiente: ----------

PRIMERO. - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020) suscribieron Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026 para constitución del Patrimonio Autónomo de Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, cuyo objeto es adelantar la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional de la extinta Electricaribe S.A. E.S.P., y dentro del cual se estipularon entre otras, las siguientes: ----------

OBLIGACIONES GENERALES: ----------

1. Administrar el PATRIMONIO AUTÓNOMO con los activos y recursos transferidos a éste, de conformidad en las normas legales vigentes y lo establecido en el presente contrato. ----------

2. Gestionar la oportuna transferencia de los recursos que permitan al PATRIMONIO AUTÓNOMO cumplir su finalidad, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. ----------

3. Presentar al FIDEICOMITENTE el MANUAL OPERATIVO para la administración de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, que permita garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, Este Manual y sus modificaciones

Powered by CamScanner

estarán sometidos a la aprobación del FIDEICOMITENTE y estará sujeto a las actualizaciones que se requieran. EL MANUAL OPERATIVO y sus modificaciones serán informados por la FIDUCIARIA al COMITÉ FIDUCIARIO. ----------

4. En caso de ser necesaria la constitución de un portafolio de inversiones, la FIDUCIARIA presentará al FIDEICOMITENTE un MANUAL DE INVERSIONES, en el que se definan los lineamientos, enmarcados dentro la normatividad establecida para la adecuada administración de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO. ----------

5. Presentar a la firma del ACTA DE INICIO, un CRONOGRAMA para la revisión de las pensiones y prestaciones asociadas, acompañado de los recursos requeridos para atender y desarrollar dicha actividad, diferentes a la comisión fiduciaria pactada en el presente contrato. ------

6. Presentar al FIDEICOMITENTE, el presupuesto anual y el plan de compras de los costos y gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en los términos referidos en el numeral 5 de la cláusula 12.2 del presente contrato. ----------

7. Solicitar y verificar toda la documentación e información de los DESTINATARIOS DE PAGOS, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de la FIDUCIARIA y a las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como todos los demás documentos e Información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes para la ejecución del presente contrato. ----------

8. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en cuanto sea informada por el FIDEICOMITENTE o notificado por las autoridades competentes, de los hechos o actos de terceros que afecten los recursos fideicomitidos. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO014931657
PC082613106
UJ78HEZQS3 14-12-22 PO014931657
H9LNSZTM6J 10-03-23 PC082613106
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Powered by CamScanner

9. Constituir y mantener durante la vigencia del presente contrato, la UNIDAD DE GESTIÓN responsable de la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, máximo en la dimensión prevista en el presente contrato y financiada con cargo a la COMISIÓN FIDUCIARIA. En caso de requerirse ampliación de la UNIDAD DE GESTIÓN, los recursos adicionales necesarios para su sostenibilidad provendrán de los recursos administrados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, diferentes a los correspondientes a la COMISIÓN FIDUCIARIA, con el fin de dar cabal cumplimiento a la finalidad del presente negocio fiduciario. ----------

10.Dar apoyo en las competencias pertinentes a través de las áreas transversales de la FIDUCIARIA, para la ejecución de la finalidad del PATRIMONIO AUTÓNOMO, tales como, pero sin limitarse, al control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez, en concordancia con las normas aplicables a la administración de patrimonios autónomos pensionales; utilizando para tales efectos, los aplicativos que, en forma general la FIDUCIARIA ha dispuesto o disponga, sin diferenciación alguna, para la sociedad y para todos los negocios gestionados por ella, cuyo costeo a prorrata se encuentra Incluido en la COMISIÓN FIDUCIARIA. ----------

11. Proveer mediante la presentación de los informes de gestión respectivos y/o rendiciones de cuentas, al FIDEICOMITENTE y al COMITÉ FIDUCIARIO del PATRIMONIO AUTÓNOMO, la información actualizada sobre los RECURSOS administrados, los rendimientos generados y la utilización de los mismos, en la periodicidad definida en la cláusula décima primera del presente contrato y por la ley.---------

12.Adelantar auditorías sobre el manejo y gestión de los RECURSOS transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO y presentar los resultados

Powered by CamScanner

República de Colombia
Karen Algate RAD. 1109-2023

de los mismos, ante las instancias correspondientes. ----------

13. Dar aviso al FIDEICOMITENTE, acerca de hechos de los que la FIDUCIARIA tenga conocimiento y que afecten o puedan afectar los derechos u obligaciones que puedan comprometer el cumplimiento de las mismas. ----------

14.Actuar de conformidad con las Instrucciones que imparta el FIDEICOMITENTE por escrito y en forma oportuna, siempre que éstas sean procedentes en el marco de la ley y en lo establecido en el presente contrato. ----------

15.Pedir instrucciones al FIDEICOMITENTE, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. ----------

16.Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE o de las obligaciones contenidas en este contrato, en desarrollo del mismo, sin que por ello se suspenda a quede en suspenso la ejecución de las actividades previstas en el contrato. ----------

17.Llevar la contabilidad del PATRIMONIO AUTÓNOMO totalmente separada de la de la FIDUCIARIA, de conformidad con lo establecido en las normas el Código de Comercio, las expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento del marco regulatorio normativo establecido para este tipo de negocios y demás normas que la sustituyan, modifiquen o complementen. ----------

18.Rendir cuentas comprobadas de su gestión y presentar los informes, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del presente contrato. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
PO014931658
PC082613105
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
14-12-22 PO014931658
10-03-23 PC082613105
Powered by CamScanner

19. Presentar oportunamente un balance anual del PATRIMONIO AUTÓNOMO y expedir las certificaciones que se requieran para efectos fiscales, de conformidad con las solicitudes del FIDEICOMITENTE. ----------

20. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos, con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO. ----------

21. Liquidar, declarar y pagar correcta y oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, así como los aportes a la seguridad social a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes. ----------

22. Las demás establecidas en este contrato y en la Ley. ----------

ATENCIÓN Y GESTIÓN DE CONTINGENCIAS JURÍDICAS ----------

1. Asumir como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, en las cuales: (I) la ELECTRIFICADORA actuó o actúa como Demandante y/o como Demandado o como parte y serán formalmente entregados a la FIDUCIARIA a través del ANEXO No. 3 y para lo cual operará la correspondiente sucesión procesal en caso de trámites judiciales y la correspondiente entrega en el caso de los trámites extrajudiciales y, (II) se presenten durante la ejecución del presente contrato, ya sea por vinculación formalmente mediante notificación como parte procesal para el caso de los trámites judiciales o los correspondientes a trámites extrajudiciales.----------

2. De conformidad con la defensa judicial asociada que debe realizarse para una eficiente gestión del pasivo prestacional asociado a los derechos pensionales, prevista en el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.8.1.6 del Decreto 042 de 2020, mediante la firma del presente contrato el FIDEICOMITENTE Instruye a la FIDUCIARIA como vocera y

Powered by CamScanner

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TGeS
Karen Alzate RAD. 1109-2023

administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO a realizar la correspondiente actuación que implique disposición del derecho o erogación de recursos disponibles en el mismo, tales como: conciliar, transigir, desistir, recibir. PARÁGRAFO PRIMERO: El FIDEICOMITENTE Instruye irrevocablemente a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, para ejercer las facultades descritas en este numeral dentro de los parámetros, lineamientos y condiciones que queden consignados en forma expresa e inequívoca en el MANUAL OPERATIVO suscrito entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, el cual forma parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: SI durante la ejecución del presente contrato, se presentan eventos derivados de conciliaciones, transacciones o desistimientos que, según lo señalado en el presente numeral, no se encuentren cobijados por los parámetros, lineamientos y condiciones acordados en el MANUAL OPERATIVO, la FIDUCIARIA Informará tal hecho al FIDEICOMITENTE para que, a través de su Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial o de quien haga sus veces en esa Entidad, considere los casos que se pongan a su consideración, imparta las correspondientes Instrucciones al respecto y expida la certificación en la cual conste el sentido de la decisión para acreditar lo que corresponda ante las autoridades competentes. ----------

3. Vigilar por intermedio de los apoderados judiciales y mediante la contratación de los servicios de vigilancia con cargo a los recursos administrados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, el desarrollo de cada una de las etapas que se surtan dentro de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS.----------

4. Informar al FIDEICOMITENTE el número de proceso activos en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC014931659
PC082613104
14-12-22 PO014931659
B7YFVH8RCQ
CFOT8ZUVYR
Powered by CamScanner

curso, el estado y costo de defensa judicial ordinaria y extraordinaria para la atención de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS.----------

5. Deducir y pagar con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los GASTOS JUDICIALES decretados en cada una de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, de conformidad con las decisiones resultantes de las mismas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria. ---------

CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS MISMOS:----------

1. Suscribir como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las cesiones de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL que celebró la ELECTRIFICADORA para su defensa, contenidos en el Anexo No. 3; paralo cual, el FIDEICOMITENTE a través de la ELECTRIFICADORA o de quien haga sus veces, entregará dichos contratos y sus respectivos soportes a la FIDUCIARIA. La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el apoderado firme la referida cesión en señal aceptación y la misma sea remitida a la FIDUCIARIA debidamente suscrita por las partes, la cual empezará a tener efectos únicamente a partir de que la autoridad judicial competente que conozca de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, reconozca al PATRIMONIO AUTÓNOMO como parte procesal y se haya recibido por parte del FIDEICOMITENTE a través de la ELECTRIFICADORA o de quien haga sus veces, toda la documentación relacionada con las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, referidas en el Anexo No. 3. Lo anterior deberá ser consignarse en los correspondientes contratos de cesión. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Una vez acordada con el FIDEICOMITENTE, la fecha a partir de la cual la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO asumirá la representación judicial en las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, ésta deberá adelantar los trámites

Powered by CamScanner

correspondientes ante la autoridad judicial competente en forma oportuna para que, a partir de esa fecha y previo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO sea reconocida como parte procesal. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En las cesiones de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL se deberá incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión. **PARÁGRAFO TERCERO**: En los documentos de cesión de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL se deberá incluir que los apoderados judiciales deben presentar a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, dentro del término que para tal efecto ésta última determine, un informe integral que dé cuenta de la estructura y capacidad que ostentan para la atención de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, asignadas al respectivo apoderado. ----------

2. Solicitar un Informe Integral a los abogados y firmas contratadas para atender las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, el cual debe ser presentado con la entrega del Anexo No.3 y en las condiciones que para tal fin defina la FIDUCIARIA mediante comunicación enviada por ésta a la ELECTRIFICADORA dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato. En el referido Informe integral se deberá señalar la capacidad y estructura Instalada para la atención de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS asignadas. ----------

La FIDUCIARIA se reserva el derecho de revisar la capacidad instalada de los apoderados judiciales, con el fin de determinar que cuenten con la estructura necesaria para atender las

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO014931660
PC082613103
8BM5LY7DN9 14-12-22 PO014931660
306D2YKLCX 10-03-23 PC082613103
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Powered by CamScanner

CONTINGENCIAS JURÍDICAS. En caso de que se determine que la capacidad y estructura Instalada es insuficiente para representar el número de CONTINGENCIAS JURÍDICAS a su cargo, dichos apoderados se obligan a ajustarla dentro de los plazos que, para tal efecto defina la FIDUCIARIA, so pena que ésta reasigne dichos procesos a otros abogados o a nuevas firmas. ----------

3. Establecer lineamientos jurídicos de obligatorio cumplimiento a los Apoderados Judiciales para la adecuada, efectiva y eficiente atención de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, sin perjuicio de las tesis que dichos apoderados consideren necesarias exponer en el ejercicio de la representación judicial, con el fin de fortalecer la estrategia de defensa en beneficio de los Intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO, del FIDEICOMITENTE y de la FIDUCIARIA. ----------

4. Realizar el seguimiento y vigilancia a las gestiones efectuadas por los Apoderados Judiciales para la atención de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, verificando la adecuada, oportuna y eficiente atención de las mismas, la aplicación de los lineamientos Jurídicos trazados por la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el reporte oportuno de las actuaciones y decisiones judiciales, la entrega oportuna de las respectivas piezas procesales y de los informes de gestión que cumplan con la calidad, completitud y la oportunidad exigida, entre otros. ----------

5. Deducir y pagar con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los honorarios profesionales correspondientes, en los plazos y cuantías pactadas en cada uno de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL, previa verificación del cumplimiento de las condiciones allí estipuladas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente

Powered by CamScanner

contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria. ---------

6. Realizar, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensión de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL. ----------

7. Presentar en forma oportuna y con el lleno de los requisitos legales, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las reclamaciones de las garantías constituidas en virtud de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL, en las cuales el PATRIMONIO AUTÓNOMO sea asegurado y/o beneficiario, lo cual deberá ser informado al FIDEICOMITENTE. ----------

8. Liquidar los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL dentro del término contractual pactado entre las partes. ----------

CONTRATACIÓN DERIVADA ----------

1. Suscribir como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las cesiones de los contratos contenidos en el Anexo No. 4; para lo cual, el FIDEICOMITENTE a través de la ELECTRIFICADORA o de quien haga sus veces, entregará dichos contratos y sus respectivos soportes a la FIDUCIARIA. La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el contratista correspondiente imparta su aprobación a la referida cesión por escrito y la misma sea remitida a la FIDUCIARIA debidamente suscrita por las partes. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: En las cesiones de dichos contratos, se deberá----------

incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiarlo, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO014931661
PC082613102
1PXL3YQ874 14-12-22 PO014931661
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Powered by CamScanner

PARAGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONO AUTÓNOMO, se reserva el derecho de revisar la capacidad, los servicios prestados y las condiciones contractuales pactadas en los contratos que le fueren cedidos. En caso que se determine que el contrato no cumple con los requisitos de idoneidad para la prestación del servicio contratado, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONO AUTÓNOMO podrá sustituir o reemplazar al correspondiente contratista, previa aprobación del FIDEICOMITENTE en tal sentido. ----------

2. Celebrar, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los contratos y acuerdos de colaboración empresarial que se estimen convenientes para la eficiente gestión del pasivo pensional y prestacional asociado a los derechos pensionales, los archivos relacionados y de los expedientes judiciales y actuaciones administrativas relativos al pasivo prestacional. ----------

3. Celebrar, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el contrato de gestión, custodia y administración del archivo documental, en virtud del cual, se efectúe la recepción, administración y archivo en forma clasificada y organizada, de los archivos físicos y en medio magnético de toda la Información contenida en cualquier soporte, relacionada con los expedientes pensionales, memorias institucionales, líneas estratégicas de defensa judicial, procesos judiciales activos y terminados, soportes para reconocimiento de derechos pensionales relacionadas con historia laboral y factores salariales de los ex trabajadores de la ELECTRIFICADORA, así como de la información financiera y contable relacionada con la gestión del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación, tomando en consideración los estándares

Powered by CamScanner

previstos para el efecto por el Archivo General la Nación. ----------

PARÁGRAFO. El tratamiento de los soportes para el reconocimiento de derechos pensionales relacionados con historia laboral y factores salariales de los ex trabajadores de la ELECTRIFICADORA gozarán de una especial protección en tratándose de derechos fundamentales, y, por lo tanto, la solicitud de Información relacionada con esos documentos no se podrá negar bajo ninguna circunstancia, lo cual deberá quedar consignado en el contrato que suscriba el PATRIMONIO AUTÓNOMO con el tercero que realice la administración, conservación y custodia del referido archivo.----------

4. Celebrar, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los correspondientes convenios con la ELECTRIFICADORA, quien a su vez lo cederá al nuevo operador con el propósito de establecer la obligación de presentar la información digitalizada y editable en la que conste el consumo residencial de energía mensual, el valor de la facturación, entre otros, de cada uno de los pensionados que tienen derecho a un subsidio sobre el consumo de energía de acuerdo con lo pactado en las Convenciones Colectivas de Trabajo que le apliquen referidas en el Anexo No. 1. ------

La FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo remitirá al operador de energía, los cambios o novedades que se presenten en los N.I.C (Número de contrato Interno), de acuerdo con lo reporte que para tal efecto presenten los pensionados.

PARÁGRAFO: En virtud de esta obligación, la FIDUCIARIA deberá advertir los cambios sustanciales que evidencien una posible Irregularidad o inconsistencia sustancial en la facturación normal del servicio de energía o en su uso residencial, para que el operador de dicho servicio verifique las causas y explique las razones que hayan

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO014931662
PC082613101
14-12-22 PO014931662
QMNYLJEWSB
NIRSLWYAGM
Powered by CamScanner

generado el cambio en el consumo. Así mismo, la FIDUCIARIA deberá informarle al FIDEICOMITENTE la posible Irregularidad o inconsistencia, para que éste Imparta las Instrucciones correspondientes acerca de la gestión que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO deberá adelantar de manera Independiente o conjuntamente. En el entretanto, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO únicamente pagará el consumo de energía promedio de los últimos cinca (5) periodos mensuales, sin responsabilidad sobre el saldo Insoluto, hasta tanto el FIDEICOMITENTE imparta la correspondiente Instrucción o hasta que se supere la situación que generó la irregularidad o inconsistencia.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la ELECTRIFICADORA o el operador de energía que la sustituya, deberá dar respuesta al requerimiento efectuado por la FIDUCIARIA respecto de la posible Irregularidad o inconsistencia sustancial en la facturación normal del servicio de energía o en su uso residencial, en un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de dicho requerimiento; en caso que la ELECTRIFICADORA o el operador de energía que la sustituya no se pronuncie en el referido término, se entenderá que la reclamación ha sido resuelta en forma favorable, suspendiendo el pago del consumo de los últimos cinco (5) periodos mensuales.----------

5. Contratar como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los prestadores de servicios de salud para la atención de los beneficios que, en esta materia tienen los pensionados, así como los servicios técnicos de apoyo a la prestación de servicios de salud y las auditorías médicas Integrales para garantizar la adecuada

Powered by CamScanner

ejecución del PATRIMONIO AUTÓNOMO, de conformidad con lo establecido en el MANUAL OPERATIVO. ----------

6. Deducir y pagar con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los valores correspondientes, en los plazos y cuantías pactados en cada uno de los contratos cedidos y derivados, previa verificación del cumplimiento de las condiciones allí estipuladas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria.----------

7. deberá nombrar a los supervisores de dichos contratos, informando al FIDEICOMITENTE, las medidas adoptadas en cada caso en concreto. ----------

8. Realizar, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensión de los contratos cedidos y de los derivados, de conformidad con lo que, al respecto pueda establecerse en el MANUAL OPERATIVO. ----------

9. Presentar en forma oportuna y correcta, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las reclamaciones de las garantías constituidas en virtud de los contratos cedidos y de los derivados, en los cuales el PATRIMONIO AUTÓNOMO sea asegurado y/o beneficiario, según sea el caso, lo cual deberá ser informado al FIDEICOMITENTE. ----------

10. Liquidar los contratos cedidos y los contratos derivados del PATRIMONIO AUTÓNOMO dentro del término contractual pactado entre las partes. ----------

SEGUNDO. - Que por medio del presente instrumento, se otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE con representación, a la doctora ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO, identificada con cedula de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO014931663
PC082613100
14-12-22 PO014931663
10-03-23 PC082613100
WCNKJIFVU4
086JGTNDKQ
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Powered by CamScanner

ciudania número 1.065.624.172 expedida en Valledupar, para que en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, realice todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil 6-1-92026 del 9 de marzo de 2020 y, en particular, para que ejecute las siguientes actividades: ----------

2.1. POTESTADES DE REPRESENTACIÓN: En ejercicio de la facultad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA, la apoderada general, podrá: 2.1.1. Notificarse de las actuaciones administrativas, judiciales y/o constitucionales que se adelanten o en las que se vincule al PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026 del 9 de marzo de 2020. 2.1.2. Ejercer la representación del patrimonio autónomo en los trámites administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en los que se cite a Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, siempre que estas guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de fiducia mercantil suscrito y el deber de salvaguardar los bienes fideicomitidos. 2.1.3. Suscribir todos los actos jurídicos y documentos

Powered by CamScanner

que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder, como requerimientos, derechos de peticion, quejas, reclamaciones, poderes especiales entre otros; todos ellos relacionados con la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026 del 9 de marzo de 2020 y la salvaguarda de los bienes fideicomitidos. 2.1.4. Conferir poderes especiales para el ejercicio de la defensa judicial y/o administrativa del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECAC, siempre que guarden relación con el objeto y las obligaciones del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026 del 9 de marzo de 2020. 2.1.5. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución que afecte los bienes fideicomitidos, cuando dichas medidas guarden relación con el objeto y la finalidad convenidos en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-192026 del 9 de marzo de 2020, para lo cual el apoderado general podrá constituir los apoderados judiciales que se requieran. 2.1.6. Ejercer la Representación y oponerse a las acciones judiciales o constitucionales que se notifiquen en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, siempre que las mismas guarden relación con el Contrato de Fiducia Mercantil 6-1-92026. 2.1.7. Efectuar directamente o a través de terceros, el cobro de toda clase de obligaciones a favor de La Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y/o el PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.S. ----------

5.2. POTESTADES DE CONTRATACIÓN: La Apoderada General podrá suscribir y refrendar con su firma toda clase de contratos, civiles,

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO014931664
PC0826613099
QV365YO2HP 14-12-22 PO014931664
DM2FY0R7C3 10-03-23 PC0826613099
Powered by CamScanner

laborales y comerciales, incluso Escrituras Públicas en nombre de FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil 6-1-92026, que resulten necesarios su ejecución y para la buena marcha y conducción de las responsabilidades asignadas al Patrimonio Autónomo, frente a la contratación del personal que se requiera o frente a la adquisición de bienes, servicios, enajenación, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Igualmente, la apoderada general podrá suscribir otrosíes, documentos aclaratorios, cesiones de contrato y de cuentas de cobro, modificaciones y prórrogas contractuales. Para tal efecto, el apoderado exigirá la ejecución de sus objetos, autorizando los pagos a cada contratista. Sin perjuicio de los mecanismos de selección de contratistas previstos en el manual de contratación. ----------

5.3. POTESTADES DE REFRENDACIÓN Y REMISIÓN DE INFORMES: La apoderada queda facultada para la suscripción, refrendación y remisión de toda clase de informes, respuestas a requerimientos y/o pliegos de cargos formulados por los organismos de control tales como Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Auditoria General de la Nación, Contaduría General de la Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social, entre otros, en los formatos y plazos establecidos por esas entidades, siempre que se relacionen con la ejecución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026----------

5.4.2. Suscribir todos los actos jurídic

Powered by CamScanner

Karen Algate RAD. 1109-2023

SEXTO. - FACULTADES GENERALES. La apoderada queda investida de todas las facultades legales que sean inherentes al desarrollo del poder conferido y responderá de su ejercicio en los términos de la Ley.----------

SÉPTIMO. - TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL. El presente Poder General se terminará por las siguientes causales: 7.1. Cuando cese la condición de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-920326.----------

7.2. Por revocatoria del poder que haga FIDUPREVISORA S.A. en su condición de Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.----------

7.3. Cuando por cualquier causa se dé por terminado el contrato de trabajo suscrito entre el FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P y la doctora ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO.----------

7.4. Por renuncia de la Apoderada General al mandato con representación conferido.----------

7.5. Por cualquier otra causa legal y contractual.----------

OTRAS DISPOSICIONES. El ejercicio de las facultades conferidas a través del presente instrumento no causa honorarios a favor de la apoderada general.----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA**----------

NOTA 1: El(la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara(n) que todas las informaciones

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO014931665
PC082613098
14-12-22 PO014931665
10-03-23 PC082613098
CGBSOTQJFW
GHMEE5G1LP
Powered by CamScanner

consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.----

NOTA 2: El(a) suscrito(a) Notario(a) autoriza: A **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA,** en su calidad de Gerente General y por ende Representante Legal, de la sociedad comercial denominada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., P.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA**, para que firme el presente instrumento en su Despacho. Decreto 1069 artículo 2.2.6.1.2.1.5 de dos mil quince (2015). ----------

DERECHOS: $ 74.900.oo **IVA: $ 48.184.oo**

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial números: PO014931656; PO014931657; PO014931658; PO014931659; PO014931660; PO014931661; PO014931662; PO014931663; PO014931664; PO014931665; PO014931666. ----------

Powered by CamScanner

NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

0968

Sus necesidades son nuestras retos trazados en la maximización de bienestar, generando impacto social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces

Tolerancia cero frente a cualquier conducta y/o hecho que pueda ser considerado corrupción regulados por la superintendencia de Notariado y Registro

Tolerancia cero frente a cualquier conducta que pueda ser considerada corrupción

ART. 24 D.L. 960 DE 1970 & SS. COMPARECIENTES PARA SER LLENADO Y FIRMADO POR EL USUARIO AUTORIZACIÓN CONFORME EL ART 54, ART 68, ART 69 DEL C.P.A.C.A EN DESARROLLO DE LA L.E 1712 DE 2014 Y D.R. 103 DE 2015, ART. 25 D. 2150 DE 1995 MODIFICADO ART. 10 L. 962 DE 2005, ART 56 L. 1437 DE 2011, D.L. 19 DE 2012.

NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA

ACTOS QUE SE VAN A REALIZAR

ACTOS QUE SE VAN A REALIZAR — ACTO				
¿VENTA?	SI ☐	No ☐		
¿HIPOTECA?	SI ☐	No ☐		
¿CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTUO?	SI ☐	No ☐		
¿PERMUTA?	SI ☐	No ☐		
¿DACION?	SI ☐	No ☐		
¿CONTIENE SUBSIDIO?	SI ☐	No ☐		
¿CONTIENE AUXILIO ESTATAL?	SI ☐	No ☐		
¿Otro cuál?				

LIMITACIONES AL DOMINIO

LIMITACIONES AL DOMINIO				
¿Afecta?	SI ☐	No ☐		
¿Patrimonio de familia?	SI ☐	No ☐		
¿Hipoteca?	SI ☐	No ☐		
¿Fideicomiso?	SI ☐	No ☐		
¿prohibición de venta?	SI ☐	No ☐		
¿opción de compra?	SI ☐	No ☐		
¿reintegro de subsidio?	SI ☐	No ☐		
¿Otro Cual?				

NOMBRES Y APELLIDOS DEL OTORGANTE

Nombre: Carlos López Palomo C.C. 79775.193

Dirección: Calle 139 No. 57-76

Nacionalidad: Colombiana Colombiana ☒ Otra ☐ Cuál? C.E:

Dirección comercial: Tel: Celular:

E-mail: clopez@kdfmexico.com.co

Estado civil: Casado con sociedad conyugal vigente ☐ Casado con sociedad conyugal liquidada ☐ Soltero con Unión marital de hecho ☒ Soltero sin Unión marital de hecho ☐

Lugar y fecha de Nacimiento: DIA 20 MES 09 AÑO 1977 CIUDAD Bucaramanga

Tipo de actividad principal

Declaración de Origen de Fondos: Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo (amos) la siguiente declaración de fondos con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a lo señalado en las normas de control y prevención de lavado de activos y demás normas legales concordantes para el manejo de seguros. (1) Declaro (amos) que mis (nuestros) recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. (2) Autorizo (amos) a la Notaria para tomar las medidas correspondientes, en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive de ello. (3) Me (nos) obligo (amos) para con la notaría a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario para lo cual me (nos) comprometo (emos) a reportar por lo menos una vez al año los cambios que se hayan generado respecto de la información aquí contenida.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL COMPAÑERO (A) PERMANENTE

Nombre: C.C.

Dirección:

Nacionalidad: Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál? C.E:

Dirección comercial: Tel: Celular:

E-mail:

Estado civil: Casado con sociedad conyugal vigente ☐ Casado con sociedad conyugal liquidada ☐ Soltero con Unión marital de hecho ☐ Soltero sin Unión marital de hecho ☐

Lugar y fecha de Nacimiento: DIA MES AÑO CIUDAD

Tipo de actividad principal

Mediante la presente otorgamos permiso inequívoco a la Notaria para la utilización de sitios, herramientas web y demás desarrollos tecnológicos, garantizando las condiciones de interoperabilidad, integridad y accesibilidad necesarias, mediante la firma electrónica, firma digital como firma tradicional aquí plasmada, autorizando a la Notaria, interoperar digitalmente dentro del comercio electrónico. a partir de todos y cada uno de los actos notariales generados ante este despacho, para ser tramitados de manera virtual, todos y cada uno de los documentos otorgados por nosotros y autorizados en la Notaria

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC082613096
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Powered by CamScanner

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESPOSO (A)

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESPOSO (A)

Nombre:		C.C.	
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?		C.E:
Dirección comercial:	Tel:	Celular:	
E-mail:			
Estado civil	Casado con sociedad conyugal vigente ☐	Soltero con Unión marital de hecho ☐	
	Casado con sociedad conyugal liquidada ☐	Soltero sin Unión marital de hecho ☐	
Lugar y fecha de Nacimiento		Tipo de actividad principal	
DÍA MES AÑO CIUDAD			

Conforme el art. 54 del Registro para el uso de medios electrónicos como el art. 68, art. 69 del C.P.A.C.A en desarrollo de la L.E 1712 de 2014 y D.R. 103 de 2015, art. 25 D. 2150 de 1995 modificado art. 10 L. 962 de 2005, art 56 L. 1437 de 2011, D.L. 19 de 2012, los otorgantes y comparecientes aquí firmantes registramos nuestra dirección de correo electrónico, teléfono, dirección en la base de datos dispuesta para tal fin de la Notaria 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., en cabeza del Dr. Fernando Téllez Lombana Representante legal de la Notaría Pública 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. - conforme el D. 125 de 2015 Notario Público 28 en propiedad y en carrera del círculo Notarial de Bogotá D.C. - conforme el D. 125 de 2015(creada por D. 1028 de 1980- código notarial 2500000028-1100100028 asignado por la Superintendencia de Notariado y Registro), Identificado con el Número de Identificación Tributaria, 79.405.691-6, asignado por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), autorizando su uso para cualquier notificación que involucre el presente instrumento

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS HIJOS CONSANGUINEOS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS HIJOS CONSANGUINEOS

Nombre:		C.C.	
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?		C.E:
Nombre:		C.C.	
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?		C.E:
Nombre:		C.C.	
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?		C.E:
Nombre:		C.C.	
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?		C.E:
Nombre:		C.C.	
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?		C.E:

Consulta y Reporte a las Centrales de Riesgo: Autorizo (amos) de manera permanente e irrevocable a la Notaria O a quien represente sus derechos, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras aseguradoras; procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice información de carácter financiero y comercial a las centrales de información o bases de datos, debidamente constituidas que estime conveniente, en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades los establezcan. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mis datos en las mencionadas bases de datos y por tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con mis obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente

Firma _____

huella

Powered by CamScanner

0968

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.
Nit: 860525148 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00247691
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 # 10 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono comercial 1: 7566633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 # 10 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Teléfono para notificación 1: 7566633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015 PC082613095
Constanza del Pilar Puentes Trujillo
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

OBJETO SOCIAL

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y

Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración publica, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - DIR
UYN103RBWB
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observara lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $72.000.000.000,00
No. de acciones	: 72.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $71.960.184.000,00
No. de acciones	: 71.960.184,00

Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360716DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Junta Directiva: Principal (es)

Nombre — Identificación

Primer Renglón
Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado
Que por Resolución No. 3122 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 09 de diciembre de 2021, inscrito el 31 de Diciembre de 2021 bajo el No. 02778926 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Angela Patricia Parra Carrascal C.C. 0000052817359

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Octubre de 2022 con el No. 02890935 del Libro IX, Angela Patricia Parra Carrascal presentó la renuncia al cargo.

Segundo Renglón
Que por Resolución No. 962 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 07 de julio de 2020, inscrito el 05 de agosto de 2020 bajo el No. 02604091 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Álvaro Hernán Vélez Millán C.C. 00000006357600

Tercer Renglón
Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Nombre — Identificación
Ana María Moreno García C.C. 0000000375 11912

Cuarto Renglón
Que por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019 inscrita el 11 de Junio

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC082613093
G1OGHCZSKB
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2019 bajo el No. 02475209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez C.C. 000000041366061

Quito Renglón
Mediante Decreto No. 2618 del 29 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2023 con el No. 02933706 del Libro IX, se designó a:

Nombre	Identificación
Betoven Herrera Valencia	C.C. 000000019054838

Junta Directiva: Suplente (s)

Suplente del Tercer Renglón
Que por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018, bajo el No. 02334128 del libro IX, fue (ron) nombrada (s)
Claudia Isabel Gonzalez Sanchez C.C. 000000052033893

Suplente del Cuarto Renglón
Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s).
Maria Paula Valderrama Rueda C.C. 000001020741715

Suplente del Quito Renglón
Mediante Decreto No. 2618 del 29 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2023 con el No. 02933706 del Libro IX, se designó a:

Nombre	Identificación
Javier Andrés Cuellar Sánchez	C.C. 000000080872775

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 77 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal,

Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854614 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T
Revisor Fiscal Suplente	Zandra Yaneth Guerrero Ruiz	C.C. No. 30205360 T.P. No. 47747-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00658281 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0010110 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00711971 del 12 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de	00730783 del 29 de mayo de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC082613092
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0005251 del 28 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740050 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0010715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00805761 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005445 del 7 de junio de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00840437 del 16 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000649 del 21 de abril	01209991 del 29 de abril de

Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	2008 del Libro IX
E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 47 del 18 de enero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01355776 del 22 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 16 de julio de 2010 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01401939 del 29 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1025 del 8 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 942 del 27 de abril de 2022 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02835942 del 5 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 11 de agosto de 2006 de Representante Legal, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC082613091
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	FIDUCIARIA LA PREVISORA
Matrícula No.:	00404160
Fecha de matrícula:	4 de abril de 1990
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 71 # 9 - 87 Lc 1 - 14

Powered by CamScanner

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

0968

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 219.985.800.628
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017. Fecha de envio de información a Planeación : 14 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC082613090
10-03-23 PC082613090
TV1408YCKL
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Powered by CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0968

Certificado Generado con el Pin No: 6106595161698137

Generado el 18 de mayo de 2023 a las 10:10:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA "FIDUPREVISORA S.A."

NIT: 860525148-5

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y de orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

PC082613089

Powered by CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6106595161698137

Generado el 18 de mayo de 2023 a las 10:10:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente y los Vicepresidentes serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública No. 942 del 27/04/2022 Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jhon Mauricio Marin Barbosa Fecha de inicio del cargo: 03/04/2023	CC - 1094916423	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 31/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 19360953	Vicepresidente Financiero
Pablo Alexander Bedoya Franco Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 1013594634	Vicepresidente Comercial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Powered by CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

0968

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6106595161698137

Generado el 18 de mayo de 2023 a las 10:10:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Duque Casas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2022	CC - 93358000	Vicepresidente Jurídico y Secretario General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023028537-000 del día 17 de marzo de 2023 que con documento del 24 de enero de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente Jurídico y Secretario General y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 439 del 27 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Sonia Arango Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 60371697	Vicepresidente de Planeación
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 79394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023005714-000 del día 20 de enero de 2023, que con documento del 13 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Fondo de Prestaciones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 437 del 19 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Saúl Hernando Suancha Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Carlos Alfonso Lozano Caicedo Fecha de inicio del cargo: 19/05/2022	CC - 14703983	Vicepresidente de Tecnología de Información
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes
Katty Eljach Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 30689073	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional
Ramon Guillermo Angarita Lamk Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 13507958	Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
ICGS

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC082613088

EXSCODS26P
Powered by CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

0968

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6106595161698137

Generado el 18 de mayo de 2023 a las 10:10:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Duque Casas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2022	CC - 93358000	Vicepresidente Jurídico y Secretario General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023028531-000 del día 17 de marzo de 2023 que con documento del 24 de enero de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente Jurídico y Secretario General y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 439 del 27 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Sonia Arango Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 60371697	Vicepresidente de Planeación
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 79394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023005714-000 del día 20 de enero de 2023, que con documento del 13 de diciembrede 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Fondo de Prestaciones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 437 del 19 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Saúl Hernando Suancha Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Carlos Alfonso Lozano Caicedo Fecha de inicio del cargo: 19/05/2022	CC - 14703983	Vicepresidente de Tecnología de Información
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes
Katty Eljach Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 30689073	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional
Ramon Guillermo Angarita Lamk Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 13507958	Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizaciona

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC082613088
10-03-23 PC082613088
EXOCODS25P

Powered by CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6106595161698137

Generado el 18 de mayo de 2023 a las 10:10:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Fernando López Pastrana Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 78753583	Vicepresidente de Contratación Derivada
Johana Del Carmen Ruiz Castro Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 1003261775	Directora de Procesos Judiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023088534-000 del día 17 de marzo de 2023 que con documento del 1 de noviembre de 2022 renunció al cargo de Directora de Procesos Judiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 439 del 27 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

NATALIA GUERRERO RAMIREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Powered by CamScanner

TGeS
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

0968

República de Colombia

Karen Alzate RAD. 1109-2023

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (968). DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PODERDANTE

CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA

C.C. 78.755.583

TELÉFONO: 3016869564

DIRECCIÓN: Calle 138 No 57-76

CORREO ELECTRÓNICO: clopez@fiduprevisora.com.co

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., del P.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA, NIT. 830.053.105-5

Fernando Téllez Lombana Notario Público Veintiocho (28) en Propiedad & en Carrera del Círculo de Bogotá D.C. 11001100028

TÉLLEZ LOMBANA
FERNANDO
Notario en propiedad
y en carrera

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO014931666
PC082613097
QGDZIT1SXK 14-12-22 PO014931666
UWG8MHX6CI 10-03-23 PC082613097
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Powered by CamScanner

Fernando Tellez Lombana Notario Publico

NOTARIA 26
BOGOTA DC
CARA EN BLANCO

NOTARIA 26
BOGOTA DC
CARA EN BLANCO

Powered by CamScanner

NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar, generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces Email:info@notaria28debogota.com.co

EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C CON BASE EN EL ART. 1 DEL D. 188 DE 2013 ART. 2.2.6.13.1.1. DEL D.U.R. 1069 DE 2015 CERTIFICA:

La presente copia autentica, es **PRIMERA copia**, de la escritura pública número **968** de fecha **29/05/2023** de La que se expidió y autorizó en (21) hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia autentica se expide a los **miércoles, 31 de mayo de 2023** La presente se expide con destino **A LA PARTE INTERESADA**

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad y en carrera de Bogotá D.C. 1100100028

NOTARIA 28 NOTARIA

TÉLLEZ LOMBANA FERNANDO
Notario en propiedad y en carrera

COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC082628170

10-03-23 PC082628170

FS9M73FH8G

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

Señor:
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto:	Poder Especial
Referencia:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS
Demandada:	FIDUPREVISORA S.A. como vocera y Administradora del Fondo Nacional Prestacional y Pensional de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP.
Radicado:	47001315300420230019400

ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO, mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.624.172 expedida en Valledupar, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Directora del Patrimonio Autónomo Foneca y apoderada general de la Fiduciaria La Previsora S.A., sociedad constituida mediante escritura pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio De Bogotá, en cual se anexa; sociedad fiduciaria que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, constituida mediante el Contrato De Fiducia Mercantil Irrevocable No. 6-1 92026, celebrado entre la SUPERINTEDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS en calidad de FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A., en virtud del Decreto 042 de 16 de enero de 2020, por medio del presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO.**, identificada con Cedula de ciudadanía N°1.085.897.821, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N°212.712 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, para que represente a FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, en el proceso ordinario laboral de la referencia que cursa en su Despacho.

Mi apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso para conciliar, contestar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir el presente poder, interponer nulidades, desconocer documentos, proponer tachas y realizar todas las acciones que requieran, en pro de los intereses de la entidad que represento, de tal forma que en ningún momento se entienda que carece de poder para actuar.

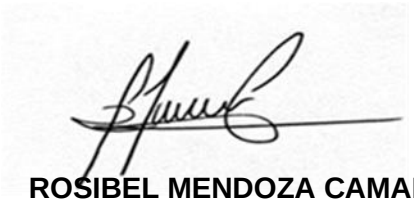
Sírvase señor Juez reconocer personería a la apoderada, en los términos y para los efectos del presente mandato, el cual se remite al buzón electrónico distiraempresarialsas@gmail.com en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Me permito informar a su despacho que en lo que respecta al pago de honorarios, los mismos se encuentra pactados dentro de mi contrato de prestación de servicios profesionales

Le manifiesto que recibo notificaciones en el buzón electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y en la dirección física del domicilio calle 72 No. 10-03 de la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anterior solicito, aceptar petición en los términos y para los fines del presente mandato

Poderdante,



ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO
C.C. 1.065.624.172 de Valledupar
Directora del Patrimonio del Patrimonio Autónomo FONECA
Vicepresidencia Negocios Fiduciarios.

Apoderado,

VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO
C.C. No. 1.085.897.821 de Ipiales
T.P. N° 212.712 del H.C.S. de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.095.831.616
MARTINEZ CARRILLO
APELLIDOS
MARIA FERNANDA
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 29-DIC-1996
MALAGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
05-ENE-2015 FLORIDABLANCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
P-2708200-00673411-F-1095831616-20150227
0043327247A 1
44202509

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MARIA FERNANDA

APELLIDOS:
MARTINEZ CARRILLO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS B/MANGA

FECHA DE GRADO
27/03/2020

CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
1095831616

FECHA DE EXPEDICIÓN
21/06/2020

TARJETA N°
345088

Escaneado con CamScanner

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Escaneado con CamScanner

[redacted]

6 1 92026

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

N° _____

Entre los suscritos a saber:

(I) **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS,** representada por **NATASHA AVENDAÑO GARCIA.** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.200.281, en su condición de Superintendente Código 0030 grado 25 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, nombrado mediante (Decreto N° 1874); entidad que en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, de una parte y de otra;

(II) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 35.458.394, Presidente de la Entidad, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA;**

En calidad de **PARTES** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL,** que se regirá por lo establecido en el mismo y en lo no previsto dentro de éste, por las normas pertinentes del Código de Comercio Colombiano, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Electricaribe S.A. E.S.P., es una sociedad anónima, cuyo objeto principal lo constituye la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras, servicios y productos relacionados; en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

SEGUNDA. Mediante las resoluciones SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016 y SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., señalando que dicha toma de posesión es con fines liquidatorios, por lo cual, ordenó una etapa de administración temporal, durante la cual se continuará prestando el servicio de energía eléctrica en la región Caribe.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5911
Barranquilla (+57 5) 356 2799 | Bucaramanga (+57 7) 666 0646
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 680 1798 | Ibagué (+57 8) 250 6345
Manizales (+57 6) 885 4015 | Medellín (+57 4) 581 9489 | Monteria (+57 4) 789 0719
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0930
Riohacha (+57 5) 728 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.148-5
Solicitudes 018000 918015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El cumplimiento de nuestros compromisos es de todos

(Fiducia Previsora)

26_1_92026

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

TERCERA. En el artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*", se estableció que, con el fin de asegurar la sostenibilidad del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe, se autorizaba a la Nación, a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., correspondiente a la totalidad de las pensiones, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de esa Electrificadora y a las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez.

CUARTA. El artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 fue reglamentado por el Decreto 042 de 2020, en cuyo artículo 2.2.9.8.1.1 se establece que la Nación asumirá, a partir del 1 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -FONECA, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, que se encontraren a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

QUINTA. Para asumir el pago del pasivo pensional y prestacional referido, el parágrafo segundo del artículo 315 establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios debía celebrar un contrato fiducia mercantil para la constitución del patrimonio autónomo denominado ***Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA*** a través del cual se adelante la gestión y pago del pasivo pensional, para lo cual recibirá y destinará los recursos que se le transfieran.

SEXTA. De conformidad con el parágrafo segundo del citado artículo 315 de la Ley 1955 y con el artículo 2.2.9.8.1.6 del Decreto 042 de 2020, el Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P -FONECA, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, que hará parte de la sección presupuestal de la Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia debe celebrar un contrato de fiducia mercantil con Fiduciaria La Previsora S.A., para la constitución del patrimonio autónomo denominado **FONECA**, cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y el prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos de dicho Decreto, por lo cual el presente contrato se suscribe directamente con la referida entidad fiduciaria, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas.

SÉPTIMA. Mediante Comité de Aprobación de Negocios en Reunión No. 04 de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, llevada a cabo el 5 de febrero de 2020, se aprobó la celebración del presente contrato, bajo las estipulaciones aquí pactadas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.9.8.1.1, 2.2.9.8.1.2, 2.2.9.8.1.3, 2.2.9.8.1.4, 2.2.9.8.1.6, 2.2.9.8.1.7 2.2.9.8.1.8 2.2.9.8.1.9, 2.2.9.8.1.10 y 2.2.9.8.1.11 del Decreto 042 de 16 de enero de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA.- Que atendiendo lo previsto en el Artículo 2.2.9.8.1.2. Cálculos Actuariales y Proyecciones Financieras, del Decreto 042 de 2020, Electricaribe S.A. E.S.P, mediante comunicación del 16 de enero de 2020, remitió para aprobación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cálculo actuarial, así como sus proyecciones financieras y ésta

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX: (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2735 | Bucaramanga: (+57 7) 698 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6145
Manizales (+57 6) 885 6015 | Medellín (+57 4) 581 0988 | Montería (+57 4) 780 0739
Pereira (+57 6) 349 5400 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 7066 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

última a su vez, envió a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda para concepto, el cual fue informado mediante comunicaciones del 14 y 28 de febrero de 2020, tal como consta en los documentos anexos al presente contrato.

Con base en las anteriores consideraciones el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** convienen en celebrar este **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: Para efectos del presente contrato de fiducia mercantil, se aplicarán las siguientes definiciones, siempre teniendo en cuenta, que los términos que aparezcan con mayúsculas, en plural o singular, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este contrato se les atribuya expresamente un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

1. **ANEXOS:** Corresponde a los siguientes documentos adjuntos al **CONTRATO DE FIDUCIA** y que forman parte integral del mismo, relacionados con la gestión de las pensiones y prestaciones asociadas ciertas o contingentes y de las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, los cuales se entregarán por parte del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces a la **FIDUCIARIA** – en virtud del convenio que suscriban el **FIDEICOMITENTE** y la **ELECTRIFICADORA**-, en forma física, digitalizada, debidamente clasificados, organizados, indexados y actualizados, junto con sus respectivos soportes documentales, para la ejecución del presente contrato.

   Los **ANEXOS** serán entregados de conformidad con los formatos elaborados por la **FIDUCIARIA** para el efecto. Son **ANEXOS** los siguientes:

   - **Anexo No. 1:** En éste se relacionarán y anexarán las Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas por la **ELECTRIFICADORA**, debidamente registradas y aprobadas por el Ministerio de Protección Social, informando los pensionados incluidos en tales Convenciones, el estado de sus derechos y beneficios y toda la información relevante para poder desarrollar la gestión, entre ellas, pero sin limitarse, a la condición de causantes o beneficiario, los factores salariales aplicables a cada uno de ellos, consumo de energía en los últimos últimos cinco (5) periodos mensuales anteriores a la suscripción del Acta de Inicio del presente contrato de fiducia, las condiciones particulares de cada uno de ellos; junto con los correspondientes soportes.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 504 5811
Barranquilla (+57 5) 356 2723 | Bucaramanga (+57 7) 696 0545
Cali (+57 2) 348 2809 | Cartagena (+57 5) 660 1701 | Cali | Ibagué (+57 8) 254 0585
Manizales (+57 6) 885 9015 | Medellín (+57 4) 581 0988 | Montería (+57 4) 786 0759
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 822 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Valledupar (+57 5) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea Nacional: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

- **Anexo No. 2:** Listado de los pensionados, que incluye: (i) pensionados activos y prestaciones asociadas, indicando cuáles de estos tienen registrados tutores o albaceas y los sucesores de los beneficiarios activos, (ii) quienes no han adquirido el derecho a la pensión y se encuentran en proceso de reconocimiento, (iii) quienes tiene derecho a la pensión y están pendientes de cumplir la edad para adquirir su derecho pensional; en general, quienes tienen cerechos o se encuentran en trámite de reconocimiento de derecho por concepto de pasivo pensional y prestacional asociado.

  Este anexo también deberá incluir respecto de los **DESTINATARIOS DE PAGO**: las sumas giradas hasta la fecha, las sumas por girar, fecha de causación, estado del reconocimiento de derechos, historia laboral, factores salariales de los ex trabajadores de la **ELECTRIFICADORA**, y en general, toda la información inherente al estado de la obligación prestacional, junto con los correspondientes soportes y toda la información que a juicio de la **ELECTRIFICADORA**, por su importancia o relevancia, deban ser entregados a la **FIDUCIARIA**, para el cumplimiento de la finalidad del presente contrato

- **ANEXO No. 3:** Listado que contiene toda la información correspondiente a las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, indicando la clase de contingencia, esto es, si se trata de un trámite extrajudicial o de un trámite judicial, identificando claramente el estado de cada una de ellas, para lo cual se señalará según corresponda, el número de radicación del proceso, tipo de proceso, estado actual del proceso (activos y terminados, ejecutoriados, pendientes por ejecutoria, estableciendo cuáles fueron a favor y cuáles en contra de la **ELECTRIFICADORA**), los términos para interponer acciones judiciales (indicando la procedencia de tales acciones judiciales), juzgado o autoridad de conocimiento, demandante o reclamante, demandado o reclamado, pretensiones, cuantificación de cada una de las contingencias jurídicas y valoración de la provisión con base en la opinión legal del apoderado frente al desarrollo del proceso, metodología utilizada para haber llegado a tal valoración de la provisión, informes de los abogados que actúan en tales **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** según aplique, junto con las correspondientes piezas procesales y soportes.

  Así mismo, contiene toda la información de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** celebrados con los Apoderados Judiciales designados por la **ELECTRIFICADORA** en cada una de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, y sus correspondientes honorarios, junto con sus otrosíes, cesiones, pólizas, comunicaciones y en general, toda la información correspondiente a esa contratación.

- **Anexo No. 4:** Listado que contiene los siguientes contratos suscritos por la **ELECTRIFICADORA** y terceros, indicando su modalidad de pago, presupuesto, estado jurídico y operativo; adjuntando para el efecto, dichos contratos, otrosíes, comunicaciones entre partes contratantes, cesiones, pólizas constituidas a partir de aquellos y en general, toda la información correspondiente a esa contratación, a saber:

  - Asesorías laborales especializadas.
  - Prestadores de servicios médicos integrales.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5121
Barranquilla (+57 5) 330 2733 | Bucaramanga (+57 7) 606 0546
Cali (+57 2) 348 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6315
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 0988 | Montería (+57 4) 780 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 822 0909

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes 018000 918975
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

- Entrega y servicio de medicamentos.
- Suministro de servicios de optometría.
- Pólizas de salud convencional.
- Servicios de odontología.

Así mismo, el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, deberá entregar los informes, estadísticas, red contratada y sub contratada, el listado en Excel y editable que contenga el valor de los medicamentos que a la fecha ha autorizado la **ELECTRIFICADORA**, informe de traslados realizados desde otras ciudades, herramientas tecnológicas utilizadas por cada prestador de servicio y el listado de los reembolsos realizados por usuarios no atendidos. Así mismo, el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, deberá presentar una certificación de cada una de las obligaciones por contrato y su estado.

- **Anexo No.5:** Cálculo Actuarial y proyecciones financieras, debidamente aprobadas por el **FIDEICOMITENTE** y la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en el artículo 2.2.9.8.1.2 del Decreto 042 de 2020, correspondiente al año 2018 y el que resulte de la actualización que ordena el CONPES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los **ANEXOS** serán entregados por el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, en virtud del convenio que suscriban el **FIDEICOMITENTE** y la **ELECTRIFICADORA,** del cual no forma parte la **FIDUCIARIA** ni el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los **ANEXOS** deberán estar acompañados de los expedientes, piezas procesales, contratos, otrosíes, comunicaciones y en general, de la totalidad de los soportes y documentos inherentes a la información consignada en los **ANEXOS.**

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** podrá solicitar aclaraciones respecto de la información contenida en los **ANEXOS.**

PARÁGRAFO CUARTO: En cualquier momento, la **FIDUCIARIA** podrá solicitar información y actualización de los **ANEXOS,** en la medida en que la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo requiera.

PARÁGRAFO QUINTO: Además de los **ANEXOS,** la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, deberá entregarle a la **FIDUCIARIA,** toda la información relativa al pasivo pensional y prestacional asociado, que dicha entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios o quien haga sus veces, considere que la **FIDUCIARIA** debe conocer para la correcta operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

2. **BENEFICIARIO**: Será el mismo **FIDEICOMITENTE,** y de esta manera será registrado en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 504 5101
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1706 | Ibagué (+57 8) 259 0345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 780 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 9909
Riohacha (+57 5) 729 2969 | Villavicencio (+57 8) 664 5445

Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.148-5
Línea gratuita 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El compromiso de todos
por Colombia

3. **BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son los recursos que integran el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, bien sea que hayan sido aportados inicialmente, o que ingresen durante el desarrollo del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**.

4. **ACTA DE INICIO**: Documento celebrado entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** que se suscribirá entre ellos, una vez el fideicomitente entregue los recursos necesarios para atender el pago de la comisión fiduciaria, así como también para atender los gastos que se causen con ocasión del presente contrato. Igualmente acordarán entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** el **CRONOGRAMA** de las actividades referidas en este contrato que se adelantarán desde la celebración de tal acta hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha máxima prevista para la transición de la gestión del pasivo prestacional por parte de la **ELECTRIFICADORA** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.8.1.8 del Decreto 042 de 2020.

5. **COMISIÓN FIDUCIARIA:** Es la remuneración que la **FIDUCIARIA** percibirá por la gestión que, en virtud del presente contrato, deberá adelantar como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y se encuentra regulada en la cláusula décima sexta del presente contrato.

6. **COMITÉ FIDUCIARIO:** Es el órgano colegiado establecido dentro del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el cual tendrá funciones exclusivas de seguimiento en desarrollo de este contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 042 de 2020, y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen;estará integrado por al menos: (i) un delegado del Ministerio de Minas y Energía, (ii) un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, (i.) un delegado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La **FIDUCIARIA** actuará como secretario del **COMITÉ FIDUCIARIO** y tendrá voz, pero no voto. El citado comité dictará su propio reglamento, el cual será presentado por la **FIDUCIARIA**, para su aprobación en la primera sesión.

   El comité fiduciario se reunirá por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando se estime conveniente. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria será efectuada por la **FIDUCIARIA**, a cada uno de los miembros designados, con mínimo ocho (8) días de anticipación.

7. **CONTINGENCIAS JURÍDICAS:** Son las acciones de tutela, procesos jurisdiccionales laborales y/o trámites extrajudiciales **exclusivamente de índole pensional y prestacional asociados**, que serán asumidas por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, para que éste ostente la calidad de parte en los mismos, las cuales serán: (i) en las que la **ELECTRIFICADORA** actuó o actúa como Demandante y/o como Demandado o como parte y serán formalmente entregados a la **FIDUCIARIA** a través del **ANEXO No. 3** y para lo cual operará la correspondiente sucesión procesal en caso de trámites judiciales y la correspondiente entrega en el caso de los trámites extrajudiciales y, (ii) las que se presenten durante la ejecución del presente contrato, ya sea por vinculación formalmente mediante notificación como parte procesal para el caso de los trámites judiciales o los correspondientes a trámites extrajudiciales.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 326 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2233 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 349 2819 | Cartagena (+57 5) 660 1794 | Ibagué (+57 8) 278 0744
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9588 | Montería (+57 4) 783 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 726 2466 | Villavicencio (+57 8) 674 5445
Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.148-5
Solicitudes 018000 910045
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Fiduprevisora S.A. Vigilada Superintendencia Financiera de Colombia

8. **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE:** Es el negocio fiduciario que consiste en la administración por parte de la **FIDUCIARIA**, de un patrimonio autónomo conformado por los recursos transferidos, con el único objetivo de cumplir a cabalidad con la finalidad del presente contrato.

9. **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL:** Corresponde a los contratos que serán suscritos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con diferentes abogados para la defensa judicial en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**.

   Así mismo, corresponde a los contratos que fueron suscritos por la **ELECTRIFICADORA** con diferentes abogados, en virtud de los cuales estos últimos ejercen la defensa judicial de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** y que serán cedidos por la **ELECTRIFICADORA** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** mediante el correspondiente contrato de cesión, que se regirá de acuerdo con lo establecido en el literal (c) de la cláusula 13.2.2. del presente contrato. La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el apoderado firme la referida cesión en señal aceptación y la misma sea remitida a la **FIDUCIARIA** debidamente suscrita por las partes, la cual empezará a tener efectos únicamente a partir de que la autoridad judicial competente que conozca de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** reconozca al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** como parte procesal y se haya recibido por parte de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, toda la documentación relacionada con las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** referidas en el **Anexo No. 3.** Lo anterior deberá ser consignarse en los correspondientes contratos de cesión.

   En las cesiones de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** se deberá incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión.

   PARAGRAFO PRIMERO: Mientras se perfecciona la cesión del correspondiante **CONTRATO DE DEFENSA JUDICIAL** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** el respectivo abogado deberá continuar adelantando las actuaciones a que hubiere lugar con ocasión a la **CONTINGENCIA JURÍDICA,** garantizando ante la **ELECTRIFICADORA** una defensa permanente ante la autoridad competente.

10. **CRONOGRAMA:** Corresponde al documento que presentará la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** y a la **ELECTRIFICADORA,** en el cual se plasmarán las fechas en las que la **FIDUCIARIA,** realizará IN SITU, la validación del pago de las mesadas pensionales, el proceso de reconocimiento de las prestaciones sociales, la determinación de los beneficios asociados, la auditoría médica a los servicios de salud, y la revisión de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** e informes presentados por los apoderados y las demás actividades que se requieran para el correcto funcionamiento del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

11. **DESTINATARIOS DE PAGOS Y/O GIROS:** Serán quienes se señalen como tales en los **ANEXOS** y las personas a quienes, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** deberá realizar los **PAGOS Y/O GIROS** con los **RECURSOS** existentes y hasta concurrencia de los mismos.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 386 2733 | Bucaramanga (+57 7) 634 0546
Cali (+57 2) 485 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6295
Manizales (+57 6) 885 8915 | Medellín (+57 4) 501 9085 | Montería (+57 4) 789 0799
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 727 2466 | Valledupar (+57 5) 564 5488

Fiduprevisora S.A. NIT 860525148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

PARÁGRAFO: Dichos **DESTINATARIOS DE PAGOS** no ostentan la calidad de **BENEFICIARIOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

12. **ELECTRIFICADORA:** Corresponde a **Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P.**, identificada con el NIT 802.007.670-6, sociedad anónima de derecho privado, cuyo objeto principal lo constituye la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras, servicios y productos relacionados; en los departamentos de Atlántico, Bolivar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

13. **EXCEDENTES:** Son aquellas sumas de dinero sobrantes una vez hayan sido pagados todos los gastos y costos generados por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, así como realizados los **PAGOS Y/O GIROS** relacionados con la ejecución del objeto del mismo. Si hubiere **EXCEDENTES** al momento de la liquidación del presente contrato, dichos recursos serán girados por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Tesoro Nacional.

14. **FIDEICOMITENTE:** Se denomina de esta manera a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

15. **FIDUCIARIA:** Es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

16. **FONECA:** Corresponde al Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P -FONECA, que es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, que hará parte de sección presupuestal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 042 de 2020, el cual es administrado por la **FIDUCIARIA** a través de un **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

17. **GASTOS DE LA DEFENSA JUDICIAL:** Son los honorarios que se deben pagar a los apoderados encargados de la defensa judicial en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** los cuales serán con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** de conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato.

18. **GASTOS JUDICIALES:** Son las erogaciones o desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en el desarrollo de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, dentro de los cuales se destacan sin limitarse a estos, condenas, conciliaciones, gastos de notificaciones, publicaciones de edictos y avisos, honorarios de peritos y demás auxiliares de justicia, etc., los cuales serán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato.

19. **INFORMES:** Corresponde a los informes presentados por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ FIDUCIARIO,** establecidos en la cláusula décima primera del presente contrato.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 326 2738 | Bucaramanga (+57 7) 634 0640
Cali (+57 2) 348 2499 | Cartagena (+57 5) 640 1788 | Bogotá (+57 8) 750 6385
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 583 9068 | Montería (+57 4) 780 0729
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0504
Riohacha (+57 5) 328 2461 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

20. **MANUAL DE INVERSIONES** En caso de ser necesaria su constitución, corresponderá al documento elaborado por la **FIDUCIARIA** y aprobado por el **FIDEICOMITENTE**, adoptado para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en el que se precisarán las inversiones admisibles al portafolio.

21. **MANUAL OPERATIVO:** Es el documento elaborado por la **FIDUCIARIA** y analizado, validado y aprobado por el **FIDEICOMITENTE**, adoptado para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y que forma parte integral del presente contrato, en virtud del cual, el **FIDEICOMITENTE** impartirá las instrucciones correspondientes a las condiciones y procedimientos relacionados con la liquidación de la nómina, la aplicación de novedades, la ejecución de los pagos, el reconocimiento de derechos pensionales y prestacionales asociados, la presentación de informes, la atención de solicitudes, la contratación derivada, los mecanismos y canales de comunicación, el procedimiento para las notificaciones, el procedimiento para la prestación de los servicios de salud, suministro de medicamentos, el procedimiento para las auditorías médicas, la defensa judicial, y en general, los necesarios para la correcta operación del presente negocio fiduciario, el cual complementará las disposiciones contenidas en el presente contrato.

    Cualquier modificación del **MANUAL OPERATIVO** deberá efectuarse de manera conjunta entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA.**

    EL **MANUAL OPERATIVO** y sus modificaciones serán presentados por la **FIDUCIARIA** al **COMITÉ FIDUCIARIO.**

22. **PAGOS Y/O GIROS:** Son todos aquellos desembolsos que, con cargo a los **RECURSOS** administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, hasta concurrencia de los mismos, deberá realizar la **FIDUCIARIA** en desarrollo del objeto y cumplimiento de la finalidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en los términos y condiciones previstos el presente contrato.

23. **PARTES:** Serán Fiduciaria la Previsora S.A., en calidad de **FIDUCIARIA** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en calidad de **FIDEICOMITENTE.**

24. **PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Corresponde al vehículo fiduciario que por medio del presente contrato se reglamenta, que actuará con plenos efectos jurídicos frente al **FIDEICOMITENTE** y ante terceros asociados al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, mediante la vocería y administración que del mismo ejerza la **FIDUCIARIA** y que para todos los efectos se denomina **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA.**

25. **RECURSOS**: Serán los recursos aportados para el cumplimiento, desarrollo y efecución del objeto del presente contrato, de acuerdo con el artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.2.9.8.1.7 del Decreto 042 de 2020 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Bogotá D.C Calle 72 No 10-03 | PBX (+57 1) 594 5811
Barranquilla (+57 5) 358 2738 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2469 | Cartagena (+57 5) 640 1788 | Ibagué (+57 8) 269 6540
Montería (+57 4) 605 0015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Manizales (+57 6) 789 0779
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2406 | Valledupar (+57 5) 584 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 800.225.148-5
Solicitudes 018000 918015
universalistas@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

26. **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Corresponden a la rendición efectuada por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE,** en los términos establecido en la cláusula décima primera del presente contrato.

27. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Son todas aquellas sumas que se generan de los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** los cuales acrecentarán la finalidad del mismo y se reinvertirán en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** cuya regulación será la de las normas que correspondan a la administración de pasivos pensionales.

28. **UNIDAD DE GESTIÓN:** Corresponde a la(s) persona(s) natural(es) profesional (es), destinados por la **FIDUCIARIA** y contratada(s) por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con cargo a los recursos que conforman la **COMISIÓN FIDUCIARIA,** responsable(s) de adelantar la gestión de administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** en cumplimiento de las obligaciones establecidas para el logro de la finalidad de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE** está regido por las normas del Código de Comercio colombiano, el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), por los artículos 8 y 18 del Decreto 941 de 2002, Decreto 42 de 2020, las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y por las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Circular Básica Jurídica por lo tanto los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes en este contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines establecidos en este documento. En consecuencia, los bienes de propiedad de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 042 de 2020.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, el reconocimiento y pago de los derechos pensionales y prestacionales asumidos en virtud del artículo 2.2.9.8.1.1. del Decreto 042 de 2020, seguirán rigiéndose por las normas vigentes sobre la materia y la jurisdicción competente continuará siendo la justida laboral ordinaria.

CLÁUSULA TERCERA: CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO y SEPARACIÓN PATRIMONIAL. - De conformidad con los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil y la transferencia de los bienes fideicomitidos, se constituye un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** separado o especial, cuya finalidad se ha estipulado en este contrato. Este **PATRIMONIO AUTÓNOMO** actúa con plenos efectos de separación patrimonial frente a la **FIDUCIARIA,** al **FIDEICOMITENTE,** la **ELECTRIFICADORA** y frente a los terceros.

Por mandato de los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, las obligaciones que adquiere la **FIDUCIARIA** en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** de manera que los acreedores del **FIDEICOMITENTE** ni los de la **ELECTRIFICADORA** podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autóromos bajo administración de la **FIDUCIARIA,** ni los que pertenecen al patrimonio propio de la **FIDUCIARIA**; así como los acreedores de dichos

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 635 0646
Cali (+57 2) 481 2400 | Cartagena (+57 5) 6560 1700 | Ibagué (+57 2) 263 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 787 0939
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 910015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El compromiso es de todos

patrimonios autónomos y de la **FIDUCIARIA**, tampoco podrán perseguir los activos del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES: Las partes libre y voluntariamente, hacen constar que de manera previa a la suscripción del presente contrato, el contenido del mismo fue ampliamente discutido y deliberado, no solo en los aspectos generales, sino también en aquellos que por su contenido son considerados como esenciales y sustanciales, siempre enmarcando sus conductas en un escenario de igualdad y transparencia, que se ve reflejado en las obligaciones y derechos que a cada una le son atribuibles.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y FINALIDAD: El objeto del presente contrato es la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA,** cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Decreto 042 de 2020.

Para lo cual, se adelantarán, entre otras, las siguientes gestiones:

1. Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensional y prestacional que trata el Decreto 042 de 2020.
2. Mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, invertir los recursos económicos conforme a los parámetros señalados en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto 1861 de 2012 y el Decreto 1913 de 2018 y las normas correspondientes a los patrimonios autónomo de pensiones.
3. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P., en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.
4. Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que, estando legalmente causados, se encuentren pendientes por reconocer.
5. Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P.
6. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P, pero que para el momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión.
7. Asumir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la calidad de parte procesal en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.8.1.8 del Decreto 042 de 2020, a partir de la fecha de la efectiva asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional asociado y durante el tiempo que sea necesario para que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** inicie la actividad de gestión del pasivo, el cual en todo caso no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2020, la **ELECTRIFICADORA** llevará a cabo las citadas actividades en esta cláusula, para lo cual, mensualmente elaborará las proyecciones de la nómina y la de los demás pagos que legalmente deban efectuarse, para que dichas obligaciones sean atendidas con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.** Durante este periodo,

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5181
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 6960546
Cali (+57 2) 348 2408 | Cartagena (+57 5) 660 1708 | Ibagué (+57 8) 2750645
Manizales (+57 6) 886 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 7890739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 8320909
Riohacha (+57 5) 729 2406 | Villavicencio (+57 8) 664 5445

Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148-5
Solicitudes: 018000 919015
atencionalusuario@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

la **ELECTRIFICADORA** hará los pagos correspondientes y expedirá las cuentas por cobrar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA,** ésta deberá contar con toda la información asociada a la obligación respectiva, lo cual deberá entregarse de conformidad con lo establecido en el **CRONOGRAMA** y deberá constar en un acta de entrega suscrita en la **ELECTRIFICADORA** y la **FIDUCIARIA,** en la que se certifique el recibo a satisfacción de la información correspondiente; esta acta también será suscrita por el **FIDEICOMITENTE** en señal de no objeción. De manera que, las obligaciones a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se desarrollarán de manera paulatina, de conformidad con la información completa, clara, actualizada, organizada, física y digitalizada que le sea entregada para el efecto, lo cual deberá efectuarse antes al 31 de diciembre de 2020.

No obstante, si se evidencia que falta información, en cualquier momento la **FIDUCIARIA,** a través del **FIDEICOMITENTE,** podrá solicitar ampliación y actualización de los **ANEXOS** y demás información correspondiente a la gestión del pasivo pensional y prestacional asociado, en la medida en que la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo requiera.

Las gestiones de la **FIDUCIARIA** para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** se llevarán a cabo de conformidad con la información física y digitalizada, actualizada, organizada y clasificada entregada por el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces en los **ANEXOS** y demás información correspondiente a la gestión del pasivo pensional y prestacional asociado. En consecuencia, la **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna frente al **FIDEICOMITENTE,** la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, los **DESTINATARIOS DE PAGO** y/o terceros por información incompleta, inexacta, desactualizada y/o que no le hubiese sido entregada de manera oportuna por parte del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TERCERO. En el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** no se administrarán recursos correspondientes a cesantías de los trabajadores de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ni el pasivo a cargo de dicha Electrificadora con el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como tampoco se asumirán obligaciones laborales o de naturaleza diferente a la gestión y pago de las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, que se encontraren a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., de conformidad con el Decreto 042 de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO. La administración del pasivo pensional y prestacional asociado comprende: el reconocimiento de derechos, las reliquidaciones pensionales a las que haya lugar, la inclusión de novedades de nómina asociados a las pensiones, el pago de las prestaciones asociados a las pensiones, y todas aquellas actividades que hagan parte de la gestión del pasivo pensional y sus prestaciones asociadas, exclusivamente, en lo que corresponde a la administración de recursos para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el Decreto 042 de 2020, las certificaciones laborales de los trabajadores retirados de la **ELECTRIFICADORA** estarán

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 360 7753 | Bucaramanga (+57 7) 697 0546
Cali (+57 2) 348 2499 | Cartagena (+57 5) 660 1799 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 9015 | Medellín (+57 4) 581 9568 | Mercavia (+57 1) 760 0739
Pereira (+57 6) 345 5656 | Popayán (+57 2) 837 0000
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

exclusivamente a cargo de esa empresa y las de los trabajadores activos serán responsabilidad exclusiva de las empresas que asuman la sustitución patronal. En caso que termine la existencia jurídica de la **ELECTRIFICADORA,** esta obligación será asumida por la entidad que determine la ley o la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEXTO. Los **RECURSOS** destinados a conformar el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** bajo ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA**, del **FIDEICOMITENTE** o de la **ELECTRIFICADORA** y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en este contrato, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto y finalidad de este documento, están amparadas exclusivamente por los **RECURSOS** que hacen parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el **FIDEICOMITENTE** no pueda celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y, por lo tanto, la **FIDUCIARIA** se abstendrá de realizarlos.

La **FIDUCIARIA** estará obligada y facultada para verificar la legalidad, procedencia y origen lícito de los recursos que se aporten al **PATRIMONIO AUTÓNOMO.** En el evento que, al realizarse dicha verificación se arroje alguna alerta, se llevarán a cabo las actuaciones que se establezcan legalmente.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES CONTRATANTES: Son partes en el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL,** las siguientes:

- **FIDEICOMITENTE:** Es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- **FIDUCIARIA:** Es Fiduciaria La Previsora S.A.
- **BENEFICIARIO:** El **FIDEICOMITENTE.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: BIENES FIDEICOMITIDOS. Serán bienes fideicomitidos los recursos, bienes o derechos que se transfieran al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en virtud de lo establecido en el presente contrato de fiducia, para el cumplimiento del objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

De conformidad con el artículo 2.2.9.8.1.7 del Decreto 042 de 2020, para la constitución y ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, harán parte del mismo los que le sean transferidos y estén disponibles, correspondiente a los siguientes activos:

1. Los que tengan origen en el proceso de vinculación de capital para la operación de la prestación del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe y que reciba Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., los cuales se transferirán directamente al **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** sin que se requiera operación presupuestal alguna, tal como se establece en el Decreto 042 de 2020.
2. Los que se generen con ocasión del pago o liquidación de las cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en el monto determinado por el CONPES.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-07 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 350 2738 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 3409 | Cartagena (+57 5) 660 1708 | Ibagué (+57 8) 259 0545
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 511 9980 | Montería (+57 4) 780 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 3434 | Villavicencio (+57 8) 684 5488
Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148-5
Solicitudes: 018000 9 15015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
Compromiso con Colombia

[redacted]

6 1 92026

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. Las cuotas partes pensionales por cobrar a las distintas entidades públicas que legalmente estén obligadas a concurrir en el pago de las pensiones.
4. Las indemnizaciones y compensaciones económicas que se obtengan por efecto de las reclamaciones instauradas por la Nación y/u otras entidades públicas contra Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., y/o los causantes de la toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., que no tengan destinación específica de acuerdo con la normativa vigente.
5. Los rendimientos financieros del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
6. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se apropien para cubrir el déficit de recursos para el pago del pasivo pensional.
7. Los demás que le puedan ser asignados para el desarrollo de la actividad del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
8. Los **EXCEDENTES** que queden con ocasión de la administración de estos recursos, los cuales harán parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes que celebran el presente contrato reconocen y aceptan que los bienes citados en esta cláusula, serán administrados y valorados teniendo en cuenta las normas generales vigentes sobre la materia y aplicables a la naturaleza y origen del correspondiente activo, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los bienes que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNONO** únicamente serán los referidos en la presente cláusula, y en consecuencia, en ningún caso se involucran los activos del **FIDEICOMITENTE.**

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Los **RECURSOS** que sean transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** ingresarán al mismo, mediante consignación a la cuenta de recaudo que para el efecto informe la **FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO: La realización de los **PAGOS Y/O GIROS**, se limitará a la concurrencia de los **RECURSOS** existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** al momento de recibir y ejecutar los **PAGOS Y/O GIROS**, sin que pueda endilgarse responsabilidad alguna a la **FIDUCIARIA** ni al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por la no realización o realización tardía de un **PAGO Y/O GIRO,** cuando ello se derive de la no existencia o insuficiencia de **RECURSOS** disponibles para tal fin en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS: EL FIDEICONITENTE con la suscripción del presente contrato, autoriza a **LA FIDUCIARIA** para que, una vez el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** reciba los **RECURSOS** objeto de administración, proceda a invertirlos de conformidad con el régimen jurídico aplicable a los mismos, según el origen y la fuente de lo que provengan, de conformidad con lo señalado en la ley y en el presente contrato, mientras se impartan las instrucciones de uso y pago de los respectivos recursos.

Para efectos de determinar los mecanismos de inversión de los **RECURSOS** transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la **FIDUCIARIA** observará las disposiciones legales vigentes y deberá tener en cuenta como mínimo el origen y/o la fuente de los **RECURSOS**, la calidad (pública o privada) y el orden de la entidad que los transfiere.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2736 | Bucaramanga (+57 7) 666 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1795 | Ibagué (+57 8) 279 6345
Manizales (+57 6) 885 4615 | Medellín (+57 4) 501 9548 | Monteria (+57 4) 789 0739
Pasto (+57 2) 346 5466 | Pereira (+57 6) 332 6000
Bucaramanga (+57 1) 729 2464 | Villavicencio (+57 8) 661 5488
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 01 8000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Vigilado Superintendencia Financiera de Colombia
Sistema de Gestión de la Calidad

En caso de ser necesaria la constitución de un portafolio de inversiones, será responsabilidad de la **FIDUCIARIA** la estructuración del o de los portafolios, mediante los cuales, se adelantará, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable y lo establecido en el presente contrato, la administración e inversión de los **RECURSOS** transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, mientras estos son ejecutados para el cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario. En el MANUAL DE INVERSIONES, se definirán los lineamientos, enmarcados dentro la normatividad establecida para la adecuada administración de los recursos.

Los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** generados por los **RECURSOS** transferidos, deberán ser reinvertidos en la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con respecto a la inversión de los **RECURSOS** y de manera general, las obligaciones que, como consecuencia de la suscripción del presente contrato adquiere la **FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado y bajo esta premisa, se apreciará su desempeño y se evaluará su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones relacionadas con la inversión y rendimientos de los **RECURSOS**, que, a través de la celebración del presente contrato, asume la **FIDUCIARIA**, no comprenderán el reconocimiento de una rentabilidad fija. En ese sentido, la **FIDUCIARIA** no contrae ninguna responsabilidad relacionada con las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdidas de bondades o privilegios financieros de los recursos administrados, por causas ajenas a su voluntad.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE PAGOS Y/O GIROS: La **FIDUCIARIA** atenderá los **PAGOS Y/O GIROS** de conformidad con las políticas y lineamientos generales fijados en el presente contrato y en el **MANUAL OPERATIVO**, con cargo exclusivo a los **RECURSOS** administrados y hasta la concurrencia de los mismos.

En todo caso, los requisitos, los términos y la forma en la que se realizarán los **PAGOS Y/O GIROS** en favor de los **DESTINATARIOS DE PAGOS Y/O GIROS**, para el desarrollo del objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** estarán definidos en los procedimientos internos que sean determinados y que se encuentran contenidos en el **MANUAL OPERATIVO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** podrá abstenerse de realizar **PAGOS Y/O GIROS**, si considera que para dichas operaciones no se hizo entrega de la información y documentos soportes necesarios para llevar a cabo los mismos, de conformidad con lo establecidos en el **MANUAL OPERATIVO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Bajo ninguna circunstancia la **FIDUCIARIA** asumirá responsabilidad alguna por la insuficiencia de **RECURSOS** en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que le impidan efectuar los **PAGOS Y/O GIROS** para el cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato, ni asumirá con recursos propios, financiación alguna derivada de este contrato.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5161
Barranquilla (+57 5) 356 2735 | Bucaramanga (+57 7) 690 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 600 1795 | Ibagué (+57 8) 259 6340
Manizales (+57 6) 805 3815 | Medellín (+57 4) 521 9988 | Monteria (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5406 | Popayán (+57 2) 8320909
Riohacha (+57 5) 729 2456 | Villavicencio (+57 8) 664 5449

Fiduprevisora S.A. NIT 860525148-5
Solicitudes: 01 8000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El consumo inteligente es de todos

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES:

11.1. RENDICIÓN DE CUENTAS. La **FIDUCIARIA** remitirá al **FIDEICOMITENTE**, cada seis (6) meses contados a partir de perfeccionamiento del presente contrato, una rendición de cuentas que se presentará en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicha rendición se remitirá en los plazos establecidos en la Circular Básica Jurídica, a la dirección electrónica que hubiere sido reportada e incluida en el **MANUAL OPERATIVO**. En caso de que se requiera un cambio en la dirección electrónica inicialmente reportada, deberá hacerse el ajuste correspondiente en el referido Manual.

El **FIDEICOMITENTE** tendrá, para efectos de aprobar o improbar la rendición de cuentas presentada por la **FIDUCIARIA**, un término máximo de un (1) mes contado a partir del envío de la respectiva rendición, incluso, para la rendición final de cuentas; de no presentarse pronunciamiento en esa lapso, la misma se entenderá aceptada.

11.2. INFORMES: En virtud de la celebración del presente contrato, la **FIDUCIARIA** se obliga a presentar un Informe Mensual al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ FIDUCIARIO** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al último día de cada mes, el cual será remitido a la dirección electrónica reportada en el **MANUAL OPERATIVO** y que incluirá por lo menos la siguiente información:

- Aportes recibidos
- Recursos Administrados.
- Valor de los rendimientos generados.
- Estados Financieros.
- Estado y ejecución de los pagos realizados.
- Estado y ejecución de los contratos cedidos y de los contratos derivados suscritos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
- Detalle del estado de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** y sus correspondientes actuaciones.
- Los demás que se pacten en el **MANUAL OPERATIVO**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:

12.1. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Corresponden a los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, y en todo caso, los que se relacionan a continuación:

1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Recibir una rendición de cuentas semestral y final, así como los informes mensuales que contengan los movimientos básicos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** de conformidad con lo pactado en la cláusula décima primera del presente contrato.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5811
Barranquilla (+57 5) 356 2735 | Bucaramanga (+57 7) 606 0346
Cali (+57 2) 348 2809 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Bogotá (+57 8) 259 0345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 516 1998 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 340 5400 | Popayán (+57 2) 832 0959
Riohacha (+57 5) 729 2195 | Villavicencio (+57 8) 664 5485
Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148 5
Solicitudes DIRECCIÓN 910015
servicioalciudadano@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

3. Recibir, si es del caso, un balance anual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y las certificaciones que se requieran para efectos fiscales.
4. Solicitar la remoción de la **FIDUCIARIA** cuando se presenten las causales previstas en el artículo 1239 del Código de Comercio.
5. Impartir, por escrito y en forma oportuna, las instrucciones a la **FIDUCIARIA**, con la finalidad de dar cumplimiento estricto al objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en el marco de la ley y de lo establecido en el presente contrato.
6. Los demás derechos que les correspondan como **FIDEICOMITENTE** de acuerdo con la ley.

12.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las establecidas en la ley y en otras cláusulas del presente contrato, son obligaciones del **FIDEICOMITENTE** las siguientes:

1. Suscribir oportunamente los documentos y cumplir la totalidad de las obligaciones derivadas del presente contrato de fiducia mercantil.
2. Gestionar la transferencia de los recursos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en la forma y oportunidad prevista en el presente contrato. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la **FIDUCIARIA** será responsable por la no transferencia o transferencia parcial o insuficiente de **RECURSOS** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, y en todo caso, la responsabilidad de ésta y del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se limita única y exclusivamente a la concurrencia de los **RECURSOS** existentes en el mismo.
3. Gestionar la transferencia y disponibilidad de los recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, para que, mensualmente la **FIDUCIARIA** pueda descontar la respectiva comisión fiduciaria prevista en la cláusula décima sexta y los demás costos y gastos que en forma explícita se señalan en la cláusula décima séptima del presente contrato, en las fechas aquí acordadas.
4. Gestionar y coadyuvar para que la **ELECTRIFICADORA** o quien hagas sus veces entregue a la **FIDUCIARIA**, la información correspondiente a los **ANEXOS** referidos en el numeral 1 de la cláusula primera del presente contrato y en general, toda la información relacionada con el pasivo pensional y prestacional asociado, de forma clara, completa, inequívoca, organizada, digitalizada e indexada, fidedigna, y actualizada, que en cualquier momento, la **FIDUCIARIA**, la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, determinen que se debe conocer para la correcta ejecución, operación y administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, durante la vigencia del presente contrato.

5. Estudiar y aprobar en forma oportuna, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, los cálculos actuariales presentados por la **FIDUCIARIA**, procediendo a tramitar ante la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la respectiva aprobación. Cuando la anterior aprobación sea requisito para acreditar el pago del respectivo derecho, ya sea, que éste haya sido acreditado en forma idónea ante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** o corresponda a un derecho otorgado por vía judicial, el **FIDEICOMITENTE** realizará todas las gestiones que sean necesarias para que la aprobación de dicho Ministerio sea impartida de forma oportuna.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5177
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 2540
Cali (+57 2) 568 2401 | Cartagena (+57 5) 660 1799 | Ibagué (+57 8) 264 5440
Manizales (+57 6) 885 8017 | Medellín (+57 4) 511 9088 | Montería (+57 4) 788 2370
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 2969
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860525148-5
Solicitudes 018000 968015
servicioalciudadano@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

Para aquellos casos en los cuales no sea pre requisito la aprobación del cálculo actuarial, la Fiduciaria realizará el ajuste o reconocimiento de la mesada pensional, e incluirá la respectiva novedad en la actualización anual del Cálculo Actuarial.

6. Cada vez que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios apruebe modificaciones al cálculo actuarial, ésta procederá a remitir la información respectiva a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la **FIDUCIARIA** de manera oportuna.
7. Recibir los informes de todo tipo, las cuentas y los documentos soportes que presente la **FIDUCIARIA** para el pago de la comisión, costos y gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hacer las observaciones pertinentes, si hay lugar a ello.
8. Aprobar el **CRONOGRAMA** para la revisión de las pensiones y prestaciones asociadas.
9. Revelar eventuales conflictos de interés en los cuales pueda incurrir, en atención a su calidad de **FIDEICOMITENTE** y a su condición de entidad de inspección, vigilancia y control.
10. Informar los hechos económicos que deban ser reflejados en la contabilidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, cumpliendo a cabalidad con los requisitos legalmente establecidos y en fechas oportunas. La **FIDUCIARIA** no tendrá responsabilidad si esta información no es entregada oportunamente.
11. Impartir instrucciones por escrito y en forma oportuna a la **FIDUCIARIA,** cuando así se requiera en el marco de la ley y del presente contrato.
12. Gestionar el saneamiento y defensa de los **RECURSOS** fideicomitidos.
13. Aprobar el presupuesto anual y el plan de compras dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por parte de la **FIDUCIARIA** y garantizar de conformidad con tales documentos, la disponibilidad oportuna de los recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** para atender los gastos diferentes a los que se asumen con cargo a la comisión mensual, necesarios para el debido cumplimiento del objeto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. Los gastos no incluidos dentro de la comisión fiduciaria mensual, a los que hace referencia el presente numeral, corresponden a los señalados en la cláusula décima séptima del presente contrato, los cuales, en todo caso, se señalan a título enunciativo.
En caso que, el **FIDEICONITENTE** no se pronuncie sobre el presupuesto anual y el plan de compras presentados por la **FIDUCIARIA** dentro del plazo referido en el presente numeral, los mismos se entenderán aprobados en los términos presentados por la **FIDUCIARIA.**
14. Gestionar ante la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, la entrega a la **FIDUCIARIA** de la información que requiera para el desarrollo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y suministrarle cualquier información eventual. En particular, el **FIDEICONITENTE** debe informar a la **FIDUCIARIA** y facilitarle el acceso a cualquier información relacionada con el cobro prejudicial o judicial de obligaciones anteriores a la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, trámite de intervención, disolución o liquidación que ponga en riesgo la continuidad del presente contrato de fiducia o la posibilidad de cumplir con sus obligaciones.
15. Mantener indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier reclamación, pleito, inicio de acción judicial, arbitral o administrativa, que se pueda generar del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos cedidos y derivados suscritos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, para el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, siempre y cuando se trate de hechos anteriores a la entrega de la información a

Bogotá D/C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 316 2733 | Bucaramanga (+57 7) 643 0646
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1708 | Ibagué (+57 8) 259 6565
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 681 4888 | Montería (+57 4) 789 0279
Pereira (+57 6) 345 3460 | Popayán (+57 2) 832 0668
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

la **FIDUCIARIA** por parte del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quienes hagan sus veces.

16. Para efectos de lo pactado en las Convenciones Colectivas de Trabajo, correspondiente al subsidio en el consumo de energía de los pensionados a través de la **ELECTRIFICADORA** o de los prestadores del servicio de energía que la sustituyan, el **FIDECOMITENTE** requerirá a aquellos prestadores, que constaten que la información suministrada correspondiente al consumo de energía es exclusivamente de uso residencial; de lo contrario, la **ELECTRIFICADORA** o los prestadores del servicio de energía que la sustituyan, deberán abstenerse de remitir información a la **FIDUCIARIA** que no haya sido previamente validada.
17. Dar aviso a la **FIDUCIARIA** de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pueda afectar la propiedad y posesión o tenencia pacífica de los **RECURSOS**.
18. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad, la información exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT.
19. Desarrollar todas las actividades que permitan a la **FIDUCIARIA** el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del mismo.
20. Impartir instrucciones a la **FIDUCIARIA,** velando siempre por el acatamiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 (Ley de Datos Personales) y las demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen.
21. Aprobar u objetar los informes que presente la **FIDUCIARIA** en desarrollo del negocio fiduciario.
22. Gestionar con la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, los permisos y autorizaciones correspondientes para que la **FIDUCIARIA** pueda acceder a las bases de datos y obtener copias forenses de toda la data en general, asociada a este contrato para el cumplimiento integral del mismo.
23. Gestionar con la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, los permisos y autorizaciones correspondientes para que la **FIDUCIARIA** pueda ingresar a las instalaciones de la **ELECTRIFICADORA,** para efectos de acceder a toda la información del sistema de nómina y módulo de pensiones, historias laborales y conocer los procesos, y en general, toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
24. Gestionar con la **ELECTRIFICADORA,** la cesión al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de todos los contratos contenidos en el **Anexo No. 3.**
25. Gestionar con la **ELECTRIFICADORA,** la cesión al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de todos los contratos contenidos en el **Anexo No. 4.**
26. A la terminación y liquidación del presente contrato, previa conformidad del **FIDEICOMITENTE** al respecto, el **FIDEICOMITENTE** deberá indicar, de manera oportuna, la cuenta de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Tesoro Nacional o de la entidad correspondiente, a la cual deberán ser girados los excedentes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en caso que los hubiere.
27. Al momento de liquidación del presente contrato, gestionar ante quien corresponda la asunción y pago de todos aquellos pasivos o cuentas por pagar que se hayan incorporado en la información económica del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** que no pudiesen ser cancelados con cargo a los **RECURSOS** existentes en el mismo.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-01 | PBX (+57 1) 544 5811
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 636 0546
Cali (+57 2) 348 2405 | Cartagena (+57 5) 660 1708 | Bogotá (+57 8) 259 6340
Manizales (+57 6) 886 8015 | Medellín (+57 4) 581 0888 | Montería (+57 4) 789 0239
Pasto (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Valledupar (+57 5) 664 5449

Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.148-5
Solicitudes: 018000 519018
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

28. Las demás contenidas en la ley y en el presente contrato de fiducia mercantil irrevocable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

13.1. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud de la celebración del presente contrato, la **FIDUCIARIA** adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir al **FIDEICOMITENTE** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Deducir y disponer de manera preferente y automática de los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la remuneración por concepto de comisión fiduciaria mensual contenida en la cláusula décima sexta y los gastos y costos necesarios de que trata la cláusula décima séptima del presente contrato.
3. Contar y disponer oportunamente en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con los dineros necesarios, para el adecuado cumplimiento del objeto del presente contrato, correspondientes a los recursos para financiar gastos distintos a los ejecutables con cargo a la **COMISIÓN FIDUCIARIA**, de conformidad con el presupuesto anual de gastos y el plan de compras presentado por la **FIDUCIARIA** y en concordancia con lo establecido en el numeral 13 de la cláusula 12.2 del presente contrato.
4. Recibir del **FIDEICOMITENTE** las instrucciones por escrito y en forma oportuna, cuando así se requiera en el marco de la ley y del presente contrato. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad, podrán quedar en suspenso las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del **FIDEICOMITENTE**, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna a la **FIDUCIARIA**.
5. Recibir del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, los **ANEXOS** y en general, toda la información relacionada con el pasivo pensional y prestacional asociado, que la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces, considere que la **FIDUCIARIA** debe conocer para la correcta ejecución, operación y administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de forma clara, completa, inequívoca, organizada, digitalizada, fidedigna, indexada, actualizada, durante la vigencia del presente contrato.
6. Recibir de manera oportuna, la aprobación del cálculo actuarial por parte del **FIDEICONITENTE**, en los términos referidos en el numeral 5 de la cláusula 12.2 del presente contrato.
7. La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de oponerse con justa causa, al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, fideicomitente, inversionista o cualquier otra calidad.
8. La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de verificar la procedencia y el origen de los fondos que previamente ingresen al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
9. Solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos, y en general a las minutas y documentos legales que le sean enviados para su firma, cuando considere que con los mismos se afectan derechos de terceros, del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** o de la **FIDUCIARIA**.
10. La **FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTONÓMO** queda expresamente autorizada para entregar información financiera y administrativa que posea del **FIDEICOMITENTE** relacionada con la ejecución del presente contrato y que haga parte

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5177
Barranquilla (+57 5) 356 2727 | Bucaramanga (+57 7) 635 0545
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Bogotá (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9288 | Monteria (+57 4) 783 0739
Pereira (+57 6) 345 9466 | Popayán (+57 2) 832 0009
Fiduprevisora S.A. NIT 800.525.148-5
Solicitudes 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a las autoridades judiciales, administrativas y/o a entidades de control, cuando ellos la soliciten.

11. Renunciar a la administración y vocería del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por las causas previstas en la cláusula 22.2 del presente contrato y en el artículo 1232 del Código de Comercio.
12. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

13.2. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Serán obligaciones de la **FIDUCIARIA,** las previstas en las normas aplicables contenidas en los artículos 1226 al 1244 del Código de Comercio, los artículos 29 y 148 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, las que a continuación se indican, las cuales, en todo caso, se desarrollarán de conformidad con lo establecido **MANUAL OPERATIVO.**

13.2.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Administrar el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con los activos y recursos transferidos a éste, de conformidad en las normas legales vigentes y lo establecido en el presente contrato.
2. Gestionar la oportuna transferencia de los recursos que permitan al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** cumplir su finalidad, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
3. Presentar al **FIDEICOMITENTE** el **MANUAL OPERATIVO** para la administración de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** que permita garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. Este Manual y sus modificaciones estarán sometidos a la aprobación del **FIDEICOMITENTE** y estará sujeto a las actualizaciones que se requieran. EL **MANUAL OPERATIVO** y sus modificaciones serán informados por la **FIDUCIARIA** al **COMITÉ FIDUCIARIO.**
4. En caso de ser necesaria la constitución de un portafolio de inversiones, la **FIDUCIARIA** presentará al **FIDEICOMITENTE** un **MANUAL DE INVERSIONES**, en el que se definan los lineamientos, enmarcados dentro la normatividad establecida para la adecuada administración de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
5. Presentar a la firma del **ACTA DE INICIO,** un **CRONOGRAMA** para la revisión de las pensiones y prestaciones asociadas, acompañado de los recursos requeridos para atender y desarrollar dicha actividad, diferentes a la comisión fiduciaria pactada en el presente contrato.
6. Presentar al **FIDEICOMITENTE,** el presupuesto anual y el plan de compras de los costos y gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** en los términos referidos en el numeral 5 de la cláusula 12.2 del presente contrato.
7. Solicitar y verificar toda la documentación e información de los **DESTINATARIOS DE PAGOS,** dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de la **FIDUCIARIA** y a las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes para la ejecución del presente contrato.
8. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en cuanto sea informada por el **FIDEICOMITENTE** o notificado por las autoridades competentes, de los hechos o actos de terceros que afecten los recursos fideicomitidos.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 4) 348 2406 | Cartagena (+57 5) 660 1290 | Ibagué (+57 8) 259 6346
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 481 0488 | Montería (+57 4) 789 0736
Pasto (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0009
Riohacha (+57 5) 729 3486 | Villavicencio (+57 8) 664 3488

Fiduprevisora S.A. NIT 860525148-5
Solicitudes 018000 180015
servicioalciudadano@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El conocimiento nos une
SC 5826-1

9. Constituir y mantener durante la vigencia del presente contrato, la **UNIDAD DE GESTIÓN** responsable de la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, máximo en la dimensión prevista en el presente contrato y financiada con cargo a la **COMISIÓN FIDUCIARIA.** En caso de requerirse ampliación de la **UNIDAD DE GESTIÓN**, los recursos adicionales necesarios para su sostenibilidad provendrán de los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, diferentes a los correspondientes a la **COMISIÓN FIDUCIARIA**, con el fin de dar cabal cumplimiento a la finalidad del presente negocio fiduciario.
10. Dar apoyo en las competencias pertinentes a través de las áreas transversales de la **FIDUCIARIA**, para la ejecución de la finalidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, tales como, pero sin limitarse, al control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez, en concordancia con las normas aplicables a la administración de patrimonios autónomos pensionales; utilizando para tales efectos, los aplicativos que, en forma general la **FIDUCIARIA** ha dispuesto o disponga, sin diferenciación alguna, para la sociedad y para todos los negocios gestionados por ella, cuyo costeo a prorrata se encuentra incluido en la **COMISIÓN FIDUCIARIA.**
11. Proveer mediante la presentación de los informes de gestión respectivos y/o rendiciones de cuentas, al **FIDEICOMITENTE** y al **COMITÉ FIDUCIARIO** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, la información actualizada sobre los **RECURSOS** administrados, los rendimientos generados y la utilización de los mismos, en la periodicidad definida en la cláusula décima primera del presente contrato y por la ley.
12. Adelantar auditorías sobre el manejo y gestión de los **RECURSOS** transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y presentar los resultados de los mismos, ante las instancias correspondientes.
13. Dar aviso al **FIDEICOMITENTE**, acerca de hechos de los que la **FIDUCIARIA** tenga conocimiento y que afecten o puedan afectar los derechos u obligaciones que puedan comprometer el cumplimiento de las mismas.
14. Actuar de conformidad con las instrucciones que imparta el **FIDEICONITENTE** por escrito y en forma oportuna, siempre que éstas sean procedentes en el marco de la ley y en lo establecido en el presente contrato.
15. Pedir instrucciones al **FIDEICOMITENTE**, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
16. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE** o de las obligaciones contenidas en este contrato, en desarrollo del mismo, sin que por ello se suspenda o quede en suspenso la ejecución de las actividades previstas en el contrato.
17. Llevar la contabilidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** totalmente separada de la de la **FIDUCIARIA**, de conformidad con lo establecido en las normas del Código de Comercio, las expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento del marco regulatorio normativo establecido para este tipo de negocios y demás normas que la sustituyan, modifiquen o complementen.
18. Rendir cuentas comprobadas de su gestión y presentar los informes, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del presente contrato.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111 | Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 600 0546 | Cali (+57 2) 348 2469 | Cartagena (+57 5) 669 1799 | Girardot (+57 8) 259 6345 | Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9888 | Montería (+57 4) 789 0739 | Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 837 0959 | Riohacha (+57 5) 728 3406 | Villavicencio (+57 8) 668 1441
Fiduprevisora S.A. NIT 860525 148-5 | Solicitudes 018000 619015 | servicioalcliente@fiduprevisora.com.co | www.fiduprevisora.com.co

19. Presentar oportunamente un balance anual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y expedir las certificaciones que se requieran para efectos fiscales, de conformidad con las solicitudes del **FIDEICOMITENTE.**
20. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos, con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
21. Liquidar, declarar y pagar correcta y oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, así como los aportes a la seguridad social a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes.
22. Las demás establecidas en este contrato y en la Ley.

13.2.2. OTRAS OBLIGACIONES:

A. RECONOCIMIENTO, GESTIÓN Y PAGO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL ASOCIADO:

1. Informar al **FIDEICOMITENTE** el número y las características de la cuenta donde serán recaudados los recursos que conformarán el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
2. Efectuar la revisión de las pensiones y prestaciones reconocidas con anterioridad a la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de conformidad con el **CRONOGRAMA** que se apruebe y en concordancia con los recursos que destine el **FIDEICOMITENTE** con cargo a dicho **PATRIMONIO AUTÓNOMO;** procediendo, de acuerdo con los resultados obtenidos, a adelantar las correspondientes acciones, en concordancia con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en la jurisprudencia.
3. Como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, gestionar y pagar las pensiones y prestaciones asociadas, exclusivamente con los recursos que, para tal efecto estén disponibles en el mismo.
4. Para efectos de nuevos reconocimientos de pensiones y prestaciones asociados a beneficiarios y sus causantes, pagos y ajustes a las mismas, la **FIDUCIARIA** verificará el estricto cumplimiento de los atributos exigidos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en las Convenciones Colectivas de Trabajo (referidas en el **Anexo No. 1**), aplicables en cada caso en concreto.
5. De la información que suministre el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, acerca de trámites en curso relativos al reconocimiento de derechos pensionales y prestacionales asociados, la liquidación y/o pagos de los mismos, ya sean correspondientes a solicitudes directas ante la **ELECTRIFICADORA** o por disposición de autoridades judiciales, no atendidos por parte de la **ELECTRIFICADORA** antes de la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, así como, las nuevas solicitudes presentadas ante la **FIDUCIARIA** que deba tramitar ésta, se deberá proceder en concordancia con lo establecido para tal efecto, en el **MANUAL OPERATIVO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.9.8.1.3 del Decreto 042 de 2020, respecto de las personas no incluidas en el cálculo actuarial (ya sea por decisión judicial o por vía administrativa), para que proceda el pago de las obligaciones pensionales, será necesario que el interesado acredite su derecho ante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, cumpliendo con la normativa vigente, de modo que se elabore el cálculo actuarial

Bogotá D.C. Cra. 9 No. 10-43 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2233 | Bucaramanga (+57 7) 696 0586
Cali (+57 2) 348 2468 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 0161
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 541 9898 | Montería (+57 4) 780 0730
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Valledupar (+57 5) 579 0464 | Villavicencio (+57 8) 664 5489
Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

correspondiente y se obtenga su aprobación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Respecto de las personas incluidas en el cálculo actuarial, y que posteriormente se requiera el ajuste de su mesada y/o prestación asociada, en estos casos la **FIDUCIARIA** adelantará el respectivo ajuste del cálculo actuarial, sin que sea requisito la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para proceder al reconocimiento y pago de la respectiva prestación ajustada. No obstante, anualmente estos casos, junto con la actualización financiera del cálculo actuarial total, será presentado al **FIDEICOMITENTE**, quien a su vez lo presentará a dicho Ministerio, para efectos de su revisión, aprobación y registro contable anual que, de acuerdo con la normatividad vigente, le corresponda efectuar a cada una de las partes.

6. Realizar los trámites de compartibilidad pensional, informando a Colpensiones, con al menos un mes de anteladón, la relación de pensionados de la **ELECTRIFICADORA**, administrados por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, que cumplirían en el siguiente mes el requisito de edad válida para acceder a la pensión de vejez que otorgaría Colpensiones, la cual es compartible o no compartible con la otorgada por la **ELECTRIFICADORA**; para que una vez reconocido el derecho por parte de Colpensiones, tal entidad le informe a la **FIDUCIARIA** de tal hecho, y proceda a girar los recursos del retroactivo que corresponda al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no al pensionado, evitando así que éste último reciba doble pensión.
7. Atender en forma oportuna, las solicitudes elevadas por los beneficiarios de los derechos pensionales y prestacionales asociados establecidos en la normatividad vigente, en los **ANEXOS**, de conformidad con lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO.**
8. En el trámite de solicitudes, verificar que los pensionados cumplan con los requisitos necesarios que acrediten su solicitud, acorde con la información entregada por el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces o de conformidad con las resultas de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, según sea el caso, y de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, en las Convenciones Colectivas de Trabajo y en el **MANUAL OPERATIVO.**
9. Liquidar la nómina de pensionados, así como recibir y tramitar las novedades, de acuerdo con la información que, para el efecto, suministre los terceros asociados a la nómina de pensionados, de conformidad con lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO.**
10. Respecto de los descuentos sobre la mesada pensional autorizados por el pensionado y los embargos decretados por las autoridades judiciales, la **FIDUCIARIA** procederá de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 2002, el artículo 1 del Decreto 994 de 2003, las normas que las modifiquen, adicionen, complementen y sustituyan y, de acuerdo con el procedimiento que, para el efecto se establezca en el **MANUAL OPERATIVO.**
11. Verificar la supervivencia de los pensionados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22 del Decreto 19 de 2012, las normas que la modifiquen, adicionen, complementen y sustituyan, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en el **MANUAL OPERATIVO.**

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5177
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0566
Cali (+57 2) 345 2499 | Cartagena (+57 5) 660 1791 | Ibagué (+57 8) 253 4345
Manizales (+57 6) 885 8085 | Medellín (+57 4) 581 8588 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 823 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El compromiso de todos

B. ATENCIÓN Y GESTIÓN DE CONTINGENCIAS JURÍDICAS:

1. Asumir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, en las cuales: (i) la **ELECTRIFICADORA** actuó o actúa como Demandante y/o como Demandado o como parte y serán formalmente entregados a la **FIDUCIARIA** a través del **ANEXO No. 3** y para lo cual operará la correspondiente sucesión procesal en caso de trámites judiciales y la correspondiente entrega en el caso de los trámites extrajudiciales y, (II) se presenten durante la ejecución del presente contrato, ya sea por vinculación formalmente mediante notificación como parte procesal para el caso de los trámites judiciales o los correspondientes a trámites extrajudiciales.
2. De conformidad con la defensa judicial asociada que debe realizarse para una eficiente gestión del pasivo prestacional asociado a los derechos pensionales, prevista en el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.8.1.6 del Decreto 042 de 2020, mediante la firma del presente contrato el **FIDEICOMITENTE** instruye a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a realizar la correspondiente actuación que implique disposición del derecho o erogación de recursos disponibles en el mismo, tales como: conciliar, transigir, desistir, recibir.

   PARÁGRAFO PRIMERO: El **FIDEICOMITENTE** instruye irrevocablemente a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, para ejercer las facultades descritas en este numeral dentro de los parámetros, lineamientos y condiciones que queden consignados en forma expresa e inequívoca en el **MANUAL OPERATIVO** suscrito entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**, el cual forma parte integral del presente contrato.

   PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución del presente contrato, se presentan eventos derivados de conciliaciones, transacciones o desistimientos que, según lo señalado en el presente numeral, no se encuentren cobijados por los parámetros, lineamientos y condiciones acordados en el **MANUAL OPERATIVO**, la **FIDUCIARIA** informará tal hecho al **FIDEICOMITENTE** para que, a través de su Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial o de quien haga sus veces en esa Entidad, considere los casos que se pongan a su consideración, imparta las correspondientes instrucciones al respecto y expida la certificación en la cual conste el sentido de la decisión para acreditar lo que corresponda ante las autoridades competentes.

3. Vigilar por intermedio de los apoderados judiciales y mediante la contratación de los servicios de vigilancia con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el desarrollo de cada una de las etapas que se surtan dentro de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS.**
4. Informar al **FIDEICOMITENTE** el número de proceso activos en curso, el estado y costo de defensa judicial ordinaria y extraordinaria para la atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS.**
5. Deducir y pagar con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los **GASTOS JUDICIALES** decretados en cada una de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, de conformidad con las decisiones resultantes de las mismas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 698 0648
Cali (+57 2) 548 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 250 6345
Manizales (+57 6) 845 6015 | Medellín (+57 4) 561 0088 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 837 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

fiduprevisora S.A. NIT 8605253-4691
Solicitudes: 018000 918018
servicioalciudadano@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El compromiso de todos

diferentes a los de la comisión fiduciaria.

C. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS MISMOS:

1. Suscribir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** las cesiones de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** que celebró la **ELECTRIFICADORA** para su defensa, contenidos en el **Anexo No. 3;** para lo cual, el **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, entregará dichos contratos y sus respectivos soportes a la **FIDUCIARIA.** La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el apoderado firme la referida cesión en señal aceptación y la misma sea remitida a la **FIDUCIARIA** debidamente suscrita por las partes, la cual empezará a tener efectos únicamente a partir de que la autoridad judicial competente que conozca de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** reconozca al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** como parte procesal y se haya recibido por parte del **FIDEICOMITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o de quien haga sus veces, toda la documentación relacionada con las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** referidas en el **Anexo No. 3.** Lo anterior deberá ser consignarse en los correspondientes contratos de cesión.

   PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez acordada con el **FIDEICOMITENTE,** la fecha a partir de la cual la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** asumirá la representación judicial en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** ésta deberá adelantar los trámites correspondientes ante la autoridad judicial competente en forma oportuna para que, a partir de esa fecha y previo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** sea reconocida como parte procesal.

   PARÁGRAFO SEGUNDO: En las cesiones de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** se deberá incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión.

   PARÁGRAFO TERCERO: En los documentos de cesión de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** se deberá incluir que los apoderados judiciales deben presentar a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** dentro del término que para tal efecto ésta última determine, un informe integral que dé cuenta de la estructura y capacidad que ostentan para la atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**, asignadas al respectivo apoderado.

2. Solicitar un informe integral a los abogados y firmas contratadas para atender las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** el cual debe ser presentado con la entrega del **Anexo No.3** y en las condiciones que para tal fin defina la **FIDUCIARIA** mediante comunicación enviada por ésta a la **ELECTRIFICADORA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato. En el referido informe integral se deberá señalar la capacidad y estructura instalada para la atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** asignadas.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5811
Barranquilla (+57 5) 356 2722 · Bucaramanga (+57 7) 096 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 560 1798 | Ibagué (+57 8) 250 6345
Manizales (+576) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0809
Fiduprevisora S.A. NIT 800 125 648-5
Solicitudes 018000 719015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de revisar la capacidad instalada de los apoderados judiciales, con el fin de determinar que cuenten con la estructura necesaria para atender las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS.** En caso que se determine que la capacidad y estructura instalada es insuficiente para representar el número de **CONTINGENCIAS JURÍDICAS** a su cargo, dichos apoderados se obligan a ajustarla dentro de los plazos que, para tal efecto defina la **FIDUCIARIA**, so pena que ésta reasigne dichos procesos a otros abogados o a nuevas firmas.

Sin perjuicio de lo anterior, la **FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** está facultada para determinar, evaluar la idoneidad del equipo jurídico y adelantar las acciones necesarias para lograr la adecuada, oportuna y eficiente atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS.**

3. Establecer lineamientos jurídicos de obligatorio cumplimiento a los Apoderados Judiciales para la adecuada, efectiva y eficiente atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** sin perjuicio de las tesis que dichos apoderados consideren necesarias exponer en el ejercicio de la representación judicial, con el fin de fortalecer la estrategia de defensa en beneficio de los intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA.**
4. Realizar el seguimiento y vigilancia a las gestiones efectuadas por los Apoderados Judiciales para la atención de las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS,** verificando la adecuada, oportuna y eficiente atención de las mismas, la aplicación de los lineamientos jurídicos trazados por la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** el reporte oportuno de las actuaciones y decisiones judiciales, la entrega oportuna de las respectivas piezas procesales y de los informes de gestión que cumplan con la calidad, completitud y la oportunidad exigida, entre otros.
5. Deducir y pagar con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los honorarios profesionales correspondientes, en los plazos y cuantías pactadas en cada uno de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL**, previa verificación del cumplimiento de las condiciones allí estipuladas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria.
6. Realizar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** las modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensión de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL**.
7. Presentar en forma oportuna y con el lleno de los requisitos legales, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las reclamaciones de las garantías constituidas en virtud de los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL,** en las cuales el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** sea asegurado y/o beneficiario, lo cual deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE.**
8. Liquidar los **CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL** dentro del término contractual pactado entre las partes.

D. CONTRATACIÓN DERIVADA:

1. Suscribir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** las cesiones de los contratos contenidos en el **Anexo No. 4**; para lo cual, el **FIDEICOMITENTE** a través de la

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 368 2733 | Bucaramanga (+57 7) 694 0545
Cali (+57 2) 345 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1708 | Ibagué (+57 8) 259 0349
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9088 | Montería (+57 4) 788 0730
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0602
Riohacha (+57 5) 729 7466 | Valledupar (+57 5) 584 5449

Fiduprevisora S.A. NIT 860525 148-5
Sede Judicial: (+57) 0000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

(Firma Representante Legal)

6 1 92026

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ELECTRIFICADORA o de quien haga sus veces, entregará dichos contratos y sus respectivos soportes a la **FIDUCIARIA**. La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el contratista correspondiente imparta su aprobación a la referida cesión por escrito y la misma sea remitida a la **FIDUCIARIA** debidamente suscrita por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las cesiones de dichos contratos, se deberá incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** se reserva el derecho de revisar la capacidad, los servicios prestados y las condiciones contractuales pactadas en los contratos que le fueren cedidos. En caso que se determine que el contrato no cumple con los requisitos de idoneidad para la prestación del servicio contratado, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** podrá sustituir o reemplazar al correspondiente contratista, previa aprobación del **FIDEICOMITENTE** en tal sentido.

2. Celebrar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** los contratos y acuerdos de colaboración empresarial que se estimen convenientes para la eficiente gestión del pasivo pensional y prestacional asociado a los derechos pensionales, los archivos relacionados y de los expedientes judiciales y actuaciones administrativas relativos al pasivo prestacional.
3. Celebrar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** el contrato de gestión, custodia y administración del archivo documental, en virtud del cual, se efectúe la recepción, administración y archivo en forma clasificada y organizada, de los archivos físicos y en medio magnético de toda la información contenida en cualquier soporte, relacionada con los expedientes pensionales, memorias institucionales, líneas estratégicas de defensa judicial, procesos judiciales activos y terminados, soportes para reconocimiento de derechos pensionales relacionadas con historia laboral y factores salariales de los ex trabajadores de la **ELECTRIFICADORA**, así como de la información financiera y contable relacionada con la gestión del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación, tomando en consideración los estándares previstos para el efecto por el Archivo General la Nación.

   PARÁGRAFO. El tratamiento de los soportes para el reconocimiento de derechos pensionales relacionados con historia laboral y factores salariales de los ex trabajadores de la **ELECTRIFICADORA** gozarán de una especial protección en tratándose de derechos fundamentales, y, por lo tanto, la solicitud de información relacionada con esos documentos no se podrá negar bajo ninguna circunstancia, lo cual deberá quedar consignado en el contrato que suscribe el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con el tercero que realice la administración, conservación y custodia del referido archivo.

4. Celebrar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** los correspondientes convenios con la **ELECTRIFICADORA,** quien a su vez lo cederá al nuevo operador, con el propósito de establecer la obligación de presentar la información

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 584 5111
Barranquilla (+575) 356 3733 | Bucaramanga (+57 7) 646 0340
Cali (+57 2) 489 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1708 | Bogotá (+57 8) 250 6345
Manizales (+576) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9888 | Monteria (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5400 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalciudadano@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

digitalizada y editable en la que conste el consumo residencial de energía mensual, el valor de la facturación, entre otros, de cada uno de los pensionados que tiener derecho a un subsidio sobre el consumo de energía de acuerdo con lo pactado en las Convenciones Colectivas de Trabajo que le apliquen referidas en el **Anexo No. 1.**

La **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo remitirá al operador de energía, los cambios o novedades que se presenten en los N.I.C (Número de contrato interno), de acuerdo con lo reporte que para tal efecto presenten los pensionados.

PARÁGRAFO: En virtud de esta obligación, la **FIDUCIARIA** deberá advertir los cambios sustanciales que evidencien una posible irregularidad o inconsistencia sustancial en la facturación normal del servicio de energía o en su uso residencial, para que el operador de dicho servicio verifique las causas y explique las razones que hayan generado el cambio en el consumo. Asi mismo, la **FIDUCIARIA** deberá informarle al **FIDEICOMITENTE** la posible irregularidad o inconsistencia, para que éste imparta las instrucciones correspondientes acerca de la gestión que la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** deberá adelantar de manera independiente o conjuntamente. En el entretanto, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** únicamente pagará el consumo de energía promedio de los últimos cinco (5) periodos mensuales, sin responsabilidad sobre el saldo insoluto, hasta tanto el **FIDEICOMITENTE** imparta la correspondiente instrucción o hasta que se supere la situación que generó la irregularidad o inconsistencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la **ELECTRIFICADORA** o el operador de energía que la sustituya, deberá dar respuesta al requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA** respecto de la posible irregularidad o inconsistencia sustancial en la facturación normal del servicio de energía o en su uso residencial, en un término máximo de 15 dias hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de dicho requerimiento; en caso que la **ELECTRIFICADORA** o el operador de energía que la sustituya no se pronuncie en el referido término, se entenderá que la reclamación ha sido resuelta en forma favorable, suspendiendo el pago del consumo de los últimos cinco (5) periodos mensuales.

5. Contratar como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los prestadores de servicios de salud para la atención de los beneficios que, en esta materia tienen los pensionados, asi como los servicios técnicos de apoyo a la prestación de servicios de salud y las auditorías médicas integrales para garantizar la adecuada ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** de conformidad con lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO.**
6. Deducir y pagar con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los valores correspondientes, en los plazos y cuantías pactados en cada uno de los contratos cedidos y derivados, previa verificación del cumplimiento de las condiciones allí estipuladas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria.
7. Para efectos de todos los contratos cedidos y derivados, la **FIDUCIARIA** deberá nombrar a los supervisores de dichos contratos, informando al **FIDEICOMITENTE**, las medidas adoptadas en cada caso en concreto.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2793 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 600 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 0988 | Monteria (+57 4) 780 0735
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2904 | Villavicencio (+57 8) 684 7444

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes 018000 910915
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

8. Realizar, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensión de los contratos cedidos y de los derivados, de conformidad con lo que, al respecto pueda establecerse en el **MANUAL OPERATIVO**.
9. Presentar en forma oportuna y correcta, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, las reclamaciones de las garantías constituidas en virtud de los contratos cedidos y de los derivados, en los cuales el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** sea asegurado y/o beneficiario, según sea el caso, lo cual deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE.**
10. Liquidar los contratos cedidos y los contratos derivados del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** dentro del término contractual pactado entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES: De conformidad con lo legalmente establecido y de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, está estrictamente prohibido que la **FIDUCIARIA** realice con cargo a los **RECURSOS** administrados, las siguientes actividades:

1. Pagar sus propias obligaciones.
2. Garantizar obligaciones a su cargo, comprar, adquirir o contratar bienes y/o servicios para su uso propio.
3. Darle una destinación diferente a la establecida en la ley y/o en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD: La **FIDUCIARIA** responde hasta la culpa leve conforme al artículo 1243 del Código de Comercio. La **FIDUCIARIA** responderá por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido, por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y, en especial, no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los **PAGOS Y/O GIROS** a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato fiduciario, que únicamente se obliga a realizar con los **RECURSOS** trasferidos y administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y exclusivamente hasta su concurrencia. La **FIDUCIARIA** en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato.

Así mismo, El **FIDEICOMITENTE** se obliga a mantener indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier asunto relacionado con el inicio de procesos judiciales y/o administrativos en su contra derivados de la administración y vocería del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, siempre que la causa que ocasionó la respectiva contingencia no sea imputable al administrador fiduciario. En todos los casos, la defensa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se ejercerá con cargo a los **RECURSOS** administrados; en caso de no existir **RECURSOS** suficientes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para tal fin, la **FIDUCIARIA** deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de asignación los recursos requeridos, para lo cual el **FIDEICOMITENTE** se obliga a realizar los trámites a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que la **FIDUCIARIA** adquiere como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, queda entendido que ésta directamente ni como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** actuará en desarrollo del

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5311
Barranquilla (+57 5) 350 2721 | Bucaramanga (+57 7) 096 0546
Cali (+57 2) 548 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1700 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9388 | Monteria (+57 4) 780 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que el **FIDEICOMITENTE** o sus asesores adopten respecto de dichos aspectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMISIÓN FIDUCIARIA: La administración y gestión adelantada por la **FIDUCIARIA,** en virtud de lo establecido en el presente contrato, generará una contraprestación mensual equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (881) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor de la **FIDUCIARIA**. La modalidad de pago de la comisión mensual es anticipada, en la medida en que, con cargo a ella, se deben atender los siguientes gastos para la eficaz operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** a saber:

- La **UNIDAD DE GESTIÓN,** conformada hasta por 36 personas para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- El apoyo y dedicación del personal de la **FIDUCIARIA** en las áreas transversales de la misma, involucradas en la gestión para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** tales como, pero sin limitarse, a las encargadas del control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez.
- Los cánones de arrendamiento de las oficinas de la **UNIDAD DE GESTIÓN** y los Centros de Atención ubicados en las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Montería, Riohacha, Sincelejo y Santa Marta. Si estos inmuebles fueran compartidos con otros negocios fiduciarios administrados por la **FIDUCIARIA,** se pagará proporcionalmente todos los gastos administrativos relacionados con la atención al usuario del respectivo negocio. En caso que se requiera la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles diferentes a los referidos para el desarrollo del presente negocio fiduciario, dichos cánones serán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula.
- Adecuación de oficinas y puestos de trabajo de la mencionada **UNIDAD DE GESTIÓN,** máximo para 36 puestos de trabajo.
- Costos de administración del portafolio de inversión.
- Revisoría fiscal para efectos del dictamen anual de los estados financieros.
- Aseo, útiles, papelería, fotocopias, impresión y digitalización de documentos de la gestión corriente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
- Pólizas.
- Consulta en centrales de riesgo.
- Uso de aplicativos de propiedad y/o licencias autorizadas a la **FIDUCIARIA,** para el control financiero, jurídico y contable. En caso que se requieran desarrollos tecnológicos, adquisición de nuevas licencias y/u otros aplicativos para la gestión propia del presente negocio, serán financiados con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO,** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula.
- Archivo de gestión con documentos originados desde el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. No obstante, se aclara que el archivo físico, su organización, custodia, virtualización, indexación y administración que entregue el **FIDEICOMITENTE** a través de la ELECTRIFICADORA o quien haga sus veces a la **FIDUCIARIA** , correspondiente, entre otros, a expedientes pensionales, judiciales, derivados de la prestación de servicio de salud, nóminas, historias laborales y toda la documentación necesaria que se le entregue al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para asumir las gestiones establecidas en el presente

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5131
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1705 | Ibagué (+57 8) 2614 546
Manizales (+57 6) 886 6615 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 784 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0807
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Valledupar (+57 5) 574 1446

Fiduprevisora S.A. NIT 860525 148-5
Solicitudes: 018000 918015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El compromiso de todos es de todos

contrato, no serán atendidos con cargo a la comisión fiduciaria, sino con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

- Transporte, gastos de viaje y manutención de los funcionarios de la **FIDUCIARIA** que deban desplazarse para la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**
- Gastos bancarios hasta por 10.000 pagos mensuales. Esta condición se mantendrá por 3 años; una vez vencido el referido término y si de acuerdo con las nuevas negociaciones adelantadas con las entidades bancarias las mismas son modificadas sustancialmente, tal hecho deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE** y se procederá a atender dichos pagos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión fiduciaria mensual establecida en la presente cláusula.
  En el evento en el que el número de pagos mensuales superen los 10.000 pagos bancarios, el costo correspondiente al número de pagos que exceda las 10.000 operaciones, estarán con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presenta cláusula

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** dispondrá por primera vez de la comisión mensual en la fecha en que se suscriba el **ACTA DE INICIO** del presente contrato entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA.** A partir del mes siguiente a la suscripción del **ACTA DE INICIO**, la comisión será deducida y pagada el primer día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, que no se encuentren incluidos en la comisión fiduciaria, de acuerdo a lo pactado en esta cláusula, serán asumidos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en concordancia con las necesidades, presupuesto y plan de compras que para tal efecto presente la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE.**

PARAGRAFO TERCERO: De acuerdo con el numeral segundo del artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019., la prestación del servicio de administración de fondos del Estado se encuentra excluido de IVA, razón por la cual, dicho concepto no se podrá incluir en la factura que sea presentada por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** para el pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIO.**

PARAGRAFO CUARTO. La **COMISIÓN FIDUCIARIA** pactada en el presente contrato se basa en la volumetría y características de las obligaciones y gestiones a cargo de la **FIDUCIARIA** acordadas para la fecha de celebración de este documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La **COMISIÓN FIDUCIARIA** podrá ser revisada por las partes del presente contrato, pasados por lo menos doce (12) meses desde que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** asuma la administración integral para la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, con el fin de revisar, la real volumetría que se desprende de la gestión del presente negocio fiduciario.

PARÁGRAFO SEXTO: Una vez transcurridos los doce (12) meses referidos en el parágrafo previo, la **COMISIÓN FIDUCIARIA** deberá ser revisada anualmente por el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** y podrá ser ajustada por mutuo acuerdo, en caso que la operación y volumetría del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo justifiquen.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 344 5111 |
Barranquilla (+57 5) 300 2733 | Bucaramanga (+57 7) 630 0540
Cali (+57 2) 348 2400 | Cartagena (+57 5) 669 1788 | Dosquebradas (+57 6) 259 4345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9900 | Monteria (+57 4) 799 0799
Pasto (+57 2) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Pereira (+57 6) 340 5466 | Villavicencio (+57 8) 674 5445

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

[redacted]

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIA** no podrá estar sujeto a la aprobación y/o recibo a satisfacción por parte del **FIDEICOMITENTE** y/o del **COMITÉ FIDUCIARIO**, de las rendiciones de cuentas e informes de ejecución del contrato contemplados en la Cláusula Décima Primera del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS Y GASTOS: Para lograr eficiencia y atender de forma oportuna las obligaciones derivadas del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, todos los costos, gastos e impuestos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución y liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la **FIDUCIARIA** serán descontados de manera preferente y directa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

Se considerarán como gastos los establecidos en la presente cláusula, los cuales serán descontados del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, teniendo como prioritario el pago de la comisión fiduciaria pactada como remuneración de la gestión de la **FIDUCIARIA**.

Los demás gastos con cargo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, entre otros, serán los siguientes:

1. Aplicativos tecnológicos que permitan hacer eficiente y segura la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
2. Auditoría integral de salud.
3. Firma de seguridad para constatar la calidad de beneficiarios para pensión de sobrevivientes.
4. Profesionales para revisar el correcto reconocimiento de pensiones.
5. Defensa judicial (**GASTOS DE LA DEFENSA JUDICIAL** y **GASTOS JUDICIALES**).
6. Actualización del cálculo actuarial.
7. Gastos asociados a la gestión documental, administración del archivo, custodia, conservación, digitalización e indexación, licencia del gestor documental, etc.
8. Gastos de la **UNIDAD DE GESTIÓN** derivados de la estructura que exceda el número de 36 personas y sus correspondientes puestos de trabajo.
9. Los costos y gastos de personal, cánones de arrendamiento, administración, servicios públicos, adecuaciones, entre otros, para la apertura y manutención de los Centros de Atención al Pensionado ubicados en las ciudades de Valledupar y Magangué.
10. Pagos a los contratistas del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
11. Los gastos bancarios y similares originados en pagos que excedan las 10.000 transacciones mensuales.
12. Gravamen a los Movimientos Financieros, en caso que aplique y tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden nacional o territorial).
13. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato y que no estén contemplados en la comisión fiduciaria establecida en la cláusula décima sexta del presente contrato y los no incluidos en esta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos para atender las pensiones y las prestaciones asociadas se efectuarán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5811
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 448 2401 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Bogotá (+57 4) 259 6345
Manizales (+57 6) 888 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0730
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 329 5400 | Villavicencio (+57 8) 664 5461

Fiduprevisora S.A. NIT 800.141.235-9
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** en ningún caso o circunstancia, asumirá con cargo a recursos propios, **PAGOS Y O GIROS** derivados del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los gastos y costos enlistados en la presente cláusula, diferentes a la comisión fiduciaria, son relacionados a título enunciativo, de manera que, los mismos podrán ser ajustados por las partes del presente contrato de mutuo acuerdo, de conformidad con la operación, volumetría y otras variables.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no sean suficientes para sufragar los conceptos de que trata la presente cláusula, estos deberán ser atendidos por el **FIDEICOMITENTE** de forma inmediata, con el fin de dar cabal cumplimiento al objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y su duración será la necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato es de carácter irrevocable, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN: El presente contrato, se celebra en consideración a la calidad de las **PARTES**, razón por la cual éstas no podrán cederlo, en todo ni en parte, a ningún título sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las **PARTES** buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir durante la ejecución y desarrollo del presente contrato, mediante la conciliación o cualquier otro acordado conjuntamente, según los mecanismos y procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

22.1. Habrá lugar a la terminación del presente contrato, en los siguientes casos:

1. El acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, exceptuando el numeral 6 de dicho artículo.
2. Por disposición legal que así lo ordene.
3. En el evento que, agotados los **RECURSOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, a quien le corresponderé no entregue los **RECURSOS** solicitados por la **FIDUCIARIA**, en los términos del presente contrato.
4. Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, por parte de la **FIDUCIARIA** o del **FIDEICOMITENTE**.
5. Por no ajustarse el **FIDEICOMITENTE** y/o la **ELECTRIFICADORA** a la verdad en el suministro de la información requerida por la **FIDUCIARIA** para el desarrollo de este

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 750 2733 | Bucaramanga (+57 7) 646 0646
Cali (+57 2) 348 3400 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 601 4988 | Montería (+57 4) 780 0710
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 823 0969
Fiduprevisora S.A. NIT 860525148-5
Solicitudes: 018000 918015
servicioalciudadano@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.

6. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada.
7. Por encontrarse el **FIDEICOMITENTE** incluido en las listas para el Control de Lavado de Activos, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC).

22.2. TERMINACIÓN UNILATERAL: Habrá lugar a la terminación unilateral por parte de la **FIDUCIARIA** del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL,** en los siguientes casos:

1. Cuando se presente mora en el pago de la Comisión Fiduciaria y la **FIDUCIARIA** haya adelantado gestiones de cobro pre-jurídico de dichas obligaciones de acuerdo con las políticas y procedimientos internos de la **FIDUCIARIA** establecidos para el efecto. En el evento en que se suscriba el documento de terminación unilateral por parte de la **FIDUCIARIA**, ésta remitirá al **FIDEICOMITENTE** copia de dicho documento a la última dirección registrada por aquél en el **MANUAL OPERATIVO.**

2. Cuando no sea posible ubicar al **FIDEICOMITENTE,** tanto para la aprobación de la Rendición Final de Cuentas como para la firma del Acta de Liquidación del Contrato, y/o cuando éste último se niegue expresamente a suscribir la respectiva Acta, siempre y cuando el balance financiero del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se encuentre en ceros (0) y no existan obligaciones pendientes a favor de algunas de las **PARTES** intervinientes en el presente Contrato, para lo cual la **FIDUCIARIA** elaborará el Acta correspondiente.

En el caso que se dé el supuesto del numeral segundo de la cláusula 22.2 y el balance del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no se encuentre en ceros (0) y/o existan obligaciones pendientes a favor de algunas de las **PARTES** intervinientes en el presente contrato, la **FIDUCIARIA** dará inicio al Proceso de Rendición Espontánea de Cuentas conforme a lo establecido en el artículo 380 del Código General del Proceso y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

23.1. LIQUIDACIÓN. Ocurrida la terminación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, proceso que tendrá una duración necesaria para ese fin, sin pasar en todo caso de dos (2) meses. Por lo anterior, terminado el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** por cualquiera de las causales previstas en la cláusula vigésima segunda, se procederá a la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en el siguiente orden:

1. **(I)** El pago de la suma de dinero que se deba a la **FIDUCIARIA** por concepto de comisión fiduciaria y **(II)** El pago de los gastos y costos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

2. Todos los gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** pendientes de pago a la liquidación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** serán gestionados por el **FIDEICOMITENTE.**

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2738 | Bucaramanga (+57 7) 697 0540
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 5345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9088 | Montería (+57 4) 780 0759
Pereira (+57 6) 345 5456 | Popayán (+57 2) 832 0606
Riohacha (+57 5) 779 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5449

Fiduprevisora S.A. NIT 800 225 149-5
Solicitudes: 018000 910015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

3. Si al terminar esta liquidación, por algún motivo quedare alguna suma de dinero a favor de la **FIDUCIARIA**, el **FIDEICOMITENTE** se compromete de manera clara y expresa a gestionar su pago, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta respectiva.

4. Una vez realizado lo anterior, la **FIDUCIARIA** remitirá dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes para aprobación del **FIDEICOMITENTE**, la Rendición Final de Cuentas del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** a la última dirección registrada. Si pasado un (1) mes contado a partir del envío de dicha Rendición Final de Cuentas, el **FIDEICOMITENTE** no se ha pronunciado de manera escrita, se entenderá que la misma ha sido aceptada.

5. Una vez se den dichas condiciones, la **FIDUCIARIA** remitirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para firma del **FIDEICOMITENTE**, el Acta de Liquidación del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** a la última dirección registrada en el **MANUAL OPERATIVO**, quien a su vez tendrá un (1) mes para objetar su contenido, dentro de los cuales podrá consultar los soportes correspondientes. Transcurrido este término sin que la **FIDUCIARIA** reciba observación alguna, ésta quedará facultada para suscribir el Acta Unilateral de Terminación correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE: En el evento que no sea posible la localización del **FIDEICOMITENTE** y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el mismo, luego del envío de TRES (3) comunicaciones escritas con intervalos de quince (15) días calendario, requiriéndolo en tal sentico a la última dirección de correspondencia registrada en el **MANUAL OPERATIVO**, se procederá de la siguiente manera:

1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, se entenderá que la **FIDUCIARIA** se encuentra autorizada expresamente y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente contrato y dentro de los límites del objeto del mismo. La **FIDUCIARIA** realizará estas gestiones hasta concurrencia de los activos del **PATRIMONIO AUTONOMO** y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso que los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no sean suficientes, la **FIDUCIARIA** le solicitará al **COMITÉ FIDUCIARIO** impartir instrucciones al respecto. En todo caso, LA **FIDUCIARIA** quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto, y se procederá a la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

2. Si el objeto del contrato se agotó y quedaren excedentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los mismos serán puestos a disposición en la cuenta de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Tesoro Nacional o de quien indicare el **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GESTIÓN DE RIESGOS: Los servicios ofrecidos en el presente contrato están sometidos a los siguientes riesgos: **Riesgos Operativos:** Hace

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2233 | Bucaramanga (+57 7) 635 0545
Cali (+57 2) 348 2499 | Cartagena (+57 5) 660 1792 | Bogotá (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 381 9989 | Montería (+57 4) 789 0719
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0900
Fiduprevisora S.A. NIT 860525.148-5
Solicitudes 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El compromiso de todos

referencia al procedimiento estipulado para cumplir las obligaciones y los tiempos previstos para ellos (SARO – SARLAFT). **Riesgo Legal**: Es el relacionado al cambio de normatividad que regula el contrato y la naturaleza de las partes (SARO – SARLAFT). **Riesgo Reputacional**: Este riesgo se refiere a la afectación de la imagen y experiencia de las partes (SARO – SARLAFT). **Riesgo de Inversiones**: Corresponde al cumplimiento de las políticas de inversión estipuladas en el contrato o las que regula de manera específica la Ley (SRL – SARM – SARC). En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, éstos se encuentran sometidos a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria respecto del servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la **FIDUCIARIA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta la **FIDUCIARIA,** conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la Circular Externa N° 100 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que el **FIDEICOMITENTE** ha sido informado por la **FIDUCIARIA** de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la **FIDUCIARIA** contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del **FIDEICOMITENTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las **PARTES** declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y además bajo la completa observancia de lo indicado en la Política de Protección de Datos Personales, manuales y procedimientos internos establecidos por la **FIDUCIARIA.**

La **FIDUCIARIA** declara que, para efectos de trámites relativos a consultas o reclamos relacionados con datos personales, tiene habilitado el correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del negocio fiduciario que se celebra tengan conocimiento, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respeto, salvo orden de autoridad competente.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: El FIDEICOMITENTE y la **FIDUCIARIA** acuerdan para todos los efectos del presente contrato,

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5811
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 2546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1708 | Ibagué (+57 8) 259 5545
Manizales (+57 6) 885 8017 | Medellín (+57 4) 581 9888 | Montería (+57 4) 780 2734
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 2080
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5444

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 910015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán en las direcciones electrónicas incluidas en el **MANUAL OPERATIVO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAPO. El incumplimiento por parte de **EL FIDEICOMITENTE** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: NULIDAD PARCIAL: Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para **EL FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre la **FIDUCIARIA** o los negocios que administra y **EL FIDEICOMITENTE** o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente Contrato.

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, miembros del Comité Fiduciario y demás órganos de administración del presente Contrato y demás funcionarios de la **FIDUCIARIA**, pertenecientes al Front Office, Middle Office o Back Office, o funcionarios de **EL FIDEICOMITENTE,** deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 504 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2738 | Bucaramanga (+57 7) 696 0646
Cali (+57 2) 348 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Eje Cafetero (+57 8) 2506345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 513 9000 | Montería (+57 4) 7890799
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0009
Riohacha (+57 5) 729 3466 | Villavicencio (+57 8) 664 5400
Fiduprevisora S.A. NIT 800.141-4
Solicitudes: 01 8000 519015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
Línea transparente

cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato y los recursos que este administra:

1. Se abstendrán de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
2. Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato, cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.
3. Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.
4. Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del Patrimonio Autónomo, excluyendo de sus actuaciones cualquier clase de beneficio o retribución de carácter personal o ajeno distinto de los propósitos y finalidades estipulados en el presente Contrato.
5. Se abstendrán de recibir por parte de terceros cualquier clase de incentivo pecuniario, independientemente de su naturaleza u origen o su cuantía, a título de retribución o gratificación por la gestión encomendada
6. Se abstendrán de aceptar obsequios, atenciones o tratamientos preferenciales por parte de terceros o por otros funcionarios, directores o administradores de cualquiera de las partes, o miembros de los órganos de administración del presente Contrato, de modo que puedan comprometer su independencia profesional o la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato o en virtud de la Ley.
7. Obrarán con lealtad y profesionalismo, con la debida diligencia y responsabilidad que incumben a las partes, de acuerdo con el presente Contrato y la Ley, con miras a garantizar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.
8. Las demás circunstancias, situaciones o comportamientos cuya ejecución o inejecución resulten indicativos de la existencia de un riesgo de interés particular o ajeno en detrimento de la administración e inversión de los recursos que integran el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5131
Barranquilla (+57 5) 355 2733 | Bucaramanga (+57 7) 698 2546
Cali (+57 2) 524 2609 | Cartagena (+57 5) 660 1790 | Neiva (+57 8) 259 5345
Manizales (+57 6) 886 8015 | Medellín (+57 4) 583 9988 | Montería (+57 4) 780 5710
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 3989
Riohacha (+57 5) 729 2400 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 8605251491
Solicitudes 018000 180015
servicioalciudadano@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El compromiso de todos
es el éxito

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se consideran mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crediticio – SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte – SARIC, la auditoria interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoria Fiscal de la Fiduciaria, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE** y/o del Comité Fiduciario, los acuerdos de confidencialidad, la separación del ejercicio de las funciones válidamente decretada en el marco de la Ley, los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resulten eficaces a los propósitos estipulados en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que, con la firma del presente contrato **LA FIDUCIARIA** lo ha enterado de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** El **FIDEICOMITENTE** manifiesta que conoce quién ostenta ese cargo en **LA FIDUCIARIA;** que conocen las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero, con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Principal: **JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ**
Correo: defensorialiduprevisora@ustarizabogados.com
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá
Teléfonos: 6108161 – 6108164
Fax: 6108161 Ext: 500 o 6108164

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE Y EL BENEFICIARIO: EL FIDEICOMITENTE declara y así lo entienden con su suscripción, que:

33.1. CAPACIDAD: Que ellos y las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente, no requieren ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente contrato y su ejecución, distintas a las entregadas a **FIDUPREVISORA S.A.**, al momento de su vinculación como cliente.

Bogotá D.C Calle 72 No 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 350 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1795 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8615 | Medellín (+57 4) 581 9566 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0509
Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148 5
Solo recibe: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

[redacted]

6 1 92026

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

33.2. ANTECEDENTES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: Declara(n) que no ha(n) sido notificado(s) de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente Contrato.
33.3. DISCUSIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES. - Declaran que el presente Contrato, ha sido ampliamente discutido y aprobado por las partes, por tanto, los términos establecidos en el mismo obedecen a un acuerdo libre de voluntades entre éstas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CANALES DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES: La **FIDUCIARIA** pone a disposición del **FIDEICOMITENTE** los canales establecidos en el **MANUAL OPERATIVO,** a través de los cuales podrá solicitar información o manifestar su inconformidad con los productos y/o servicios ofrecidos o prestados por la **FIDUCIARIA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: - MODIFICACIÓN: Cualquier modificación en las estipulaciones previstas en este documento, requieran el consentimiento expreso y escrito del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA**.

Las **PARTES** se reservan el derecho de modificar el presente contrato, mediante el correspondiente documento, en caso en que, las condiciones de la operación, administración y ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** así lo requieran.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

36.1 PERFECCIONAMIENTO. El presente Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado a partir de la fecha de su firma.

36.2. EJECUCIÓN. La ejecución del presente Contrato de Fiducia Mercantil se efectuará a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO** entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA.**

Para constancia se firma en Bogotá D.C. en ___ (___) ejemplares de idéntico tenor a los 09 MAR. 2020

EL FIDEICOMITENTE,

NATASHA AVENDAÑO GARCIA
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

LA FIDUCIARIA,

MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 385 2783 | Bucaramanga (+57 7) 696 0540
Cali (+57 2) 448 2404 | Cartagena (+57 5) 660 1700 | Bogotá (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885-8015 | Medellín (+57 4) 501 9500 | Monteria (+57 4) 780 0729
Pereira (+57 5) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0905
Riohacha (+57 5) 727 3466 | Villavicencio (+57 8) 674 4649
Fiduprevisora S.A. NIT 860525148-5
Notificaciones judiciales: 8030 919015
servicioalciudadano@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

(fiduprevisora)

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 6-1 92026 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Entre los suscritos:

(I) **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS,** representada por **NATASHA AVENDAÑO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No. 43.200.281, en su condición de Superintendente Código 0030 grado 25 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, nombrado mediante (Decreto N° 1874); entidad que en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, de una parte y de otra;

(II) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.458.394, en su calidad de Presidente de la Entidad, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA**, acuerdan celebrar el -presente **OTROSÍ No. 1** al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 6-1 92026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que mediante documento privado suscrito el nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** en calidad de **FIDEICOMITENTE** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en calidad de **FIDUCIARIA**, celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 6-1 92026, en adelante el **CONTRATO DE FIDUCIA**, en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA**, cuyo objeto es:

> ***"CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y FINALIDAD:*** *El objeto del presente contrato es la constitución del* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA****, cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Decreto 042 de 2020.*
>
> *Para lo cual, se adelantarán, entre otras, las siguientes gestiones:*
>
> 1. *Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensional y prestacional que trata el Decreto 042 de 2020.*
> 2. *Mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, invertir los recursos económicos conforme a los parámetros señalados en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto 1861 de 2012 y el Decreto 1913 de 2018 y las normas correspondientes a los patrimonios autónomo de pensiones.*

Elaboró: Tatiana Pinzon León
Aprobó: Juan Pablo Suárez Cardoso

(fiduprevisora)

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 6-1 92026 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. *Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P., en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.*
4. *Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que, estando legalmente causados, se encuentren pendientes por reconocer.*
5. *Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P.*
6. *Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a Electrificadora del Caribe S.A., E.S. P. pero que para el momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión.*
7. *Asumir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la calidad de parte procesal en los **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**.*

(...)".

SEGUNDA. Que actualmente la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA correspondiente a la **COMISIÓN FIDUCIARIA** del **CONTRATO DE FIDUCIA**, reza:

***"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMISIÓN FIDUCIARIA:** La administración y gestión adelantada por la **FIDUCIARIA**, en virtud de lo establecido en el presente contrato, generará una contraprestación mensual equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (881) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor de la **FIDUCIARIA**. La modalidad de pago de la comisión mensual es anticipada, en la medida en que, con cargo a ella, se deben atender los siguientes gastos para la eficaz operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, a saber:*

- *La **UNIDAD DE GESTIÓN**, conformada hasta por 36 personas para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.*
- *El apoyo y dedicación del personal de la **FIDUCIARIA** en las áreas transversales de la misma, involucradas en la gestión para la administración del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, tales como, pero sin limitarse, a las encargadas del control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez.*
- *Los cánones de arrendamiento de las oficinas de la **UNIDAD DE GESTIÓN** y los Centros de Atención ubicados en las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Montería, Riohacha, Sincelejo y Santa Marta. Si estos inmuebles fueran compartidos con otros negocios fiduciarios administrados por la **FIDUCIARIA**, se pagará proporcionalmente todos los gastos administrativos relacionados con la atención al usuario del respectivo negocio. En caso que se requiera la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles diferentes a los referidos para el desarrollo del presente negocio fiduciario, dichos cánones serán con cargo a los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presente cláusula.*
- *Adecuación de oficinas y puestos de trabajo de la mencionada **UNIDAD DE GESTIÓN**, máximo para 36 puestos de trabajo.*
- *Costos de administración del portafolio de inversión.*
- *Revisoría fiscal para efectos del dictamen anual de los estados financieros.*
- *Aseo, útiles, papelería, fotocopias, impresión y digitalización de documentos de la gestión corriente del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.*
- *Pólizas.*
- *Consulta en centrales de riesgo.*
- *Uso de aplicativos de propiedad y/o licencias autorizadas a la **FIDUCIARIA**, para el control financiero, jurídico y contable. En caso que se requieran desarrollos tecnológicos, adquisición de nuevas licencias y/u otros aplicativos para la gestión propia del presente negocio, serán financiados con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presente cláusula.*
- *Archivo de gestión con documentos originados desde el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. No obstante, se aclara que el archivo físico, su organización, custodia, virtualización, indexación y administración que entregue el **FIDEICONITENTE** a través de la **ELECTRIFICADORA** o quien haga sus veces a la **FIDUCIARIA**, correspondiente, entre otros, a expedientes pensionales, judiciales, derivados de*

Elaboró: Tatiana Pinzón León
Aprobó: Juan Pablo Suárez Calderón

*la prestación de servicio de salud, nóminas, historias laborales y toda la documentación necesaria que se le entregue al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para asumir las gestiones establecidas en el presente contrato, no serán atendidos con cargo a la comisión fiduciaria, sino con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.*

- *Transporte, gastos de viaje y manutención de los funcionarios de la **FIDUCIARIA** que deban desplazarse para la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.*
- *Gastos bancarios hasta por 10.000 pagos mensuales. Esta condición se mantendrá por 3 años; una vez vencido el referido término y si de acuerdo con las nuevas negociaciones adelantadas con las entidades bancarias las mismas son modificadas sustancialmente, tal hecho deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE** y se procederá a atender dichos pagos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión fiduciaria mensual establecida en la presente cláusula.*

*En el evento en el que el número de pagos mensuales superen los 10.000 pagos bancarios, el costo correspondiente al número de pagos que excede las 10.000 operaciones, estarán con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presente cláusula.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** La **FIDUCIARIA** dispondrá por primera vez de la comisión mensual en la fecha en que se suscriba el **ACTA DE INICIO** del presente contrato entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**. A partir del mes siguiente a la suscripción del **ACTA DE INICIO**, la comisión será deducida y pagada el primer día hábil de cada mes.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, que no se encuentren incluidos en la comisión fiduciaria, de acuerdo a lo pactado en esta cláusula, serán asumidos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en concordancia con las necesidades, presupuesto y plan de compras que para tal efecto presente la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE**.*

***PARAGRAFO TERCERO:** De acuerdo con el numeral segundo del artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019., la prestación del servicio de administración de fondos del Estado se encuentra excluido de IVA, razón por la cual, dicho concepto no se podrá incluir en la factura que sea presentada por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** para el pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIO**.*

***PARAGRAFO CUARTO.** La **COMISIÓN FIDUCIARIA** pactada en el presente contrato se base en la volumetría y características de las obligaciones y gestiones a cargo de la **FIDUCIARIA** acordadas para la fecha de celebración de este documento.*

***PARÁGRAFO QUINTO.** La **COMISIÓN FIDUCIARIA** podrá ser revisada por las partes del presente contrato, pasados por lo menos doce (12) meses desde que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** asuma la administración integral para la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, con el fin de revisar, la real volumetría que se desprende de la gestión del presente negocio fiduciario.*

***PARÁGRAFO SEXTO:** Una vez transcurridos los doce (12) meses referidos en el parágrafo previo, la **COMISIÓN FIDUCIARIA** deberá ser revisada anualmente por el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** y podrá ser ajustada por mutuo acuerdo, en caso que la operación y volumetría del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo justifiquen.*

***PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIA** no podrá estar sujeto a la aprobación y/o recibo a satisfacción por parte del **FIDEICOMITENTE** y/o del **COMITÉ FIDUCIARIO**, de las rendiciones de cuentas e informes de ejecución del contrato contemplados en la Cláusula Décima Primera del presente documento.*

TERCERA. Que es intención del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA** modificar la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA correspondiente a la **COMISIÓN FIDUCIARIA** del **CONTRATO DE FIDUCIA**, en el sentido de establecer que la misma se pagará una vez se ejecute el mes correspondiente, en los términos que a continuación se exponen.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 6-1 92026 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CUARTA. Que de conformidad con la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA** correspondiente a la **MODIFICACIÓN** del **CONTRATO DE FIDUCIA,** el mismo podrá modificarse por escrito y con el consentimiento del **FIDEICOMITENTE** y de la **FIDUCIARIA.**

Que conforme a lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción del presente **Otrosí No. 1** al **CONTRATO DE FIDUCIA,** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFÍQUESE la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA correspondiente a la **COMISIÓN FIDUCIARIA** del **CONTRATO DE FIDUCIA,** la cual en adelante y para los efectos legales se entenderá de la siguiente manera:

"***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMISIÓN FIDUCIARIA:*** *La administración y gestión adelantada por la* ***FIDUCIARIA,*** *en virtud de lo establecido en el presente contrato, generará una contraprestación mensual equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (881) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor de la* ***FIDUCIARIA****. La modalidad de pago de la comisión mensual es mes vencido, contado a partir de la suscripción del* ***ACTA DE INICIO****, de conformidad con lo establecido en el numeral 36.2 de la Cláusula Trigésima Sexta del presente contrato de fiducia.*

Con cargo a la ***COMISIÓN FIDUCIARIA*** *se atenderán los siguientes gastos para la eficaz operación del* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO****, a saber:*

- *La* ***UNIDAD DE GESTIÓN****, conformada hasta por 36 personas para la administración del* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO****.*
- *El apoyo y dedicación del personal de la* ***FIDUCIARIA*** *en las áreas transversales de la misma, involucradas en la gestión para la administración del* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO****, tales como, pero sin limitarse, a las encargadas del control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez.*
- *Los cánones de arrendamiento de las oficinas de la* ***UNIDAD DE GESTIÓN*** *y los Centros de Atención ubicados en las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Montería, Riohacha, Sincelejo y Santa Marta. Si estos inmuebles fueran compartidos con otros negocios fiduciarios administrados por la* ***FIDUCIARIA****, se pagarán proporcionalmente todos los gastos administrativos relacionados con la atención al usuario del respectivo negocio. En caso que se requiera la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles diferentes a los referidos para el desarrollo del presente negocio fiduciario, dichos cánones serán con cargo a los recursos administrados en el* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO*** *y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presente cláusula.*
- *Adecuación de oficinas y puestos de trabajo de la mencionada* ***UNIDAD DE GESTIÓN****, máximo para 36 puestos de trabajo.*
- *Costos de administración del portafolio de inversión.*
- *Revisoría fiscal para efectos del dictamen anual de los estados financieros.*
- *Aseo, útiles, papelería, fotocopias, impresión y digitalización de documentos de la gestión corriente del* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO****.*
- *Pólizas.*
- *Consulta en centrales de riesgo.*
- *Uso de aplicativos de propiedad y/o licencias autorizadas a la* ***FIDUCIARIA****, para el control financiero, jurídico y contable. En caso que se requieran desarrollos tecnológicos, adquisición de nuevas licencias y/u otros aplicativos para la gestión propia del presente negocio, serán financiados con cargo a los recursos del* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO****, y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presente cláusula.*
- *Archivo de gestión con documentos originados desde el* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO****. No obstante, se aclara que el archivo físico, su organización, custodia, virtualización, indexación y administración que*

Bogotá (Cra. 9 No. 72-21) | Barranquilla (Cra. 53 No. 77-30) | Bucaramanga (Cra. 33 No. 48-11) | Cali (Cra. 4 No. 7-61) | Cartagena (Cra. 7 No. 71-52) | Ibagué (Cra. 5 No. 33-05) | Manizales (Cra. 23 No. 64-60) | Medellín (Cra. 43A No. 1-50) | Montería (Cra. 3 No. 44-30)
Línea gratuita nacional 018000 111 115 | servicioalcliente@fiduprevisora.com.co | www.fiduprevisora.com.co

*entregue el **FIDEICOMITENTE** a través de la ELECTRIFICADORA o quien haga sus veces a la **FIDUCIARIA**, correspondiente, entre otros, a expedientes pensionales, judiciales, derivados de la prestación de servicio de salud, nóminas, historias laborales y toda la documentación necesaria que se le entregue al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para asumir las gestiones establecidas en el presente contrato, no serán atendidos con cargo a la comisión fiduciaria, sino con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.***

- *Transporte, gastos de viaje y manutención de los funcionarios de la **FIDUCIARIA** que deban desplazarse para la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.***
- *Gastos bancarios hasta por 10.000 pagos mensuales. Esta condición se mantendrá por 3 años; una vez vencido el referido término y si de acuerdo con las nuevas negociaciones adelantadas con las entidades bancarias las mismas son modificadas sustancialmente, tal hecho deberá ser informado al **FIDEICOMITENTE** y se procederá a atender dichos pagos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión fiduciaria mensual establecida en la presente cláusula.*

*En el evento en el que el número de pagos mensuales superen los 10.000 pagos bancarios, el costo correspondiente al número de pagos que exceda las 10.000 operaciones, estarán con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y no con cargo a la comisión mensual señalada en la presente cláusula.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto correspondiente a la primera **COMISIÓN FIDUCIARIA** será transferida al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del **ACTA DE INICIO**; su descuento por parte de la **FIDUCIARIA** se efectuará más vencido contado a partir de la fecha de suscripción del **ACTA DE INICIO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 36.2 de la Cláusula Trigésima Sexta del presente contrato de fiducia.*

PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, que no se encuentren incluidos en la comisión fiduciaria, de acuerdo a lo pactado en esta cláusula, serán asumidos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en concordancia con las necesidades, presupuesto y plan de compras que para tal efecto presente la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE.

PÁRAGRAFO TERCERO:** De acuerdo con el numeral segundo del artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019, la prestación del servicio de administración de fondos del Estado se encuentra excluido de IVA, razón por la cual, dicho concepto no se podrá incluir en la factura que sea presentada por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** para el pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIO.

***PARAGRAFO CUARTO.** La **COMISIÓN FIDUCIARIA** pactada en el presente contrato se base en la volumetría y características de las obligaciones y gestiones a cargo de la **FIDUCIARIA** acordadas para la fecha de celebración de este documento.*

***PARÁGRAFO QUINTO.** La **COMISIÓN FIDUCIARIA** podrá ser revisada por las partes del presente contrato, pasados por lo menos doce (12) meses desde que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** asuma la administración integral para la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, con el fin de revisar, la real volumetría que se desprende de la gestión del presente negocio fiduciario.*

***PARÁGRAFO SEXTO:** Una vez transcurridos los doce (12) meses referidos en el parágrafo previo, la **COMISIÓN FIDUCIARIA** deberá ser revisada anualmente por el **FIDEICONITENTE** y la **FIDUCIARIA** y podrá ser ajustada por mutuo acuerdo, en caso que la operación y volumetría del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** lo justifiquen.*

***PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El pago de la **COMISIÓN FIDUCIARIA** no podrá estar sujeto a la aprobación y/o recibo a satisfacción por parte del **FIDEICONITENTE** y/o del **COMITÉ FIDUCIARIO**, de las rendiciones de cuentas e informes de ejecución del contrato contemplados en la Cláusula Décima Primera del presente documento."*

CLÁUSULA SEGUNDA. –INCLÚYASE en el numeral 36.2 de la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA correspondiente al **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** del **CONTRATO DE**

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 6-1 92026 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

FIDUCIA, el siguiente parágrafo:

> ***PARÁGRAFO.*** *La ejecución incluye las actividades establecidas en el **CRONOGRAMA** y las demás necesarias para que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** inicie la gestión del pasivo pensional y prestacional asociado, de conformidad con el numeral 2.2.9.8.1.8 del Decreto 042 de 2020.*

CLÁUSULA TERCERA. – <u>VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES</u>. Quedan vigentes todas las estipulaciones del **CONTRATO DE FIDUCIA**, que no hayan sufrido modificación alguna por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA CUARTA. – <u>PERFECCIONAMIENTO</u>: El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de todo lo anterior, se suscribe el presente otrosí, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

EL FIDEICOMITENTE,

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

LA FIDUCIARIA,

MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró: Tatiana Prada León
Aprobó: Juan Pablo Suarez Calderón

Bogotá D.C. (Sede Principal) | Barranquilla | Cali | Cartagena | Ibagué | Manizales | Medellín | Montería | Pereira | Popayán
Línea Nacional | Página Web
Línea de atención al usuario

ACTA DE INICIO

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
Contrato 6-1-92026	
FIDEICOMITENTE:	**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**
FIDUCIARIA:	**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
OBJETO	La constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA, cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Decreto 042 de 2020. Para lo cual, se adelantarán, entre otras, las siguientes gestiones: **1.** Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensional y prestacional que trata el Decreto 042 de 2020. **2.** Mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, invertir los recursos económicos conforme a los parámetros señalados en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y los artículos 1, 2 y 4 del Decreto 1861 de 2012 y el Decreto 1913 de 2018 y las normas correspondientes a los patrimonios autónomo de pensiones. **3.** Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de la Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P., en el momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales. **4.** Administrar y pagar los derechos de pensión legal y convencional que, estando legalmente causados, se encuentren pendientes por reconocer. **5.** Administrar y efectuar el pago del pasivo prestacional asociado a los derechos de pensión, legal y convencional, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P. **6.** Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a Electrificadora del Caribe S.A., E. S. P, pero que para el momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión. **7.** Asumir como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la calidad de parte procesal en las **CONTINGENCIAS JURÍDICAS**.
PLAZO	Hasta el cumplimiento del objeto contractual
FECHA DE INICIO (día/mes/año)	19/05/2020

El 19 de mayo de 2020, se reunieron en la ciudad de Bogotá D.C., los suscritos, mayores de edad, a saber: **NATASHA AVENDAÑO GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.200.281, en su condición de Superintendente código 0030 grado 25 de la Superintendencia de Servicios

ACTA DE INICIO

Públicos Domiciliarios, nombrado mediante Decreto No. 1874 del 3 de octubre de 2018; en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, identificada con **NIT 800.250.984-6**, de una parte; y por la otra, **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.204.596, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT 860.525.148.-5, para dar inicio a la ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA**, para lo cual las partes deberán dar cumplimiento al **CRONOGRAMA** de empalme aprobado el 15 de mayo de 2020 entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Electricaribe S.A., ESP y Fiduciaria La Previsora S.A., en concordancia con lo establecido en el numeral 36.2 de la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., el 19 de mayo de 2020.

FIDEICOMITENTE

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente de Servicios Públicos
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

FIDUCIARIA

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

0968

República de Colombia

Karen Algate RAD. 1109 2023

CLASE DE ACTO(S): ----------

PODER GENERAL ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

PODERDANTE:

FIDUCIARIA LA PREVISORA ---------- NIT. 860.525.148-5

Representada por ----------

CARLOS FERNANDO LÒPEZ PASTRANA ----------C.C. 78.753.583

APODERADO:

ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO ---------- C.C. 1.065.624.172

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (968). ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mi **FERNANDO TELLEZ LOMBANA**, Notario en propiedad y en carrera del Círculo de Bogotá D.C. ----------

Comparece con minuta vía correo electrónico: **CARLOS FERNANDO LÒPEZ PASTRANA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 78.753.583, obrando como representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, documento que se presenta para su

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - O.U.R. 16 DE 2015

PO014931656 PO038613107 PO014931586

Powered by CamScanner

protocolización, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **P.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA**, NIT. 830.053.105-5 en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 6-1-92026, suscrito entre el liquidador de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien manifestó lo siguiente: ----------

PRIMERO. - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020) suscribieron Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026 para constitución del Patrimonio Autónomo de Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, cuyo objeto es adelantar la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional de la extinta Electricaribe S.A. E.S.P., y dentro del cual se estipularon entre otras, las siguientes: ----------

OBLIGACIONES GENERALES: ----------

1. Administrar el PATRIMONIO AUTÓNOMO con los activos y recursos transferidos a éste, de conformidad en las normas legales vigentes y lo establecido en el presente contrato. ----------

2. Gestionar la oportuna transferencia de los recursos que permitan al PATRIMONIO AUTÓNOMO cumplir su finalidad, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. ----------

3. Presentar al FIDEICOMITENTE el MANUAL OPERATIVO para la administración de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, que permita garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, Este Manual y sus modificaciones

Powered by CamScanner

estarán sometidos a la aprobación del FIDEICOMITENTE y estará sujeto a las actualizaciones que se requieran. EL MANUAL OPERATIVO y sus modificaciones serán informados por la FIDUCIARIA al COMITÉ FIDUCIARIO. ----------

4. En caso de ser necesaria la constitución de un portafolio de inversiones, la FIDUCIARIA presentará al FIDEICOMITENTE un MANUAL DE INVERSIONES, en el que se definan los lineamientos, enmarcados dentro la normatividad establecida para la adecuada administración de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO. ----------

5. Presentar a la firma del ACTA DE INICIO, un CRONOGRAMA para la revisión de las pensiones y prestaciones asociadas, acompañado de los recursos requeridos para atender y desarrollar dicha actividad, diferentes a la comisión fiduciaria pactada en el presente contrato. ------

6. Presentar al FIDEICOMITENTE, el presupuesto anual y el plan de compras de los costos y gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en los términos referidos en el numeral 5 de la cláusula 12.2 del presente contrato. ----------

7. Solicitar y verificar toda la documentación e información de los DESTINATARIOS DE PAGOS, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de la FIDUCIARIA y a las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como todos los demás documentos e Información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes para la ejecución del presente contrato. ----------

8. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en cuanto sea informada por el FIDEICOMITENTE o notificado por las autoridades competentes, de los hechos o actos de terceros que afecten los recursos fideicomitidos. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
NOTARÍA 18 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO01493157
PC082613106
Powered by CamScanner

Xerox Alpha RHD. 1109-2023

9. Constituir y mantener durante la vigencia del presente contrato, la UNIDAD DE GESTIÓN responsable de la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO, máximo en la dimensión prevista en el presente contrato y financiada con cargo a la COMISIÓN FIDUCIARIA. En caso de requerirse ampliación de la UNIDAD DE GESTIÓN, los recursos adicionales necesarios para su sostenibilidad provendrán de los recursos administrados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, diferentes a los correspondientes a la COMISIÓN FIDUCIARIA, con el fin de dar cabal cumplimiento a la finalidad del presente negocio fiduciario. ----------

10. Dar apoyo en las competencias pertinentes a través de las áreas transversales de la FIDUCIARIA, para la ejecución de la finalidad del PATRIMONIO AUTÓNOMO, tales como, pero sin limitarse, al control de riesgos, contabilidad, tesorería y manejo de portafolio y de su liquidez, en concordancia con las normas aplicables a la administración de patrimonios autónomos pensionales; utilizando para tales efectos, los aplicativos que, en forma general la FIDUCIARIA ha dispuesto o disponga, sin diferenciación alguna, para la sociedad y para todos los negocios gestionados por ella, cuyo costeo a prorrata se encuentra incluido en la COMISIÓN FIDUCIARIA. ----------

11. Proveer mediante la presentación de los informes de gestión respectivos y/o rendiciones de cuentas, al FIDEICOMITENTE y al COMITÉ FIDUCIARIO del PATRIMONIO AUTÓNOMO, la información actualizada sobre los RECURSOS administrados, los rendimientos generados y la utilización de los mismos, en la periodicidad definida en la cláusula décima primera del presente contrato y por la ley. ---------

12. Adelantar auditorías sobre el manejo y gestión de los RECURSOS transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO y presentar los resultados

Powered by CamScanner

República de Colombia

Razón Alegato RAD. 1109-2023

de los mismos, ante las instancias correspondientes. ----------

13. Dar aviso al FIDEICOMITENTE, acerca de hechos de los que la FIDUCIARIA tenga conocimiento y que afecten o puedan afectar los derechos u obligaciones que puedan comprometer el cumplimiento de las mismas. ----------

14.Actuar de conformidad con las Instrucciones que imparta el FIDEICOMITENTE por escrito y en forma oportuna, siempre que éstas sean procedentes en el marco de la ley y en lo establecido en el presente contrato. ----------

15.Pedir instrucciones al FIDEICOMITENTE, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. ----------

16.Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE o de las obligaciones contenidas en este contrato, en desarrollo del mismo, sin que por ello se suspenda a quede en suspenso la ejecución de las actividades previstas en el contrato. ----------

17.Llevar la contabilidad del PATRIMONIO AUTÓNOMO totalmente separada de la de la FIDUCIARIA, de conformidad con lo establecido en las normas el Código de Comercio, las expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento del marco regulatorio normativo establecido para este tipo de negocios y demás normas que la sustituyan, modifiquen o complementen. ----------

18.Rendir cuentas comprobadas de su gestión y presentar los informes, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del presente contrato. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

PO014931658 PC082613105

SOCORRO 14-12-22 PO014931658 10-03-23 PO082613105

Powered by CamScanner

19.Presentar oportunamente un balance anual del PATRIMONIO AUTÓNOMO y expedir las certificaciones que se requieran para efectos fiscales, de conformidad con las solicitudes del FIDEICOMITENTE.----------

20.Llevar la personeria para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos, con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.----------

21.Liquidar, declarar y pagar correcta y oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, así como los aportes a la seguridad social a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes.----------

22.Las demás establecidas en este contrato y en la Ley.----------

ATENCIÓN Y GESTIÓN DE CONTINGENCIAS JURÍDICAS ----------

1. Asumir como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, en las cuales: (I) la ELECTRIFICADORA actuó o actúa como Demandante y/o como Demandado o como parte y serán formalmente entregados a la FIDUCIARIA a través del ANEXO No. 3 y para lo cual operará la correspondiente sucesión procesal en caso de trámites judiciales y la correspondiente entrega en el caso de los trámites extrajudiciales y, (II) se presenten durante la ejecución del presente contrato, ya sea por vinculación formalmente mediante notificación como parte procesal para el caso de los trámites judiciales o los correspondientes a trámites extrajudiciales.----------

2. De conformidad con la defensa judicial asociada que debe realizarse para una eficiente gestión del pasivo prestacional asociado a los derechos pensionales, prevista en el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.8.1.6 del Decreto 042 de 2020, mediante la firma del presente contrato el FIDEICOMITENTE Instruye a la FIDUCIARIA como vocera y

Powered by CamScanner

administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO a realizar la correspondiente actuación que implique disposición del derecho o erogación de recursos disponibles en el mismo, tales como: conciliar, transigir, desistir, recibir. PARÁGRAFO PRIMERO: El FIDEICOMITENTE instruye irrevocablemente a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, para ejercer las facultades descritas en este numeral dentro de los parámetros, lineamientos y condiciones que queden consignados en forma expresa e inequívoca en el MANUAL OPERATIVO suscrito entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, el cual forma parte integral del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: SI durante la ejecución del presente contrato, se presentan eventos derivados de conciliaciones, transacciones o desistimientos que, según lo señalado en el presente numeral, no se encuentren cobijados por los parámetros, lineamientos y condiciones acordados en el MANUAL OPERATIVO, la FIDUCIARIA informará tal hecho al FIDEICOMITENTE para que, a través de su Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial o de quien haga sus veces en esa Entidad, considere los casos que se pongan a su consideración, imparta las correspondientes instrucciones al respecto y expida la certificación en la cual conste el sentido de la decisión para acreditar lo que corresponda ante las autoridades competentes. ----------

3. Vigilar por intermedio de los apoderados judiciales y mediante la contratación de los servicios de vigilancia con cargo a los recursos administrados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, el desarrollo de cada una de las etapas que se surtan dentro de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS. ----------

4. Informar al FIDEICOMITENTE el número de proceso activos en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - DURC 1109 DE 2015
PC014831659
PC082613104
Powered by CamScanner

curso, el estado y costo de defensa judicial ordinaria y extraordinaria para la atención de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS.----------

5. Deducir y pagar con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los GASTOS JUDICIALES decretados en cada una de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, de conformidad con las decisiones resultantes de las mismas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria.---------

CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS MISMOS:----------

1. Suscribir como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las cesiones de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL que celebró la ELECTRIFICADORA para su defensa, contenidos en el Anexo No. 3; paralo cual, el FIDEICOMITENTE a través de la ELECTRIFICADORA o de quien haga sus veces, entregará dichos contratos y sus respectivos soportes a la FIDUCIARIA. La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el apoderado firme la referida cesión en señal aceptación y la misma sea remitida a la FIDUCIARIA debidamente suscrita por las partes, la cual empezará a tener efectos únicamente a partir de que la autoridad judicial competente que conozca de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, reconozca al PATRIMONIO AUTÓNOMO como parte procesal y se haya recibido por parte del FIDEICOMITENTE a través de la ELECTRIFICADORA o de quien haga sus veces, toda la documentación relacionada con las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, referidas en el Anexo No. 3. Lo anterior deberá ser consignarse en los correspondientes contratos de cesión. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Una vez acordada con el FIDEICOMITENTE, la fecha a partir de la cual la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO asumirá la representación judicial en las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, ésta deberá adelantar los trámites

Powered by CamScanner

correspondientes ante la autoridad judicial competente en forma oportuna para que, a partir de esa fecha y previo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO sea reconocida como parte procesal. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En las cesiones de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL se deberá incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión. **PARÁGRAFO TERCERO**: En los documentos de cesión de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL se deberá incluir que los apoderados judiciales deben presentar a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, dentro del término que para tal efecto ésta última determine, un informe integral que dé cuenta de la estructura y capacidad que ostentan para la atención de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, asignadas al respectivo apoderado. ----------

2. Solicitar un Informe Integral a los abogados y firmas contratadas para atender las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, el cual debe ser presentado con la entrega del Anexo No.3 y en las condiciones que para tal fin defina la FIDUCIARIA mediante comunicación enviada por ésta a la ELECTRIFICADORA dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato. En el referido Informe integral se deberá señalar la capacidad y estructura instalada para la atención de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS asignadas. ----------

La FIDUCIARIA se reserva el derecho de revisar la capacidad instalada de los apoderados judiciales, con el fin de determinar que cuenten con la estructura necesaria para atender las

NOTARÍA 29 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO01493168O
PC062613103
Powered by CamScanner

CONTINGENCIAS JURÍDICAS. En caso de que se determine que la capacidad y estructura instalada es insuficiente para representar el número de CONTINGENCIAS JURÍDICAS a su cargo, dichos apoderados se obligan a ajustarla dentro de los plazos que, para tal efecto defina la FIDUCIARIA, so pena que ésta reasigne dichos procesos a otros abogados o a nuevas firmas. ----------

3. Establecer lineamientos jurídicos de obligatorio cumplimiento a los Apoderados Judiciales para la adecuada, efectiva y eficiente atención de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, sin perjuicio de las tesis que dichos apoderados consideren necesarias exponer en el ejercicio de la representación judicial, con el fin de fortalecer la estrategia de defensa en beneficio de los Intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO, del FIDEICOMITENTE y de la FIDUCIARIA. ----------

4. Realizar el seguimiento y vigilancia a las gestiones efectuadas por los Apoderados Judiciales para la atención de las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, verificando la adecuada, oportuna y eficiente atención de las mismas, la aplicación de los lineamientos Jurídicos trazados por la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el reporte oportuno de las actuaciones y decisiones judiciales, la entrega oportuna de las respectivas piezas procesales y de los informes de gestión que cumplan con la calidad, completitud y la oportunidad exigida, entre otros. ----------

5. Deducir y pagar con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los honorarios profesionales correspondientes, en los plazos y cuantías pactadas en cada uno de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL, previa verificación del cumplimiento de las condiciones allí estipuladas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente

Powered by CamScanner

República de Colombia
Kasen Ayala RAD. 1109-2013

contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria. ----------

6. Realizar, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensión de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL. ----------

7. Presentar en forma oportuna y con el lleno de los requisitos legales, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las reclamaciones de las garantías constituidas en virtud de los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL, en las cuales el PATRIMONIO AUTÓNOMO sea asegurado y/o beneficiario, lo cual deberá ser informado al FIDEICOMITENTE. ----------

8. Liquidar los CONTRATOS DE DEFENSA JUDICIAL dentro del término contractual pactado entre las partes. ----------

CONTRATACIÓN DERIVADA ----------

1. Suscribir como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las cesiones de los contratos contenidos en el Anexo No. 4; para lo cual, el FIDEICOMITENTE a través de la ELECTRIFICADORA o de quien haga sus veces, entregará dichos contratos y sus respectivos soportes a la FIDUCIARIA. La mencionada cesión se entenderá perfeccionada una vez el contratista correspondiente imparta su aprobación a la referida cesión por escrito y la misma sea remitida a la FIDUCIARIA debidamente suscrita por las partes. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: En las cesiones de dichos contratos, se deberá----------

incluir que las pólizas y garantías que se hubieren constituido para garantizar su cumplimiento, deberán ser actualizadas en atención al cambio de su beneficiario, lo cual deberá realizarse en el plazo que para el efecto se establezca en el documento de cesión. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

PO01 4831661

PO0826613102

Powered by CamScanner

PARAGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONO AUTÓNOMO, se reserva el derecho de revisar la capacidad, los servicios prestados y las condiciones contractuales pactadas en los contratos que le fueren cedidos. En caso que se determine que el contrato no cumple con los requisitos de idoneidad para la prestación del servicio contratado, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONO AUTÓNOMO podrá sustituir o reemplazar al correspondiente contratista, previa aprobación del FIDEICOMITENTE en tal sentido. ----------

2. Celebrar, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los contratos y acuerdos de colaboración empresarial que se estimen convenientes para la eficiente gestión del pasivo pensional y prestacional asociado a los derechos pensionales, los archivos relacionados y de los expedientes judiciales y actuaciones administrativas relativos al pasivo prestacional. ----------

3. Celebrar, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el contrato de gestión, custodia y administración del archivo documental, en virtud del cual, se efectúe la recepción, administración y archivo en forma clasificada y organizada, de los archivos físicos y en medio magnético de toda la Información contenida en cualquier soporte, relacionada con los expedientes pensionales, memorias institucionales, líneas estratégicas de defensa judicial, procesos judiciales activos y terminados, soportes para reconocimiento de derechos pensionales relacionadas con historia laboral y factores salariales de los ex trabajadores de la ELECTRIFICADORA, así como de la información financiera y contable relacionada con la gestión del pasivo pensional y prestacional asumido por la Nación, tomando en consideración los estándares

Powered by CamScanner

previstos para el efecto por el Archivo General la Nación. ----------

PARÁGRAFO. El tratamiento de los soportes para el reconocimiento de derechos pensionales relacionados con historia laboral y factores salariales de los ex trabajadores de la ELECTRIFICADORA gozarán de una especial protección en tratándose de derechos fundamentales, y, por lo tanto, la solicitud de información relacionada con esos documentos no se podrá negar bajo ninguna circunstancia, lo cual deberá quedar consignado en el contrato que suscriba el PATRIMONIO AUTÓNOMO con el tercero que realice la administración, conservación y custodia del referido archivo.----------

4. Celebrar, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los correspondientes convenios con la ELECTRIFICADORA, quien a su vez lo cederá al nuevo operador con el propósito de establecer la obligación de presentar la información digitalizada y editable en la que conste el consumo residencial de energía mensual, el valor de la facturación, entre otros, de cada uno de los pensionados que tienen derecho a un subsidio sobre el consumo de energía de acuerdo con lo pactado en las Convenciones Colectivas de Trabajo que le apliquen referidas en el Anexo No. 1. -----

La FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo remitirá al operador de energía, los cambios o novedades que se presenten en los N.I.C (Número de contrato interno), de acuerdo con lo reporte que para tal efecto presenten los pensionados.

PARÁGRAFO: En virtud de esta obligación, la FIDUCIARIA deberá advertir los cambios sustanciales que evidencien una posible irregularidad o inconsistencia sustancial en la facturación normal del servicio de energía o en su uso residencial, para que el operador de dicho servicio verifique las causas y explique las razones que hayan

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - DURC 1089 DE 2015
PO014831662
PC082613101
Powered by CamScanner

generado el cambio en el consumo. Así mismo, la FIDUCIARIA deberá informarle al FIDEICOMITENTE la posible irregularidad o inconsistencia, para que éste imparta las instrucciones correspondientes acerca de la gestión que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO deberá adelantar de manera independiente o conjuntamente. En el entretanto, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO únicamente pagará el consumo de energía promedio de los últimos cinco (5) periodos mensuales, sin responsabilidad sobre el saldo insoluto, hasta tanto el FIDEICOMITENTE imparta la correspondiente instrucción o hasta que se supere la situación que generó la irregularidad o inconsistencia.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la ELECTRIFICADORA o el operador de energía que la sustituya, deberá dar respuesta al requerimiento efectuado por la FIDUCIARIA respecto de la posible irregularidad o inconsistencia sustancial en la facturación normal del servicio de energía o en su uso residencial, en un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de dicho requerimiento; en caso que la ELECTRIFICADORA o el operador de energía que la sustituya no se pronuncie en el referido término, se entenderá que la reclamación ha sido resuelta en forma favorable, suspendiendo el pago del consumo de los últimos cinco (5) periodos mensuales.----------

5. Contratar como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los prestadores de servicios de salud para la atención de los beneficios que, en esta materia tienen los pensionados, así como los servicios técnicos de apoyo a la prestación de servicios de salud y las auditorías médicas integrales para garantizar la adecuada

Powered by CamScanner

ejecución del PATRIMONIO AUTÓNOMO, de conformidad con lo establecido en el MANUAL OPERATIVO. ----------

6. Deducir y pagar con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los valores correspondientes, en los plazos y cuantías pactados en cada uno de los contratos cedidos y derivados, previa verificación del cumplimiento de las condiciones allí estipuladas, los cuales deben ser atendidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato, con recursos diferentes a los de la comisión fiduciaria. ----------

7. deberá nombrar a los supervisores de dichos contratos, informando al FIDEICOMITENTE, las medidas adoptadas en cada caso en concreto. ----------

8. Realizar, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensión de los contratos cedidos y de los derivados, de conformidad con lo que, al respecto pueda establecerse en el MANUAL OPERATIVO. ----------

9. Presentar en forma oportuna y correcta, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, las reclamaciones de las garantías constituidas en virtud de los contratos cedidos y de los derivados, en los cuales el PATRIMONIO AUTÓNOMO sea asegurado y/o beneficiario, según sea el caso, lo cual deberá ser informado al FIDEICOMITENTE. ----------

10. Liquidar los contratos cedidos y los contratos derivados del PATRIMONIO AUTÓNOMO dentro del término contractual pactado entre las partes. ----------

SEGUNDO. - Que por medio del presente instrumento, se otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE con representación, a la doctora ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO, identificada con cedula de

NOTARÍA 29 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069/2015
PO014931663
PO082613100
Powered by CamScanner

ciudanía número 1.065.624.172 expedida en Valledupar, para que en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, realice todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil 6-1-92026 del 9 de marzo de 2020 y, en particular, para que ejecute las siguientes actividades: ----------

2.1. POTESTADES DE REPRESENTACIÓN: En ejercicio de la facultad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA, la apoderada general, podrá: 2.1.1. Notificarse de las actuaciones administrativas, judiciales y/o constitucionales que se adelanten o en las que se vincule al PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026 del 9 de marzo de 2020. 2.1.2. Ejercer la representación del patrimonio autónomo en los trámites administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en los que se cite a Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, siempre que estas guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de fiducia mercantil suscrito y el deber de salvaguardar los bienes fideicomitidos. 2.1.3 Suscribir todos los actos jurídicos y documentos

Powered by CamScanner

Karen Algate RAD. 1109-2023

que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder, como requerimientos, derechos de peticion, quejas, reclamaciones, poderes especiales entre otros; todos ellos relacionados con la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026 del 9 de marzo de 2020 y la salvaguarda de los bienes fideicomitidos. 2.1.4. Conferir poderes especiales para el ejercicio de la defensa judicial y/o administrativa del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECAO, siempre que guarden relación con el objeto y las obligaciones del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026 del 9 de marzo de 2020. 2.1.5. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución que afecte los bienes fideicomitidos, cuando dichas medidas guarden relación con el objeto y la finalidad convenidos en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-192026 del 9 de marzo de 2020, para lo cual el apoderado general podrá constituir los apoderados judiciales que se requieran. 2.1.6. Ejercer la Representación y oponerse a las acciones judiciales o constitucionales que se notifiquen en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, siempre que las mismas guarden relación con el Contrato de Fiducia Mercantil 6-1-92026. 2.1.7. Efectuar directamente o a través de terceros, el cobro de toda clase de obligaciones a favor de La Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y/o el PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.S. ----------

5.2. POTESTADES DE CONTRATACIÓN: La Apoderada General podrá suscribir y refrendar con su firma toda clase de contratos, civiles,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PO01493164
PO0826139

Powered by CamScanner

laborales y comerciales, incluso Escrituras Públicas en nombre de FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil 6-1-92026, que resulten necesarios su ejecución y para la buena marcha y conducción de las responsabilidades asignadas al Patrimonio Autónomo, frente a la contratación del personal que se requiera o frente a la adquisición de bienes, servicios, enajenación, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Igualmente, la apoderada general podrá suscribir otrosíes, documentos aclaratorios, cesiones de contrato y de cuentas de cobro, modificaciones y prórrogas contractuales. Para tal efecto, el apoderado exigirá la ejecución de sus objetos, autorizando los pagos a cada contratista. Sin perjuicio de los mecanismos de selección de contratistas previstos en el manual de contratación. ----------

5.3. POTESTADES DE REFRENDACIÓN Y REMISIÓN DE INFORMES: La apoderada queda facultada para la suscripción, refrendación y remisión de toda clase de informes, respuestas a requerimientos y/o pliegos de cargos formulados por los organismos de control tales como Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Auditoria General de la Nación, Contaduría General de la Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social, entre otros, en los formatos y plazos establecidos por esas entidades, siempre que se relacionen con la ejecución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-92026----------

5.4. Suscribir todos los actos jurídic

Powered by CamScanner

República de Colombia 0968

Karen Higuera RAD. 1107-2023

SEXTO. - FACULTADES GENERALES. La apoderada queda investida de todas las facultades legales que sean inherentes al desarrollo del poder conferido y responderá de su ejercicio en los términos de la Ley.----------

SÉPTIMO. - TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL. El presente Poder General se terminará por las siguientes causales: 7.1. Cuando cese la condición de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1-920326. ----------

7.2. Por revocatoria del poder que haga FIDUPREVISORA S.A. en su condición de Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ----------

7.3. Cuando por cualquier causa se dé por terminado el contrato de trabajo suscrito entre el FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P y la doctora ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO. ----------

7.4. Por renuncia de la Apoderada General al mandato con representación conferido.----------

7.5. Por cualquier otra causa legal y contractual. ----------

OTRAS DISPOSICIONES. El ejercicio de las facultades conferidas a través del presente instrumento no causa honorarios a favor de la apoderada general.----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA**----------

NOTA 1: El(la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara(n) que todas las informaciones

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 182 DE 2013 - DUR 1069 DE 2015

PO01493166S

PC082613098

14-12-22 PO01493166S

10-03-23 PC082613098

Powered by CamScanner

consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.----

NOTA 2: El(a) suscrito(a) Notario(a) autoriza: A **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, en su calidad de Gerente General y por ende Representante Legal, de la sociedad comercial denominada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., P.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA**, para que firme el presente instrumento en su Despacho. Decreto 1069 artículo 2.2.6.1.2.1.5 de dos mil quince (2015). ----------

DERECHOS: $ 74.900.oo **IVA: $ 48.184.oo**

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial números: PO014931656; PO014931657; PO014931658; PO014931659; PO014931660; PO014931661; PO014931662; PO014931663; PO014931664; PO014931665; PO014931666. ----------

Powered by CamScanner

NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

0916

ART. 2o D.L. 960 DE 1970 E.S.S. CONCORDANTES PARA SER LLENADO Y FIRMADO POR EL USUARIO
AUTORIZACIÓN CONFORME EL ART 34, ART 68, ART 69 DEL C.P.A.C.A EN DESARROLLO DE LA L.E 1712 DE 2014 Y D.R. 103 DE 2015, ART. 21 D. 2150 DE 1995 MODIFICADO ART. 10 L. 962 DE 2005, ART 16 L. 1437 DE 2011, D.L. 19 DE 2012.

NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA

ACTOS QUE SE VAN A REALIZAR

ACTOS QUE SE VAN A REALIZAR	ACTO				
	¿VENTA?	SI	☐	NO	☐
	¿HIPOTECA?	SI	☐	NO	☐
	¿CONSTITUCION DE USUFRUCTUO?	SI	☐	NO	☐
	¿PERMUTA?	SI	☐	NO	☐
	¿CACION?	SI	☐	NO	☐
	¿CONTIENE SUBSIDIO?	SI	☐	NO	☐
	¿CONTIENE AUXILIO ESTATAL?	SI	☐	NO	☐
	¿Otro cuál?				

LIMITACIONES AL DOMINIO

LIMITACIONES AL DOMINIO					
	¿Afecta?	SI	☐	NO	☐
	¿Patrimonio de familia?	SI	☐	NO	☐
	¿Hipoteca?	SI	☐	NO	☐
	¿Fideicomiso?	SI	☐	NO	☐
	¿prohibición de venta?	SI	☐	NO	☐
	¿opción de compra?	SI	☐	NO	☐
	¿reintegro de subsidio?	SI	☐	NO	☐
	¿Otro Cual?				

NOMBRES Y APELLIDOS DEL OTORGANTE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL OTORGANTE

Nombre: Carly Lopez Pedraza C.C. 79[illegible]
Dirección: Calle 139 No. 57 - 76
Nacionalidad: Colombiana Colombiana [X] Otra ☐ Cuál? C.E
Dirección comercial: Tel: Celular:
E-mail: clopezpedraza@hotmail.com
Estado civil: Casado con sociedad conyugal vigente ☐ Soltero con Unión marital de hecho [X]
Casado con sociedad conyugal liquidada ☐ Soltero sin Unión marital de hecho ☐
Lugar y fecha de Nacimiento: DIA 20 MES 09 AÑO 1977 CIUDAD Bogotá
Tipo de actividad principal:

Declaración de Origen de Fondos: Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo (amos) la siguiente declaración de fondos con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a lo señalado en las normas de control y prevención de lavado de activos y demás normas legales concordantes para el manejo de seguros. (1) Declaro (amos) que mis (nuestros) recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. (2) Autorizo (amos) a la Notaria para tomar las medidas correspondientes, en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive de ello. (3) Me (nos) obligo (amos) para con la notaria a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario para lo cual me (nos) comprometo (emos) a reportar por lo menos una vez al año los cambios que se hayan generado respecto de la información aquí contenida.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL COMPAÑERO (A) PERMANENTE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL COMPAÑERO (A) PERMANENTE

Nombre: C.C.
Dirección:
Nacionalidad: Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál? C.E
Dirección comercial: Tel: Celular:
E-mail:
Estado civil: Casado con sociedad conyugal vigente ☐ Soltero con Unión marital de hecho ☐
Casado con sociedad conyugal liquidada ☐ Soltero sin Unión marital de hecho ☐
Lugar y fecha de Nacimiento: DIA MES AÑO CIUDAD
Tipo de actividad principal:

Mediante la presente otorgamos permiso inequívoco a la Notaria para la utilización de sitios, herramientas web y demás desarrollos tecnológicos, garantizando las condiciones de interoperabilidad, integridad y accesibilidad necesarias, mediante la firma electrónica, firma digital como firma tradicional aquí plasmada, autorizando a la Notaria, interoperar digitalmente dentro del comercio electrónico, a partir de todos y cada uno de los actos notariales generados ante este despacho, para ser tramitados de manera virtual, todos y cada uno de los documentos otorgados por nosotros y autorizados en la Notaria.

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

PC062613096

República de Colombia
Powered by CamScanner

Su necesidad, no vuelve esto indebido en la
configuración de fraudes, generando ilicitud social e
impide la prestación de servicios públicos notariales
eficaces

Advertencia con Firma a cualquier conducta que pueda ser considerada corrupción
regulado por la superintendencia de notariado y Registro
Advertencia con Firma a cualquier conducta que pueda ser considerada corrupción

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESPOSO (A)

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESPOSO (A)

Nombre:		C.C.	
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?	C.E:	
Dirección comercial:	Tel:	Celular:	
E-mail:			
Estado civil:	Casado con sociedad conyugal vigente ☐	Soltero con Unión marital de hecho ☐	
	Casado con sociedad conyugal liquidada ☐	Soltero sin Unión marital de hecho ☐	
Lugar y fecha de Nacimiento		Tipo de actividad principal	
DIA MES AÑO CIUDAD			

Conforme el art. 54 del Registro para el uso de medios electrónicos como el art. 58, art. 69 del C.P.A.C.A en desarrollo de la L.E 1712 de 2014 y D.R. 103 de 2015; art. 25 D. 2150 de 1995 modificado art. 10 L. 962 de 2005, art 56 L. 1437 de 2011, D.L. 19 de 2012, los otorgantes y comparecientes aquí firmantes registramos nuestra dirección de correo electrónico, teléfono, dirección en la base de datos dispuesta para tal fin de la Notaria 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., en cabeza del Dr. Fernando Téllez Lombana Representante legal de la Notaria Pública 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. - conforme el D. 125 de 2015 Notario Público 28 en propiedad y en carrera del circulo Notarial de Bogotá D.C. - conforme el D. 125 de 2015(creada por D. 1026 de 1980- código notarial 2500000028-1100100028 asignado por la Superintendencia de Notariado y Registro), identificado con el Número de Identificación Tributaria, 79.405.691-6, asignado por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), autorizando su uso para cualquier notificación que involucre el presente instrumento

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS HIJOS CONSANGUINEOS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS HIJOS CONSANGUINEOS

Nombre	C.C		
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?	C.E:	
Nombre:	C.C.		
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?	C.E:	
Nombre:	C.C.		
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?	C.E:	
Nombre:	C.C.		
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?	C.E:	
Nombre:	C.C		
Dirección:			
Nacionalidad:	Colombiana ☐ Otra ☐ Cuál?	C.E:	

Consulta y Reporte a las Centrales de Riesgo. Autorizo (amos) de manera permanente e irrevocable a la Notaria O a quien represente sus derechos, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras aseguradoras; procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice información de carácter financiero y comercial a las centrales de información o bases de datos, debidamente constituidas que estime conveniente, en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades los establezcan. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mis datos en las mencionadas bases de datos y por tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con mis obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente.

Firma

huella

Powered by CamScanner

0968

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923016071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923016071UDCSF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se podrá realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.
Nit: 860525148 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00247691
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 # 10 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono comercial 1: 7566633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 # 10 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Teléfono para notificación 1: 7566633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.T. 1069 DE 2015
PCD82613095
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923034071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210360719DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaria 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

OBJETO SOCIAL

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y

Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0523036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923036071SDC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración publica, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de

República de Colombia
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observará lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $72.000.000.000,00
No. de acciones : 72.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00

Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 03230360671
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9230360718DC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Junta Directiva: Principal (es)

Nombre — Identificación

Primer Renglón
Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado
Que por Resolución No. 3122 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 05 de diciembre de 2021, inscrito el 31 de Diciembre de 2021 bajo el No. 02778926 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Angela Patricia Parra Carrascal C.C. 0000052817359

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Octubre de 2022 con el No. 02890955 del Libro IX, Angela Patricia Parra Carrascal presentó la renuncia al cargo.

Segundo Renglón
Que por Resolución No. 962 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 07 de julio de 2020, inscrito el 05 de agosto de 2020 bajo el No. 02604091 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Álvaro Hernán Vélez Millán C.C. 000000006357600

Tercer Renglón
Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Nombre — Identificación
Ana María Moreno García C.C. 0000000037511912

Cuarto Renglón
Que por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019 inscrita el 11 de Junio

República de Colombia
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - DUR 1069 DE 2015
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923036071800CSF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2019 bajo el No. 02475209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez C.C. 000000041366061

Cuito Renglón
Mediante Decreto No. 2618 del 29 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2023 con el No. 02933706 del Libro IX, se designó a:

Nombre	Identificación
Betoven Herrera Valencia	C.C. 0000000019054830

Junta Directiva: Suplente (s)

Suplente del Tercer Renglón
Que por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018, bajo el No. 02334128 del libro IX, fue (ron) nombrada (s)
Claudia Isabel Gonzalez Sanchez C.C. 0000000520338093

Suplente del Cuarto Renglón
Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Maria Paula Valderrama Rueda C.C. 0000010207417715

Suplente del Quito Renglón
Mediante Decreto No. 2618 del 29 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2023 con el No. 02933706 del Libro IX, se designó a:

Nombre	Identificación
Javier Andrés Cuellar Sánchez	C.C. 0000000808727775

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 77 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 8606000063 9

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal,

Powered by CamScanner

968

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923036071SDC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854614 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T
Revisor Fiscal Suplente	Zandra Yeneth Guerrero Ruiz	C.C. No. 30205360 T.P. No. 47747-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.170.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1946	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00650281 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0010110 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00711971 del 12 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de	00730783 del 29 de mayo de

República de Colombia
NOTARÍA 29 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 18 DE 2013 - DUR 1069 DE 2015
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0913076071
Valor: $ 1,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923036971BDC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2000 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0005251 del 28 de julio de 2000 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00740050 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0010715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00805761 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005445 del 7 de junio de 2002 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00840437 del 16 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaria 46 de Bogotá D.C.	01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000649 del 21 de abril	01209991 del 29 de abril de

Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923636071DDC57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2008 de la Notaria 46 de Bogotá D.C.	2008 del Libro IX
E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaria 61 de Bogotá D.C.	01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 47 del 18 de enero de 2010 de la Notaria 65 de Bogotá D.C.	01355776 del 22 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 16 de julio de 2010 de la Notaria 52 de Bogotá D.C.	01401939 del 29 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaria 10 de Bogotá D.C.	01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaria 18 de Bogotá D.C.	01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaria 6 de Bogotá D.C.	01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaria 43 de Bogotá D.C.	01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1025 del 6 de julio de 2020 de la Notaria 28 de Bogotá D.C.	02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 942 del 27 de abril de 2022 de la Notaria 28 de Bogotá D.C.	02835942 del 5 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 11 de agosto de 2006 de Representante Legal, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

República de Colombia
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 183 DE 2013 - DUR 1069 DE 2015 PC082613021
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0823036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN $2303607180C5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	FIDUCIARIA LA PREVISORA
Matrícula No.:	00404160
Fecha de matrícula:	4 de abril de 1990
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 71 # 9 - 87 Lc 1 - 14

Powered by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:55:09
Recibo No. 0923036071
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923036071BDC5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se podrá realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CAMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 219.985.800.628
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, Fecha de inscripcion : 14 de junio de 2017. Fecha de envio de información a Planeación : 14 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

República de Colombia
NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC082613090
Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 10:58:09
Recibo No. 0521016071
Valor: $ 7.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923036071BDC9F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a rpv.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Powered by CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0968

Certificado Generado con el Pin No: 6106595161698137

Generado el 18 de mayo de 2023 a las 10:10:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA "FIDUPREVISORA S.A."

NIT: 860525148-5

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No [illegible] del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047777 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A." la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA 78 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC082613069

Powered by CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6106595161698137

Generado el 18 de mayo de 2023 a las 10:19:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la Sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente y los Vicepresidentes serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública No. 942 del 27/04/2022 Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jhon Mauricio Marín Barbosa Fecha de inicio del cargo: 03/04/2023	CC - 1094916423	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Ferro Fecha de inicio del cargo: 21/09/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Andrés Pabón Senabria Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 19360953	Vicepresidente Financiero
Pablo Alexander Bocaloza Franco Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 1013594634	Vicepresidente Comercial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Powered by CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0968

Certificado Generado con el Pin No: 61065951616998137

Generado el 18 de mayo de 2023 a las 10:10:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Duque Casas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2022	CC - 93358000	Vicepresidente Jurídico y Secretario General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023028574-000 del día 17 de marzo de 2023 que con documento del 24 de enero de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente Jurídico y Secretario General y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 439 del 27 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Sonia Arango Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 60337697	Vicepresidente de Planeación
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 7994515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023005714-000 del día 20 de enero de 2023, que con documento del 13 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Fondo de Prestaciones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 437 del 19 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Saúl Hernando Suancha Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Carlos Alfonso Lozano Caicedo Fecha de inicio del cargo: 19/05/2022	CC - 14703983	Vicepresidente de Tecnología de Información
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes
Katty Eljach Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 30689073	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional
Ramon Guillermo Angarita Lamk Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 13507958	Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARÍA 29 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.N. 10[illegible] 2015

PC08261308B

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0968

Certificado Generado con el Pin No: 6106595161698137

Generado el 18 de mayo de 2023 a las 10:10:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Duque Cases Fecha de inicio del cargo: 27/10/2022	CC - 93358000	Vicepresidente Jurídico y Secretario General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023028524-000 del día 17 de marzo de 2023 que con documento del 24 de enero de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente Jurídico y Secretario General y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 439 del 27 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Rona Alexs Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Sonia Arango Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 60337197	Vicepresidente de Planeación
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 3394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023005714-000 del día 20 de enero de 2023, que con documento del 13 de diciembrede 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Fondo de Prestaciones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 437 del 19 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Saúl Hernando Suancha Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Carlos Alfonso Lozano Carcedo Fecha de inicio del cargo: 19/05/2022	CC - 14703983	Vicepresidente de Tecnología de Información
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes
Kathy Eljach Martinez Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 30689073	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional
Ramon Guillermo Angarita Lamk Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 13507958	Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015
PC082613088

República de Colombia
Para mayor información sobre el uso de este documento consulte los términos de uso

Powered by CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6106595161698137

Generado el 18 de mayo de 2023 a las 10:10:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Fernando López Pastrana Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 78753583	Vicepresidente de Contratación Derivada
Johana Del Carmen Ruiz Castro Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 1003261775	Directora de Procesos Judiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023[illegible]534-000 del día 17 de marzo de 2023 que con documento del 1 de noviembre de 2023 renunció al cargo de Directora de Procesos Judiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1139 del 27 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 28 de 2003 de la Constitucional).

Natalia Guerrero Ramírez

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Powered by CamScanner

0968

República de Colombia

Karen Alzate RAD. 1109-2023

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (968), DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PODERDANTE

CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA

C.C. 78.755.583

TELÉFONO: 301 686 9564

DIRECCIÓN: Calle 138 No. 51-76

CORREO ELECTRÓNICO: clopez@fiduprevisora.com.co

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., del P.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA. NIT 830.053.105-3

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

PO014931665

PO082613097

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Su Prosperidad, con nuestros retos traducidos en la maximización de tarifas generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces Email:info@notaria28bogota.com.co

EL (LA) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C CON SEDE EN EL ART. 1 DEC. D. 188 DE 2013 ART. 2.2.6.13.1.1. DEC. D. U.R. 1069 DE 2015 CERTIFICA:

La presente copia autentica, es **PRIMERA copia**, de la escritura pública número **968** de fecha **29/05/2023** de La que se expidió y autorizó en (21) hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia autentica se expide a los **miércoles, 31 de mayo de 2023** La presente se expide con destino **A LA PARTE INTERESADA**

Fernando Téllez Londoño Notario 28 del Círculo de Bogotá D.C.

28 NOTARIA

TELLEZ LONDOÑA FERNANDO
Notario en propiedad
y en ejercicio

Notaría 28 del Círculo Notarial de primera Categoría de Bogotá D.C. creada por D. 1620 de 1961 código notarial 11001000028
Dr. Fernando Téllez Londoño, Notario en Propiedad y en Ejercicio del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
Notificaciones C.P.B.C.A. L.S. 1722 DE 2014 O.R. 10116 DE 2013, C. 1231 DE 2017 www.notariasegura.com.co
Notificaciones Gerencia notarial – operativa notificaciones@notaria28bogota.com.co

Notificaciones Beneficencia – Registro notarial notificaciones@notaria28bogota.com.co

Dirección: Calle 72 # 10-71 Bogotá D.C. – Teléfonos: 3135161 celular 3144213382
Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro

República de Colombia

PC0826228170

10-05-23 PC0826228170

FORM720-1-003

Powered by CamScanner



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 18:05:13
Recibo No. AB23431532
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2343153218F26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S
Sigla: DISTIRA E
Nit: 901661426 8 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03614045
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2022
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 3 de enero de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 71 6 21 Oficina 804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: distiraempresarialsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3008673789
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 71 6 21 Oficina 804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: distiraempresarialsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3008673789
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 18:05:13
Recibo No. AB23431532
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2343153218F26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 7 de diciembre de 2022 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2022, con el No. 02906856 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $400.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : $20.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $50.000.000,00
No. de acciones : 2.500,00
Valor nominal : $20.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $50.000.000,00
No. de acciones : 2.500,00
Valor nominal : $20.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 18:05:13
Recibo No. AB23431532
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2343153218F26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRA REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASI LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 7 de diciembre de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2022 con el No. 02906856 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo	C.C. No. 1085897821

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del constituyente del 7 de diciembre de 2022, inscrito el 7 de diciembre de 2022 bajo el número 02906857 del libro IX, comunica el accionista único:
Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 18:05:13
Recibo No. AB23431532
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2343153218F26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: 6910
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control: 07-12-2022

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 6920
Otras actividades Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 18:05:13
Recibo No. AB23431532
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2343153218F26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de diciembre de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2023. La matrícula mercantil de esta sociedad fue solicitada a través de la plataforma de la Ventanilla Única Empresarial www.vue.org.co \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de julio de 2023 Hora: 18:05:13
Recibo No. AB23431532
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2343153218F26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.085.897.821**

GARRETA JARAMILLO
APELLIDOS

VANESSA FERNANDA
NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **03-MAY-1986**

IPIALES
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

13-MAY-2004 IPIALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2306700-00543675-F-1085897821-20140201 0036997054A 1 36554337

Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804
Bogotá D.C. - Tel. 3008673789
distiraempresarialsas@gmail.com

Señor:
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE:	**SALET ALFREDO CERPA DURÁN**
DEMANDADO:	**FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN:	**47001315300420230019400**
ASUNTO:	**SUSTITUCIÓN DE PODER**

VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.085.897.821 expedida en la ciudad de Ipiales – Nariño, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal y abogada de la Sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, con **NIT. 901661426-8**, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA,** me dirijo a usted señor Juez, para manifestarle que sustituyo el poder a mi conferido, a la Doctora **MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1095831616 de Floridablanca, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional número 345088 del C.S. de la J. para que asista y actúe en el proceso de la referencia, otorgándole las facultades a las cuales está investida la sociedad referida.

El suscrito apoderado recibirá las correspondientes notificaciones en su despacho o en la Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804, Bogotá D.C. Correo electrónico distiraempresarialsas@gmail.com; mariafernandamc02@gmail.com

Cordialmente,

VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO
C.C. No. 1.085.897.821 de
Ipiales – Nariño

MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO
C.C. No. 1095831616 de Floridablanca
T.P. 345088 del C.S. de la J.

CONTESTACIÓN SALET RAD. NO. 47001315300420230019400.

silvias@castronieto.co <silvias@castronieto.co>

Mar 20/02/2024 9:02 AM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>;Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>;Notificaciones Judiciales Air-e <notificaciones.judiciales@air-e.com>; 'notificacionesjudiciales@fundaciónepm.org.co' <notificacionesjudiciales@xn--fundacinepm-web.org.co>; notificacionesjudiciales@eep.com.co <notificacionesjudiciales@eep.com.co>;notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com <notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com>;sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>; saleth1970@hotmail.com <saleth1970@hotmail.com>;nilsonmiguel58@hotmail.com <nilsonmiguel58@hotmail.com>; adelima@castronieto.co <adelima@castronieto.co>

9 archivos adjuntos (13 MB)

ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS SALET.pdf; Cartificado Composición Accionaria octubre 2023.pdf; CONTESTACIÓN SALET CERPA RAD. NO. 47001315300420230019400.pdf; 10. Contrato de Cesión Derechos Litigiosos (1).pdf; Anexo Revelación CM Sección 1.1(z) - Listado de Pasivos Litigiosos (Versión Cierre) (1).pdf; Anexo Revelación CM Sección 1.1(z) - Listado de Pasivos Litigiosos (Versión Cierre) (1).xlsx; 7. Anexo No. 2 - Notas de Prensa Cesión Contratos Usuarios1 (1).pdf; Certificado existencia CM 20 11 23.pdf; Poder Salet.pdf;

Doctora
MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
Correo electrónico: j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

Referencia: Responsabilidad civil extracontractual presentada por SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS, mediante apoderado judicial, contra CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.
Número de radicado: 47001315300420230019400.

Asunto: Contestación a la demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada por SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS.

SILVIA JULIANA SANTOS SARMIENTO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.861.681 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 403.696 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. en su condición de entidad accionada, por medio del presente escrito me permito allegar la contestación a la demanda de responsabilidad civil extracontractual de la referencia.

Cordialmente,

CASTRO NIETO - ABOGADOS -

SILVIA JULIANA
SANTOS SARMIENTO
Abogada de litigios

Cra. 15 No. 88-64 Of 622
Edificio Torre Zimma
Bogotá – Colombia

Cra 53 No. 80-198 of. 406

Tel.: (57) (1) 4434310 - (5) 3111172
Cel.: 3004408036
Silvias@castronieto.co
www.castronieto.co

Torre Empresarial Atlántica
Barranquilla - Colombia



Doctora
MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
Correo electrónico: j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

Referencia: Responsabilidad civil extracontractual presentada por SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS, mediante apoderado judicial, contra CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.
Número de radicado: 47001315300420230019400.

Asunto: Contestación a la demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada por SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS.

SILVIA JULIANA SANTOS SARMIENTO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.861.681 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 403.696 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. en su condición de entidad accionada, por medio del presente escrito me permito allegar la contestación a la demanda de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El artículo 291 del Código General del Proceso establece que "*las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código*", en tal sentido, el citado artículo 612 dispone que cuando se trate de la notificación del auto admisorio de la demanda contra entidades públicas, esta deberá hacerse de forma personal a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

En esta misma dirección, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dispone que la notificación personal "se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". Asimismo, se debe indicar que conforme al artículo 369 del Código General del Proceso: "*admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días*"

En el caso particular, el auto de fecha 07 de diciembre de 2023, por medio del cual se admite la demanda de la referencia, establece que su numeral tercero de la parte resolutiva que el término para que se ejerza el derecho de defensa y contradicción será de 20 días. Por lo que,

en consideración a que el auto admisorio fue notificado el 19 de enero de 2024 y la notificación personal se entiende surtida al finalizar el 23 de enero de 2024, se concluye que los términos empezaron a correr el 24 de enero de 2024, teniendo como término para contestar la demanda hasta el 20 de febrero de 2024.

De lo anterior se puede colegir que al tenor de lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 612 del Código General del proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, nos encontramos dentro de la oportunidad legal para dar contestación a los hechos y pretensiones planteadas por la demandante.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS PRETENSIONES

La demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS pretende que se declare la responsabilidad de las siguientes empresas por los hechos en los que resultó como víctima el señor SALTE ALFREDO CERPA DURÁN:

- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P, EMPRESA PÚBLICAS DE MEDELLÍN, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. a través de su vocero FIDUPREVISORA S.A. CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. , AIRE -E S.A.S., FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., CONSORCIO DE ENERGÍA DE LA COSTA conformado por la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. y por la empresa LATÍN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. E.S.P., SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y ADRIANA BETANCUR ORTIZ quien actúa como liquidadora asignada.

Los demandantes alegan que los daños sufridos por el señor SALTE ALFREDO CERPA DURÁN generaron una serie de perjuicios extrapatrimoniales que se fragmentan de la siguiente manera: DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para SALTE ALFREDO CERPA DURÁN (víctima), TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para JHEREMY JAISON CERPA GUTIERREZ (hijo), TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para NICOLL ANDREA CERPA GUTIERREZ (hija), CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para SIANA GUTIERREZ MARTÍNEZ (cónyuge) por concepto de daño a la vida en relación.

Así como, DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para SALTE ALFREDO CERPA DURÁN (víctima), TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para JHEREMY JAISON CERPA GUTIERREZ (hijo), TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para NICOLL ANDREA CERPA

GUTIERREZ (hija), CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para SIANA GUTIERREZ MARTÍNEZ (cónyuge) por concepto de daño moral.

Por último, por concepto de perjuicios patrimoniales los demandantes solicitan la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($322.822.390) por concepto de lucro cesante consolidado, CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($162.520.928) por concepto de lucro cesante futuro y CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($58.000.000) por concepto de daño emergente, para un total de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($543.343.318).

Sin embargo, esta defensa se aparta a todas y cada una de las pretensiones instauradas por los demandantes en consideración a que las mismas carecen de fundamento legal y fáctico con respecto a mi poderdante toda vez que no es cierto afirmar que esta empresa debe responder solidariamente por los hechos relacionados al interior de esta demanda de responsabilidad civil extracontractual. Lo anterior se fundamenta principalmente en que CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P no ostenta legitimación en la causa por pasiva y porque frente a esta empresa no se configuran ninguno de los elementos para endilgar responsabilidad civil extracontractual.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

1. En cuanto al primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo, decimoctavo, decimonoveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo hecho: No nos constan. Los hechos aquí expuestos narran acontecimientos realizados o relacionados con la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P, en adelante "ELECTRICARIBE", la cual es una persona jurídica distinta a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P., haciendo imposible para esta última tener constancia sobre hechos que se salen de su órbita de acción y conocimiento.

2. En cuanto al vigésimo sexto hecho: No es cierto. La empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. no debe responder de forma solidaria por los daños y perjuicios presuntamente causados y alegados en esta demanda de responsabilidad civil extracontractual, por cuanto, si bien fue la empresa que recibió mediante cesión los

contratos de condiciones uniformes y sus acreencias para prestar el servicio de energía eléctrica a partir del 01 de octubre de 2020, esta NO asumió las obligaciones derivadas por hechos, acciones u omisiones causadas por el anterior operador de red (ELECTRICARIBE), ya que esto es responsabilidad exclusiva de esta última empresa.

Adicionalmente, para el momento de la presentación de la denuncia por presunto punible de defraudación de fluidos (enero de 2005), CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. no había nacido a la vida jurídica ni mucho menos se encontraba operando, es decir, que no fue la encargada de originar el proceso penal objeto de reparo, lo que se puede colegir que mi poderdante no es la responsable por los daños y perjuicios que este proceso judicial haya causado, dando como resultado que, contrario a lo expresado por el actor, NO deba ser vinculada a este proceso como parte demandada.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Frente a las pretensiones de la demanda planteó las siguientes excepciones de mérito:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.

La legitimación en la causa es la facultad para comparecer a un proceso judicial en alguno de los extremos de la litis, ya sea como accionante o accionado, por lo cual tiene dos dimensiones: una activa y una pasiva. Concretamente, la legitimación en la causa por pasiva hace referencia a "*la aptitud procesal que tiene la persona contra la que se dirige la acción y quien está llamada a responder por la vulneración o la amenaza del derecho fundamental, cuando alguna resulte demostrada.*"[1]

La Honorable Corte Constitucional en providencia adiada 8 de marzo de 2001 proferida en el expediente T-383.833, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, con relación a la legitimación en la causa por pasiva, señaló:

> *"Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que - además de que se*

[1] Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-210 de 2019 de fecha 20 de mayo de 2019, MP Cristina Pardo Schlesinger.

> *cumplan otros requisitos-* ***exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama.*** *La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante."* (Negrita por fuera de texto original)

En esa misma dirección, el Consejo de Estado en Sentencia de fecha 21 de septiembre de 2021 dentro del proceso radicado 27001-23-33-000-2013-00271- 01(51514) define la falta de la referida legitimación en la causa por pasiva, de la siguiente manera:

> *"(...) la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así,* ***quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda****."* (Negrita por fuera de texto)

De lo anteriormente expuesto, se deduce que la falta de legitimación en la causa por pasiva ocurre cuando la parte accionada no tiene responsabilidad con aquello que se discute en el litigio y, concurrentemente, quien debe actuar al interior del proceso en calidad de demandada es aquella quien con su actuar, en virtud de las funciones atribuidas por ley, tenga la responsabilidad de adelantar las actividades relacionadas con los hechos que dan lugar a la demanda.

Por lo que, la legitimación en la causa concierne uno de los presupuestos que debe valorarse necesariamente para continuar con el trámite del proceso, y determinar que el demandante está facultado para actuar y reclamar al demandado, a fin de atribuirle alguna responsabilidad o exonerar de la misma, de manera que se profiera finalmente una sentencia que conceda o niegue los derechos reclamados a quien está legitimado y que exima o condene como responsable a quien lo es de forma justificada.

A continuación, explicaremos como en el caso en comento NO existe legitimación en la causa por pasiva por parte de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.

1.1. CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. NO ESTÁ LLAMADA A RESPONDER SOLIDARIAMENTE AL INTERIOR DE ESTE PROCESO JUDICIAL PORQUE ESTA ES UNA EMPRESA QUE, SI BIEN RECIBIÓ POR PARTE DE ELECTRICARIBE MEDIANTE CESIÓN LOS CONTRATOS DE CONDICIONES UNIFORMES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ENERGÍA

ELÉCTRICA, ESTA NO ASUMIÓ LAS OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES DERIVADAS POR HECHOS, ACCIONES U OMISIONES CAUSADAS POR ELECTRICARIBE.

El demandante de manera equívoca induce en error al despacho al establecer que la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P debe responder solidariamente con la empresa ELECTRICARIBE, por cuanto, esta es una afirmación que ignora totalmente el hecho de que estas dos empresas son dos personas jurídicas diametralmente distintas, que predican responsabilidades igualmente diferentes. En ese sentido, para dilucidar cualquier duda sobre la confusión en la que cae la demandante procedemos a realizar un breve resumen sobre lo ocurrido respecto a las empresas en mención.

ELECTRICARIBE identificada con número de identificación Tributario 8020076706 y domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, era la empresa encarga de la distribución y comercialización del servicio público de energía en los departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre, Cesar y 11 municipios del sur de Magdalena (Algarrobo, Ariguaní, Guamal, El Banco, Nueva Granada, Pijiño del Carmen, Sabanas de San Ángel, Santa Ana, Santa Barbara de Pinto, San Sebastián de Buenavista, y San Zenón).

Sin embargo, la Costa Atlántica atravesó una crisis en el servicio público de energía eléctrica prestado por la empresa en mención, por lo que el Gobierno Nacional en el año 2016, mediante resolución SSPD-20161000062785, tomó la decisión de asignar un Agente especial para la administración de los bienes, haberes y negocios de esta sociedad. Posteriormente, en marzo de 2017, mediante resolución 20171000005985, se concluyó que la intervención realizada en el año 2016 sería con fines liquidatorios, adelantándose una administración temporal con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de energía en la Costa.

Como consecuencia de esta situación, el 20 de marzo de 2020 la empresa ELECTRICARIBE se vio en la obligación de vender todas sus acciones a través de un proceso de subasta pública, en donde el Grupo EPM adquirió parte de las acciones. En razón a esto, el 30 de marzo de 2020, se suscribió un contrato entre estas partes, en el cual se establecieron las distintas obligaciones y condiciones suspensivas para lograr el "cierre" de la transacción y se estipuló que las acciones serían adquiridas por Grupo EPM y estos las poseerían en una sociedad que sería posteriormente constituida.

En consecuencia, el 20 de abril de 2020, tras haberse cumplido las distintas condiciones suspensivas y lograr el "cierre" de la transacción de la negociación, se constituyó, bajo el nombre CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P, la sociedad que a partir del 1 de octubre del 2020 se convertiría en el nuevo prestador del servicio de energía eléctrica en los departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre, Cesar y los 11 municipios del sur de Magdalena.

Ahora bien, los alcances de la negociación de la compra de las acciones establecían que no serían cedidos todos los activos, ni todos los pasivos de ELECTRICARIBE, por el contrario, por concepto de activos a mi representada únicamente le fueron transferidos los adscritos o correspondientes a los negocios de distribución y comercialización del servicio de energía eléctrica y por concepto de pasivos, solo le fueron transferidos aquellos denominados *"pasivos incluidos"*, es decir los pasivos que son incluidos de manera expresa**,** los cuales se definen en el contrato de la siguiente manera:

> *"Pasivos Incluidos" "significa, en conjunto, (i) los Pasivos Laborales, (ii) los Pasivos Litigiosos Asumidos, (iii) los Pasivos Post-Toma relacionados con el Negocio de CaribeMar, y (iv) todos los pasivos de CaribeMar causados con posterioridad a la Fecha de Cierre (los cuales, para mayor claridad, no incluyen Pasivos Excluidos Contingentes), incluyendo, pero sin limitarse a cualquier obligación insoluta asociada con los Contratos Incluidos que haya surgido con posterioridad a la Fecha de Cierre, así como cualquier obligación frente a cualquier"*

Ahora bien, con relación a los pasivos asociados a litigios, reclamaciones y procesos administrativos causados antes de la fecha de "cierre", el comprador únicamente asumió los llamados *"Pasivos Litigiosos Asumidos"*, los cuales corresponden al listado de litigios que se encuentran en la Sección 1.1, dentro de los cuales no se encuentra la demanda que aquí se contesta.

En ese sentido, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P y ELECTRICARIBE son empresas jurídicamente distintas, que predican responsabilidades y obligaciones diferentes, de forma que, cualquier reclamación que tenga como orígenes hechos, eventos o circunstancias que tuvieron lugar antes de la fecha de cierre, es decir, antes del 30 de septiembre 2020 y que no se encuentren expresamente incluidos en la Sección 1.1 del Anexo de Revelaciones, son de responsabilidad exclusiva de ELECTRICARIBE.

En el caso concreto, los hechos generadores del presunto daño padecido por el señor SALTE ALFREDO CERPA DURÁN fueron causados en razón a una denuncia presentada en el año 2005 por la empresa ELECTRICARIBE, por lo que, es esta la empresa que debe responder en caso de que la decisión al interior del presente proceso judicial sea declarar responsabilidad, máxime cuando dentro de los pasivos litigiosos cedidos a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. no se encuentra ningún proceso judicial de naturaleza penal, como el que aquí nos concierne.

1.2. CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. NO ESTÁ LLAMADA A RESPONDER SOLIDARIAMENTE AL INTERIOR DE ESTE PROCESO JUDICIAL PORQUE NO HABÍA ENTRADO EN OPERACIÓN PARA EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS OBJETO DEL PROCESO JUDICIAL DE LA REFERENCIA

El escrito de la demanda dispone que la empresa ELECTRICARIBE interpuso una denuncia en el año 2005 por el presunto punible de defraudación de fluidos, dando inicio a un proceso penal al que posteriormente fue vinculado el señor SALTE ALFREDO CERPA DURÁN (demandante), a quien se le impuso una medida de aseguramiento en centro carcelario, sin beneficio de libertad provisional. Sin embargo, en noviembre de 2006 la Fiscalía 2 especializada del Magdalena revocó dicha medida de aseguramiento, concediendo su libertad.

En consecuencia de lo anterior, el señor SALTE ALFREDO CERPA DURÁN afirma que estuvo injustamente privado de su libertad en el Centro Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Santa Marta por cinco (5) meses y nueve (9) días, lo que desde su concepto generó una serie de daños antijurídicos y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales tanto para sus familiares como para sí mismo, que lo llevaron a interponer la demanda de responsabilidad civil extracontractual que nos ocupa.

Ahora bien, es menester dejar claro que para los años de los hechos dañosos la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. no existía en la vida jurídica, ni tampoco había entrado en operación, puesto que, como se explicó en el acápite anterior, esta entró a operar a partir del 01 de octubre del año 2020, por lo que se puede colegir que no fue la empresa de servicios públicos encargada de promover la denuncia causante de los hechos padecidos por el señor SALTE ALFREDO CERPA DURÁN.

En razón a lo anterior, y en consideración al artículo 2344 del Código Civil, el cual cita lo siguiente:

> *"Artículo 2344. Responsabilidad solidaria*
> ***Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa**, salvas las excepciones de los artículos 2350 y 2355.*
>
> *Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso."* (Negrilla fuera del texto original)

Se puede concluir que, la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. no ostenta legitimación en la causa por pasiva y por ende no debe responder solidariamente por los hechos incorrectamente endilgados, toda vez que para el año 2005, momento en el que se interpuso la denuncia que presuntamente ocasionó los daños reclamados, no existía en la vida jurídica como operador de red, es decir, no realizó alguna acción u omisión que pudieran serle endilgadas, y por la tanto de las que se pudiera predicar solidaridad alguna.

1.3. LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA LA OSTENTA EXCLUSIVAMENTE A LA EMPRESA ELECTRICARIBE

En virtud a las consideraciones antes expuestas, se puede concluir que la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. no se encuentra obligada a concurrir a este proceso judicial en calidad de parte demandada y, en consecuencia, no es merecedora de condena y/o declaración de responsabilidad solidaria impuesta por la parte actora por cuanto CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.:

i. No asumió las obligaciones derivadas por hechos, acciones u omisiones causadas por el anterior operador de red (ELECTRICARIBE), ya que esto es responsabilidad exclusiva de esta última empresa.

ii. Al no haber nacido a la vida jurídica para el año 2005, no fue la encargada de promover la denuncia penal por presunto punible de defraudación de fluidos que presuntamente es la causante de los daños y perjuicios alegados por los demandantes.

Razón por la cual, nos es dable concluir que los hechos que motivan la presentación de la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por el señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS y lo reclamado por estos hace referencia a una obligación que está en cabeza única y exclusivamente de quien era el guardián de la actividad peligrosa para el año 2005, es decirla empresa ELECTRICARIBE.

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La responsabilidad civil extracontractual está definida por la Corte Suprema de Justicia, en providencia SC 5170-2018 del 03 de diciembre de 2018 y con Magistrada Ponente Margarita Cabello Blanco, de la siguiente manera:

> *"La responsabilidad civil extracontractual o aquiliana está regulada en el título XXXIV del Código Civil, se enfila a la reparación de los perjuicios derivados de un hecho dañoso producido por un tercero, ante la prohibición de causar daño a otro, configurándose un vínculo jurídico entre el causante como deudor y el afectado como acreedor de la reparación, aun cuando la obligación no provenga de la voluntad de tales sujetos."*[2]

En igual sentido, los supuestos configurativos de esta tipología de responsabilidad (civil extracontractual) son definidos a través de lo señalado en el artículo 2341 del Código Civil, que expresa:

> *"Artículo 2341.* ***El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización,*** *sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido."* (Negrilla fuera del texto original)

Del citado artículo se puede inferir que, aun cuando el responsable de causar un daño o perjuicio no haya tenido la intención de realizarlo, este está obligado a repararlo, por cuanto el hecho ocurrido generó consecuencias negativas, causando afectaciones sobre un sujeto que no estaba obligado a soportarlo. Asimismo, el artículo 2343 del Código Civil reitera esta postura al indicar que "es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos".

En esa misma dirección, la Corte Constitucional con relación a la configuración de la responsabilidad civil ha dicho que:

> *"En lo que concierne a la responsabilidad extracontractual, la jurisprudencia especializada la define como el encuentro accidental fortuito de una fuente de la obligación resarcitoria generada por mandato legal. Sobre la particular señala que: "como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil,* ***para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como "culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este****". Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral*

[2] Corte Suprema de Justicia. Providencia SC 5170-2018 del 03 de diciembre de 2018. Radicación n° 11001-31-03-020- 2006-00497-01. MP: Margarita Cabello Blanco.

(daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta"[3] (Negrilla fuera del texto original)

De este modo, se tiene que para que se configure la responsabilidad extracontractual indicada, es necesario que concurran y se acrediten 3 elementos a saber:

1) La comisión de un hecho dañino, que se entiende con toda variación o modificación fáctica, la cual puede ser por acción o por omisión.
2) Un daño con culpa del sujeto agente, entendido como cualquier lesión, que comprende sus manifestaciones de daño material, lucro cesante, perjuicios morales, etc.
3) La existencia de la relación de causalidad o nexo de causalidad que se refiere a la indispensable y necesaria relación de causa a efecto que debe existir entre el hecho y el daño.

En ese orden de ideas, para que se configure la responsabilidad civil extracontractual se debe verificar que haya existido una cadena de situaciones sin las cuales no es posible que se haya producido el daño, para que así de forma posterior el agente judicial pueda emitir la declaración de responsabilidad que dé paso al resarcimiento respectivo. En otras palabras, para declarar responsabilidad se debe verificar la interacción entre los 3 elementos ya conocidos entre el afectado y quien genera los perjuicios representados en las pérdidas materiales y las afectaciones morales.

No obstante, hecho el análisis de los elementos configurativos de la responsabilidad civil extracontractual contrastados con el actuar de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P, tenemos que, para el presente caso, con respecto a mi representada NO concurren los 3 elementos principales bajo los que se constituye la responsabilidad, tal y como se expone a continuación:

2.1. INEXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO POR PARTE DE LA EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.

El hecho generador del daño, como su nombre lo indica, es el suceso (acción u omisión) que causa u origina el daño antijurídico que por medio de una acción judicial se busca sea resarcido. En el caso sub examine, el escrito de la demanda establece que el señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN fue vinculado a un proceso penal iniciado por la empresa

[3] Corte Constitucional, Sentencia C 1008-2010, Referencia: expediente D-8146, Magistrado Ponente LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA, Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil diez (2010)

ELECTRICARIBE, en el cual se le impuso una medida de aseguramiento que, desde la perspectiva del demandante, lo privó injustificadamente de su libertad.

Sin embargo, como muy bien se afirmó, la denuncia penal por presunto punible de defraudación de fluidos fue instaurada por la empresa ELECTRICARIBE, persona jurídica diametralmente distinta y con obligaciones jurídicas diferentes a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P., dando como resultado que el hecho generador de los daños antijurídicos presuntamente padecidos por el señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN no provengan de ninguna forma por parte de mi poderdante.

Por esta razón, el Máximo Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al resolver un caso en el cual el demandante no logró probar la falla del servicio o culpa de la entidad a la que estaba demandando, dispuso que la forma de fallar estas circunstancias es la siguiente:

> *"Así, pese a que quedó acreditado que Gustavo Andrés Güette Gómez falleció electrocutado dentro de su domicilio (hecho probado 7.1.3.), no se probó que su muerte ocurrió por una descarga eléctrica al momento en que conectaba un ventilador a un tomacorriente, bien fuera porque alguien hubiera visto los hechos en los que ocurrió el fatídico accidente o porque técnica y científicamente se hubiera establecido ésta como la causa eficiente del daño. Es más, otras hipótesis igualmente plausibles podrían tejerse en torno a su muerte, teniendo en cuenta que su cuerpo fue hallado "sobre el piso con un abanico abrazado y envuelto en llamas". Por ejemplo, Güette Gómez pudo haber muerto al tropezarse con el abanico, por una falla técnica del propio electrodoméstico o por un defecto en las redes eléctricas internas del domicilio, que provocaron una cadena de insucesos que habrían podido generar un corto circuito y su consecuente muerte por electrocución.*
>
> ***En otras palabras, se deben negar las pretensiones de la demanda, porque no se probó la falla del servicio ni la culpa en la que incurrieron las entidades demandadas y porque se desconoce si una conducta activa u omisiva de estas entidades fue la que ocasionó que Gustavo Andrés Güette Gómez falleciera por una electrocución dentro de su domicilio, lo que incluso hace imposible atribuir el daño bajo un título objetivo de imputación, pues no se demostraron las circunstancias en las cuales ocurrieron los hechos, haciendo imposible establecer el nexo causal entre el daño y la actividad peligrosa."***[4] (Negrilla fuera del texto original)

[4] Consejo de Estado, como máximo tribunal de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, mediante la sentencia de fecha 30 de marzo de 2022, con radicado número 05001233100020120000301 (54770)

En conclusión, la jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir que su actuar fue el que causó el daño antijurídico. Sin embargo, en el caso concreto el demandante no puede probar que la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. fue la encargada de propiciar alguna actuación tendiente a generarle un daño, por cuanto esta empresa no había ni siquiera nacido a la vida jurídica para el momento de los hechos, creando una imposibilidad física de que esta haya realizado algún actuar para esta época, por lo que resulta erróneo y contradictorio afirmar que el mismo fue causado por la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.

2.2. INEXISTENCIA PROBATORIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO ALEGADO POR EL SEÑOR SALET ALFREDO CERPA DURÁN MEDIANTE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Partimos de los valiosos aportes de la doctrina y la jurisprudencia colombiana, respecto a la definición del daño, así: el maestro Fernando Hinestrosa define al daño como *"la lesión del derecho ajeno consistente en el quebranto económico recibido, en la merma patrimonial sufrida por la víctima, a la vez en el padecimiento moral que la acongoja"*[5].En esa misma dirección, para el profesor Juan Carlos Henao *"el daño es la aminoración patrimonial sufrida por la víctima"*[6].

Ahora bien, el Consejo de Estado ha establecido que:

> *"Ha sido criterio reiterado de la Corporación, que* ***el daño, para su reparación, además de antijurídico debe ser cierto, sin que haya lugar a reparar aquellos que constituyan una mera hipótesis o sean eventuales, y en todo caso, los que no pudieren llegarse a comprobar fehacientemente en el proceso respectivo."***[7]
> (Negrilla fuera del texto original)

En el caso concreto, el escrito de la demanda estableció que el daño antijurídico padecido por el señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN y sus seres queridos fue principalmente el perjuicio económico que se le causó con ocasión al tiempo en el que el señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN estuvo privado de su libertad en el establecimiento carcelario del 14 de junio

[5] Fernando Henestrosa, Derecho de obligaciones, Bogotá – Universidad Externado de Colombia

[6] 4 Juan Carlos Henao Pérez, EL DAÑO Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1998, pág. 84.

[7] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 15 de junio de 2000, expediente: 11.614. Ver también sentencia del 7 de septiembre de 2000, expediente 11.649

de 2006 hasta el 23 de noviembre de 2006 y las afectaciones sociales y emocionales sufridos por estos.

Sin embargo, al interior del material probatorio aportado por el demandante sólo es posible visualizar adjuntas en su mayoría piezas procesales del proceso penal iniciado por la denuncia penal instaurada por ELECTRICARIBE, no obstante, no hay ninguna prueba más allá del parentesco que pueda dilucidar el daño moral y el daño a la vida de relación sufridos por las presuntas víctimas, así como tampoco hay prueba que permita corroborar la relación laboral del demandante con anterioridad al proceso penal y por ende, no se puede determinar si efectivamente hubo un daño patrimonial como lo alega la parte demandante.

Por esta razón, se puede concluir la demanda de responsabilidad civil promovida por SALET ALFREDO CERPA DURÁN y OTROS no logra demostrar que el demandante y sus seres queridos hayan sufrió un daño cierto, material o moral por parte de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P, por el contrario, es una demanda que se limita exclusivamente a alegar daños sin pruebas que así lo corroboren, lo cual permite inferir que esta agencia judicial está llamada a negar las pretensiones incoadas en el libelo por el extremo demandante.

2.3.INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD RESPECTO A LA EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.

El Consejo de Estado como Máximo Tribunal de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa mediante la sentencia de fecha 30 de marzo de 2022 con radicado número 05001233100020120000301 (54770) ha establecido con relación al nexo de causalidad y su importancia para poder atribuir responsabilidad, lo siguiente:

> *"Se sigue de ello que* ***el nexo causal entre la conducta imputable a las demandadas y el efecto adverso que de ella se deriva debe estar debidamente acreditado, porque el origen de la responsabilidad gravita en la atribución del daño.***
>
> *Así las cosas,* ***la responsabilidad supone la inequívoca atribución de la autoría de un hecho que tenga la eficacia causal suficiente para generar el resultado, pues si la incertidumbre recae sobre la existencia de esa fuerza motora del suceso, en tanto que se ignora cuál fue la verdadera causa desencadenante del fenómeno, no sería posible endilgar responsabilidad al demandado****.*
>
> ***Entonces, para que la pretensión de responsabilidad extracontractual por actividad peligrosa pueda tener vocación de prosperidad, el demandante debe acreditar,***

> ***<u>además del daño cuyo resarcimiento persigue, que tal resultado tuvo por causa directa y adecuada aquella actividad imputable al demandado y de la que sobrevino la consecuencia lesiva</u>****, de lo cual se desprende que ausente la prueba de la relación de causalidad, las pretensiones estarían destinadas al fracaso, tal y como ocurren en el presente caso".* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En ese sentido, del apartado transcrito se puede establecer que toda persona que pretenda promover una demanda en pro de solicitar la declaratoria de responsabilidad de determinada entidad tiene la obligación de demostrar mediante prueba inequívoca que la conducta de la entidad demandada fue la que originó el daño antijurídico que reclama, pues de lo contrario sus pretensiones estarían condenadas al fracaso, por cuanto no sería correcto que el aparato judicial atribuya responsabilidad con base en suposiciones o incertidumbres.

En el caso particular, ha quedado más que claro que respecto a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. es imposible predicar que existe nexo de causalidad, por cuanto, en primer lugar, los daños y perjuicios alegados por el demandante provienen de una denuncia interpuesta por la empresa ELECTRICARIBE, que como ya se demostró, es una empresa totalmente distinta a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. y en segundo lugar, porque de considerarse que los daños y perjuicios no devienen como tal de la denuncia, sino de la privación de la libertad, es menester establecer que esta decisión no deviene de la potestad de mi poderdante, sino por el contrario de la fiscalía especializada para el caso concreto.

En ese sentido, teniendo en cuenta que las entidades envueltas en el proceso penal objeto de reparo en esta demanda de responsabilidad civil extracontractual, ya sea la empresa ELECTRICARIBE o en su defecto el aparato judicial encargado de llevar el proceso penal, son persona jurídicas distintas a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. se puede establecer que esta última empresa no desencadenó ninguna fuerza motora que pudiera causar alguna consecuencia lesiva de la que predica la parte actora y por ende, no existe nexo de causalidad entre alguna actividad desarrollada por esta empresa y el resultado visto como los daños presuntamente causados a los actores.

Siendo así, se logra concluir en el presente acápite que con respecto a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P NO concurren los elementos principales bajo los que se constituye la responsabilidad civil extracontractual, toda vez que el demandante no logró probar en debida forma que haya sufrido un daño cierto, material o moral por parte de la empresa de servicios públicos a quien represento, ni el hecho generador de ese daño, ni la existencia de un nexo de causalidad entre alguna actividad en cabeza de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. y el supuesto daño ocasionado, todo ello pues el hecho generador del

daño lo predica proveniente de un tercero que es ELECTRICARIBE, motivo que rompe cualquier intento de nexo causal entre el hecho y el daño a lo que a mi representada respecta.

3. NO HAY LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y LUCRO CESANTE FUTURO Y A LOS PERJUICIOS INMATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑOS MORALES Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN EN VIRTUD DE LA INSUFICIENCIA PROBATORIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

La demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS pretende que se declare la responsabilidad solidaria de diversas empresas, entre ellas, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. toda vez que, según su concepto, este fue privado de la libertad injustamente a raíz de un proceso penal promovido por la empresa ELECTRICARIBE.

Los demandantes alegan que los daños sufridos por el señor SALTE ALFREDO CERPA DURÁN generaron una serie de perjuicios extrapatrimoniales que se fragmentan de la siguiente manera: DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para SALTE ALFREDO CERPA DURÁN (víctima), TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para JHEREMY JAISON CERPA GUTIERREZ (hijo), TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para NICOLL ANDREA CERPA GUTIERREZ (hija), CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para SIANA GUTIERREZ MARTÍNEZ (cónyuge) por concepto de daño a la vida en relación.

Así como, DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para SALTE ALFREDO CERPA DURÁN (víctima), TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para JHEREMY JAISON CERPA GUTIERREZ (hijo), TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para NICOLL ANDREA CERPA GUTIERREZ (hija), CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para SIANA GUTIERREZ MARTÍNEZ (cónyuge) por concepto de daño moral.

Por último, por concepto de perjuicios patrimoniales los demandantes solicitan la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($322.822.390) por concepto de lucro cesante consolidado, CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($162.520.928) por concepto de lucro cesante futuro y CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($58.000.000) por concepto de daño emergente, para un total de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES

MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($543.343.318).

Ahora bien, no es suficiente que la parte demandante alegue la producción de unos perjuicios para que una agencia judicial conceda la indemnización que pretende, pues es deber del aparato judicial corroborar que del material probatorio aportado se desprenda fehacientemente la causación del perjuicio. Por ejemplo, respecto del lucro cesante, el cual es entendido como el provecho económico que deja de reportarse y que, de no producirse el daño, habría ingresado al patrimonio de los perjudicados o víctimas indirectas, como todo perjuicio, para que proceda su indemnización debe ser cierto como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna.

Así lo ha sostenido el Consejo de Estado al afirmar que:

> *"Ha sido criterio reiterado de la Corporación, que el daño, para su reparación, además de antijurídico debe ser cierto, sin que haya lugar a reparar aquellos que constituyan una mera hipótesis o sean eventuales, y en todo caso, los que no pudieren llegarse a comprobar fehacientemente en el proceso respectivo. En este sentido, la doctrina nacional igualmente ha esbozado su criterio según el cual,* ***el perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización, y que eventualidad y certeza 18 se convierten en términos opuestos desde un punto de vista lógico, pues el perjuicio es calificado de eventual –sin dar derecho a indemnización-, o de cierto – con lo cual surge entonces la posibilidad de derecho a indemnización-, pero jamás puede recibir las dos calificaciones****"*[8] (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Sin embargo, de las pruebas relacionadas y aportadas al interior del escrito de la demanda promovida por SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS NO se logra observar alguna que permita acreditar los perjuicios alegados por los demandantes, máxime cuando no se logró demostrar el perjuicio patrimonial sufrido por el señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN y por ende, el soporte económico que esta representaba para sus familiares, así como tampoco se demostró el daño moral y social causado a este y sus seres queridos.

Por lo anterior y en consideración a todos los argumentos esbozados en el desarrollo de esta contestación se logra concluir que, en virtud de que no obra en el expediente prueba alguna de la responsabilidad de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. ni de los perjuicios causados a los demandantes, esta empresa está llamada a que se le exonere respecto a todas las pretensiones argüidas por la parte demandante y en ese sentido, queda igualmente

[8] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 15 de junio de 2000, expediente: 11.614. Ver también sentencia del 7 de septiembre de 2000, expediente 11.649.

exonerada del reconocimiento y pago de cualquier perjuicio materiales e inmateriales esto por cuanto no se encuentra probado en el plenario tales perjuicios.

4. LA EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. NO ES LA RESPONSABLE DE PRESTAR EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA

Como se logró desarrollar, la empresa ELECTRICARIBE se vio en la obligación de vender todas sus acciones a través de un proceso de subasta pública, en donde el Grupo EPM adquirió parte de las acciones y posteriormente, las poseyó en la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P., sociedad que a partir del 1 de octubre del 2020 se convirtió en el nuevo prestador del servicio de energía eléctrica en los departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre, Cesar y los 11 municipios del sur de Magdalena.

En ese sentido, la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. no es el prestador del servicio de energía eléctrica en el municipio de Santa Marta, lugar de la ocurrencia de los hechos, por el contrario, el operador de red de dicho municipio es la empresa AIR-E S.A.S E.S.P. Razón adicional por la cual, en caso de que las anteriores excepciones no prosperan y se decida fallar endilgado responsabilidad solidaria, es menester dejar sentado que la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. tampoco puede ser llamada a responder en esta modalidad por cuanto no es la responsable de la prestación del servicio en la ciudad de Santa Marta

V. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, procedo a objetar el juramento estimatorio planteado en el escrito genitor, en atención a que el mismo presenta valores que carecen de fundamento, como se entrará a exponer:

1) En la demanda se indicó la suma de CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de daño emergente, el cual se causó con ocasión a los gastos de representación en los que tuvo que incurrir el señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN, sin embargo, al interior de material probatorio no se observa prueba que sustenten los gastos alegados por la parte actora.

2) En la demanda se indicó la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($322.822.390) por concepto de lucro cesante consolidado, sin embargo, para calcular este valor fue utilizado como base salarial un salario mínimo legal mensual vigente sin probar que la occisa efectivamente devengaba una remuneración mensual, para tales efectos.

3) En la demanda se indicó la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($162.520.928) por concepto de lucro cesante futuro, sin embargo, para calcular este valor fue utilizado como base salarial un salario mínimo legal mensual vigente sin probar que la occisa efectivamente devengaba una remuneración mensual, para tales efectos.

VI. PETICIÓN

1. Desvincular a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P de la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS, teniendo en cuenta la configuración de la falta de legitimación en la causa por pasiva de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P., de conformidad a lo expuesto en este escrito.

2. De no accederse a lo anterior, de forma subsidiaria se solicita que se declaren probadas las excepciones de mérito propuestas anteriormente y como consecuencia de estas, solicitó denegar las pretensiones de la demanda frente a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.

VII. PRUEBAS

Solicito su señoría, se decreten y valoren probatoriamente las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia del Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos celebrado entre ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.
2. Documento denominado “Anexo Sección 1.1- Listado de Pasivos Litigiosos”, relativo al anexo C del Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos, relacionado con el listado de procesos cedidos.
3. Nota de prensa denominada “notificación cesión de contratos de prestación de servicios de energía de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.

VIII. ANEXOS

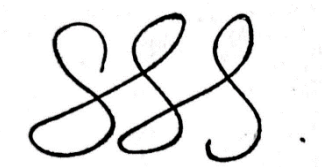
1. Poder de representación judicial otorgado por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P
2. Certificado de existencia y representación legal de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

IX. NOTIFICACIONES

La Suscrita podrá ser notificada en la Carrera. 53 # 80 – 198 oficina 406 del edificio Torre Atlántica y a los correos electrónicos: hernando@castronieto.co, silvias@castronieto.co, adelima@castronieto.co.

Mi representada la recibirá en la dirección electrónica: serviciosjuridicos@afinia.com.co.

Cordialmente,



SILVIA JULIANA SANTOS SARMIENTO
C.C. No. 1.007.861.681
T.P. No. 403.696 del C. S. de la J.

Doctora
MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
Correo electrónico: j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

Referencia: Responsabilidad civil extracontractual presentada por SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS, mediante apoderado judicial, contra CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.
Numero de radicado: 47001315300420230019400.

Asunto: Escrito de excepciones previas al interior del proceso de responsabilidad civil extracontractual presentada por SALET ALFREDO CERPA DURAN Y OTROS.

SILVIA JULIANA SANTOS SARMIENTO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.861.681 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 403.696 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. en su condición de entidad accionada, por medio del presente escrito me permito radicar escrito de excepciones previas al interior del proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS, en los siguientes términos:

I. EXCEPCIONES PREVIAS

1. FALTA DE JURISDICCIÓN (Núm. 1 del Art.100 del CGP)

1.1. CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. ES UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ECONOMÍA MIXTA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL SUPERIOR AL 50% POR LO QUE A LA LUZ DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY 1437 DE 2011, ES CONSIDERADA UNA ENTIDAD ESTATAL Y LA JURISDICCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE ASUNTOS DERIVADOS DE SU RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL ES LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

La Jurisdicción que debe avocar el conocimiento de la demanda instaurada por los señores SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS contra CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, debido a que CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. es una entidad pública, en virtud de su participación estatal, característica que hace que el presente asunto sea propio de la referida Jurisdicción y no de la Ordinaria, como lo pretende hacer ver la parte actora.

Sea lo primero plasmar lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), sobre los asuntos que debe conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, así:

> *"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*
>
> *1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera sea su régimen aplicable.*
>
> *(...)*
>
> *PARÁGRAFO Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%."* (Subrayas fuera del texto original)

Complementando lo anteriormente referido, la doctrina de lo contencioso administrativo ha reafirmado la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa en asuntos en los cuales intervengan empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, máxime cuando en ellas existe capital público. Sobre ello, el doctrinante Juan Ángel Palacio Hincapié ha indicado:

> *"(...) A pesar de la intención de quienes promovieron la reforma, la norma finalmente expedida por legislador, dejó incólume la competencia sobre las empresas mencionadas. La Ley 1437 de 2011, CPACA, no solo acoge el sistema funcional para determinar el objeto, sino que incluye una* ***disposición para que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios queden bajo el control de esta jurisdicción*** *al respecto el artículo 104 en el inciso 2, numeral 3 -los relativos a contratos celebrados por cualquier Entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes-, sin descontar que* ***en el numeral 1 trae la competencia para conocer de los procesos -relativos a responsabilidad extracontractual de cualquier Entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable****-, con lo cual se tiene plena*

cobertura para el control de dichas empresas cuando en ellas exista capital público"[1]. (Negrilla fuera del texto original)

La norma hace una clara precisión respecto de lo que se entiende por entidad pública, siendo esta una sociedad o empresa en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital, para efectos del ámbito de aplicación del CPACA, que para el caso que nos atañe la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. encuadra dentro de esta denominación en tanto está compuesta por un capital mayoritariamente público (86.53% EPM), de acuerdo con el certificado de Composición accionaria anexo a este escrito y, por ende, resulta menester remitir la presente demanda para que sea tramitada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, considerándose sin lugar a dudas a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. como una entidad pública.

1.2 AL SER CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LAS PRERROGATIVAS ESPECIALES QUE LA LEY CONCEDE A ESAS EMPRESAS, SON OBJETO DE CONTROL DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 142 DE 1994.

Por su parte, según consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P., esta es una empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica, cuyo objeto social es el siguiente:

"OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la Sociedad será realizar cualquier actividad lícita, comercial o civil, especialmente y sin limitar la generalidad de lo anterior, consiste en la prestación de servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de todas las actividades, obras, servicios y productos relacionados (...)" (Subrayado fuera del texto original)

El servicio público domiciliario de energía eléctrica se encuentra definido en el numeral 14.25 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, dentro del cual se define el servicio público domiciliario de energía eléctrica, que como se mencionó líneas arriba, constituye el objeto social principal de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P., veamos:

"ARTÍCULO 14. DEFINICIONES. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
(...)

[1] Derecho Procesal Administrativo Edición 11. Palacio Hincapié J. Pág. 39-40.

> *14.25. Servicio público domiciliario de energía eléctrica. Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión."* (Subrayado fuera de texto original)

Ahora bien, en lo que respecta a la jurisdicción aplicable para las empresas de servicios públicos, que generen responsabilidades respecto de la actividad misma frente a terceros, la Ley 142 de 1994, en su artículo 33, señaló:

> *"ARTÍCULO 33. FACULTADES ESPECIALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y la responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos."* (Subrayado fuera de texto original)

Siendo que, en el caso que nos ocupa, las pretensiones promovidas por la parte demandante contra diversas empresas, entre ellas, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P., apuntan a que se declare la responsabilidad solidaria de esta empresa en virtud del daño antijurídico causado al señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN, con ocasión a que fue, en su concepto, injustamente privado de su libertad por medio de una medida de aseguramiento en el marco de un proceso penal en su contra. Por lo que, la norma arriba citada refuerza la competencia que le asiste a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por ende, la legalidad de los actos y la responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos estarán sujetos al control de la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativa.

En igual sentido, en la medida en que el resultado del proceso judicial pudiere derivar en la declaratoria de responsabilidad solidaria de mi porderdante en virtud de lo padecido por el señor SALET ALFREDO CERPA DURÁN, el cual fue, desde su perspectiva, injustamente privado de su libertad con ocasión a una medida de aseguramiento al interior de un proceso penal promovido por otra empresa de servicios públicos domiciliarios, le son extensivas en sus alcances las disposiciones arriba invocadas.

En caso similar, la Corte Constitucional mediante el Auto 1073 de 2021, al dirimir un conflicto de jurisdicciones en una demanda contra una empresa de servicios públicos de carácter

mixta (por contar con aportes públicos superiores al 50%) con ocasión a la falta de mantenimiento de las redes de conducción eléctrica, estableció que el juez competente era el contencioso administrativo. Sobre el particular deja por sentado su posición en la siguiente manera:

> *"En particular, (i) el artículo 33 de la Ley 142 de 1994 señala, entre otras, que quienes presten servicios públicos estarán sujetos al control de dicha jurisdicción, en lo que atañe a la legalidad de sus actos y a la responsabilidad por acción u omisión en el uso de los derechos o prerrogativas que dicha ley u otras anteriores otorgaron para el uso del espacio público, por lo cual, es razonable inferir que la omisión atribuida a la empresa demandada respecto de la falta de mantenimiento de las redes conductoras constituye, precisamente, una desatención en el uso de los derechos para la utilización del espacio público."*

En ese sentido, es evidente que cualquier controversia que nazca con ocasión a una presunta omisión por parte de una empresa de servicios públicos por las fallas que se generen en la infraestructura eléctrica que se encuentra en espacio público, como lo son los cables de conducción eléctrica, debe ser estudiada por la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

Por estos motivos, solicitó al despacho que declare probada la excepción previa de falta de jurisdicción contemplada en el numeral 1 del artículo 100 del C.G. del P., pues evidentemente la Jurisdicción Ordinaria no es el espacio para dirimir el presente asunto, y como consecuencia de esto, ordene remitir el expediente a la autoridad judicial que corresponde, esto es, el Juez Contencioso Administrativo de Santa Marta.

II. PETICIÓN

1. DECLARAR probada la excepción de previa de falta de jurisdicción, en virtud a lo expuesto.

2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene remitir el presente proceso a oficina judicial para su respectivo reparto entre los Jueces de lo Contencioso Administrativo de Santa Marta.

III. PRUEBAS

Solicito que se decreten y tengan como medios de prueba los siguientes:

DOCUMENTALES

1. Certificado de Composición Accionaria de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.

IV. ANEXOS

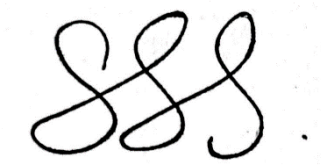
1. Poder para actuar.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal.

V. NOTIFICACIONES

La Suscrita podrá ser notificada en la Carrera. 53 # 80 – 198 oficina 406 del edificio Torre Atlántica y a los correos electrónicos: hernando@castronieto.co, silvias@castronieto.co, adelima@castronieto.co.

Mi representada la recibirá en la dirección electrónica: serviciosjuridicos@afinia.com.co.

Cordialmente,



SILVIA JULIANA SANTOS SARMIENTO
C.C. No. 1.007.861.681
T.P. No. 403.696 del C. S. de la J.

silvias@castronieto.co

De: SERVICIOS JURIDICOS AFINIA <serviciosjuridicos@afinia.com.co>
Enviado el: martes, 20 de febrero de 2024 8:50 a. m.
Para: Hernando Castro; adelima@castronieto.co; silvias@castronieto.co
Asunto: RADICACION: 2023-00194| PODER REPRESENTACION JUDICIAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS VS ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. Y OTROS

Cartagena de Indias D. T. y C.,

Señores
Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Santa Marta
Correo: j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medio de control: **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Radicado: **47001315300420230019400**
Accionante: **SALET ALFREDO CERPA DURÁN, HEREMY JAISON CERPA GUTIÉRREZ, NICOLL ANDREA CERPA GUTIÉRREZ Y SIANA CECILIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**
Accionado: **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.**

MARIA CRISTINA MASTRODOMENICO BENITEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1047420746, en mi condición de apoderada general con facultares de representación legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad **CARIBEMAR DE LA COSTA E.S.P. S.A.S.**, empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter mixta, constituida mediante documento privado del 20 de abril de 2020 de los Accionista, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 23 de abril de 2020 con el No. 379839 del Libro IX, en domicilio principal en Cartagena, identificada con NIT 901380949-1, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente al doctor **HERNANDO CASTRO NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.456.790 expedida en Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 80.738 del C. S. de la J., a la doctora **AYDA DE LIMA VIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.458.483 de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional No. 346.508 del C. S. de la J., y a la doctora **SILVIA JULIANA SANTOS SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.861.681 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 403.696, para que ejerzan la representación judicial de la accionada al interior del trámite del proceso " **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** " adelantado por **SALET ALFREDO CERPA DURÁN Y OTROS** ante el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Santa Marta** con radicación **47001315300420230019400**

Soportado en el inciso tercero del artículo 77 del Código General del Proceso, mis apoderados quedan facultados para presentar alegatos, recursos y demás actuaciones que estimen convenientes a fin de representar judicialmente a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA E.S.P. S.A.S.

Correo electrónico para notificaciones: hernando@castronieto.co , adelima@castronieto.co y silvias@castronieto.co

Cordialmente,

MARIA CRISTINA MASTRODOMENICO BENITEZ
Apoderada General para Asuntos Judiciales y Administrativos

afinia
Grupo·epm
CaribeMar de la Costa S.A.S E.S.P.

Gerencia de Servicios Juríd
Servicios Jurídicos

serviciosjuridicos@afinia.com
Carrera 13B #26-78, Edificio Char
Cartagena de Indias D.T. y C.

www.afinia.com.co

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

LOS SUSCRITOS SECRETARIO GENERAL y CONTADOR DE CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

CERTIFICAN:

Que la sociedad **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P**., identificada con NIT. 901.380.949 – 1 (en adelante "CaribeMar" o la "Sociedad"), tiene a los treinta (17) días del mes de octubre de 2023, un capital suscrito y pagado de TRES BILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (COP$3.213.765.996.000,oo) dividido en TRES MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (3.213.765.996) acciones ordinarias, cuyo valor nominal es de mil pesos (COP$1.000) cada una.

Que las acciones suscritas a la fecha se encuentran pagadas en su totalidad.

Que, verificado el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, así como su Información Contable, la Composición Accionaria de CaribeMar a la fecha, es la siguiente:

Nombre Accionista	# de acciones	Porcentaje de Participación	Naturaleza del Aporte
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	2.780.766.517	86.53%	Público
EPM Latam S.A.	432.999.479	13.47%	Privado
	TOTAL 3.213.765.996	**100%**	

EN FE DE LO CUAL, se expide la presente Certificación en la ciudad de Cartagena, a los once (17) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

JUAN CAMILO LOAIZA ORTIZ
C.C 1.010.183.358
Secretario General

OSVALDO DE JESÚS BLANCO GUTIÉRREZ
C.C. No 72.153.832
T.P. No. 89.572-T
Contador

Cámara de Comercio de Cartagena

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 20/11/2023 - 3:03:11 PM

Recibo No.: 0009150052 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ojeGAiOkcciakRck

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP

Sigla: No reportó

Nit: 901380949-1

Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-442118-12
Fecha de matrícula: 23 de Abril de 2020
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 B #26-78 EDIFICIO CHAMBACU PISO 3
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: serviciosjuridicos@afinia.com.co
Teléfono comercial 1: 3611000
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 B #26-78 EDIFICIO CHAMBACU PISO 3
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: serviciosjuridicos@afinia.com.co
Teléfono para notificación 1: 3611000

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 20 de abril de 2020 de los Accionista, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 23 de abril de 2020 con el No. 379839 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la Sociedad será realizar cualquier actividad lícita, comercial o civil, especialmente y sin limitar la generalidad de lo anterior, consiste en la prestación de servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de todas las actividades, obras, servicios y productos relacionados. En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero a préstamo a interés; gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar en Prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago: obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas; constituirse garante de obligaciones ajenas y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

caucionar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias; prestar los servicios como organismo acreditado para la calibración y ensayo de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, relacionados con el suministro de energía eléctrica en usuarios de tipo residencial, comercial, industrial y oficial; la sociedad podrá aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicio y venta de otros productos que no se encuentren relacionados con el servicio de energía y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que de manera directa se relacionan con su objeto social.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	$5.000.000.000.000,00
No. de acciones	:	5.000.000.000,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	$3.213.765.996.000,00
No. de acciones	:	3.213.765.996,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	$3.213.765.996.000,00
No. de acciones	:	3.213.765.996,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1652 FECHA: 2023/10/26
RADICADO: 13001-31-03-009-2023-00219-00
PROCEDENCIA:JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA
PROCESO: DECLARATIVO- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: YOHANA MARCELA ALMANZA VILLADIEGO
DEMANDADO: CARIBE MAR DE LA COSTA SAS ESP- AFINIA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BIEN: POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA COMO MEDIDA CAUTELAR, LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL DE CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. - AFINIA
INSCRIPCIÓN: 2023/11/20 LIBRO: 8 NRO.: 17888

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General, quien será designado por la Junta Directiva y tendrá la calidad de trabajador de la empresa en los términos de la ley. El Gerente tendrá dos (2) suplentes, nombrados por la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales. Tanto el Gerente General como sus suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva. Para ser nombrado Gerente General se requiere que se cumpla con los requisitos señalados en el diseño del cargo aprobado previamente por la Junta Directiva. La Junta Directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del Gerente General cuando lo crea conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de selección. Los Representantes Legales se entenderán reelegidos de no haber renuncia expresa o remoción del cargo decidido por el órgano social competente. En el ejercicio de su cargo, los Representantes Legales estarán sujetos a los deberes generales y especiales que estos Estatutos establecen. Representación Legal. La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente General y sus Suplentes, quienes representarán a la Sociedad en todos sus actos y contratos, judicial y extrajudicialmente, sin restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, con excepción de los dispuesto en el literal (l) del Artículo 38 y el literal (i) del Articulo 42 de los presentes Estatutos. El Gerente podrá delegar en otros empleados algunas atribuciones siempre que no sean indelegables.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Gerente y sus suplentes. El Gerente General y sus suplentes, en las faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente General, ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: (a) representar a la

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad en todos los actos y contratos, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; (b) ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos Estatutos; (c) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad, (d) presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes y las cuentas comprobadas de su gestión, al final de cada ejercicio anual o cuando las mismas entidades lo soliciten; (e) nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no le corresponda a la Asamblea General de Accionistas ya la Junta; (f) dirigir la administración del personal y las relaciones laborales, así como someter a la consideración de la Junta Directiva la planta de personal y las modificaciones que proponga introducir; (g) tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados y personal operativo de la Sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad; (h) convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente; (i) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; (j) ejecutar los actos y celebrar los contratos, por sí solo, hasta por COP$5.000.000.000, con excepción de la suscripción, modificación o terminación de (i) contratos de compra y venta de energía, (ii) cualquier acto o contrato relacionado con las garantías relacionadas con dichos contratos, (iii) cualquier acto relacionado con los numerales (i) y (ii) anteriores, o (iv) cualquier actuación en el mercado de energía mayorista incluyendo, pero sin limitarse, al otorgamiento de las garantías que sean necesarias, casos en los cuales el Gerente no tendrá limitación alguna. (k) constituir apoderados o mandatarios judiciales para la defensa de los intereses de la Sociedad; y (i) a las demás que le señale la ley, estos Estatutos o que le ordene la Asamblea General de Accionistas para el normal desarrollo del objeto social. En general, se entenderá que el Gerente General y sus suplentes podrán celebrar o ejecutar todos los actos y con tratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Es decir, que el Gerente General y sus suplentes y por lo tanto, representantes legales, se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con acepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los Estatutos, se hubieren reservado a

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los accionistas o que requieran de autorización previa de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta No. 14 JD-CM del 10 de agosto de 2021 de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el número 172247 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER ALONSO LASTRA	C.C. 85.450.535
GERENTE	FUSCALDO	

Por por extracto del acta No. 10 del 17 de marzo de 2021, de reunión Extraordinara de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 169036 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL	OMAR ENRIQUE OTERO RUIZ	C.C 9.098.036
PRIMER SUPLENTE DEL	DESIGNACION	
GERENTE GENERAL		

Por Extracto de Acta No. 33 del 5 de agosto de 2022, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2022 con el No. 184970 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER DE JESUS RESTOM	C.C. 73.147.555
SEGUNDO SUPLENTE DEL	MERLANO	
GERENTE GENERAL		

JUNTA DIRECTIVA

Por Extracto de Acta No. 11 del 15 de marzo de 2023, de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2023 con el No. 189387 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
ANDRES MORENO MUNERA	C.C. 71.786.176
MARTHA LUCIA DURAN ORTIZ	C.C. 39.627.580

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

WILDER WILER ECHAVARRIA ARANGO	C.C. 71.798.864
DIEGO HUMBERTO MONTOYA MESA	C.C. 3.474.090
GERARDO IGNACIO GUERRA CONTRERAS	C.C. 92.554.888

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUERUBIN DE JESUS VANEGAS SANCHEZ	C.C. 70.322.913
OLGA JOHANNA URIBE PARRA	C.C. 37.745.641
JUAN CARLOS CASTRO PADILLA	C.C. 98.503.049
ESTEBAN DUQUE FRANCO	C.C. 71.267.413
JOHN JAIRO CELIS RESTREPO	C.C. 71.640.921

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 8 del 23 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2021 con el No. 170764 del Libro IX, se designó a partir del 01 de julio de 2021 a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	DELOITTE & TOUCHE S.A.S	N. 860.005.813-4

Por Documento Privado del 23 de marzo de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2021 con el número 170765 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	EISSER EMIRO GOMEZ ZARATE	C.C. 84.007.588 T.P. 63051-T

Por Documento Privado del 05 de julio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de julio de 2021, con el No. 181799 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YENIER LUCIA RUBIO CARRION	C.C. 1.143.388.547 T.P. 285332-T

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 2978 del 16 de octubre de 2020 otorgada en la Notaría 2ª. de Cartagena, registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de enero de 2021, con el No. 3134 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general a INJERMAN GARCIA GUTTERREZ, identificado No 73.577.229 de Cartagena, para que obrando en nombre y representación de la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ES.P., ejecuto los siguientes actos; 1. Presentar al Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC, para el registro de fronteras comerciales 3. Certificar que el Sistema de Medida, cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREO 038 de 2014. y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del Anexo General de la resolución CREG 070 DE 1990, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el informe de la auditoria voluntaria al Sistema de Medida, de que trata el Código de Medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 105 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto do registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de Comercialización del servicio público de anemia eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido Informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de le Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de algunos de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que les modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC. en

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

caso de que un agente solicite a la cancelación del registro de una frontera comercial representada por CARIBEMAR DE LA COSTA SAS E.S.P. 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. 13. Realizar reportes en falla, solicitar ampliaciones y gestionar normalizaciones cuando ocurran daños o Intermitencias en la comunicación de alguno de los componentes que conforman el sistema de medida de las fronteras comerciales, en al aplicativo de registro de fronteras comerciales de XM 14. Realizar seguimiento a la programación de verificaciones quinquenales (informes preliminares, replicas, informes definitivos). 15. En cumplimiento de lo establecido en el Anexo 11 de le Resolución CREO 038 de 2014 modificada por la Resolución CREG 033 de 2019, se gestiona en XM el registro del plan de normalización para aquellas fronteras que fueron reportadas en fallo por verificación quinquenal y excedieron su límite para su normalización. 16. Gestionar renovaciones de contratos, actualizaciones de tarifas y registrar porcentajes de energía a precio de bolsa.

Por Escritura Pública No. 0603 del 01 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2023 con el No. 3303 del Libro V, se ratificó el poder general otorgado INJERMAN GARCIA GUTTERREZ, mediante Escritura pública No. 2978 del 16 de octubre de 2020 de la Notaria 2a. de Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2021 con el No. 3134 del Libro V.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 2974 del 16 de octubre de 2020 otorgada en la Notaría 2a. de Cartagena, registrada en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2021, con el No. 3133 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general a DIANA CAROLINA MANGA MALDONADO identificada con la cédula No. 44.205.976, de Santo Tomas - Atlántico, para que represente a la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, en el departamento de Cesar y en los municipios de Ariguaní, Sábanas de San Ángel, Algarrobo y Nueva Granada del departamento del Magdalena. Dentro del ámbito

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

territorial señalado, el apoderado general representará legalmente a la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP, ante cualquier autoridad, entidad o corporación, sea ésta pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia. judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional. Departamental1 Distrital o Municipal1 para: 1) Presentar y contestar demandas1 Iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, conciliar, confesar, atender Interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. E.S.P, 3) Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querellas y constituirse en parte civil; 4) intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario: 5) Constituir apoderados especiales en virtud del mandato general que se está entregando y con el efecto de atender Únicamente los procesos para los cuales se otorga dicho poder especial: y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, penales administrativos y contenciosos administrativos que correspondan la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, y asuma la personarla cuando los estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP sin representación. Además de las facultades conferidas a este apoderado general en el departamento de Cesar y en los municipios de Ariguaní, Sábanas de San Ángel, Algarrobo y Nueva Granada del departamento del Magdalena, este mandato Incluye facultados para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir poder, pera que represente e la Empresa CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP en el Departamento del Cesar. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP. En consecuencia, téngase en adelante a DIANA CAROLINA MANGA MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.205.976 de Santo Tomás - Atántico y la Tarjeta Profesional No. 192.987 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP en todo el departamento de Cesar y en los municipio de Ariguaní, Sábanas de San Ángel, Algarrobo y Nueva Granada del departamento del Magdalena, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos señalados.

Por Escritura Pública No. 0603 del 01 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2023 con el No. 3303 del Libro V, se ratificó el poder general otorgado DIANA CAROLINA MANGA MALDONADO, mediante Escritura pública No. 2974 del 16 de octubre de 2020 de la Notaria 2a. de Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2021 con el No. 3133 del Libro V.

CERTIFICA

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2265 Fecha: 2023/07/28
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	OSVALDO DE JESUS BLANCO GUTIERREZ
Identificación:	72153832
Clase de Poder:	GENERAL
Inscripción:	2023/08/15 Libro: 5 Nro.: 3340

Facultades del Apoderado:

Por medio del presente instrumento Confiere poder general a OSVALDO DE JESUS BLANCO GUTIERREZ identificado con C.C. 72.153.832 de Barranquilla para que actúe separadamente como Apoderado General para los efectos Tributarios y Fiscales da la Empresa CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP. En desarrollo de esta representación podrán ejecutar lo siguiente: .1) Realizar operaciones de Impuestos: 2) Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta retención en la fuente, timbre, IVA. Industria y comercio, avisos y tabletas, y cualesquiera otras impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, Departamental, Distrital y Municipal; así como modificaciones a las mismas; 3) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la Sociedad par la respectiva Administración de Impuestos Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales; 4) Notificarse de actuaciones. contestar requerimientos interponer recursos, atender diligencias; y 5) En general, llevar la representación legal de CARIBEMAR DE LA COSTA SAS E.S.P para efectos Tributarios y Fiscales, ante las autoridades de Impuestos de carácter Nacional, Departamental,

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipal o Distrital, así como designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado. El apoderado ejercerá este poder con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices Internas de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. En consecuencia, téngase en adelante a OSVALDO DE JESUS BLANCO GUTIERREZ identificado con C.C. 72.153.832 de Barranquilla, como Apoderado General de la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. Teniendo en cuenta las funciones contenidas en los manuales y directrices Internas de esta Sociedad, quién podrá ejercer el poder otorgado de manera separada, individual o conjunta, en forma oportuna y con arreglo a los términos mencionados.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 4101 del 01 de diciembre de 2022 otorgada en la Notaría 3ª. de Cartagena, registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2023, con el No. 3281 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general a ANGELA DANIELA MORENO GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.918.020 de Monteria, para que en los mismos términos represente a la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP, en el departamento de Sucre y Córdoba; dentro del ámbito territorial señalado, el apoderado general representará legalmente a la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP, ante cualquier autoridad, entidad o corporación, sea ésta pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1) Presentar y contestar demandas, Iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP, conciliar, confesar atender Interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP, 3) Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querellas y constituiros en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados espaciales en virtud del mandato general que se está entregando y con el efecto de atender únicamente los procesos para los cuales se otorga dicho poder especial.; y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, penales

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP sin representación. Además de las facultades conferidas a este apoderado general, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder para que represente a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP en el departamento de Sucre y Córdoba. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP. En consecuencia, téngase en adelante a ANGELA DANIELA MORENO GIL, identificada con la cédula de ciudadana No. 1.067,918.020 de Monteria y la Tarjeta Profesional No. 252.664 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP en los departamentos de Sucre y Córdoba, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunte, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 0605 del 01 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2023, con el No. 3300 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general a MARIA CRISTINA MASTRODOMENICO BENITEZ, identificada con la cédula No. 1.047.420.746, de Cartagena, para que represente a la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, en el departamento de Bolívar y en los municipios de Guamal, El Banco, Pijiño del carmen, Santa Ana, Santa Barbara de Pinto, San Sebastian de Buenavista y San Zenón del Departamento del Magdalena. Dentro del ámbito territorial señalado, la apoderada general representará legalmente a la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP, ante cualquier autoridad, entidad o corporación, sea ésta pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1) Presentar y contestar demandas1 Iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

como Representante Legal de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, conciliar, confesar, atender Interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. E.S.P, 3) Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querellas y constituirse en parte civil; 4) intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales en virtud del mandato general que se está entregando y con el efecto de atender Únicamente los procesos para los cuales se otorga dicho poder especial; y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, penales administrativos y contenciosos administrativos que correspondan la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, y asuma la personarla cuando los estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP sin representación. Además de las facultades conferidas a este apoderado general, este mandato Incluye facultades para recibir, notificare, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar recibir, sustituir y reasumir este poder, para que represente a la Empresa CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP en el departamento de Bolívar y en los municipios de Guamal, El Banco, Pijiño del Carmen, Santa Ana, Santa Barbara de Pinto, San Sebastian de Buenavista y San Zenón del departamento del Magdalena. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP. En consecuencia, téngase en adelante a MARIA CRISTINA MASTRODOMENICO BENITEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.420.746 de Cartagena y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 278760 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP en el departamento de Bolívar y en los municipios de Guamal, El Banco, Pijiño del Carmen, Santa Anan Santa Barbara de Pinto, San Sebastian de Buenavista y San Zenón del departamento del Magdalena, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos señalados.

CERTIFICA

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2266

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha: 2023/07/28
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2023/08/15 Libro: 5 Nro.: 3339

Nombre Apoderado: JUAN JOSE SANCHEZ CURIEL
Identificación: 72248076

Facultades del Apoderado:

CONFIERE PODER GENERAL para asuntos laborales a JUAN JOSE SANCHEZ CURIEL identificado con cedula de ciudadanía No 72.248.076 de Barranquilla para que obrando en nombre de y representación de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS E.S.P ejecute los siguientes actos , facultades y poderes 1) Representar legalmente a la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS E.S.P en asuntos laborales ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, judicial o policivo, ya sea da carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica do Colombia en donde se Involucren intereses de la referida sociedad. 2) Actuar como Representante Legal de CARIBEMAR DE LA COSTA SAS E.S.P en Audiencias de Conciliación de carácter judicial y extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 3) Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que CARIBEMAR DE LA COSTA SAS E.S.P sea parte. 4) Representar judicialmente a CARIBEMAR DE LA COSTA SAS E.S.P en audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial y en los procesos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte. 5) Designar y constituir apoderados espéciales para la representación judicial o extrajudicial de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P cuando se requiera para toda clase de procesos o actuaciones Judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades competentes. 6) Este mandato Incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites y facultades aquí estipuladas. En consecuencia, téngase en adelante a JUAN JOSE SANCHEZ CURIEL identificado con cedula de ciudadanía No 72.248.076 Expedida en Barranquilla como Apoderado General para Asuntos Laborales de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, en toda la república de Colombia, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ámbito

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

territorial para el que fue conferido.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA No. 2264
Fecha:	2023/07/28
Notaria:	TERCERA DE CARTAGENA
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN CAMILO LOAIZA ORTIZ
Identificación:	1010183358
Clase de Poder:	GENERAL
Inscripción:	2023/08/15 Libro: V Nro.: 3338

Facultades del Apoderado: la persona jurídica confirió poder general a JUAN CAMILO LOAIZA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.358 de Bogotá, para que represente a la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP, dentro del ámbito Nacional. El apoderado general representará legalmente a la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP, ante cualquier autoridad entidad o corporación, sea ésta pública o privada, del orden político, administrativo de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1) Presentar y contestar demandas, Iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, conciliar, confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., 3) Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querelles y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales en virtud del mandato general que se está entregando y con el efecto de atender únicamente los procesos para los cuales se otorga dicho poder especial, y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP. y asuma la personaría cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S EDP sin representación. Además de las facultades conferidas a este apoderado general en todo el territorio

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nacional, este mandato Incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder para que represente a la Empresa CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP en todo el territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP. En consecuencia, téngase en adelante a JUAN CAMILO LOAIZA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.358 de Bogotá, y la Tarjeta Profesional No 234.461 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP en todo el territorio nacional, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunte, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO		INSCRIPCION
Acta No. 1	del 24/08/2020 de Asamblea	163196 del 14/11/2020 del L.IX
Acta No. 3	del 25/09/2020 de Asamblea	163196 del 14/11/2020 del L.IX
Acta	del 28/09/2020 Aclaratoria	163196 del 14/11/2020 del L.IX
Acta No. 6	del 01/10/2020 de Asamblea	163196 del 14/11/2020 del L.IX
Acta No. 7	del 01/10/2020 de Asamblea	163196 del 14/11/2020 del L.IX
Acta No. 8	del 23/03/2021 de Asamblea	167236 del 15/04/2021 del L.IX
Acta No. 10	del 22/03/2022 de Asamblea	180010 del 05/05/2022 del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL ENTRE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP EPM Y LA SOCIEDAD CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP

MATRIZ EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP EPM
DOMICILIO MEDELLIN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Controla a:

442118 12 CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: 85% DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO
ACTIVIDAD PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020.
EL GRUPO EMPRESARIAL SE CONFIGURÓ DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 2020 Y FUE REGISTRADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 29 DE OCTUBRE DE 2020 MEDIANTE INSCRIPCION 389958 DEL LIBRO IX MERCANTIL.
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 163216 17/11/20

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 3514
Actividad secundaria código CIIU: 3513

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $5,274,267,907,801.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 3513

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Recibo No.: 0009150052 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ojeGAiOkcciakRck

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Este contrato de cesión de derechos litigiosos (el "Contrato") se celebra entre (1) de un lado, Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., sociedad anónima, entidad de servicios públicos, constituida y existente bajo las leyes de Colombia, identificada con número de identificación tributario 802.007.670 - 6, representada por Ángela Patricia Rojas Combariza, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.064.781 actuando en su calidad de Agente Especial, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa al presente Contrato como Anexo A (el "**CEDENTE**"); y (2) de otro lado, CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, identificada con número de identificación tributario 901.380.949-1, representada por Andrés Mauricio Benavides, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 10.30.522.511, quien actúa en su calidad de Gerente Suplente, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa al presente Contrato como Anexo B (el "**CESIONARIO**").

Para los efectos del presente Contrato **CEDENTE** y **CESIONARIO** se denominarán conjuntamente las Partes, quiénes han convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos litigiosos de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, el 25 de septiembre de 2020, el **CEDENTE**, y el **CESIONARIO** suscribieron un contrato de aporte, mediante el cual el **CEDENTE** se obligó a realizar el aporte de más de 12.000 activos en favor del **CESIONARIO,** con el objetivo de entregar al **CESIONARIO** parte del negocio en marcha del **CEDENTE** (el "Contrato de Aporte").

SEGUNDA: Que, en ejecución del Contrato de Aporte, el **CEDENTE** se comprometió a transferir en favor del **CESIONARIO**, todos los activos necesarios o destinados a la administración, operación y el mantenimiento del negocio en marcha del **CEDENTE**, incluyendo los derechos litigiosos que forman parte de los activos y del negocio en marcha transferidos al **CEDENTE** y que se describen en el Anexo C.

TERCERA. Que, es voluntad de las Partes celebrar la presente Cesión de Derechos Litigiosos, en desarrollo de las obligaciones adquiridas en el Contrato de Aporte, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no regulado por estás, se regulará por las disposiciones contenidas en las leyes aplicables.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - Por medio del presente Contrato, el **CEDENTE** cede al **CESIONARIO** la totalidad de los derechos litigiosos, entendidos como el evento incierto de la litis, que el **CEDENTE** tiene sobre los litigios identificados en el Anexo C de este Contrato, los cuales ya se encuentran notificados judicialmente, en los términos del inciso segundo del artículo 1969 del Código Civil.

PARÁGRAFO. Las Partes entienden que la presente cesión de derechos litigiosos tiene como fin que el **CESIONARIO** pueda ejercer judicialmente todas las acciones y defensas derivadas de los derechos litigiosos que le podrían corresponder al **CEDENTE**, de conformidad con la normatividad aplicable y acorde a los compromisos de las Partes. Para estos efectos, las Partes deberán notificar a cada uno de los despachos judiciales correspondientes, respecto de la cesión prevista en este Contrato, con el fin de que se reconozca al **CESIONARIO** como cesionario de los derechos litigiosos asociados a dichos procesos.

SEGUNDA. EXISTENCIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS y RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE. - EL **CEDENTE** garantiza que los derechos litigiosos objeto del presente Contrato surgieron en el momento en que se trabó la litis en los diferentes procesos judiciales, esto es, con las respectivas notificaciones de las diferentes demandas. Igualmente, el **CEDENTE** responde frente al **CESIONARIO** de la existencia de los procesos y declara no haber enajenado antes los derechos objeto de la presente cesión. No obstante, en los términos del artículo 1969 del Código Civil, el **CEDENTE** no se hace responsable, ni responderá por el resultado de los procesos identificados en el Anexo C de este Contrato.

TERCERA. VINCULACIÓN. – Los derechos litigiosos que aquí se disponen recaen sobre todos los bienes que conforman los litigios mencionados en el Anexo C.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN Y DERECHO LITIGIOSO COMO PARTE DE LA COSA ENAJENADA. - Las Partes acuerdan que la presente cesión se hace dentro del marco de una transacción celebrada entre el **CEDENTE** y el **CESIONARIO** por lo que los derechos cedidos mediante este contrato no se les ha sido asignado un precio específico. La contraprestación convenida entre el **CEDENTE** y el **CESIONARIO** por todos los activos transferidos por medio del Contrato de Aporte incluyó los derechos litigiosos que se identifican en el Anexo C. Las Partes reconocen y aceptan que los derechos litigiosos cedidos forman parte de y son accesorios a la enajenación de los activos que hacen parte del **CEDENTE** que es transferido en bloque al **CESIONARIO** por medio del Contrato de Aporte y, por lo tanto, la presente cesión de derechos litigiosos se encuentra dentro de la excepción contenida en el inciso segundo del Artículo 1971 del Código Civil.

QUINTA. AUTORIZACIÓN. – **EL CESIONARIO** queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales y los títulos proferidos en el curso de los procesos cuyos derechos litigiosos son objeto de la presente Cesión, sean a su nombre.

SEXTA. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES. - Cualquier notificación o comunicación entre las Partes que se requiera en relación con el presente contrato deberá ser dirigida por escrito y (i) entregada personalmente o (ii) enviada por correo certificado y acuse de recibo, o por correo electrónico a la dirección de cada una de las Partes.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. - Ninguna modificación o cambio de esta cesión será efectiva, ni obligatoria para las Partes, a menos que se efectúe por escrito y sea firmada por los respectivos representantes debidamente autorizados por cada una de las Partes del presente Contrato.

OCTAVA. LEY APLICABLE. – Este Contrato se sujeta a las leyes de la República de Colombia.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Todas las controversias que se deriven de este Contrato o que guarden relación con este Contrato serán resueltas definitivamente por un tribunal de arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas: (a) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. Si no se llega a un acuerdo, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud

de cualquiera de las partes; (b) el tribunal decidirá en derecho; (c) el tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; y (d) la secretaría del tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En constancia de lo anterior, las Partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares originales de idéntico contenido y valor, en la ciudad de Barranquilla D.C. a los 25 días del mes de Septiembre de 2020.

EL CEDENTE

Ángela Patricia Rojas Combariza

CC. 52.064.781

Agente Especial

EL CESIONARIO

Andrés Mauricio Benavides,

CC. 1.030.522.511

Gerente Suplente

CODCIVILES	DISTRITO	DEMANDANTE
100	Cesar	Fundacion Mision Colombia(1)
110	Sucre	Hernán Torres(1)
111	Sucre	Hernán Torres(1)
255	Bolívar	Carlos Payares Y Otro(1)
412	Bolívar	Municipio De Mompox(1)
754	Bolívar	Rosario Liliana Morris.(1)
1019	Bolívar	Elvia María Lozano De Padilla(1)
1021	Bolívar	Luis Alberto Fuentes Arias(8)
11464	Atlántico	Nelsy Maria Del Carmen Perez(1)
17338	Bolívar	Elsy Del Carmen Otero Ayus(2)
20038	Cesar	Xavier Estrada Escudero(1)
20894	Cesar	Fenadecu(1)
20915	Sucre	Higinia Chavez Tovar(1)
20916	Sucre	Saido Manuel Maury Chaves(1)
21372	Sucre	Consuelo Ortega De Barrios(1)
22487	Cesar	Sintya Paola Avila Duran (1)
22493	Bolívar	Ubertino Mejia Mendoza(1)
22497	Bolívar	Fernando Barva Ortiz(1)
25019	Sucre	Domingo Fernandez Amador(8)
26470	Sucre	Orlando Chadid Echavez(1)
26688	Bolívar	Marcos Jairo Acevedo Tapia(1)
30436	Cesar	Luis Felipe Martinez Cataño(1)
30885	Cesar	Luis Alfonso Jimenez Restrepo(1)
31438	Bolívar	Carmen Medina Gonzalez (1)
31800	Sucre	Fabio Enrique Guzmán Martínez(9)
31802	Sucre	Walter Andrés Muñoz Solórzano(11)
31815	Sucre	Diogenes Carlos Jimenez Castro(1)
31816	Sucre	Victor Manuel Muñoz Maury(1)
31818	Sucre	Miguel Sifia Rodelo(9)
32330	Cesar	Eva Alonso Camacho(1)
32714	Bolívar	Hacienda El Bosque(2)
32963	Sucre	Gladys Del Carmen Orozco Pozo(1)
32965	Sucre	Anastacio Yepez Castellar(1)
32978	Sucre	Edilberto Manuel Mejia Novoa(1)
32979	Sucre	Francisco Manuel Aguas Perez(1)
33119	Bolívar	Jose Joaquin Botero Botero(1)
33540	Sucre	Jorge Eliecer Ortega Marin(1)
33541	Sucre	Rodrigo Sanchez Perez(1)

33542	Sucre	Martin Eliecer Soto Hoyos(1)
33543	Sucre	Ignacio Gabriel Acuña Mesa(1)
33544	Sucre	Ana Francisca Salcedo Mejia(1)
33545	Sucre	Jose De La Cruz Hernandez(1)
33546	Sucre	Enaldo De Jesus Mercado Palencia(1)
33561	Sucre	Rosa Felicidad Ortega Vda De Rodelo(1)
33562	Sucre	Valentin Vidal Jorge Villamil(1)
33563	Sucre	Huber Enrique Atencia Sanchez(1)
33589	Sucre	Tomasa Maria Herrera Villareal(1)
33590	Sucre	Farid Diaz Rondon(1)
33591	Sucre	Manuel De Jesus Sierra Muñoz(1)
33592	Sucre	Leandro Villareal Jaraba(1)
33593	Sucre	Luis Alberto Choparena Y Otros(1)
33594	Sucre	Daniel Barriosnueva Vera(1)
33595	Sucre	Eneida Gomez De Diaz(1)
33596	Sucre	Nolberto Beltran Bueno(1)
33597	Sucre	Nafis Badran Lizarazo(1)
33598	Sucre	Hugo Hernandez Mejia(1)
33612	Bolívar	Nercy Jose Figueroa De Avila(1)
33617	Sucre	Alfredo Manuel Mejia Monterroza(1)
33618	Sucre	Pedro Manuel Leguia Choperena (1)
33619	Sucre	Maria Auxiliadora Ledezma(1)
33620	Sucre	Mery Luz Viloria Viloria(1)
33622	Sucre	Ines Mria Mercado Pardo(1)
33623	Sucre	Ilse Esther Mercado De Morris(1)
33625	Sucre	Perseveranda Maria Navarro De Baloco(1)
33626	Sucre	Jose Tiburcio(1)
33629	Sucre	Ana Susana Galvis De Menco(1)
33630	Sucre	Fabian Jose Gomez Requena(1)
33631	Sucre	Jaime Manuel Garcia Aguas(1)
33632	Sucre	Orlando Manuel Rodelo Acosta(1)
33710	Sucre	Argemiro Anaya Muñoz(1)
33711	Sucre	Noris Luz Rodelo Aguas(1)
33712	Sucre	Francisco Manuel Aguas Perez(1)
33713	Sucre	Sorenis Rodelo Aguas(1)
33714	Sucre	Francisco Acevedo Medrano(1)
33715	Sucre	Francisco De Paula Ricardo De Hoyos(1)
33716	Sucre	Jose Arrieta Diaz(1)
33718	Sucre	Jose De Jesus Arrieta Zambrano(1)

33719	Sucre	Jose Moises Anaya Villareal(1)
33721	Sucre	Samuel Antonio Rivera Villareal(1)
33723	Sucre	Orlando Alberto Novoa Choperena(1)
33724	Sucre	Candelario Antonio Rodelo Aguas(1)
33725	Sucre	Alicia Del Carmen Campo De Garcia(1)
33749	Sucre	Juvenal Enrique Garcia Ortega(1)
33750	Sucre	Octavio Manuel Lara Jerez(1)
33751	Sucre	Maria De Los Santos Bohorquez Vergara(1)
33753	Sucre	Aristides Monterroza Requena(1)
33754	Sucre	Ismael Antonio Anaya Hernandez(1)
33755	Sucre	Maria Elena Lopez Tovar(1)
33757	Sucre	Nelys Maria Romero Cuello(1)
33758	Sucre	Jose De Jesus Salcedo Aguas(1)
33770	Sucre	Luis Miguel Herazo Regino(1)
33777	Sucre	Maria Isabel Rohenes Andrade(1)
33779	Sucre	Rodrigo De Jesus Ruz Palencia(1)
34085	Sucre	Remberto De Jesus Novoa Chiquillo(1)
34086	Sucre	Oswaldo Antonio Ospino De La Ossa(1)
34087	Sucre	Adelaida Maria Jaraba Barreto(1)
34088	Sucre	Rogelio Martinez Moreno(1)
34089	Sucre	Eugenio Paternina Hernandez(1)
34090	Sucre	Milton Miguel Maury Ruz(1)
34091	Sucre	Marelvis Luz Aguas Arrieta(1)
34092	Sucre	Albano Hernandez Baldovino(1)
34093	Sucre	Francisco Manuel Tovar Hernandez(1)
34097	Sucre	Octavio Emiliano Amell Amell(1)
34098	Sucre	Julio Enrique Tovar Hernandez(1)
34190	Cesar	Oficina de Planeación de Valledupar
34518	Sucre	Jorge Diaz Fernandez (4)
34519	Sucre	Nidya Maria Arango Jimenez (2)
34520	Sucre	Jorge Wadit Marin Cure(1)
34891	Sucre	Carlos Enrique Aldana(1)
34923	Sucre	Dairo Manuel Rodelo Mendez(1)
34929	Sucre	Milton Miguel Maury Ruz(1)
34951	Sucre	Ceferina Tovar Zambrano(1)
34952	Sucre	Tarcisio Dagoberto Castro Andrade(1)
34953	Sucre	Flor Maria Diaz Zambrano(1)
34954	Sucre	Alipio Manuel Yepes Castellar(1)
34956	Sucre	Cristiano Manuel Rodelo Sehuanes(1)

34957	Sucre	Nubia Milena Aguas Tovar(1)
34959	Sucre	Andrea Tovar Zambrano(1)
34971	Sucre	Miladis Villamizar Nieto(1)
34973	Sucre	Abelardo Jose Bohorquez Mercado(1)
34974	Sucre	Dilia Tovar Zambrano(1)
34975	Sucre	Roquelina Rosa Requena Severiche(1)
34976	Sucre	Maria Teodora Meza Cotera(1)
34977	Sucre	Hugo Manuel Ricardo Ricardo(1)
34978	Sucre	Ricardo Ledezma Mendoza(1)
34979	Sucre	Julia Felipa Vega Gaivao(1)
35000	Sucre	Orlando Manuel Vergara Sanchez(1)
35004	Sucre	Martha Tovar Aguas(1)
35006	Sucre	Pedro Luis Hernandez Coronado(1)
35008	Sucre	Dionisio Antonio Mejia Oviedo(1)
35011	Sucre	Rafael Fernando Palacios(1)
35012	Sucre	Luis Simon Mejia Aguas(1)
35020	Sucre	Emilio Jose Buelvas Tovar(1)
35021	Sucre	Eberto Manuel Villamizar Quebedo(1)
35023	Sucre	Joaquin Guzman Arguello(1)
35026	Sucre	Tomas Manuel Ruz Medrano(1)
35029	Sucre	Miguel Madera Anaya(1)
35030	Sucre	Tomas Manuel Guzman Martinez(1)
35031	Sucre	Nafer Julio Tamara Galviz(1)
35033	Sucre	Maria Bernarda Tovar Aguas(1)
35036	Sucre	Manuel Francisco Arrieta Hernandez(1)
35037	Sucre	Libardo Emilio Aguas Aguas(1)
35043	Sucre	Fidelina Rohenes De Blanquiceth(1)
35044	Sucre	Jaime Jose Carpintero Tovar(1)
35047	Sucre	Jaime Monterroza Ricardo(1)
35048	Sucre	Lelis Del Carmen Hoyos De Regino(1)
35049	Sucre	Antonio Caly Aguas(1)
35050	Sucre	Fabio Enrique Guzman Martinez(1)
35052	Sucre	Ismael Segundo Vergara Macias(1)
35375	Sucre	Guillermo Gonzalez Feria Y Otros(1)
36182	Sucre	Lemis Alberto Perez Requena(1)
36183	Sucre	Mabell Del Carmen Guzman Barragan (1)
36185	Sucre	Alejandro Baldovino Contreras(1)
36186	Sucre	Pedro Emiro Oviedo Cardoza(2)
36187	Sucre	Miladys Del Carmen Requena Acevedo(1)

36188	Sucre	Armando Ramon Ricardo Martinez(1)
36189	Sucre	Enit Requena Montes(1)
36192	Sucre	Farit Miguel Romero Silva(1)
36194	Sucre	Eduardo Manuel Requena Acevedo(1)
36195	Sucre	Francisco Vicente Cardoza Aguas (1)
36199	Sucre	Emiro Nel Perez Requena(1)
36310	Sucre	Rafael Antonio Perez Requena(1)
36577	Sucre	Jose Santana Hoyos Gaince (1)
36580	Sucre	Elvis Leodith Garcia Campo (1)
36581	Sucre	Hernan Miguel Bravo Barragan (1)
36583	Sucre	Jhon Carlos Alvarez Aguas (1)
36584	Sucre	Carlos Adolfo Martinez Coon (1)
36585	Sucre	Maria De Jesus Mejia Naranjo(1)
36586	Sucre	Donaldo Ortega Cuello (1)
36587	Sucre	Fanny Raquel Aguas De Villamizar (1)
36588	Sucre	Maria Eugenia Escobar Mejia (1)
36589	Sucre	Jader Luis Martinez Aguas (1)
36590	Sucre	Ulices De Jesus Hernandez Suarez (1)
38453	Sucre	Concepción Buelvas De Iriarte(3)
38455	Sucre	Juan Freyle De La Ossa(1)
39075	Cesar	Isabel Maria Ortega Montenegro(1)
39076	Cesar	Elizabeth Cequeira De Padilla(1)
39225	Sucre	Maria Anunciación Perez García(1)
40692	Sucre	Dora Bohorquez De Rodelo (1)
41651	Córdoba	Defensoria Del Pueblo(1)
43163	Bolívar	Berta Isabel De Avila Villa(1)
43205	Sucre	Rafael Francisco Marmol (1)
44433	SUCRE	Victor Julio Villalba Morales Y Otra(1)
46274	Sucre	Arturo Cumplido Martinez(2)
46376	Bolívar	Adel Miguel Lahoud Columna(2)
47011	Córdoba	Maria Regina Barcenaz Diaz(6)
47032	SUCRE	Juan Jose Barrios Borja(1)
47431	Sucre	Jose Solano Castro(1)
47434	Sucre	Jose Solan Castro(1)
47436	Sucre	Jose Solano Castro Solano (1)
48209	Cesar	Danilo Alfonso Ochoa Rivera(1)
48681	Córdoba	Dario Aroldo De Jesus Montoya Rincon (1)
51930	Atlántico	Jose Isabel Contreras(2)
54113	Sucre	Eduardo Jose Salgado Mercado (1)

54186	Atlántico	Jose De Los Santos Echeverry Martinez(1)
54414	Sucre	Luis Fernando Herrera Jorge(1)
54421	Sucre	Cristino Manuel Aguas Hernandez(1)
54425	Sucre	Juan De Dios Salas Carcamo(1)
54428	Sucre	Fabian De Jesus Lopez Zapata Y Otros(1)
54432	Sucre	Jose De Los Santos Aguas Herrera(1)
54435	Sucre	Lelys Del Carmen Guzman Requena(1)
54436	Sucre	Fernando Jose Rojas Bulloso Y Otros (1)
54631	Cesar	Candelario Zuleta Tejedor(1)
55377	Sucre	Agencia Nacional De Infraestructura(1)
55854	Atlántico	Alvaro Tapia Navarro(1)
55934	Atlántico	Victor Zuñiga Angulo (2)
56342	Cesar	Agencia Nacional De Infraestructura Ani(1)
56577	Atlántico	Berenice Castillo Meza
56785	CÓRDOBA	RAMON FLOREZ SOTELO
56786	CÓRDOBA	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

FECHANOTIFICACION	RADICACION	ESTADO
2/9/2015	T-005/2016	En Tramite
7-Sep-06	70-001-20-31-002-2006-00031-00	En Tramite
3-Oct-06	70-001-33-31-008-2006-00081-00	En Tramite
31-Jul-06	130013331002 2007 00077 00	En Tramite
25-Sep-02	13468318900120010017100	En Tramite
13-Jun-02	130013103002 2001 00495 00	En Tramite
16-Nov-06	13468318900120110002200	En Tramite
16-May-08	13468318900120110005900	En Tramite
18-Jun-08	080012331006200402222	En Tramite
23-Oct-09	13468318900120090008600	En Tramite
21-May-10	20 001 31 03 003 2010 00159 00	En Tramite
21-Jun-10	20 001 31 03 004 2009 00378 00	En Tramite
23-Jul-10	70-2154089002-2009-00131-00	En Tramite
23-Jul-10	70-2154089002-2009-00146-00	En Tramite
13-AUG-10	70-215-20-44-002-2009-00089-00	En Tramite
26-Nov-10	20 001 31 03 004 2010 00507 00	En Tramite
19-Nov-10	11001-01-02-000-2015-01102-00	En Tramite
19-Nov-10	13001333300420150000800	En Tramite
23-Jun-11	70-0013103001-2011-00121-00	En Tramite
30-Nov-11	70-0013103001-2011-00142-00	En Tramite
16-DEC-11	13001333100720110024700	En Tramite
03-APR-13	20 001 31 03 003 2014 00035 00	En Tramite
31-May-13	20-001-33-31-006-2013-00049-00	En Tramite
30-Sep-13	13001-31-03-007-2013-00078-00	En Tramite
26-Nov-13	70-492-3189-001-2013-00118-00	En Tramite
26-Nov-13	70-492-3189-001-2013-00098-00	En Tramite
26-Nov-13	70-492-3189-001-2013-00100-00	En Tramite
26-Nov-13	70-492-3189-001-2013-00099-00	En Tramite
26-Nov-13	70-492-3189-001-2013-00088-00	En Tramite
23-JAN-14	20 001 31 03 003 2012 00510 00	En Tramite
2-Jul-14	13430310300120150008600	En Tramite
11-Jun-14	70-492-3189-001-2013-00135-00	En Tramite
11-Jun-14	70-492-3189-001-2013-00146-00	En Tramite
11-Jun-14	70-492-3189-001-2014-00025-00	En Tramite
11-Jun-14	70-492-3189-001-2014-00026-00	En Tramite
2-Jul-14	1,343031030022015000 8700	En Tramite
20-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00045-00	En Tramite
20-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00038-00	En Tramite

20-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00039-00	En Tramite
20-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00040-00	En Tramite
20-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00041-00	En Tramite
20-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00069-00	En Tramite
20-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00068-00	En Tramite
20-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00043-00	En Tramite
20-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00044-00	En Tramite
20-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00042-00	En Tramite
22-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00089-00	En Tramite
22-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00084-00	En Tramite
22-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00086-00	En Tramite
22-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00091-00	En Tramite
22-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00087-00	En Tramite
22-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00090-00	En Tramite
22-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00083-00	En Tramite
22-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00092-00	En Tramite
22-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00085-00	En Tramite
22-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00088-00	En Tramite
12-AUG-14	13001310300620140010200	En Tramite
26-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00077-00	En Tramite
26-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00070-00	En Tramite
26-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00071-00	En Tramite
26-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00072-00	En Tramite
26-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00073-00	En Tramite
26-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00074-00	En Tramite
26-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00075-00	En Tramite
26-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00076-00	En Tramite
26-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00078-00	En Tramite
26-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00079-00	En Tramite
26-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00080-00	En Tramite
26-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00081-00	En Tramite
2-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00138-00	En Tramite
2-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00137-00	En Tramite
2-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00135-00	En Tramite
2-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00134-00	En Tramite
2-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00127-00	En Tramite
2-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00126-00	En Tramite
2-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00125-00	En Tramite
2-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00124-00	En Tramite

2-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00123-00	En Tramite
2-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00121-00	En Tramite
2-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00115-00	En Tramite
2-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00113-00	En Tramite
2-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00114-00	En Tramite
29-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00052-00	En Tramite
29-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00028-00	En Tramite
5-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00109-00	En Tramite
5-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00097-00	En Tramite
5-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00098-00	En Tramite
5-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00099-00	En Tramite
5-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00105-00	En Tramite
5-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00106-00	En Tramite
5-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00107-00	En Tramite
29-AUG-14	70-492-3189-001-2014-00122-00	En Tramite
5-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00108-00	En Tramite
29-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00065-00	En Tramite
29-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00059-00	En Tramite
29-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00101-00	En Tramite
29-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00061-00	En Tramite
29-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00062-00	En Tramite
29-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00063-00	En Tramite
29-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00057-00	En Tramite
29-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00055-00	En Tramite
29-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00100-00	En Tramite
29-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00064-00	En Tramite
29-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00060-00	En Tramite
1/0/1900	2014-025	En Tramite
19-DEC-14	70-492-3189-001-2014-00204-00	En Tramite
19-DEC-14	70-492-3189-001-2014-00203-00	En Tramite
19-DEC-14	70-492-3189-001-2014-00205-00	En Tramite
9-Feb-15	70-7423189001-2012-00222-00	En Tramite
29-Sep-14	70-492-3189-001-2014-00058-00	En Tramite
14-Oct-14	70-492-3189-001-2014-00056-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00184-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00136-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00150-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-01510-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00152-00	En Tramite

18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00153-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00154-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00155-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00156-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00157-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00158-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00159-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00160-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00161-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00162-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00163-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00164-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00165-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00166-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00167-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00168-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00169-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00170-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00171-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00175-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00172-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00176-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00177-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00178-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00179-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00180-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00181-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00182-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00183-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00173-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00174-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00186-00	En Tramite
18-Feb-15	70-492-3189-001-2014-00185-00	En Tramite
20-Mar-15	70-492-3189-001-2014-00248-00	En Tramite
20-May-15	70-492-3189-001-2014-00212-00	En Tramite
20-May-15	70-492-3189-001-2014-00215-00	En Tramite
20-May-15	70-492-3189-001-2014-00216-00	En Tramite
20-May-15	70-492-3189-001-2014-00217-00	En Tramite
20-May-15	70-492-3189-001-2014-00218-00	En Tramite

20-May-15	70-492-3189-001-2014-00219-00	En Tramite
20-May-15	70-492-3189-001-2014-00220-00	En Tramite
20-May-15	70-492-3189-001-2014-00222-00	En Tramite
20-May-15	70-492-3189-001-2014-00213-00	En Tramite
20-May-15	70-492-3189-001-2014-00128-00	En Tramite
20-May-15	70-492-3189-001-2014-00221-00	En Tramite
1-Jun-15	70-492-3189-001-2014-00214-00	En Tramite
22-Jun-15	70-492-3189-001-2015-00026-00	En Tramite
22-Jun-15	70-492-3189-001-2015-00030-00	En Tramite
22-Jun-15	70-492-3189-001-2015-00027-00	En Tramite
22-Jun-15	70-492-3189-001-2015-00029-00	En Tramite
22-Jun-15	70-492-3189-001-2015-00003-00	En Tramite
22-Jun-15	70-492-3189-001-2015-00024-00	En Tramite
22-Jun-15	70-492-3189-001-2015-00032-00	En Tramite
22-Jun-15	70-492-3189-001-2015-00023-00	En Tramite
22-Jun-15	70-492-3189-001-2015-00028-00	En Tramite
22-Jun-15	70-492-3189-001-2015-00031-00	En Tramite
22-Jun-15	70-492-3189-001-2015-00025-00	En Tramite
21-Oct-15	70-492-3189-001-2015-00034-00	En Tramite
21-Oct-15	70-492-3189-001-2015-00035-00	En Tramite
29-Oct-15	20 001 31 03 003 2015 00228 00	En Tramite
29-Oct-15	20 001 31 03 003 2015 00210 00	En Tramite
18-DEC-15	70-492-3189-001-2015-00157-00	En Tramite
28-Mar-16	70-492-3189-001-2015-00169-00	En Tramite
16-Jun-16	23-001-33-33-001-2016-00473-00	En Tramite
4-Nov-16	1324431890012016000450O	En Tramite
19-Sep-16	70-2153189002-2016-00118-00	En Tramite
20-Sep-13	70-001-33-33-004-2016-00259-00	En Tramite
07-APR-16	70-0013103003-2015-00316-00	En Tramite
13-Oct-17	13-836-31-89-002-2017-00124-00	En Tramite
5-Feb-18	23-001-33-33-005-2017-00617-00	En Tramite
5-Mar-15	70-001-33-33-000-2017-00180-00	En Tramite
13-Mar-18	70-492-3189-001-2016-00013-00	En Tramite
13-APR-18	70-492-3189-001-2016-00014-00	En Tramite
16-APR-18	70-492-3189-001-2016-00016-00	En Tramite
17-APR-18	20 250 40 89 001 2017 00081 00	En Tramite
22-Feb-13	23-001-31-21-003-2018-00031-00	En Tramite
18-Feb-19	080-01-20-31-008-2018-00245-00	En Tramite
17-May-19	70-2154089002-2018-00329-00	En Tramite

16-May-19	080013153011 2019 00049 00	En Tramite
29-APR-19	70-492-3189-001-2016-00041-00	En Tramite
29-APR-19	70-492-3189-001-2015-00170-00	En Tramite
29-APR-19	70-492-3189-001-2015-00171-00	En Tramite
29-APR-19	70-492-3189-001-2015-00052-00	En Tramite
29-APR-19	70-492-3189-001-2014-00229-00	En Tramite
29-APR-19	70-492-3189-001-2014-00232-00	En Tramite
29-APR-19	70-492-3189-001-2014-00231-00	En Tramite
18-Jun-19	20 045 40 89 001 2019 00066 00	En Tramite
28-Jun-19	70742318900120180017900	En Tramite
13-AUG-19	080013153014 2019 00058 00	En Tramite
31-Oct-19	08001-31-53-005-2019-00210-00	En Tramite
16-JAN-20	20 011 31 89 002 2019 00123 00	En Tramite
31-Oct-19	080013153016 2019 00216 00	En Tramite
11-Mar-20	2020-034	En Tramite
21-Feb-20	2341731030012019026800-	En Tramite

DESPACHO	TIPO DE PROCESO
Dirección De Consulta Previa	Consulta Previa
Juzgado De Circuito 2 Civil Sincelejo	Acciones Populares
Juzgado Administrativo 8 Sincelejo	Acciones Populares
Juzgado 1 Administrativo De Descongestión	Acciones Populares
Juzgado De Circuito 1 Promiscuo Mompos	Municipios
Juzgado De Circuito 3 Civil Cartagena D.T. Y C.	Servidumbre
Juzgado De Circuito 1 Promiscuo Mompos	Servidumbre
Juzgado De Circuito 1 Promiscuo Mompos	Servidumbre
Consejo De Estado	Servidumbre
Juzgado De Circuito 1 Promiscuo Mompos	Servidumbre
Juzgado De Circuito 3 Civil Valledupar	Acciones Populares
Juzgado De Circuito 4 Civil Valledupar	Acciones Populares
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Promiscuo 2 Municipal Corozal	Servidumbre
Juzgado De Circuito 4 Civil Valledupar	Acciones Populares
Juzgado De Circuito 1 Promiscuo Si	Servidumbre
Juzgado Administrativo 4 Cartagena	Servidumbre
Juzgado De Circuito 1 Civil Sincelejo	Servidumbre
Juzgado De Circuito 1 Civil Sincelejo	Servidumbre
Juzgado Administrativo 7 Cartagena	Acciones Populares
Juzgado De Circuito 3 Civil Valledupar	Servidumbre
Juzgado Administrativo 6 Valledupar	Acciones Populares
Juzgado De Circuito 7 Civil Cartagena D.T. Y C.	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado De Circuito 3 Civil Valledupar	Servidumbre
Juzgado Civil 1 Circuito Magangue	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Civil 1 Circuito Magangue	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre

Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre

Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Oficina De Planeación De Valledupar	Investigación Administ
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Promiscuo Circuito Since	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre

Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre

Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado De Circuito 3 Civil Valledupar	Servidumbre
Juzgado De Circuito 3 Civil Valledupar	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Administrativo 1 Circuito Monteria	Acciones Populares
Juzgado De Circuito 1 Promiscuo Carmen Del B	Servidumbre
Juzgado De Circuito 2 Promiscuo Corozal	Servidumbre
Juzgado Administrativo 4 Sincelejo	Reparación Directa.
Juzgado De Circuito 3 Civil Sincelejo	Responsabilidad Civil E
Juzgado Promiscuo 1 Turbaco	Responsabilidad Civil E
Juzgado Administrativo 5 Circuito Montería	Acciones Populares
Tribunal Administrativo 1 Sin Secciones Sincele	Reparación Directa.
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Municipal 1 Promiscuo El Paso	Servidumbre
Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Restitució	Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito 8 Civil Barranquilla D.I. Y P.	Servidumbre
Juzgado Promiscuo 2 Municipal Corozal	Pertenencia

Juzgado De Circuito 11 Civil Barranquilla D.I. Y I	Responsabilidad Civil E
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Circuito 1 Promiscuo Majagual	Servidumbre
Juzgado Municipal 1 Promiscuo Becerril	Servidumbre
Juzgado Promiscuo Circuito Sincé	Expropiación
Juzgado De Circuito 14 Civil Barranquilla D.I. Y I	Responsabilidad Civil E
Juzgado De Circuito 7 Civil Barranquilla D.I. Y P.	Responsabilidad Civil E
Juzgado Promiscuo Del Circuito De Aguachica -	Expropiación
Juzgado De Circuito 16 Civil Barranquilla D.I. Y I	Servidumbre
JUZGADO DE CIRCUITO 4 CIVIL MONTERIA	Acciones Populares
JUZGADO DE CIRCUITO 1 CIVIL LORICA	Expropiación

PRETENSIONES	CAL_RIESGO
realizar el proceso consultivo con los representantes de la comunidad indígena Arahua	Medio
Cambio De Poste Por Mal Estado. Solicitan cambio de postes presuntamente en mal e	Medio
Reubicación Poste Por Invasión Espacio Publico. Pretenden reubicación de 9 postes qu	Medio
Reubicación del trazado de la línea de alta tensión Línea 619 antes 628 Termocartag	Alto
Rendición De Cuentas	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Medio
Indemnización Servidumbre, Imposición De Servidumbre. Se pretende imposición de s	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Reubicación o cambio de poste en mal estado que pone en peligro la vida y seguridad	Medio
que se preste un eficiente y continuo servicio de energía en el corregimiento de la Veg	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Cambio de poste en la calle 13A con carrera 14, mas reconocimiento de incentivo.	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Desmonte de la Subestación De Energía Eléctrica Ubicada En La Universidad De Cartag	Medio
restituir el inmueble donde se construyó un poste de energía con sus redes, reconocie	Medio
la reubicación en un sitio digno de todas las viviendas que se encuentran dentro de la	Alto
Declarac. Propiedad Redes	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
restituir el inmueble donde se construyó un poste de energía con sus redes, reconocie	Medio
Declarac. Propiedad Redes, Indemnización Servidumbre	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre, Imposición De Servidumbre. Se pretende imposición de s	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto

Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¦ Remoto

Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Investigación Administrativa por intervenir el espacio público sin la correspondiente a	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada	Remoto

Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Imposición De Servidumbre. Se pretende imposición de servidumbre y la consecuente Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Imposición De Servidumbre. Se pretende imposición de servidumbre y la consecuente Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡ Remoto

Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Reivindicatorio De Dominio/Predios Ocupados Por Infraestructura De Eca. Se pretende	Remoto
Reivindicatorio De Dominio/Predios Ocupados Por Infraestructura De Eca. Se pretende	Remoto
Reivindicatorio De Dominio/Predios Ocupados Por Infraestructura De Eca. Se pretende	Remoto
Reivindicatorio De Dominio/Predios Ocupados Por Infraestructura De Eca. Se pretende	Remoto
Reivindicatorio De Dominio/Predios Ocupados Por Infraestructura De Eca. Se pretende	Remoto
Reivindicatorio De Dominio/Predios Ocupados Por Infraestructura De Eca. Se pretende	Remoto
Reivindicatorio De Dominio/Predios Ocupados Por Infraestructura De Eca. Se pretende	Remoto
Reivindicatorio De Dominio/Predios Ocupados Por Infraestructura De Eca. Se pretende	Remoto
Reivindicatorio De Dominio/Predios Ocupados Por Infraestructura De Eca. Se pretende	Remoto
Indemnización Servidumbre, Imposición De Servidumbre. Se pretende imposición de s	Remoto
Indemnización Servidumbre, Imposición De Servidumbre. Se pretende imposición de s	Remoto
reconocimiento y pago de daños y perjuicios por la ubicación de 3 postes de energía c	Medio
reconocimiento y pago de daños y perjuicios por la ubicación de 12 postes con redes y	Alto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Medio
Redes Inseguras. Se pretende la reubicación de una torre que sostiene la LN 516 (línea	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Reivindicatorio De Dominio/Predios Ocupados Por Infraestructura De Eca	Medio
Reubicación Postes Y Líneas De Alta Tensión, Incumplimiento De Normas. Se pretende	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Medio
Se evalúe el perjuicio causado por un poste de energía que se encuentra en un patio d	Medio
Restitución De Tierras. El predio objeto de restitución presenta derecho de servidumb	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada p	Medio
Pertenencia -Prescripción Adquisitiva. Se pretende la declaración de pertenencia de u	Medio

Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡	Medio
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡	Medio
Solicitan se constituya indemnización por el riesgo de la integridad y vida de las perso	Medio
Expropiación De Predios Con Servidumbre De Eca. El predio objeto de la expropiación	Remoto
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡	MEDIO
Indemnización Servidumbre. Se pretende la indemnización de servidumbre generada ¡	MEDIO
Se pretende la expropiación de los predios donde esta constituida unas servidumbres,	Medio
Reconocimiento de indemnización de perjuicio por ocupación permanente de inmueb	MEDIO
Cambio, Reparación, reubicación de Infraestructura Electrica	MEDIO
Expropiación de Inmueles de terceros-Protección Derechos de ECA	MEDIO

CUANTIA	PROVISIÓN	DIRECCION_DEMANDA
$ -	$ -	EN CONTRA
$ -	$ -	EN CONTRA
$ -	$ -	EN CONTRA
$ -	$ -	EN CONTRA
$ 1,500,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 414,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 10,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 1,000,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 1,265,350,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 200,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ -	$ -	EN CONTRA
$ -	$ -	EN CONTRA
$ 1,500,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 500,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 500,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ -	$ -	EN CONTRA
$ 50,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 50,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 795,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 50,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ -	$ -	EN CONTRA
$ 1,151,211,880.00	$ -	EN CONTRA
$ -	$ -	EN CONTRA
$ 1,000,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 1,300,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 1,200,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 600,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 1,500,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 3,350,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 500,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 1,400,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 32,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 637,500,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 1,080,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 900,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 1,400,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 240,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 1,600,000,000.00	$ -	EN CONTRA

$ 140,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 320,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 140,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 280,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 400,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 760,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 140,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 220,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 111,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 37,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 37,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 3,350,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 111,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 37,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 37,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 37,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 37,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 37,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 230,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 280,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 400,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 540,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 960,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 520,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 140,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 440,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 860,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 460,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 160,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 380,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 140,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 40,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 100,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 1,800,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 40,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 140,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 2,300,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 160,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 120,000,000.00	$ -	EN CONTRA

$ 240,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 900,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 360,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 260,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 100,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 250,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 60,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 32,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 37,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 37,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 210,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 45,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 70,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 70,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 200,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 37,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 55,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 37,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 216,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 70,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 70,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 270,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 70,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 37,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 37,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 900,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 70,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ -	$ -	EN CONTRA
$ 74,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 74,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 74,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 190,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 37,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 250,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 240,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 1,080,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 660,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 320,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 120,000,000.00	$ -	EN CONTRA

$ 520,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 140,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 140,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 140,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 440,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 540,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 280,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 1,400,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 1,080,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 660,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 240,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 280,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 460,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 280,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 140,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 320,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 220,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 80,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 80,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 160,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 80,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 180,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 40,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 140,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 220,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 160,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 400,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 580,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 460,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 420,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 140,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 120,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 400,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 300,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 234,504,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 198,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 113,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 206,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 132,000,000.00	$ -	EN CONTRA

$ 172,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 138,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 206,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 121,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 220,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 144,300,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 116,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 280,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 220,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 220,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 440,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 1,040,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 260,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 280,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 440,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 320,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 240,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 100,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 32,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 32,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 500,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 400,000,000.00	$ 1,562,484.00	EN CONTRA
$ 250,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 32,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ -	$ -	EN CONTRA
$ 120,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 71,370,990.00	$ -	EN CONTRA
$ 15,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 886,750,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 425,342,302.00	$ -	EN CONTRA
$ -	$ -	EN CONTRA
$ 4,768,912,800.00	$ -	EN CONTRA
$ 160,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 176,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ 160,000,000.00	$ -	EN CONTRA
$ -	$ -	EN CONTRA
$ -	$ -	EN CONTRA
$ 261,075,600.00	$ -	EN CONTRA
$ 50,000,000.00	$ -	EN CONTRA

$	277,920,000.00	$	-	EN CONTRA
$	280,000,000.00	$	-	EN CONTRA
$	160,000,000.00	$	-	EN CONTRA
$	160,000,000.00	$	-	EN CONTRA
$	160,000,000.00	$	-	EN CONTRA
$	160,000,000.00	$	-	EN CONTRA
$	160,000,000.00	$	-	EN CONTRA
$	160,000,000.00	$	-	EN CONTRA
$	50,000,000.00	$	-	EN CONTRA
$	13,119,437.00	$	-	EN CONTRA
$	337,950,720.00	$	-	EN CONTRA
$	-	$	-	EN CONTRA
$	-	$	-	EN CONTRA
$	480,735,554.00	$	-	EN CONTRA
$	-	$	-	EN CONTRA
$	-	$	-	EN CONTRA

ULTIMA ACTUACIÓN	Nuevo Operador
Pendiente Nueva Etapa De Negociación	Caribe Mar
Contestación Demanda	Caribe Mar
Alegatos Presentados	Caribe Mar
Sentencia 1Ra Instancia En Contra Con Apelación	Caribe Mar
Se Ordena Notificación Del Agente Especial Y Se Libra Despach	Caribe Mar
Audiencia Conciliación-No Conciliado-01-Jan-01	Caribe Mar
Se Ordena Notificación Del Agente Especial Y Se Libra Despach	Caribe Mar
Mediante Auto De Fecha 30/01/2020 Se Admite Demanda De I	Caribe Mar
Alegatos Presentados En Segunda Instancia.	Caribe Mar
Se Ordena Notificación Del Agente Especial Y Se Libra Despach	Caribe Mar
Se radico memorial solicitando terminación del proceso por he	Caribe Mar
Contestación Demanda. Se Debe Presentar Solicitud De Desisti	Caribe Mar
Notificación Demanda-Notificación Agente Especial	Caribe Mar
Notificación Demanda-Notificación Agente Especial	Caribe Mar
Etapa Probatoria-Oficios-07-Mar-19	Caribe Mar
Notificación De Terceros	Caribe Mar
Contestación Demanda	Caribe Mar
Mediante Auto De Fecha 09/12/2019 Ordenan Notificar A Fidu	Caribe Mar
Contestación Demanda	Caribe Mar
Audiencia Conciliación-No Conciliado-20-May-14	Caribe Mar
Se Presentó Alegatos De Conclusión. A La Espera Que El Juzgad	Caribe Mar
Contestación De La Demanda	Caribe Mar
Sentencia En Ambas Instancia En Contra. Se Presentó Solicitu	Caribe Mar
Auto. 20 Enero 2020 - Estado: 27 Enero 2020 - J. 7O. Civil Cto.:(	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Sentencia 2A Instancia-Al Despacho-12-Nov-19	Caribe Mar
En Contestación Demanda	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Sentencia 1A Instancia-A Favor-14-Aug-19	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar

Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar
Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar
Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar
Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar
Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar
Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar
Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar
Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar
Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar
Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar
En Fecha 21 De Octubre De 2019, Presentamos Recurso De Re	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar

Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar
Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Nulidad de llamamientos en garantia.	Caribe Mar
Nulidad de llamamientos en garantia.	Caribe Mar
Nulidad de llamamientos en garantia.	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Nulidad de llamamientos en garantia.	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Nulidad de llamamientos en garantia.	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Nulidad de llamamientos en garantia.	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Pendiente Resolver Solicitud De Caducidad	Caribe Mar
Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar
Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar
Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar
Audiencia Conciliación-No Conciliado-12-Sep-19	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar

Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Nulidad de llamamientos en garantia.	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar

Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Nulidad de llamamientos en garantia.	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar
Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar
Notificación Demanda	Caribe Mar
Notificación Demanda	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Pacto De Cumplimiento Fallido	Caribe Mar
Pendiente Resolver Solicitud De Impulso Procesal, Por Parte De	Caribe Mar
Contestación Demanda	Caribe Mar
Alegatos Presentados El 08-10-2019	Caribe Mar
Audiencia Conciliación-No Conciliado-16-Oct-19	Caribe Mar
Auto: 04/10/2019 - Estado: 07/10/2019: Se Reconoce Persone	Caribe Mar
Sentencia De Primera Instancia A Favor. Se Apeló.	Caribe Mar
Contestación De La Demanda/20-Nov-2019 Se Admite Sucesor	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Llamamientos notificados	Caribe Mar
Contestación De La Demanda	Caribe Mar
Etapa Probatoria	Caribe Mar
Contestación De La Demanda	Caribe Mar
Contestación De La Demanda	Caribe Mar

Contestación De La Demanda	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestado con llamamiento	Caribe Mar
Contestación De La Demanda	Caribe Mar
Notificación Demanda	Caribe Mar
Contestación De La Demanda	Caribe Mar
Contestación De La Demanda	Caribe Mar
Notificación Del Proceso	Caribe Mar
Contestación De La Demanda	Caribe Mar
NOTIFICACIÓN DEMANDA	Caribe Mar
NOTIFICACIÓN DEMANDA	Caribe Mar

ACTIVO AFECTADO
Toda La Infraestructura Eléctrica Del Cerro Del Alguacil
Postes En Mal Estado
Reubicación De Poste En Mal Estado
Línea 619 Antes 628 Termocartagena-Zaragocilla
Tendido Eléctrico Municipio De Mompox
Líneas 615 Ternera-Gambote
Línea 573, Barranco De Loba
Afecta Circuitos San Martín De Loba 1 Y 2 Y Ln 573
Dos Líneas De Alta Tensión Y Tres Polos De Tierra Sostenidas Sobre Torres De Estructura
Afecta Ln 715 Magangue- Mompox
Postes En Mal Estado
Postes En Mal Estado
Paso De Linea-555 Con 5 Estructuras Y El Circuito La Solera Con 5 Estructuras
Paso De 4 Estructuras De La L-555 Circuito Quita Sueños
Circuito 3040 Línea De Conducción De Energia Eléctrica, Consta De Varias Estructuras De
Postes En Mal Estado
Afecta Línea 582 Y Los Circuitos Simití Y San Blas
Afecta Línea 582 Y Los Circuitos Simití Y San Blas
11 Torres, Línea 738
Redes Tipo Área Circuito Cortijo 1, 100 Mts Lineales.
Subestación De Energía Eléctrica Ubicada En La Universidad De Cartagena
Poste (1)
Línea 749
Afecta Un Ramal Del Circuito Pertenece Al Circuito Bayunca 3
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
1 Poste, Redes De Energia, Medidor, Y Polo A Tierra
Afecta Circuito Olaya, Circuito Centro Y Ln 556
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Afecta Circuito Olaya, Circuito Centro Y Ln 556
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8

Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Línea Ln 610- Ternera-Bosque
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8

Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Diagonal 10 con carrera 43 Barrio la Nevada del municipio de Valledupar, Cesar
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Poste De Concreto, Conduce Energia Línea 738
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
15 Postes De Alta Tensión
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8

Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8

Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
3 Postes Con Su Redes De Energia
12 Postes, Redes Eléctricas, Transformadores, Acometidas.
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Reubicación Línea 516
Línea 614, Gambote-Carmen De Bolívar
7 Postes L Mt
Líneas Y Postes -Proyectos Prone Y Faer
Línea 569, Línea 509 Y Circuito San Antonio.
Ramal Del Circuito Ternera 2
Reubicación Postes
Redes Eléctricas
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8
Poste
Torres De Energia Y Líneas
Dos Postes De La Red De Media Tensión Que Alimenta A Los Municipios De Betulia Y El R
Predio Subestación Corozal N° Matricula 342-6096.

Dos Postes De La Red De Media Tensión Que Alimenta A Los Municipios De Betulia Y El R

Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8

Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8

Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8

Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8

Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8

Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8

Ln 585 A Nivel 34,5 Y Circuito La Mojana A Nivel 13,8

4 Postes Y Redes

Línea 736 A 110Kv, 6 Estructuras Metálicas Que Van Desde La E52 Hasta La E57.

Dos Postes De La Red De Media Tensión Que Alimenta A Los Municipios De Betulia Y El R

Dos Postes De La Red De Media Tensión Que Alimenta A Los Municipios De Betulia Y El R

Derecho De Servidumbre Sobre Predio Con Matricula Inmobiliaria No. 192-8005

Dos Postes De La Red De Media Tensión Que Alimenta A Los Municipios De Betulia Y El R

Redes de media y baja tensión pertenecientes al circuito PRADERA 4

línea 526 y 532 a nivel de 34,5KV

UBICACIÓN
cerro del alguacil
barrio las colinas de Sincelejo.
barrio la selva de Sincelejo.
zona zaragocilla Cartagena
mompox
cartagena-arjona
todos los municipios san Martín,
todos los municipios san Martín,
valledupar-codazzi- cesar
sale de subestación Magangue y llega a mompox
calle 22c no. 17-35 barrio simón bolívar Valledupar.
corregimiento de la vega de Valledupar
predio san judas Tadeo, jurisdicción del municipio de majagual- sucre.
predio san marino, jurisdicción del municipio de sucre- sucre
predios las conchitas y el paraíso jurisdicción del municipio de betulia - sucre.
calle 13a con carrera 14 del barrio obrero de Valledupar.
municipio de simití
municipio de simití
predio la pradera , Buenavista sucre
predio la avispa, vereda sabanas del potrero- Sincelejo
distrito de Cartagena-universidad.
finca san Carlos, ubicado en el municipio de Valledupar, cesar, a la margen derecha del rio hurtado vía que cond
calle 18e entre carreras 34, 35, 36 y 37 barrio villa luz de Valledupar.
corregimiento de bayunca
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
carrera 15 #11-12 barrio san Joaquín del municipio de Valledupar, cesar
Magangue
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
Magangue
identificación de los predios
identificación de los predios

identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
Cartagena
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios

identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios

identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios

identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
predio la recocha, ubicado en el corregimiento de losbrasiles, jurisdicción del municipio de san diego , cesar
predio san Luis, ubicado en el corregimiento de las pitillas, jurisdicción del municipio de san diego, cesar
identificación de los predios
identificación de los predios
calle 56 entre carreras 12 y 13 conjunto residencial castilla real del barrio la castellana de montería.
línea sale de subestación gambote hasta subestación Carmen de bolívar
predio santa marta, corregimiento de almagra, jurisdicción de ovejas- sucre.
municipio de sampues, (vereda san señor)
predio san Cayetano- Sincelejo.
municipio de turbana-bolívar
finca las delicias, ubicada en san Andrés de sotavento.
asentamiento suburbano denominado “cristo viene” -Sincelejo
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
inmueble urbano ubicado en la urbanización las damas mz h lote 10, en el municipio de el paso, cesar
municipio de tierralta -Cordoba
Sincé- sucre
corozal- sucre

Sincé- sucre
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
identificación de los predios
predio las galanias, ubicado en la vereda el hatillo en jurisdicción del municipio de becerril, cesar
calle nueve, finca los tropezones, san Benito abad
Municipio de Betulia
Municipio de Betulia
vereda tamalameque, en el municipio de tamalameque
Municipio de Betulia
Planeta Rica
vereda el Porvenir jurisdicción del

uce al club campestre.

Consumidores confían en que el dinero que pagan mensualmente se refleje en nuevas inversiones por parte del nuevo operador.

"Que se acaben abusos en tarifas y mejore el servicio de luz", piden los usuarios

ARCHIVO



Las protestas contra el mal servicio se convirtieron en un problema de orden público en la Costa.

ELECTRICARIBE: una oscura década para la Costa



El bloqueo de vías se convirtió en el mecanismo recurrente para manifestar el malestar por el servicio.

Por ***Equipo Regional***

Los usuarios del servicio de energía eléctrica en la región Caribe esperan que el cambio de Electricaribe por dos operadores sea sinónimo del fin del pésimo servicio que reciben y de los problemas que golpean el bolsillo.

Los habitantes de los siete departamentos costeños confían en que los dineros que pagan mensualmente en la factura del servicio se reinviertan en la mejora de las redes eléctricas. La Guajira, Atlántico y Magdalena serán atendidos por Air-e, y Bolívar, Sucre, Cesar y Córdoba, por Afinia.

Idelfonso Orozco Barros, presidente de la Red de Veeduría Ciudadana de Santa Marta y el Magdalena, dijo que esperan que con la llegada del nuevo operador se normalicen los barrios que están en subnormalidad y que el proyecto Prone se ponga en marcha, ya que Electricaribe no fue capaz de ponerlo a funcionar.

"Tenemos una energía social que nos cobra por estimado algo que no es justo porque quienes menos consumen pagan por igual que quienes gastan más energía".

"Esperamos que el nuevo operador tenga en cuenta las malas experiencias de Electricaribe para que no las repita y para que de esta forma cesen los bloqueos y taponamientos de vías".

El líder del barrio Sicarare de Valledupar, Fernel Amaya, indicó que "lo que pedimos es que haya tarifas más bajas y no se presenten abusos del nuevo operador de energía. Con Electricaribe nos fue mal no solo por el pésimo servicio, sino porque en plena pandemia aumentó el valor de las facturas, no fue consecuente con la situación que estamos viviendo".

Señaló que los operarios de Electricaribe se volvieron intransigentes. "Antes de la emergencia cortaban la energía por un mes de deuda, así uno le explicara que la fecha de facturación no coincidía con los pagos de uno como trabajador. Además, cada fin de semana la empresa nos venía dejando sin energía hasta por ocho horas, argumentando mantenimientos, afectándonos como usuarios".

El personero de Montería, Jorge Mario Galofre, confió en que el nuevo operador brinde un servicio de calidad para la ciudad y el resto del departamento. "Sin lugar a dudas Electricaribe se mantiene como la empresa de servicios públicos con el mayor número de quejas y reclamos por parte de ciudadanos de todo el municipio", aseguró el personero.

"Durante los últimos tres años se han instaurado alrededor de 5 mil peticiones formales ante la Personería; la mayoría de ellas por las altas tarifas, facturación equivocada, e interrupciones en el servicio. En el 2017 recibieron alrededor de 1.200 quejas; en el año 2018 superamos las 1.300; en el 2019 llegamos a la cifra de 1.700; y en el 2020 tenemos 550".

Héctor Conde Rangel, empresario turístico y miembro de la Asociación de Empresarios Turísticos del Golfo de Morrosquillo (Asetur GM), dijo que espera que EPM no sea en este caso solo una buena propaganda o un nombre representando esta empresa, sino que preste un servicio tan de buena calidad como el que tiene Medellín y todo Antioquia. "Ojalá este cambio de operador traiga consigo mejoras en el servicio porque cualquier servicio que se preste a medias es costoso. Esperamos que no vengan con alzas en las tarifas y que no nos ilusionen con un nombre y que esta escoba nueva barra bien y no que cuando se aparezcan los nubarrones se nos suspenda la energía".

Las mismas expectativas por un servicio de calidad, continuo y sin alzas en las tarifas la tienen los habitantes de la Mojana, en el sur de Sucre, y de eso da fe el líder comunal Obman Campo Bueno, quien asegura que de Electricaribe no hay nada bueno que decir.

Henry Sarmiento, usuario de La Guajira, dijo que lo más importante con el nuevo operador es que mejore el servicio de energía y que las tarifas no se eleven.

"Lo que deseamos es que no haya tantos cortes de energía, que no se presenten esas fluctuaciones. Que cuando haya un daño, la atención sea inmediata", es lo que expresó ante la llegada de la empresa Air-e. Indicó además que "es beneficioso que haya un cambio, pero esperamos que no sea lo mismo de antes y que se hagan las inversiones".

OPINIONES

"Es urgente acabar con la subnormalidad en la región".
IDELFONSO OROZCO
Red Veeduría Santa Marta

"Pedimos que haya tarifas más bajas del servicio".
FERNEL AMAYA
Líder barrio Sicarare, Valledupar

"Electricaribe es la empresa por la que recibimos más quejas".
JORGE MARIO GALOFRE
Personero de Montería

"Esperamos que cuando llueva no se vaya la energía".
HÉCTOR CONDE
Empresario de turismo

"No tenemos nada bueno que decir de Electricaribe".
OBMAN CAMPO
Líder de La Mojana

Información Importante
Barranquilla, 30 de septiembre de 2.020.

Electricaribe Somos Todos

NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENERGÍA DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. A CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

En cumplimiento de lo pactado en la Ley 142 de 1994 y los Contratos de Prestación de Servicio de Energía celebrados, en donde se autoriza la cesión anticipada de los mismos, la Empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE notifica a los usuarios regulados, no regulados y suscriptores comunitarios de las Áreas Especiales de Prestación de Servicios (Barrios Subnormales, Áreas Rurales de Menor Desarrollo y Zonas de Difícil Gestión) ubicados en los departamentos de Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, y una porción de Magdalena(1), que sus contratos se cedieron a la empresa CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P.

Esta cesión se hará efectiva a partir de las 00:00 horas del 1 de octubre de 2020, de tal forma que a partir de ese momento CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P será la responsable de todas las obligaciones establecidas en el contrato, así como también será la titular de todos los derechos consagrados en el mismo, incluido el pago de la factura que se deba hacer a partir de esa fecha y de toda la cartera, tanto la corriente como la moratoria.

Es del caso informarle que esta nueva empresa se encuentra constituida conforme las Leyes de la República de Colombia, será vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y cuenta con todos los permisos necesarios para la prestación del servicio de energía eléctrica.

En estos términos hacemos la notificación de la cesión de los contratos de servicios públicos de usuarios del mercado regulado y no regulados y los acuerdos de prestación del servicio en áreas especiales, la cual se realiza sin ningún tipo de limitación o reserva, de tal forma que los usuarios podrán hacer uso del derecho que sobre este particular está consagrado en tales contratos.

Nota: Esta notificación no aplica para aquellos contratos con usuarios no regulados en donde se pactó una autorización previa para la cesión, con quienes ya se agotó este procedimiento.

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Representante Legal
ELECTRICARIBE S.A ESP

[1]Para mayor información sobre el mercado al que perteneces, consulta en www.electricaribe.co

ElectricaribeSA 115 www.electricaribe.co ElectricaribeApp

Información Importante
Barranquilla, 30 de septiembre de 2.020.

Electricaribe Somos Todos

NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENERGÍA DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. A CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

En cumplimiento de lo pactado en la Ley 142 de 1994 y los Contratos de Prestación de Servicio de Energía celebrados, en donde se autoriza la cesión anticipada de los mismos, la Empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE notifica a los usuarios regulados, no regulados y suscriptores comunitarios de las Áreas Especiales de Prestación de Servicios (Barrios Subnormales, Áreas Rurales de Menor Desarrollo y Zonas de Difícil Gestión) ubicados en los departamentos de Atlántico, Guajira y Magdalena (1), que sus contratos se cedieron a la empresa CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P.

Esta cesión se hará efectiva a partir de las 00:00 horas del 1 de octubre de 2020, de tal forma que a partir de ese momento CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P será la responsable de todas las obligaciones establecidas en el contrato, así como también será la titular de todos los derechos consagrados en el mismo, incluido el pago de la factura que se deba hacer a partir de esa fecha y de toda la cartera, tanto la corriente como la moratoria.

Es del caso informarle que esta nueva empresa se encuentra constituida conforme las Leyes de la República de Colombia, será vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y cuenta con todos los permisos necesarios para la prestación del servicio de energía eléctrica.

En estos términos hacemos la notificación de la cesión de los contratos de servicios públicos de usuarios del mercado regulado y no regulados y los acuerdos de prestación del servicio en áreas especiales, la cual se realiza sin ningún tipo de limitación o reserva, de tal forma que los usuarios podrán hacer uso del derecho que sobre este particular está consagrado en tales contratos.

Nota: Esta notificación no aplica para aquellos contratos con usuarios no regulados en donde se pactó una autorización previa para la cesión, con quienes ya se agotó este procedimiento.

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Representante Legal
ELECTRICARIBE S.A ESP

[1]Para mayor información sobre el mercado al que perteneces, consulta en www.electricaribe.co

ElectricaribeSA 115 www.electricaribe.co ElectricaribeApp

Colombia

Casos de covid-19 en San Andrés crecieron 776 % en el último mes

La Procuraduría lanzó alerta por disparo de contagios y pidió al Ministerio de Salud plan de contingencia para atender crisis sanitaria del archipiélago.

REDACCIÓN EL TIEMPO

El incremento exponencial de casos de covid-19 en San Andrés y Providencia en el último mes sacó al archipiélago del exclusivo grupo de departamentos que exigían un resultado negativo de la prueba PCR a los viajeros que viajaban a su territorio.

La resolución 1517 del 1.º de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud estableció que los viajeros que desean visitar departamentos con una tasa de contagio de covid-19 inferior a 1.000 por cada 100.000 habitantes están obligados a presentar un resultado negativo de una prueba PCR. Pero este ya no es el caso de San Andrés.

De hecho, la Procuraduría lanzó ayer una alerta por el incremento, en un 776 por ciento, del número de casos en el archipiélago en el último mes. Según los datos del ente de control, las infecciones con coronavirus pasaron de 172 (cifras del 28 de agosto) a 1.336, con 14 muertes (cifras del 29 de septiembre).

Frente a esta situación, el procurador Fernando Carrillo envió una carta al ministro de Salud, Fernando Ruiz, y al gobernador del archipiélago, hoy suspendido, Everth Julio Hawkins, en la que pidió la creación de un plan de contingencia para frenar el incremento de los casos.

En la misiva, en la que la Procuraduría pide, en un plazo no mayor a tres días, la presentación de un "plan de intervención, que permita resolver las deficiencias en la atención a los usuarios de la salud en el archipiélago", la entidad cuestiona la falta de Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) disponibles para atender a los enfermos.



La Marina realiza patrullajes en las playas de San Andrés para concientizar a los pocos turistas que llegan a la isla sobre las medidas de bioseguridad. FOTO: *EL ISLEÑO*

Y si bien desde hace meses se conoció sobre la entrega de 20 nuevas camas en UCI, que se sumarían a las 9 disponibles desde un principio, hoy están funcionando solo 17.

De acuerdo con las tablas actualizadas en la página web del Ministerio de Salud, aunque el número de contagios está disparado, San Andrés y Santa Catalina se encuentran en la lista de municipios con afectación moderada, es decir, en el tercer nivel de una escala de cuatro en términos de afectación.

El viceministro de Salud, Luis Alexánder Moscoso, le dijo ayer a EL TIEMPO que la demanda de servicios de salud en el archipiélago es estable.

Moscoso señaló que el uso de los espacios de urgencias y de observación en los centros médicos es moderado y que de las 17 camas disponibles en UCI están ocupadas siete con personas ventiladas y dos con pacientes en monitoreo.

1.336
casos de covid-19
LOS CONTAGIOS EN LA ISLA PASARON DE 172 EL 28 DE AGOSTO A 1.336 EL 29 DE SEPTIEMBRE.

Frente a la alerta por el reciente incremento en los casos, el vicemistro afirmó: "La pandemia no es fácil, y cuando se presentan mayores casos existe la angustia propia de la región, hemos estado atentos, monitoreando y apoyando el trabajo en la isla".

Edna Rueda Abraham, doctora sanandresana hoy radicada en Barranquilla y columnista de *El Isleño*, señaló, por el contrario, que la situación del archipiélago hoy no está bajo control.

Rueda dijo que no hay insumos suficientes para trabajar en el hospital, ni el oxígeno para las camas de UCI, y que los médicos están teniendo que duplicar sus turnos para atender la demanda de servicios.

La doctora alerta sobre lo que viene en los próximos días, y advierte en el sentdio de que la reactivación del comercio en la isla puede seguir disparando las cifras del contagio.

Alerta en Cali por el aumento de los contagios tras la flexibilización

Los contagios de covid-19 siguen creciendo en Cali. Según la secretaria de Salud municipal, Miyerlandi Torres: "Teníamos un promedio diario de 350 a 400 casos. Hoy estamos en un reporte de 450 a 500".

El ritmo de contagio ha aumentando desde el inicio de la flexibilización de medidas. Ahora se inicia el reto del regreso de los colegios en alternancia, pero las universidades siguen entre dudas y se mantendrían, en su mayoría, con clases virtuales.

Sin embargo, en junio, rectores firmaron un pacto por la vida para el retorno gradual y con alternancia.

Es tal la alerta que la secretaria Torres señaló: "Revisamos protocolos de bioseguridad para el regreso a clases y la situación epidemiológica actual en la ciudad por covid-19. Con lo anterior, la Secretaría de Salud de Cali recomienda mantener las cátedras virtuales (...). Si no se acatan los protocolos, vamos a seguir aumentando y, seguramente, eso podría derivar en hospitalizaciones y muertes".

También dijo que se han venido revisando sitios luego de la reapertura. "Estuvieron muy adheridos al cumplimiento. Sin embargo, 20 días después de haber iniciado sus funciones se han visto un poco relajados; vemos a muchas personas en la calle sin el adecuado uso del tapabocas".

No obstante, la ocupación de camas de unidades de cuidados intensivos (UCI) está en un 43 por ciento. En el Valle, 33 por ciento están ocupadas por casos de covid-19.

La funcionaria dijo que se esperaba un aumento hasta octubre debido a la flexibilización, pero se requiere no bajar la guardia entre empresarios, comerciantes, empleados y ciudadanos para la protección de la vida.

El secretario de Gobierno, Carlos Rojas, dijo que durante el fin de semana se inspeccionaron los cumplimientos de protocolos en supermercados, bares y otros que no pueden omitir las normas. Advirtió que no se quiere acudir de nuevo a medidas como la cuarentena, pero se requiere apoyo ciudadano.

"Con estas tres primeras semanas de septiembre y manteniéndose el promedio pensando, que no va a disminuir por el comportamiento de las personas, haremos cierre selectivo de camas de UCI del plan de expansión porque no se están necesitando", dijo la secretaria de Salud del Valle, María Cristina Lesmes.

La secretaria agregó que la región viene en una meseta de contagios. No han bajado, pero la comunidad no se cuida lo suficiente.

Cali

Información Importante
Barranquilla, 30 de septiembre de 2.020.

Electricaribe Somos Todos

NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENERGÍA DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. A CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

En cumplimiento de lo pactado en la Ley 142 de 1994 y los Contratos de Prestación de Servicio de Energía celebrados, en donde se autoriza la cesión anticipada de los mismos, la Empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE notifica a los usuarios regulados, no regulados y suscriptores comunitarios de las Áreas Especiales de Prestación de Servicios (Barrios Subnormales, Áreas Rurales de Menor Desarrollo y Zonas de Difícil Gestión) ubicados en los departamentos de Atlántico, Guajira y Magdalena (1), que sus contratos se cedieron a la empresa CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P.

Esta cesión se hará efectiva a partir de las 00:00 horas del 1 de octubre de 2020, de tal forma que a partir de ese momento CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P será la responsable de todas las obligaciones establecidas en el contrato, así como también será la titular de todos los derechos consagrados en el mismo, incluido el pago de la factura que se deba hacer a partir de esa fecha y de toda la cartera, tanto la corriente como la moratoria.

Es del caso informarle que esta nueva empresa se encuentra constituida conforme las Leyes de la República de Colombia, será vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y cuenta con todos los permisos necesarios para la prestación del servicio de energía eléctrica.

En estos términos hacemos la notificación de la cesión de los contratos de servicios públicos de usuarios del mercado regulado y no regulados y los acuerdos de prestación del servicio en áreas especiales, la cual se realiza sin ningún tipo de limitación o reserva, de tal forma que los usuarios podrán hacer uso del derecho que sobre este particular está consagrado en tales contratos.

Nota: Esta notificación no aplica para aquellos contratos con usuarios no regulados en donde se pactó una autorización previa para la cesión, con quienes ya se agotó este procedimiento.

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Representante Legal
ELECTRICARIBE S.A ESP

[1]Para mayor información sobre el mercado al que perteneces, consulta en www.electricaribe.co

ElectricaribeSA 115 www.electricaribe.co ElectricaribeApp

Información Importante
Barranquilla, 30 de septiembre de 2.020.

Electricaribe Somos Todos

NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENERGÍA DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. A CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

En cumplimiento de lo pactado en la Ley 142 de 1994 y los Contratos de Prestación de Servicio de Energía celebrados, en donde se autoriza la cesión anticipada de los mismos, la Empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE notifica a los usuarios regulados, no regulados y suscriptores comunitarios de las Áreas Especiales de Prestación de Servicios (Barrios Subnormales, Áreas Rurales de Menor Desarrollo y Zonas de Difícil Gestión) ubicados en los departamentos de Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, y una porción de Magdalena(1), que sus contratos se cedieron a la empresa CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P.

Esta cesión se hará efectiva a partir de las 00:00 horas del 1 de octubre de 2020, de tal forma que a partir de ese momento CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P será la responsable de todas las obligaciones establecidas en el contrato, así como también será la titular de todos los derechos consagrados en el mismo, incluido el pago de la factura que se deba hacer a partir de esa fecha y de toda la cartera, tanto la corriente como la moratoria.

Es del caso informarle que esta nueva empresa se encuentra constituida conforme las Leyes de la República de Colombia, será vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y cuenta con todos los permisos necesarios para la prestación del servicio de energía eléctrica.

En estos términos hacemos la notificación de la cesión de los contratos de servicios públicos de usuarios del mercado regulado y no regulados y los acuerdos de prestación del servicio en áreas especiales, la cual se realiza sin ningún tipo de limitación o reserva, de tal forma que los usuarios podrán hacer uso del derecho que sobre este particular está consagrado en tales contratos.

Nota: Esta notificación no aplica para aquellos contratos con usuarios no regulados en donde se pactó una autorización previa para la cesión, con quienes ya se agotó este procedimiento.

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Representante Legal
ELECTRICARIBE S.A ESP

[1]Para mayor información sobre el mercado al que perteneces, consulta en www.electricaribe.co

ElectricaribeSA 115 www.electricaribe.co ElectricaribeApp

Información Importante

Barranquilla, 1 de septiembre de 2.020.

Electricaribe
Somos Todos

Señor
CLIENTE NO REGULADO
ELECTRICARIBE S.A. ESP
Ref: Notificación de la cesión del Contrato No. como cliente no regulado a la empresa CARIBE SOL S.A ESP -
Estimado cliente:

Como es de su conocimiento, entre ELECTRICARIBE S.A E.S.P, en adelante ELECTRICARIBE, y la Empresa que Ud. representa se celebró el contrato de la referencia, el cual tiene como objeto el suministro de energía como usuario no regulado para atender toda su demanda.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento del contrato No. durante toda su vigencia, comedidamente me dirijo a Ud. para notificarle que ELECTRICARIBE lo ha cedido a la Empresa CARIBE SOL S.A ESP, en adelante CARIBESOL, empresas que nacen como parte de la solución estructural desarrollada por el gobierno Nacional para brindar un mejor servicio de energía eléctrica a los habitantes de la región caribe de Colombia.

Los aspectos más importantes de la cesión mencionada son los siguientes:

- Cedente: ELECTRICARIBE.
- Cesionario: CARIBESOL.
- Objeto de la Cesión: Todos los derechos y obligaciones derivadas del contrato celebrado con la empresa que Ud. representa. En este sentido, se conservarán las mismas condiciones contractuales con las cuales se les ha venido prestando el servicio de energía.
- Fecha efectiva de la cesión: La fecha efectiva de la cesión respecto de los usuarios será aquella en que se adelante la inscripción del cambio de comercializador ante el Administrador del Sistema de Mercados Comerciales (ASIC), la cual está prevista para el 1 de octubre de 2.020.
- Facturación: ELECTRICARIBE facturará en el mes de septiembre de 2020 los consumos de agosto de 2020, cuyo pago debe hacerse a ELECTRICARIBE. Por su parte, CARIBESOL facturará en octubre de 2.020 la energía eléctrica suministrada en el mes de septiembre de 2020, cuyo pago debe hacerse a CARIBESOL. De la misma manera, a partir del mes de octubre de 2020 CARIBESOL facturará todas las obligaciones en mora y la cartera financiada existente a la fecha, ya que la cesión del contrato a favor de CARIBESOL también incluye la cartera.

Es del caso informarle que la empresa cesionaria se encuentra constituida conforme las Leyes de la República de Colombia, está vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y cuenta con todos los permisos necesarios para la prestación del servicio de energía eléctrica.

En estos términos hacemos la notificación de la cesión del contrato celebrado con la Empresa que Ud. representa, la cual entenderemos realizada sin ningún tipo de limitación o reserva, salvo que dentro de los 5 días siguientes a esta notificación acuda a lo pactado en la cláusula de cesión del contrato.

Si desea hacer uso de la cláusula de sesión asignada, se deberá dirigir a la compañía asignada y publicada en el edicto.

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Representante Legal
ELECTRICARIBE S.A ESP

Código	NIC	NOMBRE FRONTERA COMERCIAL
Frt00533	6561037	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE
Frt01137	4900037	EMPRESA LITOGRAFICA DE LA COSTA LTDA
Frt02355	4900068	LABORATORIOS INCOBRA S.A.
Frt02885	4900022	COMPAÑIA ENVASADORA DEL ATLANTICO LTDA
Frt03830	4900172	CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA
Frt04345	6555123	FUNDACION CENTRO MEDICO DEL NORTE
Frt04775	6510249	ACONDESA S.A. GRANJA CALUSE
Frt06112	6585395	YESOS Y CAOLINES DEL CARIBE
Frt06132	6585404	VYGON COLOMBIA S.A.
Frt11150	6578215	ZUANA CLUB
Frt10364	6593501	COOLECHERA BQUILLA
Frt00997	6554544	CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO
Frt01025	6561312	CLUB CAMPESTRE
Frt01026	6561314	CLUB CAMPESTRE II
Frt01344	6529718	ARTICUEROS LTDA
Frt01643	4900020	COLTERMINALES - VOPAK
Frt01648	4900050	EUROMARMOL
Frt01859	4900119	ORGANIZACION HOTELERA GERMAN MORALES E HIJOS - HOTEL LA SIERRA
Frt01864	4900003	ACONDESA S.A.
Frt01865	4900010	AVICOLA DEL ATLANTICO S.A.
Frt01909	4900007	ARROCERA DEL LITORAL
Frt02103	4900122	PALMAS OLEAGINOSAS DEL MAGDALENA
Frt02114	4900123	ALMACAFE
Frt02325	4900127	PERSOMAR LTDA
Frt02403	4900138	HOTEL TAMACA INN
Frt02451	4900139	INDUROD (HIELO)
Frt02488	4900058	GRANJA SANTANA
Frt02508	4900039	ESCALA IMPRESORES LTDA
Frt02509	6543058	HOTEL CAÑAVERAL
Frt02890	4900148	UNIVERSIDAD CORPORATIVA
Frt02908	4900149	AEROPUERTO SIMON BOLIVAR
Frt03305	4900150	HOTEL ARHUACO
Frt03396	4900061	HIELOS LA 21
Frt03397	4900060	HIELOS BARRANQUILLITA
Frt03405	4900152	DIAN (MAGDALENA)
Frt03831	4900174	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
Frt04464	4900114	C.I. BANADEX FINCA LA DESPENZA
Frt04690	6503456	HYDRAULIC SISTEM
Frt04843	6515572	ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. OFICINAS
Frt04920	6519546	COLEGIO BILINGÜE SANTA MARTA
Frt05272	6544793	AVIDESA MAC POLLO S.A.
Frt05762	6561468	PROMOTORA HOTEL DANN CARLTON BARRANQUILLA
Frt05829	6567380	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR 2
Frt00564	4900025	CONFAMILIAR DEL ATLANTICO
Frt01340	4900073	MOLINOS DEL ATLANTICO LTDA
Frt01343	6529713	CORPORACION COUNTRY CLUB
Frt01862	4900021	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR TURIPANA
Frt01868	4900009	ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL
Frt02531	4900066	INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE LTDA
Frt02879	4900052	FABRICA DE HIELO ORQUIDEA
Frt03319	6948246	COPSERVIR LTDA
Frt03922	5369053	LADRILLERA BARRANQUILLA
Frt04478	4900030	CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA
Frt05070	6515575	SENA ATLANTICO CENTRO(BARRANQUILLA COMERCIAL)
Frt05071	6532261	SENA BARRANQUILLA EDF NUEVO SENA 2
Frt05106	6535829	MARES DE COLOMBIA
Frt05107	6532254	SENA ATLANTICO 3
Frt05223	6543071	FRIGORIFICO LA PARISIENT
Frt05271	6544789	FRIGORIFICO DE LA COSTA
Frt06061	6581730	CENTRO COMERCIAL ALADINO
Frt06349	6597664	A.S. CONSTRUCCIONES LTDA CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA AREAS COMUNES
Frt03908	6598524	ASEO TECNICO
Frt06351	6598527	MILESTONE MUEBLES SAS
Frt06359	6598525	ORGANIZACION SOLARTE S.C.A.
Frt00648	6599335	LABORATORIOS RYMCO S.A.
Frt00933	6599319	FRIGORIFICO GANADERO S.A - FRIGOGAN
Frt01095	6599338	CORPORACION UNICOSTA

Código	NIC	NOMBRE FRONTERA COMERCIAL
Frt02586	6599329	QUIMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A.
Frt06407	6601559	ALEJANDRO CHAR Y CIA LTDA (OCEAN SMALL AREAS COMUNES)
Frt00491	6556630	FINOTEX S.A
Frt00559	6529671	TECNOGLAS
Frt00643	4900069	MADEFLEX S.A.
Frt00805	6540128	AEROPUERTO DEL CARIBE S.A. (02)
Frt00825	5865033	HOTEL DECAMERON STA MARTA
Frt00914	6561047	CLUB LAGOS DE CAUJARAL
Frt01667	4900092	PLASTICOS FAYCO LTDA
Frt01870	4900090	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE
Frt02246	5913536	HOTEL COUNTRY (NORTE)
Frt02494	6537449	CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR (CARRERA 59)
Frt02725	4900142	COOLECHERA FUNDACION
Frt02726	4900143	COOLECHERA PINJAY
Frt02909	4900059	GRES DEL CARIBE S.A.
Frt03295	6556635	COLEGIO DEL SAGRADO CORAZON
Frt03404	4900106	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE
Frt03501	4900107	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE
Frt04463	4900091	PARAMO IND. REFRIGERACION LTDA
Frt04518	6561128	EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.
Frt05138	6537456	COOLECHERA SABANALARGA
Frt05338	6548960	PROFICOL ANDINA
Frt05533	6551182	CLINICA LA MILAGROSA
Frt05557	6552512	EXTRARSA SA
Frt05588	6554071	CLINICA SAN VICENTE
Frt05698	6560101	GASCOL S.A PUNTO GAS CALLE 17
Frt05874	6569862	INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y MOLINO CHIMILA LIMITADA
Frt05941	6574252	COMBUSER- PUNTO GAS S.A
Frt05984	6578009	FUNDACION CAMPBELL
Frt06223	6591534	ARCAS LIMITADA
Frt06521	6611853	LOPLAST
Frt06565	6613507	ESTACION DE SERVICIO TERPEL LA UNION
Frt06659	6620643	CENTRO COMERCIAL PORTAL DE SOLEDAD AREAS COMUNES
Frt06707	6624670	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA - CENTRO CIVICO
Frt06732	6626430	EDS LOS LAURELES
Frt06750	6628235	INDUSTRIA DEL PLASTICO LA 43
Frt06751	6628239	EDS PUENTE PUMAREJO
Frt06797	6631303	TUBOPLAST
Frt06879	6638042	EDS ECOSPETROLEO CEVILLA
Frt06931	6645361	MOCARE LIMITADA
Frt01131	6650809	CENTRO CCIAL VILLA COUNTRY AREAS COMUNES
Frt05237	6655015	TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO
Frt01128	6701708	MINERALES LTDA I
Frt01129	6701705	CALCAREOS S.A. (MALAMBO)
Frt23124	6804319	SGS COLOMBIA SA
Frt07233	6815183	FUNDACION CORPORATIVA PARA LA ATENCIOON HOSPITALARIA EN LA COSTA ATLANTICA
Frt07240	6815189	ROYAL FILMS TEATRO PORTAL DEL PRADO
Frt07274	6819217	INVERSIONES JOSE PAVA TOSCANO & CIA S EN C
Frt02396	4900131	AGROBANCARIBE S.A.S. (1)
Frt02397	4900133	FINCA FABIOLA (SOCIEDAD LAS LLUVIAS)
Frt02398	4900134	FINCA GISELLA BEATRIZ (SOCIEDAD LAS LLUVIAS)
Frt02399	4900135	AGROBANCARIBE S.A.S. (4)
Frt02400	4900136	AGROBANCARIBE S.A.S. (5)
Frt02401	4900137	AGROBANCARIBE S.A.S. (6)
Frt07383	6830272	LA RIVIERA GIANNONE PELAEZ LTDA
Frt07399	6834248	DISTRACOM Y CIA
Frt07412	7619591	HOTEL WINDSOR
Frt07424	6835411	CENTRO COMERCIAL PANORAMA
Frt07435	6838317	AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED
Frt07436	6838323	JOSE RAMON BECERRA
Frt07034	6658729	FUNDICIONES DE LIMA
Frt07622	6857105	INVERSIONES TURISTICAS COLCARIBE S.A.
Frt07623	6857096	SUPER NUEVO MILENIO S.A.
Frt07665	6863166	GASPETROIL LTDA
Frt07733	6868990	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AMERICANO - AREA COMUNES
Frt01513	6871886	CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA

Código	NIC	NOMBRE FRONTERA COMERCIAL
Frt07794	6873934	HOTEL VERSALLES / RUEDA SANDOVAL CARLOS V
Frt07795	6875326	DISTRITO DE BARRANQUILLA
Frt00461	6887357	TECNICAS BALTIME - PATIO CONTENEDORES
Frt00558	6887362	CORRUGADORA Y MAQUILLADORA DE LA COSTA SAS
Frt07915	6885767	TRILLOS FRANCO S EN C S
Frt07954	6890640	ESTACION DE SERVICIO LA LUCHA
Frt08129	6897669	AB MARINE GROUP SAS
Frt08130	6897666	CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA AREA COMUN
Frt08131	6897654	RETRAMAR - PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.
Frt08242	6903159	ADAL Y CIA S.C.C. (CENTRO COMERCIAL COLOMBIA)
Frt08394	6909549	PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A. - NELSON CASTIBLANCO
Frt08432	6910153	106 GRAN BOULEVARD S.A.
Frt08473	6912139	ROYAL FILMS LTDA - OCEAN MALL
Frt04989	6915478	GAS NATURAL SERVICIOS SAS
Frt07671	6915462	GAS NATURAL SERVICIOS SAS
Frt08166	6915476	GAS NATURAL SERVICIOS SAS
Frt08231	6915473	GAS NATURAL SERVICIOS SAS
Frt08593	6915654	CASINO BUENAVISTA - INVERSIONES SUPER ROYAL CARIBE
Frt08607	6915659	CONSORCIO ALEADOS DE COBRE
Frt03040	6916755	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA CLINICA EL PRADO
Frt08646	6917240	ROYAL FILMS S.A.
Frt08785	6924874	HOTEL AMERICAN GOLF - JOSE BALLESTEROS
Frt08814	6926013	YAMHURE ACOSTA S EN C
Frt08892	6927809	GUIMATEX S.A.
Frt08994	6931823	GAS NATURAL SERVICIOS SAS
Frt08995	6931809	GAS NATURAL SERVICIOS SAS
Frt08996	6931810	GAS NATURAL SERVICIOS SAS
Frt08997	6931806	GAS NATURAL SERVICIOS SAS
Frt08998	6931811	GAS NATURAL SERVICIOS SAS
Frt09020	6932855	GAS NATURAL SERVICIOS SAS
Frt09038	6933946	GAS NATURAL SERVICIOS SAS
Frt00578	6934747	TEXTILEX MIRATEX S.A. 5
Frt01484	6934718	TEXTILES MIRATEX S.A. 1
Frt01485	6934737	TEXTILES MIRATEX S.A.
Frt02793	6934698	PLARESA
Frt09050	6935290	GAS NATURAL SERVICIOS SAS
Frt09051	6935618	GAS NATURAL SERVICIOS SAS
Frt09052	6936539	GAS NATURAL SERVICIOS SAS
Frt09053	6936538	GAS NATURAL SERVICIOS SAS
Frt09054	6936535	GAS NATURAL SERVICIOS SAS
Frt29141	7977632	HOTEL HAMPTON BY HILTON MEDELLIN
Frt09234	6949644	COMERCIAL DE VIDRIOS Y ALUMINIOS LTDA
Frt09252	6953051	SIERRALAGUNA CONDOMINIO MARINO - AREA COMUN
Frt08626	6955043	HOTEL SUITES DORADO
Frt09462	7500166	JANNA MOTORS SA
Frt09548	7503312	COMPAÑIA DE JESUS - COLEGIO SAN JOSE
Frt09610	7509355	CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA SABANILLA II
Frt00554	7512118	PROCAPS S.A
Frt00665	7512078	INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A.
Frt00911	7512053	LABORATORIOS RETY (BODEGA 10)
Frt00960	7512087	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR BQUILLA CR
Frt00982	7512136	CLINICA LA MERCED
Frt01000	7512075	INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA
Frt01090	7512067	MOLINOS BARRANQUILLITA II
Frt01091	7512069	MOLINOS BARRANQUILLITA I
Frt01127	7512083	GENEROSO MANCINI & CIA LTDA II
Frt01313	7512084	TRANSPORTES SANCHEZ POLO
Frt01507	7512089	COMBARRANQUILLA
Frt03088	7511954	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE
Frt04390	7512073	MOLINOS BARRANQUILLITA S.A. III
Frt06011	7512102	PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
Frt06492	7512166	PROTECNICA LTDA
Frt07075	7512097	PAVIMENTOS UNIVERSAL III
Frt07621	7511980	CI NATURMEGA SA
Frt08335	7513111	TIERRA SANTA LIMITADA

Código	NIC	NOMBRE FRONTERA COMERCIAL
Frt08905	7512085	COMBARRANQUILLA UNIDAD COUNTRY
Frt09644	7512147	INVERSIONES COMBGAS S.A EDS MIRAMAR
Frt09908	7518005	KNIGHT SAS
Frt09922	7518489	C.I. DUQUETEX LTDA - CENTRO COMERCIAL BOLIVAR PLAZA
Frt01506	7520499	UNIVERSIDAD LIBRE (CR 46)
Frt01512	7520503	UNIVERSIDAD LIBRE (PTO COL)
Frt01537	7520432	AYURA SAS
Frt10100	7530084	CALIDAD GRAFICA SA
Frt10176	7534334	INVERSIONES RADIX SAS- MOTEL EL FARO
Frt10198	7535052	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Frt11415	7551156	CLINICA DE LA MUJER
Frt11485	7554150	COMPAÑIA COLOMBIANA DE SALUD - COLSALUD SA - c
Frt11526	7555818	SERVIMOLIENDA SAS
Frt11696	7561875	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA TRIFASE SAS
Frt11759	7564809	SOCIEDAD OPERADORA 72 GRAN HOTEL SA
Frt00820	7566846	ATUNEC S. A.
Frt01469	7566340	HOTEL DANN NORTE
Frt01470	7566337	PROMOTORA APARTAMENTOS DANN S.A.
Frt01568	7566332	ADMINISTRADORA HOTELERA DANN LTDA.
Frt12072	7566390	ECOCUEROS S.A.
Frt08780	7567769	CENTRO INCA LTDA SEDE I
Frt12860	7576224	MUEBLES JAMAR SA - M.J.S.A.
Frt12862	7576194	LA FRONTERA SA
Frt07839	6873148	ESENCIAL BLUE
Frt19269	7592181	INVERSIONES YIN ROMERO E HIJOS Y CIA S EN C
Frt01420	7617859	COLEGIO BRITANICO AMERICANO
Frt00663	7618992	INDUSTRIAS YIDI LTDA.
Frt02657	7619038	NAVIERA FLUVIAL COLOMBIA S.A.
Frt05739	7619120	CLINICA REINA CATALINA & CIA LTDA
Frt07391	7619107	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
Frt07934	7619060	LABORATORIO UNIVERSIDAD METROPOLITANA
Frt02242	7619669	CLINICA RENAL DE LA COSTA
Frt19871	7624608	CENTRO ESPECIALIZADO EN RADIOLOGIA DIAGNOSTICA - TERAPEUTIOC CERID
Frt20114	7628130	ASTILLERO MARITIMO Y FLUVIAL
Frt20119	7629764	OXOHOTEL BOG SAS
Frt20220	7627906	ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE
Frt20139	7628825	INTEGRAL PREVENIR CLINICA DE MEDICINA
Frt20145	7628614	ALIANZA FIDUCIARIA SA- FIDECOMISO
Frt01052	7649890	INDUSTRIAS ZABRA
Frt21317	7660396	CONSTRUTURISMO SAS HOTEL DIAMOND 85
Frt10272	7668516	HOTEL HOLIDAY INN
Frt22157	7669223	BARRANQUILLA INDUSTRIAL DE CONFECCIONES SA
Frt22561	7689133	CONSORCIO ABUCHAIBE SAS
Frt22571	7685890	CLINICA LA ASUNCION
Frt22575	7689150	CONSORCIO ABUCHAIBE SAS
Frt22576	7685103	CLINICA DEL CARIBE
Frt22585	7686109	CLINICA LA ASUNCION
Frt02623	7702793	CORPORACION COLEGIO INTERNACIONAL ALTAMIRA
Frt23166	7706327	SAMUEL DAVID TSHERASSI SOLANO
Frt23678	7719808	C.I. ARCAS LTDA
Frt04225	7722142	PORVENIR
Frt06069	6582100	LADRILLERA S.A
Frt19550	7722006	SERVIENTREGA S.A. - SOLEDAD
Frt03208	7723175	CONSTRUCCIONES METROPOLI S.A. - COLEGIO ALEMAN
Frt06575	7723143	COMDISTRAL S.A.
Frt20942	7723247	PLASTICOS JR ASOCIADOS S.A.S.
Frt14149	7747465	FRIO FRIMAC S.A.S.
Frt24444	7749803	UNIVERSIDAD DEL NORTE
Frt24826	7770251	CEMENTOS ATLANTICOS SAS
Frt00577	7788151	TEXTILES MIRATEX S.A.S - F1
Frt25940	7801009	INVERSIONES HOTELES OTERO LEON SAS
Frt25941	7800929	HYDRAULIC SYSTEM SAS
Frt26161	7816991	ALIANZA FIDUCIARIA SA
Frt26162	7816995	ENSACAR SA
Frt26175	7817011	INVERSIONES AZALUD SAS
Frt09435	6958813	HOTELES VILLASANTOS S.A.S.
Frt26509	7831375	CLINICA LA MERCED
Frt26885	7630145	HADA INTERNATIONAL SA

Código	NIC	NOMBRE FRONTERA COMERCIAL
Frt26887	7621358	ZONA FRANCA LA CAYENA
Frt32630	7847847	ICEMAN SERVICE DE BARRANQUILLA SAS
Frt28093	7859459	HOTELES DE LA 107 SAS
Frt28122	7859584	INVERSIONES LACHE Y COMPAÑIA LTDA
Frt28134	7861836	TEMPLADO SA
Frt28323	7870338	OINSAMED SAS , CLINICA LA MISERICORDIA
Frt28634	7875347	COLEGIO COLON PARA VARONES
Frt28792	7878715	INVERSIONES RUEDA LEON SA
Frt11665	7559421	HACIENDA LAS CARITAS S.A.
Frt28843	7870335	OPTIMA BALLISTC GLASS COLOMBIA SA
Frt01001	7881701	CONTINENTE S.A.S.
Frt08154	6899219	IROTAMA S.A.S.
Frt00885	7886634	HAROLD EDUARDO RILEY
Frt29185	7890149	CENTRO EMPRESARIAL BUENAVISTA
Frt29229	7890196	RESTAURANTE EL CELLER
Frt29414	7895755	OPERADORA HOTELES 86 SAS
Frt29415	7895761	SURTIDORA DE CONFECCIONES
Frt29427	7895770	WV HOTELES SAS
Frt29551	7896273	MUEBLES JAMAR SA
Frt29772	7901676	GUILLERMO GOMEZ BOTERO
Frt29882	7904971	INVERSIONES SUPER ROYAL CARIBE SA
Frt30011	7904980	INVERSIONES SUPER ROYAL CARIBE SA
Frt30467	7906911	UNIVERSIDAD LIBRE CRA 46 SEDE 2
Frt30694	7914690	ALUMINIOS Y VIDRIOS - TEAMGLASS SOCIEDAD
Frt30710	7914694	MAJESTIC HOTEL BOUTIQUE
Frt30714	7914697	PLASTICARIBE SAS
Frt30956	7916842	AMIGOS DE BURECHE S.A. - COLEGIO
Frt31063	7918088	EDIFICIO IROTAMA RESERVADO ETAPA 1
Frt31109	7918091	ASOCIACION COLEGIO CRISTIANO J. VENDER MURPHY
Frt31139	7918093	CENTRO COMERCIAL VIVA BARRANQUILLA
Frt31519	7925301	AGRODEX INTERNATIONAL SAS
Frt31563	7925403	INVERSISA SAS - MRs BONO
Frt31644	7925408	TECNOLOGIA AMBIENTAL DE COLOMBIA SA ESP - TECNAMSA SA
Frt31645	7925406	CORPORACION MARYMOUNT - CORMARY
Frt00913	6501973	CORPORACION MARYMOUNT-JARDIN
Frt05018	6529651	ACEITES S.A.
Frt09132	6940286	PALMACEITE S.A.
Frt09631	7510436	CORPORACION DE ACERO CORPACERO SA II
Frt31835	7927981	UNIEMFLEX - UNIVERSAL DE EMPAQUES PLASTICOS FLEXIBLES SAS
Frt31836	7927991	CLINICA REINA CATALINA
Frt32005	7929302	CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE
Frt32006	7929321	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Frt32100	7932709	BIOCOSTA GREEN ENERGY SAS
Frt32403	7512062	RETYCOL BODEGA 5
Frt32404	7940660	TEMPLAR SAS
Frt32430	7940670	COMERCIALIZADORA AGROHIERRO SA
Frt32745	7944521	PUERTO DIGITAL - SYKES COLOMBIA SAS
Frt33006	7949867	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Frt33113	7953338	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA - SEDE CUNDI
Frt33114	7953340	INTERNACIONAL BERCKL SCHOOL SAS
Frt33635	7955531	COMPAÑIA NACIONAL DE BEBIDAS
Frt33636	7955532	CONSORCIO DIA SA
Frt33637	7955530	LUXURY HOTELS INTERNATIONAL MANAGEMENT COLOMBIA SAS
Frt20561	7637117	CLINICA PORTO AZUL S.A. - CPA
Frt34108	7958824	AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO - AQSUR
Frt34330	7962081	SANTA CRUS DE PAPARE SAS
Frt34938	7964149	INDUSTRIA PLASTICAS ENMANUEL
Frt35187	7964623	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Frt35503	7967677	NELSON GALVAN ASCARIO
Frt35985	7970596	CLINICA REINA CATALINA SAS
Frt36083	7972660	CONSORCIO FTP - HOTEL EL PRADO
Frt36175	7972159	ACCOORHOTELES SA - HOTEL MERCURE
Frt36176	7972228	PRODUCTOS DE INSUMO AGROPECUARIOS SOMEX SA
Frt36178	7972222	DEL MAR CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL
Frt24701	7765239	BARRANQUILLA INTERNATIONAL TERMINAL COMPANY S.A. 2
Frt36394	7974156	PUERTO BRISA SA
Frt36602	7977172	AGROINVERSIONES BANANERA DEL CARIBE SAS

Código	NIC	NOMBRE FRONTERA COMERCIAL
Frt36916	7981306	TRILLOS FRANCO SAS
Frt36919	7981315	HOTEL BARRANQUILLA BUENAVISTA SAS
Frt37479	7984090	EXTRACTORA FRUPALMA SA
Frt37489	7984575	TEMPLAR SAS II
Frt37770	7986124	MALL PLAZA SERVICIOS SAS - AREA COMUN
Frt37796	7986127	MALL PLAZA SERVICIO SAS
Frt37881	7986667	OPERADORA HOTELERA HGM 50 SAS
Frt38061	7987553	EDIFICIO MEGACENTRO COMERCIAL Y DE SERVICIO BUENAVISTA SANTA MARTA - AREA COMUN
Frt38128	7988562	CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA - CUC
Frt38470	1074605	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP - SEMSA ESP
Frt38576	1098533	INDUSTRIA PLASTICA FUSSION SAS
Frt38577	7949866	POLYREC ZONA FRANCA SAS - RICOVA
Frt38931	1104674	DITAR SA
Frt38938	1104681	PLASTICOS CODAZZI
Frt05574	6553126	ALUMBRADO PUBLICO PUERTO COLOMBIA
Frt00560	4900004	ALUMBRADO PUBLICO DE BARANOA
Frt00561	4900006	ALUMBRADO PUBLICO DE SOLEDAD
Frt00562	4900005	ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANQUILLA
Frt01232	4900115	ALUMBRADO PUBLICO SANTA MARTA
Frt01259	4900153	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO RIOHACHA
Frt06012	6579957	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO GALAPA - ASOATLANTICO
Frt06013	6579946	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO CANDELARIA - ASOATLANTICO
Frt06014	6579943	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO CAMPO DE LA CRUZ - ASOATLANTICO
Frt06015	6579953	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO MANATI - ASOATLANTICO
Frt06016	6579948	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO PALMAR DE VARELA - ASOATLANTICO
Frt06017	6579954	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO POLONUEVO - ASOATLANTICO
Frt06018	6579958	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO PONEDERA - ASOATLANTICO
Frt06019	6579952	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO REPELON - ASOATLANTICO
Frt06020	6579955	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO USIACURI - ASOATLANTICO
Frt06021	6579492	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO SANTA LUCIA - ASOATLANTICO
Frt06022	6579939	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO SUAN - ASOATLANTICO
Frt06042	6580391	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO LURUACO
Frt07708	6867509	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SABANALARGA
Frt08776	6924930	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE URUMITA
Frt08779	6924910	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SAN JUAN DE CESAR
Frt14253	7585276	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SABANAGRANDE
Frt14254	7585279	ALUMBRADO PUBLICO DE MUNICIPIO DE MAICAO
Frt14255	7585283	ALUMBRADO PUBLICO DE MUNICIPIO DE SITIO NUEVO
Frt14256	7585289	ALUMBRADO PUBLICO DE CIENAGA
Frt14260	7585361	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE FUNDACION
Frt14261	7585364	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE MALAMBO
Frt14262	7585378	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SANTO TOMAS
Frt14263	7585382	ALUMBRADOPUBLICO MUNICIPIO DE TUBARA
Frt14265	7585351	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE DIBULLA
Frt14267	7585379	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE URIBIA
Frt26163	7816590	MUNICIPIO DE ALBANIA
Frt26171	7816732	MUNICIPIO DE MANAURE
Frt26172	7816721	MUNICIPIO DE SALAMINA
Frt26174	7816693	MUNICIPIO DE PIOJO
Frt26851	7844986	ALUMBRADO PUBLICO DE PIVIJAI
Frt26852	7844990	ALUMBRADO PUBLICO DE PLATO
Frt38827	1104683	ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS
Frt38831	1104687	ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE FONSECA
Frt38829	1104688	ALUMBRADO PUBLICO DE MUNICIPIO DE DISTRACION
Frt38830	1104690	ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO EL MOLINO

Señor
CLIENTE NO REGULADO
ELECTRICARIBE S.A. ESP
**Ref: Notificación de la cesión del Contrato No. como cliente no regulado a la empresa CARIBE MAR S.A

CODCOSAR	DISTRITO	DEMANDANTE	FECHAINSTRUCCION	RADICACION	ESTADO	DESPACHO	TIPO DE PROCESO	PARTICIPANTES	CAL_RIESGO	CUANTIA	PROVISION	DIRECCION_DEMAND	ULTIMA ACTUACION	Nuevo Operador	ACTIVO AFECTADO	UBICACION
100	Cesar	Fundacion Mision Colombia(4)	9/01/2006	7-2001/2006	En Tramite	Direccion De Consulta Previa	Consulta Previa	realizar el proceso consultivo con los representantes de la comunidad indígena Ass	Medio	$ -	$ -	0% CONTRA	Presidente Nuevo Etapa de Negociación	Caribe Mar	Toda La Infraestructura Electrica Del Cerro Del Algaucil	cerro del algaucil
110	Suare	Hernán Torres(1)	7-may-08	70-681-33-31-002-2008-00091-00	En Tramite	Juzgado De Circuito 2 Civil Suaregu	Acciones Populares	[redacted]	Medio	$ -	$ -	0% CONTRA	Contestación Demanda	Caribe Mar	Postes De Mat. Estado	[redacted]
111	Suare	Hernán Torres(1)	9-oct-06	70-681-33-31-003-2006-00091-00	En Tramite	Juzgado Administrativo 3 Socorro y	Acciones Populares	Reubicación Poste Por Invasión Espacio Publico. Pretenden reubicación de Postes	Medio	$ -	$ -	0% CONTRA	Alegatos Presentados	Caribe Mar	Reubicación De Poste En Mat. Estado	barrio la arruda- Socorro.
255	Bolivar	Carlos Fayares Y Otro(3)	30-jul-06	13001333102220070077100	En Tramite	Juzgado 1 Administrativo De Descongestión	Acciones Populares	[redacted]	Alto	$ -	$ -	0% CONTRA	Sentencia 1Ra Instancia En Contra Con Apelación	Caribe Mar	Línea 66Kvtodos 628 Terminal Aguerra- Zaragocilla	[redacted]
412	Bolivar	Municipio De Mompox(2)	25-sep-02	13468019800120020037100	En Tramite	Juzgado De Circuito 1 Promiscuo Mompo	Municipios	Rendición De Cuentas	Remoto	$ 1.500.000.000,00	$ -	0% CONTRA	No Hubieron Notificación Del Auto Admisorio Ni Una Otra Parte	Caribe Mar	Tendida Eléctrica Municipio De Mompox	[redacted]
754	Bolivar	Rosaria Urbina Mieres (3)	13-jun-02	13001333102220020013500	En Tramite	Juzgado De Circ Vo Cartagena D.T. Yc	Acciones Populares	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 150.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Demanda Con Auto Admisorio No Concluido-El Uso-01	Caribe Mar	Línea 605 Terrero- Gambote	cartagena arroca
3038	Bolivar	Elvia Mariscuzcoa De Padilla(1)	16-nov-06	13468019800120210002200	En Tramite	Juzgado De Circuito 1 Promiscuo Mompos	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 10.000.000,00	$ -	0% CONTRA	[redacted]	Caribe Mar	Línea 575, Barranca De Leba	[redacted]
3221	Bolivar	Luis Alberto Fuentes Arias(4)	16-may-08	13468019800120210009900	En Tramite	Juzgado De Circuito 1 Promiscuo Mompos	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 1.000.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Mediante Auto De Fecha 8/05/2020 Se Admite Demanda De	Caribe Mar	Afectia Circuito San Martin De Leba 1 Y 2 Y Las 575	todos los municipios san Martin
11988	Atlántico	Nelsy Maria Del Carmen Perez(3)	18-jun-08	08001233100620020021102	En Tramite	Consejo De Estado	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 1.390.350.000,00	$ -	0% CONTRA	Alegatos Presentados En Segunda Instancia	Caribe Mar	Doc Linea De Alta Tensión Y Tres Polos De Tierra Subestacio Subes Torres De Estructu	valledupar-cesar- cesar
17338	Bolivar	Eloy Del Carmen Olivera Ruiz(2)	29-sep-08	13468019800120220009800	En Tramite	Juzgado De Circuito 1 Promiscuo Mompos	Acciones Populares	[redacted]	Medio	$ 200.000.000,00	$ -	0% CONTRA	No Hubieron Notificación Del Auto Admisorio Ni Una Otra Parte	Caribe Mar	Afectia Circ 732 Magangue - Mompox	[redacted]
20038	Cesar	Xavier Rolalda Rocalme(1)	21-may-02	20 001 33 01 001 2010 00159 02	En Tramite	Juzgado De Circuito 3 Civil Valledupar	Acciones Populares	Reubicación a cambio de zoate en mal estado que sume en ambos lados y causal	Medio	$ -	$ -	0% CONTRA	Se cabos removatal solicitando terminación del asocio a su	Caribe Mar	Postes De Mat Estado	calle 20 cra. 17 Barrio simón bolívar Valledupar
20966	Cesar	Yesselsa(1)	29-jul-02	20 001 33 01 001 2010 00159 02	En Tramite	Juzgado De Circuito 3 Civil Valledupar	Acciones Populares	Reubicación a cambio de zoate en mal estado que sume en ambos lados y causal	Medio	$ -	$ -	0% CONTRA	Contestación Demanda, Ignorar Presente Solicitud De Desc	Caribe Mar	Postes De Mat Estado	entregamientos de la vega de Valledupar
20975	Suare	Higinia Chavez Tovar(1)	29-jul-02	70-2534980902- 2009-0011-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 1.500.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Notificación Demanda-Notificación Agente Especial	Caribe Mar	Pasa De Linea 555 Con 5 Estructura Y El Circuito La Sierra Con 5 Estructuras	predio san judas Tadeo, jurisdicción del municipio de magagual- suare.
20976	Suare	Saida Manuel Maury Chavez(1)	29-jul-02	70-2534980902- 2009-0014-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 500.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Notificación Demanda-Notificación Agente Especial	Caribe Mar	Pasa De Estructura De Los 555 Circuito Quita Suenos	predio san marino, jurisdicción del municipio de suare- suare
21372	Suare	Consuelo Ortega Del Barco(1)	19-AUG-10	20 001 33 01 002 2010 00159 02	En Tramite	Juzgado Promiscuo 2 Municipal Consul	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 500.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Alegatos Presentados	Caribe Mar	Postes De Mat. Estado	predios las conchitas y el paraiso jurisdicción del municipio de betulia - suare.
21697	Cesar	Sonia Paola Avila Duran (3)	29-sep-10	20 001 33 01 003 2010 00107 10	En Tramite	Juzgado De Circuito 3 Civil Valledupar	Acciones Populares	Cambio de poste en la calle 15A con carrera 14, mas reconocimiento de incentivos.	Medio	$ -	$ -	0% CONTRA	Notificación De Terceros	Caribe Mar	Postes De Mat. Estado	calle 18a con carrera 16 del barrio obrero de Valledupar.
21699	Suare	Ulertina Mejia Mendoza(1)	29-sep-10	70-681-33-31-001-2010-00131-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo St	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 90.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestación Demanda	Caribe Mar	Afectia Linea 582 Tuacircuitos Simón Y Las Blas	municipio de simití
21697	Bolivar	Fernanda Barva Ortiz(1)	29-sep-10	13001333102220100008900	En Tramite	Juzgado Administrativo 4 Cartagena	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Medio	$ 90.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Mediante Auto De Fecha 08/07/2020 Se Admite Demanda De	Caribe Mar	Afectia Linea 582 Tuacircuitos Simón Y Las Blas	municipio de simití
26239	Suare	Domingo Hernandez Guillen(4)	29-jul-11	70-681-33-89-001- 2011-00131-00	En Tramite	Juzgado De Circuito 1 Civil Suaregu	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 795.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestación Demanda	Caribe Mar	17 Torres, Linea 738	predio la piedra, Rumanerito suare
26470	Suare	Orlando Chadid Echeverri(1)	30-nov-11	70-681333201- 2011- 00142-00	En Tramite	Juzgado De Circuito 1 Civil Suaregu	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 50.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Audiencia Conciliación No Concluido 20-May-14	Caribe Mar	Redes Tipo Area Circuito Cortijo 1, 100Mts Lineales.	predio la arenga, vereda sabanas del potrero - Socorro
26698	Suare	Marcos Lenis Acevedo Ramos(1)	14-DEC-11	13001333102220110020200	En Tramite	Juzgado Administrativo 7 Cartagena	Acciones Populares	[redacted]	Medio	$ -	$ -	0% CONTRA	No Hubieron Notificación Del Auto Admisorio Ni Una Otra Parte	Caribe Mar	Subestación De Energía Eléctrica Ubicada En La Universidad De Cartagena	distrito de Cartagena-universidad.
30196	Cesar	Luis Felipe Martinez Cotes(1)	09-APR-13	20 001 33 01 001 2014 00035 00	En Tramite	Juzgado De Circuito 3 Civil Valledupar	Servidumbre	rectificar el trinomillón donde se construyó un poste de energía con sus redes. recaso	Medio	$ 1.155.211.980,00	$ -	0% CONTRA	Contestación De La Demanda	Caribe Mar	Poste (1)	finca las caribas, ubicada en el municipio de Valledupar, cesar, a la margen derecha del rio hurtado ala que conduce al club campestre.
30885	Cesar	Luis Alfonso Jimenez Restrepo(1)	29-may-13	20 001 33 01 004 2013 00309 00	En Tramite	Juzgado Administrativo 4 Valledupar	Acciones Populares	la vinculación en un sitio diana de todas las viviendas que se encuentran derecha de	Alto	$ -	$ -	0% CONTRA	Sentencia En Ambas Instancia- Ito Contra. Se Presento Solici	Caribe Mar	Línea 789	calle 18e entre carrera 16, 15, 16 y 17 barrio villa luz de Valledupar.
31438	Bolivar	Carmen Medina Gonzalez. (3)	03-sep-13	13001-33-33-007-2013-00078-00	En Tramite	Juzgado De Circuito 7 Civil Oral Cartag	Servidumbre	Declaraz. Propiedad Redes	Remoto	$ 1.000.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Auto Ordenando Seguir Adelante Ejecución De Fecha 09/0	Caribe Mar	Afectia Un Ramal Del Circuito Perteneze Al Circuito Bayunca 3	ayuntamiento de bayunca
31439	Suare	Fabio Enrique Guzman Martinez(3)	29-may-13	70-681-33-89-001- 2013-00131-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 150.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestación Demanda	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
31802	Suare	Walter Andelis Muñoz Solórzano(10)	29-may-13	70-681-33-89-001-2013-00098-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 1.200.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestación con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
31815	Suare	Shigeno Carlos Jimenez Cadiz(1)	29-may-13	70-681-33-89-001-2013-00100-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 600.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestación con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
31836	Suare	Victor Manuel Muñoz Maury(1)	29-may-13	70-681-33-89-001-2013-00099-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 1.500.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestación con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
31838	Suare	Miguel Silva Rodelo(4)	29-may-13	70-681-33-89-001-2013-00101-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 1.000.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestación con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
32180	Cesar	Eva Alonso Camacho(1)	29-JAN-14	20 001 33 01 003 2012 00153 02	En Tramite	Juzgado De Circuito 3 Civil Valledupar	Servidumbre	rectificar el trinomillón donde se construyó un poste de energía con sus redes. recaso	Medio	$ 500.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestación con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
32712	Bolivar	Hacienda El Bosque(2)	2-jul-14	13001333102220100028600	En Tramite	Juzgado Civil Circuito Magangue	Servidumbre	Declara. Propiedad Redes, Indemnización Servidumbre	Medio	$ 1.000.000.000,00	$ -	0% CONTRA	No Contestación Demanda	Caribe Mar	Afectia Circuito Cityu, Circuito Centro Y Lo 556	Magangue
32968	Suare	Gladys Del Carmen Ossio Pinto(1)	11-jun-14	70-681-33-89-001-2013-00191-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 32.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
32985	Suare	Anastacio Yepes Cabrillo(1)	11-jun-14	70-681-33-89-001-2013-00190-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 607.500.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
32978	Suare	Baltasino Manuel Reyes Duque(4)	11-jun-14	70-681-33-89-001-2013-00189-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 1.080.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
32979	Suare	Francisco Manuel Aguas Perez(3)	11-jun-14	70-681-33-89-001-2013-00206-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 900.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33139	Suare	Jose Joaquin Bolivar Ballesta(1)	2-jul-14	13001333102220100029700	En Tramite	Juzgado Civil Circuito Magangue	Servidumbre	Declaratoria De Servidumbre. Imposición De Servidumbre. Se entiende imposición	Remoto	$ 1.000.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Sentencia 1A Instancia A Favor 10-Sep-19	Caribe Mar	Afectia Circuito Cityu, Circuito Centro Y Lo 556	Magangue
33180	Suare	Jorge Elecer Ortega Mario(1)	20-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00001-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 160.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33181	Suare	Rodrigo Sanchez Rodriguez(1)	20-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00002-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 1.600.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33182	Suare	Mario Elmer Sisco Hoyos(1)	20-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00003-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 160.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33183	Suare	Gustavo Gabriel Acuña Mena(1)	20-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00004-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 160.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33184	Suare	Ana Francisca Salcedo Meza(1)	20-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00001-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 160.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Llamamientos notificados	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33185	Suare	Jose De La Cruz Mendoza(1)	20-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00006-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 280.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33186	Suare	Eraldo De Jesus Mercado Palencia(1)	20-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00008-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 400.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33161	Suare	Rosa Felicidad Ortega Vergara(1)	20-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00009-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 160.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33162	Suare	Valentin Vidal Jorge Villarel(1)	20-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00010-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 160.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33163	Suare	Ruben Enrique Mendoza Sanchez(1)	20-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00011-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 220.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33189	Suare	Tomasa Maria Herrera Villamil(2)	22-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00089-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 111.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33190	Suare	Farid Diaz Rondon(1)	22-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00085-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 37.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33191	Suare	Manuel De Jesus Sierra Mufuz(3)	22-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00086-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 37.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33192	Suare	Leonel Ortiz Medina(1)	22-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00087-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 1.850.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33193	Suare	Luis Alberto Chaparro Y Otro(2)	22-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00087-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 111.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33196	Suare	Daniel Barrosoarroyo Vera(1)	22-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00090-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 37.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33195	Suare	Brenda Gomez De Diaz(1)	22-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00091-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 37.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33196	Suare	Nalberta Beltran Ibarra(1)	22-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00092-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 37.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33197	Suare	Nelfi Bailon Lozano(1)	22-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00093-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 37.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33198	Suare	Hugo Hernandez Mejia(1)	22-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00088-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 37.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Pendiente notificación agente especial	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33612	Bolivar	Nancy Jose Espinosa De Avila(1)	9-AUG-14	13001333102220140000700	En Tramite	Juzgado Civil Circuito Magangue	Servidumbre	Declaratoria De Servidumbre. Imposición De Servidumbre. Se entiende imposición	Medio	$ 200.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Mediante Auto De Fecha 08/07/2020 Se Admite Demanda De	Caribe Mar	Línea 66Kv 628- Terrero-Roque	Cartagena
33617	Suare	Alfredo Manuel Mejia Monterroza(1)	26-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00077-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 280.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33618	Suare	Pedro Manuel Lago Chagarenia (1)	26-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00076-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 400.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33619	Suare	Maria Auxiliadora Ledesma(4)	26-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00071-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 560.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33620	Suare	Mery Luz Velasquez Ruiz(1)	26-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00072-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 960.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33622	Suare	Ines Mia Mercado Pardo(1)	26-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00073-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 520.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33623	Suare	Gui Kother Mercado De Mena(1)	26-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00074-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 37.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33625	Suare	Perseverancia Maria Navarro De Balaus(1)	26-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00075-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 600.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33626	Suare	Jose Tilleria(1)	26-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00078-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 860.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33628	Suare	Ana Suiana Galvis De Mena(1)	26-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00079-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 860.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33630	Suare	Fabian Jose Gomez Hernandez(1)	26-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00080-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 160.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33631	Suare	Jaime Manuel Garcia Aguas(1)	26-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00081-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 380.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Llamamientos notificados	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33632	Suare	Orlando Alberto Rosado(1)	26-AUG-14	70-681-33-89-001-2014-00082-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 160.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33730	Suare	Argemiro Anaya Mufuz(1)	2-sep-14	70-681-33-89-001-2014-00198-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 40.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33721	Suare	Nara Luz Rodelo Aguas(1)	2-sep-14	70-681-33-89-001-2014-00197-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 320.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33722	Suare	Francisco Manuel Aguas Perez(3)	2-sep-14	70-681-33-89-001-2014-00206-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 1.800.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe Mar	La Mata A Nivel 34,5 Y Circuito La Magosa A Nivel 13,8	identificación de los predios
33723	Suare	Samnis Rodelo Aguas(1)	2-sep-14	70-681-33-89-001-2014-00194-00	En Tramite	Juzgado Circuito 1 Promiscuo Magagual	Servidumbre	Indemnización Servidumbre. Se entiende la indemnización de servidumbre pereci	Remoto	$ 40.000.000,00	$ -	0% CONTRA	Contestado con llamamiento	Caribe M